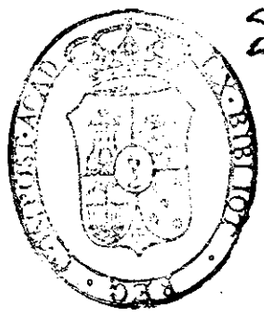

HISTORICO-LEGAL INFORME

QUE

PARA MANIFESTACION DE ARTIFICIOS HUMANOS,

I PARA

ESCARMIENTO DE PARRICIDAS

ESCRIVIA EL LIC. D. JOSEPH ANTONO GIRALDO,

del Consejo de S. M., i su primer Fiscal en la nueva Sala de Crimen de la Real Audiencia del Reino de Galicia, en la Causa, que en ella sigue

SOBRE

la Violenta, i Alevosa Muerte

DADA A DON BENITO ALONSO HENRIQUEZ

Marques de Valladares, en su Casa, i en su Cama la noche del dia de Junio del Año passado de 1757.

PRETENDE EL FISCAL DE SU MAGESTAD,

Que la Sala, declarando por principales Agresores a Doña Itavel Sanjurjo, i a D. Gasp. Henriquez, Muger, e Hijo del D. Benito Alonso, ya Difunto; Condene a D. Francisco Xavier Henriquez, a D. Joseph Antonio Obrien, D. Antonio Fernandez de Prado, D. Felix Sanjurjo, Silvestre Bernardez, i Maria Ventura Alvarez su Muger; Hijo Primogenito, Hiernos, Cuñados, i Caseros del Marques Presos en la Carcel Real, en las Penas establecidas por Derecho, i Leyes de estos Reinos contra los Parricidas. I a D. Vicente de Lemus tambien Preso, en las de sabedor, no revelante.

CON LICENCIA EN SANTIAGO:

En la Imprenta de Ignacio Aguayo i Aldemunde, Impressor del Illmo. Cabildo, Intendencia, i Rentas Reales, &c. Año de 1766.

QUONIAM CONJURASTIS omnes adversum me, & non est, qui mihi renunciet, maxime cum & Filius meus fœdus inierit cum Filio Isaì? Non est qui vicem meam doeat ex vobis, nec qui annunciet mihi; eoquod sustitaverit Filius meus servum meum adversum me, insidiantem mihi usque hodiè. *Regum. Lib.* 1. *Cap.* 22. ℣. 8.

CON DEMASIADA confianza aſſegurara Seneca el Tragico, que por horrible, que ſe nos preſentaſſe qualquiera delito, no carecia entre los hombres de ſemejante (1): porque, ſi reſucitaſſe hoi eſte Philoſopho, admiraría el deſacato mayor, que pudo fingir la idéa (2): la atrocidad mas cruel, que cupo en humanos pechos (3): la mas tragica ſcena, que nunca ſe repreſentó en el Mundo (4): el mas lamentable ſuceſſo, i el eſtrago mas infiel, que jamás inventó la tiranía (5): i en ſuma, el mas aſſombroſo eſpectaculo, que ni los Anales cuentan, ni las Hiſtorias refieren (6): hallandoſe entresí unidos, i en un miſmo Paciente reciprocados a un tiempo el execrable Parricidio de unos fementidos Hijos: el Homicidio alevoſo de unos perfidos Domeſticos (7): i ſobre todo, el infame Viricidio fatal de una deſenfrenada Conſorte, titulada Muger propria (8): lo que ha dado fomento para un eſcandalo univerſal con eſta Cauſa, cuyo ruidoſo eſtrepito reſonó, no ſolo en los continentes de eſte Reino, i baſtos dominios de nueſtra Eſpaña, quanto por los demás limites de la Europa. Que, ſi por tan abominable, tragico, i eſcandaloſo, devieta ſepultarſe en el olvido, es mas chriſtiana cordura aviſar al Publico con tan inaudito egemplo. Todo el Mundo ſepa qual, i quanto ha ſido el horrendo Parricidio, ſuccdido en nueſtros

A

(1)
Nullum cariit exemplo Nefas.

(2)
Aſpicite in Gentibus, & videte, admiramini, obſtupeſcite, quia opus factum eſt in diebus veſtris, quod nemo credet cum narrabitur. *Habac. cap.* 1. *verſ.* 1.

(3)
Incredibile facinus, et nunquam antea Romanis cognitum, Romæ ſubitò perpetratum, verſa in horrorem, ac mœrorem tota Urbe fuſcavit. Publicius quidem Malleolus, ſervis annitentibus, Matrem ſuam interfecit. *Paul. Oroſ. lib.* 5. *hiſt. cap.* 16. *in fin.*

(4)
Futurum aliquem ullo ſæculo fore, qui tam immane facinus auderet, quod ſi quando auditum ſit, Portenti, ac Prodigii ſimile numeratur. Profecto res tam ſceleſta, tam atrox, tam nefaria, credi non poteſt. *Cicer. in orat. pro Roſc. Amerino.*

(5)
Quia nunquam tantum Nefas, & tam grande Piaculum factum eſt. *Judicum, cap.* 20. *verſ.* 6.

(6)
Fatendum quippè eſt, ex quo Regum in Orbe, nomen gubernandis Populis natum, notumque fuit, ad hæc uſque tempora quæcumque in medio ſæcula fluxere, nullum ſimile huic factum vidiſſe, nec audiviſſe. *Que dijo el Licenciado Bolaños en ſu Alegacion ſobre la tirana muerte, que ſus Vaſſallos dieron à Carlos Eſtuardo Rei de Inglaterra.*

Aſsi lo reconocen haſta los mismos Complices. : Doña Itavel en ſu Teſtamento, i Codicilo, i D. Joſeph Obrien en ſu Alegato. *Piez.* 9. *fol.* 184 *i* 185.

(8)
Fæmina prodigium cunctis immanior Hydris,
Tygride mobilius fæta, violentius Auſtris,
Acrius Harpijs, flavis incertius undis. *Claudian.*

tros dias, para que despues se juzgue si con razon le ponderamos. I los que imbuidos de apasionadas, o erroneas influencias del vulgo, vivieron en otra inteligencia (9), conozcan en adelante el mentido engaño de su irrefleja credulidad (10); Al passo, que disipada toda la densa niebla de astucias, i maquinaciones, con que estuvo escondido, i como avergonzado el brillante lucero de la verdad (11), i admiren hasta donde pudo rayar el despecho, i perversidad de los hombres (12).

Bien quisieramos desprender de nuestros deviles hombros tan pesado cargo, a no clamar el de nuestro Oficio, con el vivo deseo de que la verdad parezca (13). Pero, pues no se halla pretexto alguno, con que honestar el silencio, se hizo inevitable a nuestra obligacion correr la pluma por este desaliñado Informe (14): mayormente en materia, i delitos de tanta gravedad, en que difundida su noticia por tantas partes, se daría pabulo en todas a la murmuracion, si enmudecießemos. I tambien, por que en Causa de tan publica queja, que despierta a los de lejos, fuera culpable qualquiera descuido en los propios, pues padecen el incendio, quando los otros sienten el escandalo: I tanto mas deven desear el remedio, quanto de cerca experimentan el daño, como mui al intento lo dijo un Politico (15). I ultimamente considerandose, que en el apoyo Legal de esta Acusacion se interessa no menos la vindicta publica, i seguridad de las Familias, que la satisfaccion devida a la Mag. en la quietud de sus Pueblos, i sos-

(9)
Vulgus namque cum veritatem ignoret, ex opinione, famaque judicat. *D. Hieron. lib. 9. Epistolar.*

(10)
Sic est vulgus, ex veritate pauca, ex opinione multa judicat. *Ipse Cicer.*

(11)
Veritatis, & sapientiæ pulchritudo nec peragitur tempore, nec mitigatur locis, nec nocte interrumpitur, nec umbra intercluditur. *D. August. de lib. Arbit. circ. medium.*

(12)
Sed & nunc state, & videte rem istam grandem. *Reg.* 1. *cap.* 12.
O! execrabilem casum! *Casiodor. in alio minus gravi. Lib.* 4. *variar. Epist.* 27.

(13)
In simili conflictu ajebat Giurb. cons. 87. *num.* 11. *ibi.* Cæterum demandatum hoc scribendi onus humeris meis penè impar lubentissimo animo recusassem, nisi me magna quædam veritatis illustrandæ ratio, quantum per me licebit, impulisset.

(14)
Duas fac occasiones loquendi, vel de quibus scis dari, vel de quibus necesse est dicere. *Socrat* [illegible]

(15)
Petr. Blecens. Lib. 1. *Epist.* 16. *ibi.* Nos tanti instituti vindices cum alii scandalizantur, non possumus non uri, & tanto uberius plangimus, quanto vicinius sentimus.

ſoſsiego de ſus Vaſſallos (16), para que aſsi podamos decir lo que Ciceron en otra tal Defenſa (17).

Es cierto, que por algunos ſerá cenſurada a caſo de prolixa, i aun redundante la repeticion de muchos paſſages, no menos que la literal narrativa, i Autoridades para con tan ſabios Jueces, que todo ſobra, i ſolo apuntarlas baſta. Porque ſon de aquellos, que nada ignoran, i todo lo tienen preſente (18). O por mejor decir, a quienes ni el mas minimo apice ſe les eſconde de Derecho (19). Pero uno, i otro ſabrán diſimularlo benignos, en quien no eſtampa ſu Informe para los Doctos preciſamente, ſino para que otros ſe aleccionen de lo que ſiete años hace apetecian con anſia (20). Fuera de que, ciñendo demaſiado los diſcurſos, es como impoſsible deſterrar los groſeros zelajes, con que haſta ahora ſe tuvo abatida, i ofuſcada la ingenua realidad del ſuceſſo; unico, i principal blanco, a que ſe enderezan las lineas todas de nueſtro empeño, i trabajo: i nunca ha de ſer tanta la conciſion, que ſirva de eſtorvo a la inteligencia, que ſe apetece (21).

I aſsi, para ſu cabal inteligencia, i de toda la Cauſa, ſe pondrá por fundamental preſupueſto el curſo, que tuvo eſta, con la poſsible brevedad; pero ſin reſervar quanto parezca digno de publica noticia (22); pues, aunque por ſer tantas, i tan varias las eſpecies del fracaſo, es algo dificultoſo ceñirlas a breve compendio, como dijo el otro Seneca (23): ſin embargo procurarà nueſtra cortedad encontrar con el artificio de reducirlas a lo comprehenſible, que en la pro-

(16)
Omnia quę per Parricidas verè inſfinguntur. *Ut ex Ulpian. in leg. 1. ff. de Juſt. & Jur. docet. D. Solorz. de Paric. Lib. 1. cap. 1. num. 1.*

(17)
In Verrem. Orat. 1. ibi. Quo in negotio tamen illa me res Judices conſolatur, quod æquè videtur eſſe accuſatio mea, non potius accuſatio, quam defenſio eſt eſtimanda. Defendo enim multos mortales, Provinciam Siciliam totam; quamobrem ſi mihi unus eſt accuſandus, propemodum manere in inſtituto meo videor, & non omninó a defendendis hominibus, ſublebandiſque diſcere.

(18)
Qui ſciunt præterita, & de futuris exiſtimant erudire ſapienti. *Cp. 8. verſ. 8.*

(19)
Scientes leges, & jura majorum. *Lg. 2. Cod. de Veter. jur. enucleand. Eſth. cap. 1.*

(20)
Ut verbis utar Flub. Pacian. de probation. Lib. 1. cap. 36. in principio dicens. Quæ traditio quamvis verear, ne quibuſdam videri poſsit eſſe nimium puerilis, ac jejuna, parcant tamen mihi viri docti, quoniam hæc eis non ſcribo, ſed illis, qui non dedignantur iſta cognoſcere.

(21)
Ita ſtudendum eſt brevitati, ut nullum damnum fiat intelligentiæ. *Doct. maxim.*

(22)
Nos brevitatem in eo ponimus, non ut minus, ſed ne plus dicatur quam oportet. *Monet Quintil. lib. 4. inſtit. orat. cap. 2.*

(23)
Cordubenſ. Epiſt. 88. ibi. Laxum ſpatium res magna deſiderat.

propia Epiſtola tanto alaba el miſmo(24): reſumiendo quanto ſe pudieſſe el diſuſſo cumulo de Probanzas, i Documentos aducidos, aſsi por parte del Fiſco, como por la de los Reos, que ſe anotarán en ſu lugar, i donde mejor correſponda ſu colocacion: pero ſiempre ſin omitir circunſtancia ſubſtancial del Hecho, i de lo que reſulte del Proceſſo(25).

(24) Magna artificia ſunt totum comprehendere ſub exiguo. *Ibid.*

(25) Totum autem factum expendere oportet, non autem unam, aut alteram ejus particulam, quo magis verum appareat. *Adam. Keller de Offic. Juriſd.*

HECHO EXORNADO.

PARA la mas ſegura, i facil comprehenſion de el confuſo chaos de eſta entedada Cauſa; i porque muchos, a quienes pueda llegar eſte Informe, no han de ver otros Autos, ni Memorial: Por eſtas dos razones nos parece indiſpenſable la moleſtia de tomar el hilo, i ſerie de ſuceſos, no deſde el año preciſamente de 1757., mes, i dia del Parricidio, Aſaſinato, i Traicion contra el Marques D. Benito Alonſo Henriquez; ſino deſde algunos anteriores, a ſaber en el de 1742., en que ſu Muger Doña Iſavel Sanjurjo nos informa de ſu boca (1): „ Que viendoſe mal correſpondida de ſu „ Marido, que era notado de trato, i „ comunicacion con una muger caſada, „ con otros muchos motivos de queja, los „ expuſo por cartas, i repreſentacion al „ Sr. Preſidente de Caſtilla, de lo qué, „ e informes, que tomaría, i alguna que„ ja, que corrió, ſe havia dado tambien „ por alguna otra Perſona, reſultó el „ deſtinarle a Preſidio. Que a ſus inſtan„ cias (i eſtando en el Caſtillo de Car„ vajales, i de allí eſcapadoſe) logró ſe „ le conmutaſſe a la Plaza de Tuy: Que „ ſu

(1) *Declaracion jurada de Doña Iſavel Piez. 4. fol. 44. 2 i 45. Mem. impreſ. fol. 74.*

„ſu Marido pretendió varias veces ha-
„cer vida maridable con ella, en lo que
„no convino haſta tener entera ſeguri-
„dad de avér dejado el trato, i comu-
„nicacion de que havía ſido notado, i
„ſe havian originado las diſſenſiones, i
„diſguſtos: Que ſu Marido ganó deſpa-
„cho del Proviſor de Lugo, para que
„ella hicieſſe vida maridable, o dieſſe ra-
„zon; i que inſtandola a ello por ſu ho-
„nor, i bien parecer, condeſcendieſſe
„a ello, aunque deſpues hicieſſe lo que
„la pareciesſe. Por lo que paſsó a dicha
„Ciudad, i delante de un Notario hizo
„allanamiento de vivir con ſu Marido:
„Que, pueſtos en Chantada, i aunque
„en Caſas ſeparadas, mantenían buena
„correſpondencia, i raro dia paſſaba, que
„no fueſſe a verla, i viſitarla, &c.

En breve Epilogo refiere lances de 16. años de tiempo; pero que es forzoſo deſentrañarlos con alguna mas menudencia; ſiendo cierto, que yá deſde el año de 741. fue pueſto dicho ſu Marido en el Caſtillo de S. Anton de eſta Plaza, por ſeis años (2): I deſde quando empieza tambien a ſentirſe, i explicarſe el fuego interno de los infernales zelos de ſu Muger (3). Los que cumplidos, i buelto a coabitar con ſu Eſpoſa, eſta nada ſatisfecha, antes sí cada dia mas irritada, i zeloſa, ocurrió con la queja, i repreſentacion al Señor Governador del Conſejo, que dijo arriba, i arreſtadole a la Carcel Real de la Chancilleria de Valladolid en el año de 748., le tuvo en ella cercado de hambre, i miſerias, negandoſe a ſocorrerle, ni aun con lo preciſo para ſu alimento, i decencia, ſin em-

(2)

Poder, que otorgò la miſma para ante el Ordinario Eccleſiaſtico de la Ciudad de Lugo, contra la inſtancia de D. Benito Alonſo ſu Marido (de que ſe tratarà mui luego) i eſtà en la Piez. 1. de Papeles fol. 126. Mem. impr. fol. 74. en que dice: Que en el año de 741. por malos tratamientos, dimanados de publico amancebamiento, D. Benito ſu Marido en virtud de Orden del Eminentiſsimo Cardenal de Molina, Governador del Conſejo, fue deſtinado al Caſtillo de S. Anton de eſta Plaza por ſeis años, de el que, haviendo ſalido, i buelto a vivir con ella, experimentó, que no ſolo procuró darla muerte, (lo que neceſſario ſiendo proteſtaba acreditar) ſino que tambien bolviera a reincidir en ſu embejecida coſtumbre. *Por ello, i otras diverſas Cauſas en el año de 48. informado el Illmo. Señor Governador le mandàra arreſtar a la Carcel Real de Valladolid, con deſtino a la Plaza de Oràn por ſeis años, i a ſuplica de ella, ſe le conmutò en la de Carvajales, i Tuy.*

(3)

Durus eſt ſicut Infernus zelus. *Div. Chriſoſt. apud D. Matheu. de Re Crim. Controv. 23. ibi num. 13. concludens.* Ex quibus ſatis deprehenditur Zelotypiæ violentiſsimum incendium, dum inferno ipſi a Divino Spiritu comparatur.

(4)

Pieza de Cartas, i Papeles hallados a Doña Iſavel quando ſu arreſto a la Carcel Real de eſte Reino, mandadas juntas a los Autos por uno de Sala de 30. de Agoſto de 758., donde al fol. 160., i 161. eſtà una Carta de Puño, i Letra de D. Benito Alonſo, que entre otras coſas, la dice: I mediante, que te tengo eſcrito dos, que forzoſamente recibiſte, nada tengo que decirte, pues no ſirviendo aquella de perſuadirte a lo que me parece deves practicar por tu miſmo interes, i buena politica, mediante, que Chantada no ha de dar de sì nada, mas que hurtarte los ojos, gaſtar con embuſteras, i tales quales viſitas; *lo conque me pudieras, i deves ſocorrer*, nada tengo que añadir..... *I mas adelante.* Nada me dices *en punto de ſocorrerme*, i remitirme mi ropa, ſobre todo la blanca, preſumo que te parezca impoſſible la conducion a eſta Ciudad, i no lo es, porque de eſſe Priorato, o de Monforte avrà ſobradas coyunturas, haciendote preſente, que ſolo traje tres camiſas viejas, unos calzoncillos, que oi tiré hechos pedazos, idos pares de medias, o calcetas, i que el uno, i el mejor me lo hurtaron los Soldados, *I aſsi te ſuplico por la Virgen Santiſsima del Carmen*, hagas el computo de quecada año me avias de dar dos camiſas, dos pares de calzetas, i dos calzoncillos, i que en ſeis años importan doze de cada coſa, con lo que me deſpediſte, haſta el Campo de Joſaphá, aunque tambien eſtimaré mi ropa de veſtir.... Tambien te devo decir, *i pedir de limoſna*, pues de otro modo ya conoſco, que no ſoi acreedor, el que ſolicites, que Albarado tome el Coto por otros 4., u 5. años, i me remitas 3000. rs. para irme con Dios, pues ſi vivo, tendraſme con ellos ſocorrido por el tiempo que quiſieres, i ſi muero, barata es la aſsiſtencia de mi enfermedad, i Exequias de mi Entierro. Ademàs de que aùn en Juſticia me parece los hé de conſeguir, i a eſto no creo me faltes, aunque ſea bendiendo en Carboentes los ſervicios, que pagaba Bardelas, i la Viuda de Caſtro, teniendo para todo preſente, que ſaldré de aquì en principios de Febrero con otros 46. Ladrones, que compondrèmos la Cadena: I ſi Chriſto mi bien fue preſo por Ladron, i Facineroſo, que mucho, que yo, ſiendo tan malo, vaya en eſta compañia, i aun ſea tenido por tal! Eſpero el aviſo puntual de tu animo ſin rebozo, *pues aunque no quieras ſocorrerme con nada*, no por eſſo hè de dejar de ſervirte, i pedir que Nueſtro Señor dilate tu vida muchos años. De eſta mui tuya de Valladolid 25. de Diciembre de 1758. B. T. M. tu Amante Eſpoſo.-Benito Alonſo.-Mi querida Iſavel.

I en otra Carta, en la miſma Piez. fol. 158. *ibi.* I no lo hagas por reſpeto a mi, ſino de limoſna, para que pueda ſin el trabajo de la hambre, paſſar los de un viage tan dilatado, en la conformidad que te tengo tan repetidas veces ſignificado, a que no has querido conteſtar, ni reſponder; *Tiene la fecha Carcel de Chancilleria 29. de Enero de* 1749.

(5)

En otra Carta, i a la miſma Piez. de Papeles fol. 153., *i* 154, *ibi.* I ſin perder Correo eſcrive al Padre Abad, *me dè la racion de Pan, Vino, i Carne de un Fraile*, que tu lo pagaràs allà; pues con eſtò podrè ir paſſando: I creeme, que no puedo paſſar mas eſtrecho... *Concluyendo*: algun Tocino, i Longañiza por amor de Dios, èl que te guarde muchos años Hija mia, como deſeo. Carcel de Chancilleria. 12. de Febrero de 1749. Quien mucho te eſtima, i Paz deſea.-- Benito Alonſo.-- Querida Iſavel.

(6)

En otro cap. de la carta antecedente ibi. En quanto al trato, i correſpondencia, que me dices, no lo creas; pues ſon influencias diabolicas, que no tiran ſino à ſoſtenerte, para prolongar mi mortificacion, como creo lo tienen bien conſeguido.

I en otra carta en dicha Piez. fol. 221 *B.* Ahora reſpondo a la tuya, principiando por donde acabas, i digo, que incluyo eſſos quatro de Plata, para que imbies perſona de tu ſatisfaccion a ſaber de quien me dices tengo en caſa, para, &c. Hallaràsla en la ſuya, la de ſu Padre, o ſu Hermano, ſegun me parece; pero en el Ribero es lo mas cierto, con lo que te deſengañaràs... *Proſigue perſuadiendo a ſu Muger con argumentos mui fuertes concluyendo* ... I ſobre todo, tu ſabes mis Caudales, puedes medir mis gaſtos; hè te de dever embies al Ribero, ſepas ſi eſtá allì, *i te ſoſsiegues*; pues ya no pienſo ſino en ſervir a Dios, i darte la eſtimacion que mereces, i nada mas. Tuy. 18. de Junio de 1753.- Tu amante Marido. Henriquez.-- Mi querida Iſavel.

ta el alivio de conteſtar a las ſuyas, por no correſponder a ſus mendigos clamores (7).

En fin, ſacado de aquella priſion, conmutados a inſtancia de ſu Muger los ſeis años a que eſtaba deſtinado de Preſidio de Orán, por la Plaza de Tuy; yá le tenemos empezando a cumplir el ſegundo ſexenio en ella, ſin que por eſſo ſe diſminuyeſſen, ſus laſtimoſas anguſtias, como ni tampoco ceſſaſen las venenoſas ſoſpechas de ſu implacable Muger (8), con tenerle preſo, arreſtado, ſin haveres, ni livertad, aun para ſer malo, como el miſmo ſe lamenta, i ſe lo eſcrive, para que le dejaſſe reſpirar ſiquiera (9).

I como en eſtos intermedios acaecieſſe el Matrimonio, i Capitulaciones de ſu Hijo Primogenito D. Xavier con Doña Juana de Puga Villamarin en fines de Diciembre de 751.: la muerte, i vacante de la Duqueſa de Atriſco, Marque ſa de Valladares en Agoſto de 752.: Con cuyo motivo ſe conſideraba neceſſaria la preſencia, i aſsiſtencia de D. Benito Alonſo, para el Pleito ſuſcitado de Tenuta ſobre dicho Eſtado, i titulo de Valladares, movida Doña Iſavel, mas de eſte interes de ſu Caſa, que de conmiſera-

(7)

En otra carta de la propria Piez. fol. 158. Hija, i querida mia: Por mas que diſcurro medios, para lograr noticias de tu ſalud, no puedo conſeguirlas, *haciendo total empeño en negarmelas, faltando a la honra la correſpondencia.* Dios lo remedie, que puede... Te eſcrivì ſobre, *que todo mi alivio pende de tu arbitrio*, ſegun te decia la carta, que te incluì para la mayor creencia, *i que lo ſolicitaſſes, aunque fueſſe con la cortapiſa, o privacion de no entrar en eſſe Reino.* Te lo buelvo a ſuplicar, con la de que me remitas a mediado del mes que viene de Febrero alguna ropa blanca, i la de veſtir, i el eſpadin, que tiene el Señor D. Marcos, (ſino que quiera ſu Merced ponertelo en recuerdo mio, i por regalo de lo egecutado) i mas, que me remitas 300. rs. para el camino; *ya que guſtas de que vaya, negandote a todo, no te niegues a embiarme eſſa nimiedad*, que tarde te podré pedir otro ſocorro, &c. Pues llegado allá, ya tengo ocho quartos del Rei, i libra i media de Pan, con lo que paſſaré el tiempo, que Dios quiera darme de vida, a quien ſuplico te dilate los muchos años, que puede, en todas felicidades. Carcel de Chancilleria 29. de Enero de 1749. B. T. P. Tu mas fino Amante.-Benito Alonſo.-Mi querida Iſavel.

Tiene una poſtdata de ſu Letra, que dice. Hija mia, eſcrita eſta, me hicieron ſaver el que me diſpuſieſſe para marchar dentro de 15. dias á Orán: *Conque ya marcho ſin camiſas ſi quiera. Es buena venganza, i corazon bien duro!*

(8)

Dicha Carta del fol. 221. ibi. He te de dever embies al Rivero, ſepas ſi eſtá allí, i te ſoſsiegues.

(9)

I en otra. fol. 284. de la miſma Piez, la dice: Hija mia, recivo tu carta con las eſpreſſiones que ſiempre, tan mal fundadas, como agenas de verdad. Yo padezco, como ſi lo fueran; pero al cabo Dios hà de bolver por mì: Sobre todo te tengo eſcrito en el Correo antecedente, i es laſtima gaſtemos papel en ſemejantes deſatinos, quando deviamos gaſtar el diſcurſo en como contrareſtarlos. Queriendo contender con migo, no tiene nadie de mi Familia, que eſperar: tengo el conſuelo de que a mal dar, no hè de ſer el mas mal librado, i que por muchas ſupoſiciones, que quieran ponerme, vivo en una Plaza, en donde ai muchos Militares, Particulares, un Cabildo, que vèn mis operaciones; ſiempre las dirijí a la mayor politica, i actualmente a lo principal: Nunca me ſirvieron ſino de que las malas intenciones de eſſe Pais ſacaſſen veneno de mi triaca. Dios les guarde, i a ti guarde. Tui. 13. de Diciembre de 1753. B. T. M. Quien tus aumentos deſea. Benito Henriquez. Mi Sra. D. Iſavel Gayoſſo.

racion del Marido, parece que ocurrió (segun propone) con Memorial al Rey, de que puede ser traslado, el que firmado de su puño se la halló entre los demás Papeles recogidos, i se copia al margen, concluyendo en pedir la conmutacion de los años, que le faltaban, a qualquiera Plaza de este Reino (10.)

De cuyo contexto, se advierte, lo primero la ingenua confirmacion, que asségura de los sufridos travajos, i miserias de su atropellado Marido. Lo segundo, su conseguida enmienda, de que se hallaba bien certificada, contra lo que al mismo tiempo le increpaba en sus Cartas de correspondencia. I lo tercero, afianzando a S. M., que la que se le prohijaba fuga de Carvajales, no havía sido sino urgentisima salida a mendigar el diario sustento, para no caerse muerto de hambre; que uno, ni otro dice consonancia, ni con su declaracion jurada de arriba (11), ni con lo que poco despues ratificó por su boca (12). En suma, lo cierto es, que declarada la Tenuta en contradictorio Juicio por Sentencia del Consejo en Noviembre de 753. en favor de dicho D. Xavier su Hijo; este, codicioso, i descortes (por no decir ingrato, i mui desconocido a su Padre) trató de Possesionarse, i hacerse unico, i despotico Dueño, sin aquella atenta urbanidad, que en semejantes contiendas acostumbran, aun los Litigantes de otra classe, i distinta esfera, que por lo mismo le probocó al Padre a ganar Despacho de esta Real Audiencia, contradiciendo la Possesion, i demás re-

fe-

(10)

Doña Ysavel Gayoso Sanjurjo, &c. Passàba de quatro años por su real providencia, a instancia de la Suplicante por Delito de incontinencia se arrestara a D. Benito su Marido, i destinara al Presidio de Oràn por seis años, que se le conmutó en el de Carvajales, en que subsistiera hasta Noviembre del año antecedente: *I por haverle faltado lo preciso para su reducido alimento, se viò precisado por mantener la vida, salir a buscarlo*; prohijosele fuga sin embargo de las repetidas representaciones, que hiciera a la Presidencia el Governador de aquel Fuerte, como testigo de vista del exterminio, *i miseria del sobredicho*. Se hallaba la Suplicante con tres Hijos, i cinco Hijas menores, bien cierta de que no subsistia en aquella, ni otra conversacion ilicita. *La Sindicada se hallaba a distancia de mas de ocho leguas*. Que por muerte de la Duquesa de Atrisco, sucedía su Marido en el Marquesado de Valladares; *cuya Possession, Educacion, i Estado de Hijos dificultaba por su ausencia*, i para remedio de hacer vida maridable. Suplicaba a S. M. se sirviesse indultarle de la ausencia, que de Carvajales hiciera, permitiendole libertad, atsignandole una Plaza de este Reino, en donde cumpliesse los dos años que restaban; de cuya merced *lograria mayor consuelo, por conseguir la compañia de su Marido*. Piez. dicha de Papeles. fol. 197.

(11)

Supra n. 1....

(12)

Infra... n. 28...

feridos Actos de Dominio (13).

De cuyo procedimiento, i demás deligencias, que iba preparando D. Benito Alonso, para bolver en sí, irritados Madre, Hijo, i hasta su Curador ad Litem D. Martin de Puga, siendo toda la Parentela a sonrrojarle, i abatirle (14): i lo que es mas, olvidados del Panegiris, que poco antes se hizo de su persona al Rey; se acudió a S. M. por dicho D. Martin, Cuñado de D. Xavier, con el calumnioso Memorial recopilado al margen (15); llenandole de improperios, injurias, i baldones, constituyendole en la classe de un Hombre perversissimo, i totalmente rematado. Como si al mas perdido no bastassen a labrarle quasi 12. años de Carceles, Presidios, miserias, i fatigas, para su firme arrepentimiento, i segura enmienda.

C Con

(13)

Carta de D. Benito à su Muger. Dicha Piez. fol. 227. ibi: I tiento la interpretacion, que das a las clausulas de mis cartas, tan fuera de lo que contienen; pues la en que me dices, digo que mis Hijos no tienen que esperar de mi; no dice assi, i dirà: Que experimentado, lo que experimento de Xavier, poco tienes tu, ni tus hijos que esperar, sin embargo que la resistencia en egecutar lo que te tengo pedido tan repetidas veces, me hace creer lo contrario, i que este sea el motivo de mantener mi cabeza a tus pies. Quiera Dios no la cortes a tus Hijos, i que aun a ti no te hieras con la misma espada por tu propria mano, i voluntad, que me será menos sensible mi herida, &c.

Prosigue: El Señor D. Xavier hà mandado Poder a Pierra, para tomar las Possessiones, i con orden, de que con la mayor prontitud cobrasse todo, i redugesse a dinero, pues lo necessitaba. Esta orden, i todo lo demás se egecutó sin darme parte, ni como a Padre, ni como a Interessado; i me precisó a ganar Despacho, para embarazar el todo, i saber si hè de tener algo, ù no; En fin, él ni cobrará, ni tomará las Possessiones, hasta que se ponga en la razon: i estémos todos a la espera mientras. Tuy. 21. de Enero de 1754.- B.T.M. Quien mucho te estima.- Henriquez.- Mi Sra. Doña Isavel Gayosso Montenegro.

(14)

Amici mei, & Proximi mei adversum me appropinquaverunt, & steterunt. Psalm. 37.

(15)

Autos. Piez. 9. fol. 158. hasta el 179., que dice assi: D. Martin de Puga, i Texada, Curador ad litem de D. Xavier Henriquez Sarmiento de Valladares. A. L. R. P. de V. M. con el mayor rendimiento dice: Que con motivo de que D. Benito Alonso Henriquez, Padre de su Menor, há empeñado, vendido, i disipado todos los Bienes de los Vinculos, i Mayorazgos, que heredò de sus Mayores; i hallandose reducido al estado de no poder mantener a su Muger, i el crecido numero de diez Hijos, trató de renunciar en su Hijo Primogenito Menor, todos sus Bienes, i solicitó, que para administrarlos, i seguir los Pleitos, i Demandas, que se ofreciessen, nombrasse Curador ad litem, lo que en efecto hizó en D. Juan Manuel de Quiroga, i Lemos, que en cumplimiento de la obligacion de su oficio, (discernido que le fue el cargo de tal en 28. de Septiembre de 1746.) haviendo acudido a la Audiencia de Galicia con presentacion del Memorial de Bienes, que constaban ser de Vinculo, i haver enagenado el Padre de su Menor, le puso Demanda, i a los compradores sobre que los restituyesse, i obtuvo para todo el Despacho correspondiente de emplazamiento, que se les hizo saber a unos, i otros, como parece del Testimonio que presenta; i la prosecucion de las respectivas Demandas pende en dicha Real Audiencia.

Haviendo él mismo D. Benito Alonso tratado de casar a su Hijo Primogenito D. Xavier con Doña Juana de Puga Villamarin, Hermana del Suplicante, i capituladose por condicion expressa, (entre otras) que dicho D. Benito avia de ceder en dicho su Hijo, no solamente todos los Vinculos, i Mayorazgos, segun, i como los avia heredado de sus Mayores, sino otras futuras Sucessiones; tuvó efecto el referido Casamiento, i consiguientemente dicho D. Benito otorgó la Escritura de renuncia en forma de todos sus Bienes, que

al presente posseia, i otras futuras Sucessiones en el nominado D. Xavier Henriquez, reservando para su manutencion ocho reales diarios, cantidad excesiva, a la que a la razon podian sufrir los Bienes cedidos, que antes quantiosos en mas de 2y. ducados de Renta, no producian ya (por la padecida disipacion) arriba de 400. ducados; i mas quando en èlla se obligò el Menor a mantener a su Madre, i cinco Hermanos, como lo està egecutando al presente, no obstante los dilatados, i costosos Pleitos, que se hà visto precisado a seguir, para reintegrar alguna parte de los Bienes enagenados, en que hà consumido la Dote de su Muger. Que vacante là Sucesion, i Titulo de Valladares, disputado en contradictorio Juicio el de Tenuta, declarada esta en favor del D. Xavier en 26. de Noviembre de 1753. arrepentido yà el D. Benito Alonso su Padre de la citada Cesion hecha, queriendo interpretarla à su modo, *le obligó a otorgar cierta Escritura, amenazandole para ello, i entrandose en su Casa* con solo la autoridad de Padre, a que no pudo resistirse por el respeto de tal dicho D. Xavier; i en ella se propuso dividir las Rentas del Estado, que se disputaba: encargandose de su Administracion, aforar, i arrendar sus Bienes, i egercer todos los demàs actos de Dominio, i otros, que a escepcion de estos, quando huviera certeza, que pudieran tener efecto, aun fueran tolerables sus fines; pero, como a la nulidad de la Escritura, *se une la notoriedad de la cavilacion, i genio desperdiciado de dicho D. Alonso Henriquez, se atrahe sin violencia la consideracion, de que sus intentos conspiraban a abrogarse toda la autoridad, para tener mas que gastar en fines nada justos.*

Con imponderables exclamaciones se increpa en este Memorial, no solo la Escritura de Cesion, que refiere, sino el violento proceder, que se imputa al D. Benito en ella, valído de la autoridad de Padre: I no se hace caudal, ni aprecio de otro Instrumento publico harto mas irritante, i sin comparacion mas grossero, que a impulsos de afligido, se precisó a D.

Es publico, i notorio en todo el Reino de Galicia, (i no desconocido de algun Justificado Ministro de V. M.) *que dicho D. Benito Alonso con su vida inquieta disipò, perdiò, i aniquilò su Casa nativa*; i que de un Patrimonio de 2y. ducados de Rentas, que en calidad de Mayorazgo heredó de sus Mayores, suficiente a mantener en aquel Pais con decencia a qualquier Cavallero de su classe, lo dejó reducido a 7y. reales., que oi valdrà con lo que ha podido recuperar su Hijo D. Xavier, i por esta razon el Menor, su Madre, i cinco Hermanos sugetos al mas miserable modo de vivir. I aunque se tomaron medios por S. M., para corregir a dicho D. Benito, se le destinó a Presidio, que actualmente se le conmutó, *i està cumpliendo en la Plaza de Tuy; ni cessaron sus cabilaciones, ni acepta medio proporcionado de Concordia; i solo pretende sin dispendio suyo, apoderarse de todo en conocido perjuicio del Menor, en quien cediò sus Derechos.* Los motivos expuestos, quando D. Alonso no huviesse hecho tal Cesion a su Hijo Primogenito: Quando en virtud de èlla no huviesse litigado: Quando no se huviesse declarado a su favor la Tenuta del Marquesado de Valladares: I quando cessassen todas las demàs razones, que autorizan a D. Xavier, para que tenga la libre Administracion de este Estado, i sus agregados; *la unica de publico Dissipador, i Detentador, hacia incapaz a su Padre D. Benito Alonso, para obtenerla, i consiguientemente preciso, siempre que en tela de Juicio se ventilasse, se encargasse a Sugeto particular, i se le privasse de la accion, que podia intentar a este efecto.* Pero bien lejos de estas circunstancias se halla D. Xavier, no solo con la Cesion de su Padre, sino con una Declaracion del Consejo, Acto posterior, que ratifica el primero, que lo aprueva el mismo silencio de su Padre, en no reclamar durante la disputa del Juicio; se halla revestido de todas las calidades correspondientes, para administrar su Casa, i Mayorazgos, que son de Renta tan limitada, que unidas las de Valladares a las de su Casa nativa, i a estas una buena, i economica Administracion, escasamente pueden mantenerse con el lustre de sus Mayores. I siendo interes de la Monarquia, i de la misma Magestad, el dar providencias, para que las Familias Illustres no se destruyan, i el animo de D. Xavier, el assistir a su Padre con la decencia correspondiente

D. Benito Alonso otorgasse „ Para que „ en ningun tiempo se pudiesse obligar „ a vivir juntos Marido, i Muger, ni al „ devito Matrimonial, pudiendo hacerlo „ cada uno en donde quisiesse; i fue otorgado ante Andres de Themes, Escrivano, i en casa de D. Felix Sanjurjo, Hermano de Doña Isavel (16). No siendo persuasible a nadie, que un desvalido Presidiario (qual es cierto, i el Memorial asienta estarlo entonces el Padre) pudiera entrarse con tanta facilidad, i arrogancia por las puertas de la Casa de su Hijo D. Xavier, i menos a instigarle con amenazas a la presupuesta Cesion. A lo que se agrega la variedad de Informes, i Narrativas al Soberano: tan presto asseverando su enmienda, i esforzando su conducta para el govierno de la Casa, educacion de sus Hijos, i solicitud del Pleito de Tenuta (17): tan presto contraponiendose a sus mismas asseveraciones, nada menos que con la fatal censura, i rigida sentencia de incapacidad absoluta. No obstante las quales, como acontece a las veces, que sobre una corta sospecha, fermentada por sugestion de muchas, produzca la indignacion, i severidad del Principe contra el Acusado (18); Lo experimentó assi D. Benito Alonso con la sugerida Delacion de su Hijo D. Xavier por medio del Curador diente al presente Estado, i Fondos de su Casa; mantener a su Madre; assistir, i dotar a sus cinco Hermanos; mantener, i dar carrera a D. Gaspar, i D. Benito sus Hermanos, que actualmente se hallan en la de los Estudios: Hace demonstrable el Suplicante a V.M. el importe de las Rentas, de que actualmente se compone su Casa nativa, i la de Valladares, i la distribucion de éllas. I es en la forma siguiente.

I se reduce (por la quenta que forma) a sumar el total de unos, i otros Mayorazgos, incluso el de Valladares 37ℓ135. reales con 9. mrs. Haciendo allanamiento de pagar anualmente 600. ducados al D. Benito Alonso su Padre, 300. a Doña Isavel su Madre, ambos por mesadas: I que con los 27ℓ275. reales restantes, que le quedan, mantener a sus Hermanas solteras, darlas Estado, i Dotar las que están casadas, i no recivieron nada; como tambien mantener en los Estudios a sus dos Hermanos, con tal que todos estén sugetos a su educacion, i cuidado. *I concluye esta Representacion.*

Suplica rendidamente a V.M. que en consequencia de lo que resulta de los Testimonios, que van presentados, i atendiendo, como Padre comun, i universal de sus Vassallos, al reposo, i quietud de las Familias, i evitando el que en Pleitos, i disenciones consuman sus Patrimonios, i que cada uno se contenga en el dever, que respectivamente les imponen las Leyes; i respeto de su natural Soberano, se sirva tomar la providencia correspondiente, a que se aprueve esta Representacion, que por encargo de su Oficio hace a V.M., en que recivirà merced.

(16) Pro ut infra statim animadvertitur in num. 23.

(17) Como se demonstrò claro del Memorial de Doña Isavel, que se copió ariba n. 10.

(18) Multa sæpius eveniunt ex opinione aliqua leviter suscepta, maximè vero inter Principes, qui propter delatorum multitudinem suspicionibus sæpe indulgent. *Phellp. Comin. lib. 1. Comentar., & confirmat D. Valen. 2. cons. 161. num. 32.*

dor, reſolviendo S. M. conforme caſi a ſu propueſta (19).

Concluida por D. Benito Alonſo la prolongada carrera de Preſidios, i eſtablecidoſe en ſu Obiſpado, i Ciudad de Lugo en Agoſto de 755., i dando pruevas de ſu Chriſtiano proceder, trató eficazmente de reconſiliarſe con ſu cara Eſpoſa, ſeparada por tantos años de ſu conſorcio (20), apeteciendo con las mayores anſias ſu Marital compañia, con quantos partidos ſon excogitables (21), i que benigna trocaſſe el domicilio ingrato de Chantada, por el mas benevolo, i racional de aquella Ciudad. Pero no baſtando ningun antidoto a extinguir el venenoſo incendio de ſus permanentes zelos (22), le obligó a pedir en Juſticia ſu Muger ante el Ordinario Eccleſiaſtico de dicha Ciudad de Lugo, con una tan tierna repreſentacion, capaz de hacer doblar aun al mas duro peñaſco (23). De cu-

(19)

Real Orden de S. M. de 7. de Agoſto de 1754. Piez. 9. fol. 161. Mem. impr. fol. 60. B. Haviendoſe hecho Recurſo al Rei por D. Martin de Puga i Texada, Curador ad litem de D. Xavier Sarmiento de Valladares: ſobre que a D. Benito Alonſo ſu Padre, ſe le mandaſſe ceſſar en los Recurſos, que tenia introducidos en eſſa Audiencia, impidiendo con ellos al D. Xavier ſu Hijo, tomar poſſeſsion del citado de Valladares, i ſus Agregados, i en las demas pretenſiones que tenia introducidas. I enteradoſe S. M. de todo lo acaecido en eſte aſſunto, ſe ha ſervido mandar, que D. Xavier aſsiſtieſſe al referido ſu Padre con 600. ducados anuales, pagados por meſadas de a 450. rs. vellon, i el reſto al fin de cada un año. Que a ſu Madre le aſsiſtieſſe tambien con 300. ducados, pagados en la propria forma por via de alimentos, entendiendoſſe eſta aſsiſtencia deſde 1. de Enero de aquel año. Que para la dote de las tres Hermanas de D. Xavier, fueſſe depoſitando a 1ȳ. ducados anualmente, haſta completar la cantidad de 3ȳ. I a dicha Real Audiencia ſe le previnieſſe ſobreſeyeſſe en el Pleito, que en ella eſtaba principiado a inſtancia de D. Benito Alonſo, previniendo a dicho Regente el puntual cumplimiento de tôdas las partes de eſta Real Orden, enterando a la Audiencia de lo que S. M. mandaba, para que ſobreſeyeſſe, i no ſe impidieſſe, ni perturbaſſe a D. Xavier en la Adminiſtracion, i Recaudacion de los Bienes, i Rentas de los Mayorazgos en él cedidos, i el de Valladares, i ſus Agregados, en que avia ſucedido, &c.

(20) Urbis abeſt facies, abſunt mea cura ſodales
Et qua, nulla mihi charior, Uxor abeſt. ***Ovid. Triſt. lib. 2. Eleg. 6.***

(21)

l. Bart. in leg. Pater ſeverianam. §. ſocius. ff. de condit. & demonſt. Geneſ. 2. Math. 19. ibi. Propter hanc relinquet homo Patrem ſuum, & Matrem, & adhærebit Uxori ſuæ. *Alludit Propert.* Omnis amor magnus, ſed apertè in Conjuge major.

(22)

Quia zelus, & furor viri non parcet in die vindictæ, nec acquieſcet cujuſquam precibus, nec ſuſcipiet pro redemptione dona plurima.. *Prover. cap. 6. verſ. 34.*

Et quod idem ſit reſpectu Mulieris in Virum. *D. Math. dict. controv. 33. cum Maſcard. de probat. concl. 1020. num. fin. dicens:* Secundo ampliabis, ut iidem effectus operentur lęvitia in muliere, qui & in viro &c.

(23)

Teſtimonio de los Autos en eſta razon, obrados en el Tribunal Eccleſiaſtico de la Ciudad de Lugo. Dicha Piez. de papeles. fol. 118. Mem. impreſ. fol. 73. , i alli el Poder , i Pedimento preſentado a nombre de D. Benito Alonſo , diciendo: Que en el año de 1748. ſe dió quenta al Señor Governador del Conſejo, i con Orden de Proyidencia, ſe le arreſtó, i condujo a la Carcel de Valladolid, para que de alli paſſaſſe a la Plaza de Orán por ſeis años; pero ſe le conmutò por la Real Piedad a la Plaza de Carvajales, deſde donde ſo-

li-

cuya Demanda conferido traſlado à Doña Iſavel; eſta mas airada, i reſuelta que nunca, dió a la diligencia de emplazamiento la inſolente reſpueſta, copiada a la letra (24). Pues, como yá acoſtumbrada a vivir a ſu alvedrío, i por otra parte reinando en ſu diamantino pecho, como en trono, i aſsiento, el eſpiritu de ſu mortal odio al Marido; por eſſo ſe reſiſtia tenaz a quantas caricias propuſieſſe por

D atra-

licitò con D. Iſavel ſu Muger, puſieſſe los medios proporcionados a la libertad de D. Benito, en que convino, haciendole aſsignacion de alimentos en ſus Bienes, pactando ſeparacion de Matrimonio; *que en ningun tiempo ſe pudieſſen obligar a vivir juntos, ni al Debito Matrimonial, pudiendo hacerlo cada uno en donde quiſieſſe, lo que ſe eſtableciò por Inſtrumento publico, otorgado en Caſa de D. Felix Sanjurjo, Hermano de Doña Iſavel, de que diò feè Andres de Themes, Eſcrivano, i vecino de la Graña.* I deſpues de otorgada dicha Eſcritura, ſolicitò Doña Iſavel la libertad de D. Benito, en que gaſtó cerca de dos años, logrando ſolamente el que de Carvajales paſſaſſe a Tuy; i concluidos los ſeis años de la primera Orden, ſe le dió libertad el dia 18. de Julio de 1755., para que pudieſſe retirarſe a ſu Caſa; lo egecutó en Agoſto del miſmo, i propuſo a ſu Muger la havitacion juntos, conforme ſu Eſtado de Caſados, con total olvido de quanto huvieſſe paſſado antes; pues de la edad de D. Benito, i ſus trabajos, yà no ſe podìa recelar ningun deſorden, trasladando el Domicilio de la Villa de Chantada a eſta Ciudad de Lugo, en donde tenìa buſcado caſa, conſiderando, que caſi todos los Vecinos de Chantada era gente ordinaria, ſin arbitrio para alivio alguno en ningun caſo, ni mas Paſto Eſpiritual, que un ſolo Cura. Que en una Ciudad con Prelado, Cabildo, baſtantes Comunidades Religioſas de tanta Literatura, i Doctrina ſembrada en Pulpitios, i Confeſſonarios, i aun en converſaciones; mucha Nobleza, i buena conducta en los Particulares, i la Paz eſpecial, que ſe mantiene, podian influir de mui diferente modo, que en Chantada, para la Union, i Tranquilidad entre los dos: que las buenas compañias conducian a la vida prudente: que el exemplo de vér niveladas por la razon las operaciones de los Vecinos, contiene qualquiera paſſion deſordenada, que ſe ofrezca: que hai quien medie, i tranquilice qualquiera diferencia, ſin que acaſo ſalga a la Calle ſu noticia: que D. Benito eſtaba ſobradamente corregido, (aun quando incurrieſſe en algo) con ſeis años, no ſolo de Priſion, (que era lo menos,) ſino privado de la viſta, i trato de ſu Eſpoſa, (que era lo mas,) mirando a la virtud del Soberano Sacramento, que los unió: i quedando indiſoluble deſde ſu ingreſſo haſta la muerte de uno de los dos, era duro, i terrible mantener un pacto de diviſion voluntario, que pudo producir algun enojo, de que reſultaron tantos eſcandalos, como hecho de Perſonas diſtinguidas. Fuera de eſto, no ſolo ſe lo avìa propueſto D. Benito, como Marido, uſando de las expreſsiones mas tiernas, ſino que ſe lo rogó politicamente, i no quiſo convenir en ello: por lo qual, i a fin de ſincerar D. Benito ſu Conducta, eſperando vencieſſe ſu Muger a fuerza de tan graves razones, ſu reſiſtencia, Suplica a Vm. ſe ſirva mandarla, venga a hacer vida maridable con él a eſta Ciudad, ſin que por ahora ſe neceſsite de más apremio para vencerla, que el peſo de la razon propueſta, como ſegun Honra, Chriſtiandad, i Juſticia.

(24)

Que era eſcuſada la diligencia, que ſe hacìa, pues no podría vivir con D. Benito Henriquez ſu Marido, ſin rieſgo de la vida, motivado del publico eſcandalo, en que ſiempre hà vivido; por cuyas cauſas S. M. de eſtos, i demás motivos, ſe hà ſervido deſpachar ſu Real Orden, en la que, a la que reſponde ſe ſeñala alimentos ſeparados de los de dicho ſu Marido, como proteſtaba evidenciar al Proviſor, en virtud de la que no podìa obligar a la union, que pretendìa dicho D. Benito Alonſo por los rieſgos que llevaba expueſtos, i mayormente, quando al preſente ſe halla dicho ſu Marido en la miſma reinſidencia, faltando a la feè, que ſe deve al Santo Matrimonio, que uno, i otro, proteſtaba acreditar. *Dicho Teſtim. de arriba, i Piez. fol.* 126.

atraherla a ſu compañia (25). I aſsi, aumentando eſtorvos al intento, al paſſo, que añadiendo aſechanzas a ſu humilde arrepentimiento, ſalió arrogante a la Demanda, con Poder eſpecial, i pedimento, en que animoſa bolvió a ratificarſe en lo que tenía reſpondido antes (26), contrapueſta miſerablemente a lo que dos años antes tenía repreſentado al Monarca para conſeguirle la conmutacion de Preſidios (27), i a ſu propria declaracion jurada, luego que ſe la arreſtó (28).

Proſeguianſſe eſtas inſtancias por ſus tramites regulares, i a ſu ſeguimiento vino a Lugo perſonalmente D. Iſavel, i como no hallaſſe abrigo a ſu oposicion, ſino mui al contrario, apadrinado como „ juſto el intento de ſu Marido en el dicta„ men de varias perſonas de voto en „ conciencia, i Juſticia; pero impractica„ ble por entonces, reſpecto de ſer pre„ ciſo poner caſa correſpondiente, eva„ cuar por sí algunas Dependencias, i „ hacer otras coſas preciſas, para lo que „ la era neceſſario bolver a Chantada: Si „ ſu Marido ſubſiſtieſſe en aquella Ciu„ dad, ſería del agrado de ella, para que „ ceſſaſe la queſtion Judicial. I Dios „ Nueſtro Señor quiſieſſe por ſu Miſe„ ricordia, ſe vindicaſſe ſu honra, ſu San„ ta Lei, i el honor de Marido, i Mu„ ger (29). Lo que viſto, i entendido por eſte, reſpondió gozoſo „ No eſperaba „ mas que la condeſcendencia de ſu Eſ„ poſa a una pretenſion tan juſtificada „ por todos motivos. Que bien decía, „ que la razon vencería a Doña Iſavel „ ſin ningun apremio, cuya condeſcen„ dencia aceptaba, proteſtando poner „ los

(25)

Et quemadmodum conjungi una non poteſt amaritudo cum dulcedine, caligo cum lumine, pluvia cum ſerenitate, pugna cum pace, ſterilitas cum ſecunditate, cum tranquilitate tempeſtas: ita cum amore odium, ira, invidia, livor, malevolencia copulari non poſſunt. *Chatan. Cathal. Glor. Mund. part.* 12. *conſider.* 52.

(26)

Añadiendo. Que por vivir en compañia de ſu Marido, avía experimentado una rigoroſa vida por cauſa de dichos amancebamientos; i que, no ſolo procuró darla muerte, (lo que, neceſſario ſiendo, juſtificaría,) uno que tambien bolviera a reincidir en ſu envejecida coſtumbre, en la que proſeguia actualmente &c. *Dich. Piez., i Teſtimon. al fol.* 126.

(27)

En el Memorial ſuyo, que ſe trasladò. ſupra n. 10.

(28)

Afirmando con entera ſeguridad. „ Que eſpecialmente deſde que ſu Ma„ rido vino del Preſidio, (es el ultimo „ de Tuy,) no há oído ſe le notaſſe, „ ni murmuraſſe por las auſencias, que „ hacia de Chantada; ni menos, que „ eſtas ſe atribuyeſſen a trato ilicito, o „ comunicacion, que tuvieſſe fuera de „ ella &c. *Piez.* 8. *fol.* 51. *Memorial impreſ.* 70. *B., i* 71.

(29)

Son las Clauſulas propias del Pedimento firmado de ſu puño. *Al fol.* 122. *B. de dicho Teſtimonio. Mem. imp. fol.* 74. *B., i Piez. de Papeles* 122. *B.*

„ los medios mas conducentes para el „ fin, paſſando con ſu Muger los mas „ eficaces oficios para traſladar la habita- „ cion, en que afianzaba la mayor „ tranquilidad, i union del Matri- „ monio, &c. (30).

Mediante cuya reciproca conformidad, o lo mas cierto, porque Doña Iſavel temieſſe acaſo, que en Juſticia ſe la condenaſſe a la union, i conſorcio Maritable, ſe ceſsó luego en eſte Litigio, i delante de un Notario hizo allanamiento de vivir con ſu Marido. (31). Lo que ſe cumplió tan mal, como que ni tranſfirieron ſu habitacion, i caſa a dicha Ciudad de Lugo, ni vivieron juntos deſpues, ni en compañia; *ſino que pueſtos en Chantada, i aunque en caſas ſeparadas, mantenian buena correſpondencia, i raro dia paſſaba, que no fueſſe a verla, i viſitarla.*

Con eſta independencia vivian en la Villa de Chantada, i cada qual en ſu caſa a principios del año ſiguiente de 1757. ſeparado D. Benito Alonſo enteramente de la ſociedad conyugal de ſu Muger, triunfando al fin el terco teſon de eſta (32). I aunque tan cercanos aſsi; pero mui diſtantes de los obſequios, i confianzas del thalamo (33), tanto como lo eſtaban de ſu prolongada ſuceſſion: es a ſaber, el Primogenito D. Xavier (que a la ſazon con ſu Muger, i Familia vivian juntos con el Padre) de D. Gaſpar, ſirviendo al Rey de once meſes a aquella parte en Barcelona: de ſus Hiernos D. Joſeph Obrien, con igual deſtino en las Milicias, i Ciudad de Orenſe: i de D. Juan Antonio Fernandez de Pra-

(30) Es la reſpueſta de D. Benito Alonſo al Pedimento antecedente de ſu Muger. *Piez. idem fol.* 128. *Mem. imp. fol. referido* 74. *B.*

(31) Como ella propia lo expreſſa voluntaria en ſu citado Poder. *Supr. num.* 1.

(32) Commorari Leoni, & Draconi placebit, quam habitare cum muliere nequam. *Eccleſiaſt. cap.* 25. *verſ.* 23.

(33) Maxima debetur thalamo reverentia: Conjux alterum debet Conjugi, & obſequium. *Alciat. Embl.* 191.

(34)

Es manifeſtamente notorio, como tambien cada uno de los Deſtinos, i Diſtancias, *que por aſentado pone el Mem. imp. fol.* 12.

(35)

Sobre afirmarlas ella. *Supr. num.* 1. 8. 29., *i* 31. Lo dicen de publico diferentes Teſtigos.

(36)

Numero 19. . . .

(37)

I queda copiado literalmente al n. 28.

(38)

Scilicet. *Quint. Curt. Dior. Sicul. Sabel. lib.* 5. *Enn.* 4. Cum revera ſola invidia, & occaſionem, magis quam crimen ſequutus, utrumque occideret.

(39)

Pro eo quod plauſiſti manu, & percuſiſti pede, & gaviſa eſt ex toto affectu ſuper terram Iſraël: Idcirco ecce ego extendam manum meam ſuper te, & tradam te in direptionem gentium, & interficiam te de populis, & perdam de terris, & conteram. *Ezech. cap.* 25. *Ñ* 7.

(40)

Quid de me Sparte? Quid Achaia tota?
Quid gentes? Quid tua Troya loqui?
Quid Priamus de me? Priami, quid ſentiet Uxor?
Totque tui Fratres? Dardaniæque nurus? . . . *Ovid. Epiſt.* 16.

(41)

Sicut docet Innoc. III. in cap. 15. *de Præſumpt. ibi.* Non eſt de levi credendum, quod poſtquam ad ſenilem pervenit ætatem turpiter abjecerit jugum Domini, fœtores libidinis amplexando: cum labes hujuſmodi quæ nonnunquam in juventute contrahitur, in ſenectute frequentius expietur.

Alludit Ovid. lib. 4. *triſt. Eleg.* 8. Carens.

Jam ſubeunt anni fragiles, & interior ætas:
Jamque parum firmo me mihi ferre grave eſt.

Comprobat D. Math. dict. contr. 23. *n.* 32.

(42)

Nos quoque, quæ ferimus, tulimus patientius ante;
Et mala ſunt longa multiplicata die. *Ovid. triſt. Eleg.* 6.

Prado, que reſidía en S. Victorio de Rivas de Miño, legua i media de Chantada. Como igualmente del Cuñado D. Felix Sanjurjo, en S. Payo de Albàn, a diſtancia de tres leguas i media de dicha Villa (34). Ya deſpues, que a reiteradas repreſentaciones de Doña Iſavel (35); o por emulacion de toda la Parentela, ſe avía conſeguido fatigarle bien a ſu Marido con Deſtierros, Carceles, Preſidios, i perſecuciones; apartandole enteramente del govierno de ſu caſa, del manejo, i adminiſtracion de ſus Rentas, i Mayorazgos: entregada aquella del todo a dicho Primogenito, i reducido el Padre a los taſſados alimentos de 600. ducados annuos, en conformidad de la Real Orden arriba expreſſada (36). Siendo a la verdad el odio, la codicia, la emulacion, los zelos, i el rencor, el impulſo unicamente entonces de las quejas; pero no los defectos, que ſe abultaban al D. Benito; pues vimos lo que ſu Muger miſma confieſſa por ſu boca, totalmente contrario a ello (37). I lo miſmo en ſubſtancia, que de la Acuſacion, i muerte de Philotas, i de Parmenon ſu Padre, refieren los Hiſtoriadores antiguos (38). Complaciendoſe impios en tener deſacreditado con el Mundo de eſta ſuerte a un Marido, Padre, i Suegro de ſu luſtre, i circunſtancias (39), expueſtas al vilipendioſo dicere de las Gentes (40), al cabo de ſu ancianidad, i quando de neceſsidad ſe juzgan apagados qualeſquiera incendios de la juvenil edad (41).

Aſsi, pues, continuaba triſte, i vacilante D. Benito Alonſo, combatido de tantos agravios (42), no menos reflexionando, ſobre el poco adelantamiento de ſu Caſa, fiada enteramente a la direccion

de

de su hijo: su continuo desafecto: i estrañezas con el Padre, de quien recivió todo el ser (43); i de cuya compañia se huvo apartado con misterioso cuidado, a los fines de Marzo del año siguiente de 757. para avecindarse en la Villa de Milmanda, donde ni posseia raices de que cuidar, casa, o negocios tampoco a que atender (44), sino al maligno, i perversissimo, que yá se empezaba a trazar en su emponzoñado corazon, en el de su astuta Madre (45), i demás conspirados Parientes (46). Pues a este tiempo preciso, i fines tambien de dicho Marzo, o Abril, tomó D. Gaspar su hermano el viage desde Barcelona a Chantada (47), sin necesidad urgente, noticia, orden, ni licencia, que tuviesse de su Padre.

Quando este, por otra parte mui ageno de traidoras intenciones (48), i menos respecto de personas tan llegadas (49); iba acelerando su salida a la Corte, preparandose de Papeles, i Documentos, que a la Superioridad certificassen su buen porte, tanto como la corta disposicion de su Hijo D. Xavier en el govierno de Casa, Mayorazgos, i aplicacion de sus productos (50). Justissimas causas, que al mas pusilanime obligan a romper el silencio, i bolver por la razon, i la verdad tan estrechamente, que no hacerlo, seria faltar a las proprias obligaciones (51): no siendo decente a todo un Padre; pero sí vituperable en qualquiera, dar lugar a que el silencio parezca desconfianza, i que el encogimiento se tenga por confesion de la culpa (52). I con superior fundamento en quien nunca se defendió como D. Benito Alonso, ni se le dió lugar a ello, trayendole por 12. años

(43)

In toto corde tuo honora Patrem tuum, & gemitus Matris tuæ non obliviscaris, memento quoniam nisi per illos natus non fuisses. *Eccles. c.7. ℣ 29.*

(44)

Esta retirada a Milmanda, por Marzo de 757. la confiessa D. Xavier en su declaracion *Piez. 6. fol. 9.*
La contexta Doña Isavel su Madre. *Piez. 4. fol. 53.*
I el ningun motivo, causa, o negocio. *Piez. 2. fol. 119. B., i Piez. 4. fol. 2.*

(45)

Et omnis malitia, nequitia Mulieris. *Ecclesiast. cap. 25. vers. 17.*

(46)

Et qui inquirebant mala mihi, locuti sunt vanitates, & dolos tota die meditabantur. *Psalm. 37.*

(48)

Conforme a su declaracion. *Piez. 5. fol. 62. B.* Fue a Barcelona en Marzo de 756., i bolvió a Chantada por ultimos de Abril del siguiente de 757.
I segun la declaracion de su Hermano D. Xavier. *Piez. 6. fol. 13.* por Marzo del referido de 757.

(48)

Qui ad malum suscipiendum paratus non est, is nec ad mali quidem suspicionem est facilis.. *Nilo. Sermon. de Innocent.*

(49)

Qua enim fieri potest, ut Pater tantam, tamque diram, & execrecandam Filij audaciam præcavere possit? *Ait Cortead. dum de Parric. loquitur in Decis. 96. num. 9.*

(50)

Assi consta por once Testigos, que se lo oyeron al propio D. Benito Alonso, *i se particularizan en el Mem. imp. fol. 63. B. basta el 66.*

(51)

Silentium non opportunum audatiæ orationis simile est, & quod habet vituperium os futile, hoc habet per negligentiam tacens. *Leoncio apud Phocio. in sua Bibliot.*

(52)

Tacere ultra non opportet, ne jam non verecundiæ, sed diffidentiæ esse incipiat quod tacemus, & dum criminationes falsas contemnimus refutare, videamur crimen agnoscere. *D. Cyprian. Lib. ad Demetr. cap. Error. 3. dist. 83*

años continuos de Carcel en Carcel, i de Presidio en Presidio.

I a cuyo intento reduciendo la cortedád de su plato (53), i solicitando empréstitos de algunos confidentes, i amigos (54); afligido, i acosado de tantas tribulaciones, qual otro Job, se lamentaba con ellos (55), diciendoles. „ Que a toda „ priesa disponía su viage para la Corte, „ para desposseer a su Hijo del Marque„ sado, por no avérle hecho cesion „ mas que de el de Chantada. Que cul„ pandole de gastador, lo era mas su „ hijo; porque produciendo las rentas „ 70ȷ. reales, con tener menos familia, „ i gastos que él, tenía bendidos, afora„ dos, i enagenados muchos vienes cor„ respondientes al Vinculo cedido, de „ cuyas enagenaciones tenía sacadas co„ pias, i todo extractado en un Memo„ rial formado para S. M. „ (56). Que „ aun esperaba se le diesse possesion de „ sus Mayorazgos, i Estados. Que era „ lastima, que de lo que Dios no le avía „ privado, le privassen los hombres; que „ primero le avía dado a él los Vienes, „ que a su Hijo. Que avía de hacer cons„ tar no ser tan disipador como le hacian „ (57): con otras mui cuerdas quejas, dignas por cierto de la Real noticia: que si a veces es laudable el sufrimiento; en otras es grave culpa el silencio (58):

Los lamentos del Marques andaban ya divulgados por todas partes, igualmente, que sus disposiciones, i preparativos de viage, de que afligido tenía dado quenta a su Muger (59), como invitandola a igual compasion, que tuviesse de su contristado Consorte (60): i tam-

poco

(53)

Asi consta, no solo de sus mismos Familiares, i Caseros, sino tambien de varias personas de fuera. *Mem. imp. fol.* 63. *B.*, *i siguient.*

(54)

Lo declara D. Ignacio de Arce, a quien por dos ocationes le pidió D. Benito Alonso para este viaje hasta 3ȷ. rs. i lo contesta tambien el Escrivano Francisco de Montes... *Mem. Piez.* 11. *fol.* 488. *Mem. imp.* 64. *B.*

(55)

Cap. 8. *plangens. ibi.* Quapropter, & ego non parcam ori meo, loquar in amaritudine.

(56)

Lo depone asi el testigo, a quien D. Benito manifestó uno, i otro, con otros diferentes, que lo contestan... *Mem.* Que es dicho Escrivano Montes. *Piez.* 11. *fol.* 175. *Mem. imp. fol.* 64.

(57)

Son las expresiones, i clausulas mismas, proferidas por D. Benito Alonso, en que van conformes testigos de la mayor escepcion. *Mem. imp. ubi antea.*

(58)

Eximia est virtus præstare silentia rebus:
At contra gravis culpa tacenda loqui.
Ovid. lib. 2. *de Art. Amand.*

(59)

Lo afirman varios testigos, i uno de avérselo contado la misma Doña Havel. *Mem. imp. fol.* 65. 66., *i* 67.

(60)

Nunc, si fortè potest, sed non potest, optima Conjux,
Finitis gaude tot mihi morte malis.
Ovid. trist. lib. 3. *Eleg.* 3.

poco los ignoraba D. Xavier ſu Hijo; pero les reſonaba mui mal en ſu ambicioſa, i torcida imaginacion. I receloſos de que pueſtas en egecucion, i el agraviado en la Corte, ſería atendida ſu razon, las coſas mudarían de ſemblante, i que por lo miſmo ſe reformaría (a caſo) la anterior providencia de la Superioridad (61), bolviendo D. Benito a tomar las riendas de ſu Caſa (62), ellos (63), i ella (64), a ſugetarſe al inevitable yugo de ſu principal cabeza (65), ſe llenó de colera, i ſobervia ſu alevoſo pecho; pero no diſimuló Doña Iſavel tanto eſte enojo, que no expreſſaſſen ſus voces ſin algun recato, el motivo, i el modo de ſu venganza (66), prorumpiendo en las indecoroſas voces de que „ſu „ Marido quería bolverſe a los Mayoraz„gos para hacer Marqueſa a la Botica„ria; pero que eſſo no lo vería al ojo (67); dando a entender claramente con eſtas irritadas fraſes, que eſte intento no ſe le dejaría lograr, ni ver por ſus ojos, haciendo que antes cerraſe entrambos por fuerza. Pues como raciocina Plutarco, el procedimiento externo de los hombres deſcubre, ſi ſus acciones provienen de impuro, o ſencillo animo (68).

I en cuya evidente demonſtracion, mas deſpechada, i zeloſa que nunca (69), advirtiendo la celeridad del viaje de ſu Marido, i no pudiendo contener el agitado impulſo de ſu colera rabioſa (70), hi

(61)
Qui operit odium fraudalenter, rebelabitur malitia ejus in Conſilium. *Prov.* 6

(62)
Maritus eſt caput Mulieris. *Ad Corinth. Epiſt.* 9. *Cap. unaquæque cauſ.* 13. *quæſt.* 2. *Cap.* 3. *diſt.* 2. *cauſ.* 33. *q.* 2. *Conducit. leg.* 27. *tit.* 3. *lib.* 6. *Recop. D. Covarr. in cap.* 7. *de Matrim.*.

(63)
Filij tibi ſunt, erudi illos, & curva illos. *Eccleſ. cap.* 7. ℣. 25.

(64)
Et ſub viri poteſtate eris, & ipſe dominabitur tui. *Geneſ. cap.* 3. ℣. 16.

(65)
Melius eſt enim ut filij tui te rogent, quam te reſpicere in manus filiorum tuorum... *Eccleſiaſt. cap.* 33.

(66)
Labijs intelligitur inimicus, cum in corde tractaverit dolos.

(67)
Que ſe prueba con 26. teſtigos, que lo afirman de poſitivo. *Piez.* 2. *fol.* 120. *Piez.* 11. *fol.* 176. 265. *B.* 387. 408. 476. 488. 493. 512. 607. 651., *i otros muchos, que ſe particularizaràn en el Diſcurſ.* 1., *i* 1. *Indicio por todo èl, como en el* 2. *tambien.*

(68)
Ex animo puro, vel impuro liquidum omne, aut turbidum manet humanarum actionum.. *Plutarc. Cent.* 1. *Epiſt.* 40.

(69)
Et non eſt ira ſuper iram Mulieris *Eccleſiaſt. cap.* 25. ℣. 23. *Paulus Rajaſ apud D. Math. dict. cont. num.* 14. eſt & alius hujus zelotypiæ ſivè æmulationis effectus, nec forſitan alienus ab hoc loco: nam eam illa vis, quæ animum amantis dolore excruciat, ſi quidquam in ſe peccari ab amato contingat, in ſui juris defenſionem offenſum armat, & pro jaculis flammas miniſtrat.

(70)
Ac vèluti ventis agitantibus æquora non eſt

Æqualis rabies, continuſque furor.. *Ovid. triſt. lib.* 2. *Eleg.* 1. *plurimis auctorit. proſequitur. Math. ubi proximè, adducens, Ludovic. Vive* 3. *ibi.* Eſt zelotypia perturbatio truculentiſsima, & planè tyrannus immitis, atque impotentiſsimus, qui quando in Mariti animo regnat, & ſævit deſperanda eſt Uxori concordia; præſtaret utrique mori, quam in alterum zelotypiam incidere; ſed Virum præcipué, qui cruciatus, tormenta æquari poſſunt, tum agitato imperiis zelotypiæ, tum ei de quo illi eſt metus; hinc querimoniæ, expoſtulationes, clamores, odium ſui, & alterius, perpetua mali ſuſpicio, rixa, jurgium, pugna, cædes denique. Nam & legimus, & fando audivimus occiſſas à pluribus Conjuges ſuas ſola zelotypia percitis.

hizo venir a ſu caſa al Eſcrivano Francisco de Montes, a fin de que, „ la otorgaſſe „ cierto Poder para la Corte contra el „ Marques ſu Marido, i una Muger lla- „ mada la Boticaria de Mellid (71), con „ quien avía muchos años vivía mal di- „ vertido, i para poder tenerla con mas „ franqueza, quería quitar el Marque- „ ſado a ſu Hijo, lo que le expreſſó con „ baſtante enojo azía ſu Marido; pero „ por ſer el Poder (ſegun le pedía) tan „ calumnioſo, i faltarle licencia de ſu „ Marido, no ſe le quiſo otorgar (72). Satisfaciendo aſsi eſte Curial, no ſolo a la rectitud de ſu oficio, ſino tambien al Dogma Divino, con Muger que de tal ſuerte deſacreditaba a ſu Marido (73).

Las diſpoſiciones de eſte para la Corte, ſe iban acalorando a toda prieſſa; i no menos ſe apreſuró tambien la inopinada, i repentina llegada a Chantada de ſu Hijo D. Gaſpar a ultimos de Abril de 757., que como ſe reparô antes, ſalió de Barcelona al miſmo tiempo preciſo, que D. Xavier ſu Hermano de la caſa, i compañia del Padre: eſte, ſin motivo, urgencia, deſazon, ni cauſa alguna baſtante, que pudieſſe cohoneſtar tan rara ſeparacion (74): i el otro, abandonando ſin juicio, ni tiempo el Real ſervicio, i eſtudios de Mathematica, con que principiaba ſu Carrera; bien que aparentando falſamente quebrantos de ſu ſalud, que en la corta eſtancia allí, era tan imperſuaſsible a nadie, como les fue a ellos juſtificable (75.) I por lo miſmo, no pudo eximirſe de la vehemente ſoſpecha, de que en eſto mediaba alguna improbidad oculta (76).

(71)

Eſta es Doña Joſepha Vaamonde, caſada con el Boticario de la Villa de Mellid, que aunque auſente de èlla, no conſta de nota particular contra ſu buena fama.

(72)

Son las palabras literales de eſte Eſcrivano en ſu declaracion. *Aut. Piez.* 11. *fol.* 176. *Mem. impreſ. fol.* 66.

(73)

Juxta illud Eccleſiaſt. cap. 25. ℣. 32. Manus debiles, & genua diſſoluta, Mulier, quæ non beatificat Virum ſuum. *Eſther. cap.* 1. Uxores deferant Maritis ſuis honorem.

(74)

Quam malę famę eſt, qui derelinquit Patrem. *Eccleſ. cap.* 3. ℣. 18.

(75)

Por 44. teſtigos conſta, que quando llegò de Barcelona a Chantada, le repararon bueno, gordo, ſano, i ſin novedad en ſu ſalud. *Mem. impr. fol.* 75.

(76)

Quæ occultè geruntur, improbitatis ſuſpitione pleniſsima ſunt; *advirtiò Socrat. lib.* 5. *Hiſt. Eccleſ.*

Concordat Simanc. de Cathol. inſtit. tit 4. *ſub n.* 9.

Conducit Eſcobar. de purit. 2. *part. quæſt.* 2. *ex n.* 44.

Si yá no es manifiesta evidencia, diciendo Doña Josepha Vaamonde, no solo lo gordo, i sano que llegó „ sino „ que estando en casa de ella, le pre- „ guntó el motivo de averse buelto tan presto, a que D. Gaspar la respondió, que si lo hizo, fue por instancias de su Madre Doña Isavel, i de su Hijo, i Hermano D. Xavier, que a no ser assi, no lo hiciera (77). Que, i para calificarlo del todo, apeóse D. Gaspar, i se aposentó desde luego, no en casa de su Padre, como era devido, i regularissimo en qualquiera Hijo grato, sino en la de Doña Isavel su Madre (78), para que como otro Anchises no culpasse mas la tardanza de su amado Æneas, ni el deseado abrigo de su regazo (79). Yá se vé, como que allí se necessitaba de su persona para el concierto de las alevosías, i tirano Parricidio, que entre su Madre, Hermano, i Parentela se maquinaba (80); no, porque en realidad su robusta salud apetecieSse los aires de Chantada.

En cuya fija prueba; a pocos dias de su llegada, passó a Milmanda a verse con su Hermano D. Xavier (81), i despues a la Ciudad de Orense, con pretexto de la festividad de Corpus (82), siendo a la verdad el motivo, ir a conferenciar con su Cuñado D. Joseph Obrien sobre la atrocidad, que se iba preparando entre toda la Familia (83). Pues de hallarse D. Gaspar tan enfermo, i achacoso, como entre ellos se esparcía, mal pudiera repetir tan presto estos viages, i visitas escusadas, i aun acaso nocivas a su decantada debilidad.

Adelantabasse yâ demasiado la jor-

(77)
Es su misma Deposicion. *Piez.* 11. *fol.* 216. *Memor. impres. fol.* 78. *B.*

(78)
Es hecho indubitado del Processo.

(79)
Venisti tandem! Tuaque spectata Parenti
Vicit iter durum pietas... *Virg. Æneid. lib.* 6.

(80)
Filii hominis hi sunt, qui cogitant iniquitatem, & tractant consilium peximum in Urbe ista. *Ezech. cap.* 11. *N* 2.

(81)
Diez testigos lo afirman de positivo, i se asienta assi en el Mem. *fol.* 84. *t B.*

(82)
Demás de ser publico, i manifiesto; lo atesta tambien Doña Bernarda Zamora, Madre de D. Joseph Obrien, en su declaracion. *Piez.* 6. *fol.* 117. *B.*

(83)
Filios enutrivi, & exaltavi; ipsi autem spreverunt me. *Isai. cap.* 1.

nada de D. Benito, i tanto que en 16. de Junio de dicho año de 757., hacía la quenta„ que dentro de pocos dias eſpe- „ raba reemplazarſe en los Eſtados, i Ca- „ ſas de Valladares (84). I es coſa harto reparable, que a eſte miſmo tiempo preciſo ſe deſpachó a ſu Criado Juan Fernandez de orden de D. Gaſpar, i con permiſo de ſu incauto Amo, con una carta (mui ſemejante a la otra de Urías) (85), para el D. Joſeph Obrien, cuyo contenido dice el propio Criado„ no pudo acer- „ tar a leerle, pareciendole ir eſcrito „ en latin (86). I lo ſeguro es, que hallandole en el Puente de Orenſe, i entregandoſela en ſu Mano, deſpues que la huvo leido, le preguntó: Si aun eſtaba ſirviendo con ſu Amo? A que reſpondiô que sí. (Bien que ocultandole la prevencion mui encargada por D. Gaſpar, para que le digeſſe, que ya no ſervia a ſu Padre (87), i pregunta a la verdad, que en aquellas circunſtancias incluye tanto de malicia, quanto a la prevencion arguye de cauteloſa, i en extremo ſoſpechoſa. Preguntóle tambien: Si ſabía el contenido de aquella carta? I diciendole, que no: entonces le replicó Obrien: *Pues ſabe que eſte Papel* es para que te meta Soldado. I de lo que amedrentado eſte ruſtico, ſe deſapareció al punto, como pudo, de ſu preſencia, temeroſo de que tan indevido deſtino ſe cumplieſſe en ſu inculpada innocencia, i lo miſmo que apetecia Obrien, para que ſe auyentaſſe lejos teſtigo tan preſencial de la carta, i del aviſo, como luego ſe conſiguió, deſamparando la aſsiſtencia de ſu Amo, ſin contarle lo ſucedido, ni aún deſpedirſe de

ſu

(84)
Como de ſu boca lo depone D. Antonio Quiroga en ſu declaracion. *Piez. 11. fol. 372. Mem. imp. fol. 63. B.*

(85)
Et ſcripſit David Epiſtolam ad Joab: miſitque per manum Urię, ſcribens in Epiſtola. Ponite Uriam ex adverſo belli, ubi fortiſsimum eſt prælium, & derelinquite eum, ut percuſſus intereat.. & mortuus eſt etiam Urias Hęthæus. *Reg. lib. 2. cap. 11. ℣. 14., & 17.*

(86)
Que lo refiere aſsi *Piez. 2 fol. 13. i B.* los Cafcos de ſu boca, *diſc. 2 indic. 14. n. 22.*

(87)
En la propria declaracion del Juan Fernandez. *Piez., i fol. referidos.*
Lo confirma D. Gaſpar en la ſuya. *Piez. 5. fol. 63., i 64.*

ſu Amo, por ſi acaſo avía contribuido a las amenazas de Obrien, i receloſo de las que a ſu regreſſo le hizo D. Iſavel, *llamandole alcahuete, i que ſe las avìa de pagar.* (88).

Acercabaſe yá el 18. de Junio del miſmo año (dia por cierto el mas funebre, i funeſto para el incauto, i deſprevenido Marques D. Benito Alonſo) (89), i en cuya propia mañana ſaliô de viſitarle D. Felix Sanjurjo, Hermano de Doña Iſavel, en cuya caſa *eſtaba recogido*, ſin que le vieſſe, ni ſupieſſe nadie, a no ſer la imprevencion de decirſelo ſu Sobrino D. Gaſpar a D. Antonio Quiroga, ponderandole la lozanía del Cavallo, que avía traido ſu Tio, quien para ſoldar eſta facilidad, i deſcuido, no ſolo ſe dejó ver aquella mañana en publico, i en la caſa de D. Benito, ſino que por la tarde aparentó ſalirſe montado de Chantada; pero ſin deſpedirſe de nadie, ni aun de ſu Hermana, con eſtar entonces a la ventana (90). Lo que sí cauſó extrañeza a los que notaron ſemejantes eſcondites, i miſterios; pero no a los dos aleves Hermanos, bolviendoſe deſpues D. Felix a la noche en ſecreto a caſa de ella (91), donde lo eſtaba tambien de acuerdo el Hierno D. Antonio Fernandez de Prado (92), para auxiliar la confederacion, el inſulto, Parricidio, i aſaſinato (93) de aquella triſtiſsima infauſta noche (94).

I finalmente, aun no baſtando para ello, la concurrencia de dichos Doña Iſavel, D. Felix, con D. Gaſpar Hijo, i Sobrino, ſe aplazaron juntamente para cooperantes, i auxiliantes los dos Hiernos D. Joſeph Obrien, i D. Antonio

(88)
Dicelo todo de eſta forma, en ſu quarta, i ultima declaracion, añadiendo: que no haverlo depueſto antes en las anteriores, fué por no haverſele acordado; porque ſino, lo huviera hecho ſin el menor recelo. *Aut. Piez. 2. fol.* 112., *i* 113.

(89)
Dicta dies aderat, quæ te ſuprema manu,
Nec ſpes effugij, nec modus ullus erat,

(90)
Refiere eſte ſuceſſo, i paſſajes con toda proligidad, i menudencia Don Antonio Quiroga en ſu declaracion a la *Piez. 2. fol.* 119. *Mem. imp. fol.* 113.

(91)
Demàs de Quiroga, lo afirma la Caſera Maria Ventura Alvarez, en que confronta D. Maria Nicolaſa de Arce, Roque Blanco, Joſeph de Vigo, i Maria Antonia de Lemus, còmo teſtigos inmediatos. I otros de publico, i notorio, que con toda particularidad ſe expondràn, quando ſe trate de la Coartada, i cargos ſingulares contra eſte Reo. *Mem. imp. fol.* 112., *i ſiguiente.*

(92)
A quien diſtinguió el Caſero Silveſtre Bernardez aquella noche, ſegun conſta de ſu Confeſsion infr. n. 101. I de las demàs notoriedades, que ſe expondrán al tratar de ſu Coartada, i cargos en particular.

(93)
Non eſt mihi auxilium in me, & neceſſarij mei receſſerunt. à me. *Job. cap. 6.*

(94)
Cum ſubit illius triſtiſsima noctis imago.. *Ovid. triſt. lib. 1. Eleg. 3.*

(95)

De ſu animo eſtorzado, i con caſos diſcretivos, conſta por la Declaracion de Doña Luiſa Henriquez, Thomàs Boán, Mathias de Quintela, i otros. *Piez. 2. fol. 67. 116., i 117. Mem. imp. fol. 287., i 288.* Que ſe indibidualizaran tratando de la Coartada, i cargos contra eſte Reo.

(99)

Reſulta como notorio de las Depoſiciones antecedentes. I el propio Lemus confronta en ſu intimidad, compañia, i amiſtad en ſu Declaracion. *Piez. 2. fol. 68. Mem. imp. fol. 286., i ſiguientes.*

(97)

Circundederunt me undique, & non erat, qui adjubaret... *Eccleſiaſt. cap. 51. ℣. 10.*

(98)

Ut verbis utamur. Div. Hieronym. relat. in cap. 21, cauſ. 11. quæſt. 3. funct. cap. Admonere. 8. cauſ. 33. quæſt. 2. ibi. Sed concitatus á Diabolo, impio furore inflammatus, latronũ more atrocius eam gladio, crudelitér omni beſtia, interimiſti.

nio Fernandez de Prado, i aunque con alguna duda, tambien a D. Vicente de Lemus, que ſobre mui alentado (95), era confidente de todos, i mui parcial de ſu condiſcipulo D. Gaſpar (96). I aſsi unidos, i confederados unos con otros a la maldad (97), ciegos, precitos, i ſugeridos de Satanás (98); ſe diſpuſo entre todos lo que para explicarſe, faltan yá voces al dolor, i clauſulas al ſentimiento. Porque el animo queda abſorto, la lengua yerta, la mano tremula, la pluma arida, ſin viſta los ojos: i ſin articulacion las palabras (99). Conque lo dirán mas bien ſus dos unicos Criados actuales en la caſa, proprios, i más idoneos teſtigos, Silveſtre Bernardez, i Maria Bentura Alvarez ſu Mumuger (100).

(99)

Sicut in morte cujuſdam confidentis, lachrymatur Div. Hieronym. 'Epiſt. 3. Epitaph. Nepoc. ijſdem lamentationibus, ibi. Stupet animus: manus tremit; caligant oculi, lingua balbutit., &c.

(100)

Juxta laté dicenda in 1. Diſcurſu hujus Allegationis. *Intereà prob. text. capital., & expreſſus in leg. conſenſu. cod. de repud. Farin. lib. 1. conſil. 19. n. 23. & conſ. 29. n. 4. docens.* Quando agitur de probando factum domeſticum, quia tunc omnes de Domo, & Familia, etiam quod impuberes ſint, ad teſtificandum admittuntrur; pro ut in caſu in quo Dominus reperitur occiſus in Domo, & neſcitur á quo, &c.

CON-

CONFESSION DE SILVESTRE. (101).

QUE la verdad era, que la tarde de la noche, en que se dió muerte violenta a su Amo, hallandose en la huerta, le preguntó D. Gaspar, i su Madre, para que cogia tanta yerva? i respodió: avía de ir para fuera, i despues, hallandose en el Prado, llegó junto a él dicho D. Gaspar, i le dijo: esta noche tengo de ir, dejaraſme la puerta abierta, que tengo de ir allá a buscar el Trallo, para pescar con otros amigos: a que le replicó: La puerta abierta! no; por que se irá el Ganado. A que le bolvió a decir D. Gaspar: luego assi que llame a la puerta abriraſme, sin que mi Padre lo sepa; i el Confessante bajo la buena fee, i que era cierto lo que le decia, lo egecutó, i assi que llamó, se levantó de la cama, abrió la puerta principal de ella, e instantaneamente entraron dichos D. Gaspar, D. Joseph Obrien, D. Felix Sanjurjo, i Doña Isavel Sanjurjo: todos ellos (a escepcion de esta) con las caras teñidas de negro: la Doña Isavel, i los demás con sus capas embozados; i el D. Gaspar le puso un Puñal, i una Pistola al pecho, i el D. Joseph una Pistola, diciendole; callasse, i que avía de egecutar todo lo que se le mandasse: i adonde estaba el Machado? el que le hicieron traher, encendiendo Doña Isavel una vela, que trahia de prevencion: digeron al Confessante, avía de egecutar nuevamente todo lo que le mandassen, i en defecto le avían de dar muerte. I haviendose enderezado todos al quarto donde estaba su Amo, como el Confessante estuviesse observando el modo, como se avía de escapar de ellos, el D. Gaspar con la Pistola, i el Puñal hizo el ademán de querer darle una Puñalada, i como se viesse en aquel lanze, i con tanto temor, e insistiessen, en que le diesse con dicho Machado un golpe en la cabeza a dicho su Amo, i en la sien, segun le señaló el mismo D. Gaspar: con efecto le dió un fuerte golpe en el referido sitio, i lado izquierdo: i al instante su Amo dió un pulo en la cama, i dicho D. Gaspar, D. Joseph Obrien, i D. Felix Sanjurjo le echaron unos lazos, que trahian de prevencion, al pescuezo, abriendo una puerta, que estaba a la cabezera de dicha cama, se hecharon detras de ella el D. Gaspar, i D. Joseph tirando por los cordeles; i dichos D. Felix, Doña Isavel, i el Confessante por los pies, para que no se encogiesse.

Despues le hizieron le sacasse la camisa, i calzoncillos, que tenia puestos, i la cabeza, i rostro se la hizieron embolver, i atar con unos manteles, por la mucha sangre, que arrojaba en la cama, i su ropa, admas de la que cayó en el piso de dicho quarto, i de que deja dado razon; i assimismo, porque quando le llevassen para la cueba, no fuesse dejando señal de la sangre;

(101) *Que está en la Piez. 8. desde el fol. 32., i acaba al 62., i al 61. B.* Enmienda corrije, i declara, como aquí se expone. *Mem. imp. fol. 144. B.*

gre; i a todo eſto la Muger del Confeſſante ſe hallaba en cama, ſin que percivieſſe eſtuvieſſe deſpierta, haſta que llamó por el Confeſſante en la conformidad, que ya deja depueſto en eſta ſu Confeſsion, i cuerpo de ella: ſolo sí, que a aquel tiempo todavia eſtaban los dos referidos tirando por los cordeles, i los mas por los pies; i de precedido, paſsó lo que tambien lleva confeſſado, ſin que quanto a ello tenga que añadir coſa alguna, a eſcepcion de que tambien por lo que reſpecta, que aquella miſma noche llevó la Yegua, eſto es incierto, i la realidad es, que a la ſiguiente noche fue quando la condujo en el miſmo ſitio, que deja confeſſado, ſin embargo de que la orden era para que la llevaſſe junto a Mellid, i el no avérla ſacado la noche, que ſe egecutó dicha Muerte, la cauſa ha ſido de no avér tiempo para ello.

Haſta aquí es quanto añadió a la Confeſsion, dada antes difuſſamente, i que duró quatro dias, i ocupa treinta planas, eſtando ya al fenecerſe, para ſacarſe las enmiendas, i firmarſe. Pero, para que ſe perciva lo demàs a que ſe refiere en dicha ultima parte, i enmienda; es el principio, i de más contenido de toda ſu Confeſsion en la forma ſiguiente.

Le hicieron bajar al Sotano de dicha caſa a hacer la cueva, para enterrar el Cadaver en el ſitio, de donde para ello quitaron un arca, i el Confeſſante hizo dicha cueva en el miſmo ſitio. I ſiendole preguntado por el Sr. Miniſtro ſobre diferentes puntos concernientes al caſo, dijo tambien, que lo llevaron medio en peſo, i medio araſtrando haſta una trapa, o ahugero, que avía junto a la cama del Confeſſante, D. Gaſpar Henrriquez, D. Joſeph Obrien, D. Felix Sanjurjo, i dicho Confeſſante, i de allí le echaron por dicho agugero, o trapa, ſoſteniendole por los cordeles, que lleva dicho tenía, al referido Sotano: en cuyo eſtado, como amenazaſſen a ſu Muger, para que les alumbraſſe, egecutandolo aſsi, aunque ſe reſiſtió diciendo: que no podía, que la dejaſſen por Dios; los miſmos quatro referidos, la digeron, hicieſſe lo que ſe les mandaba, ſino quería hicieſſen lo miſmo con ella, i ſu Marido, que avían egecutado con ſu Amo. Deſde dicho ſitio le condugeron los referidos D. Gaſpar, D. Joſeph, D. Felix, i el Confeſſante al en que eſtaba hecha la cueva, a cuyo tiempo, como lloraſſe el niño, ſe retiró a cuidarle la Muger del Confeſſante; i los tres enunciados le mandaron echar tierra para cubrir el Cadaver, que egecutó, haſta que fatigado lo ſuſpendió, i proſiguió el D. Joſeph haſta cubrirlo, i tambien D. Gaſpar haſta poner igual la tierra, reſtituyendo al miſmo ſitio la expreſſada arca, con lo que ſe retiraron al quarto, donde avía eſtado el Cadaver, i ſe quedára Doña Iſavel, aunque no ſabe a que? La qual, i D. Gaſpar inmediatamente mandaron fueſſe a la Cocina el Confeſſante, i trageſſe ceniza,

para

para echar ſobre un poco de ſangre, que ſe hallaba junto a la cama, donde ſe avía dado muerte a ſu Amo, i que barrieſſe uno, i otro, como aſsi lo egecutó.

Que deſpues de lo egecutado, le mandaron llevar la Yegua enſillada, con freno, aunque ſin fundas, ni piſtolas, al camino de Mellid, junto Daelfe, i que cuidado lo egecutaſſe aſsi. I el Confeſſante la ſacó por la puerta de la Huerta, llevandola por la Nabeira, haſta ſalir a una carrera, haſta donde ſe la fue arreando D. Gaſpar, a quien dijo le acompañaſſe, que tenía miedo, i le reſpondió: que no convenía, que ſi tenía miedo lo perdieſſe; con lo que haciendolole montar, la llevó al ſitio de Fornes: i bolviendoſe a caſa, halló en la Cavalleriza de ella a los quatro referidos, i tambien a los otros dos que lleva depueſto, ſin luz, le preguntaron a donde avía dejado la Yegua? que diciendo en Fornes, le replicaron: haya picaro! ſubete arriba, i advierte, que ſite aſſomas a alguna puerta, o ventana, o deſcubres eſto, te hemos, i a tu Muger de hacer lo miſmo, que aunque ſea de allí a 20. años, u en Roma. Preguntaronle al miſmo tiempo ſi les conocia? a que el Confeſſante con el miedo que les cobró, i por que no le maltrataſſen, dijo que no, dejandole encargado Doña Iſavel Sanjurjo, que ſi le preguntaban por ſu Amo, digeſſe (i lo miſmo ſu Muger) que avía ſalido para Mellid, con los que ſe ſubió arriba, i no ſabe a donde ſe fueron, sí que no ſe quedaron allí, &c.

Que por la tarde del miſmo dia (que es el 19.) bolviendo Doña Iſavel al quarto, donde ſe diô muerte a ſu Amo, reconociendo cartas, i papeles, i abriendo la puerta con la llave, que tenia antes, i ſe hallaba en ſu poder; i ſacando tres cartas de aquellas fuera de dicho quarto, a tiempo que el Confeſſante venía de la Nabeira, leyendo una de ellas le dijo: mira, que carta tenía eſcrita, para deſpacharte a buſcar la Señora (dando a entender, añade el miſmo, era la Boticaria): i leyendo las otras dos, tambien dijo: *traidor! eſte diñeiro, que aquì lle mandaba, non era mellor, que mo dè a min, que ſiquera una ruin Jicara de Chocolatè me daba? Non hei de parar haſta vela en Galeras*: con lo que ſe retiró a ſu caſa, metiendo las cartas en la faltriquera &c.

Que el enredo de llevar la Yegua, i eſparcir avía ſalido ſu Amo montado en ella la mañana del Domingo 19. fue diſpoſicion de Doña Iſavel, i ſu Hijo D. Gaſpar, que primero ſe lo ordenaron, i deſpues los miſmos Obrien, i D. Felix Sanjurjo ſe lo bolvieron a mandar, lo que comunicó a ſu Muger, para que lo practicaſſe de ſu parte de orden de los referidos; que aſsi con amenazas de lo contrario lo encargaron al Confeſſante al tiempo de marcharſe en dicha noche. &c.

Que a breves dias de parecida la Yegua, fue a la caſa (Doña Iſavel) llevando debajo de la mantilla martillo, i tenazas, que no ſabe quien ſe

las

las diô, ni de que Herrero eran, mandando al Confeſſante deſcerrajaſſe la referida puerta (donde ſe egecutó la muerte) a que la replicó: que reſpecto tenía las llaves en ſu poder, a que, o para que era aquello? a que le dijo: *mui curioſo eres, fai o que che mando*, ſin que ſepa el fin por que lo egecutó, i ſolo le parece ſería por encubrir la muerte dada a ſu Marido, &c)

Que no obſtante de ir enmaſcarados, ſupo eran los referidos, que los conoció, i diſtinguió bien. I que de lo demás ſoſpecha de la Doña Iſavel, i D. Gaſpar ſu Hijo, como tambien de Obrien, que deſpues de eſtar en el Caſtillo, i en el Calabozo, le oyó decir, que ſi ſupiera quien le metiera en eſta funcion le avía de tirar un carabinazo: i de D. Gaſpar, por que quando el Confeſſante dió ſu Declaracion ante la Juſticia de Chantada, *te tirò de la ropa atras diciendole: cuidado con la vida*: i aſsimiſmo dicho Obrien deſde el Calabozo, en que ſe hallaba, refirió, que ſi alguno de los ſuyos le avía metido en eſta funcion por ſalir bien, perdia el tiempo, lo que el Confeſſante le percivió deſde la puerta de ſu Calabozo, tomando el Sol, por eſtar unos Carpinteros dentro trabajando. &c.

Que es cierto, que tambien en el modo de barbullar hizo juicio, que quien en dicha noche (la del 18.) eſtaba embozado a la puerta de la Cavalleriza, era el referido D. Antonio Fernandez de Prado, oyendo rumor entre eſte, i el otro embozado, que eſtaba al lado de la Huerta. I tambien poſteriormente, i quando vino (como deja dicho) el expreſſado D. Antonio de buſcar a Juan Fernandez, para informarle a cerca de ſi ſabía del Marques, i expreſſó: *que eſte eſtabd tàn vivo como ſu padre*: con cuya expreſsion formó igual juicio el Confeſſante al antecedente, &c.

Preguntado que fue: quien le deſpidió antes de partir para ſu lugar de Guimarás? Que tiempo ſe mantuvo en Chantada antes de irſe? Si el D. Xavier deſpues que llegó a caſa de Doña Iſavel ſu Madre, le preguntó por ſu Amo? O a ſu Muger? I que le dieron para ſalirſe? Reſponde a lo primero: que Doña Iſavel le deſpidió, diciendole, que yá no le neceſsitaba, i diciendoſelo a D. Xavier, eſte le reſpondió: que lo que ſu Madre hacîa, bien hecho eſtaba, por lo que a ſu preſencia ſe marchó con ſu Muger. A lo ſegundo confieſſa, ſe detuvo por eſpacio de un mes, poco mas, o menos, en cuyo tiempo ſe decia vulgarmente: que temprano ſe llevaba Doña Iſavel los traſtos de ſu Marido, ſin ſaberſe de eſte, i aún las hijas de Doña Luiſa Henriquez, llebando el Confeſſante algunos de los emboltorios, que deja antes expreſſados, le digeron en una ocaſion, que no ſe metieſſe a llevar coſa alguna de caſa. A lo tercero reſponde; i confieſſa, que D. Xavier no le hizo cargo, ni pregunta alguna ſobre ſu Amo, ni ſabe que lo hicieſſe con ſu Muger.

I a lo quarto confieſſa, no deverles nada de ſalario ſu Amo, por te-

ner-

nerſelo anticipado, i que el dia de San Juan, i antes de marcharſe le dió Doña Iſavel un coſtal con ropa, i alhajas, diciendole lo llevaſſe a Guimarâs, i lo tuvieſſe en cuſtodia, i haſta que lo llevó a dicho Lugar, que fue el dia de San Juan, i reconoció por menor lo que avía, ignoro lo que avía, i entonces halló ſer una caja negra con goznes de plata; una mueſtra de plata: unas piſtolas de arzón: una capa color eſcuro: una caſaca entre aviñado, i eſcuro; i una chupa negra de ſegobia: con unos calzones de paño baſtante eſcuro: unas polainas, i dos llaves; cuya ropa era de ſu Amo, como tambien una ſavana, una almilla, lo que junto con dos llaves iba en dicho coſtal, i reconoció aſsimiſmo luego que ſe lo diô Doña Iſavel en el camino de dicho Lugar: i al tiempo de la deſpedida ſuya, i de ſu Muger, preguntandola, que avía de hacer de las ropas, i alhajas expreſſadas? que ſe lo guardaſſe bien haſta quando le mandaſſe llamar para ir a Vigo con ella, que entonces diſpondría de uno, i otro: que lo guardaſſe ſin que D. Xavier llegaſſe a entenderlo, porque no le convenía, receloſo de lo qual lo entregó todo a Franciſco Quiroga, vecino de Guimarás, para que ſe lo guardaſſe, i ſubſiſtió en ſu poder, haſta que él, i ſu Muger ſe fueron de dicha Caſa de ſu Amo para la de Guimarás, que entonces lo recogió a caſa, i no le han dado otra coſa alguna que ſe acuerde: *diciendo* deſpues mas abajo, era cierto que quando él, i ſu Muger ſalieron de caſa, le dió a éſta un ferrado de Linaza Doña Iſavel.

Que ſe mantuvo deſde que ſalió de Chantada para dicho ſu Lugar, haſta la Quarentena del miſmo año, en que ſalió para Caſtilla, (que fue el de 1758.) a lo que no fue aconſejado por nadie, ſino por sí proprio, para ir al trabajo, i ganar ſu vida: que ſe fue a Alcalá de Henares, donde eſtuvo algunos dias, i por no tener que trabajar, ni dinero, vendió la caja, (es la negra con goznes de plata) a un Religioſo Trinitario en 14. reales, i al miſmo la mueſtra en 90. reales, i eſtuvo trabajando en la Granja de eſte Convento: que por allí preguntó a algunos Paiſanos las novedades de Chantada, i diciendole que eſtaba arraſada de Soldados, por la Cauſa de la muerte del Marques, i que iban mas en buſca del Caſero, con eſta noticia ſaliô de allí a dos dias de Alcalá, haſta Monforte, que llegó la noche del 12. de Junio de 1758.

Que determinando venirſe a preſentar a la Coruña, para declarar la verdad, perſuadiendole ſe fueſſe a Portugal, con eſtas inſtancias, i conſejos, que le han hecho, ſe marchó derecho a Portugal a la Villa de Chaves, i otros Lugares, donde ſe mantenía de ſu trabajo, llegado el Jubiléo de la Porciuncula, i Confeſſadoſe, le dió por penitencia el Confeſſor, que ſi el caſo era como lo contaba, ſe vinieſſe a preſentar, como lo deviera yâ hacer al principio; que andaría ſiempre ſobreſaltado, i que ſabiendo que algunos (quizá) padecían inocentemente, dijeſſe la verdad; pues aunque eſtuvieſſe algun

tiempo preso, Dios le avía de librar estando inocente: con lo qual, i fenecidas las labores en aquel País, se vino a su casa de Guimarás, donde fue arrestado por la Justicia.

Que en su declaracion, dada ante la Justicia de Chantada, callaron todo esto, i no digeron la verdad él ni su Muger, por el temor de las amenazas que le han hecho, si descubria lo que avía passado. Que no firmar aquella declaracion, sería por que no se le mandasse, i no hacer de ello aprecio el Confessante.

Hasta aquí el todo substancial de su confesion integra. Pero, para cabal comprehension de la realidad toda de este no visto sucesso; se advierte, que posterior a ella, i en los 24. de Julio de 759. fue condenado, i puesto a question de Tormento. I antes de las regulares interpelaciones, que le preceden, le fue leída su enunciada confesion, en la que se ratificó, especialmente en lo que avía depuesto, i confessado despues de fenecida, i salvadas sus enmiendas, añadiendo ahora a la presencia del Potro lo siguiente.

TORMENTO DE SILVESTRE BERNARDEZ
Piez. 9. fol. 29. al 34.

QUE la noche, que tiene confessado avér llevado la Yegua, solo concurrió a este fin dicho D. Gaspar, para hacersela llevar al parage destinado, i buelto de egecutarlo, i dejado en el sitio referido, como le preguntasse donde la dejara? respondiendo, que en el sitio, o lugar destinado, le dijo entonces D. Gaspar „ a picaro! donde la dejaste! mira lo que te „ tiene combeniencia! aquí nadie nos ha visto, sino tu, i tu Muger. Nadie „ lo sabe, sino tu, i tu Muger. Tu solo lo has de justificar si dices alguna co„ sa, i a ti solo no te han de dar credito, i nosotros con negar tenemos cum„ plido, i al ultimo has de pagar por nosotros. I sin embargo de avér conocido a los referidos Agressores, que con él concurrieron a dar muerte violenta al referido su Amo, preguntô al despedirse al D. Gaspar, quienes eran los otros? i respondió: mi Compadre Obrien, i los demás expressados. I preguntado por los demas, que estaban a la puerta, de quienes no tenîa mas noticia de la que lleva expuesto; le respondió „ fuesse quien fuesse, tu que tienes con „ esso? andas buscando cinco pies al gato, i no tiene mas de quatro; no sea „ que hagas como la trucha: todo ello a modo de desafiarle. I que no tuvo antecedente alguno, que pudiesse avér havido entre los Agressores, para egecutar la muerte, ni entre otras personas, mas de lo que lleva expuesto. Que tambien sabe (por avérselo dicho la Cantinera del Castillo) que embiaron recado a su Muger, para que se mantuviesse en su confesion, a lo que el Confessante la dijo:

que

que si su Muger decía la verdad, se mantuviesse en ella, i sino, que la digesse, que con ella les avía de ayudar Dios.

Que tambien es cierto avérle amenazado continuamente, i en especial D. Gaspar, i Obrien, diciendole el primero „ que si se le abriesse la puer-
„ ta por la mañana, a la tarde ya él, con su Muger estarían hechos tajadas;
„ con varias expresiones como la siguiente. Una horita sola que tuviera con-
„ tigo, i te pudiera hechar la mano, tu me las pagarías, i tu querida Muger;
„ que tu has sido quien has muerto a mi Padre. A que el Confessante le dijo. Esto no es el cuento de el Zirujano de Valladares (que va refiriendo, i no es de el caso.)

Que en quanto al Machado, con que se hizo la muerte, no sabe si la Doña Isavel lo llevó para Vigo, respecto de que quando el Confessante se fue de la casa de su Amo, quedaba en ella. Que no há visto, que D. Xavier hiciesse las deligencias a lo vivo por la falta de su Padre, estar alegre, i tocar el Violín, como ni tampoco averle preguntado al Reo, por la falta de dicho su Padre; de que llegó a barruntar, si sabía, o no de su muerte.

Que por lo que respecta a la carta, que se avîa de llevar a Mellid por el Confessante, es incierto, por no haverle entregado su Amo carta alguna; i todo lo que en quanto a esto expuso, fue aconsejado de dicha Doña Isavel Sanjurjo, i su Hijo D. Gaspar, i solo dicho su Amo le expresó avía de ir fuera, sin que le dijesse a donde. I en quanto a la ropa de la cama, que se halla ensangrentada, tiene para con sigo la avría lavado dicha Doña Isavel, por tener el rio pegado a la misma Huerta, i por ella se iba, i bajaba por un portillo, que para este mismo efecto tiene la cerradura de la misma Huerta, sin ser necessario passar por parte alguna, donde fuesse registrada, ni pudiesse ser vista por persona alguna; i en otras ocasiones la ha visto lavar a dicha Doña Isavel algunas ropas en el mismo paraje.

Que tambien sabe, que dicho D. Gaspar há manifestado a D. Joseph Obrien, estuviesse firme, que, aunque viesse el Infierno a sus pies, no se dejasse vencer: esto mismo oyô D. Vicente de Lemos, estando cada uno en su quarto mato. I tambien sabe, (por haverselo dicho el mismo D Vicente), que aviendo encontrado a D. Felix Sanjurjo, éste le expresó, que dijesse al Confessante „ que por Dios dijesse, que el que no fuera.

Se le puso en el Potro, i desnudo por el Oficial publico, repetidas las interpelaciones, i repreguntado, respondió: yo no sé mas de lo que tengo depuesto en el dia de oi. Afianzósele por dicho Egecutor, i repetida la pregunta, responde: Señor! yo no sé mas! Almas condenadas, que tienen la culpa! i aunque se le bolvieron a hacer las mismas preguntas, se afirmó en lo dicho: con lo que se le quitaron los cordeles, i sacó del Potro. I dos dias despues, i en el 26. del mismo Julio, se ratificó.

En Plenario como testigo. Piez. 11. fol. 152. al 159.

Examinado despues, como testigo, le fueron manifestadas sus declaraciones dadas, i dijo: haverse cerciorado bien de ellas, i ser incierto el contexto de la primera; porque aunque le parece, que assi lo depuso, há sido faltando a la verdad, por las amenazas, que le avía hecho Doña Isavel, i D. Gaspar, persuadiendole a que guardasse sigilo, i no los descubriesse; i esta há sido la causa, temeroso de su vida, porque de lo contrario, se avía de egecutar lo mismo con él. I por lo que mira a la que há dado ante el Lic. Ullóa, que no se oponga a lo confessado ante el Señor Puente, i especialmente en la ultima parte, en que, despues de avér reflexionado sobre el como avía sido egecutada dicha muerte, sus Agressores, lances antecedentes, i subsiguientes, lo expuso, i declaró, no solo quanto a ellos, sino el modo, i forma de haverle persuadido, i amonestado a su egecucion con la violencia, terror, i amenazas, que allí expuso por menor: como tambien la que hizo (segun hace memoria,) en esta Sala antes de la Tortura, para que estaba dispuesto, i en ella misma, por estár cierto ser la verdad en assunto de lo acaecido en dicha muerte; i demás que en la declaracion, que ante el Pesquisidor há dado, que no sea opuesta a la verdad, de lo que tiene declarado en la ultima parte de dicha Confesion, como en la Tortura se afirma, i ratifica, como en la ultima parte de dicha Confesion, i Tortura, por ser la realidad, i verdad de lo que assi há acaecido; i lo que en contrario de ella, o con alguna confusion huviesse depuesto ante el Pesquisidor, ha sido (a caso) con la tribulacion con que se le ha cogido, i teniendo presentes dichas amenazas.

Depone igualmente, que los embozados, que en dicha noche de 18. de Junio aparecieron a la puerta de la casa de D. Benito su Amo, supuesto que los viessen Doña Maria Nicolasa, i su criada, no podia menos que conocerlos, o algunos de ellos, especialmente al que llamó por el que declara: ni dejar de persuadirse, que experimentandose al siguiente dia la falta de su Tio, lo avian ocasionado dichos embozados, lo mismo que no dejára de deponer, a no considerar complices los suyos, a excepcion de su Madre.

¶ *I POR LO TOCANTE A LA CASERA MARIA VENTURA Alvarez, Muger del expressado Casero Silvestre, aunque es cierto avèr dado hasta seis declaraciones en esta Causa; todas ellas opuestas entre sì, i mui contrarias una a la otra, por motivo de los terrores, sugestiones, i amenazas de muerte por los Reos (como ella mejor lo dirà) se copia su confession, que procede en la forma siguiente.*

CON

CONFESSION DE MARIA VENTURA Alvarez. *Piez.* 8. *fol.* 5. *haſta el* 31. *Mem. imp. fol.* 134. *al* 136.

QUE ſu Amo aquella noche cenó a coſa de las nueve, i a ſu parecer, dejó hecha la cena la Confeſſante del medio dia: que Silveſtre le ayudó a poner la meſa, calentar la cena, i darſela: que quando ſe acoſtó ſu Amo ſerían las diez de la noche, poco mas, o menos, a lo que le aſsiſtió Silveſtre, tanto para deſcalzarle, hacerle la cama, como curarle las fuentes, i otro qualquier meneſter. Que la Confeſſante como a coſa de las dos, u tres de la tarde ſe avía ido a la cama, por avérſe hallado indiſpueſta; que la indiſpoſicion no ha ſido coſa eſpecial, ni peligroſa, ſino mui ligera. Que Silveſtre ſe echó en la cama donde eſtaba ella, deſpues de echado en la ſuya ſu Amo.

Que la caſa tiene quatro puertas, dos que dicen a la calle, la una de ellas principal, i la otra de la Cavalleriza, las dos reſtantes ſalen a la Huerta: una que ſale tambien a la Cavalleriza, i la otra mas alta, para que ſe baja por un patin, i eſcaleras de piedra, que tiene para la miſma Huerta: que en dicha noche las cerraría ſu Marido Silveſtre, ſegun acoſtumbraba regularmente. Que no puede decir a que hora ſu Marido ſe ha levantado de cama, reſpecto quando deſpertó la Confeſſante ha ſido al amanecer, a cuyo tiempo reconoció, que ſu Marido no eſtaba en cama.

Que no ſabe quien huvieſſe deſpertado a ſu Marido, o llamadole, para levantarſe antes de la hora regular; no ha ſentido llamar a la puerta, ni abrirla, ni ſabe huvieſſe entrado perſona alguna dentro de caſa. Que no puede aſſegurar ſi la puerta del quarto, en que dormia D. Benito, i ſalía a la en que lo hacía la Confeſſante, quedô en aquella noche cerrada con llave, o clavija, que algunas ocaſiones ſucedia cerrarla, i otras dejarla abierta. Que ſin embargo de la inmediacion de ſu cama a la de D. Benito, mediando ſolo una pared, i corta diſtancia, no ha ſentido, oido, ni percivido coſa alguna en la noche, que ſe le dió muerte, ſin embargo de que ſe avía de paſſar por preciſion por el quarto donde eſtaba la Confeſſante, por la puerta para la donde eſtaba ſu Amo.

Que al amanecer (como lleva dicho) deſpertó, i como no ſintieſſe en cama a ſu Marido, le llamó dos, o tres veces, i a la ultima reſpondió deſde la Sala, i ſe llegó junto a la cama de la Confeſſante, trayendo, a ſu parecer, una vela encendida, i ella le dijo, tu eſtas ahí todavia? yó penſê que ya avias marchado para Mellid: el Señor llamó? a que reſpodió: el Señor no, que

 eſ-

está muerto en cama. La Confessante le replicó assustada, i esso como? i él respondió: avian sido los que avían muerto a su Amo, la Muger Doña Ysavel Sanjurjo, su Hijo D. Gaspar, i D. Joseph Obrien. A que la Confessante nuevamente dijo a su Marido: Yó como no sentí nada de esto? i su Marido la bolvió a responder: Tu como estabas durmiendo, i me amenazaron no te digesse nada, que sino me avían de matar; i entonces la Confessante, aunque se levantó, no fue a reconocer a su Amo, solo sí a la puerta de la calle al lado de adentro, en donde estuvo sentada llorando con el niño en los brazos, hasta que llegó su Marido a llamarla, diciendo fuesse ayudar a enterrarle, pues no tenía de quien valerse, respecto le avían dicho, nada digesse a la Confessante; i aunque esto no lo ha creido, dijo bamos allá, i aviendo ido con su Marido, llegando a la puerta de el quarto, en que dormia su Amo, como le huviesse visto con la cabeza inclinada al lado derecho, la dió una especie de accidente, privandola la vista, sintiendo al mismo tiempo, como su Marido la cogió, (aunque no sabe por que parte) i la llevó a la Sala, i buelto en sí, passado algun tiempo, (que no puede decir el que ha sido) se fue a la puerta de la calle, donde yá estuviera antes; i allí bolvió su Marido a instarla, fuesse ayudarle a bajar el Cadaver de D. Benito junto a la cueva, que no tenía de quien valerse, ni a quien confiarlo, a que respondió. Que ella no lo hacía, pues, no tenía animo para ponerle la mano, sino que lo cubriesse de modo, que la Confessante no lo viesse: fue, se lo ayudó a bajar al Sotano, que estaba junto a la Cocina, i haviendolo dejado junto a la cueva, se retiró, i su Marido se quedó junto a él, sin que pueda dar otra razon.

Que su Amo se hallaba con camisa, i calzoncillos, la cabeza, i cara cubierta, i lo llevaron medio en peso, i medio arrastrando hasta el agugero, u trapa, que se hallaba en el quarto, donde dormia la Confessante, i de allí le hecharon, sosteniendole por un cordel, que su Marido dijo le atara por el medio cuerpo, i despues se bajaron a la cavalleriza, a donde avía caido el Cadaver; lo llevaron en la misma conformidad al Sotano, i cueva, que estaba dispuesta, desde donde la Confessante se retiró, quedandose allí su Marido.

Negó diferentes reconvenciones a cerca de esto, i se la hizo tambien la de que no podía negar, que hechado el Cadaver en la cueva, su Marido Silvestre le cubrió con tierra, i haviendose fatigado un poco, le ayudó a acabar de hecharla D. Joseph Obrien, i despues los mismos bolvieron la arca, (que del mismo sitio avîan sacado) a poner en su lugar, alumbrando la Confessante a todo ello, hasta que lloró el niño, i se fue a cuidar de él. A todo lo que responde, no sabe cosa alguna del contexto de la pregunta.

Reconvenida tambien: porque, estando cierta de la violenta muerte de

su

ſu Amo, i entierro de ſu Cadaver, dejó de exponerlo a la Juſticia en ſu declaracion, o a lo menos extrajudicialmente, quando de ello no podia reſultarla daño en el cumplimiento de la amenaza, que expreſſa; a menos que tuvieſſe intervencion en la muerte? Reſponde: que la cauſa han ſido las amenazas referidas, temiendo, que en ſu conſequencia dieſſen muerte a ſu Marido; como porque ella miſma avía ayudado a conducir el Cadaver a la cueva, i ſabiendoſe, podia increparſela en la Cauſa. Que no puede adelantar mas, que avérla dicho ſu Marido avían ſido los Agreſſores de la muerte Doña Iſavel, D. Gaſpar, i D. Joſeph Obrien; i tambien (a ſu parecer) la ha dicho, que los tres referidos le hicieron alumbrar, para dar la muerte a ſu Amo.

I preguntada: a que hora ayudó a ſu Marido a conducir el Cadaver a la cueva? i ſi para ello ſe han cerrado las puertas de la caſa, o lo eſtaban yá deſde antes de eſte lanze? reſponde: que a ſu parecer, ſerían las diez del ſigiente dia a dicha noche, que la parece fue Domingo, o dia feſtivo; i las puertas de la calle eſtaban cerradas deſde la miſma noche, i conforme las vió cerradas al tiempo, que lleva dicho deſpertó, i ſolo aſsimiſmo (a ſu parecer) eſtaba abierta la que dice al patin de la Huerta.

Preguntada: ſi al tiempo que lleva dicho avér viſto el Cadaver de ſu Amo, vió en él heridas? quantas? i en que partes? ſi advirtió ſangre en la cama, o en el quarto? ſi en él vió algun inſtrumento, o macheta, con que ſe le pudieſſe haver herido? quien le avía llevado, i quien la recogió? i en caſo, que haya notado ſangre, quien la limpió? i como? i en que partes del quarto ſe hallaba? i ſi en la cama, quien recogió eſta ropa, o quien la lavó, i llevó? reſponde: no há viſto, ni reparado coſa alguna de lo que contiene la pregunta, i la ropa de la cama ſe hallaba en ella, i lo eſtuvo, haſta que concurrió la Juſticia.

Reconvenida, por que negaba lo referido? ſi Silveſtre fue a buſcar zeniza, la trajo al quarto, i echó encima de la ſangre, que avía junto a la cama, la limpió, i barrió perfectamente, para desfigurar de todos modos la violenta muerte. I por que, o a que fin a D. Benito ſe le cubrió la cabeza, i cara, i por quien? reſponde: no avér viſto la ſangre, ni zeniza, ni menos que Silveſtre la limpiaſſe, ni barrieſſe el quarto; i ſi a caſo lo egecutó, ella no lo vió, ni percivió, i no puede dar otra razon a la pregunta. Que haciendo mas bien memoria de lo que lleva expreſſado en las reſpueſtas antecedentes, deve exponer, que ſin embargo de llevar dicho, que no vió la ſangre; mejor informada, devía hacer preſente, que la realidad es, vió la ſangre en el roſtro, i brazo derecho del Difunto, i quarto donde eſtaba junto a la cama.

Preguntada: a inſtancta de quien, ſiempre que ſe la preguntaba por ſu

Amo

Amo respondia todo lo contrario a lo que sabia, i avía visto? respondè: lo hà egecutado a instancia de su Marido, i el avér hecho lo mismo en las primeras declaraciones ante el Pesquisidor, fue por no contraponerse a la que tenía dada ante la Justicia de Chantada; i el avér despues adelantado lo que contienen las que se la recivieron (posterior a avér parecido el Cadaver) ha sido por esto mismo. Que en las primeras declaraciones dejó de expressar lo que depuso en la ultima, i en esta confesion; tanto por que su Marido se hallaba ausente, como por que le avía ayudado a llevar el Cadaver a la cueva, i no avér visto los que la expresso egecutores de la alevosa muerte, i por ello no está cierta, de si estos la egecutaron, o avía sido su Marido sin ellos. I ultimamente dice, que no preguntó nada a su Marido, sobre avér visto abierta la puerta de la Huerta de la casa de su Amo el dia siguiente al en que le dieron muerte.

I haviendosela leido la confesion, dijo para descargo de su conciencia. Desde luego confessaba, que aviendo su Marido Silvestre hechado tierra al Cadaver, i subido junto a ella, hallandose en la Sala de dicha casa, preguntandole, como podia ser el que los que la ha referido hicieran la muerte, entrassen en casa, sin ella sentir uno, i otro, estando cerradas las puertas? la respondió su Marido: que el solo avía sido quien diera muerte a su Amo, motivado de que quería remitirle a Mellid con la carta, de que lleva dado razon, para la Boticaria; sabiendo lo que ella, i su criada, avían dicho a Juan Fernandez, quando fuera a dicha Villa de Mellid, receloso de que en virtud de ello le prendiessen, o matassen: i que, para egecutar dicha muerte, dejára acostar a dicho su Amo, i estando durmiendo, cogiera un Machado, i le diera con el un golpe en la Trincheira (que manifestó ser una sien, i que assi se llamaba en aquel paraje), i que al primer golpe le avía dejado muerto, i sin movimiento; cuyo Machado no sabe de quien era, ni de el supo mas. I como le reconviniesse, diciendo: como avía hecho aquella atrocidad de matar a su Amo? i que avía de ser de el? la respondió: que en el sitio donde le avía enterrado, no avían de dar con el; i que si el avía de morir, mas valía muriesse su Amo primero, pues sin reparar a este riesgo, su Amo le mandara a Mellid en la Yegua, en que él mismo avía de ir, i acostumbraba a egecutarlo las mas veces. Que es lo que con verdad sabía.

TORMENTO DE MARIA VENTURA Alvarez. Piez. 9. fol. 4. al 9.

CONDENADA que fue, i puesta tambien a question de Tormento en los 18. de Julio del mismo año de 759., estando ya para darsele, i en un quarto bajo de las Casas de esta Real Audiencia; al primer apercivimien-

vimiento, i enterada de todas ſus enunciadas declaraciones, i explicada confeſsion, dijo, ſe afirmaba en ella, ratificandola, menos en quanto a lo que dijo, ſobre que ſu Marido fue ſolo quien diera la muerte con el Machado a D. Benito Alonſo ſu Amo, lo que era incierto. I la realidad, i verdadera:

Que la noche del dia 18. de Junio de 757., amaneciendo al 19., vió paſſar, i entrar por ſu quarto, donde ſe hallaba, para el donde eſtaba ſu Amo a Doña Iſavel, D. Gaſpar, a Obrien, i a ſu parecer, a D. Felix Sanjurjo, i a Silveſtre ſu Marido; que todos entraron en el quarto donde ſe hallaba durmiendo dicho ſu Amo, cerrando la puerta de él, i le dieron muerte, no ſabe en que forma, por eſtar cerrada dicha puerta, i paſſado como coſa de una hora la abrieron, i hallandoſe como aturdida, llegó junto a ella Don Joſeph Obrien, o D. Gaſpar, que no puede aſſegurar fijamente qual de ellos fue, deſafiandola, i diciendola alumbraſſe, entregandola una vela, para llevar el Cadaver de D. Benito, i con el miedo es cierto, que alumbró, i lo condujeron D. Felix, D. Gaſpar, D. Joſeph Obrien, i Silveſtre: los dos primeros (a todo ſu parecer) por los pies, i los otros dos por los brazos, i cabeza: i en eſta conformidad lo llevaron por la trapa, por donde lo bajaron, ſoſteniendole con unos cordeles, i deſpues ſe fueron todos quatro, i la Confeſſante al quarto, o Sotano, bolviendo a coger dicho Cadaver los quatro referidos, haſta junto a la cueva, u hoyo que eſtaba hecho, en el que le echaron: ſu Marido, i Obrien le cubrieron de tierra; no puede aſſegurar, ſi alguno de los otros tambien lo hizo, ni quien puſo la arca, o tulla en cima de la cueva, que abrieron, ni quien avía hecho eſta, por no averla viſto abrir. I como eſtuvieſſe alumbrando, i la lloraſe el niño, ſe ſubió a cuidarle: i en eſte intermedio fue quando ſe acabó de echar la tierra, i poner la arca: i es cierto, que Doña Iſavel Sanjurjo tambien fue acompañando a dicho Cadaver, haſta la trapa, i de allí ſe bolvió diciendola iba a cuidar del hijo mientras, i que proſiguieſſe ella en alumbrar, como lo egecutó, haſta el tiempo que deja expueſto averſe retirado. I haviendo ſubido del Sotano, la Doña Iſavel ſe hallaba dentro del quarto donde ſe avía dado muerte a ſu Marido, ſin que ſepa lo que en él avría hecho: que a ſu parecer, lo llevaban cubierto con alguna coſa blanca, no puede aſſegurar lo que era, ni tambien ſi alguna parte de ſu Cuerpo iba deſcubierta. Tampoco puede decir, ſi al tiempo de arrojarle a la cueva, le ſacaron la cubricion que llevaba, por no avér hecho reparo, ni acordarſe por el tranſcurſo de tiempo, que ha paſſado. No vió llevar ropa alguna a Doña Iſavel, ni otra perſona, ni tampoco oyó mas de lo que lleva depueſto: que ſiendo yá quaſi de dia, ſe marcharon Obrien, D. Gaſpar, i D. Felix por la puerta de la Huerta, i la Doña Iſavel (a todo ſu parecer) por la de la calle. I es cierto, que todo lo que ha dicho, i declarado en contra de lo que lleva ex-

puesto, que vió, i observó en la expressada noche, ha sido ocasionado de las amenazas, que Doña Isavel, i D. Gaspar la hacian, de que, si no lo expressaba segun ellos lo referían, la avian de dar muerte.

Precedidos los regulares apercivimientos, para que confessasse la verdad, se la puso desnuda en el Potro, i afianzada, i assegurada, se la bolvió a interpelar, a que respondió: no tenía otra cosa que decir, mas de lo expuesto en el mismo dia: diosele una buelta de ligadura al brazo derecho, i en altas voces dijo. Se afirmaba en lo dicho, sin que pudiesse adelantar otra cosa: llamando a la Virgen de las Hermitas! la Virgen del Carmen! MARIA SANTISSIMA me valga! ai desdichada de mí! que no sé mas de lo dicho, repitiendolo por algunas veces; i dado otro Tormento en el brazo izquierdo, i preguntada nuevamente, respondiô. Señor! la verdad la tengo dicha en el dia de oi! yo no sé otra ninguna cosa mas! valgame Dios! valgame MARIA SANTISSIMA! se mandó al Oficial publico la diesse otros dos garrotes en ambos brazos, i buelta a preguntar, respondió, la verdad yá la tengo dicha en el dia de oi, clamando como antes a Dios, i a MARIA SANTISSIMA! yo no sé mas! no tengo que decir, mas de lo que tengo referido! traiganme agua! no hai quien buelva por los Pobres! que éstos han de pagar por todos! buelta a preguntar, respondió, la verdad yá la tengo dicha, por no saber otra cosa. Que mala muerte la matára, si avia de passar tantos trabajos! que para ella no avía piedad! que mala muerte matasse a quien tal causaba! i al dar la ultima buelta de mancuerda, se accidentó, sin hablar, ni quejarse mas, ni responder a nada; por lo que se cesó en la Tortura, mediante lo declarado por Medico, i Cirujano, que entraron a reconocerla, i no poder continuarse en los Tormentos; i buelta otra vez a preguntar, tampoco respodió, por lo que fue sacada del Potro, i puesta en la cama, i a dos dias despues de recuperada, i en el 20. de dicho mes de Junio se ratificó en lo confessado en el Tormento.

EN PLENARIO, COMO TESTIGO.

Piez 11. *fol.* 161. *Mem. imp. fol.* 137. *B. al* 138.

QUE lo mas de quanto declaró en las primeras declaraciones há sido incierto, por ver si con ello se encubría la muerte de su Amo, i los Agressores; i temerosa de que éstos, o otros de su faccion la molestassen, o matassen en odio, o venganza de ello „ por lo que, lo mas de sus „ declaraciones, en la forma que suenan, han sido con animo de no descubrirles por tales Agressores; supuesto su poder, i valimiento, i amenazas, que en razon de ello la avían hecho, assi antes de su prision, como despues, i aun quando estaba en el Castillo de San Anton D. Gaspar le ha hecho algunas,

so-

ſobre que no confeſſaſſe la verdad, i ſe mantuvieſſe firme en ſus primeras declaraciones, i echaſſe la culpa a Silveſtre ſu Marido, que mas valía, que padecieſſe uno, que no muchos, i que a la teſtigo no la avía de ir mal, ni peſarla de ello, i otras coſas, de que no hace memoria por el tranſcurſo del tiempo: i por ello, bajo eſte inducimiento en la ultima parte de ſu confeſsion há confeſſado el que ſu Marido avía dado por sí ſolo la muerte violenta a D. Benito Alonſo, quando no tenía motivo para ello, ni ſer capaz de egecutarlo: i por ello, en quanto a avér confeſſado avér ſido ſolo, ſin violencia, ni ayuda de otros algunos, lo retrata como incierto, i ageno de verdad, como lo há declarado en la Tortura, en que ſe ratifica, por ſer la verdad, como la es, lo mas que tiene aſsimiſmo declarado en la confeſsion, a eſcepcion de allí avér dicho, que no ſabía como ſe diera violenta muerte a D. Benito, ſino por lo que avía dicho ſu Marido Silveſtre, que quanto a eſto tambien es, i ha ſido ſupueſto, e incierto, i de ello igualmente ſe retrata; i el avérlo aſsi declarado, há ſido por que ſe lo aconſejaban, e inducian a ello, i la teſtigo miraba mas a complacer, que a deſcubrir los Agreſſores. I en eſtos terminos nuevamente ſe ratifica en ella, i la Tortura.

I a pregunta 13. del Articulado Fiſcal dice: que es cierto, que el dia 18. por la noche del mes de Junio de 757. llamaron a la puerta de D. Benito ſu Amo por la parte de fuera, por el nombre de ſu Marido, i eſte en viſta de ello ſe la abrió inmediatamente, entraron Doña Iſavel Sanjurjo, D. Gaſpar ſu Hijo, i D. Joſeph Obrien ſu Hierno, i D. Felix Sanjurjo, ſin ſaber ſi lo egecutaron, o no, otros algunos mas, como lo tiene declarado, con lo mas que en ſeguida de ello ha acaecido, a que ſe refiere: i a la pregunta 34. del Articulado Fiſcal, que a demás de lo dicho, hallandoſe preſa en el Caſtillo de San Anton, por repetidas, diſtintas veces, i dias ſe la dijo por la Cantinera de él, ſe mantuvieſſe en las primeras declaraciones, i con eſpecialidad en la ultima parte de ſu Confeſsion, que no la iría mal de ello, porque la perſona, que ſe lo embiaba a decir, quería bien a la declarante. Preguntóle quien era? reſpondió no lo podía deſcubrir, que a ſu tiempo lo haría; i haviendo ſoſpechado ſi eſta inſinuacion ſería de D. Joſeph Obrien, o de Doña Iſavel, preguntó? ſi avía ſido de parte de los dos? o otra alguna perſona? i reſpondió: que a D. Joſeph Obrien, Padre del otro D. Joſeph, no le pagaba lo que le debía, aunque le beſaſſe los pies todos los dias; i que no tenía que tener miedo, *que avia muchos empeños, i eſperaba en Dios, que todos avìan de ſalir bien*: cuyas inſtancias repitió la Cantinera aun deſpues, que avía pueſtoſela en queſtion de Tormento, diciendola, *que lo que avìa dicho, i declarado, podia deſdecirlo en la Prueba, i ratificacion, en el ſupueſto de que lo avìa hecho con el miedo del Tormento*: bolviendo a repetir, que una perſona

Privilegiada: (que le expresó en fuerza de las instancias, que le hizo por saber quien era) i al tiempo de confiarselo, la dijo la Cantinera, *que si la Declarante lo descubria, la avìa de desmentir*; que todo era para su bien, por las muchas declaraciones que diera, i la convenía mantenerse en la confesion, *i su ultima parte*: aunque tuvo, i tiene para consigo, que las ultimas persuasiones despues del Tormento, avían sido movidas por D. Joseph Obrien, preso al tiempo en el Castillo; por quanto éste la dijera, *que segun avìa oìdo, se avìa echado a perder en la Declaracion, que avìa dado en el Tormento; pero que aun tenia remedio si queria, que en la ratificacion se podìa retratar con el pretexto, de avèr procedido aquello del miedo del Tormento*: i se persuade, que la Cantinera habló de su parte, bien que no avía dado credito a su Propuesta.

Que D. Gaspar despues de dichos Tormentos, la amenazaba algunas veces, de que por la Declaracion, que avía dado en ellos, si la cogiesse, que la avía de matar; pero que las pagaria. Que en la mañana del dia, en que dió esta declaracion, al sacarla de la Carcel los Ministros, i bajar por la escalera por el portal, le salió Juan Carvalleira Grillero, de parte de D. Xavier preso, diciendola, que mirase lo que hacía, que mas valía, que padeciesse el Marido de la Declarante, que no echar a perder su Alma; i aún advirtió, que la queria detener en la escalera, i decirla algo mas, a no averla dado prieSa los Ministros, que la hicieron salir incontinenti, quedando el Grillero con la palabra pendiente.

No fue tanto el secreto, i recato de su entrada aquella noche, que no le percibiessen, i observassen bien Doña Maria Nicolasa de Arce, Sobrina de D. Benito Alonso, con su Criada Francisca Varela; cuyas dos casas son tan inmediatas, que ambos dormitorios vienen a estár en tal proporcion, que sola una pared maestra los divide, i con esta proximidad, dice la Criada (102). „ Que la noche vispera del dia, en que „ sonó la falta del sobredicho, estando „ la Testigo, i su Ama acostadas en sus „ respectivas camas, inmediatas la una a „ la otra, siendo entre doce, i una de „ aquella: sintieron las dos bullicio, i „ rumor en la Calle: motivo por que se „ levantaron, para reconocer lo que era, „ assomandose a una ventana, que dice

(102) En su Declaracion. *Piez. 2. fol.* 116. *Mem. impr.* 129.

„ a dicha Calle, i entrada de la referida „ Casa de D. Benito *desde la qual vieron* „ *unos embozados a la puerta de ella*, que „ no pudo percibir quienes eran, ni quantos; *si que llamaron por Silvestre, Casero que entonces era de D. Benito Alonso*, i habitaba en la Casa de éste, *i se les* „ *abriò la puerta*, sin que comprehendiesse „ si lo hizo éste, o otra persona, *i entraron en dicha Casa*, sin que viesse luz alguna. No puede decir si su Ama llegò „ a comprehender quienes eran, i quantos los embozados; pero la parece no „ pudo hacerlo, ni se lo dijo: i despues „ de un rato se retiraron, i bolvieron a la „ cama, &c.

I aunque dicha su Ama, llevada de la afeccion de la sangre, i amor a su parentela, reservó tan urgente especie a la Justicia, i aun a negarla en declaracion de 26. de Mayo de 758.; pero 13. dias despues, i en los 14. de Junio siguiente, buelta a examinar por la cita de su criada, ya no pudo ocultarla mas, i declaró en la conformidad que ella (103); i ambas se ratificaron (104). Que, quando por la inmediacion de las casas, i demas circunstancias, no constituyesse a las dos en classe de testigos de toda escepcion; se comprovó con la publicidad, divulgada entre otros 15.: de los quales, unos contextan en que se vieron aquella noche seis embozados a las puertas de D. Benito Alonso: otros, que ocho: unos, que se sintió rumor en ella: otros, que se oyó llamar por Silvestre: i ultimamente otros, que Doña Maria „ i su criada vivian pa„ red en medio, i que si querian decir „ como avía sucedido la muerte, i por „ quie-

(103)

Diciendo. Que es cierto hacer memoria, por lo que se la exponia; que en la noche, que se expressa, i contiene la cita, hallandose yá acostada, i tambien su Criada, que entonces era Maria Varela, há oido rumor de gente, que passaba; motivo porque le dijo a aquella mirasse lo que era, que egecutó, i tambien la testigo se levantó, i se fue a la ventana, que dice a la Huerta de la Casa, donde al tiempo habitaba, pared en medio de la de su Tio D. Benito Alonso, i vió un bulto, como de dos, ù tres personas, que no pudo distintamente percibir por la obscuridad de la noche; las que llamaron a Silvestre, Casero que entonces era de D. Benito, i se les abriò la puerta, no puede decir por quien. Despues se fue a la ventana, que dice a la Calle, i sintió abrir la puerta del referido sitio, que mira a ésta, i que subian por la escalera de èlla, sin que pudiesse percibir luz alguna en una, i otra: lo qual sucedió (a parecer de la testigo,) entre las doce, una, o dos de la noche, i el motivo, que tuvo para semejante curiosidad, fue el correr que en aquella noche venìa la Boticaria, sin que de lo referido huviesse sospechado la menor cosa, por juzgarlo assi; aunque despues supo la falta de su Tio: i por lo mismo, al tiempo que declaró en 26. de Mayo, no se acordó de semejante especie; i en dicha ocasion no se hallaba otra persona en su Casa, màs que la testigo, i su Criada. *Piez. referida 2. fol.* 83., *i* 109. *Mem. imp. fol.* 129. *B.*, *i* 130.

(104)

Piez. 11. *fol.* 350., *i Piez.* 6. *fol.* 102. *Mem. imp. ubi proximè.*

„ quienes, bien lo sabían, por que vie-
„ ran entrar personas en la Casa de D.
„ Benito (105). I cuyos dichos, i de-
posiciones se individualizarán en su lugar (106).

Sepultado de esta suerte (a su entender) no solo el Cadaver, sino el horrible estrago de aquella sangrienta noche del Sabado 18. de Junio, que si infunde pabor al escucharse, no causa menos espanto al referirse (107): corriô la voz en Chantada, de avér salido mui temprano D. Benito la mañana del Domingo inmediato 19. a cavallo en una Yegua pedresea, con pistolas, tapafundas, i demas arreos, sin espressar para donde, ni a que fin, conforme quedó concertado entre la Parentela la noche antes, siguiendo esta credulidad al Martes 21., que un criado del Abad de Meiriz trajo de su orden la Yegua, que entregó al Silvestre Bernardez conforme la avían hallado en un Agro de Pan del Lugar de Caravelos, con silla, i otros pertrechos; pero sin el bocado del freno, pistolas, ni tapafundas, i sinque supiesse mas, ni diesse razon alguna del paradero de D. Benito Alonso (108).

I en aquella propria tarde fue Doña Isavel con suma serenidad a Casa de su Marido, llevando debajo de la mantilla tenazas, i martillo para abrir, i desserrajar el quarto donde dormia, extrayendo de la Casa quanto quiso, sin dejar ni un Candelero en aquella, i demás posteriores ocasiones que entró (109). Rara conformidad de Señora! tanta celeridad! tanto afán en recoger para sí los ajuares de la Casa! i ni un suspiro! ni un so-

(105)
Piez. 11. *fol.* 635. I se hallan distinguidos cada uno de estos testigos *en el Mem. imp. fol.* 128., *i B.*

(106)
Al fin del primer Discurso de este Informe.

(107)
Cor pavet admonitum temerate sanguine noctis,
Et subitó dextera perpedit ossa tremor.

(108)
Autos de la Justicia de Chantada. *Piez.* 1. *fol.* 30.

(109)
Es hecho llano, i resultante *de la Piez.* 2. *desde el fol.* 59. *al* 87.
De la Piez. 6. *desde el fol.* 29. *al* 34.
I de la Piez. 4. *fol.* 55. donde con algun rebozo lo viene a confessar la misma Doña Isavel.

ſollozo a la viſta del funeſto preſagio de la falta del dueño de ella! eſtraña reſolucion por cierto en tan melancolicas circunſtancias! a no eſtar mui aſſegurada de lo que tres noches antes dejaba egecutado con ſu deſdichado Marido (110).

Bien es verdad, que Doña Iſavel quiſo colorear eſta para todos mui ſoſpechoſa, i deſuſada accion, aparentando lo hizo para cerrar una ventana de dicho quarto, que el dia antes reparó abierta, para que por ella (a caſo) no ſe extrageſſen algunos muebles (111). Admirable cuidado, caridad, i economia con los havéres de ſu Marido! ſiendo ella la que codicioſa, tirana, i fementida ſe llevó los mas, como lo murmuraron ſus proprios criados, i haſta las Gentes de fuera (112). I el caſo eſtá en que ſu aſtucia anticipó aquella pronta ida, i entrada con tres artificioſos fines: el primero, para hacer creer a los extraños, que ſu Marido avía llevado la llave de ſu dormitorio, ſiendo forzoſo en qualquiera providencia deſcerrajarle: el ſegundo, para recoger quanto pudieſſe de la Caſa, antes que la Juſticia (como era preciſo) procedieſſe a ſu reconocimiento, i requento de homenaje: i el ultimo, (aunque mas principal a ſus cauteloſas maquinas) para introducir en la chupa de ſu Marido, donde deſpues como por caſualidad ſe hallaſſen, haſta quatro, o cinco fingidas, i contrahechas cartas, armadas de ridiculas zifras, i contraſeñas, que perſuadieſſen al publico intima amiſtad, i confianza eſtrecha de ſu Conſorte con la enunciada Boticaria de Mellid, atropellando ciega el honor de eſta Muger,

(110)
Nec leviter ſaltem duriſsima quæque merentem
arguit, aut vultu triſtia ſigna dedit.
Quin etiam verbis ultrò eſt ſolatus amicis
offenſę viſus non meminiſſe ſuæ...
Ovid. triſt.

(111)
Dicelo aſsi en ſu declaracion. *Aut Piez. referida. 4. fol. 55.*

(112)
Leanſe para eſto las declaraciones, i depoſiciones. de los Caſeros en ſus confeſsiones. De D. Vicente de Lemus, i de otros 57. teſtigos, reſumido todo en el *Mem. imp. fol.* 200. *i* 201.

i ſagrado del Matrimonio; por que a ella totalmente ſe culpaſſe aquel deſaparecimiento, o ruina de D. Benito, i de ninguna manera el oculto Viricidio, a ſu perverſidad, i malicia (113).

Pero a todos ellos les ſalió fallida eſta premeditada induſtria; pues las cartas (a eſcepcion de una ſola, que no fue eſcrita para el fin, i tiempo, que ſuena,) deſpues de un prolijo reconocimiento de Peritos, fueron declaradas por falſas, i ſubplantadas abſolutamente a D. Benito Alonſo (114). Quien en otras ocaſiones acoſtumbrando ſemejantes ſalidas, podia bolverſe de improviſo como otras veces a ſu Caſa (115), i hallandola ſaqueada por ſu Muger, ſe exponia a una fuerte deſazon. Nada de lo que reflexionó ſu ſerena tranquilidad, ſiquiera para diſimular con las gentes: pero ni aun ſe la previno apreſurar diligencias en buſca de ſu Marido con aquel amor, i celeridad, que pedia el tragico pronoſtico de la venida de la Yegua, i de lo que reconvenida en aquella proprìa noche del 21. por D. Antonio Quiroga: reſpondióle, *no tenìa con quien egecutarlas*: repuſo aquel; pues no tiene Vm. ahí a ſu Hijo D. Gaſpar? tiene Vm. razon, reſpondió élla, *le hè de deſpachar por la mañana, avèr ſi halla alguna noticia* (116). Que como la tiene atragantada la pena, no es maravilla, que ni aun eſto ſe la ocurra (117). I con cuya notable inaccion, i ſoſpechoſo procedimiento, no ſolo ſe avivaron las de todos los aſsiſtentes de Chantada contra élla, i los ſuyos (118), ſino que ſe fortificó la legal preſuncion de ſer éllos ſabedores, o los miſmos perpetradores del cruen-

(113)
Quia. Nihil tan ſanctum eſt, quod Calumnia tentare non audeat. *Que advirtiò Nicet. in Manual. coment. lib. 2. pag.* 89.

(114)
Como reſulta notorio, i expreſſo del Mem. impreſſo fol. 282., i 283.

(115)
Es hecho conſtante, i cierto, las auſencias, i ſalidas de D. Benito Alonſo a quatro, ocho, i mas dias, llevandoſe la llave del quarto, ſin que jamás paſaſſe ſu Muger a deſcerrajarle, ni reconocerle. *Autos Piez. 2. fol.* 50. *B.* 60. *B. i* 70.

(116)
Conſta a la miſma Pieza 2. fol. 86. *B.*

(117)
Div. Bernard. ajente: Quod vis doloris abducit intentionem. *Serm.* 26. *ſuper Cantic.*

(118)
Por publico, de comun fama, i opinion, reſulta concluyentemente de diferentes depoſiciones. *Aut. Piez. 2. fol.* 59. 86. 87. 88., *i fol.* 129.

eruento Parricidio que recataban (119).

En efecto, al dia siguiente 22. saliô D. Gaspar con un Mozo, llamado Mathéo Gonzalez, aparentando diligencias, i averiguaciones, que tampoco necesitaba; por lo que habló verdad el Mathéo declarando, *que nada le dijo del motivo de este viaje, ni por el camino tocante a la falta del Marques su Padre, ni le oyò lo preguntasse a ningun passagero* (120). De cuya deposicion, como tan perjudicial, le hizo retratar despues en otra (121): bien que el mismo D. Gaspar, preguntado a cerca de esto en su confesion, no se atreve a negarlo, ni confessarlo de positivo, dudoso (acaso) de lo que podría, o no avér depuesto en este particular el Mozo: i assi con expresion harto equivoca, resuelve la pregunta, diciendo: *no save si manifestò al Mathèo Gonzalez el assunto de su viage; pero que es natural averselo dicho* (122). Solo sí conformaron ambos en que fueron a Mellid en casa de la Boticaria, como que allí estaba bien seguro, se le avía de responder lo que ésta le dijo, i fué, *no avèr visto a su Padre, que sino lo querìa creer, la registrasse su casa* (123).

Tambien parece, que el D. Antonio Fernandez de Prado hizo la añagaza de salir en busca de su Suegro el mismo dia 22. àcia Carboentes, sin hallar noticia por los caminos, (que sabía era imposible encontrasse) i soltando como al descuido la especie, *de que su Cuñado D. Gaspar se avìa enderezado a Mellid, i que estuvo con Doña Josepha Vaamonde en su Casa, con quien se decia trataba el Marques* (124). De modo, que por una parte

(119) Sicut inferius late discutietur, cum de hoc Indicio loquamur in 2. disc. hujus Allegation. *interim probat Menoch. de præsumpt.* 15. *n.* 8. *Gurb. cons. crim.* 43. *sub n.* 17. *Calder. dec.* 45. *n.* 26.

(120) Que assi lo depone. *Aut. Piez.* 2. *fol.* 53.

(121) Que está en la Piez. 1. fol. 21., i B.

(122) Que lo dice con estas voces *Piez.* 5. *fol.* 62.

(123) Dicelo assi en su declaracion. *Piez.* 1. *fol.* 108., *i siguientes.*

(124) Que assi lo depone. *Piez.* 2. *fol.* 76. *B.*

te el publico se deslumbrasse con los aparentes viages, salidas, i averiguaciones de la Parentela, i por otra se persuadiessen las Gentes, a que D. Benito fijamente avría salido la mañana del 19. a casa de la Boticaria de Mellid, siendo causa de su desaparecimiento, desgracia, o muerte; conforme a la especie prevenida a los Caseros Silvestre, i su Muger con tantas, i tan repetidas amenazas de muerte en la noche de aquel iniquo congresso. Lo que assi esparcido, i apoyado por todos en sus dichos, juntas, i conversaciones, influía muchissimo a que siguiesse adelante su maligna confabulacion, tan parecida a la que tuvieron entre sí los hermanos de Joseph, para matarle a su salvo conducto, esparciendo despues la voz de avérle deborado una Fiera (125).

El D. Xavier, que a este tiempo, i con mucho arte se hallaba vissible en la Coruña con el velo honesto de Pleitos (126), aun supo dissimular menos, que los demás, haciendo menores, i aun mas tibias diligencias: pues sin embargo de tanta novedad, i de el avíso de la falta, que supuso averle dado su Primo D. Antonio de Arce en la puerta de la Audiencia el dia 25. de dicho Junio; ni por esso le causó grande admiracion, i todo su cuidado se redujo, a embiar un Page a Chantada, que inquiriesse sobre este sucesso (127): i esto, con averle aconsejado el Señor Regente, se plantasse al punto a la ligera en Chantada, para informarse mas bien por sí propio, i el camino que tomó, fue el de la Ciudad de Santiago (128). O por que le movian mas los

(125)
Qui cum vidissent eum procul, antequam accederet ad eos, cogitaverunt illum occidere, & mutuó loquebantur: ecce somniator venit: venite occidamus eum, & mittamus in cisternam, dicemusque fera pessima devoravit eum. *Genes. cap.* 37. V. 18.

(126)
Es hecho constante, i notorio, que quando el Parricidio, i en dias antes no estaba en Chantada, sino en esta Ciudad a vista de todos.

(127)
Como el proprio D. Xavier lo dice en su declaracion ante el Juez Comissionado. *Piez.* 2. *fol.* 72., *i B.*
Lo declara tambien en la suya el Paje D. Benito Lossada. *Piez.* 6. *fol.* 100.

(128)
El mismo D. Xavier, i Lossada el Paje, ubi proximé.

los terrenos intereſes, que la amable vida, i ſolicitud de ſu Padre, o por que no podía impelerle, ni alterarle fracaſo que no ignoraba: i aſsi recapacitando ſu yerro, quiſo poſteriormente en algun modo ſoldarle con el dictamen de ſu Abogado defenſor, que contra el mas ſano de dicho Señor Regente, le aconſejó, no preſentaſſe Pedimento en el Real Acuerdo: no ſe moſtraſſe Parte: ni hicieſſe por sí propio tales diligencias, que ſiempre le ſaldrían mui graboſas, i coſtoſas (129). Como ſi el deſaparecido fueſſe un qualquiera, i no todo un Padre, por cuya ſalud, defenſa, i vida eſtán llenas las hiſtorias de gratos hijos, que ſupieron perder, i arrieſgar la ſuya (130). I el caſo eſtá, en que el objeto de eſte intempeſtivo viage a Santiago era para eſparcir allí la voz difundida aquí, i en Chantada, del creido deſaparecimiento de ſu Padre; pero no la prerextada urgencia del Cenſo, i Obra Pia de Pontevedra, en que perſonalmente no intervino por entonces, deſpues, ni nunca, ſino todo ello por medio de ſu Apoderado, como ſe le convencerá a ſu tiempo.

Pero no ſe neceſsitan ſus diligencias, que ya mui oficioſo ſu Hermano D. Gaſpar diſpara un papel el dia 25. de dicho Junio a la Juſticia de Chantada, en que dice: *Señor D. Juan, yo, i mi Madre ſuplicamos a Vm. con la mayor inſtancia, ſe ſirva incontinenti llegarſe acà, dependiendo de Vm., i ſu brevedad, accion importante, en que nos và mas que la honra* (131). De que reſultó expedir en el propio dia ſu Auto de Oficio, motivando la quenta, que acababa de darſele, de la

(129)
Son las expreſsiones de ſu miſma confeſsion. *Aut. Piez. 6. fol. 9., i 10.*

(130)
Ut videre eſt. apud Valer. maxim. lib. 5. cap. 4. per totum., & per Aul. Gel. Noct. Attic. cap. 6.
Aliquos refert D. Solorz. de Parric. lib. 2. cap. 2. 4., & paſsim in hoc. tract.

(131)
Se halla Original en la Piez. 2. fol. 29., i copiado en el Mem. imp. fol. 3.

la falta del Marques: venida de la Yegua, i demás referido antes (132). Paſſó inmediatamente con Eſcrivano al regiſtro, i requento de la Caſa de D. Benito, donde ſolo encontraron los cortos muebles, que reſultan de eſta diligencia, i que ſe entregaron a lei de Depoſito a Doña Iſavel (133): i tambien ſe recogieron las cinco cartas de la chupa encarnada de monfort de ſu Marido. Tomaronſe en aquel dia ſus declaraciones al Caſero Silveſtre, i ſu Muger Maria Ventura, que ocultando por entonces la verdad, ſolo conteſtaron, en lo que ſe les tenía prevenido de ante mano, i ſignificando la ſalida de ſu Amo ácia Carboentes la madrugada del Domingo 19., i coincidiendo ambos, en que le matarían en el camino, o en caſa de la Boticaria de Mellid.

Proſiguióſe en otras declaraciones, i como en todas ſe citaſſe al D. Gaſpar, ſe mandó (para evacuarlas), que declaraſſe aquel, a lo que reſiſtió con el fribolo pretexto de gozar fuero de Guerra, i no hacerlo ſin licencia de ſu Gefe (134). Que es linda eſcuſa, aviendo el miſmo firmado el preſupueſto Auto de Oficio, que hace cabeza de Proceſſo, ſin que pidieſſe licencia a ſu Gefe (135): i demonſtracion valiente de ſu amor Paterno, comprobatoria de las ningunas diligencias utiles, i eficaces, que hizo quando ſalió con Mathéo Gonzalez (136). Pero lo mejor eſtá, en que mandado deſpues por el Tribunal, que ſe requirieſſe a los Hijos, hicieſſen por ſu parte las mayores diligencias, aun entonces lo reuſa; *por ſer mui pocas las que le correſpondian, i eſtàr ſugeto a la Orden del Regimiento de Cantà-*

(132) En los numeros 107., i 108.

(133) *Aut. Piez.* 1. de los obrados por la Juſticia de Chantada. fol. 22.

(134) Aſsi reſpondió a la deligencia. *Aut. obrados en Chantada. Piez.* 1. *fol.* 20.

(135) Se halla firmado de ſu puño el Auto primitivo de Oficio de dicha Juſticia, en virtud del Papel copiado arriba, i llamamiento ſuyo, i de Doña Iſavel ſu Madre. *Dich. Piez.* 1. *fol.* 1.

(136) De quib ſupra n. 120 121., 122.

tabria; i quaſi con igual tibieza procedió ſu Hermano D. Xavier en uno, i otro tiempo: i haſta D. Benito Henriquez el Hermano Eclesiaſtico ſiguiô el proprio capricho, reſpondiendo, que no podia hacer alguna en el aſſunto, por el fuero Eclesiaſtico que goza, i ſin licencia tambien de ſu Superior (137).

Eſcuſas, que ſe compadecen mui mal con aquellas aparentadas ſalidas, propios, i averiguaciones de Doña Iſavel, ſus Hijos, i Hiernos, en buſca, i ſolicitud de D. Benito Alonſo; i a quienes el impulſo miſmo de la ſangre, i naturaleza provoca ſin arbitrio a la venganza de la ofenſa en el Hijo, la Conſorte, i los Parientes (138). Pero obſtinados los de nueſtro caſo contra los vinculos de ſangre, de amor, i naturaleza, no inquieren con exactitud verdadera por ſu Padre, quando deſaparecido, porque entre todos le han muerto; i teniendole yá deſpues a ſu viſta en eſqueleto, eſcaſéan la venganza, que pende ſolamente de sí propios.

Continuaronſe las declaraciones, i diligencias de la Juſticia, todas ellas (como era forzoſo) inutiles. Solicitóſe con grandes esfuerzos de D. Gaſpar, i D. Xavier, la priſion de Doña Joſepha Vaamonde, Boticaria de Mellid, la que temeroſa de la preſencia del Juez (139): de el eſtrepito de eſta Cauſa (140):, i de quantas vejaciones podrían ocaſionarſe a ſu inculpabilidad (141); hizo lo mejor en recatarſe por entonces, i no parecer (142), ſiguiendo la prudente advertencia de un Politico, que dijo (143) „ que „ con razon, i ſin ella, los buenos te-

(137)

Conſta del Auto del Real Acuerdo de eſta Audiencia, i de la reſpueſta de cada uno de los Hermanos, *a la miſma Piez.* 1. *fol.* 60. *B.*

(138)

Conſonat. Leg. 26. *in fin. tit.* 1. *part.* 7. *cum multis arguit, & probat. Conc. Allegat.* 85. *n.* 6.

Valeron. de tranſact. tit. 4. *quæſt.* 7. *ex n.*27. *ad* 76. (139)

Neſcis tu quam meticuloſa res ſit ire ad Judicem? *Plaut. in Muſtelaria. Act.* 5. *ſcen.* 1.

Paris de Pute. de ſyndic. cap. 5. *n.* 7. *dicens*: reperiuntur aliqui, qui ob periculi magnitudinem, vel ob cordis debilitatem, & puſillanimitatem, etſi inocentes ſint, pallent, & tremunt, & titubant in conſpectu Judicis.

(140)

Quantum exiſtimas tormentum etiam ſi ſervatus fuero, trepidaſſe etiam ſi abſolutus fuero, cauſam dixiſſe. *Senec. de Benef. lib.* 6. *cap.* 28.

(141)

Juxta illud Innocent. Bonarum mentium eſt timere culpam, ubi culpa non eſt. *De quo in cap.* 2. *de jejun. obſerv.*

Et Bias (*unus ex ſeptem Græciæ ſapient*) *ibi.* Hic quippè ex propria damnatur conſcientia, ille autem, licet ſine crimine vivat, ne falſo acculetur, perpetuo timore verſatur.

Alludit Ovid.. Jam pudet, et timeo, quamvis mihi conſcia non ſim.

Offenſos videar ne meruiſſe Deos... *In Leandr.* (142)

Sine animi preſentia, ac generoſitate, ars adverſus pericula nihil prodeſt; timor enim memoriam excutit, & ars animo languefacto amittitur.. *Ut ajt Thucid. lib.* 2.

*Conducit D.Valenz.conſ.*163.*ex n.*80.

(143)

Cabrera. lib. 5. *cap.* 3. *fol.* 234. *ex noſtris conſult. Paul. in leg. iſti quidem* ff. *quod metus cauſ. ibi.* Cum viris bonis iſte metus major quam mortis eſſe ſoleat. *Leg. juxta cauſa ff. de manum vindict. conſonant. lg.* 55. *tit.* 5. *part.* 1. *ibi*: Tal ferida como eſta es peligroſa ca nunca puede ſanar, *junct. lg. fin. ejuſdem ibi.* E por ende los antiguos puſieron eſta ferida por mas eſtraña que de la muerte, porque eſſa no es mas de una vez, e eſta es de cada dia.

„ men las calumnias, i el dudoſo fin en
„ Juicio, tan fuerte, que lleva tras sí a las
„ veces la Vida, Bienes, i Honras de los
„ Acuſados, &c.

Haſta que en 30. de Noviembre de dicho año de 757. ſe preſentó perſonalmente en eſta Real Audiencia, donde tomada ſu confeſsion, i deſpues de cotejado con el Proceſſo el ningun indicio contra élla, ni ſus Parientes, ſiendo todo en realidad un conjunto de inconexas impoſturas, i patrañas de aquellos malevolos; le fue levantada la Carceleria de eſta Ciudad, en que eſtaba (144), i bajo de caucion juratoria de reſtituirſe a élla, ſiempre que ſe la mandaſſe; ſe la dió libertad, para reſtituirſe a ſu caſa, con deſembargo, i reintegracion de todos ſus Bienes con apremio (145): ſin que en eſta parte ſe haya buelto a hacer mencion de élla en todo el largo progreſſo de eſta Cauſa.

La que, ſiguiendo con aquella regular lentitud, que todas las de Oficio, en que no hai Partes que les duela, ni las aviven. I por lo que reſultó de la confeſsion de dicha Boticaria: voz univerſalmente eſparcida, de que a D. Benito le avían muerto los Suyos en Chantada, i en ſu Caſa (146). I a repreſentacion de todo hecha por el Fiſcal de S. M., viendo conſumirſe los meſes, i el tiempo ſin ningun adelantamiento (147), ſe comiſsionó por eſte Tribunal en dos de Mayo del ſiguiente de 758. al Lic. D. Joſeph de Ulloa, Abogado de eſta Real Audiencia, i a Juan Antonio Gayoſſo, Recetor, para que paſſando a dicha Villa, recogieſſe los Autos de aquella Juſticia, proſiguieſſe la Sumaria,

(144)
Honeſta etiam ſi per falſitatem ad tempus obſcurentur, ſuo tempore ſoluta iterum ſplendent. *Philon.*

(145)
Conſta todo por menor de ſu recibida Confeſsion, i Auto de libertad. *Aut. Piez.* 1. *deſde el fol.* 61. *haſta el* 115. *B.*

(146)
La voz de que los ſuyos le avían muerto, i dentro de ſu propia caſa, eſtá probado por 51. teſtigos.
I que en eſta voz *ſuyos*, ſe entienda con referencia a los Parientes mas proximos del D. Benito Alonſo, eſtá probado por 57. teſtigos, *que pueden verſe en el Mem. imp. deſde el fol.* 290. *haſta el* 93. *I ſe explicaràn en el diſc.* 2. *hablando del Indicio de la fama.*

(147)
Eſtà el Pedimento Fiſcal, i ſu Repreſentacion. *Aut. Piez. referida* 1. *fol.* 114. *B.*, *i* 115.

ria, la ſubſtanciaſſe en forma, evacuando citas, i careos neceſſarios: prendieſſe a los que reſultaſſen Reos: i principalmente, que en Caſa de D. Benito Alonſo, i fuera de ella ſe hicieſſen quantos regiſtros, i reconocimientos le pareciesſe preciſos, dandole para todo ello Comiſsion en forma (148).

Partieron a Chantada los referidos, i con la voz eſparcida de que el D. Benito Alonſo ſe creía enterrado en el Palomar contiguo a ſu Caſa, dió principio Ulloa por eſte a los regiſtros en el dia 20. de Mayo, a preſencia de D. Xavier, que con la noticia ſe anticipó a traher deſde Milmanda, (donde ſe hallaba reſidente) a toda ſu Familia entera, pretextando cierta Novena, por la ſalud de ſu Muger, a la Imagen de Nueſtra Señora del Carmen de la Villa de Chantada, ocupando aſsi toda la Caſa(149). I concurriendo igualmente el Corregidor de ella Don Juan Andres Varela, Andres Salado, Sargento del Regimiento de Cantabria, otros cinco Granaderos, i diferentes Paiſanos con palos de hierro, ligones, i picañas, i tambien con perros, que olfateaſſen lo que ſe fueſſe cavando. En efecto entraron todos en dicho Palomar, cavado el ſuelo, i profundizado a ſatisfaccion ſuya, nada ſe deſcubrió, ſeñāl, ni raſtro alguno (150): por lo que deſde allí ſe procedió a igual reconocimiento de las Bodegas, i cinco Cavallerizas, que ſe aſsienta tener la Caſa (151), i cavadas, i profundadas con las miſmas precauciones, hombres, ligones, i perros, que en el Palomar, tampoco ſe deſcubrió veſtigio alguno (152).

Lo

(148)
El Real Auto, Comiſsion, i Nombramiento. *Dich. Piez.* 1. *fol.* 122.

(149)
La ida a Chantada en eſte tiempo, motivo de ella, i poſterior regreſo, lo declara como infalible D. Xavier, i aùn lo articula a la 20. de ſu interrogatorio.

D. Gaſpar, i Doña Iſavel, Hermano, i Madre, i los teſtigos uniformemente. *Piez.* 13. *por duplicados folios. I en el Mem. impr.* 244. *haſta el* 246. *inclusivè.*

(150)
Conſta del miſmo Regiſtro. *Piez.* 2. *fol.* 14.

(151)
Ibidem.

(152)
Ibidem.

Lo mismo que se egecutó en el suelo de la Capilla llamada de la Vera-Cruz, perteneciente a D. Benito Alonso, que está a la entrada de la misma Villa; i desde esta Capilla passaron todos en igual conformidad al sitio, i termino de Valiñas, que parece estar arriba de la enunciada Capilla, cavando tambien allí un sitio de Bodega correspondiente a la Casa de dicho D. Benito; sin que tampoco en esta, ni en la antecedente se descubriesse el mas minimo indicio, ni rastro del Cadaver (153): que no avían de ser tan piadosos, que le preparassen Eclesiastica Sepultura, donde gozasse las Indulgencias del Sagrado, ni del recuerdo, i Sufragio de los Fieles (154); antes bien, añadiendo iniquidad sobre iniquidad (155); i no contentos con una inhumanidad sola, entregaron el Cadaver a las lobreguézes de un inmundo Sotano (156), donde con su delito permaneciesse soterrado para siempre.

En cuya vista el Juez Comissionado interpeló al de Chantada, i a D. Xavier, para que aviendo en la Casa algunos otros sitios, que indugessen sospecha, los señalassen, i manifestassen, para proceder a su reconocimiento; a lo que ambos respondieron. „ No sabian de ningu-
„ no, i que aviendolo, sin recelo lo se-
„ ñalarían, por no tener motivo alguno
„ que lo impidiesse, i aunque lo tuvie-
„ ran, no dejarían de hacerlo, por el
„ zelo de concurrir todos al servicio de S.
„ M., i desear se verificasse (como lo
„ apetecian (el verdadero hecho de esta
„ Causa (157).

Hasta que cumplida su Novena D. Xa-

(153)

Dicha Piez. 2., i fol. donde pueden leerse por menor estos Reconocimientos. *Mem. impr. fol.* 167. *B.*, *i* 168.

(154)

Juxta mentem Div. Gregor. relat. in Cap. 17. *Caus.* 13. *quæst.* 2. *ibi.* Cum gravia quos peccata non deprimunt, hoc prodest mortuis, si in Ecclesia sepeliantur, quod eorum proximi, quoties ad eadem sacra loca veniunt, suorum, quorum sepulchra aspiciunt, recordantur, & pro eis Domino preces fundunt.

Confirmat. §. 1. *Instit. Canon. Tit. de Sepulturis.*

Optime, & fusse Cassan. Cathal. Glor. Mund. part. 2. *consider.* 5.

(155)

Ad Text. in cap. 8. *caus.* 33. *q.* 2. *ibi.*. Sed non Filius debes dici, qui tam crudeliter infelix homicidium perpetrasti. *Et ibi.*. Et nunc post mortem ejus addis iniquitatem super iniquitatem, &c.

(156)

Sicut protinus videbitur. *Interea clamitet Juven. Satyr.* 13.

Namquis
Peccandi finem impossuit sibi? Quando recepit
Ejectum semel attrita de fronte ruborem?
Quisnam hominum est, quem in contentus videris uno
Flagitio

(157)

Aut. dicb. Piez. 2. *fol. referido* 14. *Mem. impr. fol.* 168.

Xavier, desalojado enteramente la Casa, i retirado otra vez con toda su Familia fuera de Chantada, a los 17. dias justos, i en el 6 de Junio siguiente, expidió el Pesquisidor este Auto.„ Aversele no-„ ticiado extrajudicialmente por algunas „ Personas de Chantada, que en la Ca-„ sa donde D. Benito Alonso havitára, „ avía un Sotano oculto, que se hallaba „ a la parte del Travesío de ella, por don-„ de le cierra la pared de la chimenéa; „ cuyo Sotano quedára por reconocer el „ dia 20. de Mayo, sin que se pudiesse „ comprehender le avía, i hallarse enton-„ ces ácia su entrada una rima de leña „ de roble. I a fin de evitar qualquiera „ escrupulo, i dejar sin duda el examen „ de la verdad, manda hacer saber al lla-„ mado Corregidor apronte quatro, o „ cinco Hombres con ligones, i picañas, „ para passar a reconocer el Sotano, a „ lo que asistiesse el mismo Corregidor, „ i el Sargento Salado (158).

(158) *Aut. dich. Piez. 2. fol. 23. Mem. impr. fol.* 168., *i B.*

Combocados los quales con Soldados, i Paisanos, prevenidos, como en el primer registro, de ligones, picañas, i demás instrumentos aparentes, entraron en este oculto Sotano con luz por ser mui obscuro. Empezose a cavar, i profundar la tierra, inmediato a una pared nueva, que se halla a la parte del Travesío de dicha Casa, i que corresponde a la chimenéa de ella: quando a las primeras azadonadas yá se deja percivir una grande fetidez, i prosiguiendo con el mayor tiento, yá se ven assomar los brazos de un Cadaver, que apartandole la tierra poco a poco, se descubre con horror, i pasmo de los circunstan-

tes, ser el de D. Benito Alonso Henriquez, Marques de Valladares, puesto un dogal al cuello, i un lazo a la garganta de parte de atrás (159): i en fin hasta este inanimado elemento, dandose como sentido de la traicion, descubre patente a Racionales, Fieras, Brutos, i Plantas aquella detestable improbidad! porque sirva de testimonio fiel a todo el Mundo, i que perpetuamente publique tan nunca vista atrocidad de hijos, Muger, Parientes, i Criados, oculta entre los concabos de su seno, por altas providencias del Cielo (160), el espacio de un año menos trece dias cabales (161): que nos la rebela, i manifiesta de un modo tan portentoso, qual se refiere avér sido el descubrimiento, i castigo de aquel otro memorable Parricidio de Bessо Peonienſe, despues tambien de largo transcurso de tiempo mui reservado, i oculto (162)

Mandóse traher una sabana para embolverle, i unas tablas donde poner el Cuerpo, cuya pestilencial hediondez no dando mas espéras, se llamò por mas pronto al que servîa de Cirujano de Chantada; por quien visto, i reconocido el Cadaver, dijo, i declaró „ que assi „ por la voz comun, como por su falta, „ i haverse hallado enterrado en su pro- „ pia casa, se persuade ser el mismo D. „ Benito Alonso: que no puede assen- „ tar el tiempo, que estaría bajo de tier- „ ra; sí que la donde estaba, era sitio „ templado, i sin ventilacion, por lo „ que no podia consumirse tan presto, „ como si huviesse estado en parage, que „ le ventilassen los aires, en cuyo caso, „ i

(159)
Assi consta por menor de este segundo Reconocimiento. *Piez. referida 2. fol. 24. Mem. impr. fol. 108. B.*

(160)
Deus veritatem conservat, qui aliquando permittit eam obscurari, ut clarius postea, depositis tenebris, elucescat. *Castill. de vestit. Aaron. quæst. 25. illat. 221. num. 30. pag. 354.*

(161)
Fue el Parricidio el 18. de Junio de 1757., i el descubrimiento del Cadaver el 6. de Junio del siguiente de 1758. en que media el año, menos los 13. dias justos.

(162)
Apud D. Solorz. de Parric. Lib. 1. cap. 6. in medio, ibi: Nunc Bessi Pœonienſis Parricidium, & miraculosam ejus ultionem superioribus subnectemus: *Hic enim, ut ex Plutarch. Petrus Ærodii scribit*, cum Patrem interfecisset, crimen diù fuerat obscurum. Tandem inter cœnandum, multis una epulantibus, cum super volitarent hirundines, atque ei præcipuè obstreperent, exiit mensa, baculoque deturbans nidum, pullos in terra projectos, ac si furore corriperetur, pedibus iterum, iterumque proculcat. Cumque, qui aderant, cur id tam inhumaniter postularent? respondit, jam diu in se eas falsum testimonium dicere, garrire, & personare se Patrem occidisse. Quibus verbis ad Principem delatis, reque omni diligentius discussa, Bessus Parricidii damnatus, meritas pœnas rependit.

„ i ſiendo la tierra humeda ſe conſumi-
„ ría, i desharîa con mas facilidad: que
„ le há regiſtrado ſegun ſu Profeſsion, i
„ halló eſtar incapaz de poderſe formar
„ concepto ſi fuera herido con algunas
„ penetrantes, por hallarſe corrompido,
„ i totalmente desfigurado; i ſolo con-
„ forme al conocimiento, ſe podia per-
„ cibir (como él lo hizo) tener al cuello
„ dos claſſes de cordel, el uno mas del-
„ gado que el otro, conceptuando por
„ eſto miſmo, que con ellos ſe le dió
„ muerte violenta. I aunque ſe quiſo he-
„ char mano de eſtos cordeles, de nin-
„ gun modo ſe pudo aſsir de ellos, por
„ que ſe deshacían, de modo, que no
„ ſe pudo formalmente coger coſa al-
„ guna de ellos (163.)

Prendióſe por el Juez Peſquiſidor, primeramente a la Caſera Maria Ventura, i referido D. Vicente de Lemus, a quienes tomó ſus declaraciones (164). I en virtud de requiſitoria, (pero yá quando venia voluntario a preſentarſe) fue arreſtado tambien ſu Marido Silveſtre por la Juſticia de Moreda en 8. de Septiembre de dicho año de 758., i remitido al Excmo. Preſidente de eſta Real Audiencia, i de tomada la ſuya, fue deſtinado, i puesto en el Caſtillo de S. Anton en los 22. del meſmo (165). I por indiciados fueron igualmente preſos Juan Fernandez, Joſeph Liñares, i Manuela de Moure con embargo de ſus Vienes (166). I de la propia ſuerte lo fueron D. Felix Sanjurjo, D. Antonio Fernandez de Prado, i Eſcrivano Manuel Moſteiro (167).

I por Real Auto de 15. de Junio del

(163)
Es la declaracion jurada de Alderano Gonzalez de Noboa, que ſervia en Chantada de Cirujano. *Peiz. 2. fol.* 25. *Mem. imp. fol.* 169.

(164)
La Caſera en 15. de Mayo de 758. i al Lemus en 19. del miſmo. *Piez. 2. fol.* 7. *Mem. imp. fol.* 5., i 6.

(165)
Piez. 1. *fol* 226. *Mem. imp. fol.* 8.

(166)
Aut. Piez. referida 1. *fol.* 130., i *Piez.* 2. *fol.* 31. *Mem. imp. fol.* 6. B., i 7.

(167)
Aut. La miſma Piez. 1. *fol. referido.* 130. *Mem. imp.* 7.

del mismo año (entre otros particulares) se pasó aviso a dicho Ecxmo. Presidente, para que mandasse prender al Cadete D. Gaspar Henriquez, i que diesse las correspondientes ordenes al arresto de Doña Isavel Sanjurjo, sus criados, i criadas, con remision de qualesquiera ropas, papeles, i cartas de su difunto Marido, embargandola los Bienes, que de ella se hallassen. Partiesse Recetor a arrestar a D. Xavier Henriquez con embargo de Bienes. I para conseguir la prision de D. Joseph Obrien, se represento a S. M. por mano del Señor Marques del Campo del Villar, con Testimonio de lo que contra él resultaba (168). Tuvo efecto la prision de dicho Cadete, que se le puso en el mismo Castillo de San Anton (169).

A consequencia de ello, en 5. de Julio de dicho año de 758. responde el Señor Marques del Campo al Señor Regente „ Que enterado el Rei de la Repre„ sentacion de esta Audiencia, se sirvió „ mandar assegurar en la Carcel de Cor„ te a D. Joseph Obrien, de donde se le „ condujesse a disposicion de este Tribu„ nal. E igualmente se sirvió resolver, „ que la Audiencia procedieste contra „ el Obrien, i Cadete D. Gaspar, no „ obstante qualesquiera fueros, que go„ zassen; pues desde luego los desafora„ ba (170). Como en efecto fue conducido desde la Villa, i Corte de Madrid el mencionado Obrien, por disposicion del Señor Governador del Consejo quatro Soldados de acavallo, i un Ministro de Sala, i se le puso en dicho Castillo (171).

Por el Comandante de la Plaza de Tui

(168) Mut. Piez. 4. fol. 29. Mem. imp. fol. 6. B.

(169) Mem. imp. al mismo fol.

(170) Està en la referidā Piez. 1. fol. 134. Mem. imp. fol. 7.

(171) La propia Piez. fol. 159. Mem. imp. referido 7.

Tui se arrestó, i remitió a esta Carcel Real, a dicha Doña Isavel con los papeles, i cartas de su Marido, que se la aprehendieron, i hallaron, juntamente con Doña Raphaela Henriquez su Nietecita de corta edad, Thomasa Rodriguez, Josepha Pedreira, Agustin Lorenzo, i Estevan Rei, criados, i criadas suyas a la sazon (172). I aunque el Pesquisidor tenía orden particular, i prevencion para el arresto de D. Xavier con embargo absoluto de todos sus Bienes muebles, i raices (173); no obstante de que estuvo cuidadoso, i diligente, no se dejó ver, ni pareció (174). I como dicho Pesquisidor lo supiesse de boca de su propio Capellan D. Manuel Feijoo, i que no passaba a Chantada (como se esperaba), inmediatamente, i en los 27. del mismo Junio, expidió Despacho, para que la Justicia de dicha Villa procediesse a los referidos embargos, i requisitorio al mismo fin a Deza, i Coto de San Pedro de Alperiz, donde possia porcion de raices (175). I sin duda viendo D. Xavier la universalidad de estos embargos, se presentó despues de 35. dias, i en los 20. de Julio siguiente ante dicho Exc.mo. Presidente, que le destinó al Castillo de San Diego (176.)

Tomadas sus respectivas declaraciones a los Presos, i retirado de Chantada el Juez Ulloa: visto todo en la Sala en 10. de Enero de 759., se comisionó al Señor D. Pedro de la Puente, Ministro de esta Real Audiencia, para que tomasse sus confesiones a los nueve principales Reos (177), que tuvo efecto; i de el contenido de aquellas, i

29

Aut. Piez. 1. *fol.* 127., *i Piez.* 4 *fol* 31. *Mem. imp. fol.* 7. *B.*

(173)

Del Señor Ministro diputado por la Sala para esta correspondencia, D. Josepha Benito Figueroa, que en carta de 16. de Junio de dicho año de 758. le encarga el arresto de D. Xavier, que passa de Vigo a Chantada, i que de remita preso a esta Ciudad con la escolta necessaria, i que le embargue los muebles, i raices, que tuviesse, &c. *Piez.* 2. *fol.* 42. *donde se halla original.*

(174)

Assi consta de su atestado, i diligencias. *Piez.* 2. *fol.* 43., *i el Mem. imp. lo anota al fol.* 7. *B.* diciendo: D. Xavier no pudo ser havido.

(175)

Resulta de lo obrado, i practicado por dicho Juez Ulloa, i Recetor. *Piez. referida.* 2. *fol.* 34. 43. *B.*, *i* 45. *Mem. imp. fol.* 7. *B.*

(176)

Todo es hecho constante. *Aut. Piez.* 1. *fol.* 143. *Mem. imp. fol. referido* 7. *B.*

(177)

Aut. Piez. 8. *fol.* 1, *Mem. imp. fol.* 8.

estas, se dará razon las veces, que pareciesse necessario. I conferido traslado de todos los Autos al Fiscal de S. M. (que entonces era), i en su vista, i a instancia suya, fueron condenados, i puestos a question de Tormento (dejando las demas Probanzas, Indicios, i presunciones en su fuerza, i vigor) los referidos Caseros, Maria Ventura Alvarez, i Silvestre Bernardez su Marido (como queda visto), i tambien dichos Thomasa Rodriguez, Manuela de Moure, i Joseph Liñares (178), (de los quales se hablará quando combenga), despues de lo qual, la Sala en 30. de Julio del propio año mandó bolver el Processo integro a la vista del Fiscal de S. M., que entró acusando en forma a Doña Isavel, D. Xavier, D. Gaspar, D. Joseph Obrien, D. Antonio Fernandez de Prado, D. Vicente de Lemos, Silvestre, i Maria Ventura, i pidiendo contra todos ellos las penas establecidas por Derecho, i Leyes de estos Reinos contra los Parricidas (179).

De que se dió traslado a los Reos, i en el intermedio de su respuesta, sucedió, que dicho D. Gaspar, viendo yá descubierta toda su alevosía, iniquidad, i traicion de su Madre, Hermano, Parentela, i Criados, en el inhumano, i crudelissimo asasinato egecutado con su inerme Padre: conociendo al propio tiempo la inminente ruina suya, con el fiero castigo, que amenazaba a todos ellos: intimidado su espiritu, i desfallecido enteramente su animo, tomó el despechado rumbo de no querer alimentarse (180), para acabar desesperado con la

(178) *La misma Piez. fol. 144., i 145. Mem. imp. fol. 8., i B.*

(179) *Mem. imp. fol. referido 8., i B.*

(180) *La propia Piez. 8. fol. 59. Mem. imp. fol. 8., i B.*

la vida (181): sin embargo de los ruegos, instancias, i exortaciones christianas de Medicos, asistentes, enfermeros, Religiosos doctos, i timoratos, que se le embiaban, i tuvo continuamente a la cabecera; tanto por dicho Excmo. Presidente, como por disposicion del Señor Regente, que comissionó al mismo Señor Ministro Puente, para que passasse al Castillo de su prision, le consolasse, i recivisse Informacion de todo ello, como se egecutó (182); i de que con mayor estension se hablará despues (183). I en fin, persistiendo obstinado en su temeraria terquedad, acabó con la vida desastradamente, qual otro Ioram, triste missero, i desamparado (184), en los 11. de Septiembre de dicho año de 759. (185). O qual otro Saúl, gravado mas de sus iniquidades en vida, que de otra enfermedad alguna, que le atosigasse en muerte (186).

Respondieron a la Acusacion Fiscal los Reos despues de largo tiempo, por quienes se entró pidiendo soltura: i visto el Processo en 29. de Mayo del siguiente de 760., se relajó la Carcelería a la de Ciudad, i Arrabales a dicho Escrivano Mosteiro. Thomasa Rodriguez desterrada diez leguas de esta referida Ciudad, i Villa de Chantada. A Joseph Liñares, Juan Fernandez, i Manuela de Moure, se les dió libertad. I a Josepha Pedreira se entrgó a Doña Angela Pardo, vecina de la Coruña, con obligacion de tenerla a disposicion de la Sala. I los demás Presos por esta Causa siguiessen en la Carcel; i se recivió a Prueba con el termino de la Lei, denegacion,

i

(181)

Tot. tit. ff. de bijs qui sibi mort. consciu. lg. 1. tit. 27. part. 7. ibi. Desesperamiento es, quando el Ome se desfiuza de los Bienes de este Mundo, e del otro, aborreciendo su vida, e cobdiciando su muerte.

(182)

Mem. imp. fol. referido 8. *B.* I de todos estos particulares a la Piez. 9. fol. 66., i muchos siguientes. *Mem. imp. fol.* 294. 295. 96. 97. 70. &c.

(183)

Scilicet in Disc. 2. hujus Allegationis. in 4. indicio.

(184)

Mortuusque est in infirmitate pessima, & non fecit ei Populus secundum morem, combustionis exequias, sicut fecerat majoribus ejus. *Paralip. cap.* 21. ℣. 19.

(185)

Mem. imp. fol. referido. 8. *B.*

(186)

Mortuus est ergo Saul propter iniquitates suas. *Paralipom. cap.* 10. ℣. 13.

i todos cargos; deputando para el recibo de ellas a dicho Señor D. Pedro de la Puente: i que a D. Xavier Henriquez se le desembargassen sus Bienes, Rentas, i efectos, dando primero fianza de diez mil ducados (187).

Pusose corriente el termino probatorio en 26. de Agosto del mismo año, i en los 7. de Noviembre se dió principio a ellas, i a examinar testigos (188.) No pudiendo reducirse a breve compendio los rodeos, escusas, i cautelosos ambajes, que por Doña Isavel, i D. Xavier su Hijo se inventaron, i movieron antes de proeederse a las respectivas suyas, que constan del Memorial impresso (189): hasta pretender en la Sala se dividiessen, i que a dicho Señor Puente se le pusiesse un como Coadjutor en otro Señor Ministro con su Escrivano de Asiento, para las que se hiciessen en esta Ciudad. I aun no contentos todavía, pretendieron se admitiesse Acompañado, que ellos nombrassen para ambos Señores Ministros; cuyas irregulares pretensiones fueron justissimamente despreciadas (190). Sirbiendo esto de primordial, i seguro indice de su total desconfianza, i torcido proceder desde el instante primero: porque este modo de remorar el progresso comun, i trillado camino en la substanciacion de toda Causa, dificultando sus adelantamientos, i contestacion con tales subterfugios, dilaciones, i cavilosos pretextos, siempre fue envegecido achaque de todo desfallido Reo (191), i acredita con eficacia la poca confianza de su Derecho (192.)

Pero mejor lo comprobó el sucesso,

(187)
Consta assi todo por menor en el Mem. imp. fol. 9.

(188)
Aut. Piez. 9. *fol.* 223., *i Piez.* 1. *fol.* 262. *Mem. imp. fol.* 10., i 11. *B.*

(189)
Desde el referido fol. 10. *antecedente, hasta el* 32. *inclusivè, i que muchos de ellos se expecificaran donde, i quando convenga.*

(190)
Piez. 9. *fol.* 336. *Mem. imp. fol.* 10.

(191)
Ad text. in cap. nullus de Prescript. ibi. Confitetur de omnibus quisquis se subterfugere judicium dilationibus putat.

(192)
Et est proprium eorum, qui malam causam fovent. *Prosequitur ex tex. antecedent., & aliis. D. Larr. Alleg.* 66. *n.* 81., *&* 82.

i motivos ocultos de tanta dilacion, i rodeos, que todo dimanaba de el entretegido, que se urdía para sus probanzas, i preparativos industriosos de que se fabricassen, i saliessen a su contemplacion; segun mas bien lo descubrieron las cartas mismas de D. Xavier, aprehendidas a Froilan Varela su criado por el Señor Comissionado Puente en Chantada, las que mandó juntar, i juntaron a los Autos (193). Que a ser tanta (como se vocifera) su inculpabilidad, i la de toda la Parentela, estaban por demás semejantes discursos, cautelas, i precauciones.

Descubierto su extraordinario procedimiento en la Causa, i frustradas sus intentonas, acudieron al medio de substraher, i auyentar del Auditorio los testigos Fiscales, no menos que a la prevaricacion de los suyos, costando suma dificultad el atraherlos, i siendo necessaria (a las veces) Tropa para conducirlos, de que hai repetidas, i particulares pruebas por toda la serie del voluminoso Processo, i trasuntadas algunas al Memorial (194), que se desentrañarán en el cuerpo de este Informe. Teniendo en esta Ciudad, Villa de Chantada, i en todos los transitos, crecida copia de Protectores, i Agentes para ello, tanto Seculares, como Eclesiasticos, que para contenerlos, le fue forzoso a dicho Señor Ministro Puente quejarse al Reverendo Obispo de Lugo por dos veces (195), i otra al Señor Governador del Consejo, cuyas respuestas fueron quales debían esperarse de tan zelocissimos Mitrados, i benemeritos Pastores (196): hasta llegar el extremo de averse puesto en tablillas a algunos de los

(193) *Piez.* 11. *fol.* 99. I estas cartas se hallan trasladadas en el Mem. imp. *fol.* 16. 17., *i B.*

(194) *Impr. fol.* 13. *B.*, *i referido* 16.

(195) *Aut. dicha Piez.* 11. *fol.* 69. *Mem. imp. fol.* 13. *B.*, 14., *i B.*, *i enunciado* 16.

(196) *Piez.* 11. *fol.* 68. 77. 110., *i* 124. *Mem. imp. fol.* 13. *B.*, 14., *i B.*, *i* 18. I de todas ellas en particular se tratarà, hablando de este indicio de substraccion de testigos, i probanzas.

Eclesiasticos, i desterradose otros de Chantada, i sus cercanías (197).

En fin, consiguiendo las prorogaciones, i compartos de termino probatorio, que quisieron, pudo llegar el deseado de Probanzas, que ya por su perezosa duracion se creía eterno. I en los 26. de Marzo de 762. ocurre D. Xavier a la Sala del Crimen, pretextando indisposiciones de su salud, (que no indicaba su presencial robustez) pidiendo relevacion de la Carcel a la de Ciudad, i arrabales; que se le denegó (198). I esperando mejor suerte de toda la Audiencia plena, repitió la instancia en Visita general de Carcel de primero de Abril de el mismo año, en que se mandó mudarle al Castillo de S. Diego, bajo beneplacito del Ecmo. Presidente (199), sin que tuviesse efecto (200), ni por esso tampoco se le agravassen sus decantadas indisposiciones, reducidas en substancia a unas obstrucciones rebeldes, i peligrosas, conforme a la certificacion jurada de dos Medicos (201). Con la qual, i nueva representacion tambien del apurado estado de Doña Isavel, su Madre, acudió tercera vez porfiando en dicha relevacion de Carceleria a la Visita general de 29. de Mayo del citado año, en que, denegada, experimentó igualmente reiterada repulsa (202).

A este mismo tiempo se advertía mas bien la decadencia lastimosa de dicha Doña Isavel Sanjurjo su Madre, que poco a poco se iba deteriorando su debil naturaleza, disminuyendose, i secandose visiblemente en aquella cama, sin que alcanzasen medicamentos algunos a socorrerla: de qué se mandó certificassen los

(197) *Aut. Piez.* 13. *fol.* 33. *Mem. imp. fol.* 23.

(198) *Aut. Piez.* 1. *fol.* 431. *Mem. imp. fol.* 37.

(199) *La misma Piez.* 1. *fol.* 433. *Mem. imp. dicho* 37.

(200) No obstante las diligencias practicadas a este fin por el Señor Regente, i no havèr cabida para transferirle a dicho Castillo. *La propia Piez. fol.* 436. *Mem. imp.* 37.

(201) *La referida Piez. fol.* 437. *B. Mem. imp. fol. referido* 37., *i B.*

(202) *La propia Piez.* 1. *fol.* 418. *Mem. imp. fol.* 37. *B.*

los miſmos Medicos, que bajo juramento depuſieron: „ que D. Iſavel ſe halla„ ba Ethica confirmada, con todos los „ funeſtos ſimptomas, peculiares a eſte „ deplorable eſtado, que ſolo podía ſer „ algun remedio (ſi lo podia avér) la inſ„ piracion de nuevos aires (203). I agrabandoſe por inſtantes los efectos ſimptomas de la Thiſis, i calentura habitual (204); falleció en la Carcel a los 22. de Junio del propio año de 762. (205), propiamente en ſu inmundicia (206), i con igual deſdicha, que ſu Hijo en el Caſtillo (207). Pues la que aſsi le impelió a la maldad en vida, era preciſo tuvieſſe parecido fin, como ſucedió con Athalía, Madre de Ochozias Rei (208). Cumpliendoſe literalmente con paſmoſa admiracion de quien lo reflexione, aquel tremendo vaticinio de ſu afligido Marido, al tiempo que mas le perſeguía, pronoſticandola de ſu puño „ ſin embargo, que „ la reſiſtencia en egecutar lo que te ten„ go pedido tan repetidas veces, me ha„ ce creer lo contrario, que eſte ſea el „ motivo de mantener mi cabeza a tus „ pies: *quiera Dios no la cortes a tus Hijos! i que aun a ti no te hieras con la miſma eſpada por tu propia mano, i voluntad, que me ſerà menos ſenſible mi herida* (209). I no menos verificandoſe puntualiſsimamente aquella tremenda maldicion de la Caſera Maria Ventura, quando atoſigada del rigor de la Tortura, prorumpió diciendo „ *que mala muerte mataſſe a quien tal cauſaba* (210). como que en aquella anguſtia fueron atendidas en el Cielo las clamoroſas quejas de ſu horrible inauguracion (211).

(203)
En ſu certificacion. *Piez.* 1. *fol.* 437. *Mem. imp. fol. referido* 37., *i B.*

(204)
Conforme a otra poſterior certificacion jurada de los miſmos. *Piez.* 20. *fol.* 3., *i* 7. *Mem. impr. fol.* 37. *B.*

(205)
Mem. impr. Ibidem.

(206)
Deſpues de una prolongada enfermedad de caſi un año, de que ateſta el Padre Frai Andres del Villar, Religioſo Franciſcano, que ſiempre la aſsiſtió.

Inmunditia tua execrabilis, quia mundare te volui, & non eſt mundata à ſordibus tuis: ſed nec mundaberis prius, donec quieſcere faciam indignationem meam in te. *Ezech. cap.* 24. ℣. 13.

(207)
Et mortua eſt Uxor mea veſperè, fecique manè ſicut præceperat mihi. *Ibidem.* ℣. 18.

(208)
Mater enim ejus impulit eum, ut impié ageret. *Paralipom. cap.* 22. ℣. 2. & 3.

(209)
Deſde el Preſidio de Tui, por carta de 21. de Enero de 1754. que queda traſuntada arriba. fol. 5. n. 13.

(210)
Aut. Piez. 9. *fol.* 8. *B. Mem. imp. fol.* 137. *B.* I queda viſto en el Tormento de êſta Rea.

(211.)
Quia vox pauperis penetrat nubes, et non deſcendit donec audiatur. *Eccleſiaſt. cap.* 35.

Quando pauper violentiam patitur à Potente, etiam ſi non eſt auſus vociferari, ſed latenter lacrymatur, tacitus ejus clamor in excelſo auditur. *Div. Cryſoſt. Hom.* 2. *ſup. Math.*

I como dicha Doña Iſavel a ſu muerte, i con licencia de la Sala del Crimen, otorgaſſe Teſtamento, i Codicilo, mandados incorporar a la Cauſa (212): para cumplir con lo prometido, ſin ocultar, ni omitir nada, que parezca ſubſtancial, ſe traſladan las clauſulas concernientes al aſſunto.

(212) El teſtamento fue en 31. de Marzo de 762., i de ſu contenido, licencia, e incorporacion. *Conſta del Mem. imp. fol. referido* 37. B.

CLAUSULA DEL TESTAMENTO.

Irecomiendo con eſpecial encargo a mi expreſſado Hijo el Marques mire, i reconozca el infeliz eſtado de ſu Caſa, ſu honor, el de ſus Hermanos, Sobrinos, i Parientes: i que ya que la providencia de Dios permitió, que a la Teſtante, i mas comprehendidos en la aborrecible Cauſa, por que ſe hallaba detenida, ſe les imputaſſe tan feo, i deteſtable delito, quando además de la obligacion, que por sí miſma tenía, i por Muger de D. Benito, nunca podía penſar en crimen tan feo, como el de ſu muerte; ſobre cuyo hecho, proteſtó por el paſſo en que eſtaba de la hora de la muerte, tiempo en que no devía, ni podía ocultar, ni minorar la verdad. Juró a Dios Nueſtro Señor JESUCHRISTO, que la redimió con ſu Precioſiſsima Sangre: a MARIA SANTISSIMA: i a los mas Santos de la Corte Celeſtial, que no tuvo la menor intervencion en la expreſſada muerte de ſu querido Marido, ni de la perſona, que pudo avérla egecutado, ni de ello ha tenido noticia; i sí ſolo de ſu falta, i auſencia, aunque mantenía en sí los mayores recelos por ſu duracion, haſta que la gran Miſericordia de Dios quiſo, que pareciesſe ſu Cuerpo en ſu propia Caſa, cuyo hecho la llegó a perſuadir, que en aquel ſitio ningunos como ſus criados Silveſtre, i Maria Ventura, como unicos, que aſsiſtían a ſu Marido, podrían ſaber el deſaſtre de eſta muerte, u averla ellos egecutado, como deſpues ſe receló. Por lo que en eſte caſo, por lo que es a sí miſma, deſde luego como Chriſtiana, i obediente a lo que Chriſto la mandaba; deſde luego de todo corazon les perdonaba quantas impoſturas contra ella, ſus Hijos, Hermanos, i Parientes pudieron avér promulgado en eſta Cauſa. Como tambien perdona de todo corazon, a todos quantos motores lo pudieron ſer en ella miſma; para que aſsi como ella les perdona, quiſieſſe la piedad de Dios, i ſu Miſericordia Infinita, avérla de ella, por lo mucho que le tenía ofendido, yá que inocente en eſta Cauſa, permitía ſatisfacieſſe ella con eſtos trabajos, parte de otros delitos. Pero ſin ſer ſu animo apartarſe en un ſolo punto de lo que Dios la mandaba, ſi fueſſe de ſu Divino agrado, que eſtas coſas ſe aclaren, como lo eſ-

esperaba de su Piedad Infinita. I por tanto (como se lo tenía pedido) encargaba a su enunciado Hijo el Marques, siga la Causa de su Justicia, hasta la conclusion, i que se satisfaga el honor de su Casa, i los suyos, i el de las zenizas de la Otorgante, para que queden con la vindicacion correspondiente; recuperados todos en la estimacion que les es tan devida, i a su propia Casa: i que finalizada que sea esta Dependencia, haga su Hijo el Marques, que se diga un Acto con la solemnidad posible por la anima de su Padre, i Marido, para que su Divina Magestad se sirva apiadar de él, i satisfacerse, para que le vea en la eterna Gloria.

CODICILO DE LA MISMA DOñA ISAVEL en 12. de Mayo del mismo año.

EN el que remitiendose a su Testamento antecedente, le aprueba, confirma, i ratifica: quiere tenga toda fuerza, i validacion, sin que de él, su tenor, i forma tenga que sacar cosa alguna, como ni tampoco de la expresion, que con juramento hizo, i en él expuso sobre su inocencia, a vista de dicho Escrivano, i testigos de dicho Testamento; la que en el estado de oi dia, en que se halla, i son los ultimos de su vida, i desauciada de todos los Medicos, i administrada de todos los Sacramentos, repite, jurando nuevamente ante el mismo Escrivano, i testigos, no avér intervenido, sabido, ni dispuesto la muerte de dicho su Marido, ni formado concepto de sus Agressores, hasta que se descubriò el Cadaver: por lo que, sin oponerse a perdonar a Silvestre Bernardez, i Maria Ventura Alvarez, verdaderos delinquentes, para que Dios Nuestro Señor la perdone; encarga nuevamente al Marques de Valladares la prosecucion de la Causa, i vindicacion de su honor, para cuyo fin le dá quanto Poder puede, i sea necessario.

Puestas las Probanzas en el Oficio; formadose por el Relator Memorial Ajustado de la Causa; i esta passadose a la vista del actual Fiscal del Crimen, pidió, que conforme a su gravedad, i a lo prevenido por Real Lei recopilada en semejantes Pleitos, se passasse al de S. M. en lo Civil, que entonces la renunció, hasta despues que los Reos la evacuassen (213), i a cuyos respectivos Procuradores se les mandaron entregar los Autos, por termino de 8. dias a cada uno (214);

(213) Son hechos todos constantes. *Piez.* 1. *fol.* 426... 450. *B.*, *i* 494. *Mem. imp. fol.* 38. *B.*, *i* 39. *B.*

(214) *Aut. Piez.* 22. *fol.* 41. *Mem. imp. fol.* 40.

en que por el de D. Xavier se pidió mas termino, pretextando no alcanzarle, i estar trabajando su Abogado de dia, i noche; cuyo relato era una evidente impostura, porque se supo entonces, averse transportado el Proceso integro al Monasterio de Benedictinos de Samos, distante 24. leguas de esta Ciudad, i tenerlo allí a su disrecion el Lic. D. Vicente Alvarez, Abogado de Doña Isavel Sanjurjo Difunta; pero no D. Juan Benito Salazar, que lo era, i es de dicho D. Xavier. Por lo que partieron al punto Receptor, i Escudero a recoger, i traer dicho Poceso: i al Procurador por la supocicion falsa, falta de Licencia, i demás excesos se le puso en el Castillo de San Anton por seis, u ocho dias, apercivió, i multó en 10jj. mrs. (215).

Huvo repetidas quejas a la Sala, diferencias, i recursos a la superioridad, suscitado todo por parte de D. Xavier sobre concederle mas termino, i a cerca tambien de lo mal formado de dicho Ajustado manuscrito: i otros tantos, i aun mayores en orden a su cotejo, adiciones, confrontacion, i su impresion, que sobre constar del mismo Impresso (216), oi no conducen al assunto. Assentandose por indubitado, que se le admitieron quantas cartas, papeles, i aditamentos produjo, con las quales se procedió a la estampa del que rige; i a su Defensor, i demas Abogados de las Partes, se les entregaron, i tuvieron en su poder hasta que quisieron bolverlos al Oficio (217).

A este tiempo, i desde 22. de Abril del año pessado de 760. tenía D. Xa-

(215)

Todos son hechos indubitados del Proceso *Aut. Piez.* 21. *fol.* 2. *hasta el* 24. *Mem. imp. fol.* 40., *i B.*

(216)

Desde el fol. 40. *hasta el* 41. *inclusivè. I de la tercera Adicion a èl, desde el fol.* 340. *B. hasta el* 42.

(117)

Es inconcuso, e inegable, i lo anota el Mem. imp. fol. 41. *B. diciendo.* I posteriormente a instancia del mismo D. Xavier, el Señor Regente se há servido mandar, que sin perjuicio de la Vista, se diesse el Proceso a los Abogados por el tiempo de su voluntad. I aprontando D. Xavier lo necessario, imprimiesse este Memorial con las adiciones respectivas a los papeles nuevamente pretentados.

I en dicha tercera Adicion al Mem. fol. referido 340. *B., i* 341. *ibt. al fol.* 41. *B. del Ajustado* queda dicho se avia entregado el Proceso a los Abogados segunda vez, por orden del Señor Regente, que fue en fecha de 25. de Mayo de 1763., i le tuvieron en su poder el tiempo, que necesitaron.

Tambien al fol. 41. resulta averse le admitido a D. Xavier Henriquez los papeles, que produjo en 12. de Febrero del mismo año.

Xavier hecha tambien inſtancia a S. M., recuſando del conocimiento de eſta Cauſa a dicho Señor D. Pedro de la Puente, pidiendo ſe vieſſe aquella con todos los que componîan eſte Tribunal, o que ſe remitieſſe a la Sala de Señores Alcaldes de Corte: lo que fue deſpreciado por S. M. en todas ſus partes, reencargando ſe deſpachaſſe la Cauſa con toda brevedad, i rigor de Juſticia (218).

Pero no acomodandoſe D. Xavier, ni aun a las Reales determinaciones del Soberano, i menos, eſcarmentando de ſus importunas ſolicitudes; la dejó como olbidada tres años, i veinte i cinco dias, que la inſtauró, como por ſorpreſſa, en el Real Conſejo en los 17. de Marzo de 763., pidiendo concurrieſſe a la Viſta el Señor Regente, ſeparando *in totum* de ella a dicho Señor Miniſtro Puente, que ſe eſtuvo ſin deciſion mucho tiempo, haſta que apartadoſe D. Xavier judicialmente de ſu pretenſion, i el Señor Puente excuſadoſe de la aſsiſtencia voluntariamente: en virtud de ello, i a conſulta de S. M. de 16. de Octubre del ſiguiente de 764., acordó el Supremo Conſejo: que a la Viſta de eſta Cauſa, i ſu determinacion aſsiſtieſſen los Señores Miniſtros nombrados por S. M. en 14. de Mayo de 763 con el Señor Regente (219).

En eſtos intermedios, i debates, en los 15. de Junio del referido año de 763. con aviſo, que tuvo la Sala del Crimen, de que D. Joſeph Obrien intentaba eſcalar la Carcel por la ventanilla, o tragaluz de ſu encierro, que cae ſobre el Mar, i donde eſtaba tambien preſo Juan

(218) *Dicha Adic. 3. fol. 340. que empieza aſsi*: En 22. de Abril de 1760. el Señor Governador del Conſejo eſcrivio al Señor Regente, que el Rei avia deſeſtimado la inſtancia del Marques de Valladares, ſobre que ſe ſeparaſſe al Señor D. Pedro de la Puente del conocimiento de eſta Cauſa, i que ſe vieſſe con todos los Señores Miniſtros de eſte Tribunal, o remitieſſe a la Sala de Señores Alcaldes de Corte: i reſolvió S. M. ſe vieſſe por los Señores Miniſtros de eſta Audiencia, que aſsiſtieſſen a e a aquel dia, i que por ſu Illma. ſe expidieſſen las mas eſtrechas ordenes, a fin de que la Cauſa ſe deſpache con toda brevedad, i rigor de Juſticia.

(219) *En dicha Adic. 3. fol. 342. ibi n. 5.* Por D. Xavier en dicho dia 17. de Marzo de 1763. ſe pretendió en el Real Conſejo, que concurrieſſe a la Viſta de la Cauſa el Señor Regente, ſeparando *in totum* de élla al Señor D. Pedro de la Puente, por motivos que expuſo. I tomado Informe de la Sala, con aſsiſtencia del Sr. Regente, por el Marques ſe preſentó pedimento, apartandoſe de lo pretendido, quanto al Señor D. Pedro: i a conſulta de S. M. en 16. de Octubre de 1764. en conſideracion al apartamiento de la pretenſion de ſeparacion del Señor D. Pedro, i expreſſo conſentimiento, para que concurrieſſe a la Viſta; acordó el Real Conſejo, que a la Viſta, i determinacion de eſta Cauſa aſsiſtan los Señores Miniſtros, que por S. M. eſtá reſuelto en la Real Orden de 14. deMayo de 1763. con aſsiſtencia del Señor Regente.

I eſta Real Orden, que ſe cita, ſe halla traſuntada tambien en la referida Adic. 3. a dicho Mem. imp. fol. enunciado 340. n. 2., i dice aſsi. En 14. de Mayo de 1763. por Carta Orden dijo el Señor Governador al Señor Regente, que S. M. en viſta de lo repreſentado por ſu Señoria, i ſu Exca. el Señor Capitan General de eſte Reino, hà reſuelto, que de las Salas de lo Civil aſsiſtan a la Viſta de eſta Cauſa con los tres de la del Crimen, de la primera los Señores D. Pedro Burriel, i D. Manuel de Hermida; i de la ſegunda los Señores D. Fernando de Caſtro, i D. Pedro de la Puente: determinando la Cauſa con la poſsible brevedad.

Juan Manuel Taboada, quien antes huvo intentado romper la Carcel de la Ciudad de Orenſe, i deſpues la Carcelería de ésta. Procedióſe al reconocimiento, i ſumaria informacion, de la que reſultô concluyentemente estár yá limados los primeros, i ſegundos barrotes, que la cruzan, i ſe halló cubiertas, i diſimuladas dichas limaduras con cera teñida de negro, que quitó el herrero por ſu mano: i en una arca de dicho Obrien, cerrada con ſu llave en dicho encierro, ſe encontraron cinco pedacitos de cera, los dos amarilla, i los tres teñidos tambien de negro, como los pueſtos en dichas limaduras: i en un paño varias cortaduras, o aſtillas de hierro cortado, mui menudas, unas mas anchas, que las otras, advirtiendoſe ſer de la corteza primera, que tenían dichos barrotes, i hembras de la parte de afuera; un cincel pequeño de hierro, la mitad quadrado, i lo reſtante redondo, i en el extremo de éſte la boca del cincel. I juntamente ſe le hallaron dos garrotes grueſſos, el uno labrado en forma de cuña, de más de media vara de largo; i el otro de más de cinco quartas, que declararon los Peritos „ ſer „ baſtantes, para forzar dichos barrotes, „ i hembras cortadas, haciendo ſuficien„ te hueco, para ſalir quantos eſtuvieſ„ ſen dentro (220)

Como ſe le cogió de improviſo a Obrien, i con las manos en la maſſa, no pudo dejar de reconocer el palo mas grande, aunque dijo tenerle para quemar, i la cerilla tambien, pretextando era para alumbrarſe. Pero negando mui firme las cortaduras, o aſtillas del hierro limado, cin-

(220) Es todo lo miſmo, que reſulta puntualmente de los Autos, i Sumaria recivida, que ſe halla incorporada en lo ſuſtancial en la referida tercera adic. del Mem. impr. fol. 344. B. n. 11.

cincel, i demás fracmentos embueltos en el pañito, con avérsele hallado dentro de su propia arca, sacados de élla, i abierta a su presencia (221). Acrecentando considerablemente con este rompimiento, i preparada fuga, la total certeza de ser verdadero Reo del Parricidio, i su mayor complicidad en él (222), i que conociendo acercarse la Vista de la Causa, no podía esperar otro socorro, que este comun efugio de semejantes gravados Delinquentes (223).

A su imitacion el Casero Silvestre pocos meses despues, i en los 31. de Diciembre del mismo año, intentó igual escalamiento, i fuga con Antonio Rodriguez, alías Granadino, Juan Alvarez, D. Francisco Lossada, i otros. I por lo que resultó de la Sumaria, a Bernardo Carreiras se le impuso la pena de 200. azotes: a Silvestre, i compañeros se les agrabaron las prisiones, i Calabozos por dos meses, con otras providencias (224), que a todos ellos aprovecharon tan poco, como a dicho Silvestre; pues con los mismos, i otros seis Reos mas, logrô la suya, forzando puertas, i fugandose con ellos por la ventanilla de un Calabozo, que tambien rompieron la noche del 27. para amanecer del 28. de Diciembre del siguiente de 764. Siendo tan limitada su fortuna, que antes de cinco meses, i en el de Mayo de 765. siguiente, fue arrestado en la Feria de la Cañiza, Raya de Portugal; i conducido a esta Real Carcel, concluса, i vista esta Sumaria, sufrió igual pena de 200. azotes, sin perjuicio de la Causa principal (225), para la qual por consiguiente

(221)

Es hecho llano, i constante de la Sumaria, i que a este reconocimiento, i Registro assistió presencial el Sr. Alcalde del Crimen mas antiguo.. *Ibidem.*

(222)

Leg. 1. *ff. de effractorib.*, & *expil. Leg.* 38. § 11. *ff. de pæn. Lg.* 13. § *ejus fugam* 5. *ff. de re milit.*

De jur. nostro regio. Lg. 13. *tit.* 29. *part.* 7. *Lg.* 7. *tit.* 26. *lib.* 8. *Recop. Lg.* 5. *tit.* 22. *dict. lib.* 8., & *aliis quas exornat D. Math. cont.* 17. *per totam*, *signanter n.* 23.

Abundè explicat Farinac. in sua prax. crimin. tom. 1. *q.* 33. *ex num.* 20. *cum plurib. seqq.*, & *deinceps n.* 85. *ibi*: amplia 11. Quod ex quo Carcere fugientes, vel fugere tentantes, redunt se valde suspectos de crimine pro quo detinentur, ex fuga sequuta, vel etiam attentata &c.

(223)

Lg. in eos ff. de custod. Reor. dict. Lg. Partit. ibi: Ca se meja que se dan por fechores de los yerros, de que eran acusados, porque ante que los judguen, se acuerdan assi en uno en fuyr.

Docet Gomet. tom. 3. *variar. cap.* 9. *n.* 11. *ibi.* Item adde, quod si reus captus fugiat é Carcere, videtur confiteri delictum, & punitur eàdem pœna, ac si vere, & realiter probaretur delictum. Quod primo extende, ut procedat, & habeat locum etiam si fuga, & effractura Carceris non habeat consummatum effectum.

(224)

Tambien resulta constante de dich. Adic. 3. *al Mem. imp. fol.* 345. *B. n.* 12. *final.*

(225)

Aut. Piez. (que no tiene guarismo) correspondiente a estas fugas, i se ha incorporado al demas Processo de esta Causa *fol. antepenultim.*

te forzoso, le combence su reiterada fuga, con iguales presunciones, i reglas fijas de Derecho, que su Correo Don Joseph Obrien.

I por ultimo, cessando las continuas dilaciones, i molestíssimos recursos de D. Xavier para cada cosa, pudo conseguirse el primer exito de esta assombrosa Causa, que al presente queda vista en virtud de lo contenido en la ultima Real Orden de S. M. siguiente.

„ Haviendo condescendido el Rei a
„ las eficaces instancias de D. Pedro de la
„ Puente, Ministro de essa Audiencia, so-
„ bre que se le escusasse de assistir a la Vis-
„ ta, i determinacion de la Causa, que
„ pende en la Sala del Crimen, sobre la
„ muerte violenta dada a D. Benito Alon-
„ so Henriquez, Marques, que fue de
„ Valladares, i desestimado las que igual-
„ mente se le hicieron por el Marques
„ actual (uno de los Reos acusados en ella)
„ para que no se admitiesse dicha escu-
„ sa, i se le precissase al nominado D.
„ Pedro a que fuesse Juez en la referida
„ Causa; *opuestas a las que el mismo Mar-*
„ *ques hizo anteriormente, recusando a es-*
„ *te Ministro por avèr sido Comissionado*
„ *para las Probanzas, las que igualmen-*
„ *te desestimò S. M., i desestima nueva-*
„ *mente, como efectos de la cavilacion de las*
„ *Partes*: se ha servido resolver al mismo
„ tiempo, que la mencionada Causa se
„ vea, i determine en el termino de qua-
„ tro meses, con los siete Ministros que
„ restan nombrados, incluso V. S. sin
„ el referido D. Pedro de la Puente, i
„ que si alguno, o algunos de los nom-
„ brados no pudiessen assistir a la Vista,
„ de

„ de lo que ſe pueda ocaſionar conſide-
„ rable retardacion, nombre V. S. en ſu
„ lugar otro, o otros, los que ſean mas
„ de ſu aprobacion; i ſi deſpues de Viſ-
„ ta la Cauſa faltare alguno de los ſiete
„ antes de ſu determinacion, ſe deter-
„ mine por los que quedaren, como no
„ ſean menos de cinco, i ſi quedaren en
„ menos, nombre V. S. el que faltare,
„ para que la vea ſolo antes de la vota-
„ cion, haſta completar el numero de
„ los cinco, arreglandoſe V. S. en lo
„ demás a lo que ſea de Derecho en ſe-
„ mejantes caſos, *previniendo a las Par-*
„ *tes eſcuſen nuevos recurſos en eſta Cau-*
„ *ſa.* Lo que prevengo a V. S. de orden
„ de S. M. para ſu pronto cumplimien-
„ to, i que a eſte fin providencie lo que
„ correſponda; i del recibo de eſta me
„ dará aviſo. Dios guarde a V. S. muchos
„ años. Madrid primero de Julio de
„ 1765. Diego Obiſpo de Cartagena.
„ Señor D. Juan Fernando Barroeta.

Eſte es probado el Cuerpo del delito, con los Delinquentes. I eſte es delito de tanto cuerpo, que no alcanzan brazos a ſu deſmeſurada cintura: la feé del Proceſſo, i la evidencia del miſmo ſuceſſo le hacen cierto; porque de otra ſuerte parecería increible (226): ſe atribuiría a portento (227), o a imaginada quimera (228): las circunſtancias, que ſegun Derecho diſtinguen la gravedad de cada delito (229), eſplican el de Parricidio, con tal extremo de eſceleridad, que no ſolo nos le propone horrendo, i en la claſſe de atrociſsimo (230), ſino por el mas execrable de quantos pudo cometer el Hombre (231)!

I

(226)
Incredibile facinus! *ex Paul. Oroſ. diximus ſupr. n.* 3.

(227)
Portentum merito, & monſtrum certiſsimum appellari poteſt, reperiri aliquem humana ſpecie, & figura, qui tantum immanitate feras, quas inter ſe partus educatio, & natura conciliat, ſuperaverit, ut propter quos hanc ſuavisimam lucem aſpexerit, eos indignisimé ea ipſa privaverit. Quid enim execrabilius, quam vita eum exuere, qui ſibi vitæ fuiſſet auctor? *Tiber. Decian. tract. crimin. lib. 9. cap.* 6.

(228)
Ad text. in leg. 3. *ff. ſi pars hæredit. petat. ubi Conſul. Paulus.* Multa de hujuſmodi re tam varia, & incredibilia tradiderunt, ut enumerentur fabulis.
Profecto res tam ſcæleſta, tam atrox, tam nefaria credi non poteſt. *Ex Ciceron. ſupr. n.* 4.

(229)
Expreſ. text. in leg. 7. §. *atrocem. ff. de injur.* §. *Alia deinde inſtit. de Public. Jud. Conſonat lg.* 20. *tit.* 9. *part.* 7.

(230)
Lg. 1. *& tot. tit. ff. ad leg. Pomp. de Parric. lg. unic. cod. de his. qui Parent. vel filios occid.*
Plaz. Epitom. Delict. cap. 22. *n.* 10. *ibi.* Parricida aſperrimum ſane crimen committit ſibi naturam ſimilem trucidare, &c. *& inferius ibi.* Majus enim inter homines peccatum admitti nequit, quam erga Parentes impietas.

(231)
Nullus eſt Gradus in genere illicitorum, qui aſcendat ad altitudinem, & pœnam Paternę cędis. *Petrus Caball. Centur.* 3. *caſu.*
Anton. Fab. in ſuo col. lib. 4. *tit.* 10. *Difer.* 7. *dicens...* Qua pœna dignus eſt, etiam ſi Parricidium admiſerit, quo gravius crimen aliud vix ullum objici poteſt.

(232)

Solon nullam legem tulit, nec pari-
er Romulus, quod unquam puta-
nt in cor hominis tam impium fce-
s defcenderum. *Tiber. Decian. ubi.*
apr. cap. 7. n. 2.

Bremond *Obſerv. D. Math. de re criminal. contr. fin. n. 29. dicens.* Sicut nec pro-
fuit, quod Plato legem non diceret in
Parricidas, quia opinabatur nemmem
detrſtandum crimen patraturum.
Plurimis auctlhorit. confirmat D. So-
lorz. in hoc tract. lib. 1. cap. 4., & 5.

D. Francifco de Leiba en fus Poefias
comicas.....
No hai contra un Padre razon..

Brissón. No hallo conque exagerar
tal crueldad, porque ai excefios
tan eſtraños, i delitos
tan enormes ai, que aun vemos
no les feñalan las Leyes
el caſtigo, ſuponiendo
por no poſsible, el que aya
quien los cometa, &c.

(233)

Abhoret enim Natura homicidia
Brefier. inter eos, quos ipſa ſanguine conjun-
xit, & quaſi de pluribus unam carnem
effecit. *Decian. ubi antea cap. 6. n. 6.*
Quid vero majus? quid ergo ſcele-
ratius, quam in vitæ Auctores inſurge-
re? quid enim non debet, qui vitam
debet? aut quid componi vita poteſt,
ut crimen nullum gravius fingi poſsit,
quam quod committitur in vitæ Acto-
rem. *Carol. Ant. ſcrib. lib. 1. Polit. c. 7.*

I a la verdad es Cauſa eſta, que de
ſu magnitud, gravedad, i conotados, no
ſe encuentra ſimil en los Archibos, ni
haſta aquí ſe vió parecida en los Tribu-
nales, porque la indicarían los Proceſſos:
ſe deſcubriria en los Anales del tiempo, o
en las Hiſtorias del Mundo: crimen tan
deſconocido de la credulidad humana,
que ſi a los primeros Legisladores ſe les
huyó de ſu memoria, para ſeñalarle pe-
nas, fue por imaginarle remotiſsimo aun
del mas perfido, i fementido hijo (232).
Delito el mas torpe, feo, i abominable,
en que Barbaro, jamás pudo caer racio-
nal alguno (233): culpa, a cuyo Delin-
quente eſcaſea el Derecho aun aquel
alivio, que diſpenſa en otras (234): atro-
ciſsima alevosía, en cuya deteſtacion, ſi
viviendo el Parricida, la Igleſia airada le
aparta de ſu Sagrado (235), deſpues de
muerto, tambien le niega haſta ſu piadoſo
ſepulcro (236): improbidad, tan contra el
orden de naturaleza, que trocada la ra-
cionalidad en fiereza, ni aun los brutos
(con ſer tales) correſponden con eſta in-
gra-

(234)

B Nempe Carceris relaxationem in diebus Sanctis, ſeu Paſchalibus. *juxta deciſionem impe-*
rat. Juſtin. in lg. 3. Cod. de Epiſcop. Audient. ibi. Quis enim ſacrilego in diebus Sanctis indul-
geat? et illic. Nullam accipiat vinculorum requiem... Homicida, & Parricida quod fecit
ſemper expectet. *Miriſicè probat, docet, & ſequitur Bobad. lib. 2. polit. cap. 2. n. 55*

(235)

Quia absdubio Parricida non gaudet Eccleſiæ immunitate. *Cortiad. des. 96. n. 9. qui*
plures dat.

(236)

Ex tex. in lg. unic. Cod. de his, qui Parentes, vel filios occid. ibi. Ut omni elemento-
rum uſu vivus carere incipiat, & Cœlum ſuperſtiti, terra mortuo auferatur. *Et quod ita*
practicatur afirmat Plaz. ubi ſupr. n. 9. ſimiliter Menoch. de arbit. lib. 2. cent. 4. caſu
356. n. 9. *cum Anton. Gomet., qui de obſervata praxi lib. 3. variar. cap. 3. n. 3. ad finem.*
Cicer. in præallat. Orat. pro Roſc. Amerin. dicens. Ita moriuntur, ut eorum oſſa terra non
tangant: ita jactantibus, ut nuſquam abluantur: ita poſtremo ejiciuntur, ut ne ad ſaxa
quidem mortui conquieſcat. *Cum aliis quam plurim. D. Solorz. in dict. tract. lib. 1. cp. 22.*
Unde illud.

Ne ſepelias hoc cadaver, ſit enim cibus & rapina canibus,
Nam omnium mater terra, non recipit Matricidam.

gratitud a sus Genitores (237). Desacato tan insufrible, que de modo irrita a los vivientes, que hasta el Patricio suelo le aleja de su regazo, le desampara de sí, le desconoce, i destierra con los mayores forajidos del mundo (238). Causa, crimen, delito, culpa, alevosía, improbidad, i desacato, a cuya significacion, ni alcanzan similes a exagerarlo, ni hai hiperboles con que encarecerlo; porque es tarda la voraz actividad del fuego, perezoso el impetu soberbio del mar, pacifica la furiosa agitacion de los vientos, mui debil, i pusilanime el precipitado descenso de la piedra a su natural centro: i en fin, todos quantos se quieran considerar productos que los elementos tienen dentro, i fuera de su esfera.

(237)

Sicut differté considerat. *Plaz. dict. loc. ibi. n.* 8. Et siquidem naturalis quædam obligatio, ut eos diligant, á quibus gubernantur, quod non modo in hominibus cernitur, qui rationis compotes sunt; verum in brutis animalibus, quæ nullum cum ratione comercium habent. Xenophon tamen Socraticus ingratissimum omnium animalium in rectorem suum hominem esse sentit, quando nullum aliud animal insidiosum est ei, quo alitur, nec fructus abnegat præter hominem.

Exod., & Deuter. cp. 21. *cp. non satis* §. *ceterum.* 86. *Distinct.*

Div. Ambros. supr. Math. Div. Hieronym. supr. Ezech. Div. Thom. 2. 2. *quæst.* 26. *Artic.* 3.

Cicer. Parad. 4. *ibi.* In Patris vita violanda multa peccantur: violatur is qui procreavit, is qui aluit, is qui erudivit, is qui in Domo, & Republica collocavit.

(238)

Ut refert, & videre est apud ipsum Tib. Decian. in locis adduct.

EXPOSICION
DE EL PODEROSO DERECHO,
QUE EN ESTA CAUSA ASSISTE AL FISCO,
i condena a los Reos.

PUSO el Derecho su mayor conato, en que los delitos por todos caminos se averiguassen (1), para que con sus verdaderos Agressores, de ninguna suerte quedassen impunidos (2): i por lo mismo provido, i vigilante estableció uno de tres medios por donde fuessen inquiridos aquellos, i castigados estos. I son: la propia confesion

(1)

Lg. 18. §. 9. *ff. de quæst. lg.* 13. *ff. ad leg. Aquil. cum simil. Ant. Gomet* 3. *variar. cap.* 13. *n.* 33., *&* 34. *Aviles in cp. Prætorum* 1. *V. Mandamiento. n.* 27. *Bobad. lib.* 2. *polit. cp.* 16. *n.* 99. *Vermigl. cons.* 36. *n.* 1. *Doctissimus Solorz. in tract. de Parric. lib.* 1. *cp.* 1., *&* 2.

(2)

Lg. 1. *ff. de Pact. Dotal. lg.* 51. §. *æstimati. ff. ad leg. Aquil. cum Tuor. Caball. Barbos.*, *& aliis. D. Math. de re crimin. controv.* 6. *n.* 4. *contr.* 8. *n.* 18. *& Contr.* 27. *n.* 18. *& de Regim. Valent. cp.* 8. §. 2. *n.* 4. *ibi.* Primum, quia delictum est cardo, ad quem vertitur totum officium Judicis: siquidem ejus scopus est, malefacientes debitis pœnis tradere.

T de

de boca: la redarguicion por testigos: i el convencimiento por Indicios, o congeturas. *Argumentis convictus, testibus superatus, voce etiam propria vitium, sceluſque confeſſus* (3).

En la tragica scena de nuestro presente caso, todos los Agressores (a excepcion de el Casero Silvestre, i Maria Ventura su Muger) se hallan negativos, i obstinados a porfia; por lo que: sin arvitrio ceñiremos el trabajo a dos principales, i ambos legales Discursos. Acreditando en el primero, que conforme a Derecho, está probado por testigos la concurencia de los siete Reos presos, i dos ya difuntos, al Homicidio alevoso, i Parricidio de D. Benito Alonso Henriquez, Marido, Padre, Suegro, i Amo respective de cada uno. I en el segundo, que con igual legalidad se hallan convencidos de este atrocisimo delito por indicios, i congeturas (4).

Pero luego al punto se tropieza en dos escollos, que nos embarazan el progresso, i que sin allanarlos, mal pudiera seguirse adelante. El primero consiste en un cumulo de soñadas nulidades, figuradas por los Reos contra la substanciacion del Processo: Juez Comissionado, i Ministro superior, ante quienes se actuó. Mas tan contrarias a su legitimidad, como distantes de la puridad de los hechos. Todas, i cada una de ellas, de una vez se satisfacen; assegurando su ninguna quiebra en lo substancial, ni defecto reparable, que invalide el recto procedimiento judicial, que tuvo esta Causa: no solo porque en las de esta classe, i magnitud es licito a los Jueces (particularmente su-

pe-

(3) *Verba sunt leg. 2. cod. quorum Apellat. non recipiat. lg. sciant cuncti. cod. ae probat. lg. qui sententiam cod. de pœnis. lg. confessus. ff. de custod. Reor. Caball. allegat. cent. 3. cas. 288. n. 2. D. Castro Araujo. Micelan. juris Discep. 11. n. 92., & Discept. 14 n. 48. dicens.* Devenimus jam ad inquirendum totius accusationis potentissima tela. Hæc igitur secundum jus, trino probationis genere circum includitur, videlicet inditiorum, testium, vel propriæ confessionis.

(4) *Sicuti partione simili fuit usus. D. Castr. dict. Discept. 11. n. 92. ibi.* Cum ad legitimam criminum comprobationem, tres sint probationum species... Deficiente in nostro casu duplici probatione, videlit per testes, & confessionem... Dominus Fiscalis ad tertiam probationis speciem, per indicia nempe, recurrebat, argumentis convictum esse intendens, &c.

periores) menoſpreciar las formalidades inſubſtanciales del Derecho (5), quanto porque el miſmo tiene ordenado, que en ellas no ſea nimio el Juez en la condenacion, ni tampoco en ſu ſubſtanciacion (6),

Poco importa, que eſto ſe halle inconcuſamente recivido, i practicado, ſi no ſe deſengaña al publico con la miſma temeridad de las infundamentales quejas, exaltadas por los Reos, haſta el Senado mas alto, donde en ſu viſta, i con la del puntualiſsimo informe pedido, i formado por uno de los mas doctos Miniſtros de eſta Sala del Crimen, i aſsiſtencia del Señor Regente; vino a verſe deſpreciada la futilidad de todas, quedando el Proceſſo en ſu firmeza: el Juez, i Miniſtro Togado con ſu reſpectivo pundonor, i credito: al paſſo que vergonzoſamente redarguida la menos ſinceridad

(5)

Ex tex. in lg. ſi quis filio §. .. Quid tamen. ff. de injuſt. rupt, cum aliis. aeſſendunt. Thom. Gramat. vot. 30., *& conſ. crim.* 74. *n.* 8. *Giurb. conſ.* 87. *n.* 31. *Acev. conſ.* 28. *ex n.* 59. *dicens.* Licitum eſſe videtur ob gravitatem hanc, jura tranſgredi poſſe, ex celebri dicto Innocen. in cap. 1. de conſtit., & poſtea in n. 63. Et ſi in aliquo caſu jura tranſgredienda forent, in preſenti id eſſe agendum. Quid enim horribilius quam mors? maxime in adoleſcentia contingens, & tali tempore, & tot inſidijs, & præparamentis, & cautelis perpetrata? quænam jam tuta quies? quis locus ſecurus invenietur, ſi hæc repentina, & ſcandaloſa mors inultra remaneret? licet non diffiteor, dictum Innoc. non paſsim per omnes Judices practicari debere, ſed per Superiores, & cum magna advertentia, & prudentia, *ut latè dixim. in lg.* 1. *tit.* 21. *l.* 8. *Recop.*

De jur. noſt. Reg. ſunt. notę. lg. 22. *tit* 4. *lib. Recop. ibi.* Que los del nueſtro Conſejo tengan poder, i juriſdicion cada que entendieren que cumple a nueſtro Servicio, i al bien de las Partes, para conocer de los tales negocios, i los ver, i librar, i determinar ſimplemente, i de plano, i ſin eſtrepitu, i figura de juicio, ſolamenete ſabida la verdad, &c.

Lg. 10. *tit.* 17. *Lib.* 4. *Recop.* Por ende eſtablecemos aſsi en los Pleitos Civiles, como Criminales, aſsi en primera inſtancia, como en ſegunda, o tercera, que ſi la Demanda, o Acuſacion pareciere aſſentada en el Proceſſo, aunque no ſea dada por la Parte en eſcrito, o faltare en la Demanda el Pedimento, o alguna de las coſas, que en la Demanda deven de ſer pueſtas ſegun la ſutileza del Derecho, o que no ſe haya fecho juramento de calumnia, eſtando pedido por la Parte una vez ſolamente, o que la Sentencia no fuere leìda por el Alcalde, o que desfallecen las otras ſolemnidades, i ſubſtancias de la orden de los Juicios, que los Derechos mandan, o alguna de ellas, conteniendoſe todavia en la Demanda, la coſa que el Demandador entendió demandar, o el Acuſador pedir; ſeyendo hallada, i probada la verdad del fecho por el Proceſſo, en qualquier de las inſtancias que ſe viere, ſobre que ſe pueda dar cierta Sentencia; que los Jueces, que conocieren de los Pleitos, i los huvieren de librar, los determinen, i juzguen ſegun la verdad, que hallaren probada en los tales Pleitos.

(6)

Cum D. Salgad. & multis alijs D. Math. controv. 2. *num.* 45., *& controv.* 25. *num.* 26. *ibi.* Nam in criminibus exceptis, atque gravioribus Jus ipſum conſtitutum habet quod Leges transgrediantur, non ſolum quoad impoſitionem pœnę, verum etiam quoad modum procedendi.

Et iterum de Regim. Valent. dict. cp. 8. *ibi.* Nam Judices non debent multum ponderare Juris ſolemnitates accidentales, ne delicta maneant impunita.

Politic. Villadieg. cp. 3. *num.* 16. *illic.* I mire bien lo que provee, que vaya bien juſtificado, con fin de hacer juſticia, i governar bien ſu Pueblo, que haciendolo aſsi, aunque no guarde tan a la letra las Leyes, que en todo eſté a la raya con ellas, eſtará eſcuſado.

Confirmat Guaz. de defenſ. Reor. defenſ. 4. *cp.* 1. *num.* 22., *& in cauſ. Parricid. ejuſque ſubſtantiatione in expreſſo. Ipſe Gramat. dict. vot.* 30.

dad de quien ſe atrevió a informar contra aquello miſmo, que producian los hechos rotundos, i conſtantes del propio Proceſſo (7).

Fue el caſo, que repelidos en la ſuperioridad los primeros recurſos, intentados, a fin de que eſta Cauſa ſe vieſſe con todos los Miniſtros de la Audiencia, o que ſe llevaſſe a la de Señores Alcaldes de Corte (8); como no ſe lograſſe eſte deſconcepto, entonces D. Xavier Henriquez, echando el reſto a las impoſturas, tomando la voz de los demás Coreos, i los de ſu aparentada inocencia, diciendoſe, ni aun remotamente culpado en ella: ocurre otra vez, i en los 17. de Marzo de 1763. con la repreſentacion ſiguiente.

(7)
In ſuo Adbocato ſuſpecta eſt mihi omnis veritas, quam non confirmat ſcripturarum auctoritas *ajebat. Turrequemat. relatus à Pat. Cabrera. Diſc. 2. n. 71.*

(8)
Supr. in narratione facti n. 218., & 219.

M. P. S. El Marques de Valladares, preſo en la Real Carcel de la Coruña, con el devido reſpeto repreſenta a V. A., que con motivo de avér querido la malicia ſindicarle en la complicidad de la muerte de D. Benito Alonſo Henriquez ſu Padre, ſucedida en la Villa de Chantada en Junio de 1757. para deſterrar eſta falſa voz, i otros artificios, haciendo ſacrificio de ſu libertad, i publica manifeſtacion de ſu inocencia, acudió a preſentarſe voluntariamente a diſpoſicion del Comandante General, quien le mandó ſe fueſſe al Caſtillo de San Diego, en donde eſtuvo, haſta que acabada la Obra nueva de la Carcel, fue removido a ella, i en donde ſubſiſte deſde Junio de 1758. con notable quebranto de ſu ſalud; el dolor de ver morir allí a ſu Madre, a ſu Hermano joben, i robuſto, i eſperando la miſma ſuerte, por no avér querido conceder libertad para ſalir fuera de la priſion a curarſe, i ventilarſe, aunque hizo ver a la Sala del Crimen ſus graves indiſpoſiciones, i conſtarle ſe halla totalmente inocente de la culpa, por que ſe quiere ſufra el rigor de eſta priſion.

Quando ſe advirtió la falta de D. Benito Alonſo Henriquez, que havitaba en ſu Caſa de Chantada, en compañia de ſus dos unicos Criados Silveſtre Bernardez, i Maria Ventura Alvarez ſu Muger, formó Proceſſo aquella Juſticia a inſtancia de Doña Iſavel Sanjurjo, i de D. Gaſpar Henriquez, Madre, i Hermano reſpective del Suplicante (a hora muertos a fuerzas de ſu honor, inocencia, i trabajos) conſultó al Acuerdo algunas veces, i eſ-

te aprovó todo ſu procedimiento; pero aviendoſe apelado por parte de un comprehendido en el, i llevadoſe los Autos a la Audiencia, ſe retuvieron en ella, i en el mes de Mayo de 1758. ſe comiſsionó al Abogado D. Joſeph Ulloa, para que paſſaſſe a formar Peſquiſa, empezando en la Villa de Mellid: pero eſte deſviandoſe de aquella Orden, fue a principiar a la de Chantada: recivió muchas declaraciones, que deſcubren ſugeſtion, por no conſtar las preguntas que ſe hicieron a los teſtigos, ſolo sí la clauſula ſiguiente: *Examinado el teſtigo por lo conducente a eſta Cauſa, dijo, &c.* Procediendo para todo eſto por noticias extrajudiciales, falſas, que comunicó al Acuerdo, i con ſuponer en Auto, que probeyó, la falta de un hecho propio, que el miſmo avía egecutado preſentes muchos teſtigos, que declararon deſpues en las Probanzas, i poſitivamente acreditan falſa la ſupoſicion, i de injuſta la priſion del Marques, como cauſada de eſta falſedad, convencida por la prueba Fiſcal, i corroborada con diſtinguir el Recetor, que dió feé, el Auto de eſte hecho de los demás, con la expreſsion ſiguiente: *El Juez de Comiſsion por ante mì Eſcrivano Recetor dijo, &c.* Canonizaſe eſta malicia del Comiſsionado, con no avér preguntado al Marques en declaracion, que poſteriormente le tomó, por el particular aſſunto de la falſa ſupoſicion, ſiendo el hecho que mas le gravaba: prueba bien eficaz de la inordinacion, i falta de formalidad de eſte Comiſsionado es, que fenecida eſta Sumaria, i retirado con ella a la Coruña, ſe le mandó bolvieſſe a Chantada, i a otros parages, a evacuar las que avía omitido.

Dado cuenta de lo egecutado, comiſsionó la Sala a D. Pedro de la Puente, para que tomaſſe las confeſsiones, en que procedió eſte Miniſtro con notable deſarreglo, ſin diſtinguir claſſes de ſugetos, de inocentes, ni de culpados, i en lo que mas ſe eſmeró por hacér obſtentacion de ſu Juſticia, o por mayor deſprecio del Suplicante, fue en hacerle conducir del Caſtillo de San Diego a ſu caſa, cercado de Tropa, a viſta de todo el Pueblo, i en el zaguan de ella, poniendole un grillete al pie, detenerle allí horas a la irriſion de las gentes, como ſi fueſſe al mayor facinoroſo; ſin que le valieſſe para alguna indulgente cortesía, la circunſtancia de Titulo antiguo de Caſtilla, i de que ſu Caſa (aunque pobre) es de las mas diſtinguidas del Reino: cuyos paſſajes, i otros que ſe omiten por modeſtia, indican mui bien la paſsion en el proceder de eſte Miniſtro.

Viſtas las confeſsiones en la Sala, i una repreſentacion Fiſcal, ſe mandaron poner a queſtion de Tormento los dos Criados del Difunto, i otros que al tiempo de recibirſe la Cauſa a Prueba ſe declararon inocentes, i entre ellos una muchacha de tierna edad, que tres dias antes de la falta de D. Benito Alonſo Henriquez avía entrado a ſervir a la Madre del Suplicante: eſta pobre ſin eſtar mendaz, ni complicada, ſufriô en el primer acto de Tortura, dos buel-

tas de ligaduras en los brazos, dos garrotes, una buelta de mancuerda: i sin averse reservado en este acto continuar el Tormento, se la puso passados dias segunda vez en él; se la dieron dos bueltas de ligadura en el brazo derecho, una en el izquierdo, dos bueltas mas de garrote en el mismo, una en el derecho, trompazo a ambos pies: i al cabo de esta tormenta, i de quedar imposibilitada, no huvo otra satisfaccion, que darla, que el hecharla libre a la calle. Fue mas indulgente con Silvestre Bernardez Reo confesso; pues para purgar el vicio de Consocio, no obstante de estar perjuro, solo se practicó ponerle en el Potro sin ofensa: i con su Muger Maria Ventura, aunque contradictorias todas sus declaraciones, estuvo mas venigno: de forma, que solo padecieron el rigor del tormento los innocentes, que hasta el numero de quatro salieron libres.

Recivida la Causa a Prueba por ochenta dias, i todos cargos, i estrechandose los terminos al Marques, i sus Parientes, para responder a la acusacion Fiscal, i hacer los Articulados; i comissionadose para esta Prueba al mismo D. Pedro de la Puente, se pretendió, que en conformidad del estilo admitiesse Acompañado al Receptor, en lo que no convino, sin embargo de recusarle, ni menos en que se hiciesse el examen por Interrogatorio de antepreguntas, que se le ha presentado, como lo admitía el Juicio, i previene el Derecho. I desde 30. de Octubre de 1760., en que dió principio a la Prueba, se entretuvo con la del Fiscal, la de Silvestre Bernardez, i Maria Ventura Alvarez, i cinco, u seis testigos, que examinó de la de D. Joseph Obrien, hasta fines de Junio siguiente de 1761., que son ocho meses, sin tener que hacer largos viages, por la cercania de los Pueblos, a donde, sin salir del Reino, tuvo que passar: de modo, que conociendo el Acuerdo esta maliciosa lentitud, le mandó se retirase por repetidas Ordenes, i Despachos, para que en la Coruña se evaquassen las de el Suplicante, la de su Hermano, la de su Madre, la de D. Antonio de Prado, de D. Joseph Obrien, D. Felix Sanjurjo, i D. Vicente de Lemus, a cuyas Ordenes se resistió, representó, i tuvo, que ceder; i de este modo pudo conseguir el Marques evacuar sus Probanzas, las de sus Hermanos, i Parientes en poco tiempo; i no puede menos de confessar lo que devió para esta brevedad a las Providencias del Acuerdo.

Pero si D. Pedro de la Puente examinó 116. testigos para la Prueva Fiscal al tenor de cada pregunta, los 25. de Oficio, sin que Apoderado suyo los presentasse, i se entretuvo a preguntar a muchos por lo que decian otros testigos: si ocupó su tiempo en desterrar a D. Manuel Valiño, que se hallaba en Chantada por Confidente, i Apoderado de el Marques para solo su defensa, sin otra causa, ni motivo, i en interceptar cartas, que conducia

un

un Propio para un Eclesiastico, en abrirlas, i reconocerlas por sí solo, informar de su contexto, el mandar librar por su Recetoría mas de 300. Despachos a instancia de varios sugetos, i distintos assuntos, inconexos de la Causa: que mucho, que tardasse ocho meses en maniobras extrañas de su Comisíon? Este cuidado le hizo olvidar el hacer saver la remocion de Auditorios, parte principal de el Juicio; pero no el exponer siempre unica la ocupacion de la Prueba, en que entendia, e hizo valer para la cobranza de Dietas, que obtuvo por este motivo mientras duró la Prueba, aunque assistiendo, para la que hizo el Marques en la Coruña al Tribunal, i no obstante se le obligó a su paga, la de Ministros, i Tropa, que le acompañó.

En 10. de Octubre de 1761. pidió el Fiscal, i mandô la Sala, passassen segun estilo los Autos, i Probanzas, remitidos por D. Pedro de la Puente, al Relator, i sin preceder encomienda se passaron al Lic. D. Bernardo Hervella, quien sin dar quenta a la Sala, para que los Fiscales, i Procuradores de los Presos, tomassen vista de ellos, se puso a formar Memorial Ajustado de la Causa, en que tardó ocho meses: tal es el volumen de el Processo, i tal la confusion de el Ajustado: dió quenta a la Sala del Crimen nuevamente formada, i esta mandó, que en el termino peremptorio de 15. dias concurriessen los Procuradores de las Partes a su cotejo con los Autos: pidieron estos se les entregasse el Ajustado con el Pleito, a fin de llevarlo a los Abogados para su examen, i confrontacion, i a esta pretension tan justa resolvió la Sala, que Partes, i Abogados, arreglandose a las Leyes, i practica, diessen por cotejado con los Autos el llamado Ajustado: insistieron los Procuradores en su anterior pretension, i la Sala mandó se guardassen los Autos dados; pidiôse en Visita ordinaria, que, o se apremiasse a los Abogados a concurrir a la possada de el Relator, para efecto de el cotejo, o que se diessen los Autos, i Ajustado a los Procuradores, i recusando al Relator Hervella, cuyó pedimento no se decretó, i quando se haya hecho, no se publicó.

Sin darse vista a los Presos se passaron los Autos al Fiscal para la confrontacion de este Ajustado, tuvolos un mes en su poder, i sin rubricarle debolvió este, i los Autos. Creyó el Marques entonces, que en la conocida literatura, credito, i conducta del Fiscal, i su modestia, era bastante demonstracion, para que la Sala del Crimen conociesse la inordinacion de el Ajustado; pero esta sin detenerse en un punto tan essencial, mandó passar Autos, i Ajustado al Fiscal de lo Civil, a instancia, i representacion de el de lo Criminal, i al segundo dia los bolvió, expressando la falta de vista a los Presos, por lo que se les mandaron entregar Autos, i Ajustado, con solo el termino de 15. dias a cada uno: tomaronse por Silvestre Bernardez, i Maria Ventura, Criados, i unicos Reos descubiertos de la Muerte, i los tuvieron en su poder cerca de

un mes. No

No logrô de eſtos indultos el Marques, ni ſus Parientes: recibió ſu Procurador el Proceſſo, i Ajuſtado, a tiempo que ſe hallaba enfermo ſu Abogado D. Vicente Alvarez de Neira, i retirado a una Quinta diſtante 18. leguas de la Capital, convaliciente de prolongada enfermedad, que ſiendo quien mas trabajó en la Cauſa, i el mas inſtruido en ſus primeros paſſos, i ſu creacion, no podia otro alguno ſuplirle, i por el Oficial primero de el Procurador, ſe le remitieron, i no obſtante de hallarſe malo, ſe puſo a reconocerlos en los interbalos que le permitía ſu delicadez; pero a penas paſſaron 12. dias, quando ſabido por la Sala del Crimen, que ſe hallaban los Autos fuera de la Coruña, ſe mandó poner preſo en el Caſtillo de San Anton al Procurador de el Marques, i deſpachó Miniſtros, para que de poder del Abogado los ſacaſſen; e inmediatamente que ſupo eſte ſuceſſo por anticipada noticia, dejando el trabajo, que avía principiado, debolvió Ajuſtado, i Autos, que ſe entregaron en el Oficio: ſe hizo reconocimiento con aſsiſtencia de el Relator, Autor de el Ajuſtado, i el Eſcrivano de la Cauſa, de eſtar completo el Proceſſo, ſegun ſe avía entregado, i puеſta la correſpondiente feé, ſe dió libertad al Procurador, apercibiendole, i multandole en 10JJ. mrs., como ſi la entrega de los Autos al Abogado eſtuvieſſe egecutoriada de malicioſa extraccion, i no para el fin de la inſpeccion, que pedia el aſſunto.

Llegó Recetor, i Eſcudero a la Quinta, donde ſe hallaba dicho D. Vicente, practicaron ſu diligencia en dia que ſe hallaba dicho D. Vicente de baſtante cuidado, purgado, i aſsiſtido de Medico, i Zirujano, i eſte en ſu reſpueſta expone avér tenido Autos, i Ajuſtado ſolos 12. dias, que los avía debuelto para evitar el daño, que padecía el Procurador; que avía trabajado en ellos con el mayor cuidado: que no le ſerviá para ſu inſtruccion un Memorial Ajuſtado tan defectuoſo, ſin orden, ni metodo, inutil por todos medios, i jurando neceſsitaba dos meſes para inſtruirſe de un Proceſſo de 5JJ. hojas, i extractado en mas de 500. que para defender Cauſa tan grave, circunſtanciada, i voluminoſa, no ſe hacía poſsible al entendimiento natural del hombre ſu comprehenſion en tan limitado tiempo: que tenia inſinuado a la Sala, i a las Partes, le eximieſſen de entender en un aſſunto, en que las nulidades, defectos, i notas, que obſervaba, cometidas por el Juez Peſquiſidor, i Miniſtro Comiſſionado, le preciſaſſen a evidenciarlas, ſin embargo de el caracter de uno, i otro.

Eſta reſpueſta, que parece devía moderar el proceder de la Sala del Crimen a mas benigna providencia, la impeliô a avocar a sí la Cauſa, i retenerla en ſu poder un mes, i dias: diceſe, que cotejando el Ajuſtado con el Proceſſo con ſolo la aſsiſtencia del Relator, pero ſin la del Fiſcal, Abogado, ni Procurador de las Partes; i es de notar, que conſumiendo en eſta voluntaria oficioſa inſpeccion mas de un mes; no ſe hicieſſe cargo, que

las

las Partes neceſsitaban algo mas para concederles el tiempo que pedian, i con ſuperior razon quando hallaron el Ajuſtado tan informe, que no ai pagina en él, que no eſté adiccionada, enmendada, i añadida, i por aumento a la obra, mas de quatro pliegos; eſto ſin averſe corregido los mas de los defectos, que contiene; mireſe como podrá ſervir para eſtar a ella a ciegas.

Noticioſo el Marques de que ſe entendia en eſte cotejo por la Sala del Crimen, dió a ſu Preſidente una nota de algunos de los defectos notados en el Ajuſtado en partes ſubſtanciales, haciendole preſente, que ſi huviera tenido los Autos el tiempo correſpondiente, expondría los muchos que componian ſu volumen; que eſte Ajuſtado ſe avía hecho intempeſtivamente, con anticipacion a la viſta, que devîa darſe a los Preſos, Partes principales: que la falta de encomienda era vicio, que lo invalidaba; que avía recuſado con fundadas rozones al Relator Hervella, i no dandoſe providencia a eſtos aſſuntos, ſe ſabe mandó la Sala ſe llevaſſen los Autos, i Ajuſtado nuevamente al Fiſcal de lo Civil.

Sin mucha dificultad comprehendió el Marques, quería la Sala ſe vieſſe la Cauſa ſin mas tiempo para la Defenſa, i eſto le obligó a prevenir a ſus Procuradores, i Abogados, que preſentando papeles de mayor juſtificacion, que les avía remitido, formalizaſſen con ellos, i lo poco que avían reconocido de los Autos, los puntos de nulidad, que padecia el Proceſſo. Negaronſe todos a ello, i generalmente a la Defenſa, por no conſiderarla eſta poſsible ſin tiempo, i mas quando ſe aventuraba en la omiſsion de qualquier circunſtancia principal el honor, la vida, i hacienda de los comprehendidos; i en tan criticas circunſtancias recurrió el Marques a la Sala, exponiendo por Pedimento ſuyo los defectos de lo obrado, i que ſe mandaſſe arreglar ſu libelo: mandóſe aſsi, i que los Abogados lo examinaſſen: reſpondieron; que dandoſeles el tiempo preciſo, i los Autos, lo egecutarían, que de otro modo les era impoſsible, por no tener ſobre que fundar la razon, i juſticia, que parecía aſsiſtir a las Partes.

Pidió el Marques ſe apremiaſſe a los Abogados, o ſe mandaſſe entregarles los Autos ſegun lo pedian, i reſolvió la Sala ſe juntaſſen a la Cauſa los Pedimentos, i Papeles de juſtificacion nuevamente preſentados, reſervando apremiar a los Abogados, para que concurieſſen el dia de la Viſta, i conociendo, que eſtas reiteradas providencias iban por inſtantes indiſponiendo ſu Defenſa; que D. Pedro de la Puente, que entendió en las Probanzas, era el mas comprehendido en las nulidades, i vicios, que ſe notan, i que los Abogados, i Procuradores manifeſtaban ſu repugnancia a exponerlos; a fin de eſtrecharlos, i que no ſe diſculpaſſen, conſultó 15. puntos con Abogados de credito de la Corte, de la Chancilleria de Valladolid, Cathedraticos, Doctores,

i Graduados de la Universidad de Salamanca, remitió los dictamenes (de que acompaña copia) a sus Abogados en esta Real Audiencia, moviendolos, i estrechandolos a la Defensa, i sin ceder a sus instancias se los han debuelto, escusandose entre la compasion de el nunca visto egemplar, con la denegacion de terminos, i carencia de Autos para la instruccion de su Justicia.

Alcanzando el Marques los solidos, i juridicos fundamentos, que avía para el examen de nulidades, i concesion de terminos denegados, i lo preciso, que era supiesse todo el Mundo lo inutil de el Ajustado, i el que se formasse otro, arreglado, para que pudiesse imprimirse, formó Pedimento, presentando a la Sala dichos dictamenes Originales, para que se tuviessen presentes; añadiendo, que aun en el caso de estimarse por util el llamado Ajustado, se le entregasse, u copia autentica de el para la impresion, aunque fuesse sin retardacion de la Vista de la Causa: no se admitió esta pretension, ni menos el Pedimento; i aunque en Visita ordinaria de la Carcel los bolvió a entregar, i le pervinieron los Ministros, remitiesse uno, i otro a la Sala, como lo egecutó por un Sacerdote Capellan, i Apoderado suyo (por no quererlo hacer los Dependientes de la Audiencia) tampoco se le admitió, entendido su contexto; i aunque publicamente pidió dicho Capellan, se leyesse: respondiô el Ministro, que presidia, que el Marques de Valladares tenía Rei, i Consejo en Madrid, a quien quejarse: assi parece de las copias de Pedimentos, que acompañan, i autoriza en la forma que puede el referido Presbitero Capellan, i Apoderado, por no permitirsele otra forma de mayor comprobacion.

No puede, Señor, decirse mucho en poco papel, quando se refieren hechos, que por sus circunstancias requerían particular individualidad: los apuntados son ciertos, i constan de los Autos: se omiten otros muchos passages, que descubren la pasion, i encono, con que se ha procedido, por la falsa esparcida voz, de que los Parientes de D. Benito Alonso Henriquez fueron los motores de su muerte; esta se llevó la primera atencion de aquellos Ministros, sin que fuesse bastante a desterrarles este concepto, lo que a favor de su inocencia resulta probado: el Suplicante se halla seguro en el fuero interior de su conciencia, i en el exterior sabe todo el Mundo se hallaba al tiempo de suceder la fatalidad 18. leguas de distancia, al seguimiento de un Pleito en la Coruña. I lo está tambien, de que por mas oficiosas diligencias, que practicó el Ministro Puente, para sacarle Reo, no pudo conseguirlo, *aunque muchos respectos temporales, i motivos interesantes, que a quì se omiten, impulsaban a esta conspiracion.*

Con todo experimenta, i padece las infelicidades de Reo principal, contando cinco años de prision, sin que en ellos pudiesse ver los cargos, que se le hacian; i sin duda es obra de Dios, el que no rindiesse la vida en la penosa

du-

duracion de tantas fatigas, aumentadas con el dolor de ver morir en la prision a su Madre, i Hermano: las sumas, que se le exigieron por dietas vencidas por Juez de Pesquisa, Ministro Comissionado para la Probanza, Dependientes, i Tropa, son mui considerables, con las de conducciones de Reos verdaderos, i supuestos: satisfaccion de 600. ducados por un Memorial Ajustado, de cuya inutilidad se trata, i se deja a la consideracion lo que de el ingresso de los Autos resulte; para todas estas satisfacciones fue apremiado el Marques; i si por las circunstancias se ha de inferir la consequencia, se ha propuesto, sin que sea temerario juicio, que por el fin, que se le retiene en la prision es, el de que pague por todos; i a la verdad no ai otro, que pueda sufrirlo.

Sobre estos fundamentos, i por la misma certeza, se presume: *que impelidos los Ministros de aquella primera falsa voz, de que por los suyos fuesse muerto D. Benito Alonso Henriquez, que al principio produjo tantas inordinaciones, tropelias, i escandalo, les sea duro retroceder, i confessar el error, i engaño, que padecieron, i que por esto conspiraràn a que se vea la Causa, sin permitir se entregue a sus Abogados con el Memorial Ajustado* para su cotejo, impresion, que juntamente se ha pretendido, ni escrivir en Derecho, para que pueda servir de manifiesto, que publique la inocencia de el Marques, i sus Parientes, i que a buelta de qualquier leve duda insubstancial, recaiga una condenacion de Costas, a titulo de justo modo de proceder, para que, mancomunandole, cargue con todo, i quede su nombre, i posteridad manchada con el horroroso borron de Parricida: porque, a que puede conspirar la tenacidad de negarle la entrega de Autos; comprobacion de Ajustado, i restriccion de terminos; quando los Fiscales con su justificacion, conociendo el defecto, hallaron menos la circunstancia de no averseles dado Vista de los Autos?

Esta Vista, inspeccion, i conocimiento, como la impresion, i escrivir en su Defensa a ningun Reo se hà negado, por criminoso que fuesse, segun lo afirman los Doctores, i Practicos, que resuelven la Consulta, cuyos Dictamenes acompañan en la citada copia; i finalmente siendo natural, i fundada la Defensa sin artificio, ni efugio, como aquí se manifiesta, es conforme a Justicia, que para convencimiento, i publicacion de la inocencia, se haga evidente, la satisfaccion a la Vindicta publica, a fin de desterrar un concepto impresso en ella por una falsa voz; i si en una Causa meramente Civil, i de momentaneo interes, se puntualizan los hechos, se concuerdan con los Autos, se hace prolija convinacion, se acuerdan las Partes con el Relator, se corrije, para avér de firmar los Abogados, se escrive en Derecho, i practican quantos oficios de convencimientos se consideran, sin restriccion de angustiados terminos; con quanta mas razon deven franquearse en esta por su naturaleza delicada?

Quien

Quien mas intereſſado que el Marques en la brevedad de una Cauſa, que le tiene conſumido ſu Hacienda, mancillado el honor, pribado de ver, i aſiſtir a ſu Muger, e Hijos, encerrado entre las eſtrechas paredes de una Carcel publica? ningun tercero havrâ, por piadoſo que ſea, i por mucho que le eſtime, que tanto lo apetezca. No ſon efugios dilatorios los de proponer ſu Defenſa, por un medio tan juſto, i natural, que exige la miſma Cauſa: por que no ſerá libertad, por mas que la apetezca, la que pueda conſeguir con detrimento de ſu honor, que ſe peſa con la miſma vida, ſiendo la hacienda lo menos apreciable de ella; no tiene duda, ni recelo, de que oído con la imparcialidad de juſtificados Miniſtros deje de quedar acreditada la propria inocencia, que le defiende; a eſta conſpira, i para conſeguir eſtos ſaludables fines, pretende oportunamente valerſe de la poderoſa ſombra, i juſtificacion de V. A., para que a viſta de la luz, que alcanza la ſuperior literatura de ſus Miniſtros, providencien el que no ſe obſcurezca ſu Juſticia, ni ſe atropellen los medios de la Defenſa.

Conſidera preocupados, aunque ſin animo de ofenſa, a los de la Audiencia de Galicia; aſsi como lo eſtaban en la Cauſa, que en ella pendió contra Gregorio del Varrio Eſcrivano, ſeguida por los Guiraldez de Santiago, por muerte acaecida, o atribuida de un Caſero del miſmo Varrio: i haviendo eſte ocurrido al Conſejo, i abocadoſe a él el Proceſſo, ſe vió, i determinó por Septiembre de 1756., i logró toda la ſatisfaccion que apetecia, con la reprehenſion mui ſenſible a algunos de aquellos Miniſtros, i la de coſtas, i daños, cuya determinacion ſe hallará con los Autos en la Eſcrivania de Govierno del Conſejo.

Eſte Hecho anima, i produce eſperanzas al Marques, para emprehender un Recurſo, apoyado en todos Derechos: por que en Cauſa de eſta gravedad, i en que ſe trata no menos, que de ſu vida, honra, i hacienda, las de ſus mas inmediatos Parientes, fundada ſolo en una calumnia, exparcida por todo el Reino por el objeto, i tema, que en la vulgaridad ſirviô de abrigo a los primeros procedimientos, a influxo de una torcida, i malicioſa intencion, émula de ſu Eſtado, i Caſa, i que ſe hizo pundonor de ſoſtener por artificios, dilaciones, i violencias, importará poco en circunſtancias tales, ſalgan al Publico omiſiones, i exceſos de los Comiſsionados; que preſcindiendo de las Leyes, i Derechos, pueden hacer dudoſo el concepto de la honra, i vida del hombre, i por lo miſmo al mas infelíz, i menos circunſtanciado apoyan, i favorecen todos Derechos para ſus Defenſas, i que con abſoluta franqueza ſe les ſubminiſtren los medios para ſu conſecucion.

Lo que pretendió el Marques a poco ſe redüjo, i eſto lo egecutaba preciſado de los Derechos natural, de la razon, i de la Lei, que no quiere quede ſufocada la Juſticia, ni que aparezca culpado Reo aquel, que ſe halla ino-

inocente: recuſó al Relator, que hizo el Ajuſtado de la Cauſa ſin comiſsion, o encomienda, por los motivos deducidos; pidió que los Fiſcales de lo Criminal, i Civil informaſſen, ſi el Ajuſtado eſtaba bien, o mal formado, con expreſsion de enmiendas, adicciones, reſtricciones, canceladuras, teſtaciones, o aumento, que pudo avér tenido deſpues del apremio, que obtuvo dicho Relator para ſu paga, i que eſtando a ſatisfaccion ſe mandaſſe imprimir; i no eſtando conforme, que ſe formaſſe otro con la devida claridad, i orden obſerbada en eſtas piezas, *ſin que ſubſanaſſe el defecto, el que digan los Miniſtros de la Sala del Crimen, averle confrontado, i convenir con el Pleito*; pues bien puede ſuceder eſto, i eſtar mal formado por diminuto, redundante, o deſordenado por falta de methodo, partes principales de Hecho, i circunſtancias que hagan evidente la nera verdad, a que deve aſpirar todo Juzgado, i el que ſe eſcriva en Derecho ſobre fundamentos ſolidos, para que en la forma poſsible quede deſengañado del error el Publico.

Vé que ſe le niegan pretenſiones tan juſtas, arregladas, i conformes a razon Divina, i Humana, que ſus Defenſores, conociendolas, i pulſandolas, i el no poder ſuperar eſta deſcubierta violencia, les hace abandonar la Cauſa; de modo, que el pobre mas infeliz, i abatido, falto de proteccion, deſnudo de juſticia, i aun totalmente abandonado de la humanidad de los hombres, no ſe vería en el apuro, en que oi ſe vé el Marques; i a no impulſarle la honra de ſu propia Familia, inſeparable de ſus circunſtancias, *ſe huviera abandonado a sì miſmò a diſcrecion de la Audiencia, o Sala del Crimen*, para dar fin a ſu padecer con la vida, que de ningun modo deve apetecer, ſin reſtaurar la fama ſindicada. No puede producir con eſta repreſentacion en el actual eſtodo, en que ſe hallan las coſas, otra juſtificacion mas autentica, que los ſimples Pedimentos, Copias de conſulta, dictamenes, Carta de ſu Abogado, i Certificaciones de ſu Capellan, i Apoderado, que lleva expreſſadas, i la comprobacion de todo, como de los apuntados hechos reſultaràn puntualiſsimamente de los Autos; de que V. A., ſiendo ſervido, podrá informarſe, pidiendolos: i en eſta indubitada verdad, i para remedio de los perjuicios que ha padecido, i con fundamento ſe recela mayores.

Suplica rendidamente a V.A., que, admitiendole eſte Recurſo por la via, que mas conforme ſea, ſe digne de mandar, que la Sala del Crimen de la Audiencia de Galicia entregue a los Abogados del Suplicante la Cauſa en el ſer, i eſtado en que ſe halle, con el Memorial Ajuſtado, que de ella hizo el Relator Hervella, concediendoles el tiempo que neceſsiten para cotejar, i arreglar el dicho Ajuſtado con los Autos, o formar otro de nuevo para imprimir, i eſcrivir en Derecho: que todas las juſtificaciones inſtrumentales, que ultimamente intentó producir, ſe pongan con los Autos, i coloquen con la prueba por el

orden que correſponda: que haſta que todo ſe egecute, no innove la Audiencia en coſa alguna: que concluſo el Ajuſtado, i arreglado a ſatisfaccion de los Fiſcales, i Partes, i mediante eſtá mandado concurran a la Viſta los Miniſtros de una Sala de lo Civil, con la de lo Criminal, i ambos Fiſcales concurran tambien, i aſsiſta el Regente de la propia Audiencia, por pedirlo aſsi la gravedad de la Cauſa, *ſeparando in totum de èlla a D. Pedro de la Puente por avèr ſido quien entendiò en las confeſsiones, i Prueba, en que há manifeſtado la paſsion, i encòno, demonſtrando en ella, i ſu progreſſo; con reſerva de acciones, para pedir la reintegracion de Daños, Coſtas, i Dietas, indevidamente pagadas, tanto a eſte Miniſtro, como al Relator, Peſquiſidores, i otros que ſe hallen comprehendidos en los exceſſos, que reſultan de ſus Comiſsiones*: porque ſin duda, de proceder al arreglo de Ajuſtado con los Autos, a la impreſsion, i eſcrivir, ſe logrará la mayor brevedad en la concluſion de la Cauſa, i el acierto de los Miniſtros, i conſeguirá el Suplicante los juſtificados fines, que ſe ha propueſto de la Soberana proteccion, i juſtificacion de V. A.: de cuya piedad tambien eſpera, que informado *de no hallarſe, ni remotamente culpado*, ſe le permita deſde luego ſalir de la priſion, a reparar ſu Salud, aunque ſea bajo de fianza, i a ſolo Ciudad, i Arrabales, haſta el fenecimiento de la Cauſa, que tanto le conviene apurar. Todo lo eſpera, i en ello recibir la mas ſingular de las mercedes. Coruña 17. de Marzo de 1763. :-: El mas reverente Vaſſallo de V. A. El Marques de Valladares.

Eſte fue el deſnudo Relato, con que a la Superioridad ſe encareció lo que no avía en el fondo, ni en el vientre del Proceſſo, ſino mui al contrario, i opueſto a los verdaderos hechos, que acaban de egecutoriarſe con los infalibles, i mas puros del miſmo volumen de Autos: fue ſu repreſentacion tan ſinieſtra, que parece ſe hizo eſtudio de ſubſtituir al engaño en el lugar de la invulnerable verdad (9): i por eſſo experimentó el deſprecio que merecía: pues a ſer juſtificados ſus inconvenientes propueſtos, es bien ſeguro, que aquel Areopago de Sabios, no los deſatendería ſevéro, acudiendo a remediar el perjuicio, i corrigiendo con ſu autoridad los deslices padecidos por ſus Subditos.

(9) Falſitas veritate depicta. *Div. Bernard. de modo confitendi. Cap.* 15.

I eſte es todo el conjunto de vicios, inordinaciones, i nulidades abultadas al Supremo Conſejo, i porfiadamente refricadas otra vez, quando la Viſta, contra el Peſquiſidor, i Miniſtro Togado, haciendolas tranſcendentales ſu impaciencia (o por mejor decir ſu audacia) haſta para los que componen la Sala del Crimen, i demás, que dignamente ocupan el Solio de eſta Real Audiencia, cuya vigilante ſabiduría, entendiendo con el mayor pulſo, i acierto deſde los principios en eſta obſcurecida Cauſa, i quatro años antes, que naciеſſe, ni ſe creaſe la del Crimen; les queda oi a los que la forman el eſcaſo conſuelo de que fueſſe igual la ſindicacion: pero ſirviendoles de autentico teſtimonio a ſu integro proceder, que enterada la Superioridad de lo veridico con mejores, i mas puros documentos, deſatendieſſe el vaſtardo de las Contrarias, proveyendo con el mayor acuerdo la reſolucion, que ſe copia al margen (10); para que ya queden ſin aliento los futiles eſcrupulos de ſoñadas nulidades; ſin alma los reſpiros de ſu petulancia; i franco el paſſo por eſta parte.

El otro embarazo, o tropiezo, ſe forma de un argumento de inveriſimilitud, que por grande exaltan los Reos, contra la evidente certidumbre de ſu atrociſsima eſceleridad; cuyo aparente obſtaculo es preciſo remover tambien, para dejar por todos caminos libre el paſſo. Ale-

(10)

Que en dicha adicion 3. *al Mem. imp. fol.* 340. , *i al num.* 3. *dice aſsi*: En 17. de Marzo de 1763. el Marques de Valladares ocurrió a Real, i Supremo Conſejo de Caſtilla, repreſentando entre otras colas, los procedimientos de la Sala, ſobre el modo de admitirle ſus naturales defenſas, i aclarar la relacion de los hechos, pidiendo ſe entregaſſen los Autos a los Abogados, con el Memorial ajuſtado por mi hecho, para cotejarle, o formar otro para imprimir, i eſcrivir en Derecho: que ſe le admitieſſen las juſtificaciones inſtrumentales, que avìa intentado producir: que interin, no innovaſſe la Audiencia; i mediante no ſe hallaba, ni aun remotamente culpado, ſe le permitieſſe ſalir de la priſion a reparar ſu ſalud, aunque fueſſe bajo fianza a Ciudad, i Arravales.

I con viſta de lo en eſte particular informado por la Sala, con aſsiſtencia del Sr. Regente, i dictamen del Sr. Fiſcal del Real Conſejo, acordò en dos de Noviembre.

Que la Sala evacuaſſe la comunicacion del Proceſſo a las Partes, i finalizada èſta, paſſaſſe a los Señores Fiſcales, todo en el preciſo termino de dos meſes: que el Relator puſieſſe en limpio el Memorial Ajuſtado, reſervandole el Original confrontado por la Sala, i que ſi las Partes quiſieſſen aſsiſtir al cotejo, lo egecutaſſen ſegun eſtilo de eſta Real Audiencia, lo prevenido en las Ordenanzas, i Autos acordados, concurriendo los Abogados a la caſa del Relator, como lo hacìan en la Corte. Que la Sala admitieſſe todas las juſtificaciones inſtrumentales, que ſe ayan preſentado, o preſenten en eſta Cauſa, *quedandole reſervada la ſuperioridad a la Sala, para corregir el exceſſo, que en el Libelo pueda cometer el Procurador, o Abogado de la Parte*, mandando ſe colocaſſen los eſpreſſados inſtrumentos en el Memorial Ajuſtado, ſegun correſponde, i con la nota del tiempo, i forma con que ſe preſentaron, *para que ſe diſtinga el menor aprecio, que merecen eſtas voluntarias producciones*: que eſta Cauſa ſe termine con la brevedad, que ella miſma requiere, i eſtá recomendada por S.M., admitiendo a los Reos en ſus Defenſas *in voce* al tiempo de la Viſta, por medio de ſus Abogados, i permitiendoles por eſcrito, ſi quieren dar algunas; pero ſin dejar de hacerlo *in voce*, ni prorogar para eſcrivir, otro termino, (deſpues de viſta la Cauſa) que el de dos meſes perentorios, o improrogables, en el qual, ſi quiſieren, puedan tambien eſcrivir los Fiſcales, que deverán *in voce* promover la acuſacion de los Reos al tiempo de la Viſta.

Alegaſe, pues „ que eſte delito, „ veſtido de los Complices, i circunſtan- „ cias, que ſe hallan expueſtas, es tan a- „ troz, i enorme, que no ſe deſcubrirá, „ ni avrá oido de otro igual; pues, aun- „ que ſe deſcubran algunos de concurrir „ la Muger a la muerte de ſu Marido: la „ de un hijo a la de ſu Padre; i otros „ en eſta forma; en el actual ſe quiere „ dar concurrencia de la propia Muger, „ de un Hijo, dos Hiernos, un Cuña- „ do, i aun la ciencia del Hijo Primoge- „ nito: cuya ſola concurrencia, i con- „ formidad en un tan malvado hecho, „ ſe hace tan increible al entendimiento „ de qualquiera prudente, que era pre- „ ciſo hacerlo palpable con pruebas, tan „ indubitables, que no dieſſen lugar a la „ poſsibilidad.(11)

Haſta aquí nada ſe adelanta de quanto queda ponderado ſobre la enor- midad de ſu delito: ſiendo ciertiſsimo, que igual a él no ſe halla otro Parricidio eſcrito, que, para desfigurarle mas, ſe proſigue alegando, „ lo otro por que no „ es menos inveriſimil, vér que no ſien- „ do de pronto la premeditacion, i con- „ ſulta, les huvieſſe negado la Providen- „ cia los auxilios, para no llegar a com- „ prehender alguno: que era a lo que ſe „ arrojaban, a fin de deſiſtir de una em- „ preſa tan violenta. I finalmente, que „ ſi la veriſimilitud es el alma de la pre- „ ſuncion, i del indicio; i la inveriſimi- „ litud la de la falſedad, con ſolo eſtas „ inveriſimilitudes en lo general (parece) „ eſtaban defendidos todos los que ſe „ nombran Reos, parientes del Difunto „ (12).

(11) Son clauſulas copiadas del Alegato de D. Joſeph Antonio Obrien. *Piez.* 9. *fol.* 184.

(12) El miſmo Alegato, i ſus clauſulas literales. *Dich. Piez. fol.* 186.

De

De manera, que con ſolo el juicio de incredibilidad, ſe pretende reputar ſalvos a ſiete de los concurrentes Reos, con iguales exclamaciones a las que los Hiſtoriadores antiguos refieren la conturbacion de todo Roma, quando vieron a Publicio Maleolo, primer Matricida en ſus Anales (13), haciendoſe por lo miſmo incredulos al aſſenſo. Como puede ſer cierta tanta iniquidad? decian unos: como ſe nos hará creible ſemejante arrojo de un hijo para con ſu propia Madre, que ni en las Fieras ſe encuentra(14)? quien ſe perſuadirá (arguían otros) a que eſte malvado ſe confederaſe para ello con ſus ſiervos, i mas llegados(15)? haſta ahora (exclamaban otros) no ſe contó otra tal perverſidad de ningun Ciudadano nueſtro: entre las penas (adelantaban otros) impueſtas por nueſtros primitivos Legiſladores, para freno de los delitos, ni aun memoria ſe hace de tales delinquentes, por no ſignificar con ſu eſtablecimiento la poſsible comiſion de tanta culpa(16); pues como hemos de cautivar nueſtro entendimiento a creerlo, aun quando aparezca el portento?

Mas que mucho ſe paſmaſſe Roma, ni que toda Europa ſe extremezca, quando eſcucha el execrabiliſsimo Parricidio del Marques de Valladares, haviendo en los hombres iniquidades tan peſsimas, que aun a la eterna Sabiduría parecen increibles?

Suben al Cielo los clamores laſtimoſos contra Sodoma, i Gomorra(17); i dice Dios: bajaré a la tierra, i veré ſi las quejas, i lamentos, que me han da-

(13)
En que convienen los mas, i de eſte numero. *Paul. Oroſ. Lib 5. Hiſt. Cp. 16 Tit. Liv. lib. 48. Coraſ. Miſcel. lib. 1. cap. 5. D. Covarr. in Clement. Si furioſus exiſtat. num. 12.* Segun Plutarc. fue Lucio Hoſtio el primero Parricida. Pero en ſentir del Solorzano, ni Maleolo, ni tampoco Lucio Hoſtio, ſino Tullia, Hija de Servio Tullio, Rei de los Romanos. *Vidend. in ſuo tract. de Parric. Lib. 1. Cap. 5.*

(14)
Recitabat Cicer. pro Roſc. Amerin. ibi. Magna eſt enim vis humanitatis: multum valet communio ſanguinis: reclamitat iſtiuſmodi ſuſpitionibus ipſa natura. Cum enim feras inter ſeſe partus, atque educatio, & natura ipſa conciliat, &c. Quibus verbis, & declamationibus fuit mutuatus. *Decian. ſupr. in narratione facti. n. 227.*

(15)
Igitur talem Marij triumphum, Romanamque victoriam, incredibile facinus, & numquam antea Romanis cognitum, Romæ ſubitó perpetratum verſa in horrorem, ac mœrorem tota Urbe fuſcavit. Publicius quidam Malleolus, ſervis annitentibus, Matrem ſuam interfecit. *Ipſe Paul. Oroſ. ubi ſup. repetit. Cicer. 1. Rhetoric. ad Neren.*

(16)
Prætr. Decian. D. Math. D. Solor. & reliquos, in expoſitione facti aductos. n. 232. Pulchrè confirmat Senec. dict. lib. 1. de Clementia. Summa enim prudentia altiſsimi Viri, & rerum naturæ peritiſsimi malluerunt, velut incredibile ſcelus, & ultra audaciam poſitum præterire, quamdum vindicant, oſtendere poſſe fieri.

(17)
Clamor Sodomorum, & Gomorræ multiplicatus eſt, & peccatum eorum aggravatum eſt nimis. *Geneſ. 18. ℣. 20.*

(18)

Descendam, & videbo, utrum clamorem, qui venit ad me, opere compleverint, an non est ita ut sciam. *Ibidem.*

(19)

Et ipse agnoscit omnem operam hominis. *Ecclesiast.* 15. ℣. 20.

(20)

Omnia autem nuda, & aperta sunt oculis ejus. *Div. Paul. Epist. 4. ad Hebreos.*

(21)

Relatus in cap. 20. caus. 2. quæst. 1. respondens. Mala tamen Sodomæ nolunt audita judicare, priusquam manifeste agnoscere quæ dicebantur.

(22)

Del Doctísimo Maestro Feijoo. *Tom. 5. de sus eruditas Cartas 3. num. 48.*

(23)

Parricidium quominus est credibile, nisi ostenditur, eo magis est, si convincitur, vindicandum. *Afirmat secure Cic. pro Rosc. Amer.*

(24)

Malleolus judicatus est Matrem necasse, & damnato, statim folliculo Lupino os obvolutum est, & soleæ ligneæ pedibus inductæ sunt. Deinde est in Carcerem deductus, ut ubi esset tantisper dum culleus, in quem conjectus in profluentem deferretur, compararetur... *Narrat ipse Cic. Loc. cit. & insuper lib. 2. de invent. Confirmat ubi antea Orosius dicens.* Damnatus Parricidij, intuturique culleo, in mare projectus est: implerentque Romani factus, & pœnam.

(25)

D. Joann. Felix Salbatorio. Apud Farin. conf. 1. num. 9. & ibi n. 12. Quid prodest, quod in dubio quilibet præsumatur bonus, si Rivera fuit malus? Quod non sit solitus occidere, si occidit? Quod inter affines non præsumantur offensæ, si fuit inflicta mors? &c.

do, se conforman con las obras, o si puede ser verdad quanto se dice (18). Pues que, puede ocultarse a su increada Ciencia la cosa mas recondita del Mundo (19)? por ventura, no le son patentes todas aun antes de que sucedan, que necesite descender a el, para reconocerlas (20)? no por cierto, (responde aquí S. Evaristo Papa) (22), sino que irritado de tanta malignidad, como que quiso su Mansedumbre certificarse de ello por sí mismo.

Bien está, que quanto una cosa es mas extraordinaria, sea tanto mas inverisimil; quanto mas inverisimil, tanto menos creible, como persuade una delicada Pluma (22): pero no se fije la consideracion en esta incredibilidad sin mas examen; pues tambien es constante, que una vez convencida la existente posibilidad de este horroroso crimen, tanto con mayor rigor deve ser aborecido, i castigado (23); como aconteció al infame Matricida Maleolo, que contra aquellas declamaciones de inverisimilitud de sus Compatriotas, en mui breves dias sufrió publicamente toda la severidad, i penas de alevoso Parricida (24).

Que importa, que la credulidad resista a lo enorme del delito, si en su misma perpetracion se encuentra con el desengaño? Que importa, (decia otro mejor Fiscal) (25), que en duda se presuma bueno a qualquiera, si en realidad es perverso? que no se acostumbre al homicidio, si efectivamente lo fue tirano de sus Padres? que importa, pues, que entre tanto Parentesco no se presuma ofensa, si lloramos egecutada la alevosía? a la verdad, no es la repugnancia

del

del delito, ni ſu eſtrañeza, la que prepondera en ellos; ſino que la deliveracion reſuelta a cometerlos, es la que decide, i prevalece (26). Porque ſiendo forzoſo, que la preſuncion ceda a la verdad (27), ſupone poco una inveriſimilitud concebida, contra una realidad acreditada. Aquella en tanto dura, en quanto eſta no la deſmiente. Aquella ſubſiſte en reflexas conſideraciones: eſta con ſu clara certidumbre las diſipa, i deſvanece. I ſi a la veriſimilitud ſe llama imagen de la verdad, como a la inveriſimilitud, figura de la falſedad; en eſte propio dictado ſe eſtá reparando la ſuma diſtancia entre una realidad demonſtrada, con lo que ſolo fue una inveriſimilitud aprehendida, que es tanta, como la que ſe advierte entre la copia, i el original: entre la figura en ſombras, i la preſencia de un viſible animado objeto.

El eſpiritu, i fortaleza de eſta natural conſideracion, no cabe ſer mas legal, i convincente al entendimiento de qualquiera prudente; pero lo perſuade mejor, la memoria reflexiba de algunos hiſtoricos ſuceſſos al aſſunto (28). Quien podría perſuadirſe al Parricidio inhumano de un Hijo, acabado de cederle magnanimo ſu Padre la Corona de todo el Reino, como ſe vió en la Pruſia Bitinía (29)? Pues ſi fuera para deſtronarle, no ſe eſtrañaría tanto; o tambien deſpues de avér empuñado el Cetro en auſencia de ſu Padre, como ſe verificó crueliſsimamente entre Eucratides Rei, i ſu perfido Primogenito (30). Pero una vez de jurado Rei de todo ſu Imperio, i deſpues de recibidas las inſignias de mano de ſu propio

(26)

Ex lg. Div. Adrianus ubi Gloſſ., & *DD. ff. ad lg. Cornel. de Sicarſ. lg. verum* §. *ſciendum ff. de Minor. lg. fraudis interpretatio ff. de Regul. Juris. Affirmat Farin. lib.* 2. *conſ.* 106. *n.* 12 *ibi.* Quia in delictis non attenditur rei eventus, ſeu delicti impoſsibilitas, ſed animus ejus, qui ſe delinquere credebat, & ad delinquendum præparabat.

(27)

Text. in lg. Si quis Adulterij. Junct. lg. fin. ff. quod metus cauſ. lg. cum de indebito §. 1. *ff. de probation. cp. quicumque* 80. *diſtinct.*

Menoch. de Preſumpt. lib. 9. *præſumpt.* 31.

Farin. lib. 1. *conſ.* 78. *n.* 28. *dicens.* Sic non eſt certandum præſumptionibus, poſtquam habemus facti veritatem.

(28)

Cum duo nos maxime moveant: exemplum, & ſimilitudo. *Cicer. lib.* 3. *de Orat.*

(29)

Ut ex Juſtin. & Fulgoſ. refert. D. Solorz. dict. lib. 1. *cap.* 6. *de Parric. ibi.* Sed neque minus impium Nicomedis ſcelus eſſe videtur, qui indulgentiſsimum Patrem, Pruſiam Bythinię Regem, a quo Regni gubernacula vivo adhuc acceperat, immaniſsime trucidavit.

(30)

Narrat. ex Fulgoſ. ipſo Plut. & Alex. D. Solorz. dict. loc. cap. 5. *illic.* Nam litterarum etiam monumentis proditum eſt, Eucratidem Bactrianorum Regem virtute, ac rebus præclare geſtis nulli ſecundum, ingenti ab Indis victoria parta, triumphantem, & opimis ſpolijs refertum, ſe ſe in Patriam, ut ſuis gratularetur, recipientem, Filii inſidiis, cui abſens Regni habenas dederat, exceptum, & miſere trucidatum fuiſſe.

pio Padre, es por cierto tiranía la mas imperſuaſible, que carece de ſegundo egemplo.

Quien creería, que contra Artaxerxes ſe conſpiraſſen ſus Hijos (31); haciendo gente con otros cinquenta Sequaces? en quienes todos de tal ſuerte vengô la oſadia, que ni raſtro dejô de ſus generaciones (32). Como podría aſſentir ninguno, que Luis Delfin de Francia, temerario ſe reſolvieſſe con otros a quitar la vida a ſu piiſsmo Padre Carlos VII. de eſte nombre, ſino conſtaſſe mui cierto de ſus miſmos Hiſtoriadores? (33)

I ſi tantos egemplares funeſtos, no convencen todavia la contraria imperſuacion, por lo menos no podrân reſiſtirſe al mas adequado, i ſemejante, que por inaudito, i horrendo deſcrive el inſigne Farinacio; i en el que ſe confederaron la Muger propia, dos Hijos, con una Hija para matar por medio de un Aſaſino, al Marido, i Padre reſpective: i de cuya deteſtable Familia, ſolo uno de los dos Hijos, por menor de edad, libertó la vida, pagando los demás con la ſuya tan eſtupenda maldad (34.

Cotejen finalmente lo exceſsivo de ſu atrocidad, con las ſimilitudes de aquel formidable eſpectaculo, i aſſombroſo Parricidio ſucedido en Barcelona a fines del ſiglo paſſado, i que motivó al Regente de aquella Audiencia D. Miguel Calderó a correr ſu docta pluma con paſmo, i admiracion en las Deciſiciones 49. i 50., i al que nadie podría tampoco perſuadirſe facilmente, por lo veſtido de complices, i eſcandaloſas circunſtancias: pues concurrieron tambien la Muger propia,

(31)
Artaxerxis item Filios de interficiendo Patre conſpiraſſe. *D. Solorz. cp. ſeq.* 6.

(32)
Nam Artaxerxes Darium filium, & quinquaginta alios, qui Darij ſuaſionibus in ejus cædem conſpiraverant, quin & Conjuges quoque eorum cum liberis, ne quod veſtigium tanti ſcæleris ſupereſſet, ſecurè percuti juſsit. *D. Solorz. lib.* 6. *cp.* 16. *circ. fin.*

(33)
Ex authoritat. Robert. Gaguin., & Petr. Fabr. recitat D. Solorz. dict. lib. 2. *cp.* 16. *in fin. ibi.* Carolum quoque Francię Regem, hujus nominis ſeptimum, Delphino Ludovico Filio, alijſque, qui in ejus necem conſpiraverant, ſedato tumulto ignoviſſe.

(34)
Conſil. 66. *lib.* 1. *legend. & ibi. n. fin.* Delictum enim iſtud adeo horribile fuit, & inauditum, ut ſcilicet duo filij, una filia, & uxor in Patris, & Mariti reſpectivé necem conſpiraverint, etiam mediante pecunia, ut quidem dici poſſit, non niſi maxima Sanctiſsimi Pontificis benignitate Bernardum minorem fuiſſe à morte ſalvatum, pro ut, & idem firmiter ſperabatur de ſorore Beatrice, ſi propoſitam excuſationem probaſſet, pro ut non probavit.

pia, un Ribal ſuyo con otro ſu confidente, i haſta el Padre miſmo de aquella, a quien ſervia de infame Lenocino en el torpe comercio con dicho ſu Ribal, Aſaſinando crueles al inocente Hierno, que atado de pies, i manos, i embuelto en un ſaco, le echaron en un pozo, donde fue hallado deſpues de 22. dias de ſu Aſaſinato (35). Para que ya no ſe admire, ni dificulte el iniquo congreſſo, i perverſa concurrencia de Hijos, Hiernos, Muger propia, Cuñados, i toda una Familia entera, para cometer el mayor Parricidio, que ſe les proponga (36). Porque de mui atrás viene el contagioſo achaque, de que a nada ſe reſiſta la oſſada malicia de los hombres(37).

I por ultimo, para ſatisfacer a todo: Que la Providencia eſcaſeaſe a todos los Reos ſus auxilios en el concierto de ſu deſpechado arrojo, ſin reflexionar ninguno la deprabada atrocidad, que emprehendian; no ſirve tampoco de fomento a la inveriſimilitud, ſino de terrible confuſion contra ellos, que reſueltos a la crueldad, i rebeldes a la compaſsion, no es mucho ſe obcecaſſen tambien todos al impulſo de la egecucion: en cuya fataliſsima ſituacion, acoſſado el deſventurado Marques impetuoſamente de toda ſu alevoſa Familia, ſin tener a quien bolver los ojos, eſclamará de lo intimo, como Julio Ceſar, contra ſu Hijo adoptivo Bruto(38). O reſponderá lo que Saúl al aviſo de la conjuracion contra él, que ſe le di-

(35)

Ita D. Calderò dec. 49. *n.* 7. Infrequens facinus expono, inter Leges, & earum Profeſſores adhuc non inventum, flagitioſum, & impium, ubi Pater effectus leno filiæ ſuæ; & ipſa filia poſtribula pari conſenſu per Amaſium concordarunt in necem lenis, & improvidi Mariti. Inolevit verſutia adulteræ, exculpavit Amaſium, & criminavit Parentem... Quid ergo ſceleratius? Quam in vitæ Auctorem inſurgere? Et quid fœdius quam venerium emittere? Quid ergo vidit audax! nihil extra Amaſium, hic ille oculos clauſit, firmavitque denſo ſpiſſamento, tanquam calce nihil tamen miraberis, é converſo ſi Pater, qui ferventiores dilectionis gradus in ordine ad filios habet, quia ſunt aliquid ſui *ex Ariſt.* 8. *eth. cp.* 12. portionem vitę ſuę ſimulate munierit. En factum.

Franciſcus N. parator Lanæ Villæ Sanctæ Mariæ de Palau Tordera,& Margarita N. ejus Filia, Uxor Magini N. etiam paratoris Lanæ ejuſdem Villæ, fuerunt culpati de nece proditorie, appenſaté, & animo deliberato parrata in perſonam dicti Magini N. ejus Generi, & Mariti reſpectivè, per Amaſium Margaritæ, & alium Socium Amaſij executam domi, quam ſimùl Parens, & Filia habitabant, noctu die 26. Februarii 1683. cujus Cadaver fuit adinventum poſtea die 20. Martii ejuſdem anni intus puteum extra dictam Villam de Palau Tordera, ſcitum vulgo dictum... *den Monſtaros*, quadam ſacca lanaria immiſſum, & involutum; manibus, pedibuſque retro victum, in quem fuerat trajectum, & ſummerſum.

(36)

Ut lamentatur D. Solorz. dict. lib. 1. *cap.* 6. Verum quid ſingulos Parricidas recenſeo? Aut quid fruſtra horrendi hujus Criminis Reos incompendium redigere conor? Cum adeo homines (heu dolor!) humanitatem exuerint, ut non Urbs ulla, non Domus, his naturæ monſtris vacare videatur? Jam in ipſum pietatis aſylum ferox erumpit audacia: Jam præmaturo voto, Hereditatis occupandæ, omnium malorum radix avaritia, in Patris fata Filium impellit &c.

(37)

Quippè ut Cicer. pro Roſc. Amer. dicebat. Nihil eſſe tam ſanctum, quod aliquando non violaret audacia.

(38)

Et tu quoque filij mi? *Sueton. in ejus vita cp.* 82.

jo (39). Porque causa os conjurais todos contra mí, sin avér uno siquiera, que se apiade de semejante traicion? i lo mas insufribile, que mi propia Esposa, i mi Hijo mismo hiciessen liga con los demás; sin que entre tantos, piadoso alguno buelva por mi causa, o me avise de tan inhumana conspiracion! mas como avrá ningun compassivo? quando mi Esposa, i mis Hijos son los principales coligados, i quienes buscaron por instrumento de su infidelidad a mí propio Criado, i Casero!

Con que afianzada la posibilidad del mayor delito, por enorme, admirable, o imperssuasible que se proponga el discurso: i convertida en humo toda aquella aparente incredibilidad, inverisimilitud, i repugnancia del Parricidio presente, a que como firme Ancora se acogian los Reos Parientes; solo resta convencerles igualmente con testigos, i otras urgentisimas Pruebas, que fueron con los demâs, los legitimos Agressores alevosos de el Marques, para que recaiga sobre ellos toda la pena de perversos Parricidas (40).

TESTIBUS SUPERATUS

DISCURSO PRIMERO.

LOS Escritores de todas classes acceden sin controversia al Sagrado Dogma, de que con dos testigos idoneos se condena bien, hasta el mayor delito del hombre (41), i aunque sea contra el mas encumbrado del Mundo (42). Con que teniendo al Casero, i Ca-

(39)

Regum lib. 1. *cp.* 22. ℣. 8. Quoniam conjuraſtis omnes adverſum me, & non eſt qui mihi renunciet, maximè cum et filius meus fœdus inierit cum filio Iſa? Non eſt qui vicem meam doleat ex vobis, nec qui annunciet mihi; eo quod ſuſcitaverit filius meus ſervum meum adverſum me, inſidiantem mihi uſque hodiè.

Egregiè exornat D. Larrea Allegat. 65. *ex num.* 5.

(40)

Similiter concludend. D. Solorz. Si veró vel ſufficienter probatum, vel etiam graviſsimis, & urgentiſsimis conjecturis convictum inveniatur, recte ad pœnam deſcendere poterit Judex, ***ut cum Bald. Hypolit., & Boer. Tiber. Decian. rectiſsimé tradidit. dict. lib. 2. de Parricid. cp.*** 17.

(41)

In teſtimonio duorum, vel trium ſtat omne verbum. ***Math.*** 18. ***Luc.*** 17. ***Deuteronom. cp.*** 17.

Cap. 23. ***de Teſtib. & Atteſt.***

Guaz. de Reor. defenſ. 33. *cp.* 14. ***n.*** 5. ***cum plurim. Conciol. verbum teſtium Miſcellanea reſol.*** 9. ***per totam.***

Anton. Gomez lib. 3. ***variar. cp.*** 12. ***n.*** 9. ***ibi.*** Tamen bene ſufficiunt duo teſtes in quocumque delicto, quantum cumque graviſsimo.

(42)

Confirmatur etiam, quia in actibus graviſsimi prejudicii, ſufficiunt duo teſtes, etiam contra Parlament. vel Imperatorem.. ***Ipſe Gomez ubi Paulo ante.***

Casera, testigos presenciales, que con tanta estension, i menudencia, nos refieren el suceso, conforme queda copiado de sus confesiones, i Tortura (43); parecería, quedaba por esta parte satisfecha enteramente, la primera, i principal de nuestro intento.

No puede contradecirse testimonio tan convincente de su maldad, i para debilitarle las Contrarias, assestan contra los Caseros la mayor bateria, de quantos defectos, i tachas son excogitables. Oponesse, que no pueden reputarse testigos habiles, por socios de un mismo delito (44). Que son varios en sus declaraciones, perjuros, i contrapuestos en las confessiones(45): mediante cuyas nulidades carecen de toda idoneidad legal. A estos puntos se reduce el golpe de la oposicion, i de su mayor Defensa. I aunque con solo advertir la excepcion, gravedad del delito, i de la regla, daban en tierra todos estos reparos; sin embago nos detendremos en cada uno lo necessario. I ojalá! que tan presto se encontrasse con la verdad, como con el desvanecimiento de tales oposiciones(46).

En quanto al primero defecto de complicidad, es Sentencia de los mas classicos Juristas, que con dos testigos consocios en el delito, se entiende probado este legalmente; de tal modo, que por su deposicion se proceda a la pena correspondiente suya, aunque sea a la de muerte natural (47). Entre todos lo propuso por question, como ninguno, el celebre Criminalista Pedro Caballo, dando una razon a la verdad incontrastable. Porque entonces la experiencia acre-

(43) *Supra in narration. facti sub n.* 101.

(44) *Juxta decisionem text. in lg.* 16. §. 1. *ff. de quæst. lg.* 11. *ejusdem tit. lg. ultim. Cod. de Accusation cum quibus consonat. lg.* 21. *tit.* 16. *part.* 3.

Ubi Greg. Lopez cp. veniens de test. cp. 1. *de confess.*

Guaz. de Reor. defen. 32. *cp.* 8. *n.* 5. *latissimè Farin. in prax. crimin. quæst.* 43. *fere per totam.*

(45) *Ex Sententia lg.* 26. *ff. de jur. jurand. cum similib. lg.* 11. *tit.* 11. *Part.* 3. *& lg.* 24. *& fin. tit.* 16. *de los testigos ead. part.* 3. *cp.* 9. *&* 54. *de test. cp.* 7. *caus.* 22. *quæst.* 5. *Farin. ubi supr. quæst.* 56. *art.* 5. *ex n.* 186.

(46) O! utinam tam facile vera invenire possim, quam falsa convincere. *Cicer. de Natur. Deor.*

(47) *Julio Clar. in sua prax.* §. *fin. quæst.* 21. ℣. *sed posse. Simon de Petr. Boss. & alij. per Conciol. crimin. resol.* 2. *verb. socius criminis n.* 8., *&* 9. *Peguer. dec. crim. cp.* 5. *n.* 38. *Giurb. cons.* 50. *n.* 42. *D. Math. de re crimin. dict. controv.* 2. *ex n.* 32. *ad* 37. *Gomet. lib.* 3. *variar. cap.* 12. *n.* 18. ℣. Sed his non obstantibus. *Calder. amplissimè. in dec.* 16. *punctum. n.* 21.

(48)

Caball. Cent. 2. *caſ.* 186. *ex n.* 1. *queſtionem propoſuit ita.* Si duo, vel tres, aut plures ſocij criminis deponant contra aliquem, & nominent illum in conſocij ejuſdem criminis, dubitatum fuit? an talis nominatus dicatur convictus, ita ut contra eum deveniri poſſit ad condenationem, quæ ſequi deberet, ſi per aliorum teſtium depoſitionem convictus eſſet? &c. et proſequitur n. 2. Et hæc concluſio de plano procedit, & abſque controverſia, quando cum depoſitione plurium ſociorum criminis non concurrunt alia adminicula, pro ut videntur loqui DD. præcitati. Secus autem ſi dicta talium ſociorum criminis adjubentur alijs indicijs, ſeu adminiculis, quia tunc fides adhiberetur atteſtationibus ſociorum criminis, non ſecus ac alijs teſtibus, & ex illis nominatus condemnaretur pœna ordinaria Delicti, etiam mortis naturalis.... Ea ratione: quia experientia docuit Regium conſilium, majorem ſemper veritatem ineſſe in dictis ſociis, quam in alijs, & per eorum dicta alios conſocios manifeſtantia pluries fuit Provintiæ ſaluti ſuccurſum, perſequendo dictos conſocios famoſos latrones, ſtratarum publicarum Graſſatores, ac alios Reipublicę pacem perturbantes, & illos captos pœna ordinaria puniendo.

Proſequitur n. 3. Ad hoc autem, ut dicta ſociorum criminis fidem faciant contra conſocium nominatum, ſive ut inferatur Tortura, ſive ut ſequatur condemnatio duo neceſſaria ſunt. Primo enim requiritur, quod dicti ſocij deponant cum juramento.

Denique in n. 5. Secundo requiritur, quod dicti ſocij criminis confirment eorum Depoſiciones contra conſocium factas in tormentis.

(49)

Ex text. in lg. Juriſjrand. cod. de teſtib. cp. tuis litteris eod. tit.

Latè Calaer. deciſ. 7. tota, præcipuè n. 19. *Conciol. verb. teſtis quo ad examen. reſol.* 2. *n.* 1. *Acev. in lg.* 6. *lib.* 3. *tit.* 9. *Recop. n.* 13.

(50)

Lg. ob carmen 21. §. 2. *ff. de teſtib. cum vulgar. cp. illi qui. Cauſ.* 5. *quæſt.* 3. *cap. in primis. Cauſ.* 11. *queſt.* 1.

Caball. ubi proximè. D. Math. ubi ſupr. Late Menoch. de Arbit. cent. 5. *lib.* 2. *caſ.* 474. *ex n.* 18. *Optimè Narbon. in lg.* 2. *lib.* 3. *tit.* 21. *Recop. Gloſ.* 5. *ex n.* 28. *ad* 37.

acreditó, que ningunos teſtigos pueden ofrecerſe mas apropoſito, ni tan bien informados, que aquellos miſmos, que aſſ ſtieron, i ayudaron a toda la fechoría: ni otros, que mejorinformen de las circunſtancias todas que intervinieron. Bien es verdad, que para darſe credito a ſu teſtificacion, i que pueda hacer feé en Juicio, ſon preciſos requiſitos: uno, que ſean juramentados: i el otro, que la confirmen deſpues de padecida Tortura (48). Con lo primero, ſe habilitan para teſtigos en Juicio(49). I con lo ſegundo purgan la infamia, contrahida en ſu complicidad(50).

A viſta de cuyo irrefragable Derecho; que teſtigos ſe podrán encontrar aquí mejores, para juſtificacion de la atrocidad preſente, que los propios Caſeros? ni quienes podrán tan poco referir como ellos, los lances, i particularidades de todo el inſulto, i alevosía de aquella noche con ſu Amo? o a que Perſonas de fuera ſe podrá recurrir, que con tanta, ni aun igual certeza puedan deponer lo que paſsó de puertas adentro? o quienes ſerán capaces de ſeñalar, i diſtinguir los Agreſſores, i Complices uno por uno con total conocimiento, ſino los miſmos conſocios, domeſticos, i habitantes de la caſa? i ſi declararon, i hán depueſto deſpues de mui examinados, juramentados, i atormentados, como ſe les há de negar la feé, i credito legal, que ſe hán adquirido, o como ſe les quiere defraudar de la ſuficiente idoneidad, que por Derecho merecen ſus teſtificaciones?

Las reglas de Derecho propueſtas, rigen llanamente en qualquiera delito ſim-

ſimple, i no exceptuado: pero en llegando a los que ſon atroces, i atrociſsimos (qual no puede negarſe, i queda comprobado ſerlo, mas que todos, eſte)(51), en los nocturnos ſecretos, ocultos, i de dificil probanza; no hai teſtigo alguno que deſechar por inhabil, por que todos ſe reputan idoneos para probarle, ſea Muger, Siervo, Menor, Conjunto, Domeſtico, Pobre, u Socio del miſmo Crimen (52), de que pudieran llenarſe paginas enteras de Autoridades, i Eſcritores, ſino conſultaſſemos la poſsible brevedad, i menos faſtidio de eſte Informe(53). En los atroces, por odio, i juſta indignacion de ſu enormidad (54): i en los otros, por que los participes, i conſocios, no reporten lucro de la dificultad en ſu Prueba, ni el candor de la verdad perezca(55).

Pero deſcendiendo ya en particular a nueſtro preſente caſo: es la depoſicion de los ſocios tan valida, i robuſtiſsima, como la que mas, ſiempre que, o no hai otros teſtigos con quienes probarſe el Parricidio: o en ſu modo de teſtificar los ſocios, ſe encuentra conſonancia con la verdad, la perſuacion adicta a lo veriſimil: i, o finalmente ſe le agregan tan fuertes adminiculos de credulidad, que vencen al Juez a creer firmemente, que los ſocios (aunque culpados) digeron, i revelaron la verdad de aquel ſuceſſo(56).

(51)
Supr. in expoſition. facti. ex n. 226. *uſque ad* 238.

(52)
Ant. Gomet. loc.cit. ſub dict. n. 18. *ibi*: Et ſimiliter duo, vel plures plene probent, quia jura prædicta regulariter repellunt ſocium criminis à teſtificando contra ſocios: tamen excipiunt aliquos caſus particulares, & ſpeciales.

Ex Morl. D. Math. in prælleg. contr. 2. *ex n.* 36. *ibi.* Nempe in delictis occultis parum curandum de repulſis, quæ perſonis teſtium objiciuntur.

(53)
Tradunt ſingula ſingulis. *Narb. ub antea n.* 17., & 18., *Maſcard. de probat. concl.* 1147. *n.* 39., *Vela de delict. cap.* 8. *n.* 22., *Dieg. Perez. in lg.* 8. *ordinam. per totam.*, *Giurb. conſ.* 43. *ex n.* 27. *ad fin.*, *Caldero. dec.* 16. *n.* 7., & 8., *D. Math. ubi ſupr. ex. n.* 32., & *fuſſe. contr.* 76. *ex n.* 26. *cum plur. ſeqq.*

D. Larrea Alleg. 66. *n.* 26., & *Alleg.* 96. *n.* 15., & 16., *Farin. plurim. in loc. ſed congerit in uno. tract. de teſtib. lib.* 2. *tit.* 6. *quæſt.* 62. *Limit.* 3. *n.* 51., & *quæſt.* 59. *n.* 178.

(54)
Tum etiam propter immanitatem, et odium criminis.. *Perez ubi ſupar.* Nili tantum in criminibus exceptis, in quibus ob eorum gravitatem, etiam ſocij criminis admittuntur. *Narbon. loc. cit. n.* 7.

Generaliter procedere aſſero in criminibus exceptis, ob immanitatem criminum, *et ſentire videtur Conciol. verb. Miſcellanea teſtis. reſol. crimin.* 7.

(55)
Ea nempe ratione, quia veritas aliter haberi non poteſt, & cum Reipublic. interſit, ne delicta remaneant impunita, neceſſarium fuit admittere teſtes, quos aliter Jus excludit. *D. Math. dict. contr.* 76. *n.* 29.

Acev. dict. conſ. 28. *dicens n.* 70. Multa enim ſpecialia propter difficultatem in probando exiſtentem, inducuntur de Jure, quorum primum quod inhabiles teſtes tunc admittuntur.

Ne veritas pereat, teſtes etiam minus idonei admittuntur. Veritas enim omnia vincit, & ſemper debet præbalere. *Dict. Didac. Perez ubi ſupr.*

Ampliſsime. Giurb. conſ. 87. *& ab omnibus Scriptor. in diſcriminatim admiſſum, obſervatum, receptumque eſt.*

(56)
Sicuti pro regula generali aſſerit D. Math. dict. contr. 2. *n.* 18. *ibi.* Quæ concluſio procedit regulariter in quacumque exceptione perſonis teſtium objecta, ſi criminis gravitas, proba-

tio-

tionesque difficultas interſit. *In ſpecifico tradit ex Navar. & D. Larrea. Caldr. deciſ.* 45. *ibi n.* 38. Quibus omnibus additur, quod verſamur in delicto difficilis probationis, nempe in conſenſu, aut tractactu præſtito in nece nocte in nemore exequuta, in quo lex leviori-bus præſumptionibus contentatur... Et infert Judicem ex indicijs, & veriſimilitudinibus confirmare poſſe animum ſuum, non ſolum tanti ſceleris participem, & conſciam eſſe, ſed etiam auctorem, & inventricem.

Mirifice comprobant in terminis ſociorum depoſition. *Perez ad lg.* 1. *tit.* 15. *lib.* 2. *ordinam. Et Farin. de indit. & tortur. tom.* 1. *tit.* 5. *quæſt.* 43. *n.* 117. *infra tranſcribendi.*

(57)

Supr. in expoſit. Juris. n. 1., *&* 2.

(58)

Excp. fin. de teſtib. cogend. docuit Gomet. ubi. ſupr. n. 21. Quæro tamen, an prædicti teſtes inhabiles admittantur in caſibus, & delictis, in quibus veritas per alios ſciri non poteſt? & magiſtraliter, & reſolutive dico, quod ſi factum, vel delictum eſt commiſſum tali loco, vel tempore, quod verſimiliter non potuit haberi copia teſtium, ut quia comiſſum eſt in eremo, monte, de nocte, vel loco ſecreto; quod benè admittantur teſtes minus idonei, & inhabiles.

Farin. tom. 1. *tit.* 5. *quæſt.* 43. *n.* 77. *ibi.* Hoc unum nota in materia, quod ad hoc, ut dicatur veritatem in propoſito aliter non poſſe haberi, & conſequenter, ut ſocij criminis, licet inhabiles in teſtes admittantur, non ſufficit quod in delicto alij teſtes non intervenerint, ſed quod illud de ſui natura ſit tale, ut nec intervenerint, nec intervenire regulariter potuerint, et ſic ut dicunt DD. quod actu, & habitu veritas per alios haberi non poſsit.

Unico fin, por que el Derecho, i ſus interpretes ſe fatigaron tanto, como queda ya anotado arriba(57).

Por lo que mira a la primera parte, es ſentencia comun de todos, i ſin controverſia, que ſi en el delito, no ſolo huvo *in actu* mas teſtigos que los Socios, ſino que *in habitu*, *neque in potentia*, no podian hallarſe otros, ya por las circunſtancias de él, ya por lo ſecretiſsimo del parage, o ya por otros ſemejantes eſtorbos, que entonces ſu declaracion hace plena feé, i prueba contra los Conſocios (58): lo que preſupueſto aſsi, qualquiera, que con imparcialidad, conſideraſſe cerradas las puertas de la Caſa de D. Benito Alonſo, deſde principiar la noche de ſu deſaparecimiento, ſin mas compañia, ni habitantes en ella por dentro, que ſus dos Caſeros unicamente, ni por fuera otras algunas Perſonas, que lo pudieſſen ſaber, ni reſiſtir; ſe hallará, no ſolo la preciſion formal, quanto la mejor ſeguridad de avér de recurrir a ellos, i no a otros, para

Accv. de conſ. 28. *n.* 103. Neque itidem obſtant inimicitiæ, & alię objectiones contra teſtes acuſatoris oppoſitæ per acuſatos; nam præſupoſito, quod nulla objectio (pręter inimicitiam) oppoſita contra teſtes acuſatoris in hoc caſu aliquid operari poteſt, neque diminuit eorum fidem, eoquod delictum eſt de jis, quæ nec actu, nec habitu probari liquido poteſt, ut dictum eſt, quo caſu etiam infames, & non idonei teſtes admittuntur.

Giurb. tum in dict. conſ. 43. *n.* 28., *tum in conſ.* 87. *ſequutus Farin. dicens n.* 12. Difficilis probationis quid eſſe dicimus, ſi teſtes nec actu, nec habitu intervenire potuerint, quia ſi actu non inrervenerunt, ſatis non eſt, ſi habitu intervenire potuiſſent... Et requiritur quod alij teſtes habitu illic non potuerint intervenire... Quia neceſsitas contra Juris regulas id permittit, quod alias non permitteretur... Sed quando alij teſtes poſſunt intervenire, ſi non intervenant, dicetur caſus contingens, ut Juris regulæ merito ſtandum ſit, quod claræ requirantur probationes... Cumque conſtet nec actu, nec habitu teſtes intervenire potuiſſe, ne dum reſpectu tractatus ad maleficium, tum quia coram teſtibus non fit, tum quia in campis ille fuit initus; ſed neque reſpectu homicidij, tum quia de nocte commiſſum, tum quia in loco adeo campeſtri, ut nemo illuc de die tranſire ſit ſolitus, &c.

Comprob. Gramat. deciſ. 34. *n.* 37. *D. Valenz. con.* 28. *n.* 15., *& iterum Gramat. ipſe conſ.* 50. *n.* 14. *conſ.* 66. *n.* 44. *conſil.* 45. *n.* 11., *optime Conciol.. Allegat.* 96. *ex n.* 4. *cum ſeqq.*

ra que digan, i revelen lo que huvieſſe paſſado, i acontecido por allá dentro(59).

En dos exemplos mui obvios de Derecho ſe halla canonizado todo eſte penſamiento, i doctrina. I es el primero, quando los que cohecharon al Juez deponen de eſte delito contra él; pues ſin embargo de que no puede negarſe ſer ſocios de un miſmo Crimen, teſtigos en cauſa propia, que como tales, qual complices, i participes en la torpeza, no devian reportar el lucro de teſtificar, i mucho menos complicando al Juez ſu Conſocio: con todo eſſo hace ſu declaracion plena fee, i ſe les da entero credito(60). I no por otra razon, ſino porque el ſuceſſo es ſecreto, ſecretiſsimo, i tal que ſolo podrán ſaberlo los Cohechantes, i Cohechado, como ſe viene a los ojos (61); pues el Juez no ha de ſer tan necio, que lo propale a ninguno, de quien pueda deſcubrirſe ſu baſtardia.

El ſegundo egemplo nos ſubminiſtra el delito de Falſa Moneda, cuya ocultacion, i ſecreto parece que le pide ſu propia naturaleza: i por eſſo ſe prueba con los miſmos Socios auxiliantes expenſores de la Moneda, como en el caſo practico de la controverſia 44. de el Señor Matheu; i en tanto grado, que allí no ſolo eran Socios las Mugeres expendentes, ſino Meretrices juntamente, i Concubinas de los falſos fabricantes, por cuya qualidad de meretricato, no valian para teſtigos (62). I con todas eſtas nulidades, fueron teſtigos habiles allí, tanto para la prueba del Cuerpo del delito, quanto para el convencimiento, i caſtigo que ſufrieron aquellos falſos Monede-

(59)
Tex. cap. in lg. conſenſu §. vir quoque cod. de repud. ibi. Quoniam non facile quę domi gerantur, per alienos poterit confiteri. *Et probant omnes ſupr. relati.*

(60)
Apertus tex. in lg. 8. tit. 15. lib. 2. ordinam. ubi Perez. Hodie. 6. tit. 9. lib. 3. nov. Recopil. ubi Acev. ex n. 1. ad 7.

(61)
Diſſertè Perez ibi. Secundum quæ, quando teſtis deponit de ipſo maleficio directe, ut faciat indicium, opportet ut omni ſit exceptione major, alias inquiſitus torqueri non poterit; nempè quia teſtis fuit ſocius, vel habuit cum eo aliquam familiaritatem in crimine. Sed hic ſocius criminis concuſsionis erat, & propterea etiam ei erat imponenda pœna: non ergo eſt ei pręmium concedendum, ſcilicet, ut ei fides adhibeatur. Sed hoc verum eſt, & procedit, eoquod res eſt ſecretiſsima, nec poteſt per alios, ut dixi, probari. *Mirabiliter. in caſ. controv. 76. D. Math. tot.*

(62)
Tex. expr. in lg. Palam. §. non ſolum ff. de rit. Nupt. Farin. conſ. 130. n. 20.

ros (63). Lo mismo, que a proporcion aconteció en nuestro caso; pues sepultando los Reos su execrable alevosía, no solo en el corazon, sino en las entrañas de la tierra, i no aviendo, ni pudiendo avér otros testigos que los dos Caseros, de quienes saber, i apurar todo el suceso; es indispensable acudir a ellos, i aunque complicados, examinar la certeza, verisimilitud, i complicidad que exponen, para procederse con seguridad al condigno castigo de unos, i otros verdaderos Agressores.

Sin salir de los terminos de Homicidio, tenemos mas bien comprobado todo el assunto: pues, aunque éste de su naturaleza, i por lo comun se comete, no mas que de una persona a otra, no obstante, si sus circunstancias indican complicidad, i concurrencia de muchos, es llano, que la deposicion de los socios prueba plenamente contra los participes, i consocios (64). Con que resaltando a los ojos, que para el repentino desaparecimiento, i homicidio del Marques por todas sus circunstancias, no bastaba la osadia, o infidelidad sola de los dos Caseros; es tan preciso, que ellos declaren los complices que concurrieron, como creible la nominacion, que hacen de compañeros al insulto

La fuerte credulidad, i aun certidumbre, de que los Caseros deponen con veracidad, consiste en el cotejo de los passages, con el relato de sus mismas confesiones, i Tortura. Porque si dijo Silvestre en la suya el lance de pedirle la tarde antes D. Gaspar Henriquez (sin que lo entendiesse su Padre) el trallo para salir

(63)

In dict. controv. 44. *n.* 29. Quibus jungebantur attestationes mulierculârum, deponentium se expendisse plures nummos argenteos unciarios, & semiunciarios, & dicta sociorum ad invicem uti testes examinatorum, qui in hoc crimine tamquam excepto, fidem faciunt.

(64)

Ex lg. Peovinciarum. cod. de feriis. Ant. Gomet. loc. citat. n. 16. *ibi.* Et generaliter dico, & teneo, quod in delictis, quæ non possunt verisimiliter committi sine socijs, socius, & particeps criminis potest esse testis.

Farin. ubi supr. n. 110. Et non solum credo, quod possit Reus de consocijs interrogari, quando delictum de sui natura est tale, ut verisimiliter non nisi cum pluribus fuerit commissum, sed etiam si sui natura tale non sit, dummodo adsint indicia, quod á pluribus fuerit vel commissum, vel tractatum. Ponamus exemplum in Homicidio, quod sine dubio de sui natura, etiam ab uno solo potest committi, & nihilominus si aderunt indicia, quod in eo plures intervenerint, vel quod fuerit á pluribus tractatum, quis dubitat quin & illud confessus, possit etiam de alijs interrogari?

Similiter ac in furto cum scalis commissum: *tradit ex Conciol. Peguer., & alijs. Caldero. dict. dec.* 16. *n.* 11. *ibi.* Posse in furtis de nocte cum scalis commissis, quæ sine socijs commiti non solent, de quibus veritas aliter sciri non potest, quam per eosdemmet socios, reum de consocijs interrogari, quia modus ille delinquendi, & illa societas, & coadunatio latronum judicatur contra omnium salutem, &c.

lir a pescar con otros amigos(65). En efecto al dia siguiente, mui disimulado fue por él, i a pescar con su intimo, i Condiscipulo D. Vicente de Lemus(66): que no siendo profeticamente, era imposible adivinase el Casero su intencion de ir a pescar, para pronosticarla un dia antes. Si a la presencia de el Potro confessó tambien, ser un puro enredo quanto declaró en las anteriores, en orden a la carta preparada por su Amo, para que llevasse a Mellid, por que no huvo tal carta, ni mas orden, que la industriosa de Doña Isavel, para que lo esparciesse assi entre las gentes(67): este relato se comprobô manifiestamente en dicha Doña Isavel, i demâs Parricidas despues; i no con menos notoriedad que la suplantacion, i tramoya de aquella, i demás contrahechas cartas, ingeridas en la chupa encarnada del Marques, i declaradas despues falsas, fingidas, i dispuestas al perverso intento de persuadir al Mundo, muerto a su Marido por aquellos contornos, o cercanias(68).

Si confiessa assimismo, que contra el encargo, i prevencion de que pusiesse la Yegua en dicho camino de Mellid, no lo cumplió assi, sino que la puso en otro distinto, ácia donde fue hallada(69): este mismo encuentro de la Bestia en el sitio de Caravelos, i no en el destinado de Mellid, califica verdadera la aseveracion de Silvestre (70). Si dijo, que en Alcalâ de Henares vendiô la muestra, i caja de plata (dadas por Doña Isavel) a un Religioso Trinitario Descalzo; la misma especie confirma Bernardo Gonzalez, testigo de las Contrarias, afirmando. „ Que

(65) *Supr. in narrat. fact. sub. n.* 101.

(66) Es hecho indubitado, i constante. *Mem. impr. fol.* 171.

(67) Confesion, Tortura, i Ratificacion de Silvestre sub. dict. n. 101.

(68) *Declaracion de los Peritos en el Memor. impr. desde el fol.* 282. *al* 284. *I por testigos en dicho Mem. fol.* 280. *B, i tambien en la Piez.* 2. *fol.* 398. 405. *i* 568. I se evidenciará despues en el segundo Discurso, tratando en particular del contenido, i certeza de estas Cartas.

(69) Confesion, i Tortura de Silvestre. *Ibidem. n.* 101.

(70) *Repete annotata supr. n.* 108. *in facto.*

„ oyó a un Religioso Lego Trinitario, „ que un Gallego (que despues supo era „ Silvestre) vendiera al Padre Ministro „ una buena muestra, i caja de plata, „ mui baratas (71). Si depone, que el Machado (instrumento de la muerte, i unico de su classe, que avía en la casa) le avría recogido Doña Isavel; hallamos quan bien conforma en ello, pues, preguntada en su confesion, responde averle llevado a su Casa de Vigo (72). Si ambos Caseros contextan, en que sobre la sepultura del Cadaver se arrimó, i puso una arca, o tulla grande; es innegable, que bajo de ella se encontró el Cuerpo al cabo casi de un año. Si afirmaron ambos, que de las Bacas, Pollina, Lino, i Vestidos de D. Benito Alonso, dispuso Doña Isavel a su arbitrio, valiendose de ello desde el punto que desapareció aquel; esta notoriedad la publican con admiracion, i escandalo, hasta sus propios testigos (73), i por lo mismo, ni aun ella pudo negarlo en su confesion (74).

I assi finalmente lo mismo en las demás particularidades, i especies de sus confesiones, que si las ratificaron despues, como testigos, salieron todas ciertissimas, i ninguna de ellas fallida, en señal fija de su veracidad, i de que sucedieron, como han sido confessadas, i atestiguadas por los Caseros (75) mas con tanta proporcion, i consonancia a lo veridico, que la tiene mui grande, hasta la otra especie, que refiere Silvestre, de que quando le prendieron en su Lugar, ya el venía voluntario, i determinado a presentarse, para revelar los verdaderos Asasinos sus consocios, por consejo de quien le Confessó en Chaves (76). Si-

(71) Cuyas son estas clausulas. *Mem. fol.* 259. *B.*

(72) *Piez.* 8. *fol.* 113. *B. Mem. impr. fol* 206.

(73) *Piez.* 2. *fol.* 195., *i* 403. *Mem. impr. fol.* 201. *Piez.* 11. *fol.* 177., *i* 657. *Mem. imp. fol.* 171. I se dirà despues con toda amplitud en el Discurso segundo, Indicio sexto.

(74) Donde, aunque con simuladas escusas, viene a confessar las ventas, i disposicion de muebles. *Dicha Piez.* 8. *fol.* 154. *Mem. imp. fol.* 206. *B.*

(75) Pariformiter, ac in depositione consocij in causa Assatini, verificata in omnibus argumentatur. *Caldero. dict. dec.* 44. *n.* 38., *&* 39. *ibi.* Ac tandem in omnibus circunstantijs depositionis fuerunt ministrati testes, & ad unguem factum fuit verificatum, &c.

(76) *Ut in sua confessione reffert. supr. n.* 101.

Siendo conſtante, lo uno, que las Requiſitorias de la Audiencia, no le alcanzaron en Caſtilla, hallandoſe yá camino de ſu Lugar. Lo ſegundo, que ſi allí ſupo de ellas, podia ocultarſe facilmente, i transferirſe con ſeguridad a Reino eſtraño; pero no venir a meterſe en manos de la Juſticia, ni con tanta ſerenidad a ſu Patria, donde fueſſe aprehendido por qualquiera, como en efecto le ſucedió (77). Lo tercero, porque informado de quanto paſſaba por relacion de ſus Cuñados, i eſtos negandole la entrada en caſa; conforme paſſó la noche entera a la puerta, i en la calle, pudo entonces fugarſe libremente, i deſaparecerſe de todos. I ultimamente lo quarto, porque es mui cierta tambien ſu obligacion eſtrecha en conciencia a revelar, i deſcubrir los verdaderos Parricidas conſocios, una vez que le fue ordenado aſsi por el Confeſſor, en quien reſidia igual preciſion de a conſejarſelo en aquel Acto Sacramental, mediante la naturaleza del delito, ſu mucha gravedad, eſtar padeciendo algunos inocentes, i ſer de aquellos, en los quales tiene diſpueſto el Derecho, pueda ſer preguntado de sí propio, i tambien de ſus conſocios (78). I de tal ſuerte, que la miſma obligacion de conciencia exiſtia en Penitente, i Confeſſor, aun quando Silveſtre no fueſſe preſo, ni interrogado por los complices en la Cauſa, deviendo egecutarlo voluntario, luego que advirtió muchos implicados en ella, retratando ſu primera declaracion ante la Juſticia de Chantada, en que, ſugerido, i amenazado, todo lo calló temeroſo por entonces (79).

(77)
P. 1. fol. 226. ſupr. in expoſit. fact. n. 165.

(78)
Nixus Auctor. tex. in cap. Pœnitentia. Diſtinct. 3. *cp. Venia. de reg. Jur. in* 6. *cp. legatur. cauſ.* 24. *quæſt.* 2., *& Aliquor. Interpp. opinion. tenet Farinac. de indic., & tort. quæſt.* 43. *n.* 50., *&* 57. Limita primó, propoſitam regulam non procedere in caſibus exceptis à Jure, & in quibus idem Jus ſtatuit poſſe de ſe confeſſus, de alijs ſociis, & complicibus interrogari. In eiſdem enim caſibus ſi interrogatus aliquem inculpat, facit contra inculpatum talis nominatio indicium ad torturam... *Proſequitur ex Peguer. dict. deciſ.* 5. *n.* 24. *& ſeqq. ubi plurib. probat*, quod in caſibus a Jure exceptis, & in quibus Reus poteſt de conſociis interrogari, interrogatus etiam in Foro conſcientiæ tenetur revelare ſocios, & complices, & non revelando peccat, & iſto caſu debent Confeſſores Reum pœnitentem monere, ut eos revelet, aliter dicuntur abſolvere Impœnitentem contra Jus Divinum, et humanum.

(79)
Ex Doctrina quam Juribus, & Auctorit. oportunè adſtruit. *D. Matth. de re Crim. contr.* 18. *ex. n.* 42. *& ſeqq. ibi.* At primus qui de viſu dixerat, dictum in ratificatione retractavit, confitendo ſe falſum depoſuiſſe ſuaſionibus Dominici illius, ſubjungens rationem, nempe credidiſſe nulli damnum ſubſequi poſſe; ſed poſtquam percepit cauſam fulminari in Commentarienſem Confeſſarium dixiſſe in Sacramentali Confeſsione, à quo abſolutionem obtineri non potuit, quin dictum retractaſſet... Et licet iſti Doctores loquantur de Reo in articulo mortis poſito, idem procedere eſt dicendum, quando in exonerationem conſcientiæ juſſus per Confeſſarium, dictum primum enmendat, atque corrigit, quo in caſu poteſt, ac debet dictum corrigere: et in hoc caſu licet ex intervallo fiat, & contraria dicat, attenditur ſecundum dictum, vel ſaltim neque primo, neque ſecundo aliquit defertur.. Et ratio eſt, quia correctio facta in exonerationem Conſcientiæ juſſu Confeſſarij habet ſpeciem torturæ ſpiritualis, ut de juramento dicitur per DD. relatos á Peguera, cujus vis reſpectu fidelium confitentium peccata ſacramentaliter maximoperé operatur.. Quibus addebatur, quod teſtis primam depoſitionem fecerat precibus corruptus à Dominico, & ſic nullius momenti erat dictum illius.

(80)

Paucis verbis, ſed plures completens Theologos. *Pater Sporer. in ſuplement. Theologiæ moralis. Decalog. apud. Kilian. Kazemberger. cap. 2. Sect. 4. de ſtat. laical.* §. 3. *n.* 234. *ibi.* Criminis, ſi omninò occulti ſint, ne aliis indiciis, aut teſtimoniis convinci poſsint, imo non poteſt, Reus non tenetur revelare complices: ſi tamen vi tormentorum, coactus prodat, ordinariè non peccabit. *Ita Buſembæum. cit. Leſsius, Layman. lib.* 3. *tract.* 6. *cap.* 5. *n.* 8. *Ratio eſt*: Quia Judex reum confeſſum interrogare non poteſt de ſociis criminis, nulla indiciorum ſuſpitione, aut infamia laborantibus, quod utroque jure receptum eſſe dicitur. *in cap.* 1. *de confeſsis. & docent DD. apud Layman cit.* Ergo nec reus tenetur revelare ſocios, ſeu complices criminis, ſi ſint omnino occulti, imo non poteſt, quia fruſtranea foret revelatio; cum Judex ad ſolam Rei revelationem non poſsit inquirere in ſocios criminis, ſiquidem confeſsio Rei, ut poté perſonæ vilis, & infamis non faciat probationem ſemiplenam, niſi accedat inſuper aliud indicium: ergo Reus injuſte revelaret complices criminis, ſi ſint omnino occulti. *Ita Navarras lib.* 2. *cp.* 4. *n.* 173. Excipitur tamen crimen, quod ſuaptè natura, & neceſſariò ſocium requirit, ut Sodomia, vel ſaltem communiter ſine ſocio non committitur. Item excipiuntur crimina in publicam perniciem tendentia, ut Hæreſis, proditio, falſatio monetæ, beneficium, latrocinium, &c. Item excipitur crimen committendum in privatæ perſonæ perniciem, ut ſi aliqui conjuraruntin hominis necem. *Ita Laym. citat.* Quia iſta crimina impedienda, & conſequenter etiam eorum perpetratores revelandi ſunt, quantum fieri poteſt, ſiquidem ratio naturalis dictat bonum publicum, vel privatũ innocentis debere præferri bono privati nocentis.

(81)

Concludit Calder. ubi proxime dict. n. 40. *ibi.* Et intrat ad rẽ indubitata propoſitio, quodſi teſtes inhabiles reperiantur veri in pluribus, debent cenſeri veri in omnibus.

Farin. lib. 1. *conſ.* 93. *n.* 78. *illic.* Et non leve adminiculum eſt concordia ſuæ depoſitionis cum conſtitutis ipſiuſmet Equitis, quia ferè in omnibus cum illo concordat, et propterea cum in pluribus reperiatur verus, in cæteriſque præſumitur,

Siendo eſta opinion corriente, no ſolo entre Canoniſtas, i Juriſtas, ſino tambien del comun ſentir de Theologos en delitos de la gravedad, i complexo de circunſtancias que el preſente; i en que de neceſsidad ſupone complices, i en los quales por lo miſmo ſe halla prevenido por uno, i otro Derecho, que el Reo confeſſo pueda ſer preguntado por los Compañeros en él. I ſolamente no deveria revelarlos, ni ſer preguntado, quando el delito permaneciesſe tan oculto, i eſcondido para todos, que no fueſſe averiguado, ni ſabido por ningun camino: cuya eſcepcion es inadaptable en el preſente Parricidio, reſpecto de que quando fue preſo, i llegó el Caſero Silveſtre a eſta Carcel, eſtaba ya deſcubierto, no ſolo el Cadaver del Marques, deſenterrado de ſu propia caſa; ſino tambien culpados, proceſſados, i preſos por tales, ſu Muger D. Iſavel Sanjurjo, ſus dos Hijos, Hiernos, Cuñado, i Caſera Maria Ventura, Muger de dicho Silveſtre (80). I ſi al teſtigo, aunque menos idoneo, que es veráz en lo mas, ſe le dá credito en todo (81); eſtando, como en lo ſubſtancial lo eſtàn los Caſeros, parece que no hai motivo legal, ni para dejar de creerlos, ni para que ſu declaracion ſe refute.

Mayormente atendida la grande perſuaſion adicta a lo veriſimil. Por que lo primero, no es perſuaſible a nadie, que unos Criados recien entrados en caſa, i con ſolo quatro meſes de ſervicio, ſe hallaſſen ya tan deſavenidos, i aun deſcontentos de ſu Amo, que llegaſſe ſu odio al extremo de quitarle la vida, lo que ha-

hace presumir eficazmente, que fue agena el impulso (82). Ni es creible tampoco, que la osadia de unos humildes Rusticos pudiesse ser tanta, como resolverse a egecutarla por sí solos (83), lo que arguye precisamente Asasinato, i complicidad de otros (84). I sobrando fundamétos de credulidad en aquellos, q̃ nombran por principales Agressores, se vé mui clara la suma proporcion con la verdad, en quanto exponen, i revelan los socios del Delito (85).

Lo segundo: porque bien lejos de agravio, odio, ni descontento alguno con su Amo, que publican el buen trato que les daba, i afecto que les tenía sin deverles un quarto de su soldada al tiempo del Parricidio (86). I aun suponen averles adelantado un ferrado de Linaza, que despues mui galante, les perdonó Doña Isavel su Muger (87): que es buen antecedente para persuadirse nadie, a que con tan buena asistencia, paga, i trato, sin embargo fuessen solos Casero, i Casera los Alevosos (88).

Lo tercero: porque faltando los motivos de odio, enemistad, o maltrato, es casi como preciso acudir a que se moverían de codicia, de interes, o deseo de robar a su Amo, desapareciendose al instante con el hurto, segun aconteció muchas veces con otros ingratos, i desleales Criados, i como sirvió de indicio, i fuerte argumento contra cierto Familiar, en un parecido Asasinato (89).

(82)

Loquutus de tali homicidio. *Gom. lib. 3. var. cp. 3. n. 40.* Quia cum delictum procedat ex rancore, & inimicitia, non est præsumendum, quod ratione suæ personæ fecit, sed mandantis.

(83)

Ratiocin. Farin. dict. loc., & quæst. 43. sub n. 120. Quod quando persona inquisita, & accusata est servilis condi-tionis, et tunc demandatoribus, & sociis interrogari potest... Quia ut plurimum tales personæ, ut meticulosæ sine sociis, instigatione, vel mandato non consueverunt grandia delicta committere, vel attentare.

(84)

Ex lg. Quicumque ff. sane cod. de servi fugit. & similib. monuit ipse Gomet. dict. lib. 3. cp. 12. n. 17. Quia verisimiliter non est præsumendum, quod auderet illud delictum committere sine mandato, vel juvamine alterius.

(85)

Juxta expressam Doctrinam adductam Farin. legend. in dict. tom. 1., & tit. quæst. 37. ex n. 164. cum seqq.

Optimè Calder. dict. dec. 44. n. 59. Quartum indicium fuit carentia causæ ad delictum perpetrandum; defectus enim causæ violenter arguit mandatum: quin imo vulnerans, seu occidens sine causa, non solum appensaté vulnerasse, seu occidisse præsumitur, sed fecisse per Assassinum, seu mandatum alterius: et debet interrogari imputatus in genere, quisnam illi mandaverat delictum committere &.

(86)

Conforme a la assertiva de ambos Caseros en su respectiva confesion: *Supr. in fact. n. 101.*

(87)

Tambien lo asseguran contestes, i lo confirma Doña Isavel Sanjurjo

(88)

Feré in terminis Farin. lib. 2. cons. 185. ibi n. 29. Succedit, & altera conjectura, quia Beatrix, & Jacobus sic resolverunt Patrem occidere propter mala tractamenta, quæ eis faciebat: quæ quidem causa cessabat in Bernardo, cum ipse (ut in Summario) non male tractatus fuerit ab eodem Patre, sed ab ipso amatus, et in testamento hæres institutus; quare cessante causa, delicti confessio redditur inverisimilis.

(89)

De quo Gramat. vot. 34. n. 17. Et nihilominus liquet ex defensionibus prædictæ Dominæ Sabbæ, quod alia fama insurrexit de homicidio prædicto contra Domini famulum prædicti quon-

quondam Felicis, quod ipsum occiderit: stante quoque contra illum majori verisimilitudine, cum reperiatur aufugisse statim perpetrato delicto á Camera prædicti quondam Felicis, ubi ipse Dominus dormiebat, in qua repertæ illicó fuerunt cassæ, seu scrinia ejusdem Felicis fracta, & omnibus bonis evacuata, & Felix ipse occisus ibidem.

(90)

Ex Farin. dict. tract. de indic. quæst. 62. *ex n.* 120. *punctim. n.* 125. *docens.* Limita tertio, ut hujus noni indicij conclusio non procedat, quando Dominus domus nullam habeat inimicitiam cum occiso, nec ulla appareat causa quare ipsum occidere voluerit: nam ut paulo infra dicam, cessante causa delicti, cessat omnis delicti præsumptio... Ideo in proposito, cessante causa ob quam posset Judex præsumere, quod illeDominus domus occiderit illum, qui penes ejus domum mortuus reperitur, cessat etiam omne indicium inde resultans... Et hoc indicium tolli probando, quodDominus domus nullam habebat inimicitiam cum occiso.

(91)

Consta de la confesion de Silvestre, al referido fol. 101. del hecho, i allí refiere lo entregado por Doña Isavel, que fueron la Caja de concha con goznes de Plata, la Muestra de lo mismo, las Pistolas de Arzón, capa de color scuro, casaca, chupa, calzones, polainas, i dos llaves. *Mem. imp. fol.* 254. *B.*, *i* 250.

(92)

Arguit Menoch. consi. 230 *n.* 31. *ibi.* Causa enim, qua quis moveri solet, & potest ut alterum lædat, causatur vel ab odio, quo prosequitur eum, quem lædit, vel á proprio lucro, & commodo, quod faciens inde sperat.

(93)

Quippè juxt. Philos. lib. 2. *Rect.* Alius locus est á causa, ut si causa stiterit non esse factum. Nam simùl causa est cum eo, cujus est causa, & sine causa nihil est. *De Jur. nost. apertè probatur in lg. utrum ff. de Furtis cp. occidit causs.* 23. *quæst.* 8. *cum vulg.*

Prov. cp. 23. Cui sine causa vulnera? *Job. cp.* 5. Nihil in terra sine causa fit.

Quintil. 7. *declamat.* 2. Dignum est odio lœsus, quod non habet causam.

Mas en estos fue tan al contrario, que por una parte la carencia de odio, i de todo motivo descubierto, les exime del indicio de solos al Homicidio, aunque unicos habitantes en la Casa (90). I por otra parte, no consta hurtassen nada de ella, ni se les halló de su Amo otras prendas, que aquellas mismas, que ocultas en un emboltorio, le entregó a Silvestre con muchisimo artificio la propia Doña Isavel, para que se las guardasse, hasta que se retirasse con ella a Vigo (91). I de cuya estratagema quisieron valerse astutos, bautizandola de robo, ya despues de descubierto el Cadaver, i la tramoya toda, pero no antes, con casi un año de tiempo, que tuvieron para echarlas de menos, i processarles de ladrones a los Caseros.

De suerte, que por conclusion de todo, venimos a dar en estos egecutada la muerte sin Causa la mas minima precedente de odio, enfado, colera, interes, ni lucro, que pudiesse tan ciegamente precipitarlos (92); i por lo mismo imposible de persuadirse a ello ninguno, conforme a segura Philosophia, i recta Jurisprudencia (93). Porque en todos los delitos, es fundamento natural, i juridico avér de indagar la Causa impulsiba de su comision: de tal modo, que a falta de ella, o cessando por sus circunstancias, se desvaneció enteramente el concepto del delito, los indicios, i presunciones, que pudieran servir de influxo (94.) Pues, la misma razon natural

(94)

Farin. lib. 1. *cons.* 50. *n.* 34. *& de indic. quæst.* 50. *n.* 31. *& quæst.* 52. *n.* 144. 145. *&* 150. *Guaz. de Reor. defens.* 28. *cp.* 1. *n.* 5. *& defens.* 32. *cp.* 3. *in princ. D. Matheu. dict. contr.* 13. *n.* 95.

tural eſtá dictando, que nadie (no eſtando frenetico) ſea tan fatuo, que de intento, i ſin motivo, ſe ponga a quitar la vida a ſu proximo (95): ni tan proterbo tan poco, que por ſola inclinacion al inſulto, i ſin cauſa mobente, la cometa, arrieſgando al mayor peligro ſu opinion, Perſona, i hacienda (96). Que en el Derecho procede con tales ventajas, que en defecto de Cauſa juſtificada, i correſpondiente, nada importa, que el imputado Reo confieſſe el delito, ni le puede perjudicar ſu confeſsion, ni los demas indicios, i preſunciones, que, faltando eſta baſſa, ſe acumulen (97).

I menos, tampoco hicieron fuga, ni huida de la caſa, ni de aquel Lugar de Chantada, donde ſe mantuvieron cerca de un mes, haſta que fueron deſpedidos formalmente por Doña Iſavel, i D. Xavier ſu Hijo (98); a lo que no eſperarían, ni un momento, ſino que muerto al Amo, i robadole aquella noche a ſu ſatisfaccion, ſin eſtorbos, ni teſtigos (como vanamente quieren perſuadir ahora los Reos) cogerían la mas precipitada fuga, huyendoſe a Reino extraño, o donde no ſe les pudieſſe alcanzar, ni prender.

La quarta veriſimilitud poderoſa conſiſte, en que ſin traſtornar el orden natural de las coſas, es impoſsible venceſſe nadie a creer, que Caſero, i Caſera ſolos pudieſſen en la cortedad de noches de un mes de Junio, i menos a que en el anguſtiado tiempo de quatro horas (quando mas) le tuvieſſen ſuficiente para tanta maniobra de ſufocar, i matar a ſu Amo: cabar el hoyo, que ſirvió de ſepultura: arraſtrar a ella el Cadaver deſde la

(95)

Omnes antea relati. cum quibus Vermigiol. conſ. 42. *n.* 9., *& conſ.* 36. *ibi num.* 3. Ceſſante enim delinquendi cauſa, ceſſant omnia indicia, cum nemo non fatuus ſine cauſa delinquat.

(96)

Cyriac. contr. 45. *ex n.* 1. *Farin. in prax. crim. quæſt.* 5. *n.* 1. *Menoch. de præſumption.* 17. *per totam.*

(97)

Ipſe Guaz. dict. defenſ. 32. *cp.* 3. *n.* 1. *Cravet. conſ.* 6. *ex n.* 22. *Farin. ubi antea. conſ.* 185. *n.* 29. *concludens.* Quare ceſſante cauſa, delicti confeſsio redditur inveriſimilis. *Et iterum lib.* 1. *conſ.* 92. *in princ. D. Math. controv.* 15. *n.* 2. *Menoch. conſ.* 238. *ex n.* 25., *Vermigil. ipſe dict. conſ.* 36. *n.* 3. *in fin. ibi.* Hæc enim naturalis, & fortiſsima eſt præſumptio, alias quaſcumque ſuperans... Adeo ut ne ipſa confeſsio delicti fit attendenda, ubi cauſa delinquendi deficit *Et poſtea in prçalleg. conſ.* 42. *n.* 9. Siquidem Judices, etſi in delinquentibus impetu poſsint animum applicare cauſæ ſolum impulſivæ ſine aliqua cogitatione; id tamen attendere non poſsint in delictis deliberatis, cum in iſtis ad effectum conſiderandi cauſæ proportionem, debeant ſolum attendere cauſam delinquendi ratiocinativam.

His (licet ſuperioribus non relatis) D. Joann. Ant. Anſoti. in ſubtil. Alleg. pro ſua ipſius Defenſ. de nece proditoria inculpat. cujuſdam D. Franciſci Melgarejo in Civitate Granatens.

(98)

En ſu confeſsion Silveſtre al n. referido 101. del Hecho, i expreſſamente D. Xavier en la ſuya lo confirma. *Piez.* 6. *fol.* 14. I Doña Iſavel ſu Madre. *Mem. impr. fol.* 254., *i B.*

la cama: bolver a terraplenar el hoyo: arrimar, i poner por losa aquella grandissima arca, o tulla, que despues para moverla, fue necessario el auxilio de quatro hombres: despues llevar la Yegua al camino: bolviendose con prontitud antes de amanecer, para no ser vistos, ni sentidos de los madrugadores al Campo. En cuya precision de circunstancias, el mas rudo, el mas inepto avrá de convencerse, a que para tales, i tantos trabajos ayudaron, i concurrieron mas Personas que dos miserables Criados(99). I en concurso de una verisimilitud, que se queda en terminos de mera presuncion, pero con la posibilidad moral, de que fuesse lo contrario a lo que indica; i otra al mismo tiempo, que sin violentar todo el orden natural de las cosas, no puede, ni es facil excluirse: nadie duda, que obra sus efectos, i deve estarse a la mas poderosa, i eficaz (100). Con que aviendo contra los Caseros una mera presuncion Legal, de que por unicos en la Casa de su Amo, se les atribuía el Homicidio(101): pero con posibilidad, no tan solamente moral, de que no pudieron ser solos, sino con evidencia natural, i fortissima, de que assistieron, i les ayudaron otros; se viene a concluir, ser tan necessaria, como verdadera, (i mas que otro alguno) su confession, i nominacion de complices, i consocios, no aviendose culpado nunca, ni sindicadosse en todo el Processo a otros, que los señalados por los Caseros(102).

La quinta verisimilitud, i cabal certeza de lo que confessaron los Caseros, con respecto a sus consocios; consiste en aquel bullicio, i rumor que escucha-

(99)
Ut uti in Viricidio tali celeritate consumato conjectabatur. *Caldero. dec. 45. ubi. n.* 13. Et constitit in Processu, quod in effectu eodem die, vel sequenti mane ante Solem, & nocte adhuc, fuit consumatum facinus: et ex acerbitate facti, & ex brevitate temporis præsumitur quem dedisse consilium ei &c.

(100)
Ad laté tradit. per D. Castill. lib. 5. controv. cp. 63. in plur. num. Ciarlin. controv. lib. 1. ep. 10. n. 103., & 107.

(101)
Ex regul. ab omnib. admiss. Quod mortuus repertus in domo, ab iis qui domum morantur, occisus præsumitur. *Ex text. in lg. 1. §. hoc autem., et §. si quis in vill. ff. ad Silanian. et de qua latissimè. Giurb. dict. cons. 43. ex n. 11. Farin. de indic., & tort. quæst. 52. ex n. 98. Acev. in lg. 11. tit. 23. lib. 8. Recop. difusè Consid. verb. homicidium. Resol. 3.*

(102)
Farin. cum plurim. dict. quæst. 52. de indic., & tort. n. 149. Et facit, quia quando nemo alius imputatur de delicto, quam ille, qui est inquisitus de eo aut carceratus, augentur indicia contra ipsum Reum, vel carceratum. *Cum ipso Farin. Ciarlin., & Navar. Calder. decis. 45. n. 36.* Duodecimum indicium, reluctat, quia post factam, & publicatam inquisitionem, & auditaRea in defensionibus, alia non reperitur culpata, nec alius est diffamatus de eo delicto; tali enim casu, ille qui est inquisitus magis urgetur, & indicia contra ipsum augentur.

cucharon, i atendieron Doña Maria Nicolasa de Arze, i Maria Franciſca Varela ſu criada, entre las doce, una, o dos de dicha noche del Parricidio, levantandoſe de la cama, i poniendoſe a las ventanas, para informarſe mejor, i diſtinguiendo el bulto de dos, u tres embozados a la puerta de la huerta de dicho D. Benito Alonſo ſu Tio: llamar *ſubmiſſa voce* por Silveſtre: abrirſeles la puerta, i luego entrar, i ſubir eſtas perſonas por la eſcalera.(103): lo qual no ſolo dice ſuma conſonancia con la cita de aquella propia tarde de D. Gaſpar en dicha huerta, previniendole a Silveſtre eſtuvieſſe con cuidado aquella noche, por que iría por el trallo de peſcar, ſin que lo entendieſſe ſu Padre(204); ſino que prueba irremiſsiblemente, que no fueron Caſero, i Caſera ſolos los Homicidas, contra el ridiculiſsimo empeño de las Contrarias, por deſlumbrar ſu notoria complicidad; pues eſtando ſin compañeros, i ambos Caſeros ſolos por dentro, ni avía neceſsidad de llamar a Silveſtre por ſu nombre, ni eſte tenia motivo para abrir la puerta, ni tal ruido, ni embozados ſe avrían ſentido, viſto, ni percivido(105)

En el punto es por sí ſola rotunda, i concluyente eſta prueba contra los Reos preſos, mediante que por las circunſtancias precedentes, i ſubſiguientes, ellos, i no otros, fueron los embozados, que hicieron ruido aquella noche, los que llamaron a Silveſtre, los que entraron, i ſubieron a completar el Aſſedio, i ſu deſtinado Parricidio (106). Pero ademas, ſe encuentra ſuperabundantemente fortificada con depoſiciones de otros 16.

(103)
Diximus ſupra in narratine facti n. 102. *ubi ſunt declarationes ipſarum.*

(104)
Confeſsion de Silveſtre ſupra in facto. n. 101. *et poſtea in hoc præſenti Artic. ſeu diſcurſ.* 1. *n.* 65. *&* 66.

(105)
Agens de ſimili probatione in quodam homicidio. *Petr. Caball. cent.* 3. *caſ.* 288. *n.* 57. Præterea dicunt omnes teſtes hinc inde producti, quod dum fieret rumor, ſentiebatur maximus armorum ſtrepitus, quæ res facile demonſtrat non fuiſſe ſolum Peregrum; utique enim non fuiſſet factus tantus ſtrepitus armorum, ſi cum ſolo homine fuiſſet certatum.

(106)
In terminis terminantibus ſtrepitus, & rumoris propè domum á viciniori-bus audit. *Farin. lib.* 1. *conſ.* 34. *totum. quod feré in omnibus noſtro caſui æquipollet. ſignanter n.* 13. *in fine ibi.* Et in caſu noſtro, quod illi teſtes veriſimiliter decipi non potuerunt, apertiſsime deducitur ex eo, quia deponunt de rumore nocturno facto in domo ipſorum inquiſitorum, in qua non niſi ipſi inquiſiti veriſimiliter rumorem facere poterant. Ideo probant, & concludunt

(107)
Piez. 11. *fol.* 599. *Mem. imp. ubi infr.*
(108)
Dich. Piez. fol. 531. *Mem. imp. infra.*
(109)
La miſma Piez. fol. 262. 397. 410., *i* 653.
(110)
Piez. referida 11. *fol.* 635.
(111)
La miſma Piez., i folios, i del Memor. imp. 128., *i B. donde eſtàn reſumidos eſtos, i los anteriores teſtigos.*
(112)
Cortiad. deciſ. 93. *n.* 36. *Farin. conſ.* 108. *lib.* 2. *Calder. deciſ.* 41. *n.* 29. *&* 35. *Plurib. de more Giurb. conſ.* 87. *n.* 29. *Maſcard. de Probation. concluſ.* 894. *n.* 11. *ibi.* Quia tunc unum dictum coadjubat aliud, & omnia tendunt ad eundem finem.
(113)
Lg. 1. *in princ. ff. de fluminib., D. Valenz. conſ.* 100. *n.* 39. *ibi.* Et ideo ex cauſa vicinitatis præſumuntur ſcire, legitiméque probant.
(114)
Ex aperta mente Farinac. in præalleg. conſ. 34. *in quo vicinorum depoſitiones ita noſtro idiomate ſonant ibi n.* 12. Tertio fortiter etiam urget rumor ille inſolitus circa ſeptimam horam noctis, in qua delictum fuit perpetratum in domo Inquiſitorum factus, de quo deponit „ Nicolas Melangulari... Eſta noche cerca de las 7. hé oído un gran „ rumor en caſa de Aſcanio, i Delia „ ſu Madre, i particularmente oì gritar „ que haceis? que haceis? no hagais „ ruído, i es la realidad, que hé oído „ eſto, por que eſtoi en lo bajo de la „ caſa, deſde donde oì gritar, i hacer „ ruído por las eſcaleras.

„ I ſu Muger Lucìa depone... yo sé „ que Lunes en la noche âcia las 7. oì „ un grande alboroto en la caſa, o „ quartos de encima, donde habitan la Señora Delia con ttes Hijas, i „ el Hijo Aſcanio.

Et proſequitur n. 15... „ Angel Selari depone... Pero por la vecindad ſe dice que hàn ſido dichas Mugeres, i Aſcanio Vi- „ terbes, por la diferencia que hai entre éllas.

„ Dionora depone.. hè oído por la vecindad, que las Carafelas hán ſido ſacadas por „ las ventanas de Delia, i Aſcanio ſu Hijo, &c.

Concludens ibi Farin. ex hijs.. Quæ quidem fama etiam de ſe ſola facit indicium ad torturam in iis, quæ ſunt difficilis probationis..... Et juncto alio aliquo adminiculo ſufficit ad condemnandum.

teſtigos, de los quales uno „ oyó, que „ ama, i criada ſintieron rumor, i que „ algunos quedaron a la puerta de caſa „ (107). Otro, que las dos no podian „ menos que ſaber, o ſentir por quienes „ ſe diera muerte al Marques (108). Con „ otros quatro, que ateſtan lo miſmo „ (109). Juntamente con otro que ſabe: „ Que Doña Maria Nicolaſa, i ſu cria- „ da vivian pared en medio, i que ſi que- „ rian decir como avía ſucedido la muer- „ te, i por quienes, bien lo ſabian; por- „ que vieran entrar perſonas en la Caſa „ de D. Benito (110). Añadiendoſe a todos eſtos, lo que ſobre el rumor, entrada en la caſa, i numero de embozados, contextan de oídas publicas, i en Plenario Doña Maria Roſa Pardo, Pedro Figueroa, Joſeph de Vigo, D. Antonio Quiroga, i otros quatro (111), que coincidiendo todos a un miſmo fin, i propoſito, componen una relevantiſsima prueba (112); una completa comprobacion, i certeza de lo depueſto, i ratificado por dichas ama, i criada, como tan vecinas, i contiguas a la caſa de D. Benito Alonſo (113), con una urgente, i eficaciſsima comun opinion, i fama de ello, mui baſtante con ſus demás agregados para condenar por ella a eſtos Reos (114.)

I con ſuperior fundamento, aſſentando la Caſera Maria Ventura, como teſtigo en Plenario „ que es cierto, que „ el

„ el dia 18. por la noche del mes de Ju-
„ nio de 757. llamaron a la puerta de
„ D. Benito ſu Amo por la parte de afue-
„ ra, por el nombre del Marido de la
„ confeſſante, i eſte en viſta de ello, ſe
„ la abrió, inmediatamente entraron
„ Doña Iſavel Sanjurjo, D. Gaſpar ſu Hi-
„ jo, i D. Joſeph Obrien ſu Hierno, i
„ D. Felix Sanjurjo, ſin ſaber ſi lo ege-
„ cutaron, o no, otros algunos mas(115).
I a eſta quenta (que tiene poca falencia) ſale probado eſte atrociſsimo delito, no ya con los dos teſtigos conſocios ſolamente, ſino con otros 20. mas, mui idoneos, imparciales, i apropoſito, ſin otra tacha, ni nota, que la cerebrina, que los Reos diſcurran oponerles.

(115) *Piez. referida* 11. *fol.* 164. *Mem. impr.* 138.

Porque es de tanto vigor, i fuerza la uniforme depoſicion de ama, i criada en lo que eſcucharon, atendieron, i percivieron por el ſentido del oído, qual sí efectivamente huvieran ſido teſtigos de viſta de la ſufocacion, muerte, i entierro del D. Benito Alonſo; no ſolo por razon Philoſophica, i natural, que forzoſamente aſsi lo dicta, ſino por diſpoſicion neceſſaria de Derecho, que ſe conforma con ella. Pues aſsi como la viſta, (que es la mas noble potencia ſenſitiva) participa las eſpecies materiales de ſus objetos, i formada ſu operacion, las comunica al entendimiento, paſſando por los ſentidos comunes, para formar el juicio, i con él ſe reſuelve la voluntad a la aſſeveracion de lo que ſe egecutó en ſu preſencia, i palpablemente vió: aſsi tambien el oído a proporcion, dentro de los limites de ſu eſfera obra lo miſmo, impreſſionandoſe con la propia aplicacion de

las

las eſpecies de ſus objetos, con que puede diſcernir las calidades del ſonído, i diferencias del rumor, viniendo en conocimiento ſeguro, i cierto de lo que paſſa, eſcucha, penetra, i advierte. De donde es la diſpoſicion formal de Derecho, que en los actos que privatibamente correſponden al ſentido del oido, ſe hayan de probar, no por teſtigos de viſta, como inconducentes en el caſo, ſi no de neceſsidad, por los que lo fueron del oido, i cuya feé, credito, i prueba de eſtos, es identica, i en un todo equivalente a la de aquellos(116).

No ſe eſconde a los Reos, ni eſta irreſiſtible comprobacion de la verdad de los Caſeros, ni el fuerte convencimiento, que afianza ſu entera complicidad, i para de algun modo rebatirle, pidieron (paſſados mas de tres años, i en el de 760) un cierto reconocimiento por Peritos de la caſa pegante a la del Marques, en que Doña Maria Nicolaſa ſu Sobrina, vivia en dicho mes de Junio, i año de 757., que con efecto ſe hizo preſenciandole el Señor Miniſtro Puente, i en el que van deſcifrando, i midiendo con la mayor prolixidad los apoſſentos, ventanas, paredes, i puertas de ella, concluyendo reſumidamenre ſu juicio,, hallan, que ſien-
„ do cierto, que Doña Maria Nicolaſa
„ de Arce, i Maria Franciſca Varela ſu
„ criada, durmieſſen en el quarto, o al-
„ coba, que queda expreſſada, i en-
„ pareja con el de los Santos, por la diſ-
„ tancia que ai, i conſta de las medidas
„ tomadas, i mas embarazos de que vá
„ hecha expreſsion; que paſſando a paſſo
„ regular perſonas por la calle, o ſopor-
„ tales

(116)

Argum. text. in lg. 2. §. Labeo. 8. ff. de Aqua. pluv. arcen. Giurb. conſ. 43. tunc.n. 4. ibi. Teſtes de auditu probant, ſi quod deponunt, non aliter, quam per ſenſum auditus poſſet percipi. *Tunc in n. 26. ibi.* Non obſtat tertium, quia teſtes de auditu non probant, ſi quod deponunt per auditum percipi non poteſt, *ut dixi n. 4....* Sed rumor per ſenſum auditus percipitur: ergo probant, ac ſi de viſu eſſent.

Farinac. tunc. in prax. lib. 3. tit. 7. quæſt. 69. ep. 4. per totum. et cap. 6. n. 184. ibi. Amplia 4. Ut multo magis iſti teſtes ex interjecto pariete, vel cortina probent ea, quæ ſolo auditu percipiuntur, ut puta ſonum campanæ, rumorem, clamorem, vel etiam aliqua verba, ſed non à quo... et tam in Civilibus, quam in Criminalibus. *Dict. ep. 4. n. 153., & 154.*

Tunc. expreſsius ad rem. in præalleg. conſ. 34. n. 13. Ne etiam verum eſt, ut ex adverſo. D. ſcribens pariter apponit, quod dicti teſtes redduntur ſuſpecti, ex quo deponunt de actu nocturno abſque eo, quod Luna luceret, vel lumen adeſſet. Ceſſat enim oppoſitio, quia non deponunt de viſſu, ſed de auditu; qui auditus poteſt percipi etiam nulla exiſtente Luna. Pro ut neque etiam verum eſt, quod eiſdem teſtibus non plenè credatur in Criminalibus, cum deponant de auditu per notam vocem loquentis, abſque eo quod loquentem viderint...Ubi tamen cum dicto horum teſtium concurrit aliqua veriſimilitudo, vel adminiculum, propter quod non ita faciliter teſtis á voce decipi poſſe, tunc quod plenè credatur, dubitandum non eſt.

„ tales de dicha casa, no pudieron per-
„ civirlo las sobre dichas desde dicho
„ quarto, o alcoba, *a menos que estuvies-*
„ *sen prevenidas con atencion, i cuidado*, i
„ tuviessen las puertas abiertas,&c.(117).

De aquí, pues, quieren arguir a su modo la menos sinceridad de ama, i criada, en quanto a rumor, bullicio, embozados, entrada, i subida por la escalera de la casa de su Tio aquella noche. Porque sirviendo de eficaz prueba en semejantes assuntos este reconocimiento de Peritos, i aviendose de estar a él, conforme a vulgares principios, i reglas de Derecho, que suelen aducirse (118); dirán (acaso) que de nada sirve la unanime assertiva de las dos, a la que tampoco prestan fuerza las de los demás testigos, pues engañadas las principales, mejor lo estarán los otros.

Pero a la verdad, todo esto es una mera perspectiva, pues aunque el cotejo, i reconocimiento de Peritos sirva de alguna consideracion (que no negamos) pero no siempre es infalible, sino muchas veces peligroso, i defectible (119); mayormente no ajustandose a lo que clara, i perceptiblemente sintieron, escucharon, i notaron ama, i criada; ni repugnando tampoco entitativamente lo que ellos declaran, con lo que ambas afirman de positivo, corroborado con tanta copia de testigos imparciales, examinados de Oficio al assunto, que coadyuban, i fortifican la verdad de las dos, con la forzosa afirmativa, de que no pudieron menos de sentir el rumor aquella noche, i de percibir los embozados, que se arrimaron, i entraron en casa del

(117)
Que assi concluyen la declaracion de su reconocimiento hecho, i copiado en el Mem. imp. *desde el fol.* 156. *B. hasta el* 157. *B.*

(118)
Peritis in arte credendum est. lg. 1. *ff. de vent. inspic. lg. in testato ff. de suis, & legit. Hered. lg.* 2. *cod. de fin. regund. lg. semel. cod. de re milit. cp. significavit. de homicidio. cp. proposuisti. de probation. cp. fraternitatis. de frig., & malefic.*

Masard. de probat. concl. 654., & 1169. *Abundè Hermos. in lg.* 65. *tit.* 5. *Part.* 5. *Gloss.* 6. *ex n.* 23. *cum seqq. Latissimè Pucian. de probat. lib.* 1. *cp.* 47.

(119)
Probat Menoch. de Arbit. cas. 114. *n.* 14. *cum seqq. Farin. lib.* 2. *cons.* 108. *n.* 37. *ibi.* Et ista probatio periculosa, ac falax.

D. Benito. Pues de lo contrario, ſería dar mas credito a un juicio debil de dos Peritos, que a tanto cumulo de teſtigos, mas bien aſſegurados que ellos; i por conſiguiente, mas aſſenſo deve concederſe a lo que el vecino ateſtigue de ciencia cierta, que a lo que Peritos diſcurran de juicio propio falible(120).

Fuera de que eſte ſu reconocimiento miſmo de Petitos eſtâ induciendo *contra producentem* el mayor convencimiento de los Reos por dos harto perceptibles fundamentos: el primero, porque ſegun ſe explican, ſe dá mui bien a conocer, que la caſa ſe desfiguró en dicho tranſcurſo de los tres años, i que de cuidado, antes de procederſe a dicho reconocimiento judicial, ſe anduvo con las puertas, paredes, i ventanas de ella; pues hablando de la poſitura, i ventanas de la Sala, dicen: „ cuya puerta ventana „ tiene de alto nueve quartas, quatro i tres „ dedos de ancho: hallaſe ſin puerta, ſí „ la figura, o demonſtracion de averla te- „ nido &c. Proſiguen declarando: „ eſ- „ ta Sala tiene frente a la calle publica „ otras tres ventanas con ſus puertas, i „ clavijas... ſon de medio cuerpo, e inge- „ ridas en el referido tabique de ladrillo; „ i la una deſde la meſa haſta el piſo no „ tiene ladrillo, ſí denota averſele cai- „ do. I por ultimo, hablando de la alcoba unida con eſta referida Sala, i ſu puerta dicen lo ſiguiente: „ eſta puerta al „ tiempo del reconocimiento eſtaba en „ abierto ſin puerta; no ſe reconoce deſde „ quando pueda ſer ſu falta, aunque tie- „ ne ſeñales de averla avído&c.(121)Con que con eſtas alteraciones, i mientras no ha-

(120)
Neque aliquod faciunt negotium aſſerti Periti ſuper eorum Judicio circa ſubſcriptionem, ſeu manſionem Donatarij inducti.... Quinto, & ultimo quod magis ſtringit, quoniam ſi eis adhiberetur fides, adverſarentur ſupradictis aliisCurię teſtibus de vera exiſtentia Donationis atteſtantibus. *Farin. ibid. n.* 4.

D. Salced. in lg. 3. *tit.* 14. *lib.* 3. *Recop. cp.* 3. *ibi. n.* 30. Nam Bald. tenet, æſtimationem rerum melius per vicinos probari, quam per extraneos.

(121)
Son todas tres las expreſsiones, i diferencias de ſu propio regiſtro, i declaracion. *ſupr. n.* 117.

hagan ver los Reos, que la casa al tiempo de reconocerse en el año de 760. estaba ni mas, ni menos, que quando la habitaba Doña Maria Nicolasa en el de 757., de nada sirve, ni les puede aprovechar su discurrido posterior reconocimiento, cimentando sobre él quanto se les antoge.

I el segundo fundamento solido consiste, en que substancialmente conviene entre sí, la declaracion de Peritos con la dada por Doña Maria Nicolasa, i en lo principal confrontan ambas mui bien: pues concluyendo la de ellos,, en que passando a passo re-
„ gular personas por la calle, o soportales de dicha casa, no pudieron per-
„ civir el ruido las sobre dichas desde
„ dicho quarto, o alcoba; *a menos que*
„ *estuviessen prevenidas con atencion, i*
„ *cuidado, &c.* Esta identica precaucion, i cuidado le tenía mui de ante mano significado dicha Doña Maria Nicolasa, declarando,, que hallandose yá acostada, i
„ tambien su criada, ha oído rumor de
„ gente que passaba, motivo porque la
„ dijo a aquella mirasse lo que era? *i el*
„ *que tuvo para esta curiosidad, fue el*
„ *correr, que en aquella noche venìa la*
„ *Boticaria, &c.* con que mui mal se acogen los Reos al asilo de un endeble reconocimiento de Peritos, cuyo decretorio juicio conviene, i es mui hermano de las causales mismas de aquella, que presumen sindicarla de mendaz.

I tampoco deve conceptuarsela tal, porque en primera declaracion de 26. de Mayo de 758.„ negasse avér oído
„ el menor ruido, rumor, i bullicio aque-
„ lla

„ lla noche, que la engendraſſe ſoſpe-
„ cha (222). Siendo aſsi, que examina-
da 19. dias deſpues, i en los 14. de Ju-
nio ſiguiente, ha declarado, i deſcubier-
to lo que ſe hâ viſto, ſin revelarlo nun-
ca a la Juſticia. Porque el portarſe aſsi,
yâ ſe penetra lo cauſô la afeccion a ſu ſan-
gre, para no deſtruir a Parientes tan cer-
canos: i es creible, que ni en ſegunda de-
claracion lo diría, a no hallarſe cogida,
i eſtrechada de la cita de ſu criada Fran-
ciſca Varela, a cuyo fuerte teſtimonio
mal podia reſiſtirſe. I menos embuelve
repugnancia alguna tampoco, diciendo
que ſe abrieron la puerta de la huerta,
i la que dice a la calle tambien: pues ſo-
bre no conſtar del Proceſſo lo contra-
rio, ni que toda la turba entraſſe preciſa-
mente por una ſola puerta; es tambien
mui dable, i veriſimil, que ni todos ca-
minaſſen juntos en tropa por las calles a
tan intempeſtiba hora, evitando la con-
tingencia de ſer viſto tanto numero de
perſonas; i es naturaliſsimo juntamente,
que a la entrada ſe dividieſſen, i apoſtaſ-
ſen ſeparados, entrando unos por una
puerta, i abriendolos deſpues los de aden-
tro la otra, para que ſubieſſen los reſtan-
tes por ella: porque, como tan de caſa
todos, no neceſsitaban mendigar de na-
die las entradas, puertas, i ſalidas de ella. I
de eſta forma(q̃ nada tiene de violencia)
ſe ajuſtan puntualmente las dos entradas,
i por diſtintas puertas, que Doña Maria
Nicolaſa declara, i ſobre que pregunta-
da ſu criada, no dió razon en pro, ni con
tra de ello(123). I entonces ſe harían ſoſ-
pechoſas ſus dos declaraciones, quando
aſſeguraſſen avér diſtinguido en noche

tan

(122)
Que aſsi lo depuſo. *Piez. 2. fol. 83. Mem. imp. 129. B.* donde a continuacion ſe lee igualmente ſu ſegunda declaracion de 14. de Junio de 758.

(123)
Piez. 6. fol. 105. Mem. imp. 129. B. que dice. Preguntada: ſi viò, o ſupo que por la parte de la huerta, i entrada de la caſa de D. Benito Alonſo, que por ella tiene, entraſſen algunos embozados? no dá razon.

tan escura, i conocido las personas de aquellos embozados, usurpando, o atribuyendo al sentido de la vista lo que meramente era propio, i pertenecia al del oido (124).

Todas estas recomendaciones de certeza tienen con sigo las confesiones, i Tortura de los Caseros, i por su omnimoda verisimilitud, i concernencia inducen una presuncion de Lei (125) i son otras tantas seguridades en el Juez, para creer firmemente, que no mintieron en el señalamiento, i nominacion de consocios, i avér de juzgar por ellas (126). Pero sugetando nuestro juicio al diverso opinamento de uno, u otro Escritor en este punto; quisieramos apurar: Si la verdad (acaso) está reñida forzosamente con aquellos, que fueron socios, o complices de un Delito, para que por tales jamás haya de creerseles? o si por ventura no podrán decirla muchas veces? ya estimulados de su conciencia? ya temerosos del terrible Juicio eterno, que les espera? o ya finalmente impelidos del pavor, que les causa el mismo tormento? en cuyo Potro la experiencia enseñó repetidas ocasiones, que los socios manifestaron con verdad todo quanto ocultaban antes, pensando libertarse con su negatiba (127) Quede, pues, assentado, i fijo, que en el horrible Parricidio presente los Caseros Silvestre, i su Muger, son testigos haviles, idoneos, mui veridicos, i aun necessarios (128): i que por consocios del deprium caput solet extorqueri, ut experientia compertum est; et ad hoc fere semper de reis quæstio apud Judices habetur... Sed si verisimilitudo, sive conjecturæ secundo testimonio suffragentur, proculdubio Marsill. sententia est amplectenda.

(124)

Probent ea, quæ solo auditu percipiuntur.... sed non á quo. *Ex Farin. dictum manet supr. n.* 116.

(125)

Verisimilitudo inducit legis presumptionem. *Bald. cons.* 180. *Oldrad. cons.* 13. *Barbos. axiom.* 223. *n.* 2.

(126)

Text. in lg. cod. de quæst. cp. preterea. de test., & attest. cp. fidei favorem. de Hæret. in 6. *ibi.* Si ex verisimilibus conjecturis, & ex numero testium, aut personarum, tan deponentium, quam eorum, contra quos deponitur qualitate, ac alijs circunstantijs, sic testificantes falsa non dicere præsumatur.

Calder. in viricidio occulto, de quo dict. dec. 45. *n.* 88. Judicem ex inditiis, & verisimilitudinibus confirmare posse animum suum, non solum tanti sceleris participem, & consciam esse, sed etiam auctorem, & inventricem.

Farin. de indic. dict. quæst. 43. *n.* 177. *ibi.* Ut etiam in casibus á Jure exceptis ab hoc, ut nominatio socii criminis faciat indicium ad torturam contra nominatum, non solum requirantur ea, quæ mox dixi... sed etiam necesse est, talem nominationem esse adeo verisimilem, ut ultra adminicula ex numero testium, ex qualitate deponentium, ex persona eorum, contra quos deponitur, ac ex alijs circunstantijs facti, Judex certó credat nominantem non mentiri, &c.

(127)

Ex pulchra Doctrin. Fariæ. ad Covarr. lib. 2. *var. cap.* 13. *n.* 8. *ita cogitantis cum Marsill. ibi ℣.* 95. Recte Marsill. asserit sibi non liquere rationem differentiæ, ob quam testi torto deponenti in causa aliena credatur adversus primum testimonium extra tormenta in juditio latum: et secus sit, si in causa propria, vel communi eodem modo fateatur? imo dicendum videbatur hoc casu magis præsumendum esse pro secunda depositione, quam in illo, nam extra tormenta facile quisquam mentiretur ut se ipsum exoneret, in cruciatibus vero veritas etiam in pro-

(128)

Ut recte tales vocat. Farin. de test. quæst. 62. *Limt.* 3. *ibi. n.* 64. Non per hoc tamen à supra sitmata, & communiter recepta sublimitatione recedere audeas, & ad argumentum clari contra-

tradicentis vide bene reſpondentem in termin s. *Hippol. Riminal.* Inquit enim ipſe, quod quando teſtes non potuerunt intervenire actu, & habitu ex natura negotij, de cujus probatione agitur, ut in geſtis in Collegio, in Capitulo, & id genus: tunc hoc ideo admittuntur inhabiles, quia talis caſus dicitur eſſe merç neceſsitatis, propter quam recedi poteſt à regula Juris communis. *Lg. quæ per neceſsitatem ff. de regul. Jur. lg.* 1. §. *cum in eadem ff. ad lg. Rhod. de jact.* Facit enim neceſsitas permitti multa, quæ alias non permitterentur. Non ſic eſt, quando teſtes alij non intervenerunt, ſed ex actus natura intervenire potuerunt, puta ſecus flumen, in via publica, aut alio ſimili loco: tum enim dicitur eſſe caſus contingens, & non neceſsitatis, meritó ſtandum eſt regulæ Juris communis, quæ præſertim in Criminalibus probationem claram requirit, & teſtes inhabiles non admittit... Ergo inter caſum, & caſum eſt maxima diverſitas, nec viget eadem ratio. *Et iterùm vidend. n.* 71., *&* 28.

(129)

Nam ut (*in omnibus Doctus Farln.*) *monet.* In teſtibus concordia eſt facienda per diſtinctionen temporum, quia, ut dicitur, diſtingue tempora, & concordaveris Scripturas. *Lib.* 3. *de teſtib. tit.* 7. *quæſt.* 65. *n.* 54.

delito tampoco pueden deſcartarlos las Contrarias: i menos por varios, i contrapueſtos en ſus declaraciones, o por mendaces, ni perjuros en las confeſsiones, que ſon quantas nulidades ſe les oponen.

Para cuyo cabal deſvanecimiento, lo primero ſe deven diferenciar todas ſus primarias declaraciones de las confeſsiones, i Tortura, dadas ultimamente, i ratificadas deſpues ſiempre, i repetidas veces ſin variacion. I lo ſegundo devenſe diſtinguir tambien dos tiempos: uno es deſde la falta, i fingido deſaparecimiento del Marques en la mañana del 19. de Junio de 757., haſta 6. de Junio ſiguiente de 758. con lo inquirido, preguntado, i reſpondido por los Caſeros durante eſte tiempo: i el otro es, deſde dicho dia 6. de Junio encontrado ahorcado, i deſenterrado en ſu propia Caſa, con las averiguaciones por ello hechas, i lo confeſſado deſde entonces en adelante por dichos Caſeros(129).

Durante el primer tiempo, i mientras que permaneció el creido deſaparecimiento, todos eſtos Reos eran a impreſsionarle mas, i mas entre las gentes, para que los animos deſmayaſſen; las averiguaciones no ſe avivaſſen; i las diligencias en ſu buſca enteramente calmaſſen. I eſto, que en los principales era cuidadoſo eſtudio, para que lo confundieſſe el tiempo, i ellos no ſer deſcubiertos, en los Caſeros era, i fue terror, i cobardía, tanto para cubrir ſu traicion, deslealtad, i complicidad; quanto por no diſcrepar un punto de lo ſugerido, i aleccionado por ſus conſocios deſde el inſtante del Parricidio. Por lo que Silveſtre en ſu prime-

ra

ra declaracion ante la Justicia de Chantada, nada reveló de quanto sabía, i huvo passado con êl desde la tarde del 18. de Junio, unicamente contextando receloso a lo preguntado sobre la salida de su Amo la mañana proxima del 19. Su Muger Maria Ventura confrontando en lo propio, sin estenderse a nada mas tampoco, igualmente comprehendida en la culpa, que cercada de los riesgos, que su Marido Silvestre.

Este, sabiendo escribir, no firmó la suya (como era preciso para su credito, i validacion)(130): ni bolvió á dar otra hasta el caso de ser trahido, i del segundo tiempo propuesto, de que se hablará mui presto: durante él, se tomaron hasta seis declaraciones a dicha su Muger, variando en cada una sin termino, ni concierto, i por lo mismo sería especie de temeridad, ni defender estas, ni sostener aquella, quando en el todo, no contienen verisimilitud, ni verdad; i que en persuadirlo, se consumió mucho tiempo de sobra en el mes i medio, que ocupó la Vista, i Defensas de esta formidable Causa. I assi, desse el sentido que se quisiere a sus declaraciones, por lo menos no podrán negar los Reos consocios, hallarsse todas ellas producidas a influxo de la sugestion, terrores, miedo, i reiteradas amenazas mortales de Doña Isavel, sus Hijos, i Parientes presos; en cuyas circunstancias, ni son obice quanto digan, ni el Derecho las permite el menor aprecio, ni estimacion.

Este genero de terrores, i amenazas, assi como dadibas, i ofertas, que se hacen al testigo, para que no diga la ver-

(130) *Docent, Faria. ad Covarr. lib. 2. var. ep. 13. n. 83. Farin. in sua prax. crim. quæst. 68. n. 230. & seqq. cum ijs Calder. fusse. decis. 7. punctum. n. 56. ibi.* Duæ ultimæ circunstantiæ, videlicet, quod testis per se firmet depositionem, vel alium, si scribere nesciat, & quod legatur coram Relatore, seu Judici testi depositio, ideo procedunt, ut certó veritas absque hæsitatione percipiatur, ne ve testis contradicere valeat ejus dicto, & illud corrigere.

verdad (131), se prueban, o por indicios (132), o por la declaracion jurada del mismo que las sufrió (133); lo que es preciso suceda assi: ya porque comunmente se hacen oculta, i secretamente (134), i por lo mismo es dificil de percibirse, ni de que nadie las vea (135): e ya tambien, porque incluso el miedo dentro de quien le padece, sino le explica por sí propio, no puede avér otro modo de probarse, que por indicios, i argumentos (136).

Con superior motivo aquí, que tenemos la declaracion misma de el que tantas veces se le amenazó de muerte desde el punto, que se efectuô la de su Amo, i que antes, i despues de ella siempre fue aterrado, i amedrentado, para que la callasse, i no les descubriesse, sino que esparciesse por las gentes, que el dia siguiente 19. de Junio avía salido su Amo a Mellid: a cuya deposicion es preciso estar, como de hecho propio, i reservado (137), mayormente estando assistida de pruevas verisimiles, i mui acordes con la verdad (138): en igual forma, que acontece con la testificacion de los Alguaciles, o Virtvarios, que, siendo de suyo de poquisima, o ninguna estimacion por lo regular (139): no obstante, quando certifican de la resistencia, que se les hizo, entonces, como hecho propio, reservado, i comprobandose con algunos adminiculos, es cierto que hacen plena fee,

(131)

Giurb. conf. 64. *n.* 1. *&* 2. . . . qui plures dat.

(132)

Menoch. de arbit. caf. 136. *n.* 1., *& caf.*. *Mascard. de Probat. concl.* 1055. *Cabrerof. de Metu. lib.* 1. *cp.* 9. *n.* 4 *D. Larrea. infr. referend.*

(133)

Cp. ftatutum. §. cum verò. de refcript. in 6. *AA. relati, junctо Pacian. de probat. lib.* 1. *cap.* 39. *ibi n.* 9. Hoc enim generale est, ac quasi perpetuum, ut ea, quæ in animo nostro consistunt, per juramentum nostrum probentur, sive de negativa, sive de affirmativa tractetur.

(134)

Mascard. dict. loc. n. 4. Etenim metus communiter solet clam fieri.

D. Larr. Alleg. 35. *n.* 6. *ibi.* Et cum clam, & secreto inferri solet, sufficiunt conjecturę, indicia, & præsumptiones ad ejus probationem.

(135)

Quod enim fit secretè, non bene potest probari visu. *Ipse Mascar. n.* 5.

(136)

Huc accedat etiam alia ratio. (*Prosequitur Mascard. n.* 6.) Quia metus consistit in mente. Nam cum metus sit instantis periculi, vel futuri causa mentis trepidatio, *ut difinit Consul. lg.* 2 *ff. quod metus caus.* Idcircó fit difficilis probationis, & propterea confugiendum est ad conjecturas, & indicia.

Cabrer., qui Masc. transcrivit ibi. n. 3. Præmittendum est, metum esse difficilis probationis: tam ex parte illum patientis, cum in ejus animo sit reconditus, quam ex parte inferentis cum secretó, & clam inferatur, & ob id conjecturis, & indicijs posse probari.

(137)

Juxt. dispositionem text. in lg. Apparitores. Cod. de exact. tribut. Lg. si quis Decurio. Cod. ad lg. Corn. de falsis. cp. licet causa. ỳ. ex præmissis de probation. Lg. 2. *tit.* 7. *part.* 3. *Lg.* 8. *tit.* 14. *lib.* 2. *Recop. Rot. Rom. coram Cerro Dec.* 104. *n.* 7. *& coram Bich. Dec.* 386. *n.*2. *& coram Celso Dec.* 379. *n.* 4. *& in recentior. Dec.* 374. *n.* 3. *part.* 3. *D. Covarr. Pratic. quæst.* 33. *n.* 3. *Menoch. de Arbit. lib.*2. *caf.* 99.*n.* 2.*&* 3. *D. Valenz. Conf.* 33. *n.* 195. *Farin. de test. quæst.* 63. *n.* 221. *illic.* Hujus quarti capitis regulam non procedere, concurrentibus adminiculis, aut alijs præsumptionibus: his enim junctis, testis de facto proprio plené probat.

(138)

Ut vissum est ex Farin., & in quo omnes supr. relati conveniunt.

(139)

Cum D. Math., Conciol., Farin., Caball., Guaz., Sperell., & multis aliis Caldero illico referend.

feé, i credito (140). Asi como quando el Miniſtro ſobornado, violentó al Eſcrivano, o Eſcrivanos, para que le autorizaſſen Inſtrumentos, o Eſcripturas pertenecientes a ſu ſoborno, que no otorgaron, ni vieron: de cuya culpa no pudiendo eximirſe por la autoridad del Miniſtro, i aunque coadyubantes a ella; ſin embargo, eſte delito, i padecida violencia, no pudiendo probarſe por otros teſtigos, que los miſmos que ſufrieron la extorſion, hacen fee completa, i ſe prueba por ellos, como de hecho propio, i tan reſervado (141).

I aſsi la Declaracion jurada del que padece miedo, i amenazas, quando quien dice, que ſe las impuſo, es perſona poderoſa, i que en efecto puede hacerle mal, es ſobrada probanza de los terrores, como ſingularmente, i mui al caſo lo perſuade el Señor Larrea (142): i cuyas amenazas, ſugeſtiones, terror, i miedo, no ſolo eſtan probadas con el miſmo Silveſtre, a quien por tantas ocaſiones ſe le impuſieron, ſino es con otro teſtigo mui de el caſo, acompañado de otros, que es Maria Ventura, Muger de quien las padeció, lo qual ſe reputa probanza concluyente; porque ſi baſtan indicios, i argumentos para ella (como queda ſuperabundantemente fundado) mejor baſtarán teſtigos, aunque ſe les conſiderára inhabiles; tanto por ſer materia oculta, la mas recondita, clandeſtina, i de dificultoſa probanza, quanto por ſer peculiar de eſte delito, que ſe pruebe con teſtigos inhabiles, ſingulares, i aun de meras oídas (143): lo que ſe corrobora mas bien con la Doctrina del Paciano,

(140)

Calder. Dec. 16. *n.* 62. *& ibi. n.* 64. Circa reſiſtentiam (quidquid contradicant alij) Miniſtris illatam, quia eſt de re ad officium, & illius exercitium pertinente, multo magis concurrentibus alijs adminiculis, & qualitatibus, tam Miniſtrorum, quam reorum, virtuarios idoneos teſtes, & eis eſſe credendum, *ſcrivit Vico, &c.*

(141)

Optimè ad rem D. Math. in prælleg. Contr. 76. *integra. ſignanter ex n.* 30. Ex quibus conſequenter dicendum eſt, quod ad probationem oppreſsionis, vel extorſionis Indorum, Indi ipſi idonei teſtes ſunt, etiam ſi inconſtantes, leves, ac varij dicantur. Quia veritas aliter haberi non poteſt, præſertim ſi extortiones factæ ſunt in eorum municipijs, quia ibi nec actu, nec habitu alios teſtes reperiantur... Quod pariter procedit, dum agitur de probanda violentia facta per Præſidem Tabelionibus, quia cum eos ſingulos cogeret authenticare ſcripta, ea lagacitate involuta, ut ſolum apparerent nomina teſtium, quos ex famulis ſcribebant, & propria manu, ut poſteà apparuit, impoſsibile erat alios reperiri, quo in caſu dicta ſingularium ſufficiunt ex communi DD. ſententia.

(142)

Ubi ſupr. n. 7. *dicens.* Et non ſolum indiciis, & conjecturis metus probatur, ſed etiam declaratione, & juramento, contrahentis, quando Pars adverſa potens eſt, & damnum inferre poteſt. *Ut probat Seraphinus. de Privileg jurament. Privileg.* 7. *n.* 28. *ibi.* Per juramentum quis poterit probare ſuſpitionem ſui adverſarij, aſſerendo ſe perhorreſcere ejus potentiam, & favorem.

(143)

Primam aſſertionis partem in expreſſo probat *Menoc. de Arbi. Caſ.* 116. *n.* 17.

Secundam. Cabreroſ. dict. loc. n. 9. 10. 11., *&* 12. *ibi.* Et teſtes inhabiles in hac materia juvantur alijs teſtibus... Et quod plus eſt, teſtes ſingulares metum probant... Et metus plenè probatur per unum teſtem de viſu, & plures de auditu, licet non dicant à quo audierunt: et ſic leviores probationes ſufficiunt.

que refutando los que ſintieron, que para darſe feé al teſtigo *de facto proprio*, es preciſo ſea aprobado por las Partes Litigantes, dice que eſto no ſería ſingular, ni particularidad en tales teſtigos, pues, en otros qualeſquiera, aprobados por las Partes, es corriente hacen plena prueba. Concluyendo ſer tan fuerte la del teſtigo de hecho propio, que en igualdad, o competencia de otros, es ſiempre mas poderoſa, i eficaz la de aquel, que la de eſtos (144).

De todo lo qual reſulta, que ſe deve eſtar ſeguramente a lo confeſſado por los Caſeros bajo juramento, en punto de la incertidumbre de todas ſus anteriores declaraciones, por cauſa del miedo, i repetidas amenazas de muerte, que ſe les hicieron, i que la verdad eſtâ en lo que cada uno dijo a la preſencia del Señor Miniſtro, i del Potro; conformandoſe lo uno, con la preſuncion de Derecho, que toda eſtâ por la confeſsion en Tortura (145). I lo otro, porque confieſſan mui veriſimilmente, conforme a todo el complejo del Proceſſo.

I aſsi declara Silveſtre,, que en el „ contexto de ſu primera declaracion, „ faltó a la verdad por las amenazas, i „ terrores, que antecedentemente ſe le „ avían hecho por Doña Iſavel, i D. „ Gaſpar, perſuadiendole a que guardaſ- „ ſe ſigilo, no lo deſcubrieſſe, i temeroſo de ſu vida, aſsi lo declaró aconſejado; porque de lo contrario ſe avía „ de egecutar lo miſmo con el declarante (146).

¿I Maria Ventura ſu Muger en eſte particular que dice? „ que lo mas de „ quan-

(144) *Fulb. Pacian. de probat. lib.* 1. *cp.*48. *n.* 77. Quinto limita in teſte deponente de facto proprio, de conſenſu, & voluntate utriuſque Partis: tunc enim abſque aliis adminiculis ſolus plenè probavit, *ut ait Alciat*... ubi dicit, quod teſtis de facto ſuo deponens tunc demum ſine dubio plenè probat, quando fuit áb utraque parte electus. Sed advertendum eſt, quod iſtud non poteſt allegari pro limitatione, vel pro caſu ſingulari ad materiam noſtram, quandoquidem hoc eſt generale in omni teſte, ſive de facto proprio, ſive de alieno teſtificante, ut ille ſolus plenam probationem faciat, quando fuit communiter àb utraque parte electus.

(145) Ut abundé infra convincetur. *Interim probatur ex Faria ubi ſupr. n.* 127. *hujus Diſcurſ.*

(146) *Plez.* 11. *fol.* 152. *& ſupr. in expoſitione facti. ſub. n.* 101.

„ quanto declaró en las primeras decla-
„ raciones, há ſido incierto, por ver ſi
„ con ello ſe encubría la muerte de D.
„ Benito Alonſo, i los Agreſſores de ella,
„ i temeroſa de que eſtos, o otros de
„ ſu faccion la moleſtaſſen en odio, o
„ venganza de ello. Por lo que lo mas de
„ ſus declaraciones en la forma que ſue-
„ nan, han ſido con animo de encubrir-
„ los, ſupueſto ſu poder, valimiento, i
„ amenazas, que en razon de ello la avían
„ hecho, aſsi antes de ſu priſion, como
„ deſpues de ella. I que Doña Iſavel, i
„ D. Gaſpar la hacian amenazas, de que
„ ſino expreſſaba ſobre eſta Cauſa ſe-
„ gun ellos le referían, la avían de dar
„ la muerte(147).

(147) *Piez. 9. fol. 6., i Piez. 11. fol. 162. & in facto. ſub. n. 101.*

Todo lo que tiene ſuma proporcion de relevantiſsima verdad, reſpecto dice D. Antonio Quiroga „ ſabe que
„ Maria Ventura, quando eſtaba preſa
„ en Chantada, por falta de Carcel ſe-
„ gura, ſe la mantenía en caſa de los
„ vecinos ſin priſiones, i ſe iba de dia, i
„ noche a la hora que queria a caſa de
„ D. Xavier a comer, hablar, e inſtruir-
ſe de lo que eſte quiſieſſe (148) En punto a cuya libertad de Carcel confronta ſu Marido Silveſtre: pero en un tiempo que no puede recelarſe de la puridad del hecho; aſſegurando le digeron algunos paiſanos junto a la Villa de Valderas, i aun antes de entrar en Galicia, „ que ſu Mu-
„ ger eſtaba en Chantada, aunque ſin pri-
„ ſiones (149). Pues ſi lo ſupo Silveſtre ſin ſalir de Caſtilla, i allí ſe lo contaron ſus Paiſanos, que fueron teſtigos preſenciales de la libertad, i franqueza de ſu Muger; ſe infiere, lo uno, que Silveſtre no lo pudo

(148) *Dicha Piéz. 11. fol. 380.*

(149) *Autos. Piez. 8. fol. 56. Mem. imp. 263.*

adi-

vinar, ni ſuponer à ſu antojo, ſino por aquella narrativa, i referencia de ſus Paiſanos: i lo ſegundo, ſe manifieſta, que dijo Quiroga la verdad pura.

No ſolo fueron amenazas, i terrores, ſino inceſſantes ſugeſtiones, conque eſtos Malevolos traſtornaron el juicio de los deſdichados Caſeros en todas partes, i en todos inſtantes. Ya ſe vé, como que les importaba tanto, que fingieſſen ſiempre, i que nunca revelaſſen la verdad. I aſsi proſigue Silveſtre: „que „ tambien le amenazaron continuamen„ te, con eſpecialidad D. Gaſpar, i Obrien, „ diciendo el primero, que ſi ſe le „ abrieſſe la puerta (es la de ſu priſion en „ el Caſtillo) por la mañana, a la tarde ya „ el Confeſſante, i ſu Muger eſtuvieran „ hechos tajadas, con varias expreſsiones „ como la ſiguiente: una horita ſola que „ eſtuviera contigo, i te pudiera echar „ la mano, tu me las pagarías, i tu que„ rida Muger: que tu has ſido quien ha „ muerto a mi Padre. Que a ſu Muger ſe „ han hecho inſtancias, i perſuaſiones, „ para que ſe mantuvieſſe firme en las „ declaraciones dadas. (150).

I Maria Ventura, que mas afirma en quanto amenazas? „ que aun quan„ do eſtuvo en el Caſtillo de San Anton „ D. Gaſpar la ha hecho algunas ſobre „ que no confeſſaſſe la verdad, i ſe man„ tuvieſſe firme en ſus primeras declara„ ciones, i echaſſe la culpa a Silveſtre „ Bernardez ſu Marido. Que mas valía „ que padecieſſe uno, que muhos. I que „ a la teſtigo no la avía de peſar, ni ir „ mal de ello; con otras coſas al aſſun„ to, de que por el tranſcurſo de tiem,

„ pos

(150) *Lege ſupra in narratione facti. ſub. dict. n.* 101., . *Piez. 9. fol.* 30., *i Piez. 11. fol.* 160.

„ po, no hacía memoria(151).

(151) *Dicha. Piez.* 11. *fol. referido.* 162.

„ Que además de lo dicho, hallan-
„ doſe preſa en el Caſtillo de S. Anton,
„ por repetidas, diſtintas veces, i dias ſe la
„ dijo por la Cantinera de el ſe mantuvieſ-
„ ſe en las primeras declaraciones, i con
„ eſpecialidad en la ultima parte de ſu
„ confeſsion, que no la iría mal de ello;
„ por que la perſona, que ſe lo embiaba
„ a decir, quería bien a la declarante.
„ Preguntóla quien era? reſpondió, no
„ lo podia deſcubrir, que a ſu tiempo lo
„ haría. I haviendo ſoſpechado, ſi eſta in-
„ ſinuacion ſería de D. Joſeph Obrien,
„ i Doña Iſavel, preguntó, ſi avía ſido
„ de parte de los dos? o otra alguna per-
„ ſona? i reſpondió: Que a D. Joſeph
„ Obrien, Padre de el otro D. Joſeph
„ Obrien preſo, no le pagaba lo que le
„ devia, aunque le beſaſſe los pies todos
„ los dias: i que no tenía que tener miedo,
„ que avía muchos empeños, i eſperaba
„ en Dios, que todos avían de ſalir bien.
„ Cuyas inſtancias repitió la Cantinera,
„ aun deſpues que avía pueſtoſela en
„ queſtion de Tormento, diciendola:
„ Que lo que allí avía dicho, i declara-
„ do, podía deſdecirlo en la prueba, i
„ ratificacion, en el ſupueſto de que lo
„ avía hecho con el miedo del Tormen-
„ to. Bolviendo a repetir, que una perſo-
„ na Privilegiada, (que la expreſſò en
„ fuerza de las inſtancias que la hizo, por
„ ſaber quien era, i al tiempo de confeſ-
„ ſarlo) la dijo la Cantinera, que ſi la de-
„ clarante lo deſcubria, la avía de deſ-
„ mentir. Que todo era para ſu bien, por
„ las muchas declaraciones que diera, i
„ la convenía mantenerſe en la confeſ-

„ sion, i su ultima parte; aunque tuvo, „ i tiene para consigo, que las ultimas per- „ suasiones despues del Tormento, avían „ sido movidas por D. Joseph Obrien, pre- „ so al tiempo en el Castillo, por quanto „ este la dijera, que segun avía oido, „ se avía echado a perder en la declara- „ cion que avía dado en el Tormento; „ pero que aun tenía remedio si querîa, „ que en la ratificacion se podia retratar „ con el pretexto de avér procedido aque- „ llo del miedo del Tormento. I se per- „ suade, que la Cantinera habló de su „ parte, viendo que no avía dado credi- „ to a su propuesta(152).

(152) *La misma Piez., i fol. rrferidos, i en la exposicion del hecho n.* 101.

No soslegaba el espiritu inquieto de estas Gentes, viendo que los rusticos Caseros iban descubriendo toda la tramoya, hasta allí tan oculta, i disfrazada, i sin omitir discurso, o arbitrio de blandura, o aspereza con que hacerlos prevaricar; prosigue aquella diciendo „ que „ D. Gaspar, despues de dichos Tormen- „ tos la amenazaba algunas veces, de que „ por la declaracion que avía dado en „ ellos, si la cogiesse, que la avía de ma- „ tar; pero que las pagaría (153). I por igual termino hizo lo mismo Doña Isavel, i las proprias amenazas al otro Criado de su Marido, llamado Juan Fernandez; el que declara: „ Que el mo- „ tivo que tuvo para salirse el dia antes „ de la falta de su Amo, fue lo del papel „ de Orense, i llamadole Doña Isavel al- „ cahuete, que se las avía de pagar(154).

(153) *Piez. referida* 11. *fol.* 168.

(154) *Aut. Piez.* 2. *fol.* 112. *Mem. imp. fol.* 92.

I D. Xavier, que se hace tan inculpable, como ignorante, tuvo tambien parte en estas sugestiones, i amenazas. I mediante, que Maria Ventura, Muger „ de

de Silveſtre declara: „ que en la mañana „ del dia, en que dió eſta declaracion, al „ ſacarla de la Carcel los Miniſtros, i ba- „ jar por la eſcalera, por el portal, la ſa- „ lió Juan Carballeira, Grillero, de par- „ te de D. Xavier preſo, diciendola: que „ miraſſe lo que hacía, que mas valía que „ padecieſſe el Marido de la declarante, „ que no echar a perder ſu alma; i aun „ advirtió la queria detener en la eſcalera, „ i decirla algo mas, a no averla dado „ prieſſa los Miniſtros, que la hicieron „ ſalir incontinenti, quedando el Grille- „ ro con la palabra pendiente(155).

(155) *Dicha. Piez.* 11. *fol.* 168.

Corroborandolo Dominga Alvarez „ que oyó (no ſe acuerda a que per- „ ſonas) que a ſu hermana Maria Ven- „ tura, deſpues que avía parecido el Ca- „ daver de ſu Amo, i ſe le avía aſſegu- „ rado en priſsiones, el Hijo mayor de „ D. Benito la avía perſuadido a que no „ los deſcubrieſſe, ni el como avía ſido „ la egecucion de la muerte (156).

(156) *Aut. Piez.* 2. *fol.* 560.

Sinque pueda D. Xavier librarſe de tan fuerte convencimiento, porque examinado el Grillero Carballeira por la cita „ confieſſa ſer cierto, que en la ma- „ ñana del dia, que cita Maria Ventura; „ a tiempo, que fuera abrir la puerta del „ quarto de D. Xavier, le dijo: Que eſ- „ te expreſſaſſe a Maria Ventura lo miſ- „ mo que eſta expone ſin avér hecho de „ otra coſa alguna; i el teſtigo expreſſa- „ dolo aſsi a Maria Ventura en el lance „ que refiere, lo que motivó que los Mi- „ niſtros la apuraſſen (157).

(157) *La propia Piez.* 11. *fol.* 199. *B.*

I haſta D. Felix Saujurjo eſtá comprehendido en igual Claſſe de minante, declarando Silveſtre „ que de buelta de lle-

„ llevar la Cavalleria, entró por la miſ-
„ ma puerta de la Cavalleriza, que va a
„ la huerta, por donde avía ſalido, i lue-
„ go que entró, i la cerró, D. Felix, i com-
„ pañeros (que eſtaban en la entrada de
„ otra pieza, que ſe comunica a dicha Ca-
„ valleriza) le digeron, ſi avía dejado la
„ Cavalleria a donde le avian mandado?
„ reſpondió, que sí. I deſpues le han di-
„ cho, que ſe ſubieſſe, i cuidado con la
„ vida(158).

(158) *Aut. Piez. 6. fol. 32. B. Mem. impr. fol. 180. B.*

I llegando ya a lo ſumo ſu deſ-
pecho, ſin Dios, ſin Lei, ni Concien-
cia, ſabe Silveſtre „ que hallandoſe en
„ el Caſtillo, como tambien Joſeph Li-
„ ñares, i Juan Fernandez digeron al
„ declarante, i lo miſmo D. Vicente de
„ Lemus. Liñares, que mucho le devia,
„ i a Juan Fernandez. Que aunque ſolici-
„ taba a eſte para que declaraſſe, que Sil-
„ veſtre le avía echado a palos de caſa
„ del Amo de los dos; i que la hija, que
„ tiene de Maria Ventura ſu Muger, no
„ lo era ſuya, ſino del miſmo D. Benito
„ Alonſo, ſu Amo: i que el miſmo Jo-
„ ſeph Liñares (conociendo lo incierto de
„ eſta impoſtura) digera al Juan no lo hi-
„ cieſſe, ni digeſſe mas de la verdad, por
„ que no tenia mas de un Alma; lo miſ-
„ mo, que tambien dijo D. Vicente de
„ Lemus avér oido al Joſeph Liñares, i
„ que el miſmo Juan Fernandez expreſsó
„ a aquel, no diría tal, por ſer falſo, i
„ que ſolo declararía la verdad (159). Cu-
yos razonamientos, ſobre no negarlos di-
cho D. Vicente de Lemus, es dificulto-
ſiſsimo los pudieſſen ajuſtar con la cor-
tedad de los quatro meſes de ſervicio de
los Caſeros, i nacimiento de ſu hija.

(159) *Hallaſe en dicha Piez. 11. fol. 160.*

Por

Por lo que es inegable, i mui claro, que dichos Caseros declaran, i confiessan, assistidos de la presuncion toda de Derecho, por que una, i otra fueron bajo juramento, su confesion en Tortura, i a la presencia del Señor Ministro, que se las tomaba: en cuyo caso el Derecho presume en todo por aquellas, i que son las mas puras, i veridicas (160); al passo que falsas, inciertas, i meticulosas las antecedentes declaraciones ante Jueces inferiores, i obstigados aquellos miserables, sugeridos, i amedrentados a cada passo, i a cada instante; junto con tanta probabilidad, i verisimilitud en quanto propalan de amenazas, despossedidos ya de los terrores, sustos, i amedrentamiento, dando razonable, justificado, i concluyente motivo de avér dicho falso en ellas, por justa, i disculpable causa, qual es la del miedo de su vida: de modo, que en tales apuros, por costumbre universal se les deve dar credito, i tal, que basta para la tortura de quien amedrentó, o sobornó, para que dijessen falso (161).

Vienese a los ojos tambien: que a no sugerirseles a estos infelices Rusticos, mal podría discernir su torpe alcance, si les aprovechaba, o no, sostener sus variedades: si la convenía, o no a la Casera, mantenerse firme, i ratificarse constante en la ultima parte de su confession &c. I resalta assimismo a la vista de qualquiera, que unas, i otras declaraciones de antes fueron forzadas, meticulosas, i hechas por causa del miedo de la muerte (162), con que les avían amenazado, i amenazaban los Reos diversas veces;

(160) *His expressissimis verbis Farin. infra n.* 173. *ibi.* Dictæ variationes sublatæ fuerant per confessionem in tormentis, cui standum erat, non obstantibus contrarietatibus &c.

(161) *Asserunt Boss. de indicijs n.* 156. *Boerio decis.* 319. *n.* 5. *Julio Clar. in sua prax. §. falsum. quæst.* 54. *§. fin. n.* 5.

(162.) *Lg.* 3. *in fin. lg. Nec timorem.* 7. *ff. quod metus caus. Cyriac. controv.* 105. *n.* 64. *&* 65.

ces; por que con las Eſpías, Padrinos, i Menſageros, que tenian de lo que ſe obraba, i de lo gravoſo, que les era quanto iban deſcubriendo, i declarando, es mui natural, i verifimil coſa, que ſolicitaſſen con el alhago, las caricias, los engaños, las promeſas, con el miedo, i amenazas de muerte, i finalmente con todos los poſsibles, para que Marido, i Muger equivocaſſen, obſcurecieſſen, i confundieſſen ſus primeras mendaces declaraciones ante Jueces inferiores, con eſta ſu ultima confeſsion; como que fue todo el tiempo que les duró la ſugeſtion, i cauſa juſta del miedo de ſu muerte.

Pero ceſſaron los terrores, i ſe acabaron los fingimientos: porque luego que ceſſó dicha Cauſa del miedo, ceſſó juntamente la opreſion en que ſe hallaban; aſsi por lo que les avían aconſejado ſaludablemente los Confeſſores en buena Theologia Moral, como por que el ſuſto ſe deſterrô con la preſencia de uno de los ſupremos Magiſtrados, *quia ex præſentia ſuperioris, omnis excluditur metus* (163). I aſsi, aunque empezó Silveſtre vacilante ſu confeſsion, eſtando ya caſi a concluirſe, firmarſe, i ſacarſe las enmiendas, ſe corrige al mas oportuno tiempo, diciendo, que la verdad era quanto iba a expreſſar, i falſo el contexto de ſu primera declaracion, por las amenazas, i terrores, que antecedentemente ſe le avían hecho por Doña Iſavel, i D. Gaſpar (164). Como ſu Muger Maria Ventura „que lo mas de quanto declaró „ en las primeras declaraciones, ha ſido „ incierto, por ver ſi con ello ſe encubria „ la muerte de D. Benito Alonſo, i los „ Agreſ-

(163) *Text. in lg. 1. cod. de his, qui per metum ſudic. non appell. lg. omnium. Cod. de Teſtam. lg. non eſt veriſimile ff. de eo quod metus cauſa.*

Multis probat Menoch. conſ. 108. D. Larrea. Alleg. 35. n. 12. Cabreroſ. de metu. dict. lib. 1. ep. 10. n. 7. ibi. Quia experientia comprobatum eſt, metum, & dolum ceſſare in Curia Principis, & in loco ubi viget Juſtitia.

(164) *Sicut viſſum manet ſupr. in narratione fact. ſub. dict. n. 101.*

„ Agreſſores de ella, i temeroſa de que „ eſtos, o otros de ſu faccion, la moleſ- „ taſſen en odio, o venganza de ello, &c. (165). I porque la mayor ponderacion de ſu certeza, conſiſte en ſus ingenuas, i ſencillas confeſsiones en Tortura, ratificadas deſpues de una, i otra vez; nos remitimos a ellas, i al arbitrio prudente de los Señores Jueces, que de ſus circunſtancias, comprobacion, i veriſimilitudes, han de informar ſu animo, para afianzar por ellas la realidad, como perſuade la Santidad de Celeſtino Papa (166).

I nada implica, que la Cantinera, o aſsiſtenta del Caſtillo, niegue las citas, i referencia a ella, que hacen los Caſeros; pues la regla de Derecho procede quando no ai ſoborno, coluſion, ni malicia de parte del ſeñalado contexte, que por lo miſmo ſe arroja a negarla temerariamente, baſtando para eſta prueba los indicios, i congeturas de la coluſion, por ſer materia de las mas ocultas, i de dificultoſa juſtificacion (167). Ademas de que la coluſion de eſta Muger, fue bien publica entonces, i notorio en eſta Ciudad, viniendo deſde el Caſtillo a ella cada dia dos veces, contra la perenne aſsiſtencia, que ſin ſalir de allí deven tener, i tienen por ſu oficio: haciendo de interlocutora, i tercera en ſus marañas, trayendo, i llevando recados, i villetes de una a otra parte, como lo aſsienta el Caſero Silveſtre con lances diſcretos, i eſpecificos que refiere (168). I ſu malicia tambien, no puede eſtar mas patente, pues, ſugeriendo a la Caſera, i perſuadiendola a lo que debería callar, o la convendría confeſſar, la amenazó tambien, „ „que

(165) Ibidem.

(166) *In dict. ep. Præterea 27. de teſt., & ateſt.* Etenim circunſpectus Judex, atque diſcretus motum animi ſui ex argumentis, & teſtimoniis, quæ rei aptiora eſſe compererit, confirmavit.

(167) *Farin. lib. 2. conſ. 115. n. 16. illic.* Et tamen ut alias dixi, ut de corruptione teſtium dicatur apparere, ſufficiunt præſumptiones. Et antea n. 7. Qui quidem teſtis de viſu, juncta alia ſemiplena probatione reſultante ex confeſsione extrajuditiali ad probandum corruptionem, quæ difficilis probationis eſt, plenam, & concludentem corruptionis, & ſubornationis facit probationem.

(168) Diciendo en ſu confeſsion ante el Señor D. Pedro de la Puente. *Piez. 9. fol. 30. B.* I tambien la Cantinera, a quien el dia 22. de aquel mes le daba D. Felix Sanjurjo un papel, que no recibiò en aquella ocaſion, por eſtar Silveſtre a la ventana de la Caſa Mata. Tiene para conſigo, que la Cantinera trahía, i llevaba recados a tierra, i con eſpecialidad deſde que Maria Ventura ſalió de el Caſtillo, para lo que deſde éſte a la Ciudad paſſaba dos veces al dia regularmente. Tambien ſabe, que con la miſma frequencia hablaba en las Caſas Matas con los quatro referidos, i unos, i otros tenían en ellas tinteros, para eſcribir, &c.

„ que ſi la deſcubría, la avía de deſmentir, como aſsi ſe experimentó viſiblemente, para cumplir en todo con los embolíſmos, i enredos de los manipulantes. I tambien, porque aſsintiendo a la cita, malograba por ſu boca, ſino el galardon de ſus ſervicios, a lo menos la remocion del Caſtillo, por ſu mal procedimiento, coluſiones, i difidencia.

Quando no quedaſſe tan legalmente ſalbada la variedad, i contrariedad opueſta a las primitivas declaraciones de los Caſeros, por cauſa del miedo, amenazas, i terrores padecidos; ſe afianza, i fortifica aun mas bien con otros dos ſolidiſsimos fundamentos de Derecho. I es el primero, porque de las contrariedades, i variaciones, que ahora ſe les objetan, ſon los Reos los unicos cauſantes, i contra quienes deve refundirſe todo el daño, pero no en deſcredito de las declaraciones de los Caſeros: ſupueſto que deſde las primeras de 25. de Junio de 757. ante la Juſticia de Chantada, i preguntados por la ſalida, i falta de ſu Amo deſde el ſiguiente 19., reſponden ni mas, ni menos de conforme fueron inſtruidos, i amenazados en la fatal noche del antecedente 18.: en cuyo aprieto batallaba el juicio de eſtos infelices con dos peligroſas conſideraciones. Una era desfigurarſe complices, i ſavedores de nada del ſuceſſo. I la otra, encubrir la atrocidad de toda la Parentela, temeroſos de la egecucion de ſus reiteradas amenazas, ſi les deſcubrian (169). I amedrentados mas de eſto ſegundo, que aun de la conſideracion primera, no ſe atreben deſde luego a decir todo lo que ſaben, i ſolo re-

fie-

(169)

Ex Div. Auguſt. ſuadet Cabreroſ. in hoc. tract. lib. 2. ep. 3. n. 65. Huic rei immoperè adaptatur, quod comminatio eſt præambulum exequtionis, non exequtio: & ideo quoties aliquis me minatur, toties debeo metuere, ne in me animadvertat.

Et paria ſunt, aliquid fieri per metum, vel per probabilem ſuſpitionem metus, *docuit Gramat. infr. n. 179. referendus.*

fieren aquellas eſpecies ſueltas, ſegun, i como ſe les impuſo para quando fueſſen preguntados por la ſalida, i falta de ſu Amo. Lo que mui lejos de conceptuarſe en Derecho variacion obſtatiba, ni contrapueſta con la verdad, i realidad confeſſada deſpues en el Potro, que pueden hacerlo los ſocios del delito, en defenſa de ſu vida, i de ſu honra (170). De tal modo, que por corriente, paſsó ya a vulgar proloquio: no deverſe reputar perjuro, quien en ello mira por sí propio (171); mayormente en un crimen tan atroz, i oculto, de que es decretoria la Doctrina del Proſpero Farinacio en un caſo ſemejante al nueſtro en ſus circuſtancias, i en que pretendiendoſe increpar la falſedad de cierto papel al teſtigo, que ſolo en parte fue ſocio del delito: i eſte pot cubrirle, i al legimo falſario, eſtuvo al principio vario en primeras declaraciones, haſta que deſpues en la Tortura confeſſó toda la falſedad de plano, ſu fabrica, i principal factor (172).

Confirma el concepto aquel paſſage de la Caſera, quando en el dia que pareció la Yegua, la preguntó Doña Luiſa Henriquez a preſencia de dicho D. Gaſpar ſu Sobrino „vèn acá Maria Ven„tura, que paradero es el de mi Herma„no? a lo que llorosá, i afligida la reſ„pondè. No tenía que canſarſe, que ſu „Hermano nunca mas lo veía, que le „avían muerto. (173), en demonſtracion bien clara de lo que latía en ſu pecho, i no ſe reſolvía a deſcubrir entonces ſin rebozo, por el temible teſtigo, que tenía delante en D. Gaſpar; como aſsi lo

(170)

Text. apertus. in lg. 1. ff. de reb. eorum. ubi DD... Sed in his demum quæ pœnam mortis continent. Nam ignoſcendum cenſerunt ei, qui ſanguinem ſuum qualiter qualiter redemptum voluit.

(171)

Non dicitur dejerare, qui ſibi vult conſulere *Ex Odofred. ait Farin. lib. 2. conſ.* 114. *n.* 52.

(172)

Farin. ipſe in ſubſcriptione poſt lib. 2. conſ. reſolut. crimin. 44. *ibi n.* 16. Nec obitare dicebamus, quod dictus Vicentius eſſet perjurus, & varius ſuper eo, quod prius negaverat, & ita ex hoc pareretur plures exceptiones. Quia præter illa ex ore ipſius inquiſiti, plura reſultabant contra eum, quæ forſan de per ſe ſufficiebant, et potius dictum Vicentij eis adminiculabatur, & erant plus quam indicia... Quia ut ego dicebam, dictæ variationes ſublatæ fuerunt per confeſsionem in tormentis, cui ſtandum erat, non obſtantibus contrarietatibus... Et præſertim, quando dictum ultimum erat magis verisimile, ut in caſu noſtro... *Et poſtea n.* 19. Et dicte variationes, & perjura a te confeſsionem non debebant in caſu noſtro conſiderari pro ut in teſte mero, de cujus intereſſe nullo modo tractabatur. Sicut in ſocio criminis, qui pro defenſione vitę, & ſui honoris poterat impuné dejerare... Et præterea eramus in crimine tali, quod in ſecreto, & occulto committebatur... et forſan propter qualitates ſupra narratas, in excepto, &c.

(173)

Declaracion de Doña Luiſa Henriquez. *Mem. imp. fol.* 185.

Maria Ventura. *Piez.* 11. *Mem. imp. fol.* 157. *B.*

Su Marido Silveſtre. *Dicha. Piez. Mem. imp. fol.* 166. *B.*

ateſtiguó ella miſma deſpues en Plenario, „i que, ſi hizo eſta expreſsion, fue por „preſenciar lo referido D. Gaſpar, como „ſabedor de lo que avía paſſado en el „aſſunto, i por las amenazas que la te„nía hecho ſobre el ſigilo; que a no ſer „aſsi, a caſo en ſecreto huviera revelado „a Doña Luiſa el verdadero ſuceſſo (174). Pues como eſtaba tan encubierto, como reciente el delito: las ſugeſtiones crecian: i las amenazas mortales ſe redoblaban; receloſa de ellas, i amedrentada la Caſera, temía deslizarſe en clauſula que no fueſſe de las ſugeridas, i que pudieſſe coſtarla a ella tambien la vida(175).

I aun por eſſo, ſi bien ſe atiende a lo porque fueron examinados los Caſeros en dichas primeras declaraciones, ſe hallará que no incurrieron en formal mendacio, ni en variedad obſtatiba; atento a que en ellas ſe les pregunta unicamente por la ſalida, falta, i deſaparecimiento de ſu Amo. Ni a la verdad entonces podía inquirirſe mas, reſpecto la credulidad de las gentes, i que nada ſe ſabia, ni era mui facil ſaberſe, haſta que la Divina Juſticia patentizaſſe al Mundo eſta ſepultada atrocidad: con que quando mas, ſolo podrá decirſe, que no deſcubrieron todo lo que ſabian (176); i una coſa es, ocultar la verdad de lo que no ſe les examina, i otra es faltar a ella abiertamente en lo que no ſe les pregunta, reſpondiendo con libre voluntad, i albedrio, que no tenían(177), conſternados del miedo, i acobardados con juſtiſsimos recelos, i fundamentos (178).

(174)
Aut. Piez. 11. *fol.* 166. *Mem. imp. fol.* 186.

(175)
Metus conſtantiam turbat. *Alt Juſt. Lip. lib.* 1. *de conſtantia. cp.* 7.
Seq uitur eundem. *Cabreroſ. in hoc tract. lib.* 2. *cp.* 30. *ſub. n.* 91. *Unde Ovid. lib.* 3. *triſt. Eleg.* 1.
Rector in incerto, ne quid fugiatve, petatve,
Invenit, ambiguis ars ſtupet ipſa malis.

(176)
Cum plurimum interſit, & ſit notanda interrogatorum differentia. *Sunt verba Gramatic. conſ.* 58. *tot. et vet,* 6. *Omnino legend. cum intentum mirificè probet. ſimiliter ac Farinas. inf. n.* 205. *tranſcribendus.*

(177)
Contrarium refutando. Farin. de teſt. quæſt. 67. *n.* 230. *ibi.* Verum hæc contraria opinio poſſet procedere, quando teſtis ſimpliciter juravit ad interrogata reſponderé: nam tunc ſi non interrogatus tacet veritatem, non poteſt de falſo puniri. *Et conſ.* 83. *lib.* 1, *n.* 7. *ibi.* Differt enim fictio, & ſimulatio á mendatio.
Comprobat Gutier. practic. lib. 1. *quæſt.* 61. *n.* 2., *& nos infr. n.* 218. *hujus præſentis Diſc.*

(178)
Ad texſt. in lg. 7. *ff. quod. falſ. tutor. ibi.* Quid enim ſi compulſus, aut metu ne compelleretur auctoritatem commendaverit, non ne debebit eſſe excuſatus?

I el otro fundamento legal, que salva todas, i qualesquiera contrariedades de dichas primarias declaraciones, consiste, en que siendo su causa las amenazas, i terror impuesto, i con que obligaron a los Caseros a su inconstancia, i veleidad; no pueden ser aquellas de momento alguno, i siendo, como son, nulas por tan justificado motivo quantas dieron ante el inferior, i Juez comisionado, no pueden, ni deven producir efecto alguno de contrariedad, ni de otra cosa, por que se deven reputar como si no las huviessen dado(179). I de serlo se seguiría el absurdo de que los mas culpados, i legitimos Reos reportassen lucro de su misma improbidad, i delito, sacando la conveniencia tambien de que los Caseros no fuessen creidos por la contrariedad, o variedad, a que ellos dieron causa improba, lo qual resiste a toda razon, i Derecho (180).

Si esto se experimentaba durante el primer tiempo, i hasta descubrirse el Cadaver; no assi en el segundo propuesto, i ya despues de hallado á fuerza de los desvelos de la Audiencia, i no por diligencias verdaderas, que hiciesse nunca la Parentela: sin que en adelante se les observe discordes a los Caseros, como ni tampoco varios en todo lo sustancial, i mas principal de la Causa. Porque una vez de corrido el velo a la tramoya, a los enredos, i fingimientos; aunque estos no cessaron totalmente, como ni tampoco los terrores, i amenazas: mas lo seguro, i constante es, que trahido preso a Silvestre desde Moreda, i examinado a cerca de este raro descubrimiento, com-

(179)

Lg. 2.§. 1.*ff si quis in Jus vocat. non fuerit. Lg.* 7. §. 4. *ff. de jurisd. omn. Judic. Lg. ejus qui in Provincia. ff. de reb. credit. Rot. Roman. apud Farin. Dec.* 572. *tom.* 1. *part.* 1. *n.* 9. *Thom. Gram. cons. crim.* 31. *n.* 31. *en seqq. dicens.* Ea quæ per justum metum fiunt, excusationem merentur, justus enim metus fuit perhorrescere potentiam invasoris... Et inficiari non potest, quin fuerit ipse Joan. Baptista in metu justissimo; cum justus metus dicatur, ne dum cum instans est periculum, verum etiam cum res ad id verisimiliter tendat.

(180)

Cum nemo ex improbitate sua, commodum debeat reportare. *Lg si nominat. ff. Mandat. lg. Relegatorum* §. *potest. alicui. ff. de interdict., & relegat. lg. servus. ff. quod vi aut clam. Gonzal. ad regul.* 8. *Chancell. Gloss.* 24. *n.* 103.

complices, i Agreſſores del ſuceſſo; aunque todavia procura ſincerarſe a sí propio, empero no ſe recata de ſeñalar por principales, i uno por uno a Doña Iſavel, D. Gaſpar, D. Joſeph Obrien, i D. Felix Sanjurjo, con los demàs que eſtan preſos (181), añadiendo para ſu eſcuſa „ que de concluido todo lo que de- „ ja expueſto en eſta declaracion, dichos „ Obrien, i D. Gaſpar le bolvieron a po- „ ner al declarante, i ſu Muger las Piſ- „ tolas a los pechos, amenazandoles, que „ ſi decian alguna coſa de lo que allí ſe „ avía egecutado, les avían de quitar la „ vida, aunque fueſſe de allí a 100. años, „ o buſcandoles a Roma: ſino que avían „ de decir, i publicar, que dicho ſu Amo „ avía ſalido al amanecer para Me- „ llid (182).

Por los miſmos terminos Maria Ventura ſu Muger a penas advierte tan inopinado encuentro del Cadaver en 6. de Junio de 758., i ſin eſperar a ſer preguntada, viendo que al dia ſiguiente 7. ſe la conduce al Auditorio para nueva declaracion, quando algo mas libre, i menos atoſigada, confieſſa voluntaria a los „ tres Guardas en ſu lenguaje: *eu ben penſa-* „ *ba livertar a todos; pero agora que ſe* „ *deſcubreu o Corpo de meu Amo, non po-* „ *de ſer* (183). De donde reſultan dos manifieſtas verdades: una, que ella haſta allí no la dijo, culpando ſolo a ſu Marido, puesto que miraba a libertar otros: i la ſegunda, que en ſus declaraciones anteriores procedió ſugerida, i amenazada, para que en ellas ſiempre eximieſſe, i ocultaſſe ſiempre los principales Agreſſores; porque de lo contrario, no te-

(181) Segun es de ver eſta ſu ſegunda declaracion ante el Comiſsionado Ulloa en 18. de Septiembre de 1758. *Piez. 6. fol. 25.*

(182) Ibidem. *Dich. Piez. fol. 27.*

(183) Son ſus miſmas voces, i fraſes en eſta ſu declaracion ante dicho Comiſsionado en 7. de Junio de 1758. *Piez. 2. fol. 26. Mem. imp. 133.*

tenía que esperar a que se descubriesse, o no se descubriesse el Cuerpo de su Amo. I diciendo ahora, que esto ya no puede ser, es lo mismo que confessar: que antes de parecer el Cuerpo, hizo quanto pudo en sus declaraciones, por cumplir con ellos, librarse de sus amenazas, i no señalarlos, ni descubrirlos.

Sin que pueda escrupulizarse de la firmeza, ni vigorosa prueba de esta confession extrajudicial contra los Reos, porque está assistida de los requisitos de Derecho, de libre, seria, sencilla, (184), i comprobada uniformemente con los tres Guardas Andres da Costa, Manuel, i Pedro Fernandez, testigos de ella imparciales, i fidedignos, que assi lo contestan (185). I bastando para su prueba solamente dos (186); se encuentra corroborada con la afirmativa de los tres mui conformes, sin discrepancia, i ratificados (187), que afianzando lo confessado espontaneamente por dicha Casera, excluyen todo artificio, i presuncion de dolo, o fraude, que pudiera conceptuarse (188).

Fuera de que, sino huviesse precedido efectivamente toda la inducion, amenazas, i perversion, que siempre, i en todos tiempos repiten los Caseros; i si fuera tambien cierto, i verdadero no ser complices los presos, sino los Caseros solos, sobraban aquellos amistosos consejos, i compassivas persuasiones de la Cantinera a la Maria Ventura „ para que „ se mantuviesse en las primeras declara- „ ciones, i con especialidad en la ultima „ parte de su confession, que no la iría „ mal de ello, &c. I sobraban juntamente

(184)

Docent. Ant. Gom. lib. 3. variar. cp. 13. n. 8. Caball. casu 81. ex n. 1. Giurb. conf. 87. n. 20. V. Confessio tamen exjudicialis. Farin. in prax. crim. quæst. 82. n. 44., & 47., & lib. 1 conf. 40. n. 34. & conf. 60. n. 44. & conf. 70. n. 43. & lib. 2. conf. 193. n. 12. Guaz. de Reor. defen. 32. cp. 36. n. 2.... Calder. qui alios dat in dec. 41. n. 46.

Pauc. verb. Vermig. conf. 62. n. 6. dicens. Quod scilicet confessio sit verisimilis ex causa proportionata delicto persistente: quod facta fuerit seriò: quod fuerit specialis, & desumpta ex contestibus directe, non autem præsumptivé.

(185)

I están resumidos en el Mem. imp. *fol. referido.* 133., *i B.*

(186)

Ipse Vermig. conf. 33. tot. ibi. n. 1. Nisi fuerit legitimé probata per duos testes contestes, idoneos, & legales.

Confirmant Menoch. de præsumption. lib. 1. præsump. 89. n. 2. Bayard. ad Clar. quæst. §5. n. 12. Canter. quæst. crimin. cp. 2. ex n. 21. Gutier. de juram. confirm. part. 1. cp. 54.

(187)

Farin. de test. quæst. 64. n. 145. ibi. Ex contestatione testium probatur confessio extrajudicialis. *Guaz. dict. Defen. 32. cp. 34. n. 13. Confirmat Conciol. verb. confessio. resol. 13. n. 11.*

(188)

Quæ confessio ultro, & spontè facta, videtur omnem doli præsumptionem excludere. *Sunt verb. Farinac. Becci. conf. 96. n. 15.*

te aquellas halagueñas, i mui capcioſas de D. Joſeph Obrien, diciendola „ que „ ſegun avía oido, ſe avîa echa- „ do a perder en la declaracion, que avía „ dado en el Tormento; pero que aun „ tenía remedio ſi quería, que en la rati- „ ficacion ſe podia retratar con el pretex- „ to de avér procedido aquello del miedo „ del Tormento. Pues dicha Cantinera, Obrien, i demás preſos no les iba inte- res alguno de que la Caſera ſe ganaſſe, o ſe perdieſſe; ni ſe encuentra motivo para todo aquel amor que la manifieſtan, ni pueden ſer tantos los alcances, i Juriſ-prudencia de dicho Obrien, como perſuadirla a que, con pretexto del ſufri- do Tormento, podia aun retratarſe de lo confeſſado en él.

I para que no falte circunſtancia al- guna a la ſeguridad, de que no fueron ſo- los Silveſtre, i Maria Ventura, ni a la prueba real de que ſe les ſedujo, i ame- nazó, i aterró „ van de publico dos teſ- „ tigos en que, el avér concurrido dicho „ Silveſtre, o tenido parte en la muerte „ de ſu Amo, avía ſido con el rigor de „ las amenazas, que ſe les hiciera por los „ que la pregunta expreſſa(189).

Sed quid fatigamur en acreditar por una parte lo ſeguro, i bien concer- tado de quanto Caſera, i Caſero mani- feſtaron ſobre eſte Parricidio, ſus lances, i legitimos conſocios? ni en apoyar por otra parte lo nulo, invalido, i meticu- loſo de ſus declaraciones en contra de eſ- ta realidad, a fuerza de prevaricaciones, i temibles amenazas de muerte? no ſien- do aquellas las que preciſamente rigen, ni por donde deve tampoco governarſe eſte aſ-

(189) Que ſon las clautulas del Mem. imp. *fol.* 167.

assunto. I assi digase quanto se quiera contra ellas de variedad, o perjuras; i oponganse las mayores tachas contra estos dos testigos consocios, que nada de ello importa, ni favorece al intento, i defensa de las Contrarias.

Pende sí principalmente de la resolucion de aquella question: *Utrum* entre las declaraciones del testigo, i su posterior confesion en Tortura, se devan atender aquellas, o estar a esta? cuyo efecto es mui considerable, i de suma conducencia para el caso: por que si deve estarse a la posterior confesion en Tortura, i no a sus anteriores declaraciones: entonces en qualquiera concepto, que estas se consideren, ni son obice a la realidad del sucesso, ni perjudican tampoco al Derecho, que sigue, i pretende el Fisco. Infiriendose juntamente, que quanto hasta aquí con proligidad se disputó de ellas, fue para superabundante convencimiento de los debiles fundamentos, en que afianzan estos Reos su Defensa.

Que la confesion ratificada en Tortura supére sin competencia a qualesquiera otras declaraciones, siempre que su mayor veracidad resalte, verisimilitud, i certeza; es comun sentir de los mas graves Autores nuestros(190). I es proposicion assentada, i comunmente recibida entre Criminalistas de la primera nota, i con ellos el insigne Farinacio (191); pues aunque tal qual disintiesse, assegura el mismo Farinacio, que no hablan del caso en question, ni de la confesion producida con Tormentos(192).

I es la razon fundamental: por que, aun-

(190)

Franc. de Angelis. de confess. judit. & extrajudit. lib. 3. quæst. 19. n. 15. & 16. D. Covarr. Pract. quæst. 23. n. 5.. Faria ad eum loc. supr. in n. 127. hujus Discurs. relat.. ibi ℣. 93. Testimonium ultimum in tormentis latum, potius est primo etiam judiciali extra torturam. *Et in ℣. ultim. 95. ibi.* Sed si verisimilitudo, sive conjecturæ secundo testimonio suffragentur, proculdubio Marsilij sententia est amplectenda.

Menoch. de Arbit. cas. 108. tot. punctim. n. 14. Quintus casus est, cum testis unum sponté dixit, deinde tormentis coactus contrarium protulit: tunc fides adhibetur illi testimonio in tormentis prolato.

Acev. dict. cons. 28. n. 46. ibi. Et quamvis iste testis in dictis suis variaverit, istud tamen dictum, quod est posterius, & in tormento in eo est ratificatus, debet valere.

Latissimè Farin. per integrum. cons. 55. lib. 1. omnino videnda. Bobad. lib. 5. polit. cp. 3. n. 17. ibi. I el dicho del atormentado hace mas feé, que lo dicho sin tormento.

(191)

Jul Clar. in prax crim. lib. 5. §. fin. quæst. 53. n. 14. & 15. Gramat. decis. 8. n. 9. Giurb. cons. 8. n. 1. Menoch. de Arbit. cas. 474. Unus pro omnib. Farin. in dict. cons. 55. n. 167. ibi. Ex quibus hanc regulam magis communem a DD. receptam esse, dubitari non potest, quamvis contra eam sentire videantur Doctores allegati infra n. 189..

(192)

Sed certé non loquuntur de secundo dicto in tortura. *Concludit Farin. in relat. n.* 189.

aunque la Tortura no ſiempre es medio infalible, para conſeguirſe la verdad del atormentado; empero las mas veces acredita la experiencia en ellos, decir allí con toda ſinceridad, lo que no huvo forma de que confeſſaſſen ſin Tortura(163): lo qual baſta, para que tales confeſsiones ſe reputen mui legales, i tengan a ſu favor toda la preſuncion de verdaderas(194). pues a eſte unico fin ſe introdujo, i uſan de eſte remedio los Jueces(195).

I procede en tanto grado, que lo miſmo es ſi ſe impuſieſſe la Tortura como a mero teſtigo ſolamente, o como a teſtigo, ſocio, i Reo a un tiempo; en lo que no puede caber razon de diſparidad, para que en un caſo menos que en otro ſe conſidere mas, o menos verâz al confeſſante(196); en cuyo aſſerto conviene tambien el citado Farinacio, ſiempre que de la poſterior confeſsion en el Potro reſulten congeturas de ſu verdad, preſunciones, i adminiculos, que la califiquen(167) Con que produciendo tantos, tan claros, i tan vehementes las bien ordenadas, i completiſsimas de eſtos dos conſocios, (ſegun queda convencido, con lo mas que reſta exponerſe) no hai duda, que a ſus confeſsiones en Tortura, confirmadas, i ratificadas, ſe ha de eſtar, pero no a quantas declaraciones huvieſſen dado antes(198); i con ſu-

(193)

Diximus ex. Faria ſupr. Nam extra tormenta facile quiſque mentiretur, ut ſe ipſum exoneret; in cruciatibus vero veritas etiam in proprium caput ſolet extorqueri, ut experientia compertum eſt.

Lg. 1. tit. 30. partit. 7. de los tormentos ibi. Ca por los tormentos los Juzgadores ſaben muchas veces la verdad de los malos fechos encubiertos, que no ſe podrían ſaber de otra guiſa.

(194)

Ex tex. in lg. 8. ff. de quæſtion. probat. rectè Giurb. loc. ſup. cit. cum Gram. Farin. Caball. Facbin. Guaz. & Gomet. Farin. lib. 2. conſ. 115. n. 18.

(195)

Monuit ipſe Gomet. lib. 3. var. cp. 13. de tort. Reor. in princ. diximus. ex Faria in loc. ſæpe ſæpius adducto ibi. Et ad hoc ferè ſemper de reis quæſtio apud Judices habetur.

(196)

Ex Doctrin. orig. Marſill., quam ſequutus fuit. Faria. ſupr. in n. 127. hujus Diſcur. 1. defendit ſimiliter Farin. illico referend.

(197)

De teſtib. dict. quæſt. 65. n. 181. ibi. Et contra prædictam limitationem aperte ſentit *Marſill. in lg. 5. §. quæſtioni. n. 1.* Ubi quod neſcit cognoſcere rationem diverſitatis, cur confeſsio cum tormentis ſit validior in eo, qui torquetur ſimpliciter tanquam teſtis; quam in eo, qui torquetur tamquam principalis quoad ſe, & teſtis quoad alios.

Proſequitur n. ſeq. Sed certè, licet ex præmiſsis propoſita limitatio videatur reddi dubitabilis; ego tamen ab ea in judicando, & conſulendo numquam recederem, *præterquam in caſu, in quo ſecundum dictum in tortura haberet pro ſe aliquas conjecturas, præſumptiones, vel adminicula.*

(198)

Ex adductis à Menoch. de Arbit. dict. caſ. 108. n. 6. Farin. dict. conſ. 115. ibi n. 18. Reſpondetur primo, quod hæc Hortenſiæ depoſitio fuit per eandem melius declarata in tortura ipſi illata, ad hoc ut corrumpentem, & ſubornantem revelaret... Et huic dicto in tortura magis videtur ſtandum, quam primo per regulam, quod tortura habet præſumptionem, ut in ea quis ſemper magis veritatem dicere dicatur, quam extra eam.

Propius ad rem. in dict. conſ. aureo. 55. n. 40. illic. Quod autem ſecunda depoſitio Saluſti ut magis adminiculata, & magis veriſimilis quam prima, ex ijs, quæ dicta ſunt, & infra dicentur clariſsimè patebit: ſed inveriſimilitudo primæ ſuę depoſitionis apparet manifeſ-

superioridad de razon en delitos del tamaño que el presente, tan secreto, i dificil, de acreditarse por otros testigos, que estos dos criados complices (199).

Sin que obste decirse, que dimanando la respectiva confesion de cada uno de sus anteriores declaraciones, en las quales se les increpa de varios, i aun de perjuros, no basta a subsanar este defecto la Tortura impuesta al tiempo de su confesion: por que presupuesta la mayor verisimilitud de esta, i adminiculada de indicios, es lo contrario mas cierto, como que el Tormento extingue, i borra enteramente qualesquiera anteriores variaciones del confessante (200), igualmente que todo creido perjuro, que se le atribuya al socio del delito (201): pues ratificado en la forma regular despues de la Tortura (202), queda bien claro, que aquello ultimo confessado, es lo cierto, lo mas verdadero, i seguro, a que se ha de estar en quanto a la culpa, sus circustancias, socios, complices, i delinquentes, que nominasse el consocio, i en que tambien se ratificasse (203).

festa, cum in ea dicat se numquã sciviſſe, quod Bernardinus volebat occidere Andream, nisi in illo mane, in quo ipsum interfecerunt. Item, quod per prius ante diem sequuti homicidij nunquam fuerat requisitus, nec etiam tractavit cum dicto Bernardino de occidendo Andréam. Item, quod nec sciebat causam, nec ille scire procuravit, quare Bernard. vellet occidere Aloysium: quæ omnia quomodo possint in mentem hominum cadere, optimè Dominus Judex arbitrabitur. At in alia depositione per torturam emanata, omnia suo ordine exponit, & magis verisimiliter, et complete veritatem fatetur: ergo illi standum est, & non primæ per præallegata.

(199)

Præter supra relatos. probat iterum Farin. de test. quæst. 58. *insp.* 1. *n.* 35. 36. *& ibi n.* 50. *Amplia* 7. Et ultimo hanc tertiam limitationem, ut in omni casu, in quo veritas aliter haberi non potest, & præsertim in probandis factis, ac delictis domesticis, domestici testes non solum admittantur, sed admissi præferantur alijs non domesticis, & sic videtur eos esse integræ fidei, & omni exceptione majores. Et ratio hujus exceptionis ea præcipué per DD. præcitatos affertur; quia cum domestici de gestis in domo sint verisimiliter magis informati, quam alij, ideo non est mirum si aliis præferantur in probationib. *Et repetit. conf.* 172. *lib.* 2. *n.* 19.

D. Valenz. dict. conf. 28. *ibi n.* 15. Unde etiam legitimum est testimonium Ancillíæ dictæ. M., & A. filij ejus super dicto delicto, cum alij testes commodé non possint haberi, nec essent in dicta domo. *Et id probat ratio tex. in dict. lg. consensu* §. *super plagis. cod. de repud. &c.*

(200)

Diximus sup. ex Farin. n. 173. *hujus præsentis Disc. ibi.* Dictæ variationes sublatæ fuerant per confessionem in tormentis; cui standum erat, non obstantibus contrarietatibus... Et præsertim quando dictum ultimum erat magis verisimile, ut in casu nostro.

(201)

Socius criminis confirmans in tortura dictum suum, junctis adminiculis, probat, non obstante perjurio. *Ait cum Bayard. & alijs. Vermigl. conf.* 3. *n.* 15.

(202)

Juxta normam præscriptam in lg. 4. *dict. Part.* 7. *tit.* 30. *de los tormentos, & omnibus ibi a pranis, de qua mirifice Gomez. in dict. cap.* 13. *de tortur.*

(203)

E si perseverare en aquello, que ante dijo, è lo conosciere, debelo estonce juzgar, é mandar que sagan dèl la Justicia, que el Derecho manda. *Dict. lg. Partit. & ibi Greg. Lopez.* Por que la conocencia, que fuere fecha en el tormento, si non fuere confirmada despues sin premia, no es valedera.. *Ibidem.*

Ni impide tampoco, que la Casera Maria Ventura en su confesion primera, dada ante el Señor Ministro Puente, culpe solamente al Marido en la muerte de su Amo, diciendolo assi para descargo de su conciencia. I aviendo de estarle a esta, ya que no a ninguna de sus anteriores declaraciones; parece que es preciso creerla, i por consiguiente libertar de complices a todos los demás culpados Reos.

A lo que *multifariam respondetur.* I lo primero, que en el caso de ôi, no es esta confesion simple la que precisamente rige, sino la ultimamente dada en Tortura ante el mismo Señor Ministro, i ratificada despues de ella. Lo segundo, que sin llegar a este extremo, no es tampoco atendible su precedente confesion, que no llegó a ser aceptada por el Fisco, ni en ella ratificada la Casera; sino antes bien retratadose posteriormente de ella, en la ultima dada en Tortura, i corrigiendola despues a lo mas verdadero, verisimil, i cierto; en cuyo caso, la ultima enmendada, i correcta, es a la que se está, la que govierna, i rige, i de ningua forma la precedente, como faláz, incierta, i poco segura, segun que casi en terminos, i en Homicidio con Asasinato, se halla decidido (204). i sin embargo de obligarsele al Fisco a continuar en las pruebas, teniendo que acudir a nueva confesion del Reo con Tortura (205).

Lo tercero, que aquella su confession adolece del mismo vicio, i nulidades

Auctores supr. ad propositum allati, junct. Franc. de Angel. loc. cit. ibi n. 16. Quid tenendum est de confessione Delinquentis asserentis delictum commisisse de mandato alterius? nocebit ne hujusmodi confessio illi, qui dicitur ordinasse? *Gutierr. conf.* 35. *n.* 4. Tenet quod minimé noceat. Nihilominus censeo, quod dicti Delinquentis, sive socii criminis confessio emmissa in tormentis, juncta cum fama, vel alijs adminiculis, plené probat in his, quæ occultè fiunt, & sunt difficilis probationis, ut est delictum de mandato.

Et in mandato Domini in famulum ad occidendum. *Tenet Farin. conf. lib.* 1. *conf.* 102. *n.* 6. *ubi ejus Adictionator. lit.* E. *& Gramat. vot.* 15. *ibi n.* 1. Ex Juris dispositione cautum est, credendum esse alicui attestanti de commissione, & mandato sibi factis.

(204)

Apud Farin. lib. 2. *conf.* 143. *n. penult. ibi.* Et id quod in præsenti casu maxime videtur considerandum, est quod quidquid Presbiter Mathæus confessus fuerit die 17. Julij, illud idem in majori parte videtur postea, aut revocasse, aut saltim declarasse in eodem constituto, in quo fatetur, se aliud non dedisse consilium Gaspari &c. et sic non videtur attendenda præcedens confessio, quia cum non fuerit á Fisco acceptata, & in eodem constituto fuerit revocata, aut saltim restricta, seu declarata, attenditur ultima confessio, & declaratio, etiam non docto de errore prime confessionis. *Ad Gloss. in cp. fin. in verb. justa causa in fin. de jurejur. in* 6. *Boss. in tit. ac confess. n.* 63. *&c.*

(205)

Farin. ipse. nunc in conf. 60. *lib.* 1. *n.* 137. *ibi.* Et demum non omitto, quod ex prima depositione Domini G. Fiscus nullum fuit passus damnum, & mendatium non damnosum, punibile non est. *Gloss. Alexand. & in terminis videatur Bursat...ubi concludit*, quod ex eo quod testis à principio non manifestat id, quod sciebat, non dicitur Fiscus damnum, aut præjuditium pati, & ideo pro fallo puniri non potest. Et licet per primam testis negationem idem Fiscus non ita faciliter invenerit veritatem, cum opus fuerit longioribus examinibus, hoc tamen damnum non est considerabile, sed leve, et nullius momenti. *Et n.* 60. *ibi.* Maxime facit sequuta pœnitentia, & revocatio, & præsertim re integra, cum deretus adhuc non fuerit Jus Fisci effectum. *Et in n.* 63. Sed Fiscus numquam acceptavit, nec habuit pro acceptato tale dictum, &c.

des, que todas sus declaraciones de antes, asſentando en el Tormento, lo uno,, „ que el decir fue solo su Marido quien „ egecutó la muerte, era incierto. I lo „ otro, que lo declarado en contra, fue „ ocasionado de las amenazas que Doña „ Isavel, i D. Gaspar la hacian, de que „ sino lo expressaba segun ellos lo refe- „ rian, la avían de dar muerte(206). I assi se halla, que repreguntada en dicha su declaracion de 7. de Junio de 758., i aun mucho antes de llegar el caso de esta su primera confesion; no culpa abiertamente a su Marido, sino que con algun rebozo dijo „ no puede hacer juí- „ cio si su Marido hallaría muerto en la „ cama a su Amo; si fue quien le mató: „ si fuesse solo, u acompañado: *bien que* „ *no se persuade* lo egecutasse solo, sien- „ do su Amo hombre corpulento, de po- „ der, i múi alentado; su Marido de po- „ co cuerpo, i no de grandes fuerzas, „ &c. (207.) Con que esta manifiesta su ambiguedad, para no ser creida en quanto a hacer solo Delinquente, i Homicida a su Marido: i que si lo contrario dijo en la confesion primera, fue a impulsos meramente de tantas instrucciones, i amenazas „ *para que echasse la cul-* „ *pa a Silvestre Bernardez su Marido, que* „ *mas valia padeciesse uno que muchos*, de „ lo que no le avia de pesar, ni ir mal „ de ello.

Lo quarto se responde, que culpando solo a su Marido de Homicida, i aun a sí propia en algun modo de coadyutriz, afianza en una visible imperſuasion, que nada puede perjudicarles a ellos, ni a la realidad. Es visible la imperſuasion; por-

(206) Su confesion en tortura. *supra. in fact. fol.* 19., *i B.*

(207) *Piez. 2. Fol.* 97. *al* 101.

porque, como queda comprobado arriba (208), no bastaban dos, ni tres personas para toda la maniobra, i fatigas de aquella noche; quanto menos Muger, i Marido solos,, i este siendo de poco ,, cuerpo (como en realidad lo es) i no ,, de grandes fuerzas: el Amo hombre ,, corpulento, de poder, i mui alentado; que uno, i otro no influye poco a la imperſuasion propuesta: comprobandolo en su articulado los mismos Doña Isavel, i D. Xavier, que asientan,, ,, despidieron a Silvestre solamente por ,, debil, i no suficiente aun para el culti- ,, vo de la Huerta, i Navéira de la casa (209). Con que si para labores diarios de entre año, quales son los de un triste huerto, no servian Silvestre, (i aunque entre la Muger) por la delicadeza de miembros; como serían bastantes para fatigas, que en una tan corta noche no egecutaría el hombre mas membrudo, i robusto? i de esta suerte nada importa, que la Cafera en aquella confesion pretenda persuadir semejante repugnancia (210).

Respondese lo quinto, que si la confesion no se adequa a la verdad, ni proporciona con lo verisimil, no se perjudica a sí propio el confessante, ni causa el menor estorvo a la misma verdad, no comprobandose por otro medio su narrativa (211); Porque si el mismo hecho de lo confessado está publicando, que no pudo ser como se refiere, es indispensable acudir a otras pruebas, que lo califiquen (212): de donde es que, para condenar a Pedro, que abiertamente confiessa aver muerto a Juan de esta, o aquella manera, no basta esta franca con-

(208)
A los numeros 99., i 100. de este Discurso primero.

(209)
Rollo principal de Autos *fol.* 160. *B.*

(210)
Tex. expres. in lg. 1. §. 27. *ff. de quæst. ubi consultus.* Si quis ultró de maleficio fateatur, non semper ei fides adhibenda est: Nonnunquam aut metu, aut qua alia de causa in se confitetur.

Ant. Gom. 3. *variar. dict. ep.* 13. *sub n.* 8. Cum nemo in delictis possit sibi præjudicare contra veritatem aliquid dicendo, vel asserendo.

Farin. de testib. quæst. 57. *ubi n.* 89. Mirabiliter exemplo confirmat.

(211)
Lg. 23. §. *fin. cum seq.* 24. *ff. ad Leg. Aquil.*

Lg. 7. *tit.* 13. *part.* 3. *ibi.* Decimos, que si de otra manera non le puede ser probado, non le empeze la conocencia, que assi fizo. *ubi Greg. Lop. gloss.* 1. *&* 2. *Litt. B. & C.*

Ubi antea Gomet, & cæteri omnes statim referendi.

(212)
Nam ex ipsis rebus probationem summi oportere. *Ex lg.* 30. §. *penult. ff. ad Municipalem. Fragos. de Regimin. Reipublic. part.* 1. *lib.* 5. *disp.* 12. *n.* 116. *Pater Avendañ. in Thesaur. Judic. part.* 3. *tit.* 4. *ep.* 20. *n.* 180. *His non relatis. D. Math. de re Crim. controv.* 61. *n.* 31.

confesion, si de otro modo no se probasse el homicidio (213): conque en nada ofende a la verdad, que la Catera intentasse culpar unico, i solo a su Marido en la Muerte, no pudiendo ser assi factible.(214)

I se responde lo sexto. Que qualquiera confesion (sea la que fuere), para que perjudique, i valga, deve contener en sí las precisas qualidades de veráz, libre, segura, posible, cierta, no repugnante, probable, i verisimil (215): de

Oo mo-

(213)

Eo quod nemo est dominus membrorum suorum. *Et in specifico probant. Vermigl. cons.* 30. *n.* 2. *Curia Philip. juicio criminal.* §. *confesion. n.* 14. *Caball. cent.* 3. *cas.* 131. *n.* 2. *& cas.* 256. *n.* 5. *cum seqq. Guaz. de Reor. defens.* 32. *cp.* 1. *ex n.* 3. *Escovar. de purit.* 2. *part. quæst.* 6. §. 2. *n.* 19. *Cons. verb. confesio. resol.* 17. *Farin. lib.* 2. *cons.* 141. *n.* 16. *Clar. in prax.* §. *fin. quæst.* 55. *monens ibi n.* 10. Quod Judex debet inquirere de veritate confesionis, quia aliquando aliqui confessi sunt delictum, & postea reperti sunt non deliquisse.

(214)

Preter aductos probat. Scite Mase. de probation. concl. 1054. *n.* 41. *dicens.* Haberi debere pro probato, cujus contrarium non sit credibile, nec potest persuaderi alicui bono viro.

(215)

Auctores supra relati, quorum dicta congerit Farin. amplissimè in prax. lib. 3. *quæst.* 81. *ex n.* 21. *ibi.* Limita 1. propositam regulam, ut procedat in confesione vera, secus in confesione contraria veritati, & falsa... Quia confesio non est tantæ potentiæ, ut possit facere id quod in veritate non est.. *Et n.* 24. Limita 2. ut confesio Rei dicentis se occidisse hominem, qui vivus reperiatur, tanquam falsa, in nihilo noceat confitenti.. Generaliter quando repugnat evidentia facti... Et hæc limitatio, non solum est communis, & verissima, sed nullam prorsus habet difficultatem... *Et n.* 28. Limita 6. in confesione inverisimili: confesio enim ad hoc ut ad condemnandum sufficiat, debet esse verisimilis, & probabilis, aliter nihil operatur, sive per torturam, sive etiam sponte emanaverit... Et quod confesio noceat confitenti, nisi illi resistant indicia verisimilia, & probabilia innocentiæ... *Et n.* 29. Limita 7. ut idem, & multo magis sit in confesione impossibili. Confesio enim ad hoc, ut ad condemnandum sufficiat, debet esse non solum verisimilis, & probabilis, sed etiam possibilis, aliter nihil operatur secundum Marsil. ubi ponit exemplum in eo, qui confitetur se fregisse cum ense inimico suo caput, & ossa: *inquit ibi Marsil.* hæc confesio est impossibilis à communiter accidentibus, quia vix Medici cum candelis accensis possunt, & cum magno labore cognoscere, an os sit fractum. Ergo impossibile est, ut hoc sciverit vulnerans, qui statim illato vulnere aufugit... *Et n.* 30. Limita 8. ut confesio non solum debeat esse verisimilis, probabilis, & possibilis, sed etiam debeat esse verificata in circunstantijs, & qualitatibus præsertim substantialibus per Reum confessatis, sive per torturam, sive etiam sponte emanaverit. Ex quibus apparet ita communiter à DD. receptum esse, non solum in crimine furti, sed etiam generaliter in omni delicto... Et ita videt semper à bonis Judicibus servari; & si aliter fiat, maximum erit periculum ut innocens condemnetur, & de tali condemnatione Judex postea teneatur, & in hoc, & in alio seculo. *Fusius adhuc in additionib. ipsius Farin. cons.* 19. *V. varia, & contraria. Lit. I. ibi.* Confesio ad hoc, ut confitenti noceat, debet esse clara, certa, lucida, expressa, & explicita: aliter nihil operatur quoad condemnationem... *Et ex Innocent.* Quod debet esse expressa, & discreta, aliter non præjudicat.. *Et ex Roman.* Quod non sit tacita, dubia, nec obscura, quia scilicet obscure respondens, similis est nihil respondenti... Et quod non debet esse æquivoca... *Et ex Brun.* Quod debet esse non vaga, & generalis, sed certa, & specialis.. *Et ex Foller.* Quod debet esse simplex, & expressa, non autem tacita, vel implicita... *Et ex Bossio.* Quod confesio non debet esse obumbrata, sed clara, sicut Sol, & invulnerabilis... *Et ex Ant. Gomez.* Quod debet esse certa, & liquida... *Et ex Massard., Peguer., Tesvisan., & Bertaz.* Præsertim in confesione emanata in tortura quod debet esse invulnerabilis, & nullam debet pati exceptionem, vel labem, & sic debet esse omni exceptione major... *Et denique ex Honded. cons.* 108. *n.* 16. Quod confesio debet esse nitida, certa, clara, & invulnerabilis. Et hinc est, quod quando quis excipiendo, aut alias, dicit puta, Titium socium criminis, & sic se etiam ejusdem criminis Reum tacitè fateatur, non per hoc talis confesio tacita ad ipsum condemnandum sufficit.

(216)

Insinuat Menoch. de Arbitr. lib. 2. cent. 3. caſ. 268. *n.* 7. *ibi.* Secundus eſt caſus, cum de confeſsione Majoris agitur, quo quidem in caſu concludendum eſt, illi ſtandum, & Judicem in eum ſententiam ferre poſſe, quando cum hac ipſa confeſsione ſpontanea concurrit motus ipſius Judicis, ut quia ſentit, confeſsionem ſecundum facti veritatem emanaſſe, nec metum, vel dolum adfuiſſe.

(217)

Tex. in lg. ſi per impreſsionem. Cod. quod metus cauſ. Maſcard. de Probat. dict. concl. 1054. *n.* 34. *ibi.* Tertio limitanda eſt prima concluſio, ut non procedat quando metus ſemel illatus fuiſſet, ſemper enim perſeverare præſumitur: ideoque quod metu factum eſt ab initio, & ſi poſtea confirmatum fuerit, nullas vires tamen habet, præſumitur enim metu confirmatum.

Pluribus confirmat Cabreros in hoc dict. tract. ibi. Quod tamen limitationem recipit, ſi metus duraverit, quia tunc ſemper adeſſe præſumitur. *Lib.* 1. *cap.* 10. *n.* 25.

(218)

Ad tex. in lg. 1. *cod. de his, qui ſibi mortem conſcin.*

Faria. ad Covarr. lib. 1. *var. cp.* 2. *n.* 20. *illic.* Et generaliter omnes ferè concedunt, quod quotieſcumque adeſt juſta cauſa celandi veritatem, veluti ad tuendam vitam, honorem, vel bona, licet etiam cum juramento Judici amphibologice reſpondere, referendo verba ad mentem ipſius jurantis, quod mendacium non dicitur.

Quia tunc licet mentire propter ſalutem. *inquit Farin. de indic. et tort. tom.* 1. *tit.* 5. *quæſt.* 52. *n.* 11.

Omnia ſiquidem (*ait Petr. Plaz. ex Homero*) ſunt anteponenda, quo vitę conſulamus, cum nullum pretium ſit cum vita comparandum. *In Epitom. delict. lib.* 1. *cp.* 23. *n.* 8. *Menoch. illico referend.*

(219)

Maſcard. ubi ſupr. n. 36. Hanc autem ſublimitationem velim limites non procedere, quando cauſa metus ſemel illati adhuc durat. Quia licet actus demonſtrans liberam voluntatem ſequatur, nihilominus præſumitur, & adhuc durare metus.

Confirmat in omnibus ipſe Cabreroſ. locis citat. Farin. conſ. 16. *n.* 20. Quia metus ſemel illatus, ſemper durare præſumitur, donec durat nocendi poteſtas.

(220)

Menoch. de Arbit. lib. 2 *cent.* 4 *caſ.* 314 *in fin. ibi.* Reum per mendacium negantem ſe commiſiſſe delictum, cum verè commiſerit, aliqua pœna puniendum non eſſe, ex quo uniquique licet per fas, ac nefas proprium ſanguinem redimere.

(221)

Eruditè Farin. in præallegato conſ. 60. *n.* 127. Tertia, & ultima dubitatio. An ſcilicet Dominus. 6. per revocationem primæ depoſitionis juratę teneatur de perjurio, aut falſo? pariter reſolvenda eſt negativè. Et ad ſic dicendum moveor in primis, quia fuit examinatus, non ut teſtis, ſed ut Reus principalis, cui licitum eſt varia, & contraria dis-

modo, que al Juez no le quede eſcrupulo de ſu certeza, recelos de meticuloſa, ni ſoſpechas de temeraria(216).

I por ultimo ſe reſponde lo ſeptimo. Que durandola entonces á la Caſera el influjo de tantas amenazas, con el juſto terror de ſu muerte (que concebido deſde los principios, aun ſin tanta reiteracion, permanece ſiempre)(217), pudo legalmente tergiberſar la verdad en aquella confeſsion; no para darla valor, que no tiene, ſino para ſalvar ſu vida. ſino hallaba otro camino, que gravando en mas de lo cierto a ſu Marido(218). I eſto, aun quando ſe hallen actos contrarios al miedo, ſi dura, i permanece ſu cauſa(219). Por ſer licito a qualquiera mirar primero por sí, i libertarſe *per fas, & nefas* de tan inminente conſternacion(220); i ſin el menor recelo entonces del perjuro, cuya reſponſabilidad es ſolo para con Dios(221), i ahora de-

cla-

clare la Cafera en el concepto de Reo *tantum*: o bien en el de Reo, i de testigo a un tiempo en la mas recivida, i aprobada opinion, comunmente practicada(222).

Tampoco impide otra replica, que en esta parte exaltaron las contrarias sobre la moderada Tortura, que se dió a Silvestre; queriendo inferir de aquí, que, pues en ella no se cumplió con la Lei, menos puede aplicarse su decision, ni decirse ratificado conforme a ella, quien real, i verdaderamente tampoco fue atormentado. Mayormente aviendo sido tan completos los que sufrieron, i se dieron a su Muger Maria Ventura, i a Thomasa Rodriguez, Criada de Doña Isavel Sanjurjo, en la corta edad de 20. a 21. años: censurando de apasionada esta desigualdad, i aun de nulo todo este procedimiento.

I sin hacer caudal de la suma falacia en el total de este asserto, que entre las demas figuradas nulidades, tambien se propuso assi por queja al Soberano (223); pero lastimando intolerablemente la verdad, i confundiendo mendazmente las especies, i sucessos reales, ciertos, i veridicos; pues la indulgente Tortura de la Cafera, fue sufrir la mas rigida, hasta los apuros de quedarse accidentada, i semidifunta(224). I la franca libertad de la Criada Thomasa, es estar actualmente cumpliendo el Destierro a „ 10. leguas de esta Ciudad, Villa de „ Chantada, i su Jurisdicion, a que fue „ condenada por la Audiencia, con aper„ civimiento de bolverla a la Carcel, i de

dicere, ac etiam veritatem medio juramento negare sine perjurii incurtu, cum solum Deum ultorem habet... Et idem in eo, qui est examinatus uti principalis quoad se, & testis quoad alios, quod non puniatur de perjurio, seu falso, sed tantum quod propter mendatium, & variationem possit torqueri, *tradid. Caravet. & n.* 129. et magis in terminis de teste, qui principio Gubernationem negavit, timens aliqua pœna puniri, quod excusetur, nec perjurius dici possit... *Et legendus antea n.* 59. *ad* 65.

(222)

Asserit ipse Farin. ubi antea dict. n. 127. *& Claud. ad Bertaz. in addit.* rejectis contrariis testatur de receptissima, & servata opinione, etiam quoad pœnam extraordinariam: *Vulpell. conf.* 102. ubi quod ita communiter practicatur.

(223)

En el Memorial de D. Xavier Henriquez, con señalamiento de las voluntarias nulidades, i quejas que propuso, copiado al principio de este Discurso. n. 5. i donde, entre otras assertivas inciertas, dice, hablando de las torturas. „ i entre ellos una Muchacha de tierna „ edad, que tres dias antes de la falta „ de D. Benito Alonso Henriquez ha„ via entrado a servir a la Madre del su„ plicante: esta pobre, sin estar men„ daz, ni complicada, sufrió en el pri„ mer acto de tortura dos bueltas de li„ gaduras en los brazos: dos Garrotes, „ una buelta de mancuerda. I sin averse „ reservado en este acto continuar el „ tormento, se la puso, passados dias, „ segunda vez en el: se la dieron dos „ bueltas de ligadura en el brazo dere„ cho, una en el izquierdo, dos bueltas „ mas de Garrote en el mismo, una en „ el derecho, trampazo a ambos pies; „ i al cabo de esta tormenta, i de quedar „ imposibilitada, no huvo otra satis„ faccion, que el hecharla libre a la Ca„ lle. Fue mas indulgente con Silvestre „ Bernardez, Reo confesso, pues para „ purgar el vicio de Conlocio, no obs„ tante de estar perjuro, solo se practi„ có ponerle en el Potro sin ofensa, „ i con la Muger Maria Ventura, aun„ que contradictorias todas sus declara„ ciones, estuvo mas venigno.

(224)

Lease todo el Acto de tortura dada a esta Reo *supr. n.* fol. donde todo lo contrario mui por menor consta.

(225)

Conſta con eſtas miſmas clauſulas el Auto, i providencia en el Mem. imp. *fol.* 9.

Como tambien tener la edad entonces de 20. a 21. años, i que eſtaba negativa en el conocimiento de un echo propio, i mendaz, por cuyas razones ſe la puſo en el tormento, i ſe la quitó de èſte por avèrſe deſmayado ſegun declaracion de Medico, i Cirujano, i de que no podìa continuarſele, quedando por entonces ſuſpenſo, i no concluſo el Acto de tortura, haſta deſpues de ocho dias, que con nueva daclaracion de los miſmos, i hallarſe capaz de proſeguirla, fue repetida la tortura. *Conſta todo a la Piez.* 4. *deſde el fol.* 37. *al* 39. *i B. Piez.* 9. *fol.* 11. *al* 15. *Mem. imp. fol.* 146. *haſta el* 148. *incluſive.*

(226)

Lg. 10. §. 3. *ff. de quæſt. ibi.* Tormenta autem adhibenda ſunt, non quanta Accuſator poſtulat, ſed ut moderatę rationis temperamenta deſiderant. *Conſonat lg.* 15 § 41 *ff. de injur. Probant aperte Gomet. dict. cap.* 13 *n.* 1. 5. *& 6. cum eo Calder. dec.* 14. *Giurb. conſ.* 23 *n.* 7 *omneſque criminaliſta.*

Cicer. ad Neren. lib. 2 *dicens.* Majores noſtros veri inveniendi cauſa tormentis, & cruciatibus voluiſſe quæri, & ſummo dolore homines cogi, ut quidquid ſciant, dicant.

Senec. in Troad. Coacte dices, ſponte quod fari abnuis.

(227)

Lg. 7 *ff. dict. tit. de quæſt. ibi.* Itaque quæſtionem haberi oportet, Servus ſalvis ſit innocentiæ, vel ſupplicio.

De Jur. Reg. lg. 4 *tit.* 30. *dict. Part.* 7 *ibi.* E deben los facer tormentar meſuradamente, de manera, que por las feridas que ſe les den, ſe muevan a decir la verdad. Todavia guardando, que las feridas ſean tales, que no mueran por ende, ni finquen liſiados.

Gomez ubi ſupr. n. 27 *y.* item etiam. *Farin. lib.* 1. *conſ.* 44 *n.* 4. *ibi.* Præterea teſtis varius non alia ratione torquetur, niſi ut videatur, in quo dicto perſiſtat, et ſic ut ſciatur, quæ depoſitio verior ſit, an prima, vel ſecunda, quia præſumptio veritatis reſultans ex conſtantia teſtis in tortura, prævalet ſemper depoſitioni factæ in tortura.

(228)

Jul. Clar. in prax. §. fin. quæſt. 64. *¶. veritas eſt. Giurb. conſ.* 8. *n.* 6. *Guaz. defenſ.* 191 *op.* 13. *Farin. lib.* 1 *conſ.* 10. *ibi n.* 21. Quod comprobatur ex eo, quod tortura ſuper complicibus non ſolet eſſe gravior, ſed moderata... Nam torturam in alienum caput, mitis, & levis eſſe debet.

Et iterum. conſ. 106. *n.* 6. *ibi.* Quod autem tortura illata Gamboccio fuerit exceſsiva, præmitto infraſcriptas concluſiones, quarum prima eſt, quod tortura pro ulteriori veritate, ſeu ad habendum Complices, debet eſſe levis, & modera, &c. *Et conſ.* 55 *n.* 13. et illud comprobatur ex reiteratis tormentis, et exceſsivis in perſonam dicti Saluſtij illatis in caput aliorum, quod de jure fieri non poterat, quia in eo levis debet eſſe tortura, non autem exceſsiva, & immoderata.

,, de mayor providencia(225).

Se reſponde a la objecion lo primero. Que la Tortura en todos generalmente, no ha de ſer mui rigida, de modo que ſe le deſtruyan, o quebranten los miembros, dejandole inutilizado para ſiempre; ſino moderada a proporcion de la robuſtez, i fuerzas del Paciente, pues no ſe invento para crucificar al Reo, ſino para deſcubrimiento de la verdad, i que por falta de prueba no quedaſſen impunidos los delitos (226): i como aquella ſe manifieſte, deve ſer tratado con piedad, minorando el rigor de los Tormentos(227).

Lo ſegundo, ſe reſponde. Que la Tortura de Silveſtre fue como a teſtigo, i contemplado ſocio, pero no en concepto de Reo; mas con reſpecto a los Agreſſores ſeñalados por él, que como principal caudillo, ni Delinquente; en cuyo caſo es propoſicion aſſentada, lo tenue que deve imponerſe, moderada, i leve(228).

Que

Que en este concepto, i no en otro se le impusiesse, estâ bien claro, mediante que antes de la Tortura, ya estaba confesso en quanto a sí propio, i los complices desde la primera, que tenía dada ante dicho Señor Puente, declarando de plano aquel golpe mortal, dado a su Amo en la sien. Haciendosse mui creible, que si él no lo propalasse allî, no se descubriría (a caso) el modo, i forma de la muerte. I nada avía de cierto contra él, ni otro indicio hasta allí, que la equivoca, imperswasible, i ambigua assertiva de su Muger en su citada confesion primera. Pero contra Doña Isavel, sus Hijos, Hiernos, i demas presos, a quienes tan de antemano tenia señalados desde su segunda declaracion de 18. de Septiembre de 758. ya descubierto el Cadaver, avía muchos, i mui fuertes indicios, que los convencía principales Agressores, cuya segura complicidad se rastreaba por este oportuno invento de Derecho: con que si a la terrible presencia de el Potro, tendido en él, i amarrado con los cordeles, que era formal, i suficiente Tortura(229), no solo confirma Silvestre el señalamiento hecho antes de Agressores, sino que paladinamente se descubre a sí propio, confessando su complicidad, una, dos, tres, i mas veces(que era quanto se indagaba, i restaba) (230) para que mayor rigor, ni a que fin toda la lei del Tormento? antes bien se haría sindicable, i mui reprehensible Juez, que, apurada de el todo la verdad, continuasse la inmoderacion de Tormentos(231); pues como persuade discreto un grande Politico (232), la Tortura es comparada

(229)

Sicut in expressò tenent. Claruf. Perf. & Bonacuff. apud Farin. in dict. conf. 106 *ibi n.* 8. Tertia sit conclusio, quod inter gradus torturæ connumeratur stricta manuum ligatio retro terga... et quando ligatura est stricta, tunc talis ligatura æquiparatur, quando Reus in sune elevatur, & quod plures reperti fuerint, qui in ea plus doloris patiantur, quam alij in tortura, *idem Clarus. ubi supra pro veritate testatur, et quotidie in practica experientia docet. Et n. seq.* 9. Quare his præmissis, ut ad rem redeam, dum Gamboccius stetit in tortura elevatus per unum miterere transeat, & sum cum D. Judice quod tortura non fuit gravis etiam habito respectu ad ejus ætatem, & ad finem, pro quo torquebatur: verum adhuc ipsum detinere, prout detentus fuit, cum manibus retro terga stricte ligatis per horam cum dimidia; non possum nisi libere dicere fuisse isto casu in tortura excessum.. *Videndus ad rem. Conciol. illico referendus. n.* 235.

(230)

Atenta decis. tex. in lg. 1. §. 1. *ff. de quæst. ibi.* Et alijs argumentis ita probationi admoveatur, ut sola confessio fervorum deesse videatur.

(231)

Farin. dict. conf. 44. *& n.* 4. *ibi.* Et consequenter frustra tractaretur de tortura, quæ non nisi in subsidium datur, & cessat semper, quando veritas ejus, quod quæritur, per alios testes, & aliunde habetur secundum communem, & observatam opinionem.

Secunda pars assertionis astruitur, tum ex Giurb. conf. 43. *sub n.* 9. Inde est, ut fatuus sit Judex, qui Reum torqueat super plene probatis. *Tunc ex Ant. Gomet. ubi antea dict. n.* 5. *in fin.* Et ideo clamandum est contra Judices severos, & crudeles, vanam, & innanem gloriam affectantes, et propter hoc majora officia in Republica appetentes, qui nova genera tormentorum miseris Reis imponunt, *et moderatum modum à Jure dispositum excedunt..* Et ibi acrius ejus Addit. Suarez.

(232)

Bobadill. lib. 5. *cp.* 3. *n.* 24. *ibi.* Tambien se culpa en residencia al Juez, si excede el modo en la cantidad del tormen-

mi nto, respecto de ser debil la persona que se atormenta, o los indicios de la culpa. I yo digo, que el tormento es como la purga, la qual se aplica, i regula respecto del humor, que hai en el cuerpo enfermo, porque si hai mucho, ha de ser la purga mas recia: assi el tormento ha de ser respecto de las fuerzas del paciente, i de los indicios; i si siendo aquellos graves, i urgentes, se dà poco tormento, no quedan evacuados, ni enerbados.

(233)

Juxta præfatam formam dict. lg. 4. Partit., de qua Gomet. dixim. supran. 204. & eandem prax. observari in aliis Regnis. Conciol. verb. tortura. resolut. 19. tota.

(234)

Et in primis quoad Andrellam de Cypriano, testem productam, quæ accusata de falso in Magna Cur. Vicariæ, & carcerata, ac demum ducta ad locum torturæ, & monita per Regentem, & Judices, respondit, verum esse, dictum Matrimonium fuisse contractum inter ipsos: et eadem ligata manibus post terga revinctis, idem monita affirmavit, & plures, & verbis, & minis monita in idem perseveravit, licet etiam fuisset irato vultu Alguacetis injunctum, ut ipsam altiarent, & torquerent; ex quibus quidem satis appareret torta... Et maximè cum idem operetur probabilis suspicio tormentorum, quod & ipsorum illatio, ut dicit pulchré Dinus. Et sic succedit, satis esse credendum testimonio prædictæ Andrellæ tanquam tortæ, cum testi torto longe per torturam ipsam rides augeatur.

Cum pluribus confirmat Conciol. dict. resol. 19. ibi n. 6. Secus tamen est, quando metus fuit proximus torturæ, ut quia confessio sequuta fuit post comminationem in loco torturæ, dum Reus ipso haretur, vel ligaretur, &c. Quia tunc illa diceretur sequuta metu tormentorum, cum metus torturæ proximus idem operetur, quod ipsa tortura... Et solam conductionem ad locum torturæ, junctis minis, sufficere ut confessio dicatur facta metu tormentorum &c.

da al purgante, cuya dosis se ha de añadir, o rebajar a proporcion del humor máligno, que en el enfermo se advierta. I con superior motivo aquí, que despues de ella tantas veces perseverô Silvestre constante en lo confessado, i bajo tambien de reiterados juramentos en credito de su verdad(233); a imitacion de aquel caso practico, que refiere el Celebre Criminalista Napolitano Thomás Gramatico, en otra igual moderada Tortura, mui parecida, i semejante a esta, sin mas diferencia que allî fue Muger, i aquí Hombre el atormentado(234).

Con lo qual queda tambien satisfecho el otro reparo, que hablandosse con la devida sinceridad, pudiera hacerse, sobre que a la Muger de Silvestre se la a tormentasse con mas rigor, hasta la buelta, que se llama de mancuerda, i quedar accidentada; lo que pudo, i fue legalmente egecutado por duplicados motivos: uno, por tantas declaraciones que tenía dadas, sin apurarse lo seguramente cierto: otro, por lo mas indiciada que de ellas resultaba: otro, por lo mejor informada, i sabedora, que daba a entender se hallaba, i debía suponersela, no aviendo salido de su Patria, ni del Reino como el Marido a los de Castilla, i Portugal: otro, por que aunque con ambiguedad, i recato, ya tenía significada por dos veces la muerte de su Amo(235): e ya

(235)

La primera, en el dia mismo que llegó la yegua, respondiendo a Doña Luisa Henriquez, No tenía que cantarle, que a su Hermano nunca mas lo veìa, que le havian muerto. *supr. n.174. present. Disc.*

I la segunda, en su declaracion de 7. de Junio de 758. dia siguiente al descubrimiento del Cadaver, deponiendo en élla. No se persuadía a que su Marido executasse solo la muerte de su Amo, siendo hombre corpulento, de poder, i mui alentado: su Marido de poco cuerpo, i no de grandes fuerzas. *supr. n.208.*

e ya tambien para que ſin eſcrupulo, ni tropiezo, ella con ſu Marido quedaſſen habilitados teſtigos para eſta Cauſa: en cuyo cumulo de circunſtancias, aſsi como fue obſervado el orden debido, empezando por ella la Tortura antes que por el Marido(236); aſsi tambien fue commenſurada la ſuya con arreglo a la mayor neceſsidad, i mas numero de indicios(237).

Segun que acontecia entonces con la titulada muchacha Thomaſa Rodriguez, que como Criada actual de Doña Iſavel (aunque de reciente) no podia ignorar lo que paſſaſſe dentro de caſa, como ni tampoco, ſi la noche del Parricidio concurrieron a ella los Agreſſores: ſi juntos, o ſeparados: ſi ſu Ama ſe mantuvo, o ſalió con ellos; pertinaz ſiempre en negarlo todo, i no acordarſe de nada en ſu declaracion, ni que huvieſſe viſto jamás, ni conocido al Marido de ſu Ama, ni aun ſaber tampoco ſi reſidia en Chantada(238); de cuyos palpables mendacios eſtaba convicta por la miſma Ama, conteſtando eſta „ en que „ al dia ſiguiente de recivirla por Cria„ da entró D. Benito Alonſo en la cozi„ na, preguntando a preſencia de am„ bas, eſta es la criada nueva, i que ſe „ llama Thomaſa?(239)

En cuyo complejo de circunſtancias fue tan juridica la Tortura, para que recorrieſſe la memoria(240), como legaliſsima ſu reiteracion, i aumento de doſis, a la viſta de tales convicios, i tan vehementes ſoſpechas; quando con mucho menores podia imponerſela ſeguramente, tanto a ella, como a la Caſe-

ra

(236)

Omnes ferè antea citati. ſed in expreſ. sò cum multis Conciol. dict. verb. tortura reſol. 13. *n.* 1. Ex pluribus torquendis, torqueri debet priùs ille, á quo veriſimilius eſt veritatem facilius eſſe eruendam, et ſic ab eo, qui eſt timidior, debilior, & teneræ ætatis, puta prius á fœmina, quam á maſculo, prius à filio quam â Patre, prius à Uxore, quam à Viro.

(237)

Optimè Conciol. ipſe. dict. verb. reſolut. 16. *n.* 4. Declara ſecundo dictam concluſionem, quod omnes Rei, etiam quod contra eos legitima præcedant indicia, non ſint uno modo torquendi: ſed aliqui leviùs, & aliqui graviùs ſecundum qualitatem perſonarum, delicti, & indiciorum, ex Proceſſu reſultantium.

I ſi ſiendo aquellos graves, i urgentes; ſe dá poco tormento, no quedan evaquados, ni enervados. *Ex Bobad. antea.*

(238)

Que es toda ſu declaracion en ſubſtancia. *Piez.* 4. *fol.* 37. *al* 39. *Mem. imp.* 146., *i* 147.

(239)

Que lo reſponde aſsi. *Dich. Piez.* 4. *fol.* 46. *Mem. imp. al referido* 146.

(240)

Pro regula generali docet Farin. lib. 1. *conſ.* 23. *n.* 16. *ibi.* Quarto tam contrà Hermetem, quam contra alios inquſitos urget, quod ipſi pluries interrogati, tam ſuper facto principali fidejuſſionis præſtitæ quam ſuper alijs circunſtantijs ipſum factum reſpicientibus, ſemper reſpondent non præciſe, dicuntque ſe non recordari: ergo deveniendum eſt ad remedium, quo ſolent Judices uti, ut Reus recordetur, videlicet ad torturam, quæ habet hanc virtutem tollendi oblivionem... Quod hoc procedit non ſolum quando Reus non vult præciſe reſpondere ſuper facto principali, ſed etiam ſi non vult reſpondere præciſe ſuper circunſtantijs ipſius facti, & delicti.

(241)

Cum plurim. Giurb.conſ.87. ibi n. 11. In delictis difficilis probationis Judex debet eſſe promptior ad torquendum.. Quia leviora in his ſufficiunt indicia...ex regulis Juris moderanda... ut ex circuntantijsſibi notis, extra Proceſſum, poſsit Judex ad torturam procedere. . . et ſine indicijs.

(242)

Farin. ubi proximé. n. 20. Ex quibus omnibus facile concludi poteſt, quod cum agatur de delicto occulto, & difficilis probationis, in quo Judices faciliores, & animoſiores debent eſſe ad torturam, quam in aliis delictis.

*Giurb.ſequt.Farin.ubi antea.dict.n.*11.

(243)

Text. appert. in lg. 10. *ff. de quæſt. lg.* 1. §. *impuberi. ff. ad Sen. C. Silan. Jure Reg. lg.* 2. *dict. tit.* 30. *Part.* 7. *Gomet. de tort. Reor. n.* 3. *Conciol. dict. verb. tortura. reſol.* 1. *n.* 2. *Farin. de indicijs. & tortura. queſt.* 41. *n.* 16. *et conſ. dict.* 106. *lib.* 2. *ſignanter. n.* 7.

(244)

Ex legali, & ſubtili ratione à D. Math. aſignata. in controv. 25. *n.* 11. *&* 12. *ibi.* Ex quo reſultat, quod licet exequtio torturæ non leve damnum contineat, nihilominus cum examinatio extrajudicialis ſit...poteſt in eo fieri,quod àb effectu comprobatur,nam quandoMinori 25. annis irrogatur, non intervenit Curator ei aſsignatus, imo rediculum foret quod in torturæ executione adeſſet.

(245)

Mem. imp. que dice aſsi. En el antecedente 16. ocurrierra Doña Itavel a laSala pidiendo ſe mandaſe recivir la declaracion de la ſobredicha,(es la referida criada Thomaſa) que ſe mandó paſſar al Fiſcal de S. M. por quien ſe impugnó el que declaraſſe, por varias razones terminantes a lo expreſſado por el Señor D. Pedro, pidiendo bolvieſſe a ſu deſtino. I aviendoſe viſto.

Por Real Auto de 18. de Septiembre ſe mandó, que ſin perjuicio de lo expueſto por el Fiſcal de S. M. el Señor D. Pedro examinaſe a eſta teſtigo por las preguntas a que fuera preſentada, quedando en ſu fuerza los reales Autos dados, i en efecto fue examinada. *fol.* 33.

(246)

De quo abundè ſupr. in præſent. Diſc. ex n. 103 *cum ſeqq.*

ra(241), ſin detenerſe, ni ſer eſcrupuloſo el Juez en un delito tan grave, i ſecretiſsimo como eſte, i de tan dificil probanza(242). I a la que con ſolos 15. años de edad, ſe la pudo atormentar (243); i con los 20. cumplidos, que contaba quando los ſufrió, ni aun neceſsitô de Curador paraque todo el acto de Tortura fueſſe mui valido en Derecho (244). I ni en una, ni otra fueron tan rigidos, que no hayan quedado ambas ſin la mas minima leſion; i la Thomaſa quebrantado el Deſtierro, por venir a deponer en la probanza de ſu Ama, no obſtante de avérſe impugnado (como tan legal) por el Fiſcal actual de S. M.(245), en demoſtracion bien ſegura, de que eſta faláz teſtigo aſpiró ſiempre a favorecerla, i a toda ſu Parentela.

Pero quando ſe inſiſtieſſe en lo veraz de eſta Criada en toda ſu narratiba, no repugna, que mui legalmente ſufrieſſe la Tortura, al paſſo que nada ſe la confiaſſe de la traicion, ni ella la obſervaſſe tampoco en aquella noche para declararla, dejando que el ſueño ſe apoderaſſe de ſus ſentidos, i ſaliendoſe ſilencioſa ſu Ama, para juntarſe en la calle con los demàs Agreſſores; los que divididos, llegaſſen a las dos puertas de la calle, i de la huerta de la Caſa de D. Benito Alonſo. Antes bien ſuccedido aſsi, tiene la mayor proporcion, coincide, i comprueba totalmente lo deſcubierto en eſta parte por Doña Maria Nicolaſa de Arce, ſu criada Franciſca Varela, i demás teſtigos(246)

Menos obſta, ni pueden obſtar las tituladas *contrariedades* entre Caſero,

i

i Casera, que ya despues de finalizado enteramente el Processo: la Causa en estado de Vista, i aun impresso el Ajustado, los Reos aglomeraron a él, como llamando la seria atencion de los Juezes, o la incauta penetracion de los Letores, para que unos, i otros se confundan, o vacilen con lo que allí ven impresso en resumen (247). Pues como desde los principios, no fue otro el esmero de su Defensa, que la nebulosa ofuscacion de unas especies con otras, guarecidos siempre del especioso escudo de la transportacion de ellas, del engaño, la tramoya, i la apariencia; por esso ahora discurrieron sagaces completar la obra con iguales deslumbramientos, para infundir (a lo menos) una equivoca perplexidad en el juicio de los Prudentes(248), i mui apropósito con dicho Memorial Ajustado, tan immetodico, escuro, i dificultoso, qual el mismo lo publica, i que a penas se avrá visto otro igual.

Para componer las *contrariedades* a su modo, juntan las forzadas declaraciones de la Casera, con la incorrecta confesion de su Marido: lo que intimidada, i sugerida explicó su Muger ante el inferior, con lo que desahogada, i mas libre confesó a la presencia del Señor Ministro, i del Potro: lo que se disculpan como consocios, con lo que dicen como testigos: i en suma, lo que ambos depusieron como presuntivos Reos, con lo que despues uniformes atestaron como habilitados testigos. Que uno, i otro no es mui buena Jurisprudencia, sino confundir cautelosamente una especie diversa con la otra, i un tiempo mui distinto con otro(249).

(247) *En el Apendice, i aditamento a dicho Mem. imp. fol.* 319. 320. *B., i algunos siguientes.*

(248) Narraverunt mihi iniqui fabulationes; sed [illegible].

(249) *Cum distinguenda sint tempora, ut concordentur Scripturæ. supra. dict. manet. n.* 119. *hujus Disc.*

Porque, como es palpable, i queda harto evidenciado arriba, no se puede hacer legal aprecio, ni el menor caudal de ninguna de sus primarias declaraciones, en quanto a disculpar los legitimos Agressores con enredos, patrañas, i estratagemas, concebidas todas aquellas entre la sugestion, el miedo, los terrores, i amenazas. I por lo mismo, Casero, i Casera confrontan: él „ que en „ el contexto de su primera declaracion „ faltó a la verdad, por las amenazas, i „ terrores, que antecedentemente se le „ avian hecho por Doña Isavel, i D. Gaspar, persuadiendole a que guardasse sigilo, ni lo descubriesse, i temeroso de „ su vida, assi lo declaró aconsejado(250), „ &c. Ella: que lo mas de quanto declaró en las primeras declaraciones, ha „ sido incierto, por ver si con ello se encubria la muerte de D. Benito Alonso, i los Agressores de ella; i temerosa, &c.: por lo que lo mas de sus declaraciones en la forma que suenan, „ han sido con animo de encubrirlos, supuesto su poder, valimiento, i amenazas, de que sino expressaba sobre esta „ Causa, segun ellos le referian, la avían „ de dar la muerte(251). Con que a vista de esto, con que Justicia las Contrarias juntan lo falso de unas declaraciones, con lo mas veridico, verisimil, i puro de unas solemnissimas, legitimas confessiones, para perturbar los animos con mal discurridas contrariedades? Ni porque capitulo podrân persuadir a ninguno, a que se passe, i esté por unas declaraciones nulas, capciosas, temerarias, i meticulosas?(252)

(250) *Supra n.* 146. *præsentis Discurs.*

(251) *Supra n.* 147. *prædict. Discurs.*

(252) *Juxta etiam superius allegata, ex n.* 131. *cum seqq.*

Aten

Atento lo qual, ya no tiene la menor repugnancia, que Silveſtre deponga „ que Maria Ventura le dijo; no avía „ conocido mas que a Doña Iſavel, i D. „ Gaſpar; pero que él los inſinuó quie„ nes eran, con ſus nombres i apelli„ dos(253.) Porque ſi lo mas de ſus declaraciones en la forma que ſuenan, han ſido con animo de encubrirlos, ſupueſto ſu poder, valimiento, i amenazas; que milagro es, que en unas ſe deslice, i que tropiece en otras? cuidando unicamente de los rieſgos de ſu vida, i ſin que por eſſo deva reputarſela varia, ni contrapueſta(254).

Ni que contrapoſicion es tampoco, que Maria Ventura en la Tortura afirme *ſe cerrò la puerta del quarto de D. Benito para darle muerte. I que Silveſtre no diga en parte alguna, que ſe huvieſſe cerrado la puerta*(255)? Siendo aſſentado lo primero, que bien puede un teſtigo oír, i ver lo que el otro no oyó, ni vió, ſin que ſe repute *contrariedad*(256). Lo ſegundo, que menos la ai, porque un teſtigo añada al otro (257). Lo tercero, que no es *contrariedad* (ni lo ſueña) la diverſidad de narrativas, coincidiendo ambas al ſubſtancial aſſunto de la alevoſa muerte, fueſſe abierta, o cerrada la puerta del quarto (258). I finalmente, nunca ſon teſtigos varios, ni contrapueſtos entre sí, ſino mui unos, i conteſtes, aquellos cuya depoſicion ſe hermana, i uniforma a un propio intento, fin, i aſſunto(259).

Lo miſmo, que ſin reſiſtencia ſe compadece bien, diciendo Silveſtre, „ que „ egecutada la muerte, bajaron a hacer „ la

(253)

En dicho Apendice al Mem. imp. fol referido. 320. *B.*

(254)

Præter ad propoſitum aducta ſupr. hoc ipſo Diſcur. n. 171. *&* 172. *audiatur Giurb. dict. conſ.* 87. *n.* 9. *dicens.* Imo variatio, id eſt negatio alicujus facti, & inde ejuſdem facti confeſsio à Reo facta, ſi conſtaret, quod prima negatio fuit timore ſalutis, & ſubſequta confeſsio poſtea, fuit pro defenſione ejuſdem, id eſt cum qualitate defenſiva, licita eſt, ut nec punibilis.

(255)

En dicho Apendice al Mem. imp. *fol.* 320. *B.*

(256)

Ex Thom. Gram. Farin. de teſtib. queſt. 65. *per tot. punctim. n.*98. *ibi.* Poteſt enim ſtare, quod unus audiverit, vel viderit, quod alter non audivit, vel vidit.

(257)

Secus in illis, quorum unus deponit plus altero, iſti enim adhuc probant. *Proſequitur ibidem. Farin. n.* 11.

(258)

Nihil obſtat narrandi diverſitas, ubi eadem dicuntur. *D. Auguſt. relatus. in ep.* 7. *extr. de verb. ſignifie.*

Gramat. conſ. 36. *n.* 5. *&* *conſ.* 50. *n.* 28. *ibi.* Nam nulli dubium eſt, ſufficere teſtes eſſe concordes in facto principali ſuper eo, in quo conſiſtit ſubſtantia negocij principalis, licet in aliis diſcordent; nam non ex hoc reputari poſſunt varij, nec ſuſpecti.

Farin. dict. quæſt. & tract. n. 22. Limita tertio eandem regulam non procedere, quando teſtes concordant in ſubſtantia negotij, licet diſcordent deponendo per diverſa verba: verborum enim diverſitas in teſtium depoſitionibus, illis fidem non tollit, quando ejuſdem depoſitionis ſubſtantia eſt eadem.

Pet. Caball. cent. 2. *caſ.* 200. *n.* 135. *ibi.* Variatio etiam D. Franciſci in ejus examine, non nocet ei, cum in ea parte tangente delictum, aut ejus circunſtantias principales, & eſentiales, et immediate ipſum delictum tangentes, non eſt conſiderabilis.

Cum mult. Calder. dec. 8. *n.* 33. *et* 34.

(259)

Satis eſt quod concurrant in eundem

rei

re finem. *Gramat. ubi paulo ante*, & *n.* 29. *ibi.* Sed ii conferunt in eundem rei finem, dicuntur contextuales, & conferentes in unam conclusionem. *Et in conf.* 39. *per totum.*

Mascard. de probat. concl. 894. *sub. n.* 11. Quia tunc unum dictum coadjubat alium, & omnia tendunt ad eundem finem. *Farin. ubi supr. n.* 29. *illic.* Limita 4. propositam regulam non procedere, quando testes in eorum depositionibus essent discordes in modo narrandi facti, super quod deponunt adhuc enim probant, si ipsius facti substantia concordent, nec propterea dicuntur contrarij.

Giurb. conf. 79. *n.* 32. *Gutierr. Pratic. quæst.* 12. *lib.* 3.

(260)

En dicho Apendice al Mem. imp. fol. referido.

(261)

Et maximé concedenda sunt præmissa, cum contrarietas ipsa sit modica inter dictos testes; et Jure contrarietas modica etiam non concordabilis, etiam in iis, in quibus consisteret substantia negotij principalis, non vitiat dicta testium, nec possunt reputari falsa. *Sunt verb. Gramat. conf. crimin.* 47. *sub. n.* 8. *Et conf. civil.* 36. *n.* 3. *et iterum in præalleg. conf.* 50. n. 30.

Farin. dict. quæst. 65. *tract. de test. n.* 36. Limita tertio, regulam non procedere, quando varietas est modica. Modica enim varietas, etiam in substantialibus testi fidem non tollit. *Et q.* 66. *sequent. n.* 24. *Jul. Clar. in prax. lib.* 5. §. *fin. n.* 9.

(262)

Et licet solus testis ita fortè crediderit, & ex suo capite id deposuerit, non obstat, cum etsi testis scienter falsum deponit, non tangens substantiam negotij principalis, valet, & tenet ejus dictum, nec reputabitur falsum. Falsitas non tangens negotium principale, in quo est substantia negotij, non facit quod dicta testium reprobentur. *Gram. conf.* 19. *n.* 4.

„ la Cueva, i despues subieron, i baja-
„ron el Cadaver. Siendo mas que na-
tural, que primero se egecutasse la muer-
te, i despues los trabajos de la Cueva;
pues, no se atreverían a abrirla, per-
maneciendo aun vivo el incauto Mar-
ques. I si Maria Ventura declaró „ que
„ en la noche del 18. de Junio ayudó
„ a su Marido a llevar el Cadaver jun-
„ to a la Cueva, que astaba hecha. (260);
tampoco puede hacer especie, una vez
que lo dijo en *Declaracion*, las quales son
inciertas en lo mas de la forma que sue-
nan. Por lo que confessando en la Tor-
tura, *que despues de egecutada la muer-
te, alumbrò para enterrar el Cadaver*,
tambien dijo, no sabia quien hiciesse la
Cueva, profiriendo la mayor verdad en
ambas cosas; lo uno, porque ni ella as-
sistió a ver dar la muerte a su Amo,
abierta, o cerrada, que estuviesse la puer-
ta del quarto, en lo que nunca varió,
i siempre se mantuvo firme, i menos
antes, ni despues vió hacer dicha Cue-
va: i lo otro, porque ya quando llegó
el caso de alumbrar para enterrarse el Ca-
daver, era preciso, forzoso, i aun indis-
pensable estuviesse la Cueva hecha; i por
lo mismo verdaderamente no supo, ni
podia saber quien la huviesse hecho. I
bien lo ignorasse, o lo supiesse, es una
tenue variedad en rigor sobre lo in subs-
tancial, i accessorio del sucesso, que na-
da perjudica al dicho de los dos (261).
I aun quando se rozassen con lo princi-
pal del assunto, no disminuiría tampoco
lo valido de su testificacion (262).

Estas son las mayores, i mas gran-
des *contrariedades*, que el desvelo de es-
tos

tos Reos pudo ſacar (como por alambique) contra la veraz ſencillez de los Caſeros, para tacharles quales teſtigos varios, i contrapueſtos: mas ſin reflexionar, que ſi en alguna ſe les coge, la cauſaron ſus mal diſcurridas inſtrucciones; la importunacion de ſus amenazas; la extravagancia de las ſugeſtiones, con lo imperſuaſsible de ſus prevenciones: i ſobre todo, por la tenacidad de tales, i tan reduplicados miedos, i amenazas terribles de muerte, a una gente miſera, ruſtica, i por ſu naturaleza puſilanime, como criada en los campos, ſin trato, ni apenas civilidad alguna, lo que mui cuerdo conſideró el Derecho, diſpenſandoles por eſta razon qualquiera contrariedad en ſus depoſiciones(263). I las que cotejadas por el Juez prudente con las circunſtancias del ſuceſſo, i qualidades del ruſtico, amedrentado, i poderío del aterrante (264); deverá entonces hacer el juicio que correſponda(265).

Dejáranles a ſu libertad, i no ſe acobardarían tanto: tirâſſen la rienda a ſus deſenfrenadas amenazas, i experimentarían mejor la conſtancia: pero halucinarlos, ya con ſeñales de beneficencia; ya con rigidos apuros contra ſu vida, *aunque fueſſe deſpues de* 100. *años, i mas allà de Roma, ſino ocultaban la atrocidad, i ſino declaraban a ſu contemplacion, &c.* es prepararſe por sí miſmos el precipicio: i pretender que tanta conſternacion no traſtorne el flaco eſpiritu de eſtos ruſticos, es oponerſe a la razon, a la equidad, i a toda Juſticia: quando antes bien pueden, i deven aprovecharſe de qualquiera padecida variedad, para

(263)

Text. apert. in lg. 2. §. 1. *ff.* ſi quis in Jus vocat. non. Illic. ruſticitati hominum parcendum eſt. *L.* 7. *ff. de injuriſd. omn. Judic. cum vulg.*

Gramat. conſ. 58. *ibi.* Et præſertim cum Lucas ipſe Ruſticus, & ſimplex, & habitat in Villa, cujus quidem ruſticitas excuſat ipſum á dolo. *Et conſ.* 23. *circa finem. illic.* Quod in dubio potius præſumitur error, quam malitia, concurrente præſertim qualitate Perſonæ ruſticæ, pro ut in ſe eſt.

Confirmat Farin. de Pœnis temper. quæſt. 97. *n.* 29. Amplia 4. ut Ruſticus excuſetur, quando in ſua depoſitione dixit contraria, quia præſumitur non dolo, ſed potius per ſimplicitatem contraria depoſuiſſe. *Menoch. de Arbit. lib.* 2. *cent.* 2. *caſ.* 194. *n.* 59.

(264)

Eoquod Ruſticus excuſatur á falſo, et quod ideo Judex multum advertere debet, ex quo perjurium non committitur abſque dolo: et ideo concludendum eſt, quod cum excuſetur à dolo, excuſatur etiam à perjurio: cum perjurium abſque dolo committi non poſsit. *Thom. Gram. dict. conſ.* 23. *n. penult.* et in alſerto conveniunt omnes.

(265)

Afirmat Menoch. ubi ſupr. et conſuluit. Farin. dict. q. 97. *n.* 32. *ibi.* Prudens, & circunſpectus Judex poterit etiam & contrarium judicare, habita ratione ad qualitatem perſonæ ipſius Ruſtici, & etiam facti, in quo depoſuit: & ſic in totum Judicis arbitrio remiſſum eſſe.

(266)

Sicut probatum manet ex Giurb. & alijs. supr. in n. 255. *præsentis Disc.*

(267)

Mirabiliter, atque eruditè Farin. in dict. tract. de indic. & tortur. tit. 5. *quæst.* 2. *ibi. n.* 36. Limita 4. hujus secundi indicii regulam, ut procedat quando Reus est sibi varius, & contrarius in iis, quæ non respiciant immediatè suam defensionem; ut puta si primò dicat se in die commissi delicti fuisse Venetiis, deinde dicat eadem die fuisse Mediolani: ista enim sunt in facto incompatibilia, *nec inde oritur aliqua utilitas ad beneficium, & defensionem Rei*: ideo credendum est, quod talis contrarietas, seu varietas cauletur ex eo, quod varietas se aliter habeat, & propterea facit indicium ad torturam: *unde secus quando variatio consistit in ijs, quæ spectant ad ejusdem Rei immediatam defensionem; ut puta si primo negavit se occidisse, aut vulnerasse*, deinde fateatur se occidisse, vel vulnerasse addita tamen qualitate excusanti, quoad sui defensionem, vel quia putabat mortuum Bannitum, vel quia ipse erat ebrius, *aut quid simile*: isto enim casu ex hujusmodi variatione nulla insurgit adversus eum præsumptio, aut suspicio, quia hoc Jure conceditur, nec dicitur mendax, sed potius qualificare, & justificare dictum præcedens, & se defendere. *Sicut originaliter voluit Blanco. de indiciis...* ubi sic distinguendo reducit ad concordiam opiniones contrarias. *Hypol. Riminald. cons.* 302. *n.* 26. *lib.* 3. ubi quod hæc Blanc. distinctio est notabilis.

(268)

Quia metus semel illatus, semper durare præsumitur, donec durat nocendi potestas. *Diximus supr. ex Cabreros. Mase. & Farin. in n.* 220.

ra credito de su propia indemnidad(266); pues no siendo originada la muerte de su Amo por malignidad suya precisamente, ni de impulso propio, si no realmente de la voluntad forzada de aquellos inopinados, i resueltos Agressores, les fue mui licito a los rusticos Caseros convertirla en beneficio, i utilidad defensiva de su arriesgada vida: unico (por cierto) singular, i notable medio de concordar quanto con variedad de opiniones se ha escrito en punto de variedades de esta naturaleza(267).

Pero podrá decirse contra todo lo hasta aquí expuesto: que Casero, i Casera a los principios de su respectiva confesion discordaron tambien en algun modo entre sí, variando cada qual mas, o menos en su narrativa; en clara demonstracion de que ni entonces hablaron verdad, ni digeron lo cierto. A cuyos reparos se satisface: que su terror era tanto, i su cobardia tal, que aun hallandose libres, en lugar mui seguro, i a la presencia de un Senador recto; como que todavia no se aquietaba el concebido susto, i continuo sobresalto de las amenazas; por que, resonando aun en sus oídos aquellas, igualmente que las porfiadas sugestiones hechas(268); empiezan a confessar al tono de ellas, no olvidados de aquella formidable sentencia de D. Gaspar „ a picaro! donde dejaste la „ Yegua? mira lo que te tiene conve„ niencia. Aquí nadie nos ha visto, sino „ tu, i tu Muger. Nadie lo sabe, sino „ tu, i tu Muger. Tu solo lo has de juss„ tificar si dices alguna cosa, i a ti solo no „ te han de dar credito, i nosotros con no-

„ gar tenemos cumplido, i a lo ultimo „ has de pagar por nosotros(269). En iguales terminos, que a su Muger la Calera, pues hallandose presa en el Castillo de San Anton „ se la hicieron pare- „ cidas amenazas „ sobre que no confes- „ sasse la verdad, i se mantuviesse firme en sus primeras declaraciones, i „ echasse la culpa a Silvestre Bernardez „ su Marido(270).

Hasta que trahidos a la respetable presencia de un Ministro superior para su formal, solemne, i libre confesion, desterrados ya enteramente los miedos, sugestiones, i amenazas de la Parentela; recapacitando Silvestre, que empezaba falláz, i vacilante en ella, por eximirse todavía de su complicidad tambien: empero, al concluirla, corregirse, i firmarla, trató Christiano de enmendarla, diciendo: *que la verdad era*(271), *&c.* Lo mismo que su Muger en iguales terminos al finalizar la suya, porrumpe en: *que de cir fue solo su Marido quien egecutò la muerte, era incierto, i la realidad era* (272), *&c.*: tratando ambos mui cuerdos de bolverse a la verdad arrepentidos, ya una vez libres, i desterrando las nieblas, i todas las sombras, con que hasta allí forzados, la escurecieron. Lo que sobre ser tan loable, i digno para con Dios, su conciencia, i el Mundo(273); nadie ignora, ni puede negar, que con esta instantanea correccion, i enmienda, subsanaron todas, i qualesquiera variaciones del principio, i que se pretenda imputarseles, quedando ilessa, integral, i solida su respectiva confesion, que ratificaron despues en el acto de Tortura, pos-

(269) *Aut. Piez. 9. fol. 28. i 29.* I queda expuesto en el hecho n. 101.

(270) *Piez. 8. fol. 9., i Piez. 11. fol. 162.* I queda tambien anotado en el hecho

(271) Quanto prosigue confessando, i corrigiendo. *Supr. in narratione facti dict. n. 101.*

(272) Quanto tambien continùa enmendando, i confessando. *Supr. etiam in fact. n. 101.*

(273) Apud misericordem Judicem, nec ille falax habetur qui ad veritatem revertitur, etiam postquam mentitur. Quia omnipotens Deus, dum libenter nostram Pœnitentiam suscipit, ipse suo Judicio quod erravimus, abscondit. *Div. Greg. rellat. in cp. 10. can. 22. quæst. 5.*

(274)

Juxt. decis. Regiam. Lg. 30. *tit.* 16. *Part.* 3. *cp. præterea* 7. *de test. cogend. in fin.* Quorum testimonia si quandoque non studiosè, sed in proferendo erraverint, & se incontinenti correxerint, reprobari non debent.

(275)

Secus autem erit, si correctioni suæ interposſuerint intervallum. *Dict. cp. Præterea*

Clar. in prax. quæst. 53. §. *fin.* ℣. quartus est casus. *Menoc. de Arbit. lib.* 2. *cas.* 108. *n.* 4. *D. Valenz. cons.* 102. *ex n.* 10.

D. Covarr. lib. 2. *variar. cp.* 13. *n.*8. *ibi.* Si testis statim, & ut ajunt, incontinenti corrigat propriam testimonij depositionem, ejus ultima attestatio valida, & legitima censetur.

*Farin. de testib. part.*7. *ex n. ibi. n.*229. Tertia est conclusio, quod ante perfectum examen, & antequam testis discedat á Judicis conspectu, potest dictum suum corrigere. Tunc enim correctio dicitur facta incontinenti, non autem ex intervallo.. *Et n.* 240. Sexta sit conclusio.. Quod testis potest incontinenti se corrigere, etiam non docto de errore.

posterior a ella, i una, i otra vez, i siempre tambien como testigos(274). Porque nadie ignora, que en el acto mismo de la testificacion, o confesion, se puede corregir, i enmendar qualquiera, antes de completarle, ni ausentarse de la presencia del Juez(275.)

Argumentis Convictus.

DISCURSO SEGUNDO.

PRIMER INDICIO.

EL ODIO, CODICIA, ZELOS, I Venganza de Doña Isavel Sanjurjo: i el Tedio, Avaricia, i Desafecto de Hijos, Hiernos, i Parentela de D. Benito Alonso Henriquez Marido, Padre, i Suegro respectivè.

PRobado ya con superabundancia de testigos el enorme delito de los Reos presos, se sigue su comprobacion por Indicios, presunciones, i congeturas; tan claros, i convincentes los que circulan por el Processo, que en el estrecho de carecer de los mismos, que ayudando, lo fueron de vista, i otros con el oído: bastaría su vehemencia, para condenarles difinitivamente en las penas de alevosos Parricidas, i en todas las demàs; por que está clamando su execrable maldad.

Sea el primero en orden, i no poco substancial indicio, aquel descubierta odio, rencor, zelos, codicia, i continua enemistad de Doña Isavel Sanjurjo su Muger; como la avaricia, tedio, desafecto, i mala voluntad de Hijos, Hiernos,

Hiernos, i Parentela para con ſu Marido, Padre, i Dueño ſuperior a todos, egecutoriado con perſecuciones, deſacatos, i tiranías de mas de quince años continuos, haſta darle vengativos la muerte, laſtimando ſin razon baſtante, ni caridad alguna ſu proceder, honor, i reputacion: pues aunque Doña Iſavel, i ſu Hijo D. Gaſpar fueron ya juzgados por el Supremo de vivos, i muertos, muriendo cada qual en ſu priſion, en la deſdicha, i miſerias, que ya ſe dijo (1): empero, ſe encuentran tan complicados unos Reos con otros, i de fuerte eſlabonados los indicios del uno con los del otro, que aſpirando a la claridad prometida, es inevitable tratar de todos primero promiſcuamente, i deſpues en particular. Primero de los indicios anteriores al Parricidio, i deſpues de los poſteriores, que ſubſiguieron: demás de que, ſi aun ôi ſe introduce la Defenſa de ſus muertas, i frias cenizas, ſe nos pone en la forzoſa de hacerlos tambien frente, para aver de lidiar haſta con los Contrarios difuntos.

Llamaſe al odio ſubſtancial indicio, no ſolo, por que en realidad fue el origen que produjo los demás; ſino por que no puede aducirſe mayor congetura de que perturbados con él, tanto como de las mentidas eſperanzas de cada uno, ſe arrojaron deſlumbrados a quitar la vida al Marques(2): i tambien, por que ningun indicio reſpecto de Doña Iſavel puede ſer mas urgente, que quando ai odio, enemiſtad, i aborrecimiento entre los Conſortes; pues al modo, que ſu reciproco cariño conſerva el caſto Himeneo, de la miſma forma le diſuelve el airado abor-

(1)
Arriba en la exornacion del Hecho.

(2)
Sed quæ major allegari poteſt conjectura, quam odio Liviam uxorem habuiſſe? hinc illa Juris concluſio, occiſus in dubio, ab ejus inimico quis præſumitur. *Giurb. teſt. in dict. conſ.* 43. *n.* 17. *Legatur Farin. infr. n.* 19. *hujuſmodi Diſcurſ.* 2.

recimiento de qualquiera de ambos Conyuges, i conforme el cariño enlaza la voluntad, asi tambien rompe este vinculo el grosero desafecto(3), quando deve ser mui uno el amor de ambos, i tenersele la Esposa al Marido, como este a su Muger (4). I si en lugar de esta union entra el odio, los zelos, i el aborrecimiento, que podrâ preparar una Muger contra su Marido, sino rencores, venganzas, ignominias, i asperezas? Pues que podrá discurrirse de una Muger, que no solo capta a su Marido un implacable desafecto, sino que es su mayor enemiga, deviendo ser su compañera(5): pues la que tuvo atrevimiento para insultarle por tantos caminos, quien tuvo espiritu, para duplicar las delaciones mas vivas contra su Marido: quien tuvo corazon, para verle perecer desastrado, i miserable, escaseandole tirana todo auxilio, i todo socorro, i finalmente la que tuvo alientos para saquearle la casa, i aprovecharse de sus haveres, apoderandose de élla desde el punto mismo que desaparece su Marido, i Dueño, de la Patria, i de las Gentes, quien a la verdad podrá ser, sino su mayor contrario, o su mas capital enemigo (6)?

I cuya especifica prueba de todo, nos la ofrece en primer lugar bien patente esse cumulo de cartas de puño, i letra de su Marido, que se la encontraron a Doña Isavel quando su arresto, i que son el testimonio mas fiel del distinto proceder de cada uno de los dos, al passo que el mas legal documento calificativo de todo; supuesto que sirvieron estas para judicial cotejo, i confrontacion, con

las

(3)

Aristotel. lib.7. Polit.cp.17.ibi. Cuncta igitur mala, sed ea maximè, quæ turpitudinem habent, vel odium pariunt.

Senec. de Benef. lib. 6. *cp.* 25. Eodem modo quo nimius amor, ita nocet odium.

(4)

Apost. Paul. Epist. ad Ephes. cp. 5. *præcipiens.* Ita viri debent diligere uxores suas, ut corpora sua, quia qui uxorem suam diligit, & ipsum diligit.

Ecclesiast. cp. 25. In tribus placitum est spiritui meo, quæ sunt probata coram Deo, & hominibus. Concordia fratrum, & vir, & mulier sibi benè consentientes.

(5)

Divinæ, & humanæ domus. *Ex lg. adversus. cod. de crim. Expilat hereditat.*

(6)

Quia sicut non adest major, & affectuosior amor quam Matrimonij, eodem modo non reperitur æquale odium, si semel inter virum, & uxorem radices jecerit. *Cum multis ad rem prosequitur D. Valenz. cons.* 41. *à n.* 32.

Est enim multum difficilis pax inter virum, & uxorem, quando unus conspiravit contra vitam alterius. *Prosequit. Valenz. n.* 34.

las que se supone halladas en la chupa encarnada del mismo D. Benito Alonso, de que se hablarâ a su tiempo. Ellas, pues, demuestran sobradamente el odio, i ojeriza a su Marido; el modo con que le improperaba en ellas; el trato indigno que le hacia; el desdoro, i abandono con que en todas le afligia; el impulso codicioso que la animaba; la aspereza de su empedernida condicion; el incendio inextinguible de sus rabiosos zelos; con el influjo feroz de la venganza: negandose a todo alivio, i consuelo en los infortunios, i aflicciones de su Consorte, qual si fuesse no su Marido, i carne propia, sino el hombre mas vil, i perverso del Mundo, sinque bastasse a enternecer su diamantino pecho, los continuados lamentos, humildes quejas, i representaciones, que encerrado, misero, desvalido, prisionero, una, i muchas veces la repetía, i embiaba.

Ya la reconviene con sus ingratitudes, i esquiveces, por escasearle toda comunicacion, socorro, i trato, *faltando a la honrada correspondencia* (7). Ya la pone presente sus apuros, i miserias, como que la constaba *no tener, ni calzetas que ponerse, ni aun camisa que mudarse* (8). Ya la sugiere arbitrios, de que sin dispendio se le ayude en la prision, a lo menos *con la racion que a un Fraile, de pan, vino, i carne* (9). Ya qual un desamparado mendigo, la pide de sus havéres propios qualquiera dinero, i *limosna*, implorandola (como ellos) de pura caridad, i por intercesion de *Maria Santissima del Carmen* (10). I esto en los apuros de su mayor exigencia, quando ella tenîa la

(7)
En carta, que la escrive desde la Carcel de Valladolid en 25. de Diciembre de 1748. I en otra desde la misma Carcel en 29. de Enero del siguiente de 740. *I se hallan en la Piez.* 1. *de papeles a los fol.* 158. 160. *i* 161. I de las que se trató en la exornacion del Hecho desde el n. 4. en adelante.

(8)
En las dos cartas antecedentes.

(9)
Tambien en otra desde dicha Carcel de 12. de Febrero del propio año de 749. *al fol.* 153. *i* 154. *de dicha Piez.*

(10)
En la citada carta *del fol.* 160. *i* 161. *tambien la del fol.* 158. I en la referida de 25. de Diciembre de 748.

(11)

El Señor D. Francisco Santos Bullòn, en carta que se lo advierte, i aun reprehende, como la menos sinceridad de sus afertivas. Su fecha Madrid. 15. de Octubre de 1749. que dice asi. Sobre el recurso que Vm. me hizo en queja, de que el Alcalde Mayor de esta Villa, no le avia dado quenta de los Bienes, i efectos, que se hallaban en casa de D. Benito Alonso Henriquez, su Marido de Vm., quando le prendió, para remitirle a la Carcel de Valladolid, i que los destruyó tanto, que no dejó de que Vm. pudiesse vivir, ni conque socorrer a su Marido, i mantener a su dilatada Familia i que tampoco avìa hecho él a Vm. el formal encargo de la administracion de la Hacienda, i Rentas del expresiado su Marido, conforme a lo resuelto por S. M. Escrivì al Alcalde Mayor, para que arreglandose a la referida Real Resolucion, encargasse a Vm. la administracion de las Rentas, i efectos pertenecientes a su Marido, i para que se diesse razon punctual con justificacion, de los Bienes, i Alhajas, que se huviessen encontrado, i embargado en la casa de Vm., quando se prendió a su Marido, i de su distribucion, i paradero. En su vista me hà respondido el Alcalde Mayor con el testimonio, (de que es copia la adjunta) para satisfacer a los cargos que le hice; *i resultando por èl, que a Vm. diò la administracion de la Hacienda, i Rentas: que las Alhajas, i demàs Bienes, que avìa en la casa, por medio de el Mayordomo, que tenìa en ella su Marido de Vm., se la entregaron con quenta, i razon; se infiere de estos antecedentes la menos justificacion, conque Vm. diò la quexa contra el Alcalde Mayor, i que èste cumpliò con la Real Orden, que se le dio.*

Por el citado D. Benito Alonso, se me ha hecho instancia en assunto *de no averse le assistido con nada para sus alimentos desde que està en la Carcel de Valladolid*; i estando mandado por S. M. se le dèn los necesarios para su manutencion, i en el Presidio a que està destinado, el tiempo que estè en èl: dispondrà Vm. que esto se egecute sin atraso alguno, arreglado a la Real Deliveracion de S. M. I debiendo conducirse a su Marido de Vm, al Presidio desde la Carcel de Valladolid, con la seguridad, i distincion que corresponde a su Calidad, i circunstancias; se hace preciso, que igualmente apronte Vm. lo necesàrio para los gastos de esta conducion; pues no es razon se le lleve con los Reos de la cadena de Presidiarios, que hà de salir de Valladolid. Dios guarde a Vm. muchos años como deseo. Madrid. 15. de Octubre de 1749. Francisco Obispo de Barcelona. Señora Doña Ilavel Maria Gayoso i Montenegro. *Dich. Piez. 1. de Papeles. fol. 150.*

(12)

En la referida de 29. de Enero de 749. I en otra desde Tui de 21. de Enero de 1754. I en otra tambien desde Tui de 21. de Septiembre de 753. *fol.* 158. 227. *i* 209. *de la referida Piez.*

(13)

Cp. cum in juventute jam citat. de præsumpt.

Alludit Ovid. de Pont. Lib. 1. Epist. 5. ad uxorem.

Jam mihi deterior canis aspergitur ætas.
Jamque meus vultus ruga senilis erat.
Jam vigor, & quassò langueunt in corpore vires,
Nec Juveni luxus qui placuere, placent.
Confiteor facere hæc annos: sed & altera causa est,
Anxietas animi, continusque labor.

la administracion absoluta de todos los Bienes, i Rentas, i aun la estaban entregados quantos tenía su triste Marido en la Casa; i sin que huviesse bastado tampoco a remediarlo la séria reconvencion, i precepto formal de todo un Illmo. Señor Governador del Consejo(11).

Ya humilde la representa aplaque el rigor de su venganza, *pues dependiendo todo su alivio del arbitrio de ella*, la pide, ruega, i encarga levante la mano de sus querellas, interponiendose a la Superioridad, *aunque fuesse con la cortapisa, o privacion de no entrar mas en este Reino* de Galicia(12). Ya apessarado, i contrito de qualquiera anterior desmando, la persuade con eficacia sus erradas imaginaciones zelosas, hallandose cargado de años, i aflicciones, que verdaderamente le essentan(13). *I pidiendola sosiegue*

gue ſus inquietudes, pues ya no pienſa ſino en ſervir a Dios, i darte la eſtimacion que mereces, i nada mas(14). Ya gratuito la convence, para que racional, i cariñoſa buelva a ſu conſorcio, diſuadiendoſe de ſu terco remordimiento zeloſo, ſin preſtar mas oidos *a falſas ſugeſtiones de ſus contrarios, librando ſu porte, i mejorada conducta a la vista, i cenſura de una Plaza donde aſsiſtia con muchos Militares; otros Particulares; un Cabildo; i otras Perſonas timoratas, que eran Argos de ſus operaciones*(15). E ya por ultimo impaciente, i deſtituido de todo humano conſuelo, padeciendo por quejas de ſu Muger tan prolongado martirio de afanes, Deſtierros, Carceles, i Preſidios; la pondera, i la dice. *No ſabe, ni tiene que hacer en la conſtitucion en que eſtà, i quiere mantenerle, eſperando ſolo de Dios el remedio; aunque ſea mas tarde, dificil, i coſtoſo*(16)

I tan bien ſentidas quejas, i laſtimoſos lamentos de un afligido priſionero, i de un deſamparado Marido, (capaces por cierto de ablandar al mas duro pedernal) no baſtaron a labrar la fuerte tenacidad de ſu Conſorte, ni pudieron jamas deſarraigar de ſu animo aquel airado odio, i concebida averſion a ſu Eſpoſo. *Que es buena venganza, i corazon bien duro!* como él miſmo con eſtas clauſulas ſe lo dice en otra carta (17). I demonſtracion bien patente, de que vengativa al fin premeditó, i le diſpuſo la muerte; pues Muger propia, que ſiendo una carne miſma con el Marido, en vez de prepararle alivios, le diſcurre deſconſuelos: en lugar de ſocorros, le acrecen-

(14)
En otra de 18. de Junio de 753. deſde Tui. I en otra deſde eſte miſmo Preſidio de Tui de 1. de Enero del ſiguiente de 754. *fol.* 221. *i* 214. *de dicha Piez.*

(15)
En una de 13. de Diciembre de 753. tambien deſde dicho Preſidio. I en otra igualmente deſde allì de 29. de Marzo de 755., i en la que concluye. Dime ſi te determinas, o no a venir; pues ſino traheré a Maria Manuela, pues mis indiſpoſiciones no permiten la ſoledad en que me hallo.
I toda la carta entera de 18. de Junio de 753. *fol.* 282. 284. i 221.

(16)
En otra carta tambien deſde el miſmo Preſidio de 11. de Noviembre de 753. *fol.* 215. *de dicha Piez.* Con otra de 29. de Enero de 749. deſde dicha Carcel de Valladolid, referida arriba.

(17)
Es la ultima deſde la Carcel de Valladolid, que acaba de anotarſe. *fol.* 158.

ta penas: i su compasion es afligirle con reduplicados Presidios(18), sin contristarse en su vida, ni condolerse a su Muerte. Que mayor señal de su encono? ni que mejor prueba de su odio?(19)

El que se prueba lo segundo, al passo que tan bien los zelos, i su insaciable impulso codicioso, no ya por cartas, i papeles, sino por las expresiones claras, que proferidas de su misma boca, oyeron los testigos siguientes.

Doña Luisa Henriquez, hermana del Difunto Marques(20), „ que este la „ dijo las diligencias que hacía para bol„ verse a sus Mayorazgos, i que por lo „ mismo acortaba su plato. Que lo mis„ mo oyó a su Muger Doña Isavel, an„ tes, i despues de la falta de su Mari„ do, con esta expresion. Quierese bol„ ver al Marquesado de Valladares, pa„ ra hacer a la Boticaria Marquesa: esso „ no se lo verá el ojo. I que aun adelan„ tó despues de su falta. Busquense los pa„ peles, i diligencias que tenía hechas pa„ ra entrar no Marquesado.

Francisco de Montes, Escrivano (21) „ que Doña Isavel le hizo ir a su „ casa, a fin de que la otorgasse cierto „ Poder para la Corte contra el Mar„ ques, su Marido, i una Muger lla„ mada la Boticaria de Mellid, con quien „ avía muchos años vivia mal divertido, „ i para poder tenerla con mas franque„ za, que quería quitar el Marquesado „ a su Hijo, lo que le expressó con bas„ tante enojo âzia su Marido. Pero por „ ser el Poder segun le pedia tan ca„ lumnioso, i faltarle licencia de su „ Marido, no se le quiso otorgar.

D.

(18)
Afflicto non est addenda afflictio.

(19)
Sicut in simili consuluit Farin. lib. consil. Tertium indicium est, quia tempore mortis viri dicta Agatha non lacrymabatur (et quia alias incidere solet, propter nimium dolorem non posse quempiam lacrymas emittere) invenio testes subdere, nec faciebat signum aliquod doloris. . , Quod indicium quantum sit potens ostendit Divina Scriptura: os ex ossibus meis, & caro de carne mea. Os si propria sic graviter tecatur absque dolore patientis, quis non judicabit eam mirificè odio habuisse?

(20)
Aut. Piez. 2. fol. 120.

(21)
Aut. Piez. 11. *fol.* 176.

D. Franciſco Salgado (22) „ que „ en el trato, que tuvo con D. Benito, i „ Doña Iſavel, advirtió que eſta le zela- „ ba, i que tenía alguna ſoſpecha, i re- „ celo, de que tenía algun mal trato con „ la Boticaria, i que no le miraba con „ aquella regularidad, que correſponde a „ Marido, i Muger.

(22) *Dich. Piez. 11. fol. 408.*

D. Felipe de Lemos teſtigo de los Reos(23) „ que Doña Iſavel ſe recelaba, „ i perſuadía que ſu Marido andaba mal „ divertido con la Boticaria.

(23) *La miſma Piez. fol. 607. B.*

D. Ignacio de Arce(24) „ que oyó, „ que D. Benito algunos meſes antes de „ ſu muerte avía referido a Doña Iſavel „ de como tenía penſado poner accion „ contra D. Xavier, ſobre el bolverſe „ a ſus Bienes. Que mas importaba el „ que fueſſe dueño de ellos, que no ſu „ Hijo: i que la ſobredicha le reſpon- „ diera, que no lo lograría, ni vería „ con ſus ojos.

(24) *La referida Piez. fol. 488. B.*

I de publico Maria Antonia de Le- mos(25) „ que oyó de publico, que Do- „ ña Iſavel decía en vida de ſu Marido, „ i a tiempo que eſte andaba en la ſoli- „ citud de bolverſe a los Bienes, que lle- „ vaba ſu Hijo, que aquello lo hacía pa- „ ra hacer Marqueſa a la Boticaria de „ Mellid, con quien ſe corría andaba „ mal divertido: pero que no lo ve- „ rían ſus ojos.

(25) *La propia Piez. 11. fol. 265.*

Antonia de Zierna(26) „ que ſe- „ gun fue publico, i notorio, Doña „ Iſavel tenía zelos de ſu Marido, i ſoſ- „ pechaba de que tenia trato, i comu- „ nicacion con la Boticaria.

(26) *La anunciada Piez. fol. 387.*

D. Joſeph Taboada Varela i Ulloa (27) „ que oyó por publico, zelaba

(27) *La repetida Piez. fol. 476.*

a

„ a ſu Marido en la inteligencia de que „ andaba mal divertido con la Boticaria.

Ignacio Lorenzo (28) „ que era „ publico, i notorio, que Doña Iſavel „ ſe zelaba de ſu Marido, por la comu- „ nicacion de la Boticaria.

Maria Garcia (29) „ oyó por pu- „ blico le zelaba, i traía ſobre cuidado, „ por la deſconfianza que tenia, de que „ andaba mal divertido con la Boticaria.

D. Joſeph Figueras (30) „ oyô por „ publico le celaba con la Boticaria, i o- „ tras, ſobre que avía dado quenta, i „ queja de él, ſeguidoſſe algunas provi- „ dencias, que ſon bien notorias; como „ de que poſterior a ellas perſiſtía en „ los miſmos zelos.

Doña Manuela de Cidrás i Romai (31) „ que hallado el Cadaver, cor- „ ría de publico avérle muerto los ſuyos, „ i ella inclinadoſe a eſto, por los zelos „ que la Doña Iſavel ſu Muger tenía del „ ſobre dicho, de que andaba mal di- „ vertido con la Boticaria de Mellid.

I en la miſma notoriedad van haſta otros 15. teſtigos conteſtes a la pregunta ſexta del interrogatorio Fiſcal (32), que en rigor todos ſobran para juſtificacion del inſaciable flujo de ſu codicia, venganza, odio, rencor, i zelos, quando bajo de juramento, i llanamente nos dice por ſu voca Doña Iſavel (33) „ que „ viendoſe mal correſpondida de ſu Ma- „ rido, que era notado de trato, i comu- „ nicacion con una Muger caſada, con „ otros muchos motivos de queja, los „ expuſo por cartas, i repreſentacion al „ Señor Preſidente de Caſtilla, de lo que, „ e informes que tomaría, i alguna que-

„ja

(28) *La aducida Piez.* 11. *fol.* 493.

(29) *Dich. Piez.* 11. *fol.* 651.

(30) *Piez. idem fol.* 512.

(31) *Piez.* 16. *fol.* 50.

(32) Que ſon, Cayetano de Villar, Salvador de Villar, D. Pedro Taboada, Iſavel Gomez, Lucia Gonzalez, Cathalina de Vigo, Manuel Colomo, D. Joſeph Oſſorio, Pedro Figueroa, Maria Batilia, Doña Joſepha Taboada, Maria Joſepha de Moure, Franciſca Gomez, Thomas Lopez, i D. Alonſo Valentin Varela. *Los mas de eſtos, teſtigos de las contrarias, a los fol.* 456., 470., 479. *B.*, 518. *B.*, 522., 529. *B.*, 545., 565. *B.*, 572. *B.*, 597., 602. *B.*, 633., 638. *B.*, 642. *i* 726. *de la referid. Piez.* 11.

(33) Es ſu declaracion jurada, de que ſe hizo mencion en el Hecho. *Num.* 1.

„ja, que corrió se avîa dado tambien „por alguna otra Persona, resultô el „destinarle a Presidio, &c.: i concluye „poco mas abajo, que de ello se avían ori„ginado las disensiones, i disgustos. I en los que se afianza, i corrobora mas el grave indicio, que resalta contra su vengativo procedimiento; pues persuadida vivamente por una parte de las creídas liviandades de su Marido, i mal sufrida por otra, de que pretendiesse reintegrarse en sus Estados, i Havéres; esto fue lo que airada la provocó al despecho, i a la venganza en sus delaciones, conforme a Leyes mundanas, mas que atemperada paciente a las del Sacramento del Matrimonio(34), maquinando con los suyos el modo de revatir de vez las idéas de su Esposo, quitandole de en medio, i la vida a un tiempo tan inhumanamente: como en caso practico de otro parecido asasinato, se tuvo por grande, i urgentisimo indicio contra el principal ofendido, Mandante, Auxiliantes, i concurrentes(35).

Bibraba iras, i se ardía en zelos Doña Isavel, no encontrando equivalente despique al deseo de su venganza, por ser inplacable el odio, que de ellos resulta siempre(36). Ni todavia estaba saciada

(34)

Ex D. Chrysost. de conjugibus loquente. Homil. 6. in priorem Epist. Paul. ad Corinth. ibi. Quotiescumque domi aliquid molesti contigerit, si quid uxor peccaverit, consolare, & noli mœrorem augere, licet enim omnia projicias, nihil molestius continget, quam non habere benevolam domi uxorem licet quodcumque dixeris, peccatum nullum magis dolendum, quam cum uxore seditionem habere, quod si invicem onera ferenda sunt, multo magis uxoris, & si pauper sit, noli exprobare, & si stulta est, noli ei insultare, sed esto modestior, etenim tuum membrum est, & caro una facti estis: sed stulta est, ebria, iracunda, *igitur dolendum est, non irascendum, & Deo supplicandum, & ipsa admonenda, & adjuvanda consilio, & omni conatu innitendum, ut illis liberetur affectibus*

(35)

Apud Acev. in dict. cons. 28. tot. præcipue à n. 1. usq. ad n. 28. ibi. Primo, ex inimicitia capitali inter ipsum occisum, & accusatos orta, & Alphonsum intimum amicum accusatorum, ob verba contra occisum per ipsum Alphonsum prolata, & replicata per occisum ipsum, quæ quidem gravia fuerunt præsertim inter personas Nobiles, pro ut ipsi erant, & ex litteris quibusdam ab occisso missis: nam ex dictis verbis contra ipsum prolatis gravissimè Alphonsus ipse injuriatus remansit, & gravissima est illata injuria... *Et n. 13.* Ex quibus Judex, cujus hæc arbitrio relinquitur, arbitrabitur claré inter hos capitalem inimicitiam esse contractam, et ideo hos omnes vindictam sumere esse procuraturos, & procurasse... *Et n. 17.* Præsertim si talis inimicus sit persona potens, & talis quæ vindicare injuriam, & inimicitiam præsumendum est, prout hos vindicaturos in Processu probatum extitit: ex quibus unum, & urgentissimum indicium contra dictos accusatos deducitur, maximé ex assertione verborum ipsi occiso impositorum in offentam, & injuriam accusatorum, et ex quibusdam litteris eidem attributis, quæ ex Processu resultant, quæ quidem omnia sufficientem probationem inducunt, quod et ipse Nicolaus mandaverit perpetrari homicidium, et quod Petrus, & socius ejus absens, ejus mandato dictum homicidium perpetrarunt... Et simile factum ipso occisso imputatum, secundum legem Mundi testes asserunt morte dignum, et morte vindicandum... Et res ipsorum vertebatur in vindicta dictorum excessum ab ipso occisso commissorum, &c.

(36)

Sicut satis erudité concludit. *D. Math. dict. controv. 23. n. 30.* Ex quibus concludebatur quod rivalitas hæc indicium ad torturam sufficiens præbebat, cum ex ea inimicitia implacabilis resultet.

ſu ſangrienta ſaña, con quantos peſares huvo diſcurrido a ſu infeliz Marido; por que era meneſter tambien producirlos contra ſu ideada enemiga, para que aſsi fueſſe caval la venganza: mayormente perſuadida allá en ſu ciega imaginacion, que el reintegro de ſu Eſpoſo, no era por recuperacion de ſu honor perdido, i atropellada reputacion; ſino *para hacer Marqueſa a la Boticaria, o para quitar el Marqueſado a ſu Hijo*, con quien ſin duda eſtaba mas bien avenida. I no caviendo ya en ſu pecho uno, i otro violentiſsimo incendio(37) a la viſta de los preparativos, con que aceleraba el Marido ſu marcha a la Corte, buſcando ſu deſagravio; prorumpió en la furia rabioſa de darle la muerte a él, culpando en toda la accion a ella. Que a eſte, i otros tales eſtragos precipitó a los Conſortes muchas veces el ethna inextinguible de los zelos; porque eſte linage de violencia eſcurece el entendimiento, perbierte la razon, i arroja de sí a la prudencia: i como ſu furor llegue a rendir el corazon, entonces con dificuldad ſe hauyentan los zelos de la perſona, trocandoſe todo el cariño en un rabioſo torcedor, que inceſantemente le acongoja, ſi tiranamente le atormenta con el deſvío, ſequedad, o menos correſpondencia, que experimenta, o ſe le figura de parte de ſu objeto amado: i no hallando facil la ſalida, prorumpe precipitado, para deſahogo de ſu enojo, en qualquiera ceguedad, o deſpecho que ſe le proponga a ſu oprimido corazon, aunque tal vez ſe le oponga, o reſiſta la miſma ſinrazon de lo que egecuta(38).

(37)
Quia fortis eſt ut mors dilectio, dira ſicut infernus æmulatio. *Cantic. cp.* 8 ℣. 6.
Durus eſt ſicut infernus zelus. *Ex D. Chryſoſt. Matth. ubi antea.*

(38)
Ariſtot. lib. 7. *Politic.* Quod frequentes, ac quotidianæ viri, & uxoris offenſæ magis eos disjungunt, & vitæ conſortium labefactant.

I el reverendiſsimo Padre Maeſtro Feijoo ſabio en todo, i ſentencioſo en todo, dixo hablando de los zelos.

Lo mas es quando en tortura
te puſo la tyrania
de aquellas furias, que zelos
comunmente ſe apellidan.
O cordel! en cuyos ñudos
ſe eſtrujan, ſe ſutilizan
ſe rompen del corazon
las mas delicadas fibras.
O fuego! de cuya ardiente
rabioſa ſaña nativa,
para conſúmir un alma
baſta que ſalte una chiſpa.

En ſu Papel miſtico, con titulo: Deſengaño, i converſion de un pecador; reimpreſſo año de 1754.

En

En eſte odio, averſion, i codicia (aunque por diverſo rumbo) no eſtán menos ſindicados, que la Madre, ſus dos hijos D. Franciſco Xavier, i D. Gaſpar: porque ſi en ella obraba a un miſmo tiempo el eſpiritu de ſus zelos, unido al codicioſo interes; en eſtos reinaba tambien el avariento deſeo de ſoñados adelantamientos. I ſi la Madre no podía ſufrir aquella incorporacion del Marido, menos podian tolerarla ſus dos Hijos: aquella por que en ſu concepto ſerviría de mayor auge a la Boticaria: i eſtos conſiderandoſe mas opulentos, i tambien por que, ſaliendo de ſu libertinage, ſe les pondría a raya en lo razonable, i mas juſto: i unos, i otros bien hallados en ſu franco deſpotiſmo, veían que por inſtantes iba a eſpirar eſte gozo; por que de reintegrado a ſu ſer la cabeza principal de toda la caſa, no ſe le trataría mas con la deſeſtimacion, i bageza, que haſta allí, ni ſe le taſaría tampoco ſu manutencion, ſino que bolvería al manejo, i govierno de ella con el de toda ſu Familia.

Sirva tambien de primera prueva a eſte arreglado concepto las cartas, que a ſu Muger eſcrive el Marques ſu Marido a cerca del mal procedimiento, mucho encono, i deſafecto de ſus dos hijos. En una, pues, en que caballeroſo repugna la deliberacion de hacerſe D. Gaſpar Soldado de los blanquillos, la dice, i perſuade a que lo aliſte en la Marina. I hablando de ſu hermano D. Xavier añade, „ yo ſe lo eſcriviría a él, pero como co„ nozco, *que quien a mi no me eſtima,* „ *ni reſpeta*, menos lo hará a mis cartas, „ te lo digo a ti, para que a boca por ti, i „ por mi lo repreſentes(39). En

(39) Es la carta de 29. de Marzo de 1755. de que yá ſe habló en el n. 15. de eſte ſegundo Diſcurſo.

En otra desde el mismo Presidio, i exagerando tambien las desllealtades, i avilanteces de D. Gaspar para con su propio Padre, la escrive: „ hija mia, no qui- „ siera darte el sentimiento, a que me „ precisan las locuras de tu Hijo, i mas „ hecho a sufrir solo por darte gusto. Bien „ sabes le puse en Corugo a estudiar, „ i que lo asistí mas de lo que era ra- „ zon, i correspondía a un Estudiante; i „ sus travesuras, que devían ser no solo „ corregidas, sino castigadas. Que en el „ mes de Julio fue preciso sacarle de allí, „ i ponerle en Valladares, en donde dió „ tan mala quenta de sí, que estuvo mui „ cerca de casarse con una muchacha del „ Valle, sobre que despues de reprehen- „ derle el Abad de Concesaña, el de Valla- „ dares, Blanco, i otros, me lo avisaron: „ añadiendose a esto el querer ajar a to- „ dos, tomando quimeras, que le tienen „ expuesto a que lo maten(40).

Hasta aquí pudiera atribuirse su altereria a fervores de la juventud. Pero como ha de sufrirse, prosiga un Padre diciendo „ i aunque lo hé reprehendido, „ nada conseguí, sino que en mi ausen- „ cia diga tales picardías, que merecía „ matarlo; pues llegó a proferir, que „ para mi avía dos pistolas. En fin no pue- „ do decir en esta todo; solo que maña- „ na, o passado iré en busca de él, i pro- „ curaré que se ponga en lo justo; pero „ sino, ten entendido, que quando me- „ nos se piense allá estará, pues yo no „ me atrevo a mas, por no darte que sen- „ tir; entonces te embiaré cartas suyas, „ que acrediten esto que te digo, pues „ aun assi dudo que me creas. Quisiera „ que

(40) Escrita desde el Presidio de Tui. Su fecha 21. de Septiembre de 1753.. *Piez. referida de papeles. fol.* 209.

„ que me dejáras el arbitrio; *pero como* „ *en nada lo tengo, a nada me atrevo, ſi-* „ *no a facilitar mi dable quietud*(41).

Igual (ſino mayor) era el aborrecimiento, i falta de reſpeto, que ſu Hermano D. Xavier captaba tambien al Padre; pues en el modo de vituperarle, i deſconceptuarle con las Gentes, procedía cada uno con ventajas, haciendo como alarde de que en concurrencias, i en Tribunales reſonaſſe mas ſu falta de reverencia, para que de eſta ſuerte acordados entre sí Hijos, i Madre, ſe eſparcieſſe univerſalmente entre todos el mayor deſcredito de ſu Padre. Portandoſe tiranos aun con menos compaſsion, que con Noé ſus tres hijos, pues ſi aquel tuvo uno perverſo, que vocifer6 los deſcuidos del ſuyo, tambien halló otros dos mui fieles, que piadoſos cubrieron ſu deſnudez al inſtante(42).

Harto reſentido, i apeſarado (qual otro Noé) ſe lo explica el Marido a ſu ingrata Eſpoſa, diciendola en otra carta (43) „ Hija mía. Las determinaciones de „ Xavier me tienen, no ſolo avergonza- „ do, ſino peſaroſo, i ſin ſaber a don- „ de ſe dirijen ſus intenciones, i de quien „ le dirije, ſobre lo que le eſcrivo con eſ- „ te Propio ... Eſtimaré me digas lo que „ has llegado a entender ſobre lo dicho; „ pues tengo entendido, que quiere, que „ ni ſea quien ſoi, ni repreſente lo que „ devo. Cuya carta es aluſiva al paſſaje, que por mui cierto aſſentamos en el Hecho(44), ſobre averſe pretendido por Doña Iſavel la libertad de ſu Marido, para la aſsiſtencia de la caſa, crianza de ſus Hijos, i defenſa de Tenuta del Eſtado, i

(41)
La miſma carta antecedente.

(42)
Cœpitque Noè vir agricola exercere terram, & plantavit vineam: bibens que vinum inebriatus eſt, & nudatus in Tabernaculo ſuo, quod cum vidiſſet Chan, Pater Chanaan, verenda ſcilicet Patris ſui eſſe nudata, nuntiavit duobus fratribus ſuis foras. At verò Sem, & Japheth pallium impoſuerunt humeris ſuis, & incedentes retrorſum, operuerunt verenda Patris ſui. *Geneſ. cp.* 9. ℣.21.

(43)
Deſde dicho Preſidio de Tui de 10. de Enero de 754. I en otra de 21. del miſmo mes, i año. *folios.* 204., *i* 227. i de las quales ſe hizo larga mencion en el Hecho. n. 13.

(44)
A los numeros 12. i 13.

Titulo de Valladares, que despues de obtenido, dispuso D. Xavier tomar las Posesiones a su nombre, aplicarse a sí solo los caidos, i dar todas las disposiciones de unico, i solo Dueño, sin noticia, ni intervencion la mas minima urbana, ni Judicial con su Padre, excluyendole enteramente de todo, i no contando con su Persona para nada, qual si ya no estuviesse en este Mundo, i como si en lo natural, i politico no fuesse primero, i principal Dueño de quanto se adquiriesse por su Hijo, por qualquiera conotado, causa, o capitulo(45).

I como al Padre justamente irritasse procedimientos tan bastardos de sus Hijos, i Muger, la escrive airado la carta, que ya se trasladó(46), diciendola, como ganó Despacho de esta Real Audiencia, contradiciendo dicha Possession, i demas aceleradas disposiciones de su Hijo, para que le reverenciasse como Padre, o por lo menos qual interessado le atendiesse. I al mismo tiempo abstenidose cuerdo de tomar la satisfaccion por sus manos, se prevenía de papeles, i documentos, acortaba su plato, i pedía empresstitos para presentarse en la Corte, i hacer notorias sus reconcentradas quejas, hasta allí jamás oidas, los insufribles agravios recividos de su Familia, con sus voluntarias imposturas en desdoro, vilipendio, i descredito de su Persona(47).

Cuyos preparativos iva el Marques poniendolos en egecucion, i con ellos en arma a su avarienta Esposa, i codicioso Primogenito, porque confabulados entrre sí, aspiraban a que nada adquiriesse, ni governasse, sino que siempre

(45)
Mirabili attenta sententia. *Joann. Stobę. lib. 4. ita ajentis.* Putare enim quisque debet, omnia quæ possidet, eorum esse qui genuerunt, & educarunt, ita ut illis hæc omnia pro viribus ministrare debeat... Demum viventium cultus Parentum, quibus fas est prima, & maxima debita omnium antiquissima debitorum presolvere.

(46)
Al n. 13. de la exposicion del Hecho.

(47)
Real Pracmatica de S. M. de 21. de Octubre de 1723. publicada en sus Dominios, para que toda persona injuriada acuda a la Real Persona, que se le dará congruente satisfaccion. I practicada que fue en el Caso de D. Gonzalo de Carbajal, i D. Juan de Chaves, por Real Decreto de 2. de Octubre de 1728.

pre vivieſſe abatido, i ſubordinado en la eſclavitud, i pupilaje, a que le avían condenado ſus continuados influjos, i repreſentaciones. Inaudito aborrecimiento el de eſta avanderizada Familia para con ſu propio Conſorte, i Padre! extraña ojeriza, i ambicion la de eſta Madre, i altivos Hijos! pues deviendo ella contenerles Chriſtiana, i diſuadirles cariñoſa; es la que mas los incita, i quien con mayor furor los provoca al interés, a las iras, i rencores, lo que de todo un Nerón no ſe cuenta: antes sí por el contrario, i que los reſpetos de ſu Madre le contuvieron, a que durante ſu preſencia no ſe deſataſſe en maldades, i tiranías(48).

I como ſi para ſus intentos no baſtaſſen los repetidos informes malignos de ſu irritada Eſpoſa, apoyados al miſmo tiempo con el eſparcido deſcredito de los Hijos, diſpuſieron nuevamente cortar los paſſos al Marido, i Padre, impidiendo a todo trance la vindicacion que premeditaba, i diligencias que ſeguía en Tribunal de Juſticia, preſentando al Rei el eſcandaloſo, i denigrativo Memorial (tambien copiado(49.) por medio, i a nombre de D. Martin de Puga, Cuñado, i Curador de D. Xavier. Que conforme ſu narrativa, no fue mucho cauſaſſe tanta impreſsion en el Soberano, ni que produjeſſe un corte de tanto deſcredito para D. Benito Alonſo, a influjos de una obſtinada Familia, ardiendo en codicia, i odio de quien perſeguian. Pues ſabemos, que en otra parecida coligacion, acuſado Combalo ante Seleuco Rei de los Aſyrios, ſobre la impoſtura de avêr adulterado con la

(48)
Nero ſe in omnes libidines effudit, quas malè coercitas qualiſcumque Matris reverentia retardaverat.. *Tacit. lib. 14. Annal.*

(49)
Al n. 15. de la expoſicion del Hecho.

(50)

Quamobrem inimulatus apud Seleucum, ſtatim revocatur, habeturque in vinculis: poſtremo citatur Reus. Rex coram Proceribus acculat eum, & adulterium commiſiſſe, et fidem Domino violaſſe, & impiè ſe geſsiſſe erga Deam, cujus operi, & cultui dum vacabat, tam ſpurca, & flagitioſa perpetraſſet. Erant (ut ſolet) qui cum gratulandi cauſa, atque odio Combali affirmabant vidiſſe eum rem habere cum Stratonice. *Refert Petr. Erudiu. lib. 9. rer. judicatar. tit. 8. cp. 8.*

(51)

Proſequitur, & concludit. *Erudiu. ipſe. dict. loc.*

(52)

Quippe ut Conſultus ait in lg. 2. ff. de jur. & fact. ignor. Facti interpretatio plerumque etiam prudentiſsimos fallit. *Et Boetius, quem refert. Gloſſ. in lg. ſin. cod. de accuſation.* Ultimam eſſe adverſæ fortunæ tarcinam, quod dum miſeris aliquod crimen infligitur, quæ perferunt meruiſſe creduntur.

Notumque omnibus eſt. Quicumque in diſcrimine capitis accerſitur, non ſtatim Reus qui accuſari potuit, exiſtimetur, ne ſubjectam innocentiam feriamus &c.

(53)

D. Joann. Solorz. in ſuo tract. de parricid. lib. 2. cp. 16. ibi. His ego illud tandem adjcio, non omnino gallorum, & parricidarum mores differre, nam ſicut illi, ſoli in unaquaque domo eſſe conantur, neque Imperij (ut ex Plinio retullimus) conſortem patiuntur: ita Parricidæ, dum Parentum Hæreditatibus inhiant, *et bonorum adminiſtrationem liberam habere conantur*, immani audacia Parentum fata properant, et illis mortem inferre non timent.

la Reina Stratonice ſu Muger; pero apoyandolo extremadamente los Aulicos por el odio, que tenían a Combalo, i liſongeandoſe de que el Rei tomaría la mayor venganza de tan enorme delito, ſe lo pintaron con tan infalibles ſeñas, que afirmaron ſer indubitable el adulterio, porque ſe le avían viſto cometer (50). Mas acreditada de falſa todà ſu delacion, experimentaron aquellos perfidos calumniantes ſu merecido eſcarmiento (51), que el Marques conſeguiría, a no averle cortado con la vida los buelos de ſu adelentada defenſa (52).

Aquí, además de aquel inplacable odio, i aborrecimiento de Madre, e Hijos, verſaba no menos ardiente en Don Xavier el eſpiritu de ſu entonada agonía; porque impedida la poſſeſsion de dicho Mayorazgo de Valladares, i por otra parte deſembolviedoſe en la Corte ſu atropellado Padre de tanta tempeſtad de delaciones contra ſu conducta, i porte, (a cuyo fin aceleraba los paſſos) recelaba él, i temian los demás perderlo todo de una vez, i no quedarſe con el libre manejo, i adminiſtracion, de que por tanta ſerie de años eran abſolutos Dueños; baſtando eſta ſola conſideracion, para reputarſele Parricida a D. Xavier. Pues como enſeñó la experiencia, la propenſion ambicioſa de ſobrevivir los Hijos a los Padres, para ſer ſolos en el util, i regimen de la caſa, fue muchas veces cauſa de que les anticipaſen la muerte, como ingenioſamente lo deſcrive uno de los mas Grandes Senadores de Eſpaña (53).

No ſiendo de menor monta, i aprecio, otro poderoſo indicio, que re-

nace

nace contra el propio D. Xavier, como contra Doña Iſavel ſu Madre, en ſus continuas repreſentaciones, i dicho calumnioſo Memorial, conque en todos tiempos atormentaron la tolerancia de eſte infeliz Padre, i Marido, deſconceptuandole desleales entre Patricios, Eſtraños, i Paréntela, i poniendole cada qual en el peor predicamento en la Superioridad, para que de eſte modo fueſſe ſiempre el oprobrio de todas Gentes. Con lo qual, además de canoniçarſe ſu inconciliable odio, i averſion; ſe fortifica en grande manera la legal congetura, de que aborrecian tenerle delante de sí, i por lo miſmo conſpiraron a ſu muerte(54).

I ſi procede aſsi reſpecto de las delaciones, i Memoriales ſecretos de ſu Eſpoſa; quanto preponderará la preſuncion, i el indicio contra el que eſtá a la viſta? Dado al Rei a nombre de ſu Primogenito, tan lleno de improperios, i baldones contra ſu Padre; que lo menos es graduarle de caviloſo, deſperdiciado, publico detentador, i diſsipador de la Caſa, i Mayorazgos; i en fin haſta reputarle incapaz para el govierno de aquella, i adminiſtracion de eſtos. A la verdad, no pudo D. Xavier producir teſtimonio mas autentico, ni de ſu emponzoñada elacion, ſobervia, i groſsero deſafecto, ni mas calificativo de ſu ambicion, i codicia. Lo primero ſe demueſtra bien patente, por el hecho ſolo de formar un Memorial, entretegido de tales contumelias contra el miſmo, que le dió todo el ſer; quando aun entre Particulares ſobra para la ſegura comprobacion del indicio, por la regla cierta, de

(54)

In terminis argumentat Farin. lib. 1. conſ. 30. n. 2. dicens. Secundo facit vehemens odium, quo ſemper proſequutus fuit ipſum Abbatem, & inimicitia capitalis inter eos exiſtens, quæ non ſolum probatur (ut alias dixi) ex cautione de non offendendo in vicem præſtita, quæ non ſolet niſi inter odiolos, & inimicos præſtari; verum etiam de ea clarè apparet *ex tot querelis per ipſum, & in diverſis temporibus contra Abbatem prorrectis, et uſque in præſentem diem continuatis, prout etiam ipſe in ſuis conſtitutis confeſſus eſt.* Unde ſicut ratione amicitiæ bonus eſſet præſumendus animus, ita è converſo malus, & non bonus erit præſumendus erga inimicum, &c.

que el odio capital se anima, i contrahe con vehemencia en quien presenta Memoriales a la Superioridad, desahogando injurias contra el que los dirije, i presenta(55).

I el desordenado interés, i codicia, a que unicamente se endereza este Memorial, lo publica mas bien su misma conclusion, i contexto; queriendo con indigna expresion, que la incapacidad, i vicios imputados al Padre, autoricen al Primogenito, para que tenga la libre administracion de este Estado, i sus Agregados. Este en la realidad era, i fue todo el hipo de D. Xavier, su Hermano, Madre i demás Parientes. Este el principal objeto de su saña, i avaricia; i por esso, aun sin querer le manifiestan. I este el origen siempre de los mas Parricidios que suceden, como buelve a declamar la agudeza del mismo Candidato(56). I se halla estampado tambien, i comprehendido todo por otra infalible pluma(57).

Pero sin salir de su Memorial, vea D. Xavier: vea su Madre: i vean todos convencida su inconsequencia, i descubierto su perverso animo, i codiciosa malicia. Pues, si poco ha, que era D. Benito Alonso tan util como preciso para el seguimiento de la Tenuta; como despues de conseguida la victoria, se ha buelto tan incapaz, tan inepto, que no puede fiarsele su administracion? Si poco antes se le encarece al Rei su mucha idoneidad para la educacion de sus Hijos, i govierno de la Casa, clamando por su libertad, i regresso a ella; como ahora tan raro methamorfosis en tan corto tiempo? que se ha buelto un desperdi-

ciado

(55)

Optimè ad rem Gramat. vot. 6. n. 4. ibi. Concurrente insuper inimicitia capitali inter Comitem, & Sergium, in qua indicium non leve resultare apparet. Et hujusmodi inimicitia satis apparet contracta ex injuriosis verbis prolatis in memoriali porrecto per Sergium contra eundem Comitem; *ut inquit Bald. in cp. veniens in fin. de jur. jurand.*

(56)

D. Solorz. dict. tract. lib. 1. cp. 6. illic. Cum adeo homines (heu dolor!) humanitatem exuerint, ut non Urbs ulla, non domus, his naturæ monstris vacare videatur. Jam in ipsum pietatis asylum ferox erumpit audacia: jam præmaturo voto hereditatis occupandæ, omnium malorum radix avaritia, in Patris fata filium impellit, &c.

(57)

Prover. cp. 1. ℣. 13. cum seqq. ibi. omnem pretiosam substantiam reperiemus, implebimus domus nostras spolijs. Sortem mitte nobiscum, marsupium unum sit omnium nostrum. Fili mi, ne ambuletis cum eis, prohibe pedem tuum á semitis eorum: *pedes enim illorum ad malum currunt, & festinant, ut effundant sanguinem.* Frustra autem jacitur rete ante oculos pennatorum, ipsi quoque contra sanguinem suum insidiantur, & moliuntur fraudes contra animas suas. *Sic semitæ omnis avari, animas possidentium rapiunt.*

ciado, un disipador, i ruina, i perdicion de la Casa, i Mayorazgos?(58) si el mismo D. Xavier a boca llena confiessa capaz, i capacissimo al Padre para recibir sus consejos (59); como se atrevió, o permitió se estampasse lo contrario en él Memorial, informando al Soberano de su cabilosidad, ineptitud, i absoluta destruccion? Luego porque el blanco de sus idéas, i el conato del Memorial solo aspiraba al vil interés, i deseo ansioso de lucrarlo todo para sí, con la despotica, i libre administracion de Bienes, Rentas, i Mayorazgos.

I como en quien reina la codicia, no puede avér rastro de Justicia(60), i a la ingratitud se sigan los mayores desafueros, como guia que es de todas las demás torpezas(61): por esso no bien saciada su hidropica sed, ni estando todavía contentos con el apurado abatimiento de su atropellado Marido, i Padre, puesto propiamente a pupilaje con la sobriedad de los 600. ducados, que produjo la resolucion de su encarecido Memorial; tratóse al fin el medio mas seguro de heredarselos, quitandole inhumanamente la vida. Como en el caso (cortado para este) del voto 34. del Celebre Criminalista Thomâs Gramatico, i donde por otro parecido Asasinato de cierto Cognado, fueron Processados la Madre consanguinea, i sus Hijos, quienes anualmente le pagaban una pension de 60. ducados. Pero con la notable particularidad, de que los propios indicios principales, que en nuestro caso se hallan, intervinieron tambien a la letra en aquel. Quales fueron odio, i enemistad. Lo segun-

(58)

Son literales las clausulas del Memorial de Doña Isavel, i las de el Curador D. Martin de Puga. Copiados a los numeros 10. i 15. del Hecho.

(59)

Respondiendo al cargo: sobre que estando en Chantada a la averiguacion de la falta, i desaparecimiento; en lugar de solicitarla ansioso, i de contristarse, le le advertia gozoso, i tocando frequentemente el Violin? responde.,, que „ su Padre mucho antes de la falta, *dandole los consejos que le dictaba su capacidad*, lo hizo de que el Confessante se dedicase a la Musica, o á aprender alguna lengua &c. *Piez.8. fol.* 131. *Mem. fol.* 243.

(60)

Nullum est justitiæ vestigium in corde, ubi avaricia facit habitaculum. *San Leon.*

(61)

Ingratitudinen enim potissimum impudentia sequitur, quæ ad omnem turpitudinem dux est. *Xenophon. in cyri. Pædia. lib.* 1.

Confirmant. Alenx. ab Alex. dier. genial. cp. 1. *Cælius. Rhodig. lib.* 2. *lect. antiq. cp.* 28.

(62)

Gramat. dict. Vot. 34. *ex n.* 1. *omnino legendus.*

(63)

Ibidem. n. 17. Item, etsi contra aliquem ultra prædictum famulum aliquod siniſtrum cogitari poſſet, id potius contra Joannem Antonium filium ejuſdem Sabbę, præſumendum foret, quam contra ipſam Sabbam, ſtante pariter fuga, & contumacia ipſius Joanis Antonij: tum etiam, quia ipſe Joan. Anton., & ejus fratres tenebantur ad illam annuam penſionem ſexaginta ducatorum eidem Felici ejus vita durante, & non ipſa Sabba.

(64)

Et n. fin. Et ſic ſum voti prædictam Sabbam eſſe á Carceribus liberandam, ſaltem ſub fidejuſſoribus. Et in hanc ſententiam concurrit tota magna Curia, & ita executum fuit.

(65)

Cp. 22. ad fin. de Senten. & re judic. Trevis. lib. 2. deciſ. 28. *Gramatic. dec.* 33. *n.* 7. *Farin. lib.* 2. *conſ.* 216. *n.* 11.

(66)

Aſſerit cum mult. Aceved. dict. conſ. 28. *n.* 15. *&* 16. *ibi.* Sufficitque cauſam odij probare, quamvis odium non probetur... Et ſatis eſt inimicitiæ cauſam ſubeſſe... Et ſic præſumitur hos accuſatos dictum Defunctum occidiſſe, vel occidi feciſſe, & inimicitiam conjecturam potentiſsimam vocat Decius. *Conſ.* 189. *n.* 13. Et in delictis clam, & occultè commiſsis ſola inimicitia ad torturam ſufficit, ſecundum quod in facto vidiſſe aſſerit. *Jul. Clar.* Quod ſi mortuus quis reperiatur, & neſcitur á quo, præſumitur mortuus ab inimico, & torqueri inimicus poteſt abſque alis indicijs.

(67)

Auctores ſupr. in n. 65. *relati. Clarius Giurb. conſ.* 37. *n.* 2. *ibi.* Ad inimicitiam namque, cauſam odij probare ſufficit, etſi odium non oſtendat, ac ſe amicum profiteatur. *Et iterum in conſ.* 13.

(68)

Ubi adeſt cauſa inimicitiæ, ibi præſumitur inimicitia. Quod adeo verum eſt, ut procedat etiam ſi ipſa cauſa Lenocinij vere non adfuiſſet... Et ratio eſt, quia inimici dicuntur, ne dum illi, qui odium in mente habent, ſed etiam qui inimicitiæ cauſam habent, vel habere præſumuntur. *Sunt verb. Farinac. lib.* 1. *conſ.* 102. *n.* 4.

gundo, la depoſicion de un criado, que confeſsó avér envenenado a dicho conſanguineo de orden, i mandato de ſu Ama. Tercero, la fama publica conſiguiente al Aſaſinato. I finalmente el interés, i lucro de dichos 60. Ducados (62). I ſi bien el voto de eſte Autor fue exculpar de mandatriz á la Madre; pero de ninguna forma a los Hijos, por la grave conjetura de la extincion de los 60. Ducados(63). I aſsi ſe determinó ſolo en quanto a ella(64).

I por Derecho no era meneſter, que tan clara eſtampaſſen en caracteres ſu codicia, ni que el odio eſtuvieſſe tan deſcubierto, paraque obraſſe el indicio contra Madre, é Hijos, baſtando probarſeles las cauſas que le inducen, aunque no ſe manifieſte el odio miſmo(65). Pues como preceda algun motivo de enemiſtad, interés, rencor, u otro ſemejante; ya no ſe neceſsita mas, para ſindicar delinquente al enemiſtado, ni de otros indicios tampoco, para ponerle a Tormento(66): i eſto, aunque ſe diga, i ſe pruebe en lo exterior la amiſtad en aquellos en quienes ſe diviſa reconcentrada la cauſa, i origen de ſus deſabrimientos. Porque, para egecutar con mayor ſeguridad ſus intentos el enemigo, que conſerva el odio, ſiempre le diſimula con capa de amiſtad(67); ſiendo tan delicado eſte afecto, que aun quando real, i verdaderamente no anteceda el motivo de odio, que ſe conceptúa, baſta que preſuma avérle quien aſsi lo imagina(68); i lo miſmo que acontece en quanto al interês preſumido, o conceptuada utilidad, que en ſu mente ſe le

fi-

figure, pues esto basta, aunque en la realidad sea remoto, o esté distante de venirle(69).

Con lo dicho en este punto, quedan desvanecidas juntamente las dos escusas, con que se pretenderá excluir ambos indicios. Una es la buena armonia, amistad, i comunicacion reciproca, que quieren suponer entre los dos Consortes, i la que con suma generalidad deponen sus testigos subsistía entre los Hijos, i demás Parientes. I con mas particularidad Doña Isavel, su Muger, que jura, i confiessa „ que puestos en Chan„ tada, i aunque en casas separadas, „ mantenían buena correspondencia, i „ raro dia passaba que no fuesse a verla, „ i visitarla(70). I la segunda consiste en que alegaran: que por lo menos, ya vivian mas tranquilos, i reconciliados los unos con los otros; como Doña Isavel depuesto la sospecha de sus zelos, enojo, i odio enteramente „ porque despues „ que su Marido vino del Presidio de „ Tui, no ha oido se le note, ni mor„ mure por las ausencias que hacía de „ Chantada, ni menos que estas se atri„ buyessen a trato, o ilicita comunica„ cion que tuviesse fuera de ella, como „ nos dice tambien por su boca(71).

A cuya consideracion primera se responde lo uno. Que si algo prueba, es todo a favor del cariño, i magnanimidad del Marido: porque si no obstante tanto tropel de injurias, desengaños, i vilipendios recividos de su Familia, baldones, i ultrajes, nacidos del odio, codicia, i zelos de su Muger; con todo esso, a ellos los mira con agrado, i a ella

(69)

Ipse Farinac. Nunc. de Indic. & tort. quæst. 52. *n.* 146. Amplia hujus 13 indicii conclusionem, ut procedat etiam nulla existente causa, dummodo tamen delinquens putasset causam adesse, ut puta, credebat Cajus per mortem Titij sucedere in illius hereditate, mortuo Titio præsumptio est contra Cajum, qui de tali succesione sperabat, etiam quod revera de Jure non potuisset succedere, vel quia alius aderat proximior, vel ob aliam causam. *ut per Franc. Cason....* ubi inquit, nihil refert non fuisse, aut non esse aliquid commodi, aut incommodi, dummodo ostendi possit, inquisito ita visum esse. Judex enim animadvertit, quo animo quid quisque faciat, non autem quo eventu utatur.

(70)

Su declaracion jurada. *Piez.* 4. *fol.* 44., i queda trasladada al n. 1. de la exposicion del Hecho.

(71)

La misma declaracion. *fol.* 51. *de la referida Piez.*

trata con afabilidad, la comunica, i visita en su casa los mas dias, es demonstracion evidente, de que por parte suya no dura el menor rencor, ni resentimiento. I si no obstante el voluntario desvió de su Esposa, i su terca separacion conyugal con vivir ambos en un propio Lugar, con todo esso la busca en su Casa amante, la acaricia, i agassaja, es prueba segura, real, i calificatiba de su corazon sencillo: al passo que notoria manifestacion de que eran mui verdaderos sus deseos de bolverse escarmentado al amigable consorcio de su Muger injuriante. I entonces su escusa la abonaría a ella, quando estos actos cariñosos, i passajes de fidelidad, los ejercieste, i practicasse en igual egemplo con su Marido, i otro tanto los Hijos con su Padre, de que nada tenemos en los Autos, ni por sus testigos, mas que un abono generico de su Christiandad, i buenas costumbres, „ i de que se trataban con el ca„ riño de Marido a Muger, assistiendo„ se con afabilidad en sus indisposiciones: todo ello mui vagamente, i sin señalar un caso especifico de lo que dicen. Probanza que nada significa, ni al mas infeliz faltó nunca(72).

Lo otro se responde. Que cotejadas las testificaciones con su Articulado, se halló, que ni pudo probar lo que articula en esta parte, i que lo que deponen sus testigos, es contrario diametralmente a su intento. Hace amago Doña Isavel a persuadir, que fue suyo el pensamiento de avecindarse juntos en Lugo, i no averlo admitido su Marido, articulando para esto „ que no obstante de ver,

(72)

Monuit differte D. Larrea Alleg. 66. n fin. ibi. Nam & fures manifesti se viros probos, & legales esse probant.

Eisdem fermè verbis confirmat Calder. dec. 10. n. fin. Mirificè Farin. lib. 1. conf. 56. n. 25. Nec pariter obstat, quod Dominus Carolus probaverit bonam famam, & amicitiam cum Gratioso: Nam ex his centeri probatam innocentiam satis absurdum videtur; bona enim fama in genere vix tollit indicium malæ famæ in genere: inditia autem in specie minimè tollit: ergo multò minus probat innocentiam. *Et iterum de indic. & tort. dict. quæst. 52. num. 192.*

Aceved. dict. conf. 28. n. 110.

„ver, que no continuaba la idea de pas-
„sar en su compañia a vivir a la Ciudad
„de Lugo, ni residir en la Casa de su Hi-
„jo D. Xavier, antes, i despues de la
„partida de este a Milmanda le visita-
„ba con continuacion, asistía en sus in-
„disposiciones, i le comunicaba sus ideas,
„i aun la de passar a residir a Vigo, al
„ver, que el mismo no daba la disposi-
„cion de que se retirassen a Lugo(73).

Si daría, o no su Marido las disposiciones de transferirse a Lugo: si repugnaría residir en aquella Ciudad, quien con las mayores ansias lo pretendia de su Muger; diganlo sus esquisitas solicitudes; sus expresivos Pedimentos; i los Autos mismos obrados a este fin ante el Provisor de aquella Ciudad(74). A cuya presencia es buen valor de Articulado? Pero lo mejor está, en que correspondiendo probar la condescendencia de ella con la repugnancia de él, conforme a lo Articulado, nos diga su Capellan, i testigo D. Manuel Feijoo(75) „que por
„D. Benito Alonso luego se movió la espe-
„cie de que pensaba retirarse en su com-
„pañia a vivir a la Ciudad de Lugo, en
„lo que convino la sobredicha. Luego el pensamiento, i la idea fue todo de el Marido, pero no de su Muger; i si esta conviene en ello, por su Esposo ya está hecho, siendo quien lo solicita, quien lo propone, i quien lo pide en Justicia. I si por parte de Doña Isavel no huvo tampoco repugnancia en ello, ni contraria mutacion de voluntad, sino toda por su Marido „que no continuô la idéa de passar en su compañia a vivir a la Ciudad de Lugo; como dice otro testigo (Cle-

(73)
Son literales las preguntas 1. i 2. del Interrogatorio de Doña Isavel. *Pieza* 12. *fol.* 225.

(74)
I que se expusieron en el Hecho desde el n. 23, con los siguientes.

(75)
Piez. referida 12. *fol.* 102.

(Clerigo tambien, i Hermano del antecedente) „ que como entre los dos Ma-
„ rido, i Muger ſe diſcurrieſſe paſſar a vi-
„ vir a la Ciudad de Lugo, echando en
„ razon de ello entre los dos ſus medidas,
„ lo ſuſpendieron (76). Pues ſi el penſamiento, i la idéa de traſladarſe a Lugo fue de ambos Conſortes, como ſe le aplica a ſí ſola Doña Iſavel? i ſi eſta repugnaba tanto como ſu Marido la eſtancia en Chantada por ſu mal temple, i avér algunas perſonas embuſteras allí (77), porque no ſe deſavecinda deſde luego, viniendoſe con ſu Marido a Lugo, puesto ſer uno miſmo el pretexto de ambos? i ſi de unanime conformidad lo ſuſpendieron los dos, echadas ſus quentas, i medidas en razon de ello, como en la deſiſtencia ſe le culpa ſolo al Marido? ni como finalmente podrán compaginarſe entre sí lo arrogante de la pregunta con lo implicatorio de los teſtigos a ella?

Mas aun no paran aquí las impoſturas, i contrariedades entre Articulado, i Probanza, oyendo a Ignacio de Moure (78): „ que quando ſe prendió a D. Be-
„ nito en Valladolid, Doña Iſavel ſe valió
„ del teſtigo, i eſte de cierto Perſonage,
„ para que ſe le hoſpedaſſe en quarto de-
„ cente, i equipado en la Carcel, como
„ ſe egecutó. Sin duda, que el tal Ignacio de Moure era ſugeto de podér, i valimiento, quando Doña Iſavel acudió a ſu grande autoridad, para lo que no alcanzaba por sí; pero ſe le lució mui poco a eſte Magnate ſu interceſsion, como a Doña Iſavel ſu exquiſita compaſsion, i diſpoſiciones; clamandola deſde aquella Carcel ſu triſte Marido *por una limoſna*,

i

(76)
D. Benito Feijoo. *En la mencionada Piez.* 12. *fol.* 233.

(77)
Dice en ſu citada declaracion: que con la experiencia, de que algunas perſonas de Chantada eran embuſteras, i ſabiendo, que ſu Hijo Primogenito, i Familia ſe avían de eſtablecer en la Villa de Vigo; determinò irſe a vivir tambien a élla. I aun lo tenia aſsi comunicado a ſu Marido. *Piez. referida* 4. *fol.* 57. *Mem. fol.* 251. *B.*

I en la confeſsion: que deſde Marzo de 58. reſidia en la Villa de Vigo, a cauſa de tener en ella ſu Familia, guſtarſa aquel temple, i no algunas gentes de Chantada. *Piez.* 8. *fol* 107. *Mem. fol.* 252.

(78)
La miſma Piez. fol. 194.

i por una muda de ropa para su decencia; i mandandola lo mismo seriamente el Illmo. Señor Governador del Consejo, por no aversele asistido con nada para sus alimentos desde que estaba en dicha Carcel(79). Que es buena traza de averle equipado en ella el valedor Ignacio de Moure: i buen modo tambien de asistirle Doña Isavel en sus aflicciones, i de solicitarle la libertad de Presidios, sacandole ôi de uno, para recluirle mañana en otro: i ultimamente, son buenas pruebas las que trahe su Muger para acreditar su amor, su cariño, afabilidad, asistencia, i reconciliacion.

I se responde lo tercero. Que si la deposicion generica de los testigos, no quita el odio, enemistad, i demas indicios resultantes en particular contra los Reos; mucho menos los excluye, ni sufraga, que todos ellos por su boca publiquen tambien lo mismo, afirmando voluntarios, que estimaban al Padre, le respetaban, i amaban tierna, i desinteresadamente, quando sus operaciones todas testifican lo contrario: cumpliendose literalmente en ellos, que una cosa explican sus labios, i otra mui distinta el corazon(80). Porque su trato (como ya se dijo) era aparente, su amor, i amistad dolosa, supuesta, i afectada, para cumplir con las Gentes, i de este modo lograr con mayor seguridad sus emponzoñados intentos, como la traicion lo dijo (81). I aunque ahora despues de muerto encarezcan los respetos, cariños, i estimaciones, que no huvo, es por eximirse del cargo, evidencia, i culpa, que resulta contra su dobléz, i oculta malignidad(82):

(79)
Conforme al contexto de sus cartas, de que se deja tratado *Supr. desde el n.* 4. *en el Hecho hasta el* 9. *inclusive. I en el Discurso segundo. desde el n.* 7. *con los siguientes.* I la del Illmo. Señor Governador del Consejo al n. 11.

(80)
Populus autem hic labijs me honorat: cor autem eorum longe est â me.

(81)
Late probant. Tyraquel. ad lg. 8. *connub. n.* 21. *D. Gonz. Tellez. in cp.* 1. *de divort.*
Cum eis, & de viricidio discutiente. *Calder. dict. decis.* 45. *ibi n.* 15. Hæ enim fraudes, & insidiæ sunt mulierum armæ; nam cum fœminæ sint natura debiles. *Cp. forus de verb. signif.* atque etiam timidę, quod non pollunt, nec audent aperto marte aggredi, id insidijs, veneficijsque conficiunt, pellem videlicet vulpinam induentes.
Unde illud Stobęi.
Nunc ducite uxores, ducite inquam, & mortem obite.
Mulierum autem veneno, aut fraude.

(82)
Ad rem Giurb. dict. cons. 13. *n.* 7.
Nec obstat, Fisco interroganti, respondisse Reum, occisi inimicum non esse eumque odio nec habere: quia suspicione non caret, cum id dixerit, quo se a criminis presumptione excusaret, Satis enim est inimicitiæ causam subesse. *Marsc. Cons.* 3. *n.* 34. *Acev. cons.* 28. *n.* 15. et causam odij, licet odium non probetur. *Gramat. decis.* 23. *n.* 7. *Decian. cons.* 68. *n.* 15. *volum.* 5. etsi ostendat amare. *Acev. in lg.* 19. *n.* 21. *tit.* 10. *lib.* 2. *Recop.*

a cuyo falso, i alevoso trato dió principio Caín, egecutandole con su mismo hermano Abél(83). Continuóle Absalón tambien con su propio hermano Amnón (84). I Joab, con capa de falsa amistad mató alevosamente a Abnér, i a Massa (85), los mas valerosos Principes, i valientes Capitanes de Israel(86).

I aun por esso el Apostol, escriviendo a los de Corintho, hace alarde de sus trabajos, i juzga por mayor el de los falsos hermanos, o traidores enemigos (87), que son ladrones de casa peligrosos; no pudiendo hallarse contagio mas temible, ni pestilente, que un encubierto enemigo, o un Domestico disfrazado con apariencias de amistad (88), i de quienes deve precaverse mas, que aun de los estraños (89). I de semejantes doblezes, i tratos falsos están llenas las Historias Sagradas, i Profanas en muchos sucessos tragicos, que pudieran referirse; bastando para complemento del assunto la oportuna descripcion de quanto en sí encierra el alevoso traidor, que recopila discreto un famoso Jurisconsulto Español (90)

I passando al otro extremo de reconciliacion, que pudiera pretextarse, para dar extinguido el odio, se responde: que entonces tendría lugar, quando acabados los Presidios, cortadas las dissenciones, i serenados los antiguos rencores, hallassemos serenados igualmente los influxos de codicia, odio, i zelos de Madre, e Hijos: que fue tan al contrario, como que entonces con mayor vigor explica Doña Isavel su reconcentrado encono, negandose al principal partido de

(83)

Genes. cp. 4. . . . . .

(84)

Lib. 2. *Regu. cp.* 13. ℣. 28. Feceratque Absalon convivium quasi convivium Regis: præceperat autem Absalon pueris suis dicens; observate cum temulentus fuerit Amnon, & dixero vobis: percutite eum, & interficite &c.

(85)

Regu. etiam. lib. 2. *cp.* 20. ℣. 9. Dixit itaque Joab ad Amasam, salve mi frater, & tenuit manu dextra mentum Amasç, quasi osculans eum. Porro Amasa non observavit gladium, quem habebat Joab, qui percussit eum in latere, & effudit intestina ejus in terram... et mortuus est.

(86)

Regu. lib. 3. *cap.* 2. ℣. 5. Tu quoque nosti quæ fecerit mihi Joab filius Serviæ, quæ fecerit duobus Principibus Exercitus Israël, Abner filio Ner, & Amasç filio Jether, quos occidit, & effudit sanguinem belli in pace.

(87)

Epistol. 2. *cp.* 13.

(88)

Nulla est efficatior pestis ad nocendum, quam familiaris inimicus... *Boecio.*

(89)

Nam ut asserit Pius. 2. *in Histor. Bohemica.* Domestica nobis arma timenda magis quam externa.

Et Div. Ambros. lib. 3. *offici. cp. ultim.* Inimicus vitari potest, amicus non potest, si insidiari vellit, illum cavemus cui non committimus consilia nostra, hunc cavere non possumus cui commisimus.

Suntque sicut vermis ingressus in caseo, *ut lepidè dicebat Bald. in lg. unic. Cod. de Caduc. tollend.*

(90)

Luc. de Penn. in lg. fin. cod. de Aleator. in hunc modum. O! quam credulia, & mortifera sunt jacula Proditoris; vix enim erit, aut numquam qui sibi possit ab ejus ictibus præcavere, & mores ejus sunt signa fidelitatis, & amicitiæ ostendere, suavia, & dulcia verba proferre, exterioremque amicitiam in omnibus actibus significare, & unum in mente tegit, & alium contrarium verbis, & actibus ostendit.

de pacificacion, igualmente que los Hijos ſu deſcubierto interés; i ninguna humillacion, dirigiendo al Rei aquel denigrativo Epilogo, a ſu modo, de toda la vida del Padre, para impedirle que de ninguna forma bolvieſſe a ſer dueño de la Caſa. Buen modo de reconciliacion, huír Doña Iſavel del conſorcio, i compañia de ſu Marido! notable ſeñal de ſu cariño, amor, i aquietado eſpiritu, afligirle de nuevo con mayores aſechanzas! i exquiſita demonſtracion de la franqueza ſuya, i deſinteres de los Hijos, ſaquearle toda la caſa deſde el dia miſmo, que aparece deſcarriada la Yegua ſin el dueño, diſponiendo de ſus haverés, i alhajas(91), ſin reparar que podia aparecerſe tambien mui preſto, i exclamar contra la tiranica opreſsion de tan apreſurado eſpolio.

No ſe queda eſto en terminos de mero diſcurſo, ſino que ſe eleva a mui ſegura certeza. Porque dejando a parte lo que D. Joſeph Figueiras, i otros teſtigos afirman ſobre la perſiſtencia de ſus zelos(92): no puede negar Doña Iſavel ſu formal condeſcendencia a domiliciarſe en Lugo, quando acabados los Preſidios a ſu Marido, i de aquietadas en algun modo las voluntades, expuſo, i ofreció ante el Proviſor de allí „ que ſi „ ſu Marido ſubſiſtieſſe en aquella Ciu„ dad, ſería del agrado de ella, para que „ ceſſaſſe la queſtion Judicial(93). I tampoco podrá negar, que bajo de eſta promeſa (la mas guſtoſa para ſu Eſpoſo) „ delante un Notario, hizo allanamien„ to de vivir con ſu Marido(94.) Que uno, ni otro ſe efectuó, porque ella lo qui-

(91) Como ſe apuntó en el Hecho, i ſe expondrà difuſamente en el quinto Indicio por todo él.

(92) Como ſe advirtió de cada una de ſus declaraciones arriba.

(93) Teſtimonio de los Autos obrados en el Tribunal Eclefiaſtico de la Ciudad de Lugo. Reſpueſta, i Poder otorgado por Doña Iſavel, contradiciendo la ſolicitud, i pretenſion de D. Benito Alonſo ſu Marido. *Que todo es de leerſe deſde el n. 1. 2. 23., i ſiguientes de la exornacion del Hecho.*

(94) En los numeros que acaban de recordarſe.

quiſo, i la convenía aſsi, ſegun acaba de acreditarſe con ſus propios teſtigos, i que no dependió de veleidad de ſu Marido, conforme quiſo, i la incumbía probar; ſino porque „ era eſcuſada la dili-„ gencia que ſe la hacía, pues no podia „ vivir con D. Benito Henriquez ſu Ma-„ rido, ſin rieſgo de la vida, motivado „ del publico eſcandalo en que ſiempre „ ha vivido(95).

I para que ni raſtro de duda quede a cerca de eſto, i de que otro ſinieſtro impulſo la retraîa de la conyugal union, como tambien de ſu intervencion ſecreta, i guſtoſa aquietacion a lo repreſentado en nombre de ſu Primogenito; ſe vale de ella para autorizar ſu repugnancia, i reſiſtencia, concluyendo en la reſpueſta „ por cuyas cauſas S. M. „ de eſtos, i demas motivos ſe ha ſer-„ vido deſpachar ſu Real Orden, en la „ que ſe la ſeñala alimentos ſeparados de „ los de dicho ſu Marido, como proteſ-„ taba evidenciar al Proviſor, en virtud „ de la que no podia obligar a la union, „ que pretendia dicho D. Benito por los „ rieſgos que lleva expueſtos, i mayor-„ mente quando al preſente ſe halla di-„ cho ſu Marido en la miſma reincidencia, faltando a la fee que ſe deve al „ Santo Matrimonio(96).

I aquí ahora del poder de la verdad contra las engañoſas ſimulaciones de eſta alevoſa Parentela(97): porque ſi Doña Iſavel profeſſaſſe a ſu Marido el amor que correſpondia, i que tanto ſe encarece, no rehuſaría con eſte ahinco, ſu trato, amiſtad, i compañia. Si la apeteciesſe de veras, era bien ocioſo ningun

(95)
Alli miſmo, reſpondiendo al traſlado del pedimento de dicho ſu Marido.

(96)
Proſigue, concluyendo con eſtas voces ſu reſpueſta antecedente, i a la diligencia del traſlado, que le fue conferido.

(97)
Magna eſt vis veritatis, quæ omnia geſta, aſtucias, & calliditates ſuperat; contra ficta, ſimulataque figmenta ſe ipſa defendit.. *Div. Iſidor. de ſumm. Bono.*

gun allanamiento Judicial para ello. Si estuviesse ya reconciliada con su Marido, olvidaría prudente sus porfiadas sospechas, i continuos resentimientos. Si caminasse con lisura, estorbaría cuerda nuevas representaciones al Rei contra la opinion de su Esposo. Si falsa no concurriera a ellas; no se aprovecharía de la providencia, resistiendo terca el consorcio Marital, porfiando ansiosa en la separacion de alimentos. I si tratassen verdad, i no les estimulasse a todos ellos el espiritu de codicia, como se arreberían a decir al Soberano, de su perseguido Padre? „ que ni aceptaba medio proporcionado „ de concordia, i solo pretendia sin dis„ pendio suyo, apoderarse de todo, en „ conocido perjuicio del Menor(98).

Sin que pueda escusarse Doña Isavel, respondiendo „ que su Marido qui„ so matarla, i que entonces proseguía „ en la misma reincidencia, faltando a „ la fee que se deve al Santo Matrimonio, „ que uno, i otro protestaba acreditar. Dos assertivas las mas monstruosas, i temerarias, en que pudo prorumpir su despecho; i con las que mas, i mas se acrisola el indicio de su ojeriza, falacia, i mendacidad. Porque si despues de acabados los Presidios al Marido, i al tiempo mismo del congresso de ambos en Lugo „ proseguía en la misma reincidencia, fal„ tando a la fee del Matrimonio? como despues bajo de juramento assegura expressamente „ que despues que vino del „ Presidio (es el ultimo de Tui) no ha „ oido se le note, ni mormure por las „ ausencias que hacía de Chantada, ni „ menos que estas se atribuyessen a trato,

(98) Son clausulas literales del Memorial al Rei, dado por D. Martin de Puga, como Curador de D. Xavier Henriquez, copiado que queda al n. 15. del Hecho.

(99) En ſu declaracion jurada *Plez. 4. deſde el fol. 44. haſta el 61. de la que varias veces và hecha mencion.*

„ o ilicita comunicacion que tuvieſſe fue-
„ ra de ella(99). I ſi deſde entonces en adelante „ aunque en caſas ſeparadas „ mantenian buena correſpondencia, i „ raro dia paſſaba que no fueſſe a verla, „ i viſitarla, con que pureza, concien-cia, ni Juſticia ſe le increpa: de faltarla a la correſpondencia de buen Marido, „ ni a la fee del Santo Matrimonio? ni como cabe ſer cierto averla querido ma-tar jamas, quando nada ſe trasluce por los Autos; ni ella lo intentó acreditar nunca tampoco, importandola in com-parablemente para total prueba de ſus pertinaces eſcuſas, quejas, i deſpiques.

Por lo que no aviendo (como no ai) otra ſeñal de ello, que ſu voluntaria aſſercion: o quiere Doña Iſavel que ſe la crea cierta; o ſe acojen las Contrarias a ſu declaracion jurada como mas real, i verdadera. Si lo primero, es llano, que por sí miſma incide, i ſe complica fuer-temente en el vehementiſsimo indicio, de que mató, o mandó matar a ſu Marido por agraviada, ofendida, i ene-miſtada con él, ſegun queda fundado ar-riba(100). Si ſe quiere lo ſegundo; ſobre el mendacio, i perjuro, en que incurre Do-ña Iſavel, unidas ſu aſſercion primera con la poſterior declaracion jurada; ſe acre-dita enteramente la perverſidad de ſu odio, quando mas blaſona de quieta, i reconciliada, atribuyendo al Marido un teſtimonio de tanto bulto, i tamaño, co-mo ſuponerle embuelto entre inconti-nencias, diſponiendo a ſu Muger la muerte. I de qualquiera forma que ſe to-me, ſe deſcubre clara ſu irreconciliacion, i ſin zelajes el perpetuo, infernal odio,

que

(100) *Ex Literali Auct. autoritat. dict. conſ. 28. ibi.* Nam ex dictis verbi contra ipſum prolatis graviſsimè Alphonſus ipſe injuriatus remanſit, & graviſsima eſt illa injuria... Ex quibus Judex, cujus hæc arbitrio relinquitur, arbitrabitur clarè inter hos capitalem inimicitiam eſſe contractam, & ideo hos omnes vin-dictam ſumere eſſe procuraturos, & procuraſſe... Quæ quidem omnia ſuf-ficientem probationem inducunt, quod ipſe Nicolaus mandaverit perpetrari ho-micidium, et quod Petrus, & ſocius ejus abiens, ejus mandato dictum ho-micidium perpetrarunt &c.

que ſiempre en ſu interior reinaba contra el Marido, mucho mayor ſin comparacion, que el amor que alguna vez pudo tenerle: como aconteció entre Amnón, i ſu Hermana Thamar(101), de quien ſe hablô tambien antes.

De aquí dimana la razon legal, porque no deva ſer atendida la aparente reconciliacion, que ſe pretexta en contrario para excluſsion del viſible indicio de odio, zelos, i enemiſtad: por que demás que eſtos tales reconciliados pocas veces ſueldan bien la amiſtad (pueſto que fueſſe verdadera, i no falſa, como aquí acontece), lo ſeguro es, que toda reconciliacion reciente nunca excluye el indicio de enemiſtad permanente; porque no ſe preſume, que en breve tiempo pudieron deſterrarſe del corazon las reliquias del odio, i cauſa de ellas (102); ni hai que fiar mucho aun deſpues de mil reconciliaciones (103).

Qual ſea reconciliacion reciente proponen con variedad nueſtros Autores (104): I aunque algunos bien claſicos lo remiten al arbitrio del Juez (105); pero el Señor Preſidente Covarrubias enſeña, que para confiar algo de una amiſtad reconciliada ſon neceſſarios repetidos actos, experiencias, i mucho intervalo de tiempo, para aſſegurarſe de una verdadera reconciliacion (106): conque no teniendo Doña Iſavel, i ſus Hijos dadas mueſtras algunas de eſto, ſino por el contrario repetidas ſeñas poſteriores de ſu rencor, zelos, i deſavenencias, que publican los teſtigos, i manifieſtan ſus operaciones: i por otra parte haviendo mediado eſcaſamente un año (como del Proceſſo reſul-

(101)

Regum lib. 2. cp. 13. ℣. 15. Et exoſam eam habuit Amnon odio magno nimis: ita ut majus eſſet odium, quo oderat eam, amore quo ante dilexerat.

(102)

Canon. accuſatores cauſ. 3. quæſt. 5.

Jul. Clar. in prax. §. fin. quæſt. 24. n. 6. D. Covarr. Pratic. cp. 18. n. 3. ubi reſpondet difficultati. tex. in lg. Athletæ. §. Dat remiſsionem ff. de excuſat. tutor.

Punctim in cauſ. odii inter uxorem, & virum. Menoch. lib. 3. conſil. 299. tot. ſignanter n. 12. ibi. Quod pax ipſa de recenti facta, non tolleret effectum inimicitiæ.

(103)

Afirmat Clarus ubi ſupr. dicens. Quod non eſt confidendum de amico poſt mille reconciliationes.

Conſonat Menoch. ubi antea.

Farin. in pract. quæſt. 49. n. 110., & de teſt. quæſt. 35. n. 61.

Guaz. de pace part. 1. queſt. 9. à n. 3. & de aefenſ. reor. defenſ. 28. cp. 1. n. 17.

Cyriac. controv. 150. n. 34. & 35. Optimé Vermig. conſ. 363.

(104)

Omnes feré in anter. num. enarrat. cum Clar. dict. quæſt. 24. n. 6. Farin. de teſt. 53. n. 61.

(105)

Ipſe Clarius ubi ſupr. Melius Farin. de indicijs. quæſt. 50. n. 16. et de teſt. ubi proximé. n. 61.

(106)

Quam obrem (concludit graviſsimus iſte Autor) expectandum eſt longo tempore ſit confirmata, & ſint obliteratæ, & oblivioni tradita omnia inimitiarum veſtigia.

ful-

ſulta) entre los lances en Lugo haſta el fatal de la muerte del Marques, poco, ò ningun aprecio puede hacerſe de la reconciliacion en que ſe funden.

SEGUNDO INDICIO.

ASECHANZAS, I AMENAZAS de Doña Iſavel, i ſus Hijos, contra D. Benito Alonſo, mas, ò menos reſpectivamente.

LAS amenazas ſon tan correlativas del odio, i enemiſtad, que apenas un indicio deja de hermanarſe con el otro; porque como la amenaza ſea prorupcion de aquella fogoſa ira, q̃ late(1): por eſſo rara vez deja de explicarſe el odio en quanta venganza pueda contra ſu adverſario. La mejor prueba de eſta verdad ſon aquellas reiteradas amenazas de Doña Iſavel contra ſu Marido, de que hai tantos teſtigos, quantas fueron las veces, que irritada prorumpió diciendo: „ quería bolverſe al Marqueſa„ do de Valladares, para hacer Marqueſa „ a la Boticaria, pero que eſſo no lo ve„ ría el ojo(2). I aunque tan ſignificativas expreſsiones pudieran atribuirſe acolerico deshaogo de ſus zelos, no fueron ſino verdadero pronoſtico de ſus malignos intentos, porque de otra forma ſe templaría ſu ira, abſteniendoſe de ellas deſde el punto que deſapareció el Marido, i que vivo, ni muerto ſe raſtreaba ſu Perſona; lo que fue tan al contrario, que las miſmas ſe la oyeron „ antes, i „ deſpues de la falta de ſu Marido(3), en evidentiſsima calificacion de eſtar reſuel-

ta

(1) Pribata falſis odia criminibus latent.. *Terent. Scen. 2.*

(2) *Sicut dictum manet ſupr. in narratione facti. n. 67.*

(3) Conforme a la depoſicion de Doña Luiſa Henriquez. *Aut. Piez. 2. fol. 120. I ſe copiò en el Diſcurſ. ſegund. Indic. primero.*

ta a disponer, que cerrasse para siempre el ojo, quitandole de una vez la vida, i quedando de este modo satisfecha de su Marido, vengada de la Boticaria, i avenida con sus Hijos para el manejo libre de Havéres, i Mayorazgos.

Que las amenazas causan indicio para Tortura, i grande presuncion contra quien las bierte, es proposicion llana de Derecho(4), especialmente concurriendo (como concurren en este Pleito) otros muchos indicios, i adminiculos, i profiriendolas persona fuerte, i de aspero natural(5), qual no puede negarse lo era Doña Isavel(6), contra quien por todos lados está resaltando una vehemente presuncion, de que las puso en efectiva egecucion; porque el animo se descubre por las palabras que se vierten (7), i no puede averla mayor que la expressa qualidad de las palabras(8). Siendo tanto mas eficaz este indicio, quanto lo fuessen las causas persistentes, que produjeron la amenaza: porque si dimanassen de odio, por zelos, por interés, honor, u otro tal semejante; entonces es sin comparacion mas segura la presuncion que renace contra el minante(9). I que los fines de sus amenazas incluyessen estos precisos motivos, lo acreditó bien patente Doña Isavel en todo su procedimiento, operaciones, i movimientos, tan irregulares, i extraños, que ni duda dejan de su dañada premeditacion, acabando con el Marido para siempre(10.)

Digalo sino aquel iniquisimo Poder, que por el Escrivano Montes disponía otorgar contra las deliveraciones de su Marido, porque este „ quería tener a la

(4)

Lg. quidam cum lg. fin. ff. de probat. lg. nec professio. cod. de testam.

Farin. de indic. & tort. quæst. 50. *in princip.*

*Giurb. conf.*91. *n.*9., *& conf.* 97. *n.* 2.

Mascard. de probat. concl. 1057. *ubi.* Qod hoc ab omnibus Criminalistis infallibiliter tenetur.

(5)

Lg. 7. *ff. ad. lg. Jul. Majest.*

Gomet. lib. 3. *var. cp.* 13. *sub. n.* 11. *Cyriac. controv.* 106. *ex n.* 74. *& 76.*

Menoch. de Arbit. cas. 361. *n.* 39. *& de Præsump. lib.* 1. *quæst.* 89. *n.*60.

Farin. loc. cit. n. 9. *& lib.* 1. *conf.* 22. *n.*9. *& lib.* 2. *conf.* 130. *n.* 5.

Conciol. verb. indicium. Resol. 14 *per totam, ubi plur. dat.*

(6)

Diciendo su Hijo D. Gaspar, no gustaba de que se la fuesse a la mano, i diciendo un testigo de D. Antonio Fernandez de Prado. Que este no se llebaba bien con su Suegra, por el genio vivo de ésta. *Piez.* 15. *fol.* 33. *Mem. imp. fol.* 153.

(7)

Ad text. in lg. 7. §. *idem Tubero. ff. de supellect. legat. ibi.* Nemo existimandus est dixisse quod non mente agitaverit. *Cap.* 14. *de Appellat.*

Surd. conf. 82. *n.* 33. *lib.* 1. *& conf.* 55. *n.* 28.

Barbos. Axiom. 27. *n.* 2., *& Conciol. ubi proximè.*

(8)

Animus enim ex verbis declaratur, & nulla major est probatio, quam qualitas verborum expressa. *Mascard. concl.* 864. *verb. homicidium. n.* 17.

(9)

Conciol. loc. cit. n. 10. Declara 1. dictam conclusionem, ut minæ faciant indicium ad torturam, quando concurrit aliqua præexistens causa, ex qua minans sic minatus fuit, puta odium, honor, utilitas, & similia &c.

(10)

Considerant. Farin. lib. 2. *conf.* 93. *n.* 87. Octavo concurrit etiam indicium minarum ipsius Equitis, quæ minæ, sequuto postea homicidio, probant indicium præmeditationis. *D. Math. de regimin. cp.*8.§.8.*n.*82. *ibi.* Et quando adest causa odij, atque inimicitiæ capitalis iteratæ, animus deliberatus præsumitur.

„ la Boticaria con mas franqueza, i qui-
„ tar el Marqueſado a ſu Hijo. Digalo tambien de publico, i notorio Maria Antonia de Lemus(11), con caſi los teſtigos todos de la Probanza Fiſcal, i muchos de la ſuya, de quienes ſe reconoce, que el mayor diſguſto de Doña Iſavel en los preparativos de ſu Marido, era porque eſte *andaba en la ſolicitud de bolverſe a los Bienes que llevaba ſu Hijo, para hacer Marqueſa a la Boticaria de Mellid.* De ſuerte, que baſtando dos teſtigos ſolamente para credito de eſte indicio, aunque no ſean contextes ſino ſingulares (12); en nueſtro caſo ſe encuentra juſtificado, no ſolo con los dos, ſino con muchos conteſtuales, i uniformes, que por lo miſmo le conſtituyen en la claſſe de induvitado indicio(13).

No ſiendo leve el que de aquí reſulta contra D. Xavier de ſabedor, conſenciente, o inſtigante; pues Madre, que con tal ardimiento trata de anticipar al Hijo la ſuceſsion, amenazando para eſto de muerte al Marido, i Padre, i ſeguida promptamente eſta, no es perſuaſible dejaſſe él de ſaberlo, i ella de comunicarle antes penſamiento tan recondito, como tampoco creible, que no ſe concertaſſe confidencialmente entre ambos la muerte.

I ſe funda lo primero, en aquel amoroſo cariño a los Hijos incomparable con otro alguno(14), propaſſandoſe los Padres a extremos con ellos, que ſus Hijos no egecutan, anteponiendo ſu miſma vida, i combeniencias propias(15) i de que ofrecen las Hiſtorias buen egemplo, quando delante de Carlo Magno ſe pro-

(11)
Supr. in expoſitione facti. n. 72. *& in Diſc.* 2. *Indic.* 1. *n.* 25.

(12)
Cyriac. dict. controv. 106. *n.* 73. *Cum Novell. Carreri. & Bertaz. Farin. de indicij. & tort. dict. quæſt.* 50. *n.* 41. *& in* 40. *ibi.* Limita, & ultimo regulam propoſitam procedere, dummodo de minis appareat, quia illæ non præſumuntur, niſi concludenter per duos teſtes probentur.

(13)
Præallati AA. cum ipſo Farin. n. 36. *illic.* Ex minis, & alijs concurrentibus oritur indicium indubitatum.. *et ibi.* Quod concurrentibus inimicitia, & fama, minæ ſufficiunt ad condemnandum.

Conciol. ubi ſup. n. 12. *ibi.* Subdeclara dictam ſecundam declarationem, quod ad probationem minarum, non requiruntur teſtes contextes, ſed ſufficiant teſtes ſingulares, dummodo ſint concordes de qualitate minarum, & formalitate verborum, licet diſcordent in loco, & tempore &c.

(14)
Text. in lg. 46. *ff. de Hered. inſtit. lg.* 67. §. 1. *ff. de ritu Nupt. lg.* 27. *Cod. de Epiſcop. & Cleric. lg.* 9. *Cod. de impuber. & alijs ſubſtit. lg.* 7. *Cod. de curat. furioſ. dand. ibi.* Quis enim talis affectus extraneus inveniatur, ut vincat paternum.

(15)
Ad tex. in lg. 8. §. *fin. ff. quod met. cauſa ibi*: Cum pro affectu Parentes magis in liberis terreantur §. *fin. inſtit. de Noxal. actionib. ibi.* Ut penè per filii corpus Pater magis, quam filius periclitetur.

propuſo por queſtion: qual era mayor, ſi el amor que el Padre tenía a ſu Hijo, o el que a sí miſmo tenia ? para averiguacion de cuya verdad, fingió que fueſſen acuſados Padre, e Hijo ſobre un Homicidio, ſuponiendo tambien tener pruebas contra el Hijo; por lo que pronunció Sentencia de muerte contra él. Savido el caſo por el Padre, ſe fue al Emperador, i bañado en lagrimas, puesto de rodillas juraba, i afirmaba animoſo, que él era el Delinquente, i Homicida; ſiendo extremo de que no hizo el Hijo la menor ſignificacion, ſin embargo de diſculpar al Padre lo baſtante. Como tambien ſe refiere de Albanio, que eſcondido de tres hombres, que pretendian darle muerte; pero a las falſas voces, que dió uno de ellos de que mataban a ſu Hijo; ſalió intrepido deſnuda la eſpada en la mano, poniendo en rieſgo ſu vida, por ſalvar la de ſu Hijo(16.) I de Gordiano el mayor, que al darle la noticia de la muerte de ſu Hijo, ſe ahorcó al inſtante el miſmo(17). I finalmente, i por el propio extremo Octavio Balbo, que oyendo el falſo rumor de la Vecindad, de que ſe iva a deſquartizar a ſu Hijo, al punto ſe ofreció victima por él(18). Aſsi, pues, como para Doña Iſavel fueſſe inſufrible toſigo, que el Padre (a quien aborrecia) „ ſolicitaſſe bolverſe a los Bie-
„ nes, quitando a ſu Hijo el Marqueſa-
„ do: por eſſo ſe deja reconocer facilmente, que deſabrocharía ſu pecho con él, proponiendole el modo ſeguro de que el Padre ni le „ quitaſſe el Marque-
„ ſado, ni hicieſſe a la Boticaria Marque-
„ ſa, que eran ſus dos mas principales
„ deſvelos. Fun-

(16)
Narrat Fonſec. de Amor. Dei. cp. 16 *fol.* 735. & 736.
Ex noſtris. Menoch. de præſumpt. lib. 6. *præſumpt.* 56. *n.* 8.

(17)
Ex Quintilian. & alijs reffert ipſe Menoch. dict. præſumpt. n. 9. & 10.

(18)
Apud ipſum Menoch. ibidem.

Fundaſe lo ſegundo la participacion de D. Xavier en eſtas amenazas; por que en el tiempo, en que ſu Madre colerica las prorumpia, en el miſmo, mañoſo el Hijo las coadyubaba por ſu parte, abultando al Rei (por mano del Curador) quanto quiſo infiel contra ſu Padre, a fin de que ſe le cortaſſe toda ſu defenſa, i diſpoſiciones con que ſe preparaba, para que de eſte modo recayeſſe en sí la adminiſtracion abſoluta, como principal norte a que aſpiraban Madre, Hijos, i Parentela (19), ponderando (entre otros dicterios) „ que quando ceſaſſen todas „ las demás razones, que autorizan a D. „Xavier, para que tenga la libre adminiſ„tracion de eſte Eſtado, *i* ſus Agregados, „ la unica de publico diſipador, i deten„ tador hacía incapaz a ſu Padre D. Beni„ to Alonſo, para obtenerla, i conſiguien„ temente preciſo, ſiempre que en tela „ de Juicio ſe ventilaſſe, ſe encargaſſe a „ ſugeto particular, i ſe le privaſſe de la „ accion, que podia intentar a eſte efec„ to (20).

I ſe funda mas claramente lo tercero en lo que Silveſtre declara, i confieſſa, como teſtigo „ que diez, o doce „ dias antes de la ſeparacion de D. Xavier „ de con ſu Padre, i de que enprehen„ dieſſe ſu viaje a Milmanda, volbiendo „ de llevar a Doña Joſepha Vaamonde „ una carta, Caſtañas, i Bacalao; al dia „ ſiguiente, hallandoſe D. Xavier en un „ quarto de dicha caſa, le preguntó: don„ de avía ido? i como ſu Amo le encar„ gaſſe el ſecreto, reſpondió: que fue„ ra a ſu tierra. I con el motivo de que „ al parecer ſoſpechàra, lo hiciera a la

Vi-

(19)
Sicut de ſimillbus imputationibus docuit Aceved. dict. conſ. 28. ibi n. 25. Inimicitiæ enim aliæ in contrarium per accuſatos allegatæ contra ipſum occiſſum, neque inimicitiæ erant, neque conſiderandę ſunt quamvis probarentur; potius enim ob injuriandum Defunctum, quam ut eum ſedicioſum rederent, objecta ſunt.

(20)
Son literales las clauſulas del Curador D. Martin de Puga, á nombre de D. Xavier Henriquez, en ſu explicado Memorial al n. 15. del Hecho.

„ Villa de Mellid, ſin mas eſpera le llamó „ alcahuete, pero que aquello poco le avía „ de durar (21). Que no pudo ſer mas ſeguro anuncio de lo que efectivamente ſucedió, dandoſe la muerte a ſu Padre, i deſpidiendoſe a breves dias a Silveſtre por dicho D. Xavier, i ſu Madre.

Ni que mas clara puede eſtar la ciencia de D. Xavier, ſiendo identica ſu intencion con las eſpreſsiones de l Madre? que mayor conſonancia puede darſe, que las quejas de aquella con las repreſentaciones de eſte? las querellas ſuyas con las amenazas de ſu Madre? I ſi entre dos intimos, i mui eſtrechos amigos no ai ſecreto reſervado, ni penſamiento oculto (22); por que todo uno al otro ſe lo comunican (23); con quanto mayor motivo es preciſo perſuadirſe, a que avría toda la comunicacion neceſſaria entre Madre, e Hijos tan unidos (24)? i por donde querrá D. Xavier afectarſe ignorante (por lo menos) de ſemejantes amenazas contra la vida de ſu Padre, que por tantas, i tan divulgadas, llegáron a ſer tan eſcandaloſas, como publicas entre los mayores extraños, i toda claſſe de perſonas?

La fuerza de eſte indicio contra D. Xavier ſe conocerá mas bien en la reſolucion de aquella reñida queſtion entre los Autores: ſobre ſi en eſte grave crimen de Parricidio déve el Hijo revelarle al Padre, ya provenga de ſu propia Madre, o ya amenaze por alguno de ſus Conſanguineos, u otro qualquiera extraño (25): por que una de dos; o D. Xavier ſupo aquellas amenazas, como uno de quantos ſe las oyeron a Doña Iſavel ſu

(21)

Piez. 11. *fol.* 153. *Mem. imp. fol.* 75. *i B.*

(22)

Juxt. text. in lg. amiciſsimos in princip. ff. de excuſat. tut. lg. 10. *ff. de annuis. legat.*

Aceved. dict. conſ. ex n. 18. *& ibi in* 21. Intimum amicum præſumitur ſciviſſe facta amici, & cum ea communicaſſe, & ei mandaſſe &c.

(23)

Homines enim (*proſequitur Aceved.*) in negotijs, rebuſque ſuis amicos adhibere ſolent, & in noſtris negotijs. *Ut inquit text. in cp. de judiciis. cauſ.* 3. *quæſt.* 3. *&c.*

(24)

Iſthæc enim, cui alio quam amico ſunt communicanda? cui mandanda? & confidenda? quam ei, de quo res, & noſtras perſonas confidimus.. *Aceved. n.* 22.. *et paulo ante ibi.* Et res ipſorum vertebatur in vindicta dictorum exceſſuum ab ipſo occiſſæ commiſſorum.

(25)

De qua quæſt. mirificè ultra omnes. & copioſior cæteris. *Calder. dec.* 47 *i tota, ubi objectionibus reſpondet.*

Madre; o las entendió comunicadas a él en derechura por la Madre misma en tono de auxilio, i de consejo. De qualquiera suerte, que sea, siempre devió revelarselas a su Padre; mas con esta notable diferencia, que en el primer caso la sola ciencia, i no revelancia podrá libertarle de todo el rigor de Parricida (26). Lo contrario del segundo caso, en que (como acaba de fundarse) se encuentra a D. Xavier implicado en el mismo objeto de las amenazas de su Madre: esta diciendo publicamente „quiere bolverse al „Marquesado de Valladares, para hacer „Marquesa a la Boricaria; pero esso no lo „verá al ojo. I este por igual camino amenazando a Silvestre de buelta de Mellid: „que era un alcahuete, pero que aquello „poco le avía de durar; lo qual demuestra bien claro que concurrió noticioso, anuente, i guttoso a las amenazas. Porque una cosa es la simple noticia, i cogitacion del delito; i otra juntar a esta noticia el conato demonstrado âcia él con qualqulera acto externo. Aquella por reservada en el animo no hace especie: este por descubierto, produce manifiesto indicio(27): aquella es forzoso goce de impunidad(28); pero al explicado conato es preciso imponerle su devido castigo(29). Infiriendose por consiguiente, que D. Xavier es comprehendido, no solo en la realidad de participe, sino que tambien por no revelante, se hizo Reo de todas las penas de legitimo parricida(30).

Se descubre tan patente esta persuacion, que de indicio passa ya a ser evidencia contra D. Xavier. I no menos no-

(26)

Ipse Calder. n. 9. Nunc ergo cum majori parte Doctorum tenemus, quod ut filius, vel uxor teneantur pœna Parricidij, non sufficit quod sciant necem futuram Patris, vel Mariti, & eam non revelent, vel prohibeant; sed requiritur quod sint participes necis, atque adeo, ut dicta pœna Parricidij teneantur, requiritur quod sciant cum participatione delicti... Alias autem, si solum sciant, & non sint participes, pœna relegationis...vel alia arbitraria tantum tenentur.

(27)

Tamen in sola cogitatione, vel voluntate tam dirum rigorem exercendum nollunt Jurisconsulti, sed in conatu hoc est, in voluntate, quæ jam in actum deduci cœpta sceleris non dubium, vel incertum, sed manifestum indicium fecit. *Sunt verba Henning. Aniseij. de potestate Principis in Populum. Lib.* 3. *ep.* 6. *n.* 6.. *et ibi.* Hanc esse consuetudinem generalem Italiæ, imo totius Mundi.

(28)

Quia cogitationis pœnam nemo patitur.

(29)

Ad text. in lg. 5. *Cod. ad leg. Jul. Majest.*

Lg. 6. *tit.* 13. *Part.* 2. *ibi.* Qualquier que lo supiesse por qualquier manera.

Calder. illico transcribendus.

(30)

Communiorem sequutus ipse Caldero ubi antea, & resolvendo. Major vero dificultas, quæ restat in hac materia indaganda, versatur, an: ut particeps quis dicatur in crimine Parricidij, sufficiat quod convictus sit de consensu, consilio, & tractatu necis? an vero requiratur scientia, & participatio sceleris cum ope, & auxilio? in qua re teneo sufficere notitiam, & participationem sceleris cum consilio, aut simplici auxilio, aut instinctu, aut persuasione, aut consensu, aut tractatu, vel necis conjuratione: & sic scientiam necis, & alterutrum ex his requiri tantum ad pœnam ordinariam delicti.

notoria, reſpecto de ſu Hermano D. Gaſpar, ſin otro trabajo que reflexionar aquellas inſolentiſsimas amenazas,, de que ,, para ſu Padre avía dos Piſtolas(81). I ſin otro eſtudio, que trasladar juntamente aquellas enigmaticas clauſulas, con que el miſmo concluye en otra carta, diciendo a ſu Madre,, por Dios que ſus ora-,, ciones de Vm. alcanzan poco. En fin ,, verémos en breve la recompenſa que ,, Vm. tiene en oraciones, porque ſino ,, viene la Vandera, Animas, i otras Ani-,, mas tengo de ahorcar en una cuerda, ,, haſta que afuerza de priſion, ſoliciten ,, el guſto que eſpero(32). I añadiendoſe a eſto lo que la Boticaria Doña Joſepha Vaamonde afirma averla reſpondido a ſu regreſſo de Barcelona,, que aun-,, que iva algunas veces en caſa de ſu Pa-,, dre, no hacía quenta de él, ni le da-,, ba nada(33): es una cabal comprobacion de ſu irreverencia, deſafecto, i concurſo tambien a las amenazas.

I ſe las dió el renombre de enigmaticas a las clauſulas de la citada carta; pues aunque no tan claras como las de la antecedente; pero reflexionando bien ſu contexto, ſe conoce no dirigirſe ſus amenazas contra otra perſona que ſu miſmo Padre. Lo primero, porque de todo el complejo de Autos no ſe le deſcubre mayor contrario, que quien le dió todo el ſer. Lo ſegundo, porque tanto las voces primeras, como el ecco de las ſegundas no ſuena, ni reſpira otra coſa, que un preſagio de amenazas, no conſiguiendole la Vandera. Lo tercero, por que ſemejante conſecucion incumbe inmediatamente al Padre, mas que al cuidado de la

(31)
Conforme a la carta de D. Benito Alonſo a Doña Iſavel ſu Muger, eſcrita deſde el Preſidio de Tui en 21. de Septiembre de 1753. *Que eſtà en la Piez. 1. de papeles. fol.* 209. i que ſe copió tratando del primer indicio.

(32)
Se halló entre las demás eſta carta a dicha ſu Madre Doña Iſavel, *i eſtà en la citada Piez. de papeles. fol.* 156.

(33)
Aut. Piez. 11. *fol.* 216. *Mem. imp. fol.* 81.

la Madre; i aun por esso solo apetece de esta *las Oraciones*. Lo quarto, por la total identidad entre prometer *hacer Animas, i ahorcar en una cuerda*, con avérse encontrado hecho Anima efectivamente su Padre, i pendientes del cuello las cuerdas. Lo quinto, porque en todo evento, la ambiguedad, o el enigma de las amenazas, no disminuye el valor del indicio(34). I finalmente lo sexto, porque en realidad fue de los principales Parricidas, i no el menos cruel entre todos, pues indujo traidor a Silvestre la tarde antes, para que le dejasse abierta la puerta aquella noche (35), ejecutando despues de ya muerto la inhumana osadía de tirar por los cordeles de la garganta(36).

No impide lo referido, si se opusiesse: que las amenazas, para que obren presuncion, o indicio han de ser ciertas, i determinadas; no dudosas, ni equivocas con generalidad, qual sucede con aquellas de Doña Isavel contra su Marido, sobre que *no lograrìa bolverse al Marquesado, ni esso lo verìa al ojo*: i lo mismo con las de D. Xavier a dicho Silvestre, llamandole *alcahuete*, con la amenaza *de que aquello le durarìa poco*; pues unas, ni otras concluyen nada de cierto, i menos le determinan la muerte, pudiendose de otro modo verificar su animo, embarazandole (o por mejor decir) atajandole sin la muerte las diligencias, i preparativos para el viaje a la Corte; como tambien separando a Silvestre de la casa de su Amo, o haciendo por donde este le despidiesse de su servicio: mayormente pudiendo apelar unas, i otras amenazas a defenderse en Derecho Madre,

c

(34)
Thom. Gramat. conf. 64. *n.* 5. *&* 6. *Farin. de indic. & tort. dict. quæst.* 50. *n.* 8. Amplia tertio, ut minæ faciant indicium ad torturam, non solum quando sunt expressé de vulnerando, occidendo, aut aliter offendendo, sed etiam quando sunt tacité factæ, et quodam modo per ænigma prollatæ.

(35)
Confesion de Silvestre despues de corregida, i enmendada. *Supr. n.* 101. *del Hecho.*

(36)
La misma confesion corregida. *Ibidem.*

e Hijos contra la ſolicitud de querer el Padre bolverſe a los Vienes, i Marqueſado: en cuyo ſentido por lo regular ſe toman ſemejantes equivocas, i dudoſas amenazas(37).

A que ſe reſponde lo primero: que eſtas reiteradas amenazas de Doña Iſavel con las abominables de ambos Hijos no fueron inciertas, equivocas, ni con abſoluta generalidad; ſino ciertas, i eſpecificas de muerte, i totalmente demonſtrativas de tomarſe ellos la ſatisfaccion por sí miſmos: pues no pueden tener (ni en lo natural tienen) otra ſignificacion las expreſsivas voces *de que no ſe bolverà al Marqueſado, ni eſſo lo veràn ſus ojos*, que quitandole de una vez la vida, i enteramente de ſu preſencia: i con ſuperior fundamento aviendo uſado ya Hijos, i Madre de quantos recurſos judiciales, quejas, i repreſentaciones eran eſcogitables, para deſconceptuar al Marques, i que nunca mas pudieſſe bolver ſobre sí, i mucho menos al goze del Marqueſado, ni al govierno de ſu Caſa, Familia, i Vienes. I en eſte ſignificado comprehende el Derecho, i los AA., que ſon las amenazas ciertas, i no dudoſas, ni equivocas; principalmente aviendoſe poco deſpues ſeguido el mortal efecto de tales amenazas (38).

I ſe reſponde lo ſegundo, que una coſa es fijar las amenazas a cierta, i determinada eſpecie de venganza, i otra es explicarſe con voces, i fraſes, que aunque genericas, pero capaces en sí de comprehender todo genero de vindicta. En el primer caſo, ſi no ſe cumplió la amenaza en la eſpecie identica con que

(37)
Juxta communem opinionem, & de qua in expreſſo. *Farin. dict. quaſt.* 50. *de indicijs. n.* 9. *&* 18.

(38)
Ad text. in lg. in generalibus. ff. de regul. Jur.
Gomet. lib. 3. *var. cp.* 13. *n.* 11.
*Ipſe Farin. ubi antea n.*24. *dicens.* Sublimitando hanc quintam limitationem adverte, quod ego non credo abſoluté verum, minas ad hoc ut faciant indicium ad torturam, debere eſſe in ſpecie, & non in genere; & quod delictum ſubſequutum debeat eſſe in eadem propria ſpecie minarum factarum, non autem ab illa diverſum majus, aut minus: veritas enim eſt, quod minæ faciunt indicium, non ſolum quando in ſpecie ſunt prolatę, ut puta de aliquem vulnerando, verberando, aut occidendo; ſed etiam ſi in genere de male tractando, de faciendo male capitare, detrahendo unam pennam de ala, de faciendo dolère caput, & his ſimilia.. Et hoc non habet difficultatem, unde iſto caſu, quando ſcilicet minæ ſunt prolatæ ſic in genere, ſi delictum ſubſequutum eſt tale, quod poſsit comprehendi ſub illis generalibus minis, quis dubitat? quod minæ tunc facient indicium ad torturam? de hoc dubitare, eſſet res rediculoſa &c.

(39)

Anton. Gomet. lib. 3. variar. cp. 3. n. 45. & 46.

Farin. lib. 1. conſ. 102. n. 20. & ibi in 21. Similiter non obſtat ſi dicatur, quod cum minæ non fuerint prolatæ in ſpecie, ſed tantummodo in genere, videlicet. *Lo faro pentire, lo caſtigaro,* et ſimilia, quod non debeant operari aliquid. Quia ad hoc reſpondetur, quod aut quis minatus fuit in ſpecie, & tunc niſi ſequatur effectus ſecundum minas prolatas, non faciunt indicium... Aut quis minatus fuit in genere, videlicet. *Lo faro pentire, lo caſtigaro*, & ſimilia. Et tunc, quia genus eſt aptum comprehendere omnes ſpecies, indicium facere debet, quia illud, quod ſub genere comprehenditur, dicitur verè, & propriè, & tanquam expreſſum comprehendi... Et ideo cum á Capitaneo Valerio fuerint ſupra ſcripta verba generalia prolata, quæ quamcumque offenſionem, ac etiam mortem comprehendere ſunt apta, non mirum, ſi indicium facere debeant, ultraquod ſumus in caſu claro, poſtquam conſtat in Proceſſu dictum Capitaneum Valerium minatum fuiſſe.

Nec pariter obſtat, quod ad hoc ut minæ faciant indicium, debet probari, quod minans ſit ſolitus minas exequi, quod non conſtat in caſu noſtro. Quia reſpondetur, illud verum eſſe, quando indicium minarum non eſt aliis præſumptionibus adminiculatum, prout in caſu noſtro, in quo ultra minas, quamplurima alia indicia concurrunt, quo caſu indicium faciunt, dato quod minans non ſit ſolitus minas exequi... Quinimó cum concurrat cum prædictis minis inimicitia, & delictum in continenti ſubſequutum, debent eſſe ſufficientes *etiam ad condemnandum*, ut ſupra probavi ex Craver. & aliis.

Et Farin. ipſe repetit iterum in dict. quæſt. 50. de indicijs n. 36. & 38.

(40)

Plaza. in Epitom. delicti cp. 14. n. 5. ℣. illud tamen non omittam.

Conciol. crimin. reſolut. verb. minæ. n. 5.

Maſcard. de probat. concl. 496. ſub. n. 16. ibi. Attendite, & aliud probationis genus, quo delictum probare poſſitis. Etenim delictum probatum dicitur plenè, ubi concurrunt ſimul hæc tria. Priſue proferida, podrà tal vez remover el indicio. Pero al contrario en el ſegundo, que, por la aptitud de las amenazas, aunque genericas, inducen notable ſoſpecha contra el proferente, ſiempre que ſubſiguiente a ellas ſe experimentaſſe ſu maligno efecto; mayormente acompañado de otras congeturas, i preſunciones influyentes al medio, i logro de la venganza: eſto aun quando el ſugeto no eſtuvieſſe acoſtumbrado a ponerlas en egecucion (39). Luego haſta por eſta parte tambien quedan convencidos Doña Iſavel, i ſus Hijos: pues ſus amenazas (aun conſideradas genericas) ſon, i fueron capaces de comprehender todo genero de ofenſion, i aſsi las cumplieron, haciendo cerrar el ojo a ſu Padre, i Marido, de modo que nunca mas bolvieſſe al Marqueſado.

En cuyas eſtrechiſsimas circunſtancias (que es la tercera reſpueſta) ſus amenazas en el concepto legal, no ſolo çauſaron indicio ſeguro, i fuerte contra ſu alevosía; ſino que con ellas ai lo ſuficiente para la condenacion ordinaria de ſu deteſtable delito; por que juntandoſe a los de odio, zelos, enemiſtad, deſordenado interés, i propinqua muerte; ni queda ya en que dudar de la malicia de los Minantes, ni tampoco reſta mas para ſu correſpondiente punicion, i caſtigo, en comun ſentir de Criminaliſtas (40).

Ni ſon de aprecio tampoco las objeciones con que ſe fatigan las Contrarias, para deſlucir lo depueſto por Doña Luiſa Henriquez, no ſolo ſobre amenazas, ſino en quanto ateſta perjudicial, i dañoſo a ſu Cuñada Doña Iſavel, i Sobrinos; ſindicandola ya de mui apaſsionada,

a ſu difunto Hermano (como ſi eſta fueſſe culpable tacha) : ya de poco afecta a la Caſa, i Parentela, reputandola como ſu enemiga capital : ya por nada veráz, ni ſegura en ſus Declaraciones : e ya finalmente increpandola de quantos defectos les parece. Lo miſmo, que a proporcion egecutan con D. Antonio Quiroga en quanto uno, i otra depuſieron en eſta Cauſa con la devida ingenuidad, que pedia lo monſtruoſo, i delicado de ella: porque qualquiera teſtigo, por recomendable que ſea, como no deponga a ſu guſto, i contemplacion, hacen empeño de reprobarle, imbentando voluntarias tachas, que objetarle, i con las que (por lo menos) conſigan debilitar ſu mucha fee, i credito, que realmente ſe merezcan.

Entre otras deſproporcionadas idéas, ſe les quiere dar por Autores de las eſparcidas amenazas, diciendo, que de ſu boca las oyeron, i tomaron los demas teſtigos que las refieren, i que lo miſmo acontece con todas las otras eſpecies vertidas por el Proceſſo, i ateſtiguadas por eſtos: a que ſe ſatisface por partes, i en primer lugar en orden a la eſpecie de amenazas. Que ninguno de los teſtigos Fiſcales (con ſer tantos) ſe hallará que ſe refieran a Doña Luiſa Henriquez, i menos a dicho Quiroga, ni realmente lo neceſsitan, ſiendo tan publicas, i divulgados entre toda claſſe de Gentes los zelos, rencores, improperios, codicia, i amenazas, de Hijos, i Muger contra ſu Marido, i Padre, que todos lo ſabían, i nīguno las igoraba.

Se reſponde lo ſegundo, que tan lejos de improbarſe a Doña Luiſa por la afec-

Primo inimícitia, vel odium quod quis gerebat contra quem delictum commiſſum fuit. Secundo minæ contra ipſummet. tertio delictum continuó ſequutū.

Farin. loc. citat. n. 7. ibi. Quinto ultra prędicta concurrit indicium minarum pluries ab ipſoCapitaneo Valerio prolatarum, ante homicidium prædictum contra ipſum Jacobum interfectum, quod quidem indicium juncta prędcedente inimicitia, & odio, non ſolum facit indicium ad torturam... Verum etiam erit ſufficiens ad condemnandum. Ubi de communi opinione teſtatur. *Cranet. conſ. 35. n. 4. ubi pluribus comprobat*, quod ex minis, odio, & delicto incontinenti ſequuto concurrendo, poteſt contra minantem procedi ad condemnationem, dato etiam quod ipſe minans non eſt ſolitus minas exequtioni demandare. Dummodo delictum ſit de nocte commiſſum, & difcilis probationis, pro ut eſt hoc de quo agitur.

afeccion a la ſangre, que antes bien dâ el mayor apoyo al indicio contra Doña Iſavel, i los ſuyos; porque quando el Homicidio es ſecretiſsimo, i domeſtico, no ai mejores teſtigos, ni mas apropoſito para raſtrearle, que los miſmos conſanguineos, domeſticos, i mas propinquos, como mejor informados, i ſabedores que otros qualeſquiera extraños, i de fuera(41)

Lo tercero ſe reſponde. Que quando ſe devieſſen deſcartar a Doña Luiſa por amante, i Hermana del Difunto, como a Quiroga por deſavenido, o deſafecto de la Caſa, reſtaban aun en la probanza mas de otros 20. teſtigos imparciales, que ni ſon conſanguineos, ni contrarios a la Familia, conteſtando con los dos, aſsi en las preſupueſtas amenazas, como en los demás indicios, i eſpecies que concluyen la traicion, i alevoſîa de las Contrarias. Siendo a la verdad bien ridiculo capricho contar por enemigo a Quiroga, ſin otro pretexto mas de que preconizaba la perdida de la Tenuta de Valladares, demonſtrando apeſararſe de ſu victoria; lo qual no engendra enemiſtad capital ſuficiente, que le haga ſoſpechoſo en quanto declaró contra eſtos Reos; como no le haría, aun quando cooperaſſe, i ayudaſſe en la ſolicitud, i diligencias de dicho Pleito, que ſin duda es mayor demonſtracion(42). Demas que en Derecho es corriente, que la inhavilidad de unos teſtigos, ſe ſuple con la idonidad de otros haviles, i ſus tachas, ſiempre que conteſtan con los inhaviles(43)

Que en tanto grado procede (i es la quarta ſatisfaccion) que ſi en el preſente atrociſsimo delito, huvieſſe ſolo dos uni-

(41)
Ut cum Bald. Boſſ. Gabr. & alijs: docet Farin. lib. 2. conſil. 139. n. 16. ibi. Et id quod in præſenti tollit difficultatem eſt, quia exceptiones, quæ oppoſuntur contra dictos teſtes, non ſunt relevantes, nam quod unus ſit conjunctus occiſſo in ſecundo gradu, tollitur ex eo quia in domo, in qua fuit commiſſum homicidium, non erant alij teſtes melius informati. Ideo intrat concluſio, quod homicidium domeſticum non poteſt ab alijs melius probari quam ab ipſo domeſtico... etiam quod ſit conſanguineus.

(42)
Ad rem Farin. conſ. 56. n. 12. Illic advertendum tamen eſt, quod Blanch. loquitur in adjuvamento præſtito in cauſa capitali, & contra accuſatum, non antem in cauſa civili, prout eſt hæc de qua agitur. Dicere enim, quod contrahatur inimicitia cum illis, qui commendant, ſeu adjuvant Litigantes civiliter, videtur abſurdum, & uſu non receptum, cum quotidie commendentur in Urbe Litigantes, et tamen non per hoc talis commendatio producit odium, vel inimicitiam &c.

(43)
Ad text. in lg. 4. §. cogetur ff. de edendo.

Farin. de teſt. quæſt. 62. n. 330., & quæſt. 54. n. 69. ubi de ſuplemento teſtis affinis, & conſanguinei. *Et n. 129.* ubi de ſuplemento fratris teſtis per alios idoneos teſtes.

unicos teſtigos, pero uno de ellos con la grande tacha, i defecto de ſer Menor de 11. años, al paſſo que el otro mui recomendable, i de todas circunſtancias; entonces el defecto del uno ſe contrapeſaría con la recomendabilidad del otro, i probarían plenamente, ſi la depoſicion del Menor ſe ayudaſſe de otros adminiculos, i preſunciones, i la de ambos conteſtaſſen en lo principal (44) : con que teniendo contra sí los Reos tantos diverſos teſtigos ſin tacha, como igualmente indicios, i preſunciones, que les convencen aun ſin hechar mano de aquellos dos, que con tanto ahinco motejan : eſtá claro que ſu contradiccion es infundamental, vicioſa, inutil, i ſuperflua(45).

Reſpondeſe lo quinto. Que con eſtos dos teſtigos no eſtamos en la regla de Derecho, que prohive lo pueda ſer en ningun acontecimiento contra el Reo, ſu verdadero contrario, o enemigo capital : ſino que nos hallamos totalmente en la excepcion de la regla, i limitaciones de los Autores, que bien permite pueda teſtificar ſu Adverſario, como no ſea mayor, i capital ſu enemiſtad, ſino leve, i de poco momento (46); como por motivos de injuria atróz en la honra, vida, o hacienda (47), los quales, por mas que inventen eſtos Reos, no los deſcubrirán a Doña Luiſa, i Quiroga : además de ſer preciſo, que eſta Capital enemiſtad, i ſu cauſal ſea evidente por sí, i manifieſta a todos (48), i que por tal ſe pruebe, i acredite antes (49). De otro modo le ſería facil a todo Reo pretextar a ſu antojo enemiſtad capital contra los teſtigos, que le perjudicaſſen,

(44)

In atrociotibus delictis, ex duobus teſtibus, quorum unus ſumme recomendabilis, alter forſam inhabilis(puta minor 11. annorum) inhabilitas hujus ſuppletur per idoneitatem alterius, máximè ſi duo iſti conteſtant, & ſunt adminicula ; & deinceps ſanatur talis defectus, ſi concurrunt pro dicto impuberis non ſolum integerrima fides conteſtis, ſed etiam plurima adminicula, & veriſimilitudines, ex quibus coadjubatur ejus depoſitio. Teſtes enim inhabiles, ſi deponant veriſimilia, probant, & adminicula ſuplent eorum inhabilitatem. *Aſſerit ex Decian. Cravet. Ruin. Grab. & Grat. Ciarlin. lib. 1. controv. ep. 12. n. 33. & 34.*

(45)

Pro ut in ſimili argumentatur Gramat. Conſil. 42. n. 7. Accedat, quia teſtes tales ſunt ultra numerum bienarium requiſitum ad plenam probationem, quo fit, ut licet aliqua inhabilitas ſit in teſtibus, ſuppletur per numerum teſtium ſuperfluum, *ut notat. in lg. ſi quis ex Argentarijs. ff. de edendo, & in lg. ob carmen ff. de teſtib.*

(46)

Ant. Gomet. dict. lib. 3. var. cp. 12. ſub n. 14.

Cum Clar. Farin. & alii. Conciol. crimin. reſol. 1. verb. teſtis quoad perſonas. n. 10. Limita primo dictam concluſionem, ut habeat locum in inimico capitali, ſecus autem non capitali, et inimico levis inimicitiæ, quia ille non repellitur á teſtificando.

(47)

Lg. 22. tit. 16. Part. 3. ubi D. Gr. 3. Lopez.

Latiſsimé de eijs. per Farin. de indic. & tort. quæſt. 49. tota.

(48)

Thom. Gram. Conſil. 12. n. 11. dicens. Quod ad hoc ut teſtis tanquam inim. cus repelli poſsit, requiritur probari evidens inimicitia, & manifeſta.

Sequitur Farin. ſtatim referendus.

(49)

Ipſe Gramat. n. antec. 10. Quo ad primum non obſtat id quod de inimicitia ex adverſo objectum eſt, cum minimé appareat aliqua qualitas inimicitiæ particularis probata, nili ita leviter, quod erant inimici nulla adjecta qua-

tate, nec causa inimicitiæ; quo casu non apparet probata inimicitia... Quo requiritur probari fuisse commissam causam inimicitiæ ad hoc ut testis repelli possit ut inimicus... *et ibi.* Quod requiritur qualitas, & species inimicitiæ probari, nec sufficit ita in genere &c.

Farin. de indic. & tort. quæst. 49. *n.* 129. Amplia hanc septimam limitationem, quia inimicitia non solum est probanda, & ejus qualitas, & causa, sed etiam est probanda evidens, & manifesta.

(50)

In terminis Masc. de probat. Concl. 857. *ex n.* 54. Hæc tamen limitabis, ut locum sibi non vindicent, quoties inimicitia esset dolo procurata, & fraude. Eo enim progressa est humana audacia, ut sæpe homines cum intelligunt in aliquo gravi delicto aliquem posse contra eos testificari, fraudulenter prius quæsita causa cum Reo, rixantur, eique sponte injuriam inferunt, ut postea eum á testimonio repellere possint, et ita liberentur à crimine, quod reverá commisserunt. Hoc enim casu non debet talibus tua fraus patrocinari; ideoque talis læsus poterit admitti in testem contra offensorem &c. *ubi prosequitur narrando casum de facto in materia satis horrendum, & advertendum.*

Cum plurim. Farin. de testib. sequutus Mascard. quæst. 53. *n.* 64. Limita tertio propositam hujus quæstionis regulam non procedere in inimico, cujus inimicitiam Pars procuravit, & affectavit, ne postea examinatus uti testis contra ipsum faceret fidem. Nam talis inimicus non repellitur, ut latè per Cepoll. caut. 4. ubi ponit exempla hujus limitationis, quando Pars vel accusaret testem criminaliter, vel ei daret alapam; utroque enim casu contrahitur inimicitia, ut suo loco dixi, et tamen inquit Cæpolla, non solum per hoc testis non repellitur á testificando, sed etiam posset attentari, quod Pars, quæ sic per fraudem inimicitiam procurat, perdat Causam, quia hoc modo per indirectum quærit substrahere probationes suo adversario... Ex quibus sine dubio dici potest, ita etiam à DD. fuisse communiter receptum.

Confirmat in omnibus, & usque ad satietatem D. Larrea. Allegat. 48. *ex n.* 37. *ad ultimum.*

no aviendola en realidad.

Lo mas seguro es, que Doña Luisa, ni Quiroga no tuvieron, ni tienen con la Casa, ni con los Reos otra enemistad, que avér declarado con ingenuidad christiana lo que cada uno observó, i le pasó con Doña Isavel, i sus Hijos, antes, i despues del asasinato de su Padre, i Marido. I como cada especie es una saeta, que les hiere en lo mas vivo: porque hace demonstrable su atrocidad, i tiranía, que egecutaron; por esso con el mayor esfuerzo acude su iniquidad a deprimir la fuerza de tales testificaciones con obstaculos ridiculos, i tachas, que no se encuentran; hasta el extremo de calúmniar a dicho Quiroga con la nota de perjuro, i a Doña Luisa con la de varia, i contrapuesta: malicia bien antigua en semejantes criminosos, i con la que, lejos de conseguir su imaginada repulsa, que son los mejores testigos, i los mas bien admitidos contra ellos. I es la razon: por que este cauteloso procedimiento en comun sentir(50) es fomentar por sí los Reos la enemistad con el testigo, a fin de subtraher las legitimas, calificadas pruebas de su delito; lo que en vez de aprovecharles, es el medio mas seguro de que por esto pierdan la Causa.

I por ultimo se responde lo sexto, diferenciando la naturaleza, i classe de testigos. Porque aquellos circunstanciados, i de distinta esfera que los Plebeyos, no se les juzga falsos, ni varios con tanta facilidad como los otros, aunque atesten olvido, en lo que verisimilmente pueda recaer; i esto aunque por otra parte conste, o se sepa tuvieron noticia de aquello,

llo, ſobre que fueron preguntados (51); no ſiendo creible por una parte, que perſonas de honor, i diſtincion declaren lo que no ai, i ſolo por hacer mal(52). I ſiendo por otra parte razonable, que a los teſtigos de prendas ſe les trate de otro modo, que a los que carecen de ellas(53). Luego no pudiendo negarſe las que concurren en D. Antonio Quiroga, i menos en una Hermana carnal del Difunto Marques, tampoco deve hazerſeles el agravio de repugnarles ſus declaraciones.

TERCERO INDICIO.

APARTAMIENTO DE D. XAVIER de caſa, i compañia de ſu Padre para Milmanda, i repentina llegada de Barcelona de ſu Hermano D. Gaſpar a caſa, i compañia de ſu Madre en la Villa miſma de Chantada.

TErcero indicio anterior al Parricidio contra D. Xavier, ſu Madre, i Hermano D. Gaſpar, es la repentina ſeparacion, i apartamiento de aquel de la caſa, i compañia de ſu Padre; traſladandoſe voluntario con toda ſu Familia a Milmanda, al tiempo miſmo que contra toda razon ſe removía a ſu Hermano D. Gaſpar de la carrera, i Eſtudio de Mathematicas, que acababa de principiar en Barcelona, trayendole junto a ſu Madre(1): con avér eſcaſamente un año que el infeliz Padre, pueſto termino a tanto tropel de penas, i Preſidios, llegara a deſcanſar a ſu caſa de Chantada, como buſcando entre los ſuyos el alivio, i conſuelos de pren-

das

(51)

Docuit D. Covarr. in cp. quamvis pactum. §. 7. *n.* 6. *ibi.* Quod ii teſtis interrogatus, veritatem taceant forſan abſque dolo, quippe qui homo integræ famæ, & opinionis de actu post longum tempus interrogetur, excuſabitur plane ex præſumpta quadam ſimplicitate, licet conſtet illius actus ſcientiam eum habuiſſe.

(52)

Cum maxima eruditione concludit D. Larr. loc. citat. n. 42. ex principio. Et tandem, cum in hoc caſu de nulla cauſa inimicitiæ conſtaret, non eſt admittenda quæ affectata, & quando aliqua eſſet ex levi inimicitia, non poteſt præſumi aliquem dejerare &c.

(53)

Juxt. Barth. ſententiam in lg. De Minore. §. *plurium. n.* 26. *ff. de quæſt.*

Text. in lg. 3. *ff. de teſtib. ioi.* In primis condicio cujuſque, utrum quis Decurio, an Plebejus ſit. *Et in* §. 1. *ibi.* Qui, & cujus dignitatis, & cujus exiſtimationis ſint.

Natta. Conſil. 472. *n.* 20.

Maſcard. de probat. Concl. 750. *n.* 1.

Comprobat D. Vela. Diſſert. 38. *n.* 76. *in medio.*

(1)

Segun queda propueſto en el Hecho, delde el n. 75. haſta el 83.

das tan llegadas, i tan propias. I ſiendo mui natural por lo miſmo, que entonces Hijos, i Muger ſe emulaſſen a porfia, a contemplarle, conſolarle, i acompañarle, pues que tanto blaſonaban de ſu reſpeto, i cariño; pero no a deſamparrarle todos, huyendo de ſu ſociedad, como de miembro podrido, i eſcuſado. Lances, que para producirſe juntos ſin miſterio oculto, i dentro del corto, breve eſpacio de menos de un año, es por cierto increible caſualidad.

En ultimos de Marzo, o principios de Abril de 756., llega de Tui D. Benito Alonſo a ſu Caſa de Chantada(2), la que entonces mui de aſsiento habitaba D. Xavier con ſu Muger, i Familia: eſte al cumplirſe el año, i en Marzo ſiguiente de 757. la levanta de repente, i ſe aparta de con ſu Padre, transfiriendo nuevo domicilio a dicho Lugar de Milmanda(3), donde ni raices poſſee, Caſa, ni Hacienda alguna, que pudieſſen llevarle ſu atencion(4).

En el referido Marzo de 756., es quando ſe coloca a D. Gaſpar, i deſtina al provechoſo Eſtudio de Mathematicas de Barcelona(5), para cuya Ciudad ſalió de Madrid en 14. de Junio del miſmo año(6): quando tambien de improviſo, ſin motivo juſto, deſcubierto, ni verdadero, en Marzo tambien ſiguiente de 757. ſe le deſvía, i aparta enteramente de tan honroſa carrera, para que buelva a la infelicidad de una Aldea como Chantada, donde nada podía aprender, ni adelantar; apoſentandoſe deſde luego en compañia, i caſa de ſu Madre Doña Iſavel(7). Pues que mutaciones

(2)
Es hecho notorio, i lo afirma D. Manuel Feijoo, Capellan, i teſtigo de D. Xavier. *Piez.* 19. *fol.* 102. *i* 188.

(3)
Tambien es hecho notorio, i por tal lo declara llanamente D. Xavier infra n. 8.

(4)
Es conſtante, publico, i notorio por mas de veinte i dos teſtigos. *Piez.* 2. *fol.* 91. i 120. *Piez.* 6. *fol.* 25. 95. 98. *i* 99. *Piez.* 11. *fol.* 225. 232. 242. 247. 252, 258. 265. 271. 277. 289. 312. 336. 364. 373. 387. 400. *B.*

(5)
Tambien es hecho incontroverſo, que afirman ambos Hermanos. *Aut. Piez.* 5. *fol.* 62. *Piez.* 6. *fol.* 13. *Piez.* 11. *fol.* 451. *i* 545.

(6)
Segun ſe lo avisa aſsi D. Manuel Lorenzo Presbitero en carta a D. Iſavel, ſu fecha en Madrid a los miſmos 14. de Junio de 756., de la que ſe tratarà deſpues en eſte propio indicio. *numeros* 40. 41. *i* 42.

(7)
Tambien es hecho corriente, que ateſtan Madre, è Hijos por indubitable; además de probarſe con las del n. anterior quinto. *I en dicha Piez.* 11. *fol.* 373. *I en el hecho al referido* 75., *i ſiguientes.*

nes

nes ſon eſtas? ni a que fin ſemejantes movimientos de eſta Familia en ſolos doce meſes eſcaſos de tiempo, que el Padre ſe pone a la viſta de unos, i otros?

Es verdad, que D. Xavier disfraza ſu retirada, i apartamiento, con el aparente pretexto de ſus atraſos, i empeños, que traſladado con toda ſu Familia, i caſa a la de D. Joſeph de Puga ſu Cuñado, Cura de dicho Lugar de Milmanda, conſeguia a expenſas de eſte el deſahogo, i alivio a que aſpiraba, i de que tanto neceſsitaba la ſuya(8). Cuyo aſſerto le reſiſten fuertemente otras conſideraciones deducidas de lo miſmo que proponen.

Lo primero, porque aquellos empeños, i atraſos no ſe pudieron contraher en la corta eſtancia, i compañia con ſu Padre en un año no cabal; ſino que (quando verdaderos) procederían de muchos años antes; por lo que pudo con mayor economia tomar la propia reſolucion mui de ante mano, i no eſperar por fuerza, a que ſu Padre ſe reſtituyeſſe de Tui, ni a que bolvieſſe a ſu Caſa de Chantada. Lo ſegundo, que ſi ya avía (como dice) coſa de dos años que eſtaba en el miſmo penſamiento, ſiendo entonces dicho ſu Cuñado Abad de Loña; porque en todo aquel tiempo no lo egecutó aſsi? transfiriendoſe deſde luego a Loña, como deſpues tan pronto a Milmanda? i sí ya dos años antes de venir, i juntarſe con ſu Padre en la Caſa de Chantada, conſideraba eſta preciſion, es prueba infalible de que ſus empeños ya entonces eſtaban mui contrahidos. Lo tercero, que concedida de gracia eſta ſuma liberalidad

(8) *Diciendo en ſu declaracion*, ſer cierto havrìa un año, que aſsiſtia con ſu Padre en la caſa, en que anteriormente vivia con ſu Familia en Chantada, i que por ultimos de Marzo referido ſe paſsó a la de D. Joſeph de Puga, Abad de Milmanda, Hermano de ſu Muger con motivo de algunos empeños, i por ſalir de ellos exiſtiendo algun tiempo en ſu compañia, para deſpues paſſarſe a la de Vigo. I por no agradarle a ſu Muger la eſtancia de Chantada; avìa coſa de dos años tenìa tratado con ſu Muger ſalir de èlla; i aun eſtando el Abad ſu Cuñado en San Salvador de Loña, Obiſpado de Orenſe, a donde antes querìa retirarſe, i no avìa tenido efecto por ſer proviſto en el de Sta. Eufemia &c. *Piez.* 6. *fol.* 9.

de ſu Cuñado, con la deſuſada galantería de cargar con toda una Familia entera; nos devemos perſuadir ſe la franquearía vizarro, tanto en un Lugar, como en otro. Lo quarto, que ſi en Loña dejó de hacerlo por eſtar para aſcender a la Abadía de Milmanda, menos podría ſoportar tan peſada carga, acabado de obtenerla ſu Cuñado; ſiendo frequentiſsimo en qualquiera, que paſſa de un aſcenſo a otro, i de un paraje a otro diverſo, que ſolo atienda por entonces a los crecidos gaſtos propios, que ocaſionan viaje, mudanza de caſa, adornos, i eſtablecimiento en ella: a no ſer que pretenda D. Xavier ponernos tan prodigo a ſu Cuñado, que poſponga ſus comodidades propias con diſpendio de ſu miſma caſa, por ſoſtener la del Cuñado, que es bien particular generoſidad entre eſtos, i de que le deve eſtar mui agradecido. Lo quinto, que para ſus aparentados empeños, i empreſtitos, no ha producido ni un exemplar ſiquiera eſpecifico, como para los verdaderos de ſu Padre eſtá juſtificado con alguno(9). I finalmente lo ſexto, que mui poco pudo ahorrar, ni deſempeñarſe en ſolos quatro meſes, que permaneció con ſu Familia en la caſa del Cuñado, como ſe demonſtrará a ſu tiempo.

I por Derecho, en eſta voluntaria, repentina ſeparacion de con el Padre, eſtá embebido el mas oculto fraude doloſo de el Hijo, ſegida a tan breve tiempo ſu muerte. Porque como en los delitos, de un acto ſe congetura a otro(10), i del tiempo preſente al preterito (11.) por eſſo ſe deja bien traſlucir ſu animo preparado de antes a la proxima

(9) En la expoſicion del Hecho. n. 54.

(10) *Ad text. in cp. Officij de election. cp. ſi qua fœmina. Diſtinct.* 50. *cp.* 1. *de renunt. in* 6.
Cum plurim. Farin. lib. 1. *conſ.* 45. *n.* 52.

(11) *Text. in lg. ex perſona* 3. *Cod. de probat. lg.* 34. *Cod. ad lg. Jul. & Adult.*
Bertaz. conſ. 41. *n.* 106.
Ad rem Giurb. ſtatim referendus.

xima alevosía, que se empezaba a urdir entre Hijos, Madre, i Perentela, como tambien la revozada cautela con que se alejaba de la casa, i compañia de su Padre, no descubriendose despues ni antes motivo bastante, ni causa justificada que cohonestasse aquella separacion paterna para una triste Aldéa donde nada tenía que le pudiesse tirar, i que por lo mismo la extrañaron todos universalmente. Que en terminos de igual parecido indicio, lo confirma el caso de otro alevoso Homicida, que en oculta prevision de quitar la vida a su contrario, i receloso de los detrimentos, que por ello padecería su Hacienda, se anticipó con mañosa cautela, otorgando reservada donacion universal de todos sus Vienes en una Hija propia, con solo la reserva en sí de 400. onzas de que poder disponer (12). I con avér mediado quatro años, hasta que por fin consigió la venganza de su enemigo; sin embargo se tuvo, i declaró por capciosa, fraudulenta, i cautelosa la donacion universal a la Hija(13). Con que por las mismas reglas, i consideraciones se viene a congeturar, que dejando D. Xavier tan presto, i tan sin motivo la amable compañia, i Casa de su Padre, no era por mejorar la suya; sino por llevar ya estampada en su perfido corazon la premeditada alevosía, que no tardó quatro años en cumplirse, sino los meses que mediaron desde ultimos de Marzo de 756., hasta el 18. de Junio del figiente de 757., en que Hijos, Madre, i Parentela lograron su depravado intento(14).

Por el mismo rumbo se intenta def-

(12)
Apud dict. Giurb. consil. 54. junct. consil. 56. ubi in n. fin. stat Decisio in utraque instantia.

(13)
Ut videre est in dict. Decis. 56. in fine.

(14)
Admodum quo ipse Giurb. in n. 6. consil. prædict. 54. ibi. Secundam allegat Regius Fiscus conjecturam, quod cum post Donationem factam, vel nulla prorsus; vel non sufficiens homicidij causa intervenerit, delinquendi animum habuisse præsumitur, ne dum ante, sed Donationis tempore.

desfigurar la misterioſa ſalida de Barcelona del D. Gaſpar, i ſu regreſſo a Chantada a fines tambien de dicho mes de Marzo de 757. coloreandola de voluntarioſa, ſin orden, ni llamamiento precedente de los ſuyos, i viſtiendola juntamente de fingidos achaques, i dolencias contrahidas en aquel Pais (15), en lo que de luego a luego ſe patentiza ſu contrapueſta repugnancia; pues ſi en realidad la conceptúan totalmente voluntaria, por diſguſto del deſtino, o por gana de venirſe, para que buſcar pretextos de enfermedad, con que cohoneſtarla? I ſi a la verdad doliente, i achacoſo, para que tanta inſiſtencia ſobre ſu ninguna intervencion? o a que fin culpar con tanto deſagrado a un pobre enfermo, que en recobro de ſu ſalud, viene buſcando los aires patricios?

Pero el caſo es, que ni uno, ni otro extremo acreditan, ni les es mui facil tampoco, ſiendo real, i verdaderamente ſu venida, para ayudarles a la traicion, i hacerſe eſte ingrato Hijo Parricida infame de quien le dió todo el ſer. No acreditan el un extremo, diciendo la miſma Madre con clamores a D. Antonio Quiroga „ quería tener a eſte Hijo „ junto a ſí, por lo que avía diſpueſto con „ D. Xavier, ſu Hermano, le aprontaſ„ ſe dinero para el viaje (16). I diciendo el miſmo Hijo a Doña Joſepha Vaamonde „ avía venido a inſtancias de ſu „ Madre, i Hermano D. Xavier, que a „ no ſer aſsi, no lo hiciera (17). Bolviendo a aſſegurar Quiroga „ que le dijo Do„ ña Iſavel avía hecho con D. Xavier li„ braſſe a D. Gaſpar para los Gaſtos de

„ ſu

(15)

Articulando D. Xavier a la pregunta 7. *Piez.* 13. Que contra ſu voluntad, i ſin conſentimiento, que ſolicitaba con relacion de indiſpoſiciones, ſalió de Barcelona, dejando empeñadas ſus ropas, para proveerſe de lo preciſo al viaje, que emprehendió a Madrid. &c.

(16)

Declaracion de D. Antonio Quiroga en eſte punto. Que tratando algunas veces con Doña Iſavel, expreſsò al teſtigo, que ſu Hijo D. Gaſpar ſe hallaba malo en Barcelona, i que inſtaba ſobre venirſe a Chantada, perſuadiendola de no acogerſe bien el temple. Que yà dejara de hacerlo por falta de medios; a que el teſtigo, conſiderandole tan bien empleado como en la Carrera de Mathematica (tan preciſa para el Real ſervicio) la eſtimulò a que no la dejaſſe, por la ninguna conveniencia que ſe le ſeguia del extravio; *a la que no le pareciò bien el conſejo, pues ſin embargo, con clamores bolviò a decir, le queria tener junto a sì, para lo que tenia diſpueſto con D. Xavier le aprontaſſe dinero para el viage, el que emprehendiò, i llegò a Chantada &c. Viòle el teſtigo, gordo, de buen ſemblante, i robuſto, ſin preludio, ni ſeñal de que huvieſſe eſtado malo*; i le reencargó el teſtigo, de que avia hecho mal en dejar la Mathematica, que para ſus aumentos era la principal cosa, a que reſpondió, era un trabajo inſoportable, i que no podìa llevarlo. *Aut. Piez.* 11. *fol.* 373. *Mem. imp. fol.* 78. *B.*

(17)

Declaracion de D. Joſepha Vaamonde en eſte punto. Que quando D. Gaſpar fue a ſu caſa por Junio, tuvo la curioſidad de preguntarle? que motivo tuviera para venirſe de Barcelona? a que le reſpondió, *lo egecutara a inſtancia de ſu Madre, i Hermano D. Xavier, que a no ſer aſsi, no lo hiciera.* Aut. dich. Piez. 11. fol. 216. Mem. imp. dicho fol. 78. B.

„ ſu viaje lo conducente, como lo hicie-
„ ra por medio de ſu Correſponſal en Ma-
„ drid (18).

Conteſtando el Caſero Silveſtre en que „ oyô a Doña Iſavel luego que llegó „ D. Gaſpar, que el viaje coſtàra mucho „ a D. Xavier(19).

Confrontando Alverto Ceruelos en que „ oyó por publico, que D. Xa-„vier le avía coſteado lo neceſſario pa-„ra ida, i buelta, en que gaſtára bien(20).

I perſuadiendoſe D. Pedro Araujo, „ que D. Xavier, o ſu Madre le ſubmi-„ niſtrarían los gaſtos del viaje (21).

I aſſentando por fin Cayetana Vidal „ oyó vulgarmente en Mellid, deſ-„ pues que corriô la noticia de averſe „ hallado el Cadaver de D. Benito enter-„ rado en ſu propia caſa, el que a un Hi-„ jo, que tenía fuera del Reino, ſe le „ hiciera venir a Chantada a efecto de „ maquinar la muerte de ſu Padre (22).

Menos han acreditado el ſegundo extremo de enfermedad, achaque, o accidente en D. Gaſpar, que le obligára a bolverſe tan preſto a Chantada; pues aunque es cierto, que algunos de ſus teſtigos lo pretenden perſuadir, igualmente, que la reſiſtencia a ello de D. Xavier ſu Hermano(23); pero es rara eſtravagancia, que ninguno de eſtos, el Medico, ni el Zirujano, que depuſieron, no ſeñalen eſpecificamente qual fueſſe ſu dolencia fija, confrontando tantos en que por enfermo ſalió de Barcelona, i avér llegado malo a dicho lugar de Chantada (24); con cuya indefinida aſſeveracion nada prueban, ni concluyen para el intento; por que en todo teſtigo ſu cre-

(18) En ſu citada declaracion antecedente. *Piez. i fol. referidos.*

(19) Lo depone aſsi en Plenario, *i en la propia Piez.* 11. *fol.* 154. *B. Mem. imp. fol.* 81.

(20) *Aut. dich. Piez.* 11. *fol.* 451. *B.*

(21) *La miſma Piez. fol.* 499.

(22) *En la miſma Piez.* 11. *fol.* 206.

(23) D. Benito Feijoo, D. Alonſo de Lemus, el Cura de Meiríz, Marques de Beance, D. Domingo Rodriguez Ribón, i otros. *En la citada Piez.* 13. *fol.* 232. 189. 113. 102. *i Piez.* 19. *fol.* 22.

(24) Como ſe convencerà deſpues por la declaracion de Medico, Zirujano, Platicante, Correſponſales, i otros, que ſe copian al n. 35.

(25)
Credulitas teſtis in una ratione conſiſtit. *l. g. 3. Cod. de teſtib.*
Ant. Gomez. lib. 3. var. cp. 12. n. 9. Farin. de teſt. quæſt. 7. ex n. 1.

credulidad eſtriba en la razon, que aſſignaſſe (25): mayormente reparandoſe en todos los ſuyos, que en el tiempo, que le ſuponen enfermo, en el propio inſtante le adviertan levantado, ſano, i paſſeandoſe como los demás.

Lo ſeguro es, que no padecía mal, ni achaque alguno, i que llegô del viaje „ gordo, de buen ſemblante, i ro„ buſto, ſin preludio, ni ſeñal de que „ huvieſſe eſtado malo, como lo aſſen„ tó Quiroga, que le viô, i trató de recien „ llegado a la caſa, i compañia de ſu Madre. O como aſsienta Joſepha Pedreira avér entendido „ que por probarle mal el País „ de Barcelona ſe bolviera a Chantada; ſi „ que quando llegó le ha viſto ſin que„ branto, ni novedad en la ſalud(26). O como D. Ignacio de Arce „ que al dia ſi„ guiente, o ſubſiguiente de la llegada de „ D. Gaſpar fue a verle, i le halló en ca„ ma, i tratando de varias coſas como Pa„ rientes, le dijo, que no ſe avía halla„ do bueno en Barcelona, i que en aquel „ miſmo dia aun eſperaba levantarſe de „ cama, i ſalir a paſſeo, en donde, i la Vi„ lla bolvió a verle diferentes veces (27).

(26)
Infra in n. 31.

(27)
Infra ibidem.

O como ſu Tia Doña Luiſa Henriquez, que, aunque no daba mueſtras „ de robuſtéz, ſe quejaba de que eſtuvie„ ra malo, aunque en la compañia de ſu „ Madre no le advirtió (aunque a la ſazon „ aſsiſtía la teſtigo en Chantada) el que „ guardaſſe cama, por verle en la calle „ los mas dias(28).

(28)
Similiter infra.

O ſegun Franciſco Gil Carballido; „ que luego, que llegó, le vió ſin indi„ cante de indiſpoſicion, i en una oca„ ſion le dijo, que ſi no viniera tan preſto

„de

„ de Barcelona, allí se moría (29). O con-
forme a D. Phelipe de Lemus „ Que no
„ advirtió en el indisposicion casual, ni
„ habitual, mas del color algo caido, sin
„ guardar cama (30). O como Manuel de
Zierna, „que no conociô especial novedad
„ mas de que se quejaba del pecho (31).

Ni como era posible, que aun juntos todos sus testigos otra cosa declarassen, en contraposicion de 44. contextes del Fisco, que asseguran no advirtieron novedad de salud en este maleficiado por fuerza, aunque muchos de ellos le vieron diferentes veces (32); i cuya verdad convencen por su mayor numero (33). I mucho mejor atendida la testificacion de D. Juan Francisco Feijoo, assegurando „ le dijo D. Gaspar se viera
„ precisado a venirse, por no tener las pre-
„ cisas assistencias; de modo, que nada se
„ le daba para ella. Que se viera en la es-
„ trechêz precisa de vender la Muestra,
„ una Chupa, i unas Pistolas, que traía
„ para un Amigo, que le avía dado pa-
„ra ellas; que en aquella ocasion se hallaba
„ sin un quarto (34). De que se infiere a lo menos, que tal quebranto de salud no huvo, ni que este fuesse el mobil de su intempestiva venida (35); siendo un puro artificio, i engaño quanto en esta parte articulan, i dicen su Madre, D. Xavier, Escrivano Mosteiro, Ajente Ribón, i Nietecica Doña Rafaela Henriquez, arrojandose a decir, que D. Gaspar a su venida *guardò cama como unos* 30. *dias* (36): especie, a que ningun otro testigo se atreve, ni podian atreverse, quando en el transcurso de estos 30. dias siguientes al de su llegada, consta hizo los viajes

(29)
Eodem modo infra.

(30)
Pariformiter infra.

(31)
Aut. Piez. 13. *fol.* 185. 354. 336. 401. 608. 247. 320. *I trasuntados en el Mem. imp. fol.* 79. *i B.*

(32)
Resumidos tambien en el Mem. imp. fol. refer. 79.

(33)
Lg. ubi numerus 12. *ff. de testib. cp. in omni* 4. *de test.*
Farin. lib. 1. *conf.* 29. *n.* 9. *& conf.* 41. *n.* 5.
Guaz. de Reor. defens. 33. *cp.* 14. *n.* 5.
Menoch. lib. 5. *consil.* 580. *n.* 4. *ibi.* Et majori testium numero deferendum est.

(34)
Aut. Piez. 11. *fol.* 197. *Mem. impr.* 80. *B.*

(35)
Falsitatis imaginem habet non verisimile. *Bald. in lg.* 1. *Cod. de seru fugit. col.* 3. *Barbos. Axiom.* 223. *n.* 5.
Bono exemplo confirmat Farin. lib. 2. *consil.* 147. *ibi n.* 10. Sed omnis tollitur difficultas, quia constat in Processu dictas litteras fuisse scriptas, ut dicit Baroncellus Reatinus bona manu: Capitaneus autem bonam scribendi manum non habet. *Ideo &c.*... Et quod verisimile non est, pro falso habetur.

(36)
Aut. La misma Piez. fol. 716. *Mem. imp. fol.* 80.

jes referidos a Milmanda, i Orenſe(37). pero eſta niña deponía ſolo aquello que ſe la aleccionaba, como ſe verá claramente en mejor lugar; bien que deſcuidandoſe mucho ſiempre en quanto profiere en abono de la Parentela.

Eſto ſe conocerá ſer aſsi, haciendo un breve cotejo, i reflexion entre las declaraciones de dichos Medico, i Zirujano, Correſponſales Ribón, D. Manuel Lorenzo, Presbitero, i otros teſtigos de D. Xavier. Quando partió D. Gaſpar deſde Madrid para ſu deſtino de Barcelona, no eſtuvo particularmente enfermo, ni por tal le viſitó, ni medicinó entonces el Medico D. Benito Alfaro, ni ſe halla que tal certifique, ſino unicamente „ que en aquella ocaſion le vió en „ la caſa de D. Domingo Rodriguez Ri„ bón. I ſolo a ſu regreſſo en Madrid para Chantada, es quando fija la enfermedad (que no nombra) ſu aſsiſtencia, i curativa, diciendo „ que deſpues de eſto paſ„ ſado algun tiempo (que no tiene preſen„ te quanto fue) ſe le dió aviſo al teſtigo „ por dicho Ribón, para que paſſaſſe a „ ſu caſa a ver un enfermo, i aviendo „ ido, hallô en ella al miſmo D. Gaſpar „ enfermo, *aunque no ſe acuerda de que „ enfermedad*; ſolo sí, que le recetó ſan„ grias, refreſcos, i una purga, a cuyo „ beneficio ſe reſtableció, i deſde la miſ„ ma caſa ſe marchó, no ſabe donde(38).

I el inſigne Correſponſal Ribón, que dice en eſte particular? „ que es cierto „ el deſtino del Cadete: llegô a la Cor„ te: ſe hoſpedó indiſpueſto en caſa del „ teſtigo: ſe agravó, i con eſte motivo „ llamó a D. Benito Alfaro, que le viſi„ tó

(37)
Que ſe refirieron en el Hecho. n. 81., 182.

(38)
Declaracion tomada en Madrid al Medico D. Benito Alfaro. *i ſe halla en Aut. Piez.* 19. *fol.* 27. *que dice aſsi.* „ Sabe que D. Gaſpar llego a aquella „ Corte, i de èlla paſsò a Barcelona al „ Eſtudio de Mathematicas, *en cuya „ occaſion le viò en la caſa de D. Domingo „ Rodriguez Ribon*, no hace memo„ ria que tiempo fue; i sí la hace, que „ deſpues de eſto *paſſado algun tiempo*, „ que no tiene preſente qual fue, le dió „ aviſo al teſtigo por dicho Ribòn, „ para que paſſaſſe a ſu caſa a vér un „ enfermo, (aunque no ſe acuerda de „ que enfermedad) ſolo sì que le re„ cetô ſangrias, refreſcos, i una purga; „ a cuyo beneficio ſe reſtableció, i deſ„ de la miſma caſa ſe marchò, no ſabe „ donde. Parecele eſtaria enfermo, „ como 10., ó 15. dias. *Mem. impr. fol.* 83.

„tó, mandó ſangrar, e hizo otros re-
„medios: duró la indiſpoſicion unos 15.
„dias: convaleciente ſalió a Barcelona,
„&c. Pero quando bolvió a Madrid, eſ-
tuvo acaſo enfermo, i en ſu caſa? na-
da menos, pues proſigue en ſu declara-
cion „que ſin embargo de las ordenes de
„ſu Hermano, i los ſaludables aviſos
„que el teſtigo le comunicó, ſe vino deſ-
„de Barcelona a caſa de eſte, quien no
„quiſo admitirle en ella (39). Luego es
falſo, que el Medico Alfaro le viſitaſſe
entonces, i ſegunda vez enfermo en
dicha ſu caſa, *donde no quiſo admitirle*: o
falta Ribón a la verdad en lo que aſſegura.

Venga ahora el otro Correſpon-
ſal Eccleſiaſtico D. Manuel Lorenzo, i nos
dirá „que hallandoſe eſte teſtigo en la
„Corte de Madrid (ſin que ſe acuerde
„del año fijo) llegó D. Gaſpar; luego
„fue a buſcar al teſtigo a ſu caſa como
„Paiſano, i amigo. Eſpreſſóle que ya
„iba a Barcelona, i luego le aſſaltó una
„indiſpoſicion, que le privaba de em-
„prehender el viaje, por lo que le ha ſi-
„do forzoſo detenerſe, a ſu parecer, co-
„mo unos diez dias, en los que ſe me-
„dicinó, aſsiſtiendole un Medico del
„Real Hoſpital, lo que no fue baſtante
„para reſtablecerſe del todo: i como le
„inſtaſſe la llegada a Barcelona por eſ-
„tar proximo el Curſo de Mathema-
„ticas, no obſtante reſolvió ponerſe en
„jornada, i para hacerla con alguna co-
„modidad, i que la indiſpoſicion no le
„agravaſſe, con parecer del Medico lle-
„vaba algunas medicinas de preven-
„cion. Sabe llegó ſegun carta que lue-
„go le eſcrivió(40), &c.

(39)
Unas, i otras ſon las expreſsiones de ſu declaracion, tomada tambien en Madrid, *i ſe halla en dicha Piez. 10. fol. 22. al 27., i en el Mem. imp. fol. 82. B. i 83.*

(40)
Son clauſulas literales de ſu declaracion. *Aut. Piez. 13. fol. 157. Mem. imp. fol. 82. i B.*

(41)

Ex visibili contrarietate obstativa inter se. *Lg. qui falso. ff. de testib. lg.* 41 *tit.* 16. *Part.* 3.

D. Valenz. consil. 78. *n.* 84.

D. Covarr. lib. 2. *variar. cp.* 13. *n.* 8. *y. cæterum.*

(42)

I dice assi: Mi Señora Doña Isavel Gayoso Montenegro. Señora ,, Hè ,, tenido los dias mas gustos (querrâ ,, decir gustosos), con avèr logrado la ,, fortuna de vér al Señor D. Gaspar, ,, i disfrutado sus favores *los dias, que se* ,, *detuvo a pretension de una Vandera*, i ,, no se hà perdido tiempo, que espero ,, en breve se hallarà poseedor; lo que ,, debe, i puede tener presente a un ,, Señor Capitan deudo, que como ,, tal, i fiel Paisano enderezò la pre- ,, tension, i hà solicitado, i sugerido ,, los medios, i caminos mas acerta- ,, dos para su logro, entre los quales ,, fue uno mui del caso, *el ir a visitar* ,, *a Mi Señora la de Astorga*, quien le ,, recibiò con mucho agrado, i ofreció ,, concurrir a su pretension, i preten- ,, siones. *Con este exercicio, i la molestia* ,, *del camino, hizo cama, i yà recobra-* ,, *do, i fuerte, dispuso proseguir su via-* ,, *ge el dia* 14. *del que corre*, el que ,, espero hará feliz, por lo gustoso que ,, le tomó: lo uno por componersele ,, su pretension; i lo otro, i principal, ,, por llevar por Norte de todas sus co- ,, sas a la Madre del mejor Hijo N. ,, Sra. del CARMEN, a cuyos Cultos ,, consagra todos sus aumentos, i para ,, principiar dejó a mi cuidado la remesa ,, de unas Cortinas, lo que harè en ,, breve. Sirva a V.S. de todo consuelo ,, *la realidad de este dicho*, con otras ,, muchas prendas, i pensamientos he- ,, roicos, dignos de embidiar, i pro- ,, pios de su nacimiento. Con esta oca- ,, sion tengo el honor de suplicar a V. ,, se sirva mandar mi reconocimiento, ,, i voluntad aquì, i en donde quiera ,, que me halle con preceptos de su ,, mayor agrado, que desea mi obedien- ,, cia. Dios guarde a V.S. los muchos ,, años que le suplico, i hè menester. ,, Madrid. 15. de Junio de 1756. B. L.P. a V. S. su mas favorecido servidor, i Capellan ,, Manuel Lorenzo. *Esta carta se halla con las demàs aprehendidas a D. Isavel al tiempo de su arresto, en la referida Piez.* 1. *de papeles fol.* 278.

(43)

Danielis cp. 13. *Boss. in sua prax. crim. tit. de falsitat. n.* 23. *Gutier. lib.* 3. *Practic. quæst.* 12. *n.* 6. *in fine.*

Hasta aquí no parece descubrirse especial contradiccion, conformando ambos Correspondsales, en que a la llegada de D. Gaspar a Madrid, para ir a Barcelona, mas, o menos, padeció algun quebranto de salud. Pero esto es al parecer, porque en realidad su asserto, no es compatible con la declaracion del Medico(41), cuya indispoficion no la señala, ni fija hasta su segundo regresso de buelta a Madrid para Chantada, que fue quando dice le medicinó: mas a la ida para Barcelona, *solo le vìo en la casa de D. Domingo Rodriguez Ribòn*; pero sin pulsarle entonces, assistirle, medicinarle qual enfermo, ni darselas para el camino. Cuyo rebozado modo de certificar, i explicarse, demuestra bastantemente el arte con que se le pidió, i él la puso, para no incurrir en mayor falsedad.

La intolerable es la del buen Sacerdote D. Manuel Lorenzo, que con tanto arrojo se atreve a jurar gravedad de dolencia en D. Gaspar en aquella estacion, i tiempo mismo, que el propio por su boca assevera lo contrario a Doña Isavel su Madre, en carta que desde Madrid la escrive(42), de la qual, i anteriores declaraciones son muchas las contrariedades que producen contra su certeza lo uno, i contra la mal discurrida persuasion de las Contrarias lo otro; i cuya diversidad tan obstativa en un mismo acto, i lance excluye de toda fee a los testigos por Derecho(43).

Por

Por que, como ya se dijo, ni unas, ni otras concuerdan en el tiempo, i gravedad, con que quieren hacer enfermo a D. Gaspar. El Medico la describe leve, i a su buelta para Chantada: ambos Corresponsales la pintan grande, i quando su primera estancia en Madrid para Barcelona: el Clerigo en su carta la supone accidental *por el egercicio, i molestia del camino*: en su declaracion, como que fué agrabada *luego que llegò assaltandole una indisposicion, que le privò de emprehender el viaje, siendole forzoso detenerse diez dias*: en la carta pondera *favores, que disfrutò de D. Gaspar los dias, que se detuvo a pretension de una Vandera*: en la declaracion lo que le detuvo no fue el logro de la Vandera, sino *la indisposicion, que luego le assaltò*. Si de recien llegado a Madrid cayó malo en cama, i se medicinó, no pudo diligenciar *la pretension de Vandera, ni visitar a la Marquesa de Astorga en solos 10. dias que se detuvo*: i si en estos practicô por sí la pretension; pero mui falso *que al instante le acometiesse indisposicion grande, que le privasse continuar su viaje*. Allá refiere, que para las comodidades de este, i que la indisposicion no le agravasse, *llevò consigo medicinas a prevencion del Medico*. Acá este, ni una palabra dice en su declaracion de tales preparativos, ni medicinas. En aquella encarece a Doña Isavel *la realidad de su dicho, para que la sirva de consuelo*. Aquí contra la realidad, abulta assaltos de enfermedad, i motivos de detencion, que no huvo. Aquí bajo de juramento asségura, que apurando el viaje, i Curso de Mathematicas, *aunque mal convalecido*,

no. obſtante reſolviò ponerſe en jornada. En ſu carta con toda realidad afirma: *que recobrado, i fuerte, diſpuſo proſeguir ſu viàje el dia 14. de Junio de 1756.*

De aquí ſe infiere el ningun aprecio, que ſe merecen las otras declaraciones de Zirujano, i Platicante de Chantada, Page Loſſada, i demás ſus teſtigos, pues ſobre lo indefinido, i generico de ellas, ſin concluir tampoco (a la manera que el Medico) en la claſſe de mal, que aquejaſſe a D. Gaſpar, ni quales medicinas le aplicaſſen(44); eſtá viſto, que unos, i otros ſolo atienden a indemnizar a D. Xavier, i ſu Madre en la intempeſtiva venida de ſu Hijo, i Hermano, deponiendo unicamente aquello, en que ſe les impuſo; a la manera que a los Caſeros Silveſtre, i ſu Muger, para que ſiempre mantuvieſſen la voz, de avér ſalido el Marques ſu Amo la mañana del 19. para Mellid.

Con tan debiles documentos pretenden apoyar la idea el D. Xavier, i ſu Madre, pero ſin reparar el cumulo de repugnancias, que enbuelven unas declaraciones con otras. Porque una de dos: o quieren valerſe de ellas para perſuadir la reſolucion voluntaria de D. Gaſpar, motivada de ſus verdaderos, o fingidos achaques, mas ſin intervencion alguna de Hermano, i Madre. O viendolas tan diformes, i contrapueſtas, no quieren aprovecharſe de ellas. Si eſto ſegundo, no tienen otro mejor aſilo con que acreditar lo enfermizo de D. Gaſpar deſde que pisó a Madrid, haſta que regreſsó a Chantada. Pero ſi ſe acojen a lo primero, aun eſtá mas deſcubierta ſu impoſ-

tura,

(44)

Declara el Zirujano Valdes „ Que „ D. Gaſpar por via de conſulta le exp- „ preſsó no le havía hallado del todo „ bueno en Barcelona, que aun padecia alguna indiſpoſicion, para que „ le le hán aplicado medicinas; con „ unas andaba a pie, i otras tal qual dia „ guardaba cama *Aut. Piez.* 13. *fol.* 313.

Joſeph Alderano ſu Platicante „ Que „ le aplicó algunas medicinas: venía „ con alguna indiſpoſicion, *aunque „ no era embarazo, para que dejaſſe „ de manjarſe, i ſalir a la Calle.* Dicn. „ Piez. 13. *fol.* 330.

I el Paje de D. Xavier, D. Benito Loſſada „ Que D. Gaſpar eſcrivió a D. „ Xavier deſde Barcelona algunas cartas, „ expreſſandole ſe hallaba indiſpueſto, „ i los Medicos le decian ſe retiraſſe a „ tomar los aires de ſu País, en que „ no convino D. Xavier, ſegun las reſ- „ puestas de otras cartas, que el teſtigo „ eſcrivió, no hace memoria de las „ fechas; ſi ſolo en la eſtancia de D. „ Xavier en Milmanda, en que le decia, „ que ſe mantuvieſſe en ſu exercicio, i „ curſo, que en Barcelona podia cu- „ rarſe; i que a eſte fin le libraria por „ medio de ſu Correſponſal D. Do- „ mingo Rodriguez Ribón lo preciſsó, „ a quien eſcrivió al miſmo efecto. „ *Piez.* 11. *fol.* 704. *i Mem. imp. de to- „ das tres declaraciones. fol.* 79. *B.*

tura, al paſſo que convencido de cierta la llamada de D. Gaſpar, en eſte concluyente raciocinio.

El miſmo D. Xavier ſu Hermano perſiſte en que nunca le dió oidos „ a menos „ que no le hicieſſe conſtar por certifica- „ciones de Medico, que ſus indiſpoſicio- „ nes no daban lugar a otra coſa, mas que „ a retirarſe, ni para ello el Agente ſuyo de „ Madrid le concurrieſſe con coſa alguna; en lo que confrontan ambos Correſponſales, como en avérſelo eſcrito aſsi al D. Gaſpar(45); *ſed ſic eſt* que a eſte le era faciliſsimo ſatisfacer a ſu hermano de la grave indiſpoſicion, que contrajo deſde Madrid, i no ſe le apartó en Barcelona, con la certificacion del miſmo Medico, que le aſsiſtió, medicinó, i ſocorriò de ellas para el camino: luego falta todo el ſupueſto en que eſtriva D. Xavier, claudica ſu veracidad; o las aſſeveraciones de Agente, i Correſponſal ſon enteramente inciertas, i ſupueſtas.

Mas: La conrreſpondencia de eſtos con D. Xavier era continua, i frequente para todos ſus negocios, i ocurrencias en la Corte (46): *at qui*, a ninguno mejor que a ellos les conſtaba de la indiſpoſicion como teſtigos de ella, i tan cercanos al Doliente, de cuyo quebranto le impondrían por momentos: luego Don Xavier ya eſtaba baſtantemente cerciorado, i por conſiguiente ceſaba ſu reparo, para deſaprobarle la venida, i dejar de coſtearle el viaje; que contra tantos ambajes, aſſertivas, i contraordenes lo que hallamos es, que el Agente Ribon le entregó 2ɣ200. reales para dicho viaje, i deſempeño de ropas. I haſta otros qua-

(45)

Lo articula aſsi D. Xavier a la pregunta 7. de ſu interrogatorio. *Piez.* 13. *i Mem. imp. fol.* 81. *B.*

Lo apoyan el Clerigo D. Manuel Lorenzo en ſu declaracion citada arriba al n. 40. de eſte miſmo indicio.

I el Capellan Feijoo diciendo „ Que „ Don Xavier no condeſcendia en „ la retirada de D. Gaſpar, a menos que „ le hicieſſe conſtar la indiſpoſicion por „ Certificacion de Medico, o Cirujano &c. *Piez. referida* 13. *fol* 130. „ *Mem. imp. fol.* 82.

(46)

I tanto, que el propio Ribón afirma, *que ſemanalmente* le eſcrivia D. Xavier a la Corte. *Es ſu citada declaracion en Aut. Piez. referida* 19. *fol.* 23.

trocientos para el mismo fin el otro Corresponsal D. Manuel Lorenzo (47). comprobádose de esta manera, avérse venido por disposicion de Madre, i Hermano, i costeandole el viaje, como ella, i el propio D. Gaspar lo tenian proferido (48).

(47)
Lo deponen assi Ribón, i dicho D. Manuel Lorenzo, cada uno en su respectiva declaracion, *que se leerán a los folios citados del Mem. imp.*

(48)
Conforme a lo anotado en el 3. indicio. *Numeros* 16., *i* 17.

QUARTO INDICIO.

SUCESOS DE LA LLEGADA A Chantada de dicho D. Gaspar; modo, i forma de su muerte.

I aquí es forzoso interrumpir el orden prescripto de indicios, para que con mayor evidencia se patenticen toda la astucia, i ardides de Doña Isavel, i sus Hijos. Por que si vino Don Gaspar, o no de su voluntad, i por enfermo, o realmente llamado de ellos para el atroz Parricidio, lo calificarán incontrastablemente los progressos tristes desde su llegada hasta el lamentable fin de su desastrada Muerte (1); aun sin hacer caudal de la sospechosissima cautela de venir destinado a apearse a casa, i compañia de la Madre, i no a la de su Padre, como buen hijo de Familias (2).

Llegó, pues, a Chantada a ultimos de Marzo de dicho año de 757., transferido ya D. Xavier su Hermano a Milmanda. I con venir D. Gaspar tan aliquebrado, como quiso suponerse, sin embargo no le impidió salir mui luego a dicho lugar de Milmanda a verse con su Hermano D. Xavier (3); i desde allí a la Ciudad de Orense en busca de su Cuñado Obrien (4); deteniendose dos, o tres dias en cada parte, segun su criado Manuel Zierna, que aun añade, bolvieron otra

(1)
Ex regula Juris. Quod qualis fuit finis, & effectus, talis præsumitur fuisse præordinatio. *Ad text. in lg. Si quis adulterij. Cod. ad lg. Jul. de aduit.*
Farin. lib. 1. *consil.* 45. *n.* 2. *ibi.* Ab eventu rei, & âb operibus eorum operantium, animus dignoscitur.

(2)
Segun queda supuesto en el Hecho al n. 75., i siguientes; i anotado en el 3. indicio a los numeros 5. 6., i 7.

(3)
Queda supuesto por notorio en el Hecho al n. 81. *Mem. imp. fol.* 84. *i* 85.

(4)
I con la misma notoriedad tambien en el Hecho al n. 82., i el que acaba de referirse del Mem. imp.

otra vez por Orenſe (5), en donde tambien eſtuvo, i fue viſto por las fieſtas del Corpus, que cayó aquel año en 9. de Junio (6). Sin que pueda deſcubrirſe preciſion, que urjieſſe a tales viajes, i prontas viſitas en un ſugeto delicado, que deviera mas bien procurar la quietud, i recóbro de ſu ſalud perdída; ya que no el amparo de la ſoledad de ſu abandonado Padre(7). Pero como no avía tal enfermedad, ni quebranto, i al miſmo tiempo eſtuvieſſe el Padre acalorando con eficacia ſus diſpoſiciones, i viaje para la Corte(8), por eſſo les urjia tambien a ellos hacerſe Argos, para impedirſelo, i concertarſe quanto antes a la traicion, i aſaſinato.

I por eſſo finalmente quatro, o cinco dias antes de cometerle (que correſpondieron al 13., o 14. de dicho Junio) deſpachó D. Gaſpar a Juan Fernandez criado de ſu Padre, i apreſencia de ſu Madre, con una carta, o villete para ſu Cuñado Obrien a dicha Ciudad de Orenſe, dandole dos reales para el camino, i ofreciendole a ſu buelta lo reſtante(9). I omitiendo por ahora el examen de quanto ſe delira ſobre eſta carta, ſu fin contenido, i efectos; lo mas propio, i congetural es, que lo fue de aviſo a dicho Obrien, dandoſele quenta de quedar todo diſpueſto, para que concurrieſſe la noche del Parricidio, conforme a lo acordado antes en las idas, i bueltas a Milmanda, Orenſe, i Chantada.

Lo que no puede paſſarſe, ni ſufrirſe es, el violentiſsimo empeño de articular D. Xavier, que nada habló, ni pudo con eſte Hermano, porque ni aun ſe vieron haſta deſpues del deſaparecimien-

(5)

Declarando. „ Fué con D. Gaſpar a „ Orenſe, en donde ſe detuvo dos, o „ tres dias; luego paſsò a Milmanda, i „ caſa de D. Xavier, en que ſe detuvo „ otro tanto tiempo... I que de Mil„ manda bolvieron por Orenſe. *Aut.* „ *Piez.* 11. *fol.* 248. *Mem. impr. fol.* „ *referido* 84. *B.*

(6)

Por D. Joſeph Pinél, i otro teſtigo, fue viſto en Orenſe el referido dia de Corpus 9. de Junio de 757. *Piez.* 11. *fol.* 181., *i* 185. *Mem. imp. fol. referido* 84. *B.*

Lo conteſta el Caſero Silveſtre, i lo dàn a entender haſta otros ſiete teſtigos, *en la propria Piez.* 11. *fol.* 154. 193. 216. 248., *i* 705. *i extractados todos en el Mem. imp. fol. referido* 84., *i* 85.

(7)

Fili ſuſcipe ſenectam Patris tui, & non contriſtes eum in vita illius. *Eccleſiaſt. cp.* 3. ℣. 14.

(8)

Conforme a quanto ſobre eſte particular queda expueſto en el Hecho, deſde el n. 53. haſta el 84.

(9)

Lo confieſſa D. Gaſpar en ſu declaracion; i lo dice por extenſo el Juan Fernandez en la ſuya ante el Juez Comiſſionado. *Piez.* 5. *fol.* 63., *i Piez.* 2. *fol.* 103.

(10)

A la pregunta 9. de su Interrogatorio, diciendo. „ Que quando llegó a „ Chantada D. Gaspar, yá le hallaba „ él en Milmanda. Que quando aquel „ pasó allí a verle, saliera D. Xavier „ para Vigo, de donde lo hizo a esta „ Ciudad a la asistencia del Pleito, que „ seguia con la Obra Pia de Ponte- „ vedra, sobre crecida suma de reditos „ de Censos; i por lo mismo es cons- „ tante, que D. Gaspar no trató con „ D. Xavier desde que salió para Barce- „ lona, hasta que faltó el Padre. *Piez.* „ 13. *fol.* 94. *Mem. imp. fol.* 85.

Lo deponen algunos testigos de afirmativa; añadiendo su Criado Roque Regal. „ Que D. Gaspar no pudo ver, „ ni tratar a D. Xavier hasta el retroceso „ referido desde su llegada, lo que sabe „ por no perderle de vista todos los „ dias, i noches, como tal Criado, i „ haverle asistido en todos los viajes &c. „ *Aut. dich. Piez.* 13. *fol.* 103. 165. *i* „ 263. *Mem. imp. fol. referido* 85. *i B.*

(11)

Ademàs de lo aducido sobre esta inverosimilitud en el n. 35. del indicio antecedente.

Probatur ex Tiber. Decian. consil. 100. *n.* 24. *& consil.* 109. *n.* 64.

Cum plurim. Guiurb. consil. 71. *n.* 18. *ibi.* imo si quid verisimile non est, pro falso habetur.

(12)

Este es dicho Agente Ribòn, que assi lo declara por D. Xavier en su referida Pregunta 9. del Interrogatorio. *Aut. dicha Piez.* 19. *fol.* 23. *Mem. imp. fol.* 86.

(13)

Hasta que passó a Vigo, (prosigue) i desde aquella a esta Ciudad. *Piez., i fol. referido antes. Mem. imp. fol.* 86. *B.*

miento de su Padre, ni que le encontró tampoco en Milmanda, ni en otra parte desde su regresso de Barcelona, i venida a Chantada(10). Pues sobre lo imperfuasible a todos de semejante assertiva con dos meses largos de tiempo, que tuvieron para encontrarse, i tratarse ambos Hermanos, mayormente haciendo viaje el uno, para avistarse con el otro (11); no es menester mas para arruinar la impostura, que ver haya testigo, que sin moverse de Madrid afiance, i asegure, que no se vieron, ni encontraron estos Hermanos; porque en carta que le escribió D. Gaspar con fecha de primero de Febrero de 58. le dice „ que has- „ ta entonces no ha visto a su Herma- „ no D. Xavier, aunque lo avía solici- „ tado(12). De modo, que segun este memorable testigo, estuvieron sin verse, ni encontrarse ambos Hermanos, nada menos que diez meses bien cumplidos, que se cuentan desde fines de Marzo de 757. que llegô a Chantada el D. Gaspar, hasta primero de Febrero del siguiente, que en su carta le assienta avér podido conseguirlo.

Pero lo mejor está en que este mui falaz testigo en todo, diga con igual valentía en la misma declaracion „ que des- „ de que salió D. Xavier a Milmanda „ se mantuvo allí, porque semanalmen- „ te le escribia desde dicha Villa(13). Conque una de dos: o es falso que D. Xavier paraba poco en Milmanda, saliendo (como él mismo dice) a Pontevedra, a Vigo, a Chantada, i a esta Ciudad, o miente Ribón lastimosamente, afirmando, *que se mantuvo allí*, pues en

tal

tal caſo le encontraría ſu Hermano D. Gaſpar : ſiendo una patraña quanto depone, i declara por indemnizar a entrambos. I ya no es maravilla, que teſtigos mas cercanos afianzen lo queRibón quieto en ſu caſa, i con mas de cien leguas de diſtancia de poder conſtarle, ni ſaber lo que con tanta certidumbre aſſevera. I ahora infieraſe tambien ſi procederían, o no juntas, i alocuciones para el tratado, i ſu confabulacion ſecreta.

Sucedida en efecto la trajedia a los quatro, o cinco dias de eſta referida carta, con todo lo demás relacionado en el Hecho haſta el lance de ſu priſion en el Caſtillo, declaracion, i confeſsion tomada a D. Gaſpar (14) : como eſte reparaſſe por ella deſcubierto el cadaver de ſu Padre, no menos que toda la traicion, i agreſſores, empezó luego al punto a contriſtarſele el animo, temeroſo del caſtigo que le amenazaba, i reſiſtiendoſe deſde entonces pertináz a todo genero de alimento ; pero con tal extremo de terquedad, que no huvo medio de perſuadirle, ni vencerle con razones contra ſu deſpechada tiranía propia, qual ſolo ſe experimentó en aquellos, que olvidados de ſu racionalidad, hicieron alarde por el miſmo rumbo de la Barbarie, i deſeſperacion(15). I aunque ſe acudió a eſta laſtimoſa deſgracia con quantas precauciones ſon imaginables, i con diferentes providencias temporales, i eſpirituales, viendo ſu desfallecimiento preciſo de fuerzas(16); ya por la ſenda de agaſajo, i blandura; ya con terminos de mayor ſeveridad, hechos Miſsioneros ſuyos haſta los Aſsiſtentes miſmos, los Guardas,

(14)
A los numeros 85. *al* 88., *i deſpues al* 169., *i ſiguientes.*

(15)
Quos pleno calamo recitat. *Petr. Plaz. epitom. Delict. lib.* 1. *cp.* 23.
Farin. in prax. crim. quæſt. 128. *per totam* 1. *part.*
Menoch. de Arbit. lib. 2. *cent.* 3. *caſ.* 284., *qui docte materiam pertractat.*

(16)
Tot tit. ff. & Cod. de Bon. eorum quæ ſibi mort. conſc. lg. 2. *Cod. qui teſt. fac. poſſ. Lg. in fraudem.* §. *Quod ſi is. ff. de Jur. Fiſc. Lg.* 1. §. *ſi quis non metu. ff. ad Silan. Lg.* 24. *tit.* 1. *part.* 7. *Lg.* 8. *tit.* 23. *lib.* 8. *Recop. Cp. ſi non. licet cauſ.* 23. *quæſt.* 5.
Gomet. lib. 3. *variar. cp.* 3. *n.* 13., *Acev. in hac dict. lg* 8. *regia.*

(17)

Quippè ex Div. Auguſt. de Civit. Dei. Lib. 1. *cp.* 22. Catholici omnes exiſtimant, & Philoſophi tradunt, Chriſtianaque Religio id exigit, impium eſſe ac deteſtabile facinus ſe ipſum trucidare.

(18)

„ Que deſde 30. de Julio del miſmo „ año de 758. D. Gaſpar dió principio „ a reſiſtir alimentarſe, con cuyo moti- „ vo concurrió el teſtigo, i halló no pa- „ decia enfermedad, ni afecto alguno, „ que le privaſſe alimentarſe a ſus horas, „ dando por razon, i reſpueſta. Que bien „ ſabia mandaba Dios alimentarſe para „ mantener la vida, pero que eſto ſe en- „ tendia teniẽdo neceſsidad, que el no lo „ neceſsitaba, i por eſſo no lo queria. „ Aviendole hecho varias preguntas en „ diſtintos aſſuntos, *daba razon como* „ *qualquiera, que eſtuviſſe en ſu ſano jui-* „ *cio*; pero tocando en el punto de ali- „ mento, bolvia a ſu thema, i a reſpon- „ der lo que lleva expreſſado; propo- „ niẽndole diſpuſieſſe ſu Alma, pues ſin „ el alimento precito, era indiſpenſable llegaſſe el caſo de morirſe, no reſpondia. I eſtando „ preſenciales dos Religioſos de nueſtro Padre San Francisco de eſta Ciudad, que concur- „ rieron al Caſtillo, el teſtigo les dijo el rieſgo, i peligro de perecer, para que, como Mi- „ niſtros, a quien correſpondia dirigir ſu Alma, no perdieſſen tiempo en quanto eſtuvieſſe „ de ſu parte; lo que han practicado deſde entonces continuamente, como actualmente ha- „ cian. En la tarde del dia antecedente ſe llamó al Padre Facundo Lozano, Lector de The- „ logia en la Comp.de Jhs. con motivo de avér concurrido el Señor D. Pedro de la Puente, a „ exhortar a D. Gaſpar, para que miraſſe por ſu Alma, procurando ſe alimentaſſe, hi- „ cieſſe por vivir, i dejaſſe el error en que eſtaba de quitarſe la vida por sí, lo que eſtaba „ practicando: pues ſolo con violencia, e inſtrumento, que ſe hizo apropoſito, para „ introducirle haſta el eſofago la ſubſtancia, i aun con eſta violencia reſiſtia, i hacia quan- „ tos esfuerzos le eran factibles, para que en el eſtomago no entraſſe alimento, i eſto no „ reconociendoſe efecto productivo a ſemejante reſiſtencia; antes bien ſe experimentaba „ que ſiempre, i quando queria tomar Agua, Chocolate, i Bizcochos, lo hacia, co- „ mo tambien Carne, i Pan, ſegun ſucediera el dia 24. de Agoſto, que há tomado „ Chocolate, Dulce, Carne, Pan, i Vino: de que ſe inferia la malicia, teſon, i ter- „ quedad con que intentaba acabar ſu vida, ſin que aya manifeſtado *falta en ſus Poten-* „ *cias*, como lo tiene el teſtigo experimentado deſde dicho dia 30., haſta el en que dió „ eſta declaracion. I para que ſe vieſſe mas patente eſta realidad, pidió el teſtigo a S. „ Exca., eſtando por caſualidad en eſta Ciudad D. Sebaſtian Creach, Medico del Hoſ- „ pital de la Graña, le acompañaſſe, i aviendo ido juntos, i reconocido al D. Gaſpar, „ diſpuſieron, que el Enfermero del Hoſpital Real le llevaſſe una ſubſtancia: egecutólo, „ i con toda la violencia, que deja declarado, la echò fuera, i reconociò D. Sebaſtian era „ empeño, i reſiſtencia voluntaria; pues no reconociò *haber vicio en la razon*, ni „ en los muſculos de la deglucion. De lo que a preſencia del teſtigo hizo relacion a S. „ Exca., i deſde entonces hà proſeguido experimentando diariamente el miſmo ſiſte- „ ma &c. *Piez.* 9. *fol.* 60. *Mem. imp. fol.* 293. *i B.*

(19)

Plaz. dict. loc. n. 212. *& ceteri in n.* 16. *relati.*

i Centinelas: nada baſtó a deſimpreſsio- narle de ſu porfiado teſon, i diabolica idéa (17), que comprehendiendoſe todo en la declaracion jurada del Medico, que ſe le puſo, i aſsiſtió deſde los principios, ſe reſume al margen ſu contenido(18).

Con ſolo eſte temerario deſpecho de D. Gaſpar a deſtruirſe la vida, i procurarſe la muerte, avía ſignificado baſtantemente la egecutada con ſu Padre (19); porque ſemejante deſeſperacion en la cenſura Legal, fue ſiempre un mudo; pero mui eficaz teſtimonio de la guerra, que en ſu interior le hacían el horror miſmo del Parricidio, con la afrenta irremiſible del caſtigo, que eſpera-

raba, ſin poder evitarle(20). Pero la laſtima es, que ſordo a las repreſentacienes de ſus amigos: negado a las perſuaſiones de Enfermeros, Medicos, i Aſsiſtentes: i ſobre todo rebelde a las inſpiraciones del Cielo, por medio de ſus Miniſtros Religioſos Doctos, i timoratos, tocando ya ſu deſeſperacion la linea de Precito, nadie fue baſtante a diſuadirle de aquella obſtinada preocupacion: haſta que por fin, ſeco, debil, i languente de no ſuſtentarſe, conſiguió el de ſu deſaſtrada muerte. Cauſando el mayor horror, oír, i leer lo que en eſta parte ateſtiguan preſenciales.

El Enfermero que ſe le deputó, „ que D. Gaſpar no quería tomar la ſuſ„ tancia con malicia: que ſe la adminiſ„ traba con violencia: que tiene por cier„ to era un malicioſo tesón, dirigido a „ quitarſe a sí miſmo la vida, por no „ reconocer tuvieſſe indiſpoſicion al„ guna(21).

D. Fernando Manrique, Teniente del Regimiento de Bruxelas „ avêr „ oido a los Medicos, que era una tema „ malicioſa de D. Gaſpar por quitarſe la „ vida, reſpecto no tenía otra indiſpoſi„ cion que, debilidad por falta de alimen„ to. Que quando ſe lo adminiſtraba el „ Enfermero, con violencia lo repugna„ ba, i arrojaba. I que aſsi proſiguió en „ los ocho dias que el teſtigo eſtuvo de „ Guarnicion, i ſolo en dos dias pidiô, „ i tomó por sí miſmo en cada uno, una „ gicara de chocolate, almibar, i un va„ ſo de agua(22).

Su Confeſſor el Padre Procurador del Convento de San Franciſco de

(20)

Lg. 3. §. 1. *ff. de Bon. eorum, qui ante Sentent. ſibi mortem.* Ex eo etenim quod ſe ipſum occidit, crimen illud fateri cenſetur, & ideo locus eſt pœne legali. *Ait Plaz. dict. loc. n.* 8. *Farinac. dict. quæſt.* 128. *n.* 31. *ibi.* Amplia duodecimo, etiam in eo qui nolens comedere, & bibere, ſe ipſum ut fame pereat, interimit, pro ut ſæpé contingit in carceratis, qui aut deſeſperatione, aut ex criminis ſcientia ſe ipſos ſic occidere volunt.

(21)

Aut. Piez. 9. fol. 66. B. Mem. imp. fol. 294. i B.

(22)

Aut. la miſma Piez. fol. 71. B. Mem. ibidem. 294. B.

de esta Ciudad „ que desde 19. de Agos-
„ to de 758. le asistió por Orden del
„ Excelentisimo Capitan General, hasta
„ el 11. de Septiembre siguiente, que fa-
„ lleció, refiriendo la resistencia de D.
„ Gaspar a alimentarse, e instancias que
„ le hizo, no obstante lo qué se mantenía
„ en su empeño, i tesón, hasta que se
„ hallô sin fuerzas, proximo a morir con
„ algunos accidentillos. Que se Confes-
„ só el dia 10. con mucha devocion, i
„ ternura, manifestando algun dolor de
„ la terquedad suma, en que hasta en-
„ tonces avía estado. Que murió con to-
„ do conocimiento, que mantuvo hasta
„ el ultimo aliento a las cinco de la ma-
„ ñana con demonstraciones de verda-
„ dero Catholico(23).

(23) *Piez. idem. fol.* 77. *Mem. imp.* 296. i 297.

De oidas publicas, i como testigo Silvestre „ que ha sido bien publico, i
„ notorio en el Castillo, como D. Gas-
„ par temeroso de otra mala resulta, por
„ el delito que le acusaba, se dejara de
„ alimentar obstinadamente para irse (co-
„ mo se fue) deteriorando i acabando con
„ la vida(24).

(24) *Piez.* 11. *fol.* 160. *Mem. imp.* 297.

Tambien como testigo D. Vicente de Lemus, Reo, i preso „ que oyó
„ desde su encierro por la Ventana, que
„ Don Gaspar no queria comer cosa
„ alguna, lo que desde aquella obser-
„ vó. Que en 16. dias se sustentara de
„ agua, i alguna porcion de sustancia,
„ tomada a violencia de los Enfermeros,
„ que lo hacían por disposicion de D.
„ Juan Sanchíz, Medico, quien en una
„ ocasion concurriera con otro que se
„ decía del Ferrol(25).

(25) *Aut. dicha Piez.* 9. *fol.* 61. *Mem. imp. fol.* 294.

I con la misma notoriedad, no so-
lo

los otros ocho teſtigos, ſino infinitos de la Probanza Fiſcal, que de oídas publicas afirman la reſiſtencia de D. Gaſpar a tomar alimento, de que reſultára avérſe muerto(26). Lo que egecutado tan de propoſito a quitarſe por sí miſmo la vida, i acaeciendo formada, ya la acuſacion, contextada la Cauſa, e ya deſpues de tomada la confeſsion, i de patentizada toda la traicion ſuya, i de la Parentela junta; ni reſta duda a la credulidad en comun ſentir de Juriſtas, Theologos, i Santos Padres(27), como ni otro requiſito alguno que probar al Fiſco(28).

Mayormente atendida ſu pertinaz rebeldía, no ſolo corporal, ſino lo mas lamentable, haſta el Eſpiritual de ſu Alma, diciendo la Cantinera (ſu interlocutora que fue para las perſuaſiones de la Caſera) „ que el Medico decia no te„ ner D. Gaſpar otra indiſpoſicion, mas „ que no querer alimentarſe. No quería „ hablar coſa alguna, aunque él lo hacía „ con el enfermero, i la teſtigo de todo „ lo que ſe le ofrecía; pero hablandole „ de Dios, o de la Virgen enmudecía(29).

Su Condiſcipulo, i confidente amigo D. Vicente de Lemus „ que concur„ rian Religioſos de dia, i de noche ex„ hortandole, para que ſe confeſſaſſe, ali„ mentaſſe, i no quitaſſe por sí la vida; „ i ni uno, ni otro pudieron moverle. „ que el antecedente dia al de eſta decla„ racion concurrió el S. D. Pedro de la „ Puente al miſmo fin con un Religio„ ſo de S. Franciſco, i otro de la Com„ pañia, i aunque con ſuavidad, i efi„ cacia le exhortáron, no quiſo reſpon„ der, ni hacer accion de Chriſtiano, de

(26)

La miſma Piez. 9. deſde el fol. 63. al 70. Mem. imp. 294.

(27)

Lg. 9. tit. 13. lib. 8. Ordinament. dict. lg. 24. part. 7. ibi. Seyendo ya el Pleito comenzado por Demanda, o por reſpueſta, ſe matò &c.

Comprobat Gomez. Plaz. Farin & relqui aducti, cum Aceved. ubi antea n. 5. dicens ita. Si vero quis commiſit aliquod delictum, ex quo veniebat imponenda pœna mortis, & confiscationis Bonorum, et poſtquam Reus in eo fuerit deprehenſus, vel accuſatus, & metu pœnæ futuræ ſe interficiat, habetur pro confeſſo, & Bona ejus confiscantur, ac ſi per ſententiam diffinitivam fuerit condemnatus. Si tamen antea quam accuſetur, vel in crimine deprehendatur, ſe interficiat non habetur pro confeſſo.

Confirmat Div. Thom. 2. 2e. quæſt. 69. Artic. 5. et ex eo deducit Cayet. ibidem ℣. ad octavam dubitationem.

Div. Auguſt. lib. 1. de Civit. Dei. cp. 17., & 20.

Div. Cryſoſtom. Epiſt. Paul. ad Galatas.

Div. Hieronym. Epiſtol. ad. Paulam.

(28)

Docet D. Greg. Lopez in dict. lg. Regia. 24. Gloſſ. 2. verb. de la pena. *ibi.* Sed cui incumbet probatio, quod metu pœnæ ſe occidit? ſi de hoc ſit dubium dic, quod ſi nondum in crimine deprehenſus, vel accuſatus.... et tunc incumbet prabatio Fiſco... ſi vero jam erat accuſatus, vel in crimine deprehenſus... Et tunc præſumitur quod ſe interfecit propter crimen &c.

(29)

Dicha Piez. 9. fol. 70. Mem. imp. fol. 294. B.

„ que se escadalizaron las gentes, que se „ hallaban en la plaza de armas, como „ el testigo (30). contextando con este „ sobre la repugnancia, escandalo, i cir- „ cunstancias los mismos ocho testigos nu- „ merados arriba(31).

I assi no puede causar dificultad, que el mismo Lemus prosiga atestando, „ tiene por cierto hacía D. Gaspar lo ex- „ puesto dimanado de la violenta muerte, „ que *ha dado a su Padre.* Enmendando despues sus Correos con visible malicia esta diccion *dado* con las dos letras *se*, juntas a dicha diccion, para que el sentido no sea como él lo depuso, si no que se lea, i diga de esta suerte: de la violenta muerte, que ha *dadose* a su Padre: de modo, que lo violento, i la muerte no apéle contra D. Gaspar, como Lemus lo juzga, sino indiferentemente *dadose*, sin circunscripcion a persona determinada(32).

Pero la violencia mayor, la enmienda, la maraña, i la cautela es toda seguramente de estos perversos Reos; assi por el borron, con que tiraron a cubrir la diccion, añadiendo a ella el *se*, sin salvarlo a lo ultimo, como tambien por atribuirse tales enmiendas a los que reportan lucro de ellas, o interés(33); fuera de que si su confidente Lemus con excandalo universal observa terco, impenitente, i obstinado a D. Gaspar: I si además de esto es uno de los sabedores de este Parricidio: Que juicio mas natural, i adequado: *que creer se quitô a sì propio la vida D. Gaspar, dimanado de la violenta muerte, que ha dado a su Padre?* Demás, que no se necesita el bien fundado juicio de Lemus.

Di-

(30) En su declaracion de antes, referida en el n. 25.

(31) I anotados tambien al numero siguiente 26.

(32) *Lo anota assi el Memorial impresso al fol.* 294. *B. donde el Relator prebiene.* Entre las palabras. *que, y ha dado.* se halla un borron, que parece cubre lo que decía. *Se.* sin salvar.

(33) *Omnibus notum, & in expressò tenent Menoch. lib.* 5. *præsumpt.* 20. *n.* 48. *Farin. lib.* 2. *consil.* 151. *n.* 8. *&* 9. *& consil.* 109. *per totum.*

Diciendo Silveſtre „ conſidera por „ motivo, para egecutar D. Gaſpar lo re- „ referido, que avía intervenido en la „ muerte, i ver ſi por eſte medio podía „ evitar morir de otra ſuerte(34).

Lo miſmo que Cayetano Curràs, dichos D. Fernando Manrique, i Cantinera „ conſideran por motivo, avér te- „ nido parte en la muerte de ſu Padre (35). Sin otros muchiſsimos teſtigos, que ſon del propio ſentir, i ociosa peſadéz copiarlos.

I quando no baſte la publica notoriedad en eſta parte. I quando no alcance tampoco el fiel teſtimonio de tantos: diganlo las deſeſperadas propoſiciones del miſmo D. Gaſpar al expreſſado Theniente D. Fernando Manrique en el dia 26. de Agoſto „ que quería ju- „ gar a los dados ſu vida con las del Ca- „ ſero, i Caſera, para que la ſuerte re- „ ſolvieſſe el que avía de morir de los „ tres(36)

Publiquélo Juan Fernandez, que oyó al Oficial de Guardia referido, que D. Gaſpar digera „ porque no le ponían „ en Capilla? que quería decir, i deſcu- „ brir los Agreſſores, que avîan interve- „ nido en la muerte de ſu Padre. Que „ no padecieſſen los que en ella eſtaban „ inocentes(37).

Ateſtigue Silveſtre: que oyó a Monſieur Manrique „ que D. Gaſpar le „ llamàra dos, u tres veces, pidiendole „ dieſſe quenta a S. E., a fin de que em- „ biaſſe un Recetor, que por ante el que- „ ría declarar la verdad, pues él avía ſi- „ do el Facinoroſo de la muerte de ſu Pa- „ dre, i que no quería que ningun ino- „ cente padecieſſe por él(38). Afir-

(34) *La miſma Piez. 9. fol. 68. Mem. imp. al referido 294. B.*

(35) Allí miſmo.

(36) *La propia Piez. fol. 71. Mem. imp. fol. 294. i 295.*

(37) *Piez. idem. fol. idem. Mem. imp. fol. 295. B.*

(38) *Piez. idem. fol. 71. Mem. imp. 295.*

Afirme Currás „ oyó a dicho Ofi-
„ cial, que D. Gaſpar tres, u quatro ve-
„ ces le dijera, que él fuera el que in-
„ terviniera en dicha muerte; i que en
„ el Caſtillo avía unos tres, u quatro ino-
„ centes(39).

(39)
Allí inmediato.

I buelba a decir eſte Oficial Man-
rique „ que en el dia 25., i 26. de Agoſ-
„ to, amoneſtandole como Chriſtiano a
„ que ſe alimentaſſe, que de lo contrario
„ cometía un Homicidio contra sí miſ-
„ mo, i ſe confeſſaſſe; le pidió D. Gaſ-
„ par le hicieſſe la gracia de decir a S. E.
„ le embiaſſe un Eſcrivano a tomarle ſu
„ declaracion, que en ella quería mani-
„ feſtar los que avían muerto a ſu Padre,
„ reſpecto que en el Caſtillo avía qua-
„ tro que eſtaban padeciendo innocen-
„ temente(40).

(40)
La propia Piez. 9. i fol. 71. B. Mem. imp. 294. i 295. B.

I de oídas a eſte Oficial lo confir-
men los miſmos Lemus, Silveſtre, Caye-
tano Currás, Joſeph Liñares, i otros,
diciendo el primero „ oyó, que D. Gaſ-
„ par pidiera a Monſieur Manrique, Ofi-
„ cial de Guardia, participaſſe a S. E. pa-
„ ra que embiaſſe a un Recetor, o Eſ-
„ crivano, que quería declarar la verdad
„ ſobre los complices que le avían ayu-
„ dado a dar muerte a ſu Padre, para que
„ quedaſſen libres los que no avían inter-
„ venido en ella, pues no quería pade-
„ cieſſen por ſu culpa(41). Conteſtando
en lo miſmo los tres teſtigos, i demas
reſtantes.

(41)
Piez. idem. fol. 71. al 72. Mem. imp. fol. 295. i 296.

De eſta ſuerte, i embuelto en ta-
les agonías, i congojas, concluyó eſte
infeliz ſus cortos años, i brevedad de ſus
dias(42), cumpliendoſſe en ſu perſona
(para total credito de ſu iniquidad, i pe-
ca-

(42)
Nam mortem ſibi conciſcere, genus ſanè mortis præ cæteris miſerrimum; multó que atrociùs, quam ſi per alium inferatur. *Proſequitur Plaz. loc. cit. n 2.*

cado) aquella terrible Sentencia de Job (43). Pues portandose de tal modo con su Padre, era preciso fuesse su fin en tinieblas(44). I a no atestar su piadoso Confessor, que en la vispera de la muerte *se Confessò con mucha devocion, i ternura, manifestando algun dolor de la terquedad suma, en que hasta entonces avìa estado, i que por fin muriò con todo conocimiento.* I a no persuadirnos tambien a ello catholicamente; es cierto se podría dudar mucho de su salvacion(45); i aun su Cadaver era indigno de Ecclesiastica Sepultura(46).

I ahora a la vista de tanta luz, i a la presencia de tanto desengaño, el mas indulgente diga, i el mas adherido confiesse, si podrá ser cierto, que el Casero inventasse la alevosía contra su Amo? Si sería solo quien le sufocó en su Lecho? quien le ahorcó, i sepultasse en su propia Casa? si en declararlo assi la Casera su Muger, diría verdad? si para encubrir al D. Gaspar, su Hermano, Madre, Tio, i Cuñados, intervendrían seguramente las amenazas, que cuentan los Caseros, i el cumulo de sugestiones, terrores, miedos, i prevenciones que refieren? si dicho D. Gaspar abandonaría por enfermo el Servicio Militar, i la carrera de Mathematicas a onze meses de llegado a Barcelona, o si mas bien vendría llamado de su Parentela para la traicion, i alevosía de todos? i finalmente, el mas neutral, o imparcial diga, si con tales pruebas, testimonios, i señales, se mantendrá todavia indeciso, i vacilante en no imputar sin escrupulo tan no vista atrocidad a dichos Hijos, Madre, i Parentela? i sobre

(43)

Cp. 3. *ibi.* Homo natus de muliere, brevi vivens tempore, repletur multis miserijs.

(44)

Qui maledicit Patri suo, & Matri, extinguetur lucerna ejus in medijs tenebris. *Prover. cp.* 20.

(45)

Sequitur Div. Thom., Div. Aug. & alios Sanct. PP. dicit Plaz. ubi proximè. Hos siquidem in Inferno torqueri, qui sibi mortem consciverunt.

(46)

Text. expref. in cp. placuit cauf. 23. *quæst.* 5. *cum eo, & alijs.*

Plaz. n. 24. Illud tamen prætermittendum non est in hoc negotio; quod de Jure Canonico se ipsum occidens, in Ecclesia sepeliendus non est, et ante Jus Canonicum in hujus criminis Reis eadem pœna sancita erat, *ut ex pulchra Platonis sententia constat, lib.* 9. *de Legib.* Qui sibi mortem consciverit, ei sepultura fiat insolita, ubi alius nemo condatur: deinde in his locis sepeliatur, quæ de duodecim partibus ultima, deserta, ut nec statua, nec inscriptione sepulchrum notetur &c.

Confirmat hucusque dict. mira eruditione D. Solorz. de Parric. lib. 2. *cp.* 19. *in princip. ibi.* Nisi forte conscientia sceleris, & imminentis supplicij metu, mortem sibi consciverint; tunc enim pro confessis, & convictis habentur, eorumque neque testamenta manebant, neque legitima successio dabatur, sed Fiscus bona occupabat... Fuit quippe semper, de se statuere admodum turpe, ut graviter Ægisppus, & Augustinus ostendunt, & tunc præcipuè turpissimum, ubi quis metu criminis violentas sibi manus inferret. Unde hujusmodi Reum, qui sententiam voluntaria morte prævenit, inhumatum abijci, sine successore manere, à Propinquis vel Conjuge non lugeri, nomen ejus in parentationibus, sive ferali Cæna à Cognatis non dici, in qua tamen cæterorum propinquorum Defunctorum nomina dicebantur, tam Juris Consultorum, quam aliorum Auctorum testimonijs probantur.

todo junteſe todo eſto con aquella animoſa ſatisfaccion: *de que a los Reos aſsiſte quanta Juſtìcia podian apetecer, pues eſtà patentiſsima*(47).

Bien conocen la irreſiſtible fuerza, i naturalidad de eſtas conſideraciones; pero ſiguiendo el rumbo de eſcurecer con aparentes falacias las verdades mas ſolidas, i acreditadas; ſe arroja Doña Iſavel a querer deſlucirlas, articulando temeraria a la 38. de ſu Interrogatorio(48): „ que ſu „ Hijo D. Gaſpar deſde que ſe le tomó „ la confeſsion, i ſe le bolvió al Caſtillo, „ eſtuvo ſiempre melancolico, ſalivaba „ continuamente, arrojaba las ropas, i „ otras coſillas por la ventanilla de ſu „ caſa mata, i por lo miſmo no ſe le con„ templaba en ſu cabalidad, i menos deſ„ pues, que vió a Silveſtre ſuelto por la Pla„ za del Caſtillo, i tuvo riña con él ſo„ bre que, ſiendo quien diera muerte a „ ſu Padre, i ſe le imputára a él, i a ſu Fa„ milia, i por eſta cauſa ſe le cerró la „ ventanilla, i dejó a eſcuras ſin comu„ nicacion: i deſpues de todo eſto, aun„ que repugnaba alimentarſe, comió, i „ bebió algunas veces atragantadamente „ con irregularidad, i como loco. I que „ nunca ſe le oyó decir: eſtuvieſſe él, i „ ſus Parientes culpados en la muerte de „ ſu Padre; sí lo contrario.

Nada de eſto pudo probar, ni era facil, no deſtroncando una mas que publica notoriedad, adquirida de las propias expreſsiones, que ſalieron de ſu boca: unas veces deſconfiando de todo auxilio, pretendiendo declarar los verdaderos Agreſſores. Otras veces impaciente, queriendo jugar la vida a los dados. I en

otras

(47)

Que con eſtas clauſulas lo eſcrive, i firma el Abogado director en Carta, que original eſtà preſentada en los Autos *Piez.* 21. *fol.* 20. *i en el Mem. imp. ſe leen al fol.* 40. *B.*

Et nunc clamitet in ſimili D. Larrea. Alleg. 48. *n.* 40. Cum depoſuerint de circunſtantiis diverſis ejuſdem actus admitti nullo modo poteſt, quia ſolùm ex cerebro Advocati opinio nullo Juris fundamento firmatur &c.

(48)

En los Aut. Piez. 12. *Mem. imp fol.* 298. *B.*

otras deſeſperado, apellidando por la Capilla, i el cadalſo para libertar allí los inocentes, que veía padecer por ſu culpa: i fluctuando ſu fantasía entre tanto mar de anguſtias, eligió el mas arrieſgado termino de quitarſe por sí propio la vida corporal, no comiendo, ni ſuſtentandoſſe; no menos que la Eſpiritual del Alma tambien, reſiſtiendoſe ciego, i aun impenitente al paſto ſaludable, que le daría vida eterna(49): mas no por quimera que tuvieſſe con Silveſtre, ni porque le viera ſuelto por la Plaza del Caſtillo, pues ambas coſas (quando ciertas) ſon corto aſſunto, i aun irriſion, para que por ellas pierda nadie el juicio.

Lo mejor eſtá, en que ſin ſalir de la pregunta, ſe cometa la vella contradiccion de articular: *que ſu Hijo repugnò alimentarſe*; i ſin mediacion de otra clauſula afirmar: *comiò, i bebiò atragantadamente*; porque *no comer, i comer atragantadamente*, ſon dos fraſes opueſtiſsimas entre sí. I comer *atragantadamente con irregularidad, i como loco*, es lo miſmo que comer preſto, i mucho *atragantadamente* con agonía, como cada dia ſe repara, i aun moteja en muchos que no ſon locos. I no pudo D. Gaſpar egecutarlo aſsi, de un modo, ni otro; porque ni desfallecería tan luego, ni ſe huviera muerto del empeño *de no comer*, que acordes ateſtan Medico, Confeſſor, Enfermero, Centinelas, i Aſsiſtentes. I ſi el unico ſuſtento en los 24. dias de vida que ſe ſabe, fue dos gicaras de chocolate, almibar, i alguna porcion de ſubſtancia; no es vianda, una ni otra, con que cuerdos, ni locos ſe atraganten. I en igual con-

(49) Panis vitæ & intellectus. Qui manducat hunc Panem vivit in Eternum. *Joann. cp.* 6.

contrapoficion incurre la Cantinera; pues arriba aſſentó de boca del Medico: *No tener D. Gaſpar otra indiſpoſicion, mas que no querer alimentarſe*; i ahora en favor de Doña Iſavel aſſegura. *Que comìa atragantadamente, i como loco*(50).

Pero aun mas notable ſe encuentra en eſta parte al dichoſo Capellan D. Manuel Feijoo, aſſegurando „ que a ſu „ vêr, i entender deſde que ſe tomó la „ confeſsion a D. Gaſpar, no eſtaba en „ ſu ſano juicio, i cabalidad, aſsi por lo „ que oyô, &c. como porque ſabedor de „ ello, le eſcrivió algunas cartas con razo- „ nes, i motivos de conſuelo; i por ſus „ reſpueſtas, que no eran adequadas, co- „ noció ſer cierto, concluyendo tambien „ en que ſe alimentaba con irregulari- „ dad, i como loco(51).

Creible es, que muchas veces le eſcrivieſſe, para que no ſe explicaſſe tanto delante de las Gentes, no ſe acongojaſſe, ni aburrieſſe echándoſe a perder a sí propio, i a toda ſu Parentela. Creible es tambien le conſolaſſe, i digeſſe lo que la Cantinera a Maria Ventura. *Que avìa muchos empeños, i eſperaba en Dios que todos avìan de ſalir bien.* Pero para que ſe le creyeſſe a él, para que ceſſaſſen eſtas congeturas, i ſe diſcernieſſe ſu bien, o mal fundado *concepto de locura, i poca cabalidad en D. Gaſpar*, debería preſentar las cartas, i ſus reſpueſtas, para que por ellas formaſſen los demas tambien ſu concepto. Pero ſi Madre, Cantinera, i Capellan inſiſten en que *deſde el punto de la confeſsion perdiò ſu cabalidad D. Guſpar, i ſe puſo loco*; es preciſo remitirlos a que ſe compongan con el Confeſſor que abſolvió, i Sa-

cra-

(50) Dicelo de eſta ſuerte. *Dicha Piez.* 12. *fol.* 174. *Mem. imp.* 298. *B.*

(51) [illegible] declara en eſte punto. *Mem.* [illegible] *ido* 298. *B.*

cramentó a un loco, i de quien, despues de fallecido, assevera: *Murió con todo conocimiento, que mantuvo hasta el ultimo aliento, i con demonstraciones de verdadero Chatholico.*

I quando se escrupulizasse en no estar ratificados los testigos, que fueron recividos para la Sumaria de este sucesso, se responde lo primero: no ser necessario quando la especie es publica, i *per sè* notoria a todos *per notorietatem facti*, qual ha sido, i fue esta universalmente, pues entonces alegarlo solo basta, por lo mismo de constar a todos: i no observarse entonces el riguroso orden Judicial(52). Respondesse lo segundo, que los testigos de ella son personas fidedignas, imparciales, i de caracter, sinque reporten lucro alguno en lo que deponen, ni haya recelo de que faltassen a la verdad, o digessen una cosa por otra(53), i mayormente estando recivida por un Ministro Superior, integro, i recto, en que cessa todo escrupulo, i nadie niega. Lo tercero, que en tales circunstancias de notoriedad de hecho, idoneidad de testigos, i qualidad de delito atroz, oculto, secreto, i de dificil probanza; no es de essencia su ratificacion, ni tampoco insuficiente, no solo para tortura; pero ni aun para la condenacion formal, si se halla justificada, i comprobada por otros capitulos, i adminiculos, de que abunda este sucesso (54). Lo quarto, que todo testigo juramentado, sea el que fuere, tan obligado está a deponer con verdad en Sumario, como en Plenario(55). I finalmente lo quinto, por que la repeticion de testigos se introdujo, i toda di-

(52)

Barbos. in cp. evidentia de Accusat. Patr. Sanchez tom. 2. consil. cp. 3. Dub. 3. n. 4. Farin. in prax. crimin. part. 1. quæst. 21. n. 47. & lib. 1. consil. 30. n. 89., i 90. ibi. Unde cum hæc omnia sint vera, publica, & notoria Populo, merito dici potest, imo notorium esse, quod Abbas nullos induxerit falsos testes &c. *Et in n.* 90. Et in omnem eventum notorium est duplex, quoddam quod vocant notorium Juris, illud scilicet, quod resultat ex actis, & sententia, & simil. Et hoc quidem non est proprie notorium, quia non transgreditur personam Judicis, Notarij, & Litigantium. Aliud vero est notorium facti, quando scilicet Populus per sensum visus, *vel auditus fuerit testis ejus*, quod vel coram ipso, vel majori parte factum est, & illud est propriè notorium.

Farin. lib. 1. consil. 85. n. 115. ibi: Nam in notorijs ordo Juris non est necessarius. *Cp. pervenit de test. Cp. consuluit de Appellation. cp. manifesta. Caus. 2. quæst. 1. cum alijs &c.*

(53)

Juxta superius anotata in secundo indicio n. 51. 52. & 53.

(54)

Ad rem Farin. ipse dict. lib. 1. consil. 16. n. 33. ibi. Neque refert, quod testes prædicti non fuerint repetiti, aut confrontati, & ideo non faciunt indicium; quia non potest negari, quin saltem faciant præsumptionem, ut supra probavi, *et ibidem allegatis addo Millio in suo Reportorio...* Quæ quidem præsumptio, licet minus quam indicium ad torturam insufficiens, juncta tamen cum alijs, stante qualitate delicti, scilicet occulti, & difficilis probationis, ne dum ad torquendum, sed ad condemnandum sufficit per prælegata.

(55)

D. Larr. Alleg. 79. n. 7. & 8. ibi. Quia eodem modo testis debet verum testimonium dicere in Sūmario, ut in Plenario.

Defendit acerrimè D. Math. de re crimin. Controv. 25. n. 39. Imo re benè perpensa, supervacanea solemnitas est; tum quia fides testium ex religione juramenti, & probitate personarum dependet; tum quia experientia comprobante, si Sūmaria fiat per Judicem practicum, & Deum timentem, veritas pura ab infectione suborationis, aut alterius pravi affectus, tantummodo in Sūmaria reperitur.

mana *à Jure positivo* meramente; por lo qué bien puede omitirse, o quartarse en delitos exceptuados, i de la enormidad, que el presente (56). Dejando de tratar ahora de los dèmás testigos presos, de que se valieron Doña Isavel, D. Xavier, i Correos para este, i demás intentos, cuya inutilidad, i nulidad se reserva para mejor ocasion.

(56)
*Prosequitur, ac concludit D. Math. n.*49. Ex quibus omnibus resultat solemnitatem repetitionis Jure positivo introductam fuisse, ac per consequens nullo præcepto Legis naturalis stabilitam reperiri.. n. 51. Quod in gravioribus locum habet.

QUINTO INDICIO.

INSOLITAS, I DESUSADAS ENtradas, i salidas de Doña Isavel, i D. Gaspar en casa de D. Benito Alonso, descerrajamiento de la Casa de este, uso, venta, repartimiento, i distribucion de sus bienes, ropas, i efectos; en que son comprehendidos tambien ambos Hijos, con el Hierno D. Antonio Fernandez de Prado.

NO dan passo estos, que no sea un indice fatal de su culpa. A la mañana temprano del 19. siguiente a la noche del Parricidio fue Doña Isavel primero a casa de su asasinado Marido; o para informarse de lo que pudiesse avér acaecido despues, o lo que es mas seguro, para fortalecer a los Caseros en que esparciessen la voz de que su Amo avía salido aquel dia para Mellid: i poco despues D. Gaspar fue tambien (acaso a lo mismo) i de camino a llevarse el trallo, para pescar (1): bolvieron tambien por la tarde, i desde el 21., que llegó la Yegua a Chantada, frequentó Doña Isavel las idas, i venidas a la casa sin el menor recato, extrahiendo de ella, i llevandose a la suya quantas ro-

(1)
Como se anotará al instante.

ropas, ajuares, frutos, i efectos tenia en ella su Marido, que se individualizarán despues; vendiendo unos, repartiendo, i beneficiando otros, con entera satisfaccion, i libre despotismo.

Son hechos inconcusos del Processo, que sobre notorios, publicos, i manifiestos a 57. testigos (2), constan casi especificamente por las mismas assertivas de Madre, e Hijos, quienes no aciertan con el modo de desimpresionarlo de tantos que lo vieron, i notaron con horror, escandalo, i mucha admiracion; por que conocen, que semejante intempestivo procedimiento: tan tempranas idas, i bueltas a la casa: tan desusado adelantamiento: tal anticipacion segura a disponer de ella: tal manejo, espolio, i distribucion de muebles de su Marido, i Padre, despertaría precisamente al mas dormido, i que ha de avivar al mas rudo, para que sin arbitrio se persuadan todos a su interes, i desmesurada codicia lo uno; i lo otro a que estaban ciertissimos, i mui assegurados de que no bolvía a parecer, ni resucitar el Dueño.

Esta forzosa congetural ilacion la está dictando con irresistible vehemencia la misma razon natural. Pues quien podrá negar, que esto dejando de ser indicio, passe ya a ser evidencia de la culpa de estos Reos? i si los indicios se forman de todo aquello que puede mover al Juez (3), motivo porque son arbitrarios(4). Como, pues, podrá dejar de impresionarseles el visible, el palpable delito de aquellos, con passos, con gestiones, i movimientos tan insolitos, i desusados al dia inmediato de su falta: sin esperar al regres-

(2)
Como indubitados, i evidentes los propone el Relator en el Mem. impr. afirmando al fol. 171. „ Tambien es constante, que en la mañana del dia 19. „ fueron Doña Isavel, i D. Gaspar a „ casa de D. Benito Alonso, por lo „ mismo que deponen, i lo hacen algunos testigos de oìdas, de que sucediera repetidas veces. I que D. Gaspar, i D. Vicente de Lemus sacaron „ el Trallo, o Red para pescar.
I la publicidad, i notoriedad de los 57. testigos, se leen resumidos en el mismo Mem. al fol. 200.

(3)
Ex Gomez, Farin., Menoch. & alijs. D. Larrea Alleg. 66. *n.* 12.

(5)
Ut probat ipse D. Larr. n. 13. estque apud omnes inconcussum.

greſſo pronto de ſu caſa, como en otras muchas ſalidas, que ſu propia Muger confieſſa acoſtumbraba hacer de Chantada ſu Marido(5) : i ſin que en ninguna de aquellas ſe la advierta tan ſolicita, i diligente, como en la de ahora? Eſto a la verdad es demaſiado deſcubrimiento de lo que parece oculto; es por otra parte mui inſolito, i deſuſado; i por conſiguiente cauſa indicio fuertiſsimo contra Madre, e Hijos, i no preſume menos contra los demás(6).

Lo acredita mejor el involuntario deſcuido de D. Gaſpar, que bolviendo de ſu peſca al anochecer del miſmo dia 19., i a la caſa de ſu Tia Doña Luiſa Henriquez, donde eſtaba la Madre: reprehendiendole eſta con apariencia, i ſobrado diſimulo ſobre que huvieſſe ſacado el trallo de caſa de ſu Padre, quien bolviendo le reñiría al verle mojado; dice Doña Luiſa, que a eſto la replicó: *No fueſſe tonta, que bien ſabìa que ſu Padre no venìa*(7). La miſma converſacion, i paſſage, que receloſa contó a Quiroga, que en terminos identicos la contexta(8). I fraſſe que genuinamente equivale a eſtas. Si mi Padre es ya difunto? como me podrà reñir porque ſaque, i lleve el trallo? i ſi entre Vm., yó, i los demas le quitamos a noche la vida, enterrandole en el Sotano? como ha de venir a reñirme por el trallo, ni por otra coſa? conque ſin reflexion, ni deliverada voluntad profiriò la mayor verdad, increpando a ſu Madre. *No fueſſe tonta, que bien ſabìa que ſu Padre no venìa.*

Cuya reſpueſta coincide, i ſe dâ mucho la mano con la otra expreſsion ſe-

(5)
Expreſſamente en ſu declaracion. *Piez. 4. fol.* 49. I aun aſsi lo articula a la quarta de ſu Interrogatorio. *Mem. imp. fol.* 196. *B. i* 178.

(6)
Menoch. lib. 3. *præſumpt.* 122. *n.* 67. *Farin. lib.* 2. *conſil.* 192. *n.* 12. *ibi.* Qui recedit á ſolito ſuſpectus eſt. *Et latè in Deciſ. Rotæ.* 42. *in lib.* 1. *conſ. in addit. lit.* A.
D. Larr. dict. Allegat. 66. *n.* 48. *ubi ait*, quod ſemper præſumitur contra inſolitum. *Et antea in n.* 15. *ibi.* Et cum non poſsit præſumi hunc Reum facere velle rem adeo inſolitam, extraordinariam, periculoſam ſine aliquo fine... ideo participationis naſcitur indicium.

(7)
Aut. Piez. 11. *fol.* 338. *Mem. imp. fol.* 170. *B. i* 171.

(8)
La miſma Piez. 11. *fol.* 375. *Mem. impr. fol.* 172.

ſemejante en el dia 22.023., que bolviendo de buſcar a ſu Padre, le pregunta tambien ſu Madre: *Di Gaſpar? di que noticias trahes de tu Padre?* a lo que él como deſdeñoſo la reſpondiô. *Que noticia quiere Vm. que la traiga?*(9) i fue mucho que no la reſpondieſſe como antes, llamandola tonta, porque preguntaba lo que no ignoraba. Pues como el Corazon manda ſobre la lengua(10), i a eſte infiel Hijo le hacía tanta guerra ſu delito (11), no pudiendo contener dentro de sí las ſimulaciones ſuyas, i los finjimientos de ſu Madre(12); vino a propalar ſin reparo lo que oculto latía en ſu pecho(13).

Unos, i otros eſtán (como era preciſo) aturdidos, i halucinados; pero Doña Iſavel mas que todos, quien para colorear aquella miſterioſa, deſuſada entrada del 19. en caſa de ſu Marido, reconvenida de ello en la propia tarde por ſu Cuñada Doña Luiſa: *Como avìa madrugado tanto aquella mañana?* (no lo dificultaría tanto a ſaber no averſe acoſtado en la noche antecedente) la reſponde con una notoria inveriſimilitud, i con otra manifieſta falſedad,

La inveriſimilitud conſiſte en que la reſponde: *Avìa entrado a coger, i llevar de la Huerta unas lechugas, porque no guſtaba ſu Marido de que nadie le anduvieſſe en la Huerta*(14). Lo que tambien Doña Luiſa refirió deſpues a Quiroga, que de la propia forma lo contexta(15). Haciendoſe totalmente imperſuaſsible a qualquiera, que ſe neceſsite madrugar tanto, para recoger unas triſtes lechugas; i mucho menos, que fueſſe por ellas perſonalmente, teniendo criados a quien

(9)
La miſma declaracion de Doña Luiſa Henriquez. *i Piez.* 11. *fol.* 337. *Mem. imp.* 195. *B.*

(10)
Cor eſt imperator linguæ, & eam habet ſicut mancipium ſub juriſdictione ſua... *Ait Curt. Junior. conſ.* 22. *n.* 12.

(11)
Sola vexatio intellectum dabit. *Iſaiæ cp.* 28.

(12)
Ex abundantia cordis os loquitur.

(13)
Et lingua iſtius detexit, quod in corde habebat, nam ſemper eſt imago cordis. *Conſiderat in ſimili D. Larr. d. El. Alleg.* 66. *n.* 37.

(14)
La citada declaracion de Doña Luiſa Henriquez, *a la Piez. i fol. del Mem. imp. que quedan referidos.*

(15)
Dicha Piez. 11. *fol.* 338. *Mem. imp.* 172.

mandarlo, a la manera que con otras tales menudèncias confieſſa ella miſma egecutarſe algunas veces de una caſa a otra, lo qual es regulariſsimo, i natural; pero lo contrario mui inveriſimil, violento, i deſuſado.

La falſedad manifieſta, a poca reflexion ſe deſcubre; porque demás de ſu anterior reſpueſta, buſca tambien el pretexto de decir a Doña Luiſa „ *Que oyera* „ *que D. Benito no eſtaba en caſa*(16). I para cohoneſtar eſtas oídas, que pudieſſen mover ſu temprana ſalida, dice en ſu declaracion „ que ſu Marido en la tarde del „ Sabado 18. de Junio de 57. eſtuvo en „ caſa de la declarante haſta coſa de las „ ocho; ofreció unas guindas para una „ Nietecita, i por la mañana del dia ſi„ guiente Domingo antes de tomar cho„ colate mandó fueſſen por las guindas, „ i a poco rato entró la criada Joſepha „ Pedreira diciendo no las trahía, porque „ Maria Ventura la criada avía reſpondi„ do ſaliera ſu Amo mui temprano fuera, „ lo que la hizo alguna novedad; por lo „ que entró al quarto, en que eſtaba ſu „ Hijo D. Gaſpar, i le preguntó: ſi ſa„ bia que ſu Padre huvieſſe ſalido fuera „ aquella mañana? i ſi le avía dicho al„ go de eſto? a que reſpondió: que na„ da le avía oido, *con lo que ſe fue a oir* „ *Miſſa*; i de allí paſsô a la caſa de ſu Ma„ rido, i preguntó por él a Maria Ven„ tura (17).

Toda eſta narrativa es un puro enredo, i mui mal diſcurrido fingimiento; ſiendo conſtante lo primero, que en aquella mañana del 19. aunque es cierto fue a caſa del Marido dicha Joſepha Pedrei-

(16) Todo lo comprehende en ſu citada declaracion Doña Luiſa, i contexta D. Antonio Quiroga en la ſuya, que ſon las de los numeros antecedentes, como del Memorial los citados juntamente.

(17) Son literales clauſulas de ſu declaracion. *Aut. Piez. 4. fol. 46., i en el Mem. imp. fol.* 174.

dreira, tambien lo es no preguntó a los Caseros por su Amo, ni de ello, ni de tales guindas habló una palabra; sino, que unicamente fue por la leche ordeñada, que pocas horas antes avía mandado D. Ilavel a los Caseros se la preparassen(18): lo qual es otra prueba, que afianza su seguridad, i temprana disposicion de los vienes de su Marido.

El segundo enredo dimana bien patente, porque su Hijo D. Gaspar preguntado en su confesion por esta entrada de su Madre en el quarto, i pregunta por su Padre? i si le avía dicho algo de su salida en aquella mañana? lo que responde es: *que no sabe, que el dia siguiente al en que se dice sucedió la muerte de su Padre, fuesse a su casa Doña Isavel su Madre, ni a que fin*(19): lo qual no podría ignorar si fuesse cierto lo que dice su Madre averle expressado con la novedad de la temprana salida de su Padre.

I el tercero fingido embolismo consiste, en que no podía ser lo que dice, respecto de ser falso, que su Marido prometiesse tales guindas a las Nietas para el dia 19. siguiente; i lo cierto de este passaje, que en la tarde antecedente del 18., teniendo Doña Isavel en su casa las Nietas, a Doña Luisa Henriquez, i otras gentes, llegó allí su Marido con un sombrero de cerezas, que dió, i repartió entre las Niñas; i aun sobre si eran guindas, o cerezas, se estuvo divirtiendo con ellas en jocosidades(20). No ai mas especie de guindas, o cerezas, ni una palabra tampoco de embiarlas, ni ofrecerlas a las Nietas mas porcion para la mañana siguiente. Con que truncar una especie sucedida

(18) Que assi lo afirman en su confesion los Caseros. *Piez.* 8. *fol.* 18. 21. *i* 40. *Mem. imp. fol.* 176. *B. i* 177., *i en la exposicion del Hecho.* 101.

(19) Son las voces mismas de su confesion. *Aut. Piez.* 8. *fol.* 66. *i en el Mem. imp. fol.* 182.

(20) Lo depone a la letra, i como testigo presencial Doña Luisa Henriquez en su declaracion Sumaria, i en la que se ratificò en Plenario. *Aut. Piez.* 2. *fol.* 66. *Mem. imp. fol.* 171. *B.*

da con otra no imaginada, ni contingible, para desfigurar con la verdad de aquella la impostura, i falsedad de esta; es un nuevo convencimiento, que acrisola mas, i mas la insolita, cautelosa, i temprana ida a casa de su desventurado Marido.

I aunque para ofuscarla pretenda Doña Isavel contraher astuta la especie de guindas en la tarde del 18. a la mañana siguiente del 19., negando temeraria: *Que en la expressada tarde no se hallaban en su Casa visitas algunas. Que su Marido no llevò guindas, antes bien se las ofreciò a la niña*(21). Ratificandose pertinaz despues en la confesion: *Porque las guindas no las avìa repartido D. Benito la tarde antecedente, ni la Pedreira dejò de ir a buscarlas en la mañana siguiente.*(22). Cathequizando a la Nietecica Doña Rafaela Henriquez, para que declarasse, como declaró, lo propio(23), intentando de esta suerte hacer mandaz a su Cuñada Doña Luisa; es por cierto un capricho mui violento, para que lo pudiesse fingir aquella de su cabeza.

Pues su mismo Hijo D. Gaspar lo contexra ni más, ni menos con la Tia, asségurando,, que el vispera del dia en ,, que salió su Padre, le expressó Doña ,, Clara de Noboa estuviera en su casa ,, por la tarde, i lo mismo oyó a Doña ,, Luisa Henriquez su Tia, estuviera en ,, su casa ya de noche, i aun llevara unas ,, pocas de guindas, i se estuviera chan- ,, ceando con sus Sobrinas, Hijas de la ,, Doña Luisa(24). I hasta el Capellan Feijoo confronta, *en que dicho dia, i tarde estuvo allì D. Benito, i de visita la Do-*

(21) Son sus clausulas mismas en su declaracion. *Aut. Piez. referida* 4. *fol.* 48. *Mem. imp. fol.* 174. *B.*

(22) Que lo afirma con estas voces en su confesion. *Aut. Piez.* 8. *fol.* 108. *Mem. imp. fol.* 175. *B.*

(23) *Aut. Piez.* 4. *fol.* 33. *B. Mem. imp. fol.* 175.

(24) Las clausulas literales de su declaracion. *Aut. Piez.* 5. *fol.* 50. *i en el Mem. imp. fol.* 174.

Doña Luisa, i algunas de sus Hijas(25).

I si todavia no se dá por vencida de sus fingimientos, i embolismos, oiga afirmar a su misma criada Josepha Pedreira „ que la tarde víspera del dia, en „ que se divulgó la falta de D. Benito „ Alonso, estuvo este en casa de su Ama, „ i que llevaba en el sombrero cerezas, „ o guindas para repartir entre las Nietas „ que allí estaban. I tambien sabe, que „ en esta ocasion se halló presente Doña „ Luisa Henriquez, Hermana de D. Be- „ nito(26). Para que se advierta puesta en claro la especie cierta de guindas, al passo que la falsedad manifiesta con que respondió Doña Isavel, i la maraña con que quiso aparentar su temprana ida a casa del Marido, la mañana siguiente a la noche que le mató.

Hallóse cogida Doña Isavel por esta parte, i para el modo de soldarlo, hace que despues en Plenario la Pedreira se retrate; i mejor lo conseguiría de su Hijo D. Gaspar, a no averle Dios llamado antes a Juicio. Por lo que mui instruida, i aleccionada dicha Pedreira dice „ que „ en todo lo declarado se ratifica, menos „ en avér depuesto, que aquella tarde „ llevasse D. Benito Alonso guindas, o „ cerezas en el sombrero para repartir en- „ tre sus Nietas, a que fuera presencial „ Doña Luisa Henriquez; es cierto, i se „ acuerda que no llevó guindas, ni cere- „ zas, ni que allí se hallasse; i quanto a es- „ to enmienda su declaracion, por cons- „ tarla lo contrario, i si lo puso sería mal „ informada, o error de pluma(27).

Pero se fatigan en vano Doña Isavel, i sus directores; porque la declaracion

(25) Con estas mismas expresiones. *Aut. Piez.* 12. *fol.* 133. *Mem. impr. fol.* 178. *B.*

(26) En su declaracion Sumaria a la letra. *Aut. Piez.* 4. *fol.* 35. *Mem. imp. fol.* 174. *B.*

(27) *Aut. Piez.* 11. *fol.* 184. *Mem. imp* 174. *i* 175.

(28)

Cp. per tuas de probat. cp. ſicut nobis de teſt. cp. præterea in fin. de teſt. cogen. cum Vulg.

Præter adductos ſupr. in anteriori indicio n. 55. *&* 56. *probat expreſsè Barb. in dict. cap. ſicut nobis.* ℣. Poſtea verò.

(29)

Diximus ſupr. in dict. n. 55. *antecedent. indicij ex D. Math. ibi.* Tum quia experientia comprobante, ſi Summaria fiat per Judicem practicum, & Deum timentem, veritas pura ab infectione ſubornationis, aut alterius pravi affectus, tantummodo in Summaria repetitur.

Cum Menoch. D. Larr. dict. Alleg. 95. *n.* 7. *&* 8. *ibi.* Judex hoc caſu ſe magna diligentia debet, ut intelligat, an correctio ſit ſit veriſimilis, vel non? an hic teſtis potuerit alloqui Partem, á qua ſubornari potuit, vel non? et an hic teſtis ſit probus, vel non? &c. *Et infra* certum fuit in hoc caſu annum tranſactum poſt primam depoſitionem, quando ſecunda facta, & multoties alloquium teſtem cum eo, in cujus favorem officium renunciatum.

(30)

In terminis Farin. lib. 2. *conſil.* 139. *n.* 9. *ibi.* Ultra quod teſtis, de quo agitur, cum ante ſecundum examen loquutus fuerit cum parte contra quam depoſuerat, præſumitur ad ejusdem Partis ſubornationem primum dictum revocaſſe. *ad cp. præterea, & trad. per Canoniſtas de teſt. cogend.*

(31)

Ultra relat. Gloſſ. in cp. veniens. El ſegundo *de teſt. Trebiſan. Dec.* 11. *n.* 14. *&* *Dec.* 62. *n.* 10. *&* 11. *Boer. Dec.* 23. *n.* 95.

DD. in cp. in noſtra de teſt. Abbas, & Felin. in cp. auditis de præſcript. Gabriel comm. opinion. conſil. 4. *n.* 23.

D. Greg. Lop. in lg. 41. *tit.* 16. *part.* 3. *Gloſſ.* 8.

cion primera en Sumario fuè la verdadera, la legal, i a la que ſe ha de eſtar: no empero a la enmendada en Plenario por falſa, ilegal, i de ningun momento. I la razon es bien fuerte, porque en caſos de la gravedad, i naturaleza del preſente, diſpuſo ſabio el Derecho ſe eſté a la primera libre, ingenua, i veridica(28): pero no a la corregida en Plenario, en cuyo intermedio de tiempo nace la fundada ſoſpecha de que la Parte intereſſada pervertiría al teſtigo, trataría con él, i le inducirá a lo que deva quitar, o enmendar de la declaracion Sumaria que le daña(29. Como ſe eſtá viniendo a los ojos, que egecutó aſsi Doña Iſavel, i egecutaría facilmente con una criada, i dependienta ſuya, que a todas horas tenía junto a sí(30). I como eſta depoſicion ſea la que eſtá aſsiſtida de la preſuncion de Derecho, i no la ſegunda pervertida, a ella ſe deve eſtar, i dar credito(31).

I como quiera que ſe tome, no puede evadirſe Doña Iſavel de la encontrada inteligencia en las dos reſpueſtas que dió a Doña Luiſa Henriquez; porque ſi el fin unico de ſu madrugada, fue para coger, i llevarſe las lechugas de la Huerta, no neceſsita valerſe de la otra reſpueſta, i pretexto de averſela noticiado: *Que ſu Marido avìa ſalido.* I ſi *la novedad que la causò la ſalida de ſu Marido*, motivó la temprana ſuya *para informarſe*: para que acudir a las lechugas? queriendo (como dicen) meter a todos en la Huerta, o lo mas cierto los dedos por los ojos.

Con lo referido a cerca de eſtos paſſajes ſe acabará de conocer la ſolidez de verdad en quanto depuſieron Doña Lui-

Luisa Henriquez, i D. Antonio Quiroga; tanto como la trastienda, i embolismo del incierto insolemne, i mui falàz reconocimiento hecho ante el Corregidor de Chantada en Marzo de 764. de la casa en que vivia la Doña Luisa en el referido de 757,, i dirigido a persuadir, que en ella no avía ventana, corredor, ni paraje por donde pudiesse avêr visto salir a Doña Isavel ni tarde, ni temprano de la Parroquial de aquella Villa la mañana de dicho 19. de Junio, i a cuyo intento concluyen los siete Escrivanos, que a manera de Peritos intervinieron, i a prevencion se llevaron a Chantada para este acto, i el que se fraguó, i compuso assi entre el Apoderado de D. Xavier, dicha turba de Escrivanos, i Corregidor sin Jurisdicion, autoridad, ni citacion de nadie, sino entre ellos solos (32). Quando todo esto correspondía solicitarse por la Sala donde pendía el litigio, i dentro del termino probatorio, con citacion del Fiscal, i otros interessados; pero no despues de tres años de finalizado, i la Causa casi en terminos de su Vista(33). I con cuyo ridiculo, siniestro,

(32)

Consta todo en la adicion 3. al Mem. n. 343., i 344. inclusivè n. 9. i 10. donde deberà leerse para plena calificacion delo dicho.

(33)

Respuesta del Fiscal actual al traslado de estas diligencias, i presentacion de èllas a la Sala del Crimen.

El Fiscal de S. M. respondiendo al traslado de las diligencias que preceden-dice, que ademàs de lo expuesto por parte de Silvestre Bernardez, i Maria Ventura su Muger, se manifiesta demasiado de claro el artificio, con que se procede desde el principio en dichas diligencias, i la cautelosa simulacion de todo este procedimiento. Pues el recurso a la Sala fue unicamente un Memorial de Deudores en la apariencia, sin que (al parecer) pudiesse tener conexion la mas remota con el pleito pendiente sobre la alevosa, i violenta Muerte de D. Benito Alonso Henriquez; pero a bueltas de esto se halla, que el objeto de dicho simulado recurso se há dirigido a querer desfigurar una de las pruebas mas principales de la citada Causa pendiente; por que no teniendo la mas minima conexion dicho Memorial de Deudores con la expressada violenta Muerte, i su Causa formada: se encuentra pedido, i practicado un llamado reconocimiento de la casa, que se supone vivìa en Junio de 757. Doña Luisa Henriquez, hermana del D. Benito, autorizada nada menos, que de siete Escrivanos, que no teniendolos la pequeña Villa de Chantada, se conoce claramente fueron llevados de proposito para este embudo: fuera de que el Decreto del Juez de dicha Villa para el referido reconocimiento, i este, son absolutamente nulos, de ningun valor, ni efecto, por no corresponderle semejante jurisdicion, i autoridad, que solo reside en la Sala para qualquiera incidente de la mencionada Causa; i ni aun en ella se havrìa assentido a la pretention, por estàr concluìa legitimamente, pedirse fuera de tiempo, i estàr hechos quantos reconocimientos se tuvieron por convenientes durante la substanciacion, i progresso de esta ruidosa Causa. Mediante cuyas poderosas razones de Hecho, i de Derecho, pide el Fiscal, que la Sala desestime la intempestiva, desproporcionada, i maliciosa solicitud, de que estas dichas voluntarias diligencias se incorporen a los Autos de la nominada Causa, como inutiles, nulas, insolemnes, sin citacion de las Partes interessadas, jurisdicion, ni autoridad de parte del Juez ante quien estàn recibidas, i sobre ello forma Articulo con anterior, i debido pronunciamiento, i que se lleven a la Sala por mano del Relator con los Autos, Pieza, o Piezas, que sean necessarias para la calificacion de quanto vâ expuesto. I tambien pide que al Juez de Chantada D. Manuel Iglesia por avêr admitido el Pedimento, e ingeridose al conocimiento, i expedicion de Autos de la nominada Causa, que no podia ignorar, se le multe, i aperciba, como corresponde a su notoria parcialidad, i malicia, que assi es de Justicia &c.

Esta respuesta, i diligencias estàn en Pieza separada, que no tiene guarismo, ni foliatura &c.

tro, i falaciſsimo procedimiento; tan lejos de enervarſe la fee, i aſſertiva de Doña Luiſa, que es una fiel egecutoria de toda ſu verdad, tanto como un evidente, calificativo teſtimonio de los entretejidos enredos con que ſe procede, i procedió ſiempre por los Reos en eſta Cauſa.

Atento todo lo qual, ya no puede hacer impreſsion a nadie, ni eſta deſuſada ſalida de D. Iſavel, como tampoco que ella, ſus Hijos, Hiernos, i teſtigos depongan avér oído de boca de los Caſeros, que ſu Amo avía ſalido ácia Mellid la referida mañana del 19. de Junio; ni que eſta voz ſe eſparcieſſe, i difundieſſe univerſalmente, pues fue la concertada patraña entre los Agreſſores, i los dos Caſeros con repetidas amenazas de muerte: de modo, que las Gentes perſuadidas a ello ſe ofuſcaſſen, i ſu entendimiento ſe deſvanecieſſe en los diſcurſos. Que para ſegura demonſtracion ſe le pregunta a la Caſera en ſu confeſsion: „ por que motivo, i a inſtancia de quien, „ ella, i ſu Marido fraguaron, i diſpu„ ſieron hacer creer, que ſu Amo avía „ ſalido al amanecer del dia 19. para Me„ llid montado en la Yegua, que apareció „ el dia 21.? a lo que reſponde mui conforme a la realidad: „ que ſu Marido la „ dijo lo practicaſſen aſsi, por que en la „ miſma conformidad ſe lo encargára, i „ diſpuſiera Doña Iſavel Sanjurjo(34).

I preguntado Silveſtre en ſu confeſſion, i en iguales terminos, dice: „ que „ en la noche de la muerte Doña Iſavel „ le dejó encargado, que ſi preguntabán „ por D. Benito Alonſo, i lo miſmo ſu „ muger, dijeſſen, que avía ſalido para „ Me-

(34) *Es literal la pregunta, i reſpueſta de ſu confeſsion en Aut. Piez. 8. fol. 15. B. i en el Mem. imp. fol. 173. B. i en la expoſicion del Hecho n. referido* 101.

„ Mellid (35). I preguntado tambien eſ-
pecificamente ; por qué , i a inſtancias de
quien ſe diſpuſo el enredo de publicar
que ſu Amo avía ſalido al amanecer aca-
ballo en la Yegua , que pareció el 21.?
reſponde : „ ha ſido diſpoſicion de Doña
„ Iſavel , i D. Gaſpar , que primero ſe lo
„ ordenaron , i deſpues los miſmos Don
„ Joſeph Obrien , i D. Felix Sanjurjo ſe
„ lo bolvieron a mandar , lo miſmo que
„ el Confeſſante refirió a ſu Muger , para
„ que lo practicaſſe en igual conformi-
„ dad : que aſsi con amenazas los ſobre-
„ dichos lo encargaron al tiempo de mar-
„ charſe en dicha noche(36). I el achacar
a malicia propia de los Caſeros eſta reſ-
pueſta, que ſiempre dieron , no aviendo
otra prueba en contrario , que el dicho
voluntario de los Reos , nada diſminuye
ſu verdad , i ſegura aſſertiva. Lo uno,
porque tan cauteloſa reſpueſta es mas pro-
pia de la ſagacidad , i malicia de eſtos,
que invento propio de unos ruſticos jor-
naleros. I lo ſegundo , que para aſſegu-
rarſe de eſte , i demás lances que conta-
ban , i referían , ſe les impuſo el Tormen-
to , donde perſiſtiendo , i ratificadoſe deſ-
pues en lo miſmo como teſtigos , es preci-
ſo eſtarſe a ello como mas veriſimil,
cierto , i contingente(37). I tan lejos de
reputarſe falaces a los Caſeros de eſta ſu
aſſertiva , que antes bien , ſe encuentra
corroborada ſuſtancialmente con iguales
depoſiciones de algunos otros teſtigos,
que hacen creible enteramente la ſugeſ-
tiba reſpueſta de los Caſeros(38).

Deſde dicho dia 19. al 21 , que
apareció la Yegua ſola , i en los ſiguien-
tes , nada les quedó por hacer a Doña Iſa-

(35)

Es ſu propia reſpueſta en dicha Piez. 8. fol. 39. Mem. imp. fol. 173. B. en el Hecho al refirido 101.

(36)

Es literal como la antecedente en la propia Piez. 8. fol. 39. al 41. Mem. imp. al referido 173. B.

(37)

Juxt. pulchram Doctrinam Farin. lib. 2. conſil. 115. n. 8. Quinto , & fortius ad excuſationem mulieris facit , quia quidquid ipſa depoſuit ab aliis audiviſſe affirmavit. Dicit enim 1. non eſſe verum , quod (pro ut depoſuit) audiverit Agnetem Uxorem Hieronymi dicentem hæc,vel ſimilia verba.. Sed quod ita depoſuit , quia ſibi ſic dictum fuit à Margarita. Dicit 2. non eſſe verum, audiviſſe querelantem , dicentem Hieronymo conquerenti , quod nolebat obſervare promiſſa &c. ſed quod ita depoſuit , quia ſic ſibi fuit dictum ab eadem Margarita , & à Julia. *Et poſtea n.* 10. Nec obſtat ſi dicatur : non conſtare in Proceſſu , quod id quod depoſuit Hortenſia ſaltim circa primum , & ſecundum dictum fuerit ſibi à Margarita, & Julia , prout aſſerit relatum. Nam ſatis de hoc conſtare dicitur, cum Judex nolens ſtare huic ſuæ aſſertioni , & excuſationi , ſed credens potius eam fuiſſe ab aliquo ſubornatam ad hunc effectum , á quo fuerit ſuborata , illam tormentis ſubiecerit , in quibus cum perſtiterit , neceſſe eſt illius dicto ſtari debere , etiam in qualitate per ipſam adjecta , quod ſic à Margarita , & Julia fuerit ſibi relatum.

(38)

Proſequitur ibidem Farin. Et in omnem eventum , etiam quod nihil huic Mulieri ab aliqua perſona relatum ſtitiſſet , ſed omnia ex ſuo capite , & cervice adinveniſſet ; adhuc à pœna falſi ordinaria excuſatur , cum ut ſuperius dixi , de veritate ſuæ depoſitionis conſtet in ſubſtantia per alios teſtes ex præſentatis , etiam à Curia examinatis , & repetitos.

vel, Hijos, i Parentela, en quanto a diſpoſiciones de caſa del Marido, Padre, i Suegro reſpective: extraccion de dia, i noche de los vienes que en ella tenía: repartimiento de ſus ropas, i muebles entre sí: venta, i diſtribucion de otros, de la miſma forma, que ſi para los eſtraños, i para todos fueſſe ya ſabida la muerte; i no de otro modo, que ſi ya conſtaſſe de ſeguro, i cierto a todo el mundo la impoſsibilidad phiſica de no ſer factible el regreſſo a ſu caſa por ningun camino. I lo mas reparable a muchos, i notado de todos, el que con tal libertad, i poderío ſe egecutaſſe eſto antes de que la Juſticia procedieſſe a las devidas informaciones, i Regiſtro; i cuyas inſolitas, deſuſadas geſtiones, no practicadas jamás en otras tales ſalidas de D. Benito Alonſo, es preciſo cauſen un fuertiſsimo indicio contra los Proceſſados(39)

Prueban la primera parte del aſſerto, nada menos que 57. teſtigos reſumidos en el Memorial(40), por quienes reſulta, que Doña Iſavel en el dia de la llegada de la Yegua, i ſiguientes fue a caſa de ſu Marido, i algunos de ellos dicen hacía lo miſmo D. Gaſpar: los unos, que ſucedía repetidas veces: otros, que entraban, i ſalían, &c. I ſu conſocio, intimo, i compariente Lemus: *Que ſegun oyò, en el dia que llegò la Yegua, o al ſiguiente ſe apoderàra Doña Iſavel de la caſa de ſu Marido*(41). I de tan buena manera, que en aquella propia tarde cargó con algunas ropas, i alhajas, i publicamente con dos almohadas, i ſabanas, que llevô la Caſera llorando detrás de Doña Iſavel, diciendo eſta eran ſuyas, i avet-

las

(39) *Præter relatos ſupra in hoc ipſo indicio n. 6. Confirmant Farin. lib. 2. conſil. 93. n. 85. Camill. Borell. controv. 45. n. 16. uterque loquentes de homicidio, & ſimili inſolito actu.*

(40) *Impreſſo al fol. 200.*

(41) *Aut. Piez. 2. fol. 70. i en el Mem. imp. 200. i 201.*

las prestado dias antes para un huespèd de su Marido(42): *Lo mismo que egecutò en diferentes dias, i noches, antes que se diesse quenta a la Justicia, por lo que se hallò mui poco de que hacer requento,* siendo testigos, i conductores los mismos Caseros(43); hasta otros 12. por oidas publicas(44).

I no reflexionando la precisa nota de las gentes, ni bien saciada su negra codicia, al dia inmediato bolviò prevenida de martillo, i tenazas debajo la Mantilla, paa descerrajar (como descerrajó) una puerta de la casa con dichos Caseros, sacando, i llevandose a la suya *sabanas, servilletas, manteles, calzoncillos, camisas, calcetas, cuya ropa una iba sucia, i la otra limpia, un colchon, gergòn, cobertor, i dos, o tres sabanas. En otra noche acompañada de D. Gaspar, la ropa de vestir, i lo mas que le ha parecido, junto con 14. platos de peltre, una media fuente, una caldera, sarten, i mas trastos de cocina, que de noche condujeron, i llevaron Silvestre, i una Criada de Doña Isavel llamada Thomasa;* añadiendo la Casera, que no pudo numerar las ropas, i demás ajuares llevados, porque aunque quiso observarlo, la respondió Doña Isavel *se retirasse, que escusaba de su registro para lo que quedara de su Marido*(45)

I por esso efectivamente en los 25. de Junio, que la Justicia de Chantada hizo Judicial Regisstro con asistencia de varias personas, i la de D. Isavel, solo encontrò los muebles, i ajuares, que nomina la misma diligencia(46), i en una chupa

(42)
como testigo de vista lo depone Doña Luisa Henriquez. *Piez. 2. fol. 67. i Piez. 11. fol. 336. Mem. imp. fol. 200. B.*

(43)
Confession de la Casera. *Piez. referida 8. fol. 20. B.* I como testigo en Plenario. *Piez. 11. f. 165. Mem. imp. f. 202. B. i 203.*

(44)
Mem. imp. donde al fol. 200. B. n. 4. anota el Relator lo siguiente „ Tambien deponen 12. testigos avèr oido llevàra ropas, i alhajas de casa de su Marido en dicho dia, (es el de la llegada de la Yegua 21. de Junio) i siguientes; i es constante vendió una Baca Silvestre de orden de Doña Isavel en 2. de Julio segun dice un testigo en 200. rs., tambien beneficio Doña Isavel una Pollina, i porcion de Lino, todo de D. Benito.

(45)
Dicelo assi en su confesson Piez., i fol. del Mem. referidos antes.

I en quanto al dia, que descerrajó la Puerta, i que fue en el mismo, que llegó la Yegua, lo dicen Joseph de Cierna, Francisco Cierna, Doña Maria Nicolasa, Ignacio de Arce, Agueda Vaamonde, i otro testigo. *Mem. imp. fol. 200.*

Silvestre, que al otro dia del en que llegò la Cavalleria. *Mem. imp. fol. 203.*

La misma Doña Isavel, que en uno de los dias inmediatos al en que pareció la Yegua, fue a dicha casa &c., i con un machado, i una media tenaza, que llevó de su casa, arrancaron los clavos de la cerradura, i entraron los tres solos en el quarto, &c.

(46)
I fueron. Una cama de madera con su ropa correspondiente, i encima una chupa de monfort encarnado, que dijo D. Isavel ser la que usaba su Marido a cada dia, i en los bolsillos cinco Cartas, tres arcas vacias, menos unos calzones en una de paño negro usados: otro par de calzones, i unas medias de estambre negro. En el quarto de la calle siete taburetes de madera: una alacena: una arca: un bufete: una frasquera: una bata de paño usada: una casaca de medio carro de oro tambien usada. I en la cocina, i demas quartos, otras alhajas de madera, i trastos de cocina, i ajuares precisos para la vivienda de casa, de

que se la hizo depositaria. I en siete de Agosto se repitió otro regisstro de un escritorio de Salamanca, en que nada se hallò de papeles conducenets &c.

Es puntualmente quanto consta de los dos regisstros. Piez. 1. de los Aut. de la Justicia de Chantada. n. 22. i 88. Mem. impr. fol. 201. B.

pa encarnada deMonfort de ſu Marido las cinco cartas ſuplantadas, i fingidas, que ya ſe dijo antes(47), i de las que ſe tratará mas largamente donde correſponda. I aunque en 7. de Agoſto ſiguiente ſe repitió otro regiſtro tambien a ſu preſencia, de un Eſcritorio de Salamanca, nada ſe halló de papeles conducente, i la fueron entregados los referidos muebles; i deſde entonces paſsó a vender a ſu alvedrío una Pollina, una Baca, i todo el Lino(48), como tambien, a beneficiar una pierna de Zezina, con 12. velas, i tres, o quatro platos de peltre, que a fuerza de reconvenciones confieſſa: *no en la ſatisfaccion de que aunque vinieſſe ſu Marido, no lo avìa de llevar a mal*(49), ſino por lo aſſegurada, i cierta que eſtaba, de que nunca mas podía bolvér: fuera de que, ſi ſu Marido llevaba mal, que le manoſeaſſen las lechugas, ni anduvieſſen en la Huerta, menos ſufriría bien, hallarſe con ſu Caſa ſaqueada, i deſmantelada de un todo, ſus muebles, i Ganados repartidos, i vendidos tan a diſcrecion por ſu Muger miſma, Hijos, i Parientes.

Repartioſe entre eſtos algunos muebles, i ropas del infelíz D. Benito Alonſo, como en agaſajo, i albricias de avér cooperado todos a ſu muerte: porque Doña Iſavel dos, o tres dias deſpues de egecutada, dió al D. Antonio Fernandez de Prado unos zapatos, i trallos de peſcar, que de ſu orden llevó, i le entregó Silveſtre(50). Llegado deſpues a Chantada D. Xavier, con ſu Madre le dieron tambien a dicho Prado un veſtido negro con la referida chupa encarnada, por mano de Doña Getrudis Henriquez ſu Mu-

(47) *En eſte miſmo indicio, i en la expoſicion del Hecho. n.* 112., *i* 113.

(48) *ſegun queda expueſto al n.* 44. *de eſte indicio, copiando allì la miſma anotacion del Relator en el Mem. imp.*

(49) Aſsi lo dice en ſu confeſsion. *Aut. Piez.* 8. *fol.* 134. *Mem. imp. fol.* 206. *B. I dejando dicho antes en ſu declaracion. Piez.* 4. *fol.* 54. Que en uno de los dias inmediatos a la venida de la Yegua, mandó ſegar la Cebada por eſtár de ſazon; que ſi ſu Marido vinieſſe, ſe pagarìa lo que fueſſe razon a los que la cortaſſen, que a ſu parecer fueron Manuel Mancoi, i Juan Regal, a quienes diò dos peſetas. Que antes de mudarſe a caſa de ſu Marido, vendió el Lino, que eſtaba a medias con élla, viendole en ſazon, i que ſu Marido no parecìa. *Mem. imp fol.* 204. *i B.*

(50) Lo afirma aſsi en ſu confeſsion, i en que ſe hà ratificado. *Piez.* 8. *fol.* 25. *Mem. imp. fol.* 203. *B., i en el Hecho* 101.

Muger(51); i aun al tiempo del regiſtro, i arreſto de dicho Prado, ſe halló en ſu caſa la peluca de dicho D. Benito, que aſſi lo dijo ſu Muger Doña Xetrudis, i averſela dado ſu Madre (52). I ultimamente al D. Gaſpar le tocó chupa, i calzon de terciopelo, aſſegurando eſte al final de ſu confeſsion: „ que quanto al calzon, i chupa de terciopelo, recorriendo mas bien „ la memoria, la hace de averle viſto al „ tiempo, que ſu Madre hizo la violencia „ de abrir las puertas, i deſpues tambien „ en caſa de eſta. I quando ſe vino a eſta „ Ciudad, por no tener equipage correſpondiente, le pidió a ſu Madre el cal„ zon, i ſe lo entregô(53).

Sacanſe de aquí dos clariſsimos convencimientos contra las impoſturas, i falſedades de Doña Iſavel. Primero, que ſu violencia en deſcerrajar la puerta no fue con el pretexto de avêr reparado una ventana abierta de la Caſa; creer dentro alguna perſona, o avér robado los Caſeros a ſu Marido (54): ſino para aprovecharſe de todo, i repartir lo que quiſo, como que ſu Marido ya no era facil reſucitaſſe. I el ſegundo, que los referidos veſtidos, ropa blanca, i otras coſas de que no ſe ſupo, las extrajo, i llevó a ſu caſa efectivamente en las idas, i venidas clandeſtinas a la de ſu Marido antes del regiſtro Judicial, ſupueſto no ſe encuentran, ni ſe hace mencion de ellos en el Inventario, o requento.

I por eſſo con ſobrado fundamento, ſe exaltó la murmuracion de los vecinos, expreſſando uno „ que por eſtos „ hechos en el dia 5. de Julio ſe decía, „ no podia menos que ſaberſe por D. „ Iſa-

(51)

Aunque con algunos rodeos lo aſſientan aſsi ambos Marido, i Muger en ſus declaraciones *Aut. Piez.* 6. *fol.* 18. *i* 106. *B. Mem. impr. fol.* 207.

(52)

Mem. imp. que al fol. 226. *B. anota lo ſiguiente.* Pedro Figueròa, Antonio Rodriguez, i Pedro Alvarez, que aſſiſtieron al embargo de Vienes de Don Antonio, dicen que en él ſe halló un Veſtido negro, i una Peluca, que dijo Doña Getrudis avía quedado de ſu Padre; i adelantan Alvarez, i Rodriguez, tambien dijera ſe lo avìa dado ſu Madre, i de èllo fué depoſitario el primero.

(53)

Que es conforme lo dice en ſu confession. *Aut. Piez.* 1. *fol.* 79. *B. Mem. imp. fol.* 209.

(54)

Son ſus eſcuſas, reſpueſtas, i ſatiſfacciones a las fuertes reconvenciones, que ſe la hicieron en la confeſsion, i declaracion, con las demàs que ſe expondràn al n. 61. de eſte indicio, i podràn leerſe en la *Piez.* 4. *fol.* 54. *Piez.* 8. *fol.* 110., *i en el Mem. imp. fol.* 204. *B. i* 205. *B.* Conformando Doña Maria Nicolaſa de Arce: que Doña Iſavel la dijo lo hiciera ſoſpechando, eſtuvieſſe dentro alguna perſona. *Mem. imp. fol.* 200. *B.*

„ Isavel, i D. Gaspar, si el Padre del uno, „ i Marido de la otra era vivo, o muer- „ to, o donde era ido(55). Otro, que de „ D. Isavel se hacian algunas sospechas, „ i daba algo que entender a las gentes (56). El Escrivano Carballido „ que al „ tiempo del registro no dejó de reparar, „ i hacerse cargo, que eran mui limita- „ dos los vienes, que avía en casa, res- „ pecto al estado, i calidad de D. Beni- „ to(57). El mismo Juez D. Juan Andrés Varela „ que en el registro, que se hizo „ en la casa de D. Benito por el testigo „ se dijo, que faltaban algunas alhajas, „ respecto de las que sabía tenia, sin que „ se dijesse quien las avía extrahido; i que „ fue publica la venta de Baca, Pollina, „ i Lino(58). Conque con licencia de la modestia de este Juez, la que vendió, i extrajo estos ganados, i lino, fue sin duda la que extrajo los demás. I hasta los mismos compradores del lino, poniendo- la el reparo de que si venía D. Benito no lo tomaría a bien, respondió D. Isa- vel con mucha satisfaccion. *Que lo que ella hiciesse, hecho se estaba*(59). I a la muger del comprador. *Que lo hacia para retirar- se al Marquesado de Valladares*, en que tambien contexta Cathalina de Vigo(60). Para que se vea, que los extraños ad- vierten lo que ilusa ella no reflexiona.

Quiso, pues, Doña Isavel, i quiere su Parentela desfigurar aquella violencia de puertas, culpando a los desdichados Caseros, por aver reparado una ventana abierta de la casa de su Marido, que di- ce a la Huerta. Que resistiendolo aque- llos por la mañana, bolvió a la tarde, i no queriendo tampoco, con una media. tc-

(55) *Aut. Piez.* 11. *fol.* 177. *Mem. imp. fol.* 171.

(56) *La misma Piez. fol.* 657. *Mem. imp. el referido* 171.

(57) *Aut. Piez.* 2. *fol.* 403. *Mem. imp. fol.* 201.

(58) *La misma Piez.* 2. *fol.* 195. *Mem. imp. el referido* 201.

(59) Este es Mathéo Gonzalez, Comprador del Lino. *Piez.* 11. *fol.* 415. *Mem. imp. fol.* 201.

(60) *La misma Piez.* 11. *fol.* 519. *i* 532. *i Mem. imp. dicho* 201. *donde el Relator anota.* Lo mismo afirma la Muger del Comprador, i dice Cathalina de Vigo aver oido lo mismo; con la diferencia de que respondiera Doña Isavel, podia ir seguro de la Compra, que ella lo hacia para retirarse al Marquesado de Valladares.

tenaza que ella llevaba, i un machado que trajeron ellos, arrancaron los clavos de la cerradura, i entraron los tres solos en el quarto, en donde se hallô abierta la ventana, i encima de una arca, o de la cama, una chupa de Monfort encarnado, con que solía andar su Marido, i dentro de los bolsillos algunos papeles, i cartas, que por entonces no recogió(61)

Todo esto es un puro discurrido fingimiento. Porque ni huvo tal ventana abierta, tal claridad, tal recelo, ni tal resistencia de los Caseros; antes bien extrañando este verla con Martillo, i tenazas, i que le mandaba descerrajasse la puerta là dijo: *Que respecto tenìa las llaves en su poder, a que? o para que era aquello?* a que le replicó ella: *mui curioso eres, fai o que che mando. I aunque no sabe el fin porque lo egecutò, parecele serìa por encubrir la muerte*(62), confirmando lo mismo, que ya antes tenía depuesto en este particular, quando su declaracion de 18. de Septiembre de 758 (63)

Es, pues, seguro, que descerajó sin necessidad la puerta, tanto como lo es averse llevado las dos llaves de los quartos de la casa: pero convenía hacer esta añagaza, para registrar libremente quanto avía en ella, llevarse lo que la pareciesse antes de entrar la Justicia, i poner con sagacidad mañosa las cinco suplantadas cartas, que fomentassen la persuasion, que ella, i demas Parricidas discurrieron, i que con tanto hainco, i amenazas dejaron prevenido a los Caseros desde la noche del asasinato. Porque a no ser este el objeto vedadero del rompimiento, fuera mui vana aquella precaucion, que por su

(61)
Es el todo de su satisfaccion, i respuesta a este Cargo. *A dicha Piez. 4. fol. referido 54. Mem. imp. fol. 204. B. i queda anotado antes en el 54. de este mismo indicio.*

(62)
Confesion de Silvestre, i en que se ratifica. *Aut. Piez. 8. fol. 50. B. Mem. imp. fol. 203. B. i en el Hecho. 101.*

(63)
En que dijo, que al otro dia del en que llegó la Cavalleria, passô Doña Ysavel a la casa, en que habitaba D. Benito, descerrajando las puertas, llevando para ello unas tenazas, i martillo de un Herrero, sin que sepa de quien fuesse, motivando que su Marido llevara las llaves. *Piez. 6. fol. 34. Mem. imp. fol. 203.*

(64) Clauſulas literales de la declaracion de Doña Iſavel. *Piez. referida 4. fol. 55. i en el Mem. imp. fol. 204. B.*

ſu boca confieſſa, *de que cerrada la ventana ſe bolvierón a ſalir, i procuraron ajuſtar la cerradura, i clavos, para diſimular que ſe avìa abierto*(64); pues moviendola el cuidado celoſo de que eſtuvieſſe dentro alguna perſona, o el de que los Caſeros huvieſſen robado la caſa, no parecería mal a nadie eſta buena diligencia, i era ſuperfluo el diſimulo de averla abierto.

Sube de punto la patraña de Doña Iſavel en ſus pretextos, i ſupoſiciones de ſu declaracion, confrontada con la de ſu Nietecita Doña Rafaela Henriquez: pues la ventana, que ſupuſo abierta, no decía a la Huerta, *ſino a la calle publica*, en que media ſuſtancial diſcordancia: la Abuela aſſegura fue ſola, i ſin otra perſona: la Nieta dice, *que con un Herrero llamado Rodrigo*, que ni eſte lo declara, ni los Caſeros teſtigos preſenciales lo dicen: eſtos con dicha Abuela no ſeñalan preciſamente la mañana, o tarde del rompimiento, ſino que deſpues del 21. que pareció la Yegua: ſu Nieta, *que en la tarde de dicho dia 19. de Junio diſpuſiera paſſarſe con un Herrero llamado Rodrigo (de cuyo apellido no ſe acuerda) a la caſa de D. Benito, como lo hicieron, &c.*, la Abuela, que entre los Caſeros, i ella ſe egecuto la maniobra de franquear la cerradura, i deſpues ajuſtarla con los clavos diſimulando ſu violencia, i abertura; la Nieta: *Que franqueara el quarto dicho Herrero, con inſtrumentos que llevara a eſte efecto.* La Abuela, que a eſte intento llevaba una media tenaza, que ſirvió juntamente con el machado pedido a los Caſeros: la Nieta, ni una

pa-

palabra de tenaza, ni de machado: la Abuela, que encontró la cama hecha, ſobre que hizo reconvencion a la Caſera: la Nieta, *que los tres referidos advirtieron, que en la cama donde dormìa el D. Benito, no apareciera mas que una ſabana vieja ſin otra ropa*: la Abuela, que la cama eſtaba hecha, i que reconviniendo por eſto a la Caſera, reſpondió, que con la prieſſa de ſalir ſu Amo no pararía mucho en ellá, a lo que bolvió a reconvenirla, que aunque no eſtuvieſſe mas de una Ave Maria en la cama, ſe avía de conocer en ella(65).

No es extraño, que una Niña de la corta edad que tendría entonces quando eſta declaracion(66), diſcorde *de primo ad ultimum* con ſu Abuela; pero lo maravilloſo eſtá, en que tan mal ſe la repaſſaſſe la leccion, que ponga demaſiado patente el emboliſmo, i que no ſolo deſtruya el intento de la Abuela, ſino que de nada pueda ſervir de quanto diga en abono de los demás Co-reos, aunque la acrecienten quanta edad quiſieren(67).

Tambien ſe intenta tergiverſar la notoria certeza de avérſe llevado D. Iſavel toda la ropa blanca, i de veſtir de noche, i clandeſtinamente antes de dicho regiſtro Judicial, conduciendola a eſcondidas los Caſeros, i ſu Criada Thomaſa en emboltorios; aſſegurando Silveſtre „ que cerrando la puerta con llave, i lle„ vandoſe eſta la noche de dicho dia en „ que bolvió al quarto, i aviendo abierto „ la citada puerta, le llamô, i le hizo lle„ var un emboltorio atado con una ſaba„ na, que cogió debajo del brazo, i con„ dujo a caſa de D. Iſavel, ſin que pu-

(65)
Son las expreſsiones todas de la Nieta Doña Raphaela en ſu declaracion. *Piez.* 11. *fol.* 718. *, i en el Mem. imp. fol.* 175.

(66)
Se pone, o ſe la pone de 14. años poco mas, o menos quando declaró en Junio de 761. ſiendo creible no los tuvieſſe, ni dos años deſpues que ſalió de la Carcel, ſegun ſu aſpecto, ſemblante, i pequeñez.

(67)
Ex regula Juris. Quod teſtis falſus in uno, habetur falſus in omnibus. *Cp. ſi ad ſcripturam 9. diſtinct. cum vulgar. Farin lib. 2. conſil.* 115. *n.* 14.

„ dieſſe decir lo que iba, i en ſu com-
„ pañia lo hacia D. Iſavel diciendole, que
„ aunque llevaba aquello podia hacerlo,
„ pero, que a nadie lo dijeſſe(68). I ſobre cuyas extracciones fue amoneſtado, i aun reprehendido por varios vecinos de Chantada, i de las quales llegando D. Benito le pediría quenta, i aunque éſte no lo hicieſſe, lo haría el Marques D. Xavier, todo lo que refiriendolo a la D. Iſavel, afirma, que le reſpondió, *que los dejaſſe decir, pues no llebaba coſa hurtada*(69).

(68) Que lo dice aſsi en ſu declaracion citada. *Piez.* 6. *fol.* 36. *Mem. impr. fol.* 203. *B.*

(69) En ſu confeſsion. *Piez.* 8. *fol.* 41 *B. Mem. imp.* 204. *i en el Hecho n.* 101.

No ſe crea a los Caſeros conductores, ni ſe haga aprecio de tanta publicidad eſcandalizada con las idas, venidas, i ſupueſtas extracciones, metidos todos a reprehenſores de ello: i oigaſe en éſte punto la confeſsion de D. Gaſpar, que por deſcartarſe de el cargo, aſſegura, *que la Madre de el Confeſſante anteriormente al regiſtro avia llevado porcion de ropa blanca, i no perſuadirſe a que faltaſſe otra coſa*(70).

(70) Son clauſulas precisas de ſu confeſsion: *Piez.* 1. *fol.* 70. *Mem. imp. fol.* 208. *B.*

Tampoco ſe crea en eſta parte al Hijo, no obſtante de que todavía conſerva *ſu cabalidad*, i no ha llegado el tiempo *de portarſe como loco.* Pero ſe havrá de creer ſin remedio a la miſma Doña Iſavel, que primero en ſu declaracion, i hablando de la entrada con fractura de la puerta dice „ que dentro de la arca avía „ ſolo una poca ropa blanca que dejó del „ miſmo modo, a excepcion de dos al-„ mohadas, que de ella ſe hallaban en „ dicho quarto, i las avía preſtado el „ Viernes antecedente, con motivo de „ avér tenido un Hueſped ſu Marido(71). I olvidada deſpues en la confeſsion de

(71) Son literales clauſulas de ſu declaracion. *Piez.* 4. *fol.* 54. *Mem. imp. fol.* 204. *B.*

que

que avía dejado en la arca la ropa blanca, como se estaba, nos viene a confirmar la ocultacion de ella, añadiendo: *Que el embarazar, que la ropa blanca pareciesse al tiempo del registro, fue por recogerla para sì, como lo egecutò por medio de Silvestre* (72). *I porque siendo de su Hijo D. Xavier la ocultò, porque no la llevasse este, aunque era tan corta porcion, que es verguenza decirlo* (73).

Mas verguenza es, que se estampen mendacios de este tamaño, i que con ellos se pretenda deslucir, no solo unos hechos tan circunstanciados, publicos, i ciertos; sino tambien un indicio tan manifiesto de tanto procedimiento insolito, i desusado, que declinando de indicio passa a ser incontrastable convencimiento de Madre, Hijos, i Hierno Prado, en repartimiento, distribucion, venta de vienes, idas, i venidas a la casa, estando tan reciente la falta del Dueño de ella; i comprobados no tanto de una notoriedad universal, i fija; quanto de las assertivas mismas de Hijo, i Madre. I con todo esto ai valor para hacer ladrones a los Caseros de la ropa, i vestidos de D. Benito Alonso, que su propia Muger confiessa ocultó para sí antes del Requento Judicial, i de proposito, para que el Marques su Hijo no se la llevasse (74). I tiene tambien aliento para assleverar bajo de juramento lo demás que expressa en su confesion (75).

(72)

Son tambien las voces mismas de su confesion, satisfaciendo al Cargo, i a la repregunta. *Piez. 8. fol. 119. Mem. imp. fol. 207.*

(73)

I prosigue en su citada confession al fol. 110. de la misma Piez. 8. i del Mem. imp. al 206.

(74)

Repite en su declaracion Doña Isavel „ que la Justicia hizo inventario de „ todo, a excepcion de la ropa blanca, „ que por ser de su Hijo D. Xavier, „ *previno a los Caseros la guardassen* „ *donde no pareciesse*, para que éste no „ la llevasse. *Aut. dich. Piez. 4. fol. 55. Mem. imp. fol. 205.*

(75)

I es como se sigue. Que aunque en el dia 19. fue a casa de su Marido, en él, ni los demás (a excepcion del que tiene declarado) no há entrado en dicho quarto, i no extrajo en los dias de que se la hace cargo cosa alguna de su Marido; antes bien dos despues de la entrada en el quarto, como huviesse encontrado tan pocos trastos en èl, hizo juicio que los Caseros le huviessen robado. I como ella avía llevado la llave de la puerta de dicho quarto, que dice a la puerta de la cama de D. Benito, que avia hallado por dentro en la misma puerta, llegado que fuesse éste, la dijesse, que la Confessante avía llevado para su casa lo que faltasse; llamó en la misma casa de su Marido a Maria Ventura, i llevandola consigo al quarto expressado, la dijo manifestandola lo mismo que avía hallado. Maria Ventura: ves aquì lo que hai, que es lo mismo que hè encontrado, i tu, i tu Marido haveis visto; no sean quentos, que digais a mi Marido, si viene, que yo llevo algo para mi casa: a lo que desvergonzandose la sobredicha, respondiò enfadada: pues si mi Señora no lo lleva, yo, ni mi Marido tampoco, que no vivimos de esso; i despues soltó, o quitó la clavija de la puerta del quarto donde dormia su Marido, i avía descerrajado, por que no tuviessen disculpa si faltaba algo.. *Dich. Piez. fol., i del Mem. imp. que quedan referidos.*

SEXTO INDICIO.

LA FALTA DE SENTIMIENTO, i diligencias verdaderas en todos los Reos; en que mas, o menos son comprehendidos los Procesſados, i Preſos.

UNO de los mas fuertes indubitados indicios, que como con el dedo señala estos Reos de seguros Parricidas (1), es aquella notable falta de sentimiento en todos, i su ningun cuidado, ni diligencias activas a inquirir el paradero del Marques, ni mientras el prolongado desaparecimiento de un año entero, ni aun despues de encontrado soterrado dentro de su propia casa, i pendientes todavia de la garganta los sangrientos cordeles, que si mudamente testificaban lo acervo de la traicion, no menos clamaba al Cielo por su condigna satisfaccion, i venganza(2). I quando tan horroroso espectaculo deviera cubrir de luto al corazon mas empedernido, e irritar colericos a parientes tan cercanos por irresistible impulso de la afeccion, i la sangre(3), se les repara tranquilizado su animo, su espiritu mui sereno, la pasion mui sossegada, inmobles al sentimiento, sin especial fervor, ni señal la mas leve, que explicasse siquiera algun quebranto. En prueba cierta, segura, i clara, de que mal podian significarle doloridos, los que inhumanos tuvieron aliento para el sacrificio(4).

Por esso este poderoso indicio llevó siempre las mayores atenciones del Derecho, sin eximir de su fuerza, ni perdo-

(1)
Res adeo clara ex præmiſsis deprehenditur, ut feré & digito tangitur, & oculis cernitur. *De ſimili Homicidio tractans dicebat Farin. in ſæpé ſepius aducti. conſil. 55. n. 56. in fin. lib. 1.*

(2)
Mutus quidem teſtis, ſed omnibus vocem habentibus. *Evidentior Div. Chryſoſt. in homilia 2. David, & Saùl.*

(3)
Auctborit. cp. 2. Geneſ. Matb. cp. 10. cp. gaudemus de Divortijs, et lg. 14. tit. 8. part. 7. fundat Plaz. epit. delict. cp. 22. n. 30. lib. 1. & in cp. 45. ex n. 1. Latiſsimè cum mult. Valeron. de tranſact. tit. 4. quæſt. 7. ex n. 15. & n. 74. ibi, Hoc enim non tan ex repreſentatione Defuncti competit, quam ex ſanguinis affectione, quæ Uxorem, Liberos, Parentes, & Conſanguineos etiam non Hæredes, ad acculandam, & remittendum invitat.

(4)
Text. in lg. excipiuntur 14. ff. ad S. C. Sylan. cum quo Farin. Thoro. Suelv. Giurb. & aliis Calder. deciſ. 45. ibi n. 25. Septimum indicium eſt, nam plenè probatum fuit, conqueſtam non fuiſſe Ream de nece Viri, & taciturnitas hęc arguit dolum, & contra tacentem facit indicium. *Scribit Queſſada Pilo controv. 30. n. 39.* Quarto ſilentium circa fœtus mortem, inducebat Matrem extitiſſe miniſtram efficientem illius. *Et punctim allegat Boerius deciſ. 262. n. 6. ad finem ubi inquit*, argumentum eſſe contra Uxorem, quæ tacuit mortem Viri, quod præſumatur culpabilis, vel conſcia.

donar del caſtigo aun a los menores de edad(5), en quienes venigno ſuple las mas veces qualquiera exceſſo; porque eſta congenita propenſion de naturaleza al mayor cariño, i dileccion entre el Padre, i el Hijo, el Marido, i la Muger, el Hermano, i Hermana &c., ni puede temperarſe a edades, ni circunſcrivirſe a limites algunos, entre quienes ſon una miſma carne(6). I por lo miſmo tambien eſta Parentela infiel no puede eximirſe de la eficaciſsima preſuncion que les condena, obſervandoles a todos ſin la menor peſadumbre, dolor, ni ſentimiento externo a la preſencia funebre del encuentro de la Yegua, cuyo melancolico ſuceſſo por todos lados reſpiraba la deſgracia de ſu Marido, i Padre deſaparecido. I por otra parte reparandoles tan aquietados, i conformes con ella, que ſu total inaccion, i extrañiſsima ſerenidad, es preciſo ſirvieſſe del mayor eſcandalo al Mundo.

No ſe encuentra en todo el Proceſſo dolor verdadero, que a eſta Parentela ſobreſaltaſſe, ni otro cuidado, ni diligencias, que unas mui tivias, i aparentes, de que ya ſe hizo puntual mencion en el Hecho(7). I eſtas por aplacar meramente la murmuracion popular, mas que por deſahogo de pena, que no ſentían; ni producidas de lealtad, que no conocieron. En eſte particular no ſe haga aprecio de quanto en Plenario digeron los Caſeros(8). No ſe dé credito tampoco a lo que en Sumario, i Plenario Doña Luiſa Henriquez ateſtigua conſtante „ ſobre que llegando la Yegua a tiempo „ de eſtar en cama, i diciendola no avía

(5)

In expreſsò prælleg. text. In lg. excipiuntur ibi. Trebius autem Germanus Legatus etiam de impubere ſumi juſsit ſupplicium, & tamen non ſine ratione; nam is puer nec multum á puberi ætate aberat, & ad pedes Domini cubuerat, cum occideretur, nec poſtea cædem ejus prodiderat, ut enim opem ferre eum non potuiſſe conſtabat, ita ſilentium præſtitiſſe etiam poſtea, certum erat.

(6)

Comprobat ex Philoſoph. multis exemplis, & Auctorit. Plaz. ubi ſup. Giurb. conſil 61. *D. Solorz. de parric. lib. 2. cp. 4. per totum. Proſequitur eruditè Valeron. loc. citat. n.* 35. *ibi.* Quod ſi dolore, & affectione, & intereſſe hoc æſtimandum eſt, tantó magis filius dolore afficitur, quanto eſt cæteris omnibus per ſanguinem conjunctior. *Et poſtea n.* 37. Ægre tamen fero, qnod inæquale ſit ejus, filiorumque Jus, cum æqualiter eos amor conjungat, & dolor afficiat.

(7)

Deſde el n. 116. *haſta* 124. *inclusivé.*

(8)

Silveſtre Bernardez „ Que ſin embargo de avèr parecido la Yegua el dia „ 21. D. Iſavel, ni D. Gaſpar (a quienes „ vió en el miſmo dia) no les há cauſado, ni ſe dieron por entendidos de „ ſentimiento, ni novedad, como no la „ era para ellos, mediante avía ſido diſpoſicion ſuya, para desfigurar la muerte de D. Benito en ſu caſa, como de „ que en ella eſtaba enterrado: i como „ ſe divulgaſſe en la Villa la falta, i ſe notaſſe que laFamilia no hacía diligencia „ alguna para averiguar ſu paradero, i „ ſi era vivo, o muerto; ſe diſcurrió „ (ſegun aſsi fue publico, i notorio, i „ el lo tiene por cierto) el fingir D. Gaſpar, i D. Antonio ſalian como buſcandole, quando no podian hallarle, „ i ſolo para cumplir con el Vecindario. „ *Aut. Piez.* 11. *fol.* 156. *Mem. imp.* 188. *La Caſera ſu Muger* „ que ſabe, i „ es publico, i notorio, que en el lance „ de avér llegado la Yegua a Chantada, „ como yá lo tiene depueſto, ſiendo „ natural el que Doña Iſavel, i ſu Hijo „ D. Gaſpar no ſabiendo como? i de „ que modo avía ſido la Muerte de D. „ Be-

„ noticia de D. Benito, con esto se le-
„ vantó algo atribulada, i aviendosela
„ dicho cerca de las doce, que passaba
„ por la calle su Sobrino D. Gaspar, se
„ assomó a un Corredor, i le llamo: i co-
„ mo no quisiesse subir, se bajó a la puer-
„ ta de la calle a estar con él, i le expres-
„ só: que desverguenza era aquella? co-
„ mo no iba en busca de su Padre? que
„ a caso se avría caido de la Cavalleria,
„ i despeñado, u dadole alguna enfer-
„ medad, i respondió, que a la tarde sal-
„ dría; i como en esta le viesse passar ácia
„ la casa de su Padre, le bolvió a llamar,
„ diciendole: que flema era aquella? a
„ que esperaba? lo que le refirió con al-
„ gun enfado; i el dijo no hallaba quien
„ fuesse con él: replicóle que iría su Pri-
„ mo Ignacio, a que calló: i entonces
„ ella con mayor enfado dijo. Anda, que
„ quiero ir a saber de la Casera, que pa-
„ radero es el de tu Padre? o a donde fue?
„ a que bolvió a replicar, que era escu-
„ sado, que no le avía de decir nada; no
„ obstante lo qué cojió la Mantilla, i se
„ fue con él, &c. Añadiendo, que con
„ la novedad de parecer la Yegua, se la
„ hizo extraño, i reparable el que Doña
„ Isavel, i sus Hijos no hiciessen vivas di-
„ ligencias a dar con el paradero de D.
„ Benito, i averiguar en que terminaba
„ la ruina, que prometía la llegada de Ye-
„ gua, en el supuesto, que salieſſe en ella;
„ i por lo mismo le estimuló a ello(9).

I menos se atienda a lo que en Sumario, i Plenario afianza tambien Don Antonio Quiroga, al que se tiene por sospechoso, i desafecto(10). Pero atiendanse diez testigos, que no padecen esta no-

ta,

„ Benito? se assustassen por aquella de-
„ monstracion, tan lexos e[illegible]ie èllo,
„ que no se les conocia novedad algu-
„ na, ni hacer las precisas diligencias en
„ su busca, hasta que en el dia siguiente,
„ instados de Doña Luita Henriquez,
„ hicieron algunas demonstraciones de
„ que le buscaban, solo para cumplir
„ con el Publico, pero no porque en
„ realidad tuviessen por que hacerlo,
„ supuesto sabian mui bien a donde es-
„ taba. *Piez. idem. fol.* 165. *i del Mem.* 187.

(9)
Mem. imp. fol. referido 185.

(10)
Que aviendo llegado la Yegua, en que andaba D. Benito, que tiene noticia era prestada de un D. fulano Taboada, Dueño de la casa de Noboa de Camba el Martes 21. de Junio de 757., cuya Yegua la llevara de orden del Cura de Mariz, un Mozo por la noche del mismo Martes, bajando el testigo de la Quadra de sus Caballos despues de cenar, a verles echár pienso, há visto a Doña Isavel Sanjurjo en una ventana de la casa donde vivia frente a la del testigo, i la preguntó, si avía tenido alguna noticia del Amigo? a que con mucha serenidad de animo le respondió, que no. I a esto la bolvió a decir, que extrañaba mucho no mandasse alguna persona en su seguimiento, i solicitud? pues el venir assi la Yegua, indicaba avèr passado algun lance tragico. A que bolviò la sobredicha a responder: que no tenía quien mandar. Replicóla: pues no tiene Vm. aì a su Hijo D. Gaspar? i élla entonces bolviò en sí, i dijo, tiene Vm. razon; i le hè de despachar por la mañana a vèr si halla alguna noticia. *Aut. Piez.* 2. *fol.* 86. *i Piez.* 11. *fol.* 376. *Mem. imp. fol.* 186.

ra, i que conteſtes aſſeguran que „ han „ viſto a Doña Iſavel, i D. Gaſpar en el „ dia, en que llegó la Yegua, los quatro; „ i los ſeis reſtantes en los ſiguientes, i „ que no han percivido en uno, i otro „ ſentimiento, ni eſpecial peſadumbre (11). I atiendanſe otros tres, que imparciales aſſeguran „ que luego que ſe notó „ por las gentes, el que no ſe movían D. „ Gaſpar, ni Doña Iſavel a hacer diligencia ſobre el paradero de D. Benito, ſalieron el primero, i D. Antonio Fernandez de Prado buſcandole(12).

Atiendaſſe a D. Pedro Taboada, que no obſtante ſu intima amiſtad, i frequencia con eſta Caſa „ no ſupo, ni tuvo noticia, que de parte de Doña Iſavel, i ſus Hijos ſe huvieſſe embiado recado a la ſuya, ſolicitando noticias de „ dicho D. Benito(13). Contra la falſiſſima aſſertiva de D. Gaſpar, que aſſegura averle embiado un mozo de parte de ſu Madre (14); de lo que mui diſtante, que el miſmo Tabada añade en Plenario oyó de publico „ que deſpues algunos dias de la falta de D. Benito, Doña „ Iſavel, ni ſu Hijo D. Gaſpar no monſtraron ſentimiento(15).

Atiendaſſe a Ignacio Lorenzo, que con la novedad de la venida de la Yegua, i eſtarle deviendo algunos maravediſes D. Benito Alonſo, deſpues de dos dias, paſſando a ſu caſa, i hallando allí a Doña Iſavel, deſpues de ſaludada „ hablaron del ſuceſſo, i reparando el teſtigo de que de pronto, ni en el intermedio de aquellos dias, no ſe advirtiera „ diligencia que hicieſſen en buſca de D. „ Benito, ſe lo refirió, i reſpondiô: que ya

(11)
Reſumidos los folios de ſus reſpectivas declaraciones en el Mem. imp. al 183. *B.*

(12)
Reſumidos tambien en dicho Mem. fol. 184. *B.*

(13)
Aut. Piez. 6. *fol.* 110. *Mem. Imp.* 193.

(14)
Diciendo en ſu declaracion „ que en „ la tarde de la mañana, que llegó la „ Yegua, ſu Madre embió dos Mozos „ (cuyos nombres ignora) a la caſa „ de Relas de D. Pedro Taboada el „ uno, i el otro a caſa del Abad de „ Carboentes, que llegaron ſin la menor noticia aquella tarde. *Aut. Piez.* 5. *fol.* 57. *Mem. imp. fol.* 190. *B.*

(15)
En Plenario Piez. 11. *fol.* 479. *Mem. ubi ſupr.*

„ ya ſe eſtaba diſponiendo el que ſe ſalieſ-
„ ſe a buſcarle, no le dijo por quien; sí,
„ que en un bufete de ella le enſeñó un
„ poco de dinero, que dijo eſtaba deſ-
„ tinado para entregar a los que fueſſen,
„ en cuya ocaſion le parecía hacía algu-
„ nas demonſtraciones de ſentimiento, i
„ quejidos. Añadiendo, que en eſta oca-
„ ſion refirió Doña Iſavel, que en Me-
„ llid avía ſucedido la deſgracia de la fal-
„ ta de ſu Marido(16). I atiendaſe mas bien a la referida Thomaſa Rodriguez, que ſiendo a la ſazon criada de Doña Iſavel, aſſegura, *que nunca la vió llorar, i que nunca oyò a D. Gaſpar hablar de ſu Padre en eſte tiempo*(17).

I atiendaſe juntamente al miſmo Mozo, que acompañó a D. Gaſpar, para buſcar a ſu Padre, que encaminandoſe a Mellid dice, que en todo el camino no le oyó ablar palabra ſobre eſto, ni que preguntaſſen a perſona alguna por êl, i lo miſmo a la buelta (18). I aunque anterior a eſta declaracion tenía dado otra ante el Juez de Chantada Varela, diciendo en ella todo lo contrario, i avér hecho diferentes preguntas D. Gaſpar por todos los tranſitos (19); pero tambien es cierto, *que haviendoſele leido eſta ſu declaracion primera, dijo ſer incierta, i ſolamente verdadera la dada ante el Juez Peſquiſidor* (20). Deſpues de lo qual llegado el caſo de la Plenaria, i leídas ſus dos opueſtas declaraciones para vér en la que ſe mantenía, depuſo hallarſe eſcritas, i aſſentadas ſegun lo dijo, a excepcion de que quanto en la ſegunda, ſuena avér depueſto en orden, a no avér hecho D. Gaſpar en el viaje a Mellid, en ida, i buel-

(16)
Piez. 11. *fol.* 495. *Mem. imp.* 186. *B.* I otros dos teſtigos tambien aſsientan averles referido Doña Iſavel lo miſmo. Con otros cinco, que ſe corria aſſeguraba lo propio. *Piez. referida* 11. *fol.* 340. 669. 115. 297. 315. 428. *i* 616. *Mem. imp. fol.* 230.

(17)
Aut. Piez. 4. *fol.* 38. *Mem. impr. fol.* 184. *B.*

(18)
Es ſu declaracion ante el Juēz Ullóa, i eſpecie que ſe tocó en el Hecho, *al n.* 120. *i en el Mem. impr. fol.* 194. *B.*

(19)
Mem. imp. ubi proximè

(20)
Es ſu referida declaracion ſegunda; i las clauſulas miſmas conque lo anota *el Mem. imp. ubi antea.*

buelta pregunta alguna por ſu Padre, enmienda eſto, por no aver ſido aſsi, ſino como lo depuſo en la primera ante dicha Juſticia de Chantada (21): cuya velcidad de nada puede ſervirles a él, ni a los Reos: lo uno, porque ſi ſolo fue cierto lo que depuſo primeramente ante el Juez de Chantada, lo avría reformado en ſu ſegunda declaracion ante el Juez Peſquiſidor, puesto que ſe le advirtiò de ello, i ſe le leyó. I lo otro, porque aviendo revocado eſte teſtigo ſu dicho ante el Juez Comiſsionado, i ratificadoſe en ſer aquello lo cierto, pero no lo depueſto ante el Juez inferior; no tiene, ni tenía ya facultad para bolverſe a retratar deſpues otra vez(22): i con la buena proporcion de no ſaber firmar, i el tiempo que paſsó de unas a otras declaraciones, bien ſe deja conocer el movil, i coluſion de tales variaciones.

Pero ſobre todos, atiendaſe al miſmo D. Gaſpar, que refiriendo la venida de la Yegua „ Lunes, o Martes ſi„guiente al Domingo, en que faltó ſu „ Padre, dice, que eſtando aun en cama „ en caſa de ſu Madre, aviendo eſta ſa„lido a Miſſa, de buelta ſe enderezó a „ donde eſtaba, i le dijo riendo. No ſa„bes, que ſe encontró la Cavalleria de„ tu Padre en Mairiz? eſto no es otra coſa „ ſino, que iría para caſa de la devota, „ i como hace tanto ſol, ſe echaría a deſ„ canſar en caſa de algun Paiſano; no le „ tuvieron quenta de la Cavalleria, i ſe „ eſcapó. Me alegro que ſe le haya eſcapa„ do, porque allí eſtará detenido haſta „ encontrar Cavalleria (23).

No puede darſe teſtigo menos ſoſ-

(21)

Añadiendo „ que ſería error acaſo, „ o equivocacion ſuya, o del Amanuen„ ſe, por avèr precedido lo que tiene „ depueſto en la motivada de la Juſti„ cia de Chantada; ſi bien que por no „ avèr ido en otra ocaſion a Mellid, *no „ ſupo, ni advirtió en que Lugares, ni „ a que perſonas preguntò por ſu Padre.* „ I en eſta conformidad ſe ratificó en „ ambas declaraciones, i no ſabe fir„ mar. *Piez.* 11. *fol.* 413 *del Mem. imp.* „ *el referid.* 194. *B.*

(22)

Ad rem Farin. lib. 1. *conſil.* 16. *n.* 30. Ubi cum Foller, & alijs, qui apertè dicunt, quod quando Reus dicit ſe coram uno Judice aliquid dolo, vel metu veritatem dixiſſe, ſi illud idem ratificet coram Judice Superiore, ad quem remiſſus fuit, & in quo dolus, & metus prædicti ceſſant, non poteſt amplius ſuam confeſsionem revocare.

Ultra quod teſtis, de quo agitur, cum ante ſecundum examen loquutus fuerit cum Parte contra quam depoſuerat, præſumitur ad ejuidem Partis ſubornationem primùm dictum revocaſſe. *Diximus ex ipſo Farin. in hoc 2. diſc. indic.* 5.

(23)

Son las expreſsiones, i clauſulas de ſu declaracion, *a la Piez.* 5. *fol.* 57. *Mem. imp.* 190.

pechoso, ni mas fiel para esta Parentela, ni expresion mas ingenua tampoco de lo que realmente passaría entre los dos; pues inventores del fingido desaparecimiento del Marques, i substraccion de la Yegua, es naturalisimo que a la admiracion de todos en el modo de verla llegar desaparejada, i sin el Dueño, ellos se riessen mutuamente celebrando su chistosa burla ocasionada a las Gentes. Ni puede acreditarse mejor su falta de sentimiento, de que atestiguan tantos, si ella misma prorumpe en la gustosa alegria de que se le escapasse a su Marido la Yegua, deteniendole allí mucho tiempo; al passo que tambien resuella por la enconada herida de sus inextingibles zelos, culpando de camino a la devota. Pero si en esta parte reprueban a testigo tan suyo, i tan de adentro por perjudicial, o mendaz, que quieran suponerle, mediante la negariva de su Madre en este passage; es preciso descartarle, i reprovarle para todo lo demas que huviesse dicho en su favor, i notoriamente contra la verdad(24).

No fue mas activo D. Xavier, sino que se portó en las diligencias, i cuidado con igual serenidad, i desidia a su Madre, Hermano, i Parentela, como que estaba bien cerciorado de semejante superfluidad: probandose por 41. testigos, i los mas de ellos Vecinos de Chantada (25) „ no aver advertido pesadumbre en „ él por la falta de su Padre, adelantando „ algunos de estos, que no se conocía di„ ferencia en él, a antes de la falta. I por otros 66. testigos, que deponen uniformemente(26) „ no saben que D. Xavier „ huviesse practicado diligencia sobre el „ para-

(24)

Ex regula certa Juris. Quod nequit testis aprobari in uno, & in cæteris reprobari.

Ex alia nempe, quod mendax in uno, habetur mendax in omnibus, *de quibus D. Vel. differt.* 38. *n.* 77. *in fin.*

Surd. consil 61. *n.* 35. *Farin. in sua prax. quæst.* 76. §. 4. *n.* 111. *& seqq.*

D. Math. de regimin. ep. 8. §. 2. *n.* 23. *ibi.* Sicut in hoc mentiebantur, in omnibus mentiri credendum est.

(25)

Numerados en el Mem. imp. al fol. 241.

(26)

Señalados tambien en dicho Mem. al fol. 230.

„ paradero de ſu Padre, mas de avér ido a „ Mellid con un Eſcrivano. I mui lejos de contriſtarſe, que por otros 45. teſtigos, tambien los mas de Chantada, ſe prueba, que durante „ ſu eſtancia en aquella Villa, „ tocaba el Violín, ſe paſſeaba, i diver- „ tía con frequencia(27). Confirmandolo puntualmente el Procurador General de aquella Villa Joſeph de Vigo(28), con D. Juan Manuel Quiroga, que aſsienta lo miſmo(29). I ſi todavía tantos teſtigos no baſtan, oígaſſe a otro bien imparcial que dice „ que D. Xavier por lo que lleva de- „ pueſto de no hacer diligencia por la fal- „ ta de ſu Padre, ni mueſtras de ſentimien- „ to, aunque no aſsiſtiera a ello (por ha- „ llarſe en la ocaſion auſente) ſe murmu- „ raba, i decía que no podía menos de „ ſaberlo, i acaſo preſtado ſu conſen- „ timiento(30).

Para que con la aſſertiva de tan crecido numero de teſtigos ſe crea mui bien al Caſero Silveſtre, que en el acto de Tormento aſſegura „ no avér viſto, que D. „ Xavier hicieſſe diligencias a lo vivo por „ la falta de ſu Padre: eſtar alegre: i tocar „ el Violín. Como ni tampoco aver he- „ cho pregunta alguna a eſte Reo por la „ referida cauſa, llegó a barruntar ſi ſa- „ bía, o no de la falta de ſu Padre(31). I menos ſe ſoſpeche en que Doña Luiſa Henriquez diga tambien en Sumario „ que interin ſe halló D. Xavier en Chan- „ tada, que fueron algunos dias, en la ca- „ ſa de ſu Padre ſe tocaba el Violín, i a- „ compañaba de los de Bazán(32). Co- „ mo en Plenario, que no advirtiô tuvieſ- „ ſe peſſadumbre viſible por la falta de „ ſu Padre, ni preguntó a la teſtigo por él

(27)
Diſtinguidos igualmente en el miſmo Mem. fol. 241. *B.*

(28)
Diciendo „ que tampoco percibió en „ D. Xavier peſadumbre; antes bien „ tocaba el Violin mui de ordinario „ en ſu caſa con uno, que le decía le „ aprendia a éllo. Algunas veces le aſ- „ ſiſtía D. Vicente de Lemus cantando „ al miſmo tiempo, i otras veces paſ- „ ſeaban. *Aut. Piez.* 2. *fol.* 261. *Mem. imp. fol.* 241.

(29)
Que no ſabe huvieſſe hecho D. Xavier pregunta por ſu Padre durante dicha eſtancia; sí que le hà viſto tocar el Violin en la propia caſa, que de D. Benito avía quedado, ſaliendo al paſſeo algunas veces con los Lemus, i otras perſonas.. *Dich. Piez.* 2. *fol.* 121., *i Piez.* 11. *fol.* 252. *i* 254. *Mem. imp. fol.* 240. *B.*

(30)
Es Maria Antonia de Lemus, Muger del Procurador General de Chantada Joſeph de Vigo. *Aut. Piez.* 11. *fol.* 268. *B. Mem. imp. fol.* 291. *B.*

(31)
Piez. 9. *fol.* 31. *B. Mem. imp. fol.* 242. *i en el Hecho* 101.

(32)
Aut. Piez. 2. *fol.* 120. *Mem. imp. fol.* 240. *B.*

(33)

Aut. Piez. 11. *fol.* 336. *à* 340. *Mem. Imp. donde antes.*

(34)

Diciendo „ que quando fue D. Xa„ vier a Chantada, en ella estuvó al„ gunos dias, en los que se divertia to„ cando Violin, i tratando con los Le„ mus de Bazân, andando en festejos „ con ellos de dia, i de noche, sin que „ supiesse hiciesse diligencia alguna por „ su Padre *Aut. Piez.* 2. *fol.* 119. *Piez.* „ 11. *fol.* 377. *B. Mem. imp. el referido* 240. *B.*

(35)

Melior est ira risu: quia per tristitiam vultus, corrigitur animus Delinquentis. *Eccl. siastic. cp.* 7. ℣. 4.

(36)

Al Exmo. Capitan General, i Presidente de esta Real Audiencia de Galicia, quando le pidió en persona dos Soldados para ir a Chantada con seguridad de la suya, segun consta de su propria declaracion. *Piez.* 2. *fol.* 72. *Mem. imp. fol.* 219. *B.*

él(33). Ni tampoco se escrupulice en que D. Antonio Quiroga confirme en todo lo mismo(34). Siendo la estancia la mas intempestiva por cierto para tales festejos, i alegrias, quando correspondía mejor prepararse a la venganza, cubierto el corazon de tristeza, para que por el semblante a lo menos se corrigiesse su animo delinquente(35): pues aun antes de acercarse a Chantada dejaba dicho por su boca „ que no sabía si era muerto, o vivo „ su Padre, pero que los indicios no eran „ mui buenos(36.)

Tampoco pueden ser mas ciertos los que convencen su intervencion en el Parricidio, ni mas claras las señales de que era participe, i sabedor de todo. Pues, no solo contemporizaba con los demás en la desidia, inaccion, i ningun sentimiento; sino que les excedió con positiva repugnancia a practicar diligencia alguna util, i conducente.

Para lo qual es de notarse, que con noticia de la falta de su Padre, consultó con el Señor Regente, i otros Ministros de esta Real Audiencia lo que devería egecutar; i aconsejandole partiesse a la ligera inmediatamente a Chantada para informarse por sí propio del caso, i hacer diligencias sobre el paradero de su Padre; lejos de abrazar tan oportuno consejo, se marcha a la Ciudad de Santiago, embiando en su lugar un mero Page a Chantada. Buelve de aquella Ciudad a esta, sin alargarse de cumplimiento siquiera a dicha Villa; bolviendo tambien a preguntar otra vez a los mismos Señor Regente, i Ministros lo que deberá hacer, perdiendo con tales dilaciones, i demoras los instan-

tes,

tes, que podría ganar en ello, si realmente le dolieſſe tanta falta, i no ſe hallaſſe complicado en ella igualmente que los demás, i mui ſeguro de que nada tenía que deſcubrir con ſu ida: diſculpandoſe, unas veces con ſu neceſſaria preſencia en Santiago con la Real Cedula obtenida, para la impoſicion de un Cenſo de ducientos cinquenta mil reales ſobre ſus Mayorazgos, i agregados en favor de cierta Obra Pia de la Villa de Pontevedra. Otras veces, que tuvo por ſuficiente a ſu Pagecillo, para no mas que informarſe de la certeza de la noticia. I finalmente otras con que ſu Abogado le deſvaneció el prenotado conſejo, i ſalida a Chantada, ni que ſe moſtraſſe Parte, dieſſe Pedimentos, ni hicieſſe judiciales diligencias por sí, de que ſe le ocaſsionarían muchos gaſtos, i empeños; i que lo dejaſſe todo a la Juſticia de Chantada, pueſto avía tomado conocimiento, i principiado la Cauſa (37).

Ciertamente, que para aderirſe al dictamen de ſu Abogado con total deſprecio del mas chriſtiano, i legal de los Miniſtros Superiores, fue bien ocioſa añagaza el pedirſele, i ſolicitarle por dos veces con el aparente velo de cuidadoſo Hijo; pueſto, que ya con un pretexto, e ya con otro, el aſſunto era deſviarſe de toda averiguacion perſonal, que le ocaſsionaſſe gaſtos, o diſminuyeſſe ſus intereſes: i ſeſgo el mas economico, i extraño, que ſe avrá viſto, para dar ſatisfaccion al Publico, *i cumplir con la obligacion de buen Hijo; como con eſtas voces el proprio lo reconoce, i confieſſa aſsi* (38). Pero el caſo eſtá en que no hizo tales di-

(37)
Todos ſon hechos conſtantes del Proceſſo, que aſsi reſultan de las declaraciones, i confeſsion del miſmo D. Xavier en diferentes partes. *Piez.* 2. *fol.* 72. *Piez.* 6. *fol.* 9. *Piez.* 8. *fol.* 126. 127. 131. *i* 141. *Piez.* 11. *fol.* 269. 405. *i* 613. *Piez.* 1. *fol.* 472. 585. *i* 473. *i ſe encuentra todo ello reſumido en el Mem. imp. deſde el. fol.* 218. *B. haſta el* 225. *I por mayor ſe expuſo en el Hecho deſde el n.* 126. *haſta el* 129.

(38)
Literalmente en la Piez. 8. *fol.* 129. *Mem. imp. fol* 243. 238. B.

(39)

Diee asſi en ſu citada declaracion „ Saliendo de eſta Ciudad el dia 27. „ de Junio, i llegó (no ſe acuerda) ſi „ en el miſmo dia, u ſiguiente, reci- „ biendo en la Ciudad de Santiago un „ propio, que le avìa remitido ſu Ma- „ dre Doña Iſavel, participandole con „ alguna individualidad la falta de Don „ Benito ſu Padre; con lo que ſalió „ deſpues de medio dia de Santiago en „ el 28. acompañado de dos Milicianos „ que pidiò al Coronel de dicha Ciudad, „ durmiendo aquella noche en Poulo; „ paſsó al ſiguiente a eſta Ciudad, en „ que ſe mantuvo haſta el 30. todo a „ ſu parecer &c. *Piez. 2. fol. 72. Mem. imp. fol. 214. B.*

ligencias en Santiago, ni pudo tampoco hacerlas, ſiendo todo ello una pura ficcion, i mal diſcurrido efugio, para deſmentir el indicio.

No pudo hacerlas; porque ſaliendo de la Coruña para la Ciudad de Santiago el 27. de Junio, i bolviendo a ſalir de allí el 28. ſiguiente por la tarde (39), queda ſolo medio dia, en cuyo eſcaſiſsimo tiempo a penas es facil diligenciarſe nada, i mucho menos eſte Reo, que afirma: *paſsò la mañana en el Convento de San Payo con ſu Hermana*: luego porque de ſus miſmas aſſertivas ſe convence, que en Santiago no hizo (ni pudo) la menor diligencia ſobre la Cedula Real, i el Cenſo, i por conſiguiente, que aquel viaje no era nada urgente, como el de preſentarſe pronto a la ligera en Chantada, para las mas eſtrechas, i urgentiſsimas de ſu deſaparecido Padre, *i no ſiendo los indicios, i ſeñales mui buenos, como decia el miſmo.*

Ni hizo tales diligencias ſobre el Cenſo entonces, deſpues, ni nunca, cuyo convencimiento (ſi cabe) aun es mas claro, i le tiene en el Compulſorio, i certificacion de la Secretaría de la Real Camara de Caſtilla. Por el que reſulta lo uno, que haſta el 19. de Julio de 757. (un mes cumplido deſpues del Parricidio) no ſe acudió ante el Aſsiſtente de Santiago por perſona alguna, ni fue tampoco haſta entonces preſentada la Real Cedula. I lo otro, que eſta, i todas las demás diligencias, i paſſos poſteriores los anduvo el Marques de Vendaña, a quien dió Poder D. Xavier para todo ello, que otorgó en Chantada en los 8. del referido Julio, expreſſando darſele „ por hallarſe el Otor- „ gan-

„ gante con varias ocupaciones para paſ-
„ ſar a diligenciarlo, i hacerlo por ſu Per-
„ ſona a dicha Ciudad de Santiago(40). Luego ſi todo eſte negociado no tuvo principio, ni curſo haſta el 19. de Julio, ni D. Xavier por ſus varias ocupaciones pudo manipularle por ſu Perſona, ſino por la del Apoderado Marques de Vendaña; con que verdad entreteje, i deſfigura la urgentiſsima ſalida, que le llamaba a Chantada con la mui ſuperflua, que no le impelia a Santiago: luego porque con ſolo eſte apurado mendacio en punto de los mas ſubſtanciales, confirmó la fuerza del indicio que le conſtituye ſabedor, participe, i delinquente(41); calificandoſe aſsimiſmo de cierto, que la reſiſtencia a paſſar a Chantada al mejor tiempo, i de practicar con toda aceleracion las devidas diligencias, conſiſtia real, i verdaderamente en que no ignoraba ſer todas impertinentes, i ocioſas.

Sin que para eſto funde, ni pueda fundar D. Xavier en la aſſertiva de el Capellan D. Manuel Feijoo por incierta, temeraria, i en un todo opueſta a la verdad. Dice, pues „ que con dicha Real
„ Cedula paſsó D. Xavier a tratar de ella
„ con la Univerſidad, i Aſsiſtente de San-
„ tiago, comiſsionado para ſu cumpli-
„ miento, a quien ſe la entregó, i dejó
„ en ſu poder, bolviendo a eſta Ciudad,
„ i como paſſado un mes ſolicitó eſte Ca-
„ pellan, i conſiguió el efecto de ella(42). Su temeridad es viſible lo primero, porque no hallandoſe entonces eſte buen Capellan en Santiago, ſino en Vigo, como él miſmo lo dice; mal puede aſſentar lo que allí hicieſſe, o dejaſſe de hacer D. Xavier.

(40)
Todo aſsi conſta puntualiſsimamente de eſta Certificacion, firmada de Don Aguſtin de Montiano i Luyando, ſacada con citacion de las Contrarias, ſu fecha en Madrid a 25. de Noviembre de 1761. *I ſe halla en el Rollo principal de Aut. deſde el fol.* 468. *haſta el* 492.

(41)
Juxta ſententiam lg. 9. §. 1. *& lg.* 20. §. *ſi perſuaſſeris mihi. ff. de dolo.*
Lg. 2. *tit.* 7. *part.* 7.
D. Vela dict. diſſert. 38. *n.* 76. *circa finem.*
Calder. deciſ. 45. *n.* 29. *ibi.* Ex variatione, & mendatio pariter arguitur dolus... Dummodo mendatium, aut variatio ſit circa qualitates ſubſtantiales.
Giurb. dict. conſ. 43. *ibi. n.* 25. Non obſtat ſecundum, quia Drepanum iviſſe non probat Reus.
Farin. tum in conſil. 152. *n.* 17. *lib.* 2. *tum in conſil. ſequenti ibi n.* 91. Undecimo, & ultimo hæc coadjuvantur ex pluribus mendacijs ipſius Equitis, quę particulariter ponderantur in informatione facti: mendatia etenim hujuſmodi faciunt de per ſe indicium &c.

(42)
Piez. 13. *fol.* 136. *Mem. imp.* 224. *B.*

vier. Lo ſegundo, porque ni eſte dice que trataſſe con la Univerſidad, ni es veriſimil, que tan facilmente ſe juntaſſe aquella en la propia mañana que él llegó. Lo tercero, porque quando la ſupongamos tan pronta, i diſpueſta, no era negocio para tratarſe tan de corrido, ſino mui de eſpacio, i con Cedula *ante diem.* Lo quarto, porque tampoco dice D. Xavier, que entregaſſe, ni dejaſſe entonces la Cedula al Aſsiſtente, ſino ſolo que ſe la exivió. Lo quinto, que ni aun para eſto pudo tener tiempo, aviendo paſſado la mañana entera (como dice) en el Monaſterio de San Payo con ſu Hermana, ſalieudo en aquella miſma tarde para eſta Ciudad. Lo ſexto, porque aun es tanto mas ineierto, que el tal Capellan *de paſſado un mes*, ni nunca intervinieſſe en eſto, i menos, *que ſolicitaſſe, ni conſiguieſſe jamàs el efecto de la Cedula*; quando todo ello ſe diligenció por el Marques de Vendaña, como lo juſtifica mejor la certificacion miſma de la Secretaria, que concluye „ ſin „ que para ninguna de ellas ſe hallaſſe „ preſente el referido Marques D. Xa- „ vier, pues ſe entendieron con ſu Apo- „ derado(43).

(43) Que es conforme concluye la citada certificacion *al fol. 492. del Rollo principal.*

En ſuma, Hijos, Madre, i Parentela, negados a todo ſentimiento, como verdaderos Parricidas, reuſaban tambien la interpoſicion de toda diligencia, por no gaſtar nada de ſu ſuſtancia, ni el tiempo en valde tampoco: pero lo diſimulan tan mal, que no puede menos de conocerſe ſu evidente complicacion. Siendo bien notable en eſta parte, que el miſmo D. Felix Sanjurjo declare avér dicho ſu Hermana Doña Iſavel al Hierno Obrien,

que no bolvieſſe a Chantada a efecto de eſtas diligencias(44): para que con teſtigos de eſta claſſe no ſe dude mas de ſu codicia, i odio perſiſtente (ſino le mataron) deſcuidando tanto de ſu perſona: ni de ſu verdadera intervencion, pues no inquiere tanta falta, reuſando los medios oportunos de ſu encuentro.

I ſi Hermano, i Hierno no baſtan a calificarlo oigaſſe, que dice ella miſma „ hizo llamar a ſu caſa el Corregidor, „ i Eſcrivano de Numero Franciſco Gil, „ i les propuſo, que ſu Marido no pare- „ cía, ni ſe hallaba noticia de êl: que ella „ ſe hallaba con cortos medios, no podía „ ſoportar los gaſtos de averiguacion, i „ procedimiento Judicial; i que aſsi, que „ ellos lo hicieſſen de oficio(45). Olvidandoſe de que dos dias antes de eſte llamamiento, reconvenida por el Ignacio Lorenzo, ſobre ſu ſerenidad, le reſpondió: *Que ya ſe eſtaba diſponiendo el que ſe ſalieſſe a buſcarle, i que aquel dinero, que veìa ſobre el bufete, eſtaba deſtinado para entregar a los que fueſſen*: demas que con el importe de Baca, Pollina, Lino, Granos, i demás efectos vendidos a toda prieſſa de ſu infeliz Marido, podía mui bien coſtearſe los gaſtos de ſu averiguacion por entonces, ſin tocar en ſus havéres propios: en prueba cierta, de que eſcuſa hacer diligencias ociosas, ni expender en gaſto ſuperfluo.

Guardando D. Xavier (con tener mas medios) la miſma economía con ſu deſaparecido Padre, confeſſando por ſu boca, „ que deſde ſu falta a la invencion del „ Cadaver ha practicado diſtintas, i va- „ rias diligencias para la averiguacion de „ ſu

(44)

Dice aſsi D. Felix „ que eſtando con „ hombres en la ſiega, viſpera de San „ Pedro, D. Joſeph Obrien le refiriò „ pareciera la Yegua, en que ſe dijera „ avèr ſalido D. Benito, adelantand iba „ de Chantada, a donde con la noticia „ concurriera, é hiciera diligencias en „ ſu buſca, i que aun avìa de bolver, „ aunque ſu Suegra Doña Iſavel lo reu- „ ſaba. *Aut. Piez. 2. fol. 125. B. Mem. impr. fol. 102. B.*

(45)

Declaracion de Doña Iſavel, *dich. Piez. 4. fol. 49. Mem. imp. 196. B.*

„ſu paradero, infortunio, o deſgracia, „que vulgarmente ſe congeturaba; pe- „ro por medio de ninguna pudo lograr „la luz, que ſolicitaba para cumplir con la „obligacion de buen Hijo, ni lo neceſ- „ſario, para ſalir pidiendo contra algu- „no declaradamente. Que el hacerlo va- „gamente lo conſideró mui coſtoſo, fue- „ra de ſu obligacion, o inutil, me- „diante la Juſticia de aquella Villa obra- „ba de Oficio en aquella Cauſa, a que „contribuyô el en quanto pudo, i con „los medios neceſſarios, &c.(46). Siendo tanta ſu penetracion, que por conocer deſde luego inutil toda diligencia, aun ſin apartarſe de la Coruña, no quiſo por lo miſmo partir a la ligera a Chantada, para inveſtigar por sí propio el paradero, infortunio, o deſgracia, que vulgarmente ſe congeturaba, i no ſiendo los indicios, i ſeñales mui buenos, como deſde luego conoció al darſele aquí la noticia; lo qual ſobre contener en sí manifieſta implicacion, pues nada conducente hizo, ni quiſo hacer: ſe compadece mui mal con aquellos aparentados deſeos de ſolicitar luces, que acreditaſſen ſu ſentimiento, amor, i obligacion de buen Hijo.

Que nada hizo, ni quiſo practicar nunca conducente, por que le conſtaba inutil, lo manifieſta con notoriedad todo ſu procedimiento. Pues dejando a un lado ſu extravío de irſe al mejor tiempo a Santiago, i no a Chantada: dejando a parte tambien ſu profundo ſilencio con los Caſeros, con los Vecinos, i demás Perſonas, a quienes no preguntó ſiquiera por ſu paradero, i deſaparecimiento. Sin hacer, pues caudal de todo eſto por ahora;

(46) Confeſsion de D. Xavier. *Piez.* 8. *fol.* 141. *B. Mem. imp. fol.* 238. *B.*

ra; empero no se hallan en todo el volumen de Autos otras diligencias por su parte, que el estrepitoso atropellamiento con Tropa, Requisitoria, i Ministros que acompañó, i dirigió contra la persona, i casa de la Boticaria Doña Josepha Vaamonde(47).

Lo qual sabía era absolutamente inutil, i escusado: lo primero, porque quanto mas cerca de Chantada, que se halló la Yegua, tanto mas natural hacer allí una exquisita averiguacion, i pesquisa, pero no a Mellid tan distante, i separado. I lo segundo, porque yá le constaba avér estado allí su Hermano D. Gaspar, registrado aquel Terreno, i desengañadose de no avér aportado su Padre por aquellos contornos; lo que motivó a su Madre „ que aviendo visto, que su Hijo „ se retiró de Mellid sin avér adquirido „ la menor noticia, de que su Padre hu- „ viesse estado en aquella Villa, entró en el „ cuidado, i pesadumbre que se puede „ discurrir; i no hace memoria, si el Lunes, „ o Martes proximo siguiente hizo llamar „ a su casa el Corregidor(48). Pero convenia assi a sus confabulaciones, i que todo el nublado de la Parentela se conjurasse âcia Mellid, para que la consideracion de las Gentes tambien cargasse toda ácia aquella persuasion, con que tenian instruidos, i aleccionados tan de antemano a los Caseros, para que siempre vertiessen, i propalassen lo mismo so pena de aquellas terribles, i fuertes amenazas de muerte (49). Mas no por que semejante ruido, i diligencias naciessen de cuidado, sentimiento, ni sobresalto, que no monstraba; ni por utilidad, ni conseguencia, que no avía. No

(47) I *mui por menor se leen en la Piez. 2. desde el fol. 167. con los siguientes, i explicados en el Mem. imp. fol. 232. al 234. inclusivè.*

(48) Que es su declaracion conforme se empezó. *spr. n. 45.*

(49) Conforme resulta de su respectiva confesion, Tortura, i declaraciones en Plenario. *En la exposicion del Hecho n. 101. I en lo restante del primer discurso de este informe.*

No niega D. Xavier, ni podía, todo eſte referido eſtrepito contra la perſona, i caſa de Doña Joſepha Vaamonde; pero procura ſincerarſe de ello, atribuyendolo ſolamente a movimientos propios de la Juſticia de Chantada; ſiendo aſsi, que el miſmo Criado *Ignacio Lorenzo vió a D. Xavier en caſa del Eſcrivano de Numero Carballido, ſolicitando Deſpacho, para paſſar en buſca de ſu Padre a Mellid*, lo miſmo, que de oídas confirma D. Joſeph de Lemus (50); i con mas particularidad lo afianza, como teſtigo preſencial, Joaquin Varela, diciendo „ que D. Xa-
„ vier vino a Mellid con un Eſcrivano, ſe
„ enderezaron a caſa del dicho Varela,
„ de donde paſſaron a la de D. Manuel
„ Vaamonde con otros diferentes hom-
„ bres, i todos aſsi juntos (a excepcion de
„ algunos Guardias, que quedaron a las
„ puertas cercando la caſa) ſe entraron
„ en ella, i luego antes de hacerlo al
„ quarto, o ſala donde aſsiſtía D. Manuel
„ Vaamonde, i ſu Muger Maria de Se-
„ gade, eſta por adentro cerró la puerta,
„ i luego ſu Marido ſe echó por una ven-
„ tana. I a inſtancia de D. Xavier el Eſ-
„ crivano abrió la puerta, i entraron los
„ dos en el quarto &c(51). I quando todo aſsi no fueſſe ciertiſsimo, baſtaba a comprobarlo las depoſiciones de ambos Caſeros; pues Silveſtre dice: „ que no ha
„ viſto, que D. Xavier practicaſſe dili-
„ gencia eſpecial ſobre el paradero de ſu
„ Padre, ſino coadyubando en las voces
„ eſparcidas por ſu Madre, i Hermano,
„ de que en el camino de aquella Villa a
„ la de Mellid, u en eſta, ſe le avía dado
„ muerte violenta; no pudiendo dudar,

por

(50) *Piez.* 11. *fol.* 618. *I en el Mem. imp. en quanto a ambos fol.* 230. *B.*

(51) Que en eſta forma refiere el ſuceſſo. *Aut. dicb. Piez.* 11. *fol.* 201. *Mem. imp.* 234. *B.*

„ por las ropas de veſtir de ſu perſona, re-
„ contadas, i por recontar, que eſto era
„ incierto, i ageno de verdad. Por lo que
„ tiene por ſin duda, que aquellas tales
„ quales diligencias, i voces eſparcidas,
„ eran fingidas, i ſupueſtas: i Maria Ven-
„ tura ſu Muger, ni ſabe, ni vino a ſu
„ noticia, que D. Xavier huvieſſe prac-
„ ticado diligencia alguna en Chantada,
„ ſobre averiguar el paradero de ſu Pa-
„ dre; i ſolo por el rumor, i voces eſ-
„ parcidas de ſu Madre, i Hermano, paſ-
„ só a Mellid. Que a ſu parecer, reſpecto
„ antes de eſta diligencia avía eſtado en la
„ caſa en que ſe diera muerte a ſu Padre, i
„ en la de ſu Madre, no pudo menos
„ que hacerſe cargo de que en ella exiſ-
„ tían todas las ropas, i alhajas del ador-
„ no, i decencia de ſu Padre, ſin hallar-
„ ſe de menos alguna, i por ello dever
„ hacer diſtinto juicio de el que manifeſ-
„ taba en la jornada a Mellid; pues de-
„ bía conocer, que no avía de ſalir de
„ ſu caſa deſnudo(52).

Es, pues, induvitable, que a eſto unicamente ſe redujeron las averiguaciones, i mayores diligencias de D. Xavier, como a las dos ſupoſiciones falſas que quiſo injerir, la una de avér dicho Ignacio Villar, Vecino de Chantada „ avér „ viſto ſalír a ſu Padre, i aun profiriera „ a ſu Muger, que allí iba D. Benito „ Alonſo(53). Cuyo dicho, i cita niega conſtante el Ignacio, añadiendo en Plenario „ oyó que Doña Iſavel, D. Gaſpar, „ i Caſeros eran los que decían ſaliera D. „ Benito(54). I la otra ſupoſicion falſa, avér ſido muerto ſu Padre en el Monte Leboreiro, por narrativa de un tal Zuni-

(52) *Aut. Piez. referida* 11. *fol.* 156. *B. Mem. impr.* 230. *B.* *Piez. idem. fol.* 165. *B. Mem. imp. ibidem.*

(53) Con la circunſtancia de decir, avèrlo oìdo vulgarmente. *Su declaracion Piez.* 2. *fol.* 73. *Mem. imp.* 236. *B.*

(54) *Dich. Piez.* 2. *fol.* 76. *B. Mem. imp. donde antes.*

ga Eſcrivano de Monforte, a quien ſi ſe encargara la averiguacion de eſta Cauſa, lo huviera juſtificado todo, por avér hallado un cuchillo enſangrentado en Leboreiro(55): para que cundiendo, i divulgandoſe eſtas eſpecies, calmaſen las diligencias, o por lo menos los animos ſe resfriaſſen entrando la ſoſpecha de avêr ſido allí efectivamente ſu deſgracia, i egecutada a caſo por algun traidor, o contrario oculto del Marques.

Cuya reflexion la ſubminiſtra el citado Zuniga, que reconvenido por ella dice „ es incierto; porque no ha ſabido la „ mas minima coſa concerniente a eſta „ Cauſa: i aunque es cierto, que yendo „ de eſta Ciudad por Noviembre de „ 757., halló en el Leboreiro un cuchi- „ llo flamenco, con vaina, que exiviô, „ tambien lo es, que ſegun ſe le dijo, en „ el miſmo Monte, i ſitio huvo una pen- „ dencia, de que reſultâra herido un „ Herrador de Mellid, con dos, o tres „ golpes de cuchillo, cuyos nombres igno- „ ra, i ſobre que tiene noticia ſe formô „ Cauſa, i eſtaba preſo el Cirujano. I por „ eſte motivo tan lejos eſtuvo de ſoſpe- „ char, ni penſar que eſte inſtrumento „ miraſſe a la averiguacion de la preſente „ Cauſa, teniendo tambien preſente al „ tiempo que intermedió deſde la falta de „ D. Benito, al en que hallô el cuchillo; q̃ „ antes bien le dá mucho que penſar, ſe echaſſe mano de ſemejante, i tan vaga eſpecie(56). Como a qualquiera(ſin ſer el Eſcrivano Zuniga) por preciſion le dará muchiſsimo en que entender, mayormente atendida aquella regla de Derecho, que quien ſeñala a otro por teſtigo, o autor de lo

(55) Su propia declaracion, que acaba de citarſe. *n.* 53.

(56) Es ſu declaracion a la letra. *Aut. Piez. 2. fol.* 85. *Mem. imp. el referido* 236. *B.*

lo que niega ſucedieſſe, ni paſſaſſe como él lo dice, ſe reputa, i tiene por mendáz, i falſo en el todo de ſu aſſeveracion(57).

En Doña Iſavel (como tan alcanzada de medios) ni el menor movimiento huvo a diligencia alguna por ſu Marido, i ſin embargo del dinero, que hizo de los granos, i efectos, que le vendió, i otros de que no ſe ſabe, en nada quiſo gaſtar, ni deſacomodarſe: por lo que todo el golpe de ſus fatigas, i diligencias ſe ciñeron a lo que por grande ponderacion ella miſma confieſſa: „ de que en „ conſequencia del cuidado con que ſe „ hallaba, no omitía ocaſion de pregun- „ tar a los foraſteros, i Eſcrivanos, que „ paſſaban por Chantada, ſi avían encon- „ trado alguna razon, viſto, o ſabido de „ ſu Marido, i que nunca le dieron noti- „ cia de él(58). I eſto, *con lo mucho que ſiempre le hà eſtimado, i lo ſenſible que le hà ſido ſu falta, como proſigue en la propia confeſsion.*(59).

El Hierno D. Joſeph Obrien, aun ſupo diſimular menos que ſus Sequaces; pues, aunque ſiguiendo los miſmos fingimientos que ellos, fue, i vino de Orenſe a Chantada, no hizo pregunta a nadie por la falta de ſu Suegro a la ida, ni a la buelta. I lo mas notable, que reconvenido ſobre ello, i ſobre ſemejante conformidad de animo, i ſerena aquietacion a tanta novedad, reſponda ſin ambajes, ni el menor rebozo „ no há practicado „ diligencia alguna. No eſtuvo con los „ Caſeros, ni ſabía lo que hicieſſen en „ caſa de D. Benito, por aver mucho „ tiempo que no avîa eſtado enChantadà, „ ni el Caſero le viera deſde que ſirvió a D.

(57)

Ex dict. lg. ſi quis affirmaverit. ff. de Dol. mal. probat Cabal. cent. 3. caſ. 288. n. 55. & aliis communiter per Farin. in prax. crim. quaſt. 65. n. 274., & lib. 2. conſil. 170. n. 4. in fin. ibi. Tum & tertio (prout hæc omnia bené in facto deducuntur) convincitur de mendacio ab eodem Bontio in his, in quibus ipſum vocat inconteſtem.

(58)

Son clauſulas de ſu confeſsion. *Piez. 8. al fol.* 103., *i en el Mem. imp. fol.* 196. *B.*

(59)

Al fol 110. *de la miſma Piez. i en el Mem.* 197.

„ D. Antonio Quiroga(60). I de esta suerte es un puro enredo lo que poco há asseguró D. Felix Sanjurjo, *de que Obrien avìa hecho diligencias en busca de su Suegro, i que avìa de bolver a Chantada para continuarlas, aunque su Suegra D. Isavel lo reusaba*(61).

El otro Hierno D. Antonio Fernandez de Prado, aunque al parecer de las gentes significaba mas cuidado, i eficacia, pues salió en busca de su Suegro, i anduvo por la Jurisdiccion de Camba, i Lugares de la inmediacion de Chantada (62). Pero en los artificios, ficciones de esta salida, i aparentes diligencias, se le advierte con la imprecaucion, i poco dissimulo que los demás, segun las reflexiones, i visibles contraposiciones siguientes.

Primera, porque Silvestre assegura, „ que en la ocasion que estuvo con él en „ Chantada, mui luego que llegó la Ye„ gua, pero no le preguntó por su Amo, „ ni de él se informó, i no sabe si lo hizo „ de su Muger(63). Que a ser vivo, i no simulado su deseo, i anhelo de inquirir la falta, no podia omitirlo con los unicos assistentes, i Caseros de su Suegro.

Segunda, porque al Contrario Prado afirma „ que informadose del mismo „ Casero con mas individualidad, saliò „ de su voluntad a buscarle, que ocupa„ ria en esta diligencia dia i medio, u dos (64). I queda demonstrado, i convencido en muchas partes de este Informe(65), que no de su voluntad, sino a repetidas insinuaciones de Parientes, Amigos, i extraños, salieron en apariencias de cuidadosos D. Gaspar, i dicho Prado.

Tercera, pues si por mas informa-

do

(60)
Son clausulas precisas de su confession. *Piez. referida* 8. *fol.* 84. *B. Mem. imp.* 107. *B.*

(61)
Comó queda visto arriba en el n. 44. de este mismo indicio.

(62)
Que se anotò en la exposicion del Hecho. *n.* 124. *i* 125. *I las que fueron resultan en la Piez.* 1. *de los Aut. de la Justicia de Chantada. fol.* 33., *i en el Mem. imp.* 188.

(63)
Dicb. Piez. 1. *fol.* 37., *i del Mem. imp.* 187. *B.*

(64)
En su declaracion. *Piez.* 2. *fol.* 77. *Mem. imp. el referido* 188.

(65)
Supr. in facto ex n. 116. *cum seqq.*, *& in hoc præsenti indicio ex n.* 7.

do del Caſero, ſalió entonces de ſu voluntad a buſcar al Suegro? como en otra parte depuſo tan al contrario, como que „por Hierno de D. Benito, i el motivo „de ir a viſitarle (como acoſtumbraba) „le digeron en caſa ſe hallaba auſente, „i que avía caminado al amanecer del „dia 19. de Junio a caſa del Cura „de Carboentes, que el Martes an„tes de llegar Prado, lo hiciera la Ye„gua blanca, en que avía ido, ſin bo„cado, piſtolas, i tapafundas que lleva„ba. I con eſta novedad en fuerza de „la conexion, i parenteſco, paſſó vereda „de Camba en ſu buſca(66). Pues ſi con la novedad referida en ſu caſa, tomó al punto deſde ella la vereda a Camba, no pudo venir a Chantada a informarſe primero con mas individualidad del Caſero, ſaliendo entonces de ſu voluntad a buſcar al Suegro; cuya ſalida a caſa del Cura de Carboentes, nadie tampoco ſe la pudo referir en la ſuya, porque ſolo corría la voz vaga de que avría caminado D. Benito a Mellid, pero ácia Carboentes, nadie lo propuſo, ni lo dijo en aquella ocaſion.

Quarta, porque ſus diligencias, ſalida, i buſca, no pudieron ſer de impulſo, i voluntad propia, ni por la novedad que ſe le referieſſe antes en ſu caſa; ſino mas bien por diſpoſicion de Doña Iſavel, i de llamamiento de eſta: deponiendo Manuel Cierna, i ratificandoſe, en que „eſtando en caſa de D. Antonio Fernan„dez, trabajando por ſu Oficio de Zapa„tero, llegó un recado de parte de Do„ña Iſavel Sanjurjo, participandole la „novedad de la falta de D. Benito, i que

(66) Deponiendo, como tercero teſtigo que fue de la Sumaria, formada por la Juſticia de Chantada. *En ſus Aut. Piez.* 1. *fol.* 19. *B. Mem. imp.* 187. *B.*

„ fuesse en su busca. Montó a cavallo, i „ pusolo en egecucion, cuyo recado tam- „ bien mandara la sobredicha por este „ testigo(67): lo mismo en que confron- ta, i contexta Joseph de Noboa(68), i cuyas dos assertivas de Prado, tan discordantes entre sí con ambos testigos, siendo mui incompatibles a un tiempo; es preciso, que ellos, o él falten a la verdad, o lo mas cierto, que ninguno la dice, porque compusieron mal este enredo.

Quinta, porque si en derechura de su voluntad tomó Prado desde su casa la vereda a Camba, i a su costa, llevado todo del cariño, conexion, i parentesco de su Suegro? como otro testigo dice, „ que oyó a Doña Isavel hacía diligencias „ en busca de su Marido, i para que a lo „ mismo saliesse D. Antonio Fernandez „ de Prado, le diera un peso fuerte(69). A caso se le embiaría con el Zapatero Cierna, o con el otro danzante, que el mismo Cierna dice llevô el recado de Doña Isavel a Prado, que no se supo, ni aun ôi se sabe quien es.

Sexta, porque lo unico que rastreó Prado, i pudo conseguirse de noticias a esfuerzos de su diligencia, fue „ que ha- „ llandose en terminos de San Juan da „ Rosa, halló a Domingo Andrés, Ve- „ cino de Vilela, distancia una legua de „ Chantada; i el que preguntó a Prado „ si huviera noticia de su Suegro? res- „ pondióle, que no. I dijo el Domin- „ go Andrés: que el dia Domingo proxi- „ mo, como cosa de una hora de Sol de „ mañana, le avía hallado en una Yegua „ pedresca junto a un cancél, que aun él „ mismo le abrió, para que transitasse en „ di-

(67)
En Sumario. *Piez.* 2 *fol.* 80. I en Plenario. *Piez.* 11. *fol.* 246. *Mem. impr. de ambas. fol.* 184. *B.*

(68)
Declarando: „ que hallandose por „ Calero de D. Antonio en la misma „ casa, en que este vivía, bajo un techo, „ aunque separadas, i solo con una „ ventana, i puerta en el medio; llegò „ a ésta un Manuel de Cierna Zapatero, „ a trabajar por su Oficio en casa de „ D. Antonio, i le dijo, que su Suegra „ Doña Isavel le mandara decir, que „ viniesse a Chantada, que avia pare- „ cido la Yegua, en que saliera D. Be- „ nito, sin él, para buscarlo, i luego „ vino Don Antonio, aunque no se „ acuerda si en el mismo dia, ô en el „ siguiente. *Aut. dich. Piez.* 11. *fol.* 436. *Mem. imp.* 185.

(69)
Piez. 2. *fol.* 560. *Mem. imp. fol.* 184.

„ dicho Lugar de Viléla ; i que el miſmo
„ D. Benito le diera un polvo de tabaco
„ de ſu caja, i le dijera : a Dios querido
„ haſta la buelta(70).

Buena traza por cierto de que el Paiſano Andrés, ni otra Perſona alguna le pudieſſen ver paſſar por Viléla, ni ningun paraje en aquel Domingo proximo, en que fija Prado, quando en la noche antecedente a él, le dejaban ſepultado en el Sotano de ſu propia caſa. Pero para deſmentirlo, i perſuadir al Publico ſucedida la deſgracia lejos, i fuera de ſu caſa, convenía mucho hacer eſta reſeña, i confundir eſte Domingo proximo 19. de Junio, en que fingieron la ſalida de D. Benito Alonſo., con el otro Domingo antecedente 12., en que fue notoria a todos ſu ſalida a Seijos a la Feſtividad de San Antonio ; i mejor al miſmo Prado, pues ſalieron juntos de caſa(71).

I aſsi, examinado ſobre la eſpecie el buen Domingo Andres, reſponde „ ſer „ cierto el contenido de la cita de D. An„ tonio, a excepcion, que no fue el Do„ mingo que dá a entender, ſino dos dias „ antes, o deſpues de San Antonio, en „ que no ſe puede afirmar (72) : Sin que eſta aſſeveracion la pueda Prado atribuir a olvido, u equivocacion del ruſtico Domingo Andres ; pues, ſobre que cinco teſtigos conformes lo contextan de oídas (73). Se corrobora totalmente con D. Juan Andres Varela, que de ciencia propia depone „ averle dicho D. Antonio de buel„ ta de buſcar a ſu Suegro, que Domin„ go Andres le avía expreſſado, paſſára „ por allí D. Benito para Seijos el Domin„ go antecedente, i caſa de D. Franciſco

(70)
Es literal ſu declaracion de 28. de Mayo de 758. *Piez. 2. fol. 77. Mem. imp. fol. 188.*

(71)
Conſta aſsi evidente por dos teſtigos preſenciales del miſmo Prado, i otro ſuyo de oidas, afirmando, que ofreciendoſe a D. Antonio dependencia Criminal contra ſu Hermano D. Manuel ; ſe recibió la informacion en caſa de D. Benito por D. Coſme Rivadeneira, como Juez de la Hermandad de Toledo, que aſsiſtia en la miſma caſa, i a la que los dos teſtigos concurrieron a declarar por los dias 11., i 12. de Junio de 757. ſe trataban con todo cariño, i afabilidad, haciendo el gaſto a todos D. Benito, *quien en el dia 13. ſe fue a una Feſtividad a Seixos, i D. Antonio con uno de eſtos teſtigos a ſu caſa de Pazos*, i el otro con el Juez a prender a D. Manuel. *Aut. Piez. 15. fol. 23. 40. B., i 47. Mem. imp. fol. 120. B.*

(72)
Dich. Piez. 2. fol. 108. Mem. imp. 188. B.

(73)
Cuyos folios eſtàn en el Mem. imp. al 188. B.

„ oo Salgado ſu Compadre, a quien avía „ abierto un Cancel, ſacára la caja, i le „ diera un polvo: i poſterior hablando „ con Domingo antes de dar ſu declara- „ cion, le expreſsó paſſára dicho coloquio, „ a excepcion de que no digera ſucedieſ- „ ſe el Domingo proximo antecedente al „ dia de la pregunta, ſino otro Domin- „ go antes de San Antonio, que correſ- pondía al dia 12. de Junio(74). Con lo que queda patente la ſimulacion de ſu viaje, i engañoſas diligencias, a fin de que ſervieſſen de apoyo a la fingida ſali- da de ſu Suegro; haciendoſe por todo ello verdadero Reo, i coadyubante en ſu vio- lenta Muerte; que poco cauto, i ſin la mayor reflexa, vino al fin a ſignificarlo por ſu propia boca, diciendo a Silveſtre de buelta de ſu voluntario viage: *que D. Benito Alonſo eſtaba tan muerto como ſu Padre*(75). I cuyas oídas publicas tuvie- ron D. Antonio Quiroga, i Domingo Alvarez, i de que fuera cierto lo que di- ce el Caſero(76).

Eſcuſando hacer mencion del cui- dado, peſadumbre, ni diligencias de D. Felix Sanjurjo por la falta de ſu Cuñado D. Benito Alonſo, no haciendo él tam- poco alarde de ſentimiento alguno, que tuvieſſe; ni manifeſtacion alguna de la mas minima diligencia, que practicaſſe; contentandoſe ſin duda con las amoroſas, exquiſitas, i eficaces de la demás Pa- rentela.

Eſtas ſon las ſingulares, i mui ac- tivas diligencias con que Hijos, Hiernos, i Conſorte acreditaron al mundo lo vi- vo de ſu dolor, i lo amargo de ſu pena: eſtos las afanes ſon de ſu cuidado, i deſ-

vc-

(74) *Son ſus literales clauſulas, que pue- den leerſe en el Mem. imp. al fol. re- ferido* 188. *B.*

(75) Confeſsion de Silveſtre. *Piez.* 8. *fol.* 59. *B. Mem. imp.* 189. *B.*, *i en la expoſicion del Hecho* 101.

(76) Como uno, i otro aſsi lo deponen. *Piez.* 11. *folios* 148. 379., *i* 560. *Mem. imp. el referido* 189. *B.*

velos por la falta, i creido desaparecimiento del Dueño principal de todos: estos fueron los ventajosos progressos de su eficacia celosa en buscarle: i este en suma aquel intenso cariño, respeto, amor, i afecto, que en tanto grado encarecen astutos, i sagaces fingen; porque a ser intimas, i no aparentes sus ansias, i demonstraciones; no sossegaría un punto su entristecido animo, sería un Argos su vigilancia por todas partes, no sería menester forastero impulso, mas que el fervoroso de la sangre que les incitasse, i conmoviesse; no dificultarían las solicitudes oportunas de su encuentro, ni premeditarían estorvos, para que los verdaderos Delinquentes se castigassen(77): cada qual se emularía al otro en el quebranto, la angustia, en la solicitud, i el anhelo de inquirirle en lo mas recondito, i escondido, sin escasear los medios, i atropellando por riesgos, i las mayores dificultades aun a precio de su propia vida, de que ofrecen repetidos egemplares las Historias, i con mas particularidad se cuenta del Anciano Oppio, cuyo amante, i piadoso Hijo, viendo la imposibilidad total de sacarle libre de la Triumvirál proscripcion, de Roma, posponiendo entonces animoso los inmientes riesgos de su vida a los evidentes peligros de la de su Padre; sacandole de entre todos, puesto sobre sus hombros le llevó en ellos hasta dejarle en salvo en Sicilia(78).

Mas para que similes, ni egemplos en persuadir un indicio tan patente, quando sobran argumentos a la vista de evidencias, que publican convencimientos: si por lo mismo que Hijos, i Madre exa-

(77)

Juxt. expressam Sententiam tex. in cp. sicut. Et cp. negligere caus. 2. quæst. 7. Cum illis Accv. in prælleg. consil. 28. ibi. n. 30. Et sicut non caret scrupulo societatis occultę, qui manifesto facinori definit obiare. Similiter dicendum est, & in illo non carere, qui perpetratum facinus, & delictum manifestum occultare procurat, & quod non inquirantur delinquentes, neque castigentur.

(78)

Ex Appian. refert. D. Solorz. de Paric. lib. 2. cp. 4. in princip. ita. Contra verò eum eximiis laudis, & pietatis encomijs Appianus extollit, qui in triumviralis proscriptionis turbine, senio jam affectum Patrem Oppium nomine, utque manere liceret deprecantem, non prius dereliquit, quam extra portam Urbis tutò sistere posset, indeque humeris impositum Siciliam utque indefesso animo, cui paternus amor vires suppeditabat, perduxit incolumen.

geran el amor, que cada qual profeſſa a Marido, i Padre, pero ſin moſtrarſe diligentes en ſu alcance. Doña Iſavel, que con toda la peſadumbre, i cuidado, que perſuade, reuſa inquirir la falta de ſu Marido: voſotros, que entregados a feſtejos, paſſais un año entero tranquilos, ſerenos, i placenteros, ſin que tan ſenſible falta os cueſte zozobra, ni ſobreſalto: voſotros en ſuma, que inmoviles a tan funeſto anuncio, i al mal preſagio, que conoceis, ſin embargo no os mueve tanta novedad, para buſcarle vivo, o muerto, ni aun a proceder riguroſos contra los dos unicos criados, de cuya compañia, i caſa fue ſu deſaparecimiento! eſta miſma aquietacion contraria a tan decantado amor, eſtá diciendo al Mundo, que voſotros le teneis oculto, enterrado, i muerto dentro de ſu propia caſa(79).

Al fin ſe le encuentra ſoterrado en ella, i ſe expone al Publico aquel laſtimoſo eſqueleto del Marques D. Benito Alonſo Henriquez, como en ademán de un ſacrilego facinoroſo, o lo mas cierto en figura de un ſacrificado inocente; ſin que por eſſo todavía ſe den por ſentidos eſtos pedernales corazones, con eſtarles mudamente hablando aquel arido Cadaver (80); i ſin que los ſollozos de los circunſtantes, i mas extraños les incite tampoco a la ſatisfaccion, ni provoque a la venganza. Pues que inſenſibilidad, i letargo es eſte? ſi ſon ſenſibles, i animados, quien les hizo mas inſenſibles, i duros, que los miſmos riſcos, i peñaſcos inanimados? como no deſpiertan, i recuperan algun ſentido con las voces, que dân haſta los inanimados objetos? A las palabras

(79)
Sicuti in Uxoricidio de quo Giurb. conſil. 43. *ſubtiliter annectit. n.* 17. *in fin. dicens.* Quin Maritum non vindicantem occiſiæ Uxoris mortem, puniendum inquit Foller... Tum maximé, quod in ſubitionibus faſſus fuerat Reus eam nimium dilexiſſe, ob eximiam ejus virtutem; ſi tamen nec ejus mortem conqueſtus fuit, ab eo occiſam ſuſpicatur.

(80)
Defunctus adhuc loquitur. *Div. Paul. ad Hæbr. cp.* 11. ℣. 4.

bras roncas de un Profeta, revivieron los hueſſos ſecos de los Cadaveres, i ſe conmovieron(81). I, aun hablandoles tan al vivo a eſta Familia el ſeco, i frio de ſu Marido, i Padre, permanecen inmobiles, i eſcaſſean el llanto, haciendo como alarde de ſu ningun ſentimiento.

Mui al contrario de lo que pedía con intimo amor filial, un intenſo conyugal cariño, i un tan admirable egemplo de aquel amante hijo Amasías, que a penas entra a ſuceder en el Reino a ſu Padre Joás, quando inmediatamente lo primero que hizo, fue vengar en los conſpirados Siervos ſu alevoſa muerte(82). O conforme a aquel exceſſo de dolor, que recivió Porcia Catón con la infauſta noticia de la muerte dada a ſu amante Eſpoſo, pues encerrandoſſe al punto en ſu retrete, de modo, que ninguno ſe lo eſtorbaſſe, con un carbón convertido en llama, que ſe introdujo en las fauces, rindió al punto la vida(83.)

No ſe halla en todo el Proceſſo la mas minima demonſtracion de ſentimiento, o de diligencias, que hicieſſen D. Gaſpar, Madre, Hiernos, ni Cuñado, deſpues de aparecido en eſta forma el Cadaver. Porque en quanto a ella, afirma ſu criado Aguſtin Lorenzo „ que „ en ſu Ama no obſervó ſentimiento que „ ſe pudieſſe notar, ſolo por la tarde vió, „ que fue a las caſas, en que vivia el Mar„ques ſu Hijo, i ſe retiró a la ſuya a co„ſa de las diez de la noche. No ſupo ſi „ en Vigo ſe le hicieron Exequias, ni „ que ſe dijeſſen Miſſas por ſu Anima(84).

I en orden a D. Xavier ſu Hijo, ſe le repara con igual pena, cuidado, abando-

(81)
Ezechiel. cp. 37. ℣. 7. Factus eſt autem ſonitus prophetante me, & ecce commotio, & acceſſerunt oſſa ad oſſa unumquodque ad juncturam ſuam.

(82)
Surrexerunt autem ſervi ejus, & conjuraverunt inter ſe, percuſſerantque Joas. *Regum lib.* 4. *cp.* 12. ℣. 20.
Cum obtinuiſſet Regnum, percuſſit ſervos ſuos, qui interfecerant Regem Patrem ſuum. *Ibidem cp.* 14. ℣. 5.

(83)
Apud noſt. Menoch. de arbit. lib. 2. *cent.* 3. *caſ.* 284. *n.* 11. *ibi.* Illud tamen egregium exemplum Portiæ Catonis ſilentio non involbam: hæc cum poſt afflictas fortunas Bruti Mariti necem audiviſſet, cum mori animo deſtinaſſet, idque fixum, ſtatutumque haberet, clauſo cubili oſtio, ne cujus interventu facinus moraretur, incenſo carbone, & ſibi in fauces indito, memor generis et Romani nominis mortem ſibi ipſa conciviit.

(84)
Aut. Piez. 4. *fol.* 35. *Mem. imp.* 273.

dono, i estrañeza, que al tiempo de la falta, i desaparecimiento: pues si entonces se contentô con la tibia comision fiada de un Paje; lo mismo ahora egecuta sin salir de Vigo, confessando por su boca „ determinó enbiar a D. Manuel „ Feijoo su Capellan a Chantada con or- „ den, para que se hiciessen Entierro, i „ Exequias con la decencia, i concurso „ posible segun las circunstancias de su „ Padre, como assi lo egecutô. I aunque „ tenia deliberado passar personalmente a „ la assistencia de ello, no pudo hacerlo a „ causa de avér sobrevenido a su Muger „ varios accidentes bien peligrosos con „ motivo de la referida noticia, lo que le „ precisó a assistir en su compañia sin po- „ der salir de Vigo(85). Mui al contrario de como en igual aprieto se portó Antigono, que hecho prisionero su Padre Demetrio, Rei de Asia, i Macedonia, por Seleuco, que lo era de Siria, no solo entonces ofreció su Persona, i Reino por su rescate, sino que saliendole frustradas sus compassivas ansias, i galantes ofertas, sabida la muerte de su dilecto Padre, formó un numeroso Esquadrón, que en Macedonia salieſſe al encuentro, i recogiesse su difunto Cadaver, que esperó, recivió, i sepultô en su Corte con la mayor pompa, ostentacion, i estremos, que se han visto (86).

Pero es rara la conformidad, i extraordinario el cariño de este Primogenito D. Xavier: una vez los Pleitos le impiden: otra vez el cuidado de su Esposa le ataja, para no satisfacer al Publico, i dejar de hacer lo que el mismo confiessa *correspondia a la obligacion de buen Hijo:*

(85)

Es su declaracion misma. *Piez. 6. fol. 6. Mem. 276. B.*

(86)

Cum Prælio captus esset à Seleuco Syriæ Rege Demetrius Asiæ, atque Macedoniæ Rex; Antigonus secundus filius, Regni quietus Possessor, regiam Purpuram lugubri veste mutavit, atque inter convivas lacrymas ad vicinos Reges Legatos ornatum misit, ut pro Patris liberatione operam dare vellent. Ipse quoque ad Seleucum misit, qui Regnum, se quoque ipsum obsidem polliceretur, si carcere Patrem liberaret: qui posteaquam rescivit Patrem mortuum esse, ingentem Classem instruxit, ut ad accipiendum Defuncti corpus proficiscceretur. Cum autem navigans Patris corpus obiam habuisset, à Seleuco in Macedoniam remissum, tanto apparatu lacrymisque illud excepit, ut omnes in admirationem commiserationemque simul converteret. Stabat Antigonus in puppi magnæ quinquerimis, ejus apparatus gratia ædificatæ atra veste indutus mortuum Parentem lacrymans, cujus in aurea urna conditi inter vexilla ipse continuus spectator erat. Illi cantu, aliisque musicis modis Defuncti Regis virtutes, insigniaque facinora decantabant: canentium autem voces ad pietatem lamentabilesque modos compositæ, remigesquoque remorum pulsum eo ordine ad dolorem exprimendum temperabant, ut Corintho Classe appropinquante, ipsaquoque saxa ad lacrymas moverentur &c. *Ex multis Histhogr. tradit noster Menoch. lib. 6. præsump. 57. n. 5.*

i en ambos tiempos acredita, o que todo le mueve mas que la ſolicitud anſioſa de ſu deſgraciado Padre, haſta reſiſtirſele tambien ſu aſsiſtencia al funeral, porque le cauſaría eſpanto, ya que no compaſsion conſiderarle en el Feretro: o porque ſu mayor conato conſiſtía en los terrenos intereſes, pues la enfermedad, que padecía ſu Muger muchos tiempos antes de la invencion del Cadaver, no ſe lo impedía, ni eſtorvó tampoco las antecedentes repetidas jornadas con menos urgentes motivos a la Coruña, Pontevedra, Chantada, Santiago, &c.

De donde reſultó (como era forzoſo) otra nueva murmuracion, i ſoſpechas contra Madre, e Hijos, i lo miſmo que deponen Doña Maria Roſa Somoza, con Maria Manuela San Martin ſobre que „ el „ no avér concurrido D. Xavier a las Exe„ quias, i Cabo de Año ſe notó, i pare„ ciô mui mal: ſi lo egecutó por remor„ dimiento que tuvieſſe, o temor al Juez „ de Comiſsion, que al tiempo ſe halla„ ba en Chantada, no lo ſabe(87). Con „ D. Antonio Quiroga, que extrañó lo „ referido, con otros mas, que podian „ hacerſe cargo de aquella obligacion in„ diſpenſable de Hijo a Padre(88). Echando el Sello a tanta murmuracion, i falta Maria Antonia Lopez Refanteira „ que „ ſegun la coſtumbre de dar algunas li„ moſnas en ſemejantes dias, como los „ de Novenario, por los que hacen la fun„ cion; como tal Pobre eſperaba la ſuya, „ i reparô, que no ſe diera alguna(89). Con que, ſi la Madre, i los Hijos con tanto aſſombro no ſe mueven, afligen, ni contriſtan, i por otra parte huyen ſu aſ-

(87) *Piez.* 11. *fol.* 278. *i* 290. *Mem. imp.* 276. *B.*

(88) *La miſma Piez. fol.* 376. *Mem. imp. ibidem.*

(89) *En la propia Piez. fol.* 301. *Mem. imp. donde antes.*

(90)

Tiber. Decian. tract. crimin. lib. 9. cf. 13. *&* 14. *n.* 9.

Barb. in cp. 1. *de Divort. n. fin. Confirmat Menoch. lib.* 5 *præsump.* 15.

Cum multis Giurb. dict. consil. 43. *n.* 17. *ibi.* Secundo, Uxor á Viro occisa præsumitur, si aliæ concurrant conjecturæ... His accedat, quod neque Uxorem jam vita functam sepelirí curavit Vir, neque Patriæ consuetudinem observavit circa luctum, eamque non luxit... Quin Maritum non vindicantem occisæ Uxoris mortem, puniendum inquit Foller. &c.

(91)

Ex Suelves. defendit Calder. decis. 47. *n.* 28. *ibi.* Infanzonam Uxorem, ex indicijs odij, minarum, venenationis conjecturatæ, & quia non fuit lacrymata ob necem Viri, junctis aliis indicijs omnino remotis, declaratam Ream necis Viri per Amantum patratam, condemnatam ad raptandam, jugulandam, & scindendam ex quator lateribus.

(92)

Aut. Piez. 6. fol. 92. *Mem. imp.* 270 *B.*

(93)

Aut. Piez. referida fol. 96. *Mem. imp.* 271. *B.*

(94)

La misma Piez. fol. 99. *Mem. imp.* 272.

(95)

Assi consta en el Mem. imp. fol. 277. *B.*

(96)

En su misma declaracion expuesta, i citada arriba en el n. 84.

(97)

Ex sententia cp. in litteris 24. *de test. cum Vulg.*

Acev. dict. consil 28. *n.* 9. *Caball. cas.* 289. *n.* 4.

Gramat. consil. 26. *n.* 42. *& consil.* 45. *n.* 4. *& consil.* 58. *n.* 7.

Giurb. consil. 61. *n.* 18. *ibi.* Ii ergo de familia ob hanc affectionem, non poterunt in ea causa vel testimonium ferre, vel judicare, quoniam Jure suspecti sunt. *Et infra indic.* 8. *n.* 16. *et* 17.

sistencia á las Exequias, sin guardar en ello tampoco la costumbre piadosa, i regular del Pais: es un indubitado indicio de su intervencion, i culpa(90), que hermanado con los demás propuestos, les condena precisamente quales verdaderos Parricidas(91).

Bien es cierto, que Joseph Ledo entregando la carta de aviso a D. Xavier, i refiriendole la invencion del Cadaver, dice que se retiró llorando(92), lo mismo que expressa D. Miguel Valdés(93), a que alude el citado Page Lossada, que en la ocasion los advirtió tristes, i llorosos (94). Con su Capellan D. Benito Feijoo „ que puesto aquella noche a la mesa con „ D. Xavier, i su Madre Doña Isavel; pe„ ro con el sobresalto, i susto que le avía „ causado aquella novedad, i tragedia, „ hace memoria, que poco, o nada han „ cenado(95).

Mas, que importa que esto digan, si ni ellos, ni otro testigo alguno señala diligencias efectivas, que a la vista de tanta novedad, i tragedia se practicassen prontamente; antes por el contrario, el mismo Ledo afirma „ que en esta ocasion „ se mantuvo en Vigo, a su parecer, nueve, „ o diez dias, i tambien su compañero „ Froilán, durante cuyo tiempo Doña „ Isavel no se ha informado del testigo, „ ni supo lo hiciesse de Froilan, ni advir„ tió si entre ella, su Hijo, i Familia se ha„ blaba alguna cosa a cerca de la muerte „ de D. Benito(96). Demas que siendo estos quatro testigos comensales, criados, i dependientes de la Casa de D. Xavier, no hacen fee, ni credito(97): i como tales era preciso, que por favorecerle, a su

Ma-

Madre, i Parentela estampassen lagrimas, i sentimientos, que los demas domesticos no percivieron(98). I hasta Josepha Pedreira, criada a la sazon de Doña Isavel, responde „ no puede dar razon sa „ ello por no aver hecho aprecio(99). Con que no devieron de ser tan grandes los sollozos, i tristeza, quando esta familiar no los advirtió.

Fuera de que su tristeza, i supuestas lagrimas, no nacieron de intimo sentimiento, sino de puro pesar, que huviesse parecido el Cadaver, con cuyo descubrimiento recelaban consiguiente el de su oculta traicion(100). Porque persuadidos unos, i destituidos otros, de que nunca se encontrasse a D. Benito Alonso, vivo, ni muerto; i mucho menos asasinado dentro de su propia casa, despues de tantos registros en ella, i casi al cumplirse un año: al ponerseles presente aquel espectaculo, que ya no esperaban; este, pues, remordimiento, i este espantoso recelo, les haría prorumpir por fuerza en alguna externa demonstracion de pesadumbre, i sobresalto, que continuamente de dia, i noche aflige, i atormenta a tan perversos Parricidas(101).

Lagrimas al fin de cocodrilo(102), vertidas mas de pura ceremonia, que de dolor intenso que las impeliesse(103) Pues entonces se aplaudirian verdaderas, quando se ajustassen con sus hechos, i vivos procedimientos(104); o quando su pesadum-

(98)

Ad text. in ep. De form. caus. 22. q. 5. Cum plur. D. Valenz. cons. 4.. ex n. 75. ad fin. ibi. Testes vero Marchionis praetertum Vicini Vellovenses, non faciunt fidem, nec probationem, tum quia sunt illius Vasalli.. Maximè quia sunt Coloni, ascripti, & necessarij. nam est verisimile, & certum ipsos deposituros adhibitum Marchionis contra fas, sidei veritatem, & ita arbitrium Judiciale debet applicari, ut credatur potius testibus Marchionistis propter verisimilitudinem, quae illis assistit.

(99)

Dijolo assi como testigo. *Piez. 11. fol. 187. Mem. imp. 273.*

(100)

Prout in Viricidio, de quo in decis. 50. considerat Calder. n. 21. ibi. Nec lacrymae infragantia atrocissimi facti adulteram inhumanam exculpare potuerunt, quia ex lethali culpa lacrimae processerunt, *velut optimè scripsit Quesada controv. cp. 30. n. 51. ibi.* Clamavit illico Muliercula haec! ad etherea vocem magnam extulit, lacerans genas, & dimisso crine, terrore peccati, vel mortis ob illud incurrendę contremiscens: lethiferę culpae Reos metus hic incutere solet.

(101)

Notavit Cic. pro Rosc. Amer. Sua (inquit) quemque fraus, & suus terror maxime vexat: suum quemque scelus agitat, amentiaque afficit: suae malę cogitationes conscientięque animi terrent. Hae sunt impiis assiduae domesticaque furię, quae dies, noctesque Parentum poenas à conscelleratissimis filijs repetant.

(102)

Et inde parum fecit Senatus de cocodrillis lacrymis. *Prosequitur ubi proximè Calder. n. 23. adutens illud Juvenal. Satyr. 6.*

Cum simulat gemitus occulti conscia facti,
Aut odit pueros, aut ficta pellice plorat.

(103)

Non enim hic, Rea maximè discruciata, caput dilanians, fletum edidit, prout in Parricidio involuntario & per imprudentiam commisso considerat Solorzan. Sed tres, aut quatuor lacrymas edidit, quae saepè etiam ex maxima laetitia prosiliunt. *Prosequit. ipse Calder. n. 22.*

(104)

Proficere possent lacrymę, si quadrarent facto subsequto, & post luctum contra interfectorem aliquas diligentias fiscales faceret, ut pro innocentia assistentium ignoranter in delicto *considerat Peguera, & prosequitur Calder. dict. n. 23.*

dumbre, i extremos fuessén tales, que ellos propios significassen la fervorosa intimidad de su congoja, como ya se vió en diferentes egemplares funebres, en que sin arbitrio prorumpió furiosa la misma pena(105). I pudiendo compararse Doña Isavel, i aun sus Hijos a la impia Helena, tan notada por no avér dado muestra alguna de dolor, lagrimas, ni sentimiento en las Exequias de su difunta Madre(106). I si las vertió, fueron parecidas a las de otra tal Consorte: de cuyo Marido, i su paradero, como se ignorasse por mucho tiempo, sin rastrearsele vivo, ni muerto, hasta que un dia desatandose en llantos sobre el Sotano tambien de su casa, acudiendo los Vecinos a la novedad, i al llanto; fue hallado sepultado en él, corrompido, i fetido; como igualmente justificado avér sido la aparente afligida, la autora, i Homicida de su llorado Esposo, por medio de un Ribál suyo, i assi pagó con la vida(107).

Conocesse por los Reos la vehemencia de este indicio, i para removerle, i minorarle, proponen Doña Isavel, i D. Xavier su Hijo: Que hasta el descubrimiento del Cadaver no tuvieron sufficiente motivo para sospechar de nadie, *ni lo necessario para salir pidiendo contra alguno declaradamente; i el hacerlo vagamente les era mui costoso, fuera de su obligacion, i aun inutil*; librando ambos en las diligencias judiciales, que de Oficio empezó la Justicia de Chantada, i proseguía despues el Juez Comissionado (108). I concluyendo finalmente en las que despues de hallado en el Sotano de su propia casa, siguen constantes contra los Caseros. Este

(105)

Præter quos retulit D. Solorz. de Parris lib. 2. cp. 18. Et Just. Lipsi. Epistolicar. qq. Epist. 3.

Jacob. Guther. lib. 1. de Jur. Manium cp. 14. ibi. Ea fuit lugentium scena, ea ostentatio doloris, ut in luctu familia omnis intus clausa, scissis vestibus, promissa barba, intonsa coma, Matronæ crinibus solutis, & ante pendulis humi postratæ jacerent.

(106)

Apud Valenz. in opuscul. lib. 2. part. 2. considerat. 17. ibi n. 8. Eosdem Helenæ similes esse arbitror, quæ ut Homerus refert in funere Matris suæ nullum omnino doloris signum ostendebat, nec capillis spartis incedebat, illos nec eradicabat, nec faciem, ut more antiquitus receptum erat, laniabat.

(107)

Tanquam de suo tempore recitat Bald. Et ex eo Paris de Puteo. Calder. dic. decis. 45. n. 25., et Farin. loquens de Parric. in sua praxi quæst. 120. section. 5. n. 196. in hæc verba. Tacens autem mortis sui Patris, & e contra, præsumitur conscius, & particeps commissi Parricidij.... ubi ponit exemplum cujusdam Mulieris, quę cum diù tacuisset mortem sui Mariti, qui non reperiebatur, una die plorans in stabulo, ubi dictus ejus Maritus fuerat positus, & fœtebat, occurrentes Vicini ad ploratum Mulieris fuerunt in causa, ut reperto Cadavere torta eadem Mulier, & confessa, quod suum Maritum occidi fecerat á quodam suo Amasio, fuit inde suspensa; et sic ex hac taciturnitate oritur indicium &c.

(108)

Como queda visto en las respuestas, i declaraciones de ambos. *En este mismo indicio n. 45. i 46.*

Este, que parece descargo, es por muchos caminos otra nueva confirmacion, duplicado indicio, i superior convencimiento de su segura intervencion en el fatál Parricidio, particularmente en Madre, i sus dos Hijos. Lo primero, porque si hasta el descubrimiento del Cadaver convienen en su inaccion, i tibieza, dejando passar un año menos treze dias justos, que corrió por desaparecido el Marques, aunque despues susciten querellas, como en tono de diligencias, ya vienen mui tarde todas, i de ninguna forma alcanzan a borrar la fuerza de aquel anterior indicio de su notado descuido, i prolongada taciturnidad. Porque en semejantes sucessos grandes, i de tan extraordinarios visos, que duelen de veras a los interessados, no se suele dilatar tanto su oficiosa, exquisita averiguacion: i aun por esso presume eficazmente el Derecho contra el que assi dilata inquirirlos, o bien en pedir su venganza, i la Justicia(109); i en que van tan conformes nuestros Autores, que ninguno pone dificultad sobre ello(110).

Lo segundo, porque se compadece mal la falta de persona indiciada, ácia quien dirigir entonces sus procedimientos, con aquellos tan ruidosos, i extrepitosos, que desde luego descargaron contra toda la casa de la Boticaria de Mellid, sin otra certidumbre, que las voces atribuidas a los Caseros, de que aquella mañana del 19. avía salido su Amo ácia este paraje, dejandoles indemnes a ellos, no obstante sus mayores indicios, i aun tambien antes, i despues de acreditada la falsedad de sus esparcidas voces; a cuya

(109)

Lg. siquis. forte ff. de pœnis ibi. Nec etiam debebat rem tam magnam tandiù reticere. *Cp.* 1. *de frig. & malef. ibi.* Quia si proclamare voluit, cur diù tacuit. *Cp. exposait de dilation. ibi.* temporis quoque spatium habuerat tam prolixum, ut potuisset, (si voluisset) super cauta deliberare prædicta.

Franch. decis. 361. *part.* 2. *n.* 11. *D. Larr. illicò referendo.*

Convenit Cicer. pro Publ. Quinto ibi Satis esse argumentum nihil esse debitum Menio, quod tandiu nihil petierit.

Menoch. lib. 2. *præsumpt.* 91. *n.* 7. *illic.* Ita quoque præsumitur fovere malam causam, qui diu distulit movere judicium, quod jam antea movere debebat adversos eos, qui ea de re, & negotio instructi erant.

D. Vela dict. dissert. 38. *n.* 80. Nam & differens sibi debitum petere, vel ostendere suæ intentionis instrumentum, magnam contra se præsumptionem contrahit, vel quod de justitia sua diffidat, vel quod in illis aliquid falsitatis sit aut simulationis.

(110)

Plot. & Federic. de senis. apud Caball. cent. 3. *cas.* 288. *n.* 35.

D. Larr. Alleg. 66. *ex n.* 17. *Parej. de inst. edit. tit.* 7. *resol.* 3. *n.* 37. 40. *&* 41. *Cum mult. Caldero dict. decis.* 45. *n.* 10. *&* 11. *ibi.* Et sic si Maritus reperiatur mortuus intus domum, & Uxor taceat, præsumitur occitus ab Uxore, vel quod in morte fuerit culpabilis, etiam si denunciaret, sed tarde, *scribit Farin &c.*

Ipse Farin. tom. 1. *in prax. tit.* 5. *quæst.* 52. *n.* 96. *ibi.* Non solum non oritur ex hac denunciatione indicium contra eum, verum etiam é contra, si taceret, & non denunciaret, redderetur suspectus, & indicatus.

quenta no tiene ſalida eſte ſilogiſmo. Conforme a vueſtra inſiſtencia, i perſiſtencia, las preſupueſtas voces no tuvieron otro origen, i principio, que por invencion, i malicia de los Caſeros: es aſsi, que por las exquiſitas averiguaciones perſonales de D. Gaſpar, i D. Xavier en Mellid, ſe verificaron enteramente ſupueſtas, inciertas, i fraudulentas tales voces de los Caſeros: luego con eſta poderoſa evidencia de ſu falacia, ya tenían ſobradiſsimo fundamento, perſonas determinadas, i no vagas, ácia quien enderezar el mas activo, i eficaz procedimiento Judicial.

I lo tercero, porque es abſolutamente incierto, que ni deſpues de encontrado el Cadaver hayan hecho, ni quiſieſſen practicar la mas minima diligencia, o peſquiſa contra los Caſeros: de tal ſuerte, que como ſeñalen alguna del Proceſſo, deſde luego ſe les eſſentarà de eſte indicio; pero es tan al contrario, que *a ſufficienti partium enumeratione* ſe les demonſtrará, que ni antes, ni deſpues hicieron la menor geſtion contra ellos, i procede en la forma ſiguiente.

Durante el año menos trece dias del creido deſaparecimiento deſde dicha mañana del 19. de Junio de 757., haſta el 6. de Junio del ſiguiente de 758. de la invencion, es como de fee, que no quiſieron egecutar diligencia alguna Hijos, ni Madre contra los Caſeros: eſta *porque nunca ſe la ofreciò hacer cargo a Silveſtre, ni culparle por la falta de ſu Marido*(111). I D. Xavier porque dice „que en quanto a los Caſeros, i de eſte „cargo deve reſponder la Juſticia de „Chantada(112); ſin duda por no ha-„llar,

(111) Lo reſponde aſsi en ſu declaracion. *Piez.* 4 *fol.* 49. *B. Mem. imp.* 196.

(112) Es ſu confeſsion. *Piez.* 3. *fol.* 133. *Mem. imp.* 254. *B.*

„ llar, ni aun en ellos lo neceſſario para „ ſalir, pidiendo contra alguno declarada- „ mente, i el hacerlo vagamente conſi- „ derarlo mui coſtoſo, fuera de ſu obli- „ gacion, i aun inutil; o ya por el con- „ ſejo de ſu Abogado, para que no ſe „ moſtraſſe Parte, dieſſe Pedimentos, ni „ hicieſſe diligencias judiciales, de que „ ſe le ocaſionarían muchos gaſtos, i em- „ peños (113). I finalmente D. Gaſpar „ que dejó de noticiar a ſu Hermano, i „ a la Juſticia ſoſpecha alguna de los Ca- „ ſeros, por no tenerla, ni avér en que „ fundarla (114).

I en cuyo intermedio tan lejos de quejarſe de los Caſeros, ni de ſolicitar ſu priſion, que ſe conforman en deſpedir- los con ampla facultad de que ſe huyeſſen donde ſe les antojaſſe, i jamás ſe les ha- llaſſe; i aun tambien gratificandoles para el camino con las prendas, i alhajas que ſe reſirieron (115). Mas con eſta notabili- dad, i contrapoſicion haſta en eſto: que aſſegura D. Xavier *diò orden, i expuſo a ſu Madre quando ſaliò de Chantada por A- goſto de 57.,que, no verificandoſe la venida de ſu Padre, les deſpachaſſe* (116). Siendo aſsi, que acudiendo Silveſtre a él como quejoſo de la deſpedida de ſu Madre, no le ſignifica ſer ſuya la orden, i diſpoſi- cion; ſino que qual dimanante de aque- lla, le reſpondió: *que lo que ſu Madre hicieſſe, bien hecho eſtaba* (117), i en lo que confronta D. Gaſpar. Porque de aquí ſe conozca evidente lo miſterioſo de la deſpedida lo uno; i lo otro, que Hijos, i Madre procedían en todo unidos, i de un propio acuerdo ambos, aunque ſin ſa- ber, o no acertar a diſimularlo.

Apa-

(113)
Conforme a ſu propia confeſsion, i anotado en la expoſicion del Hecho, deſde el n. 126. al 130. con el 137.

(114)
Lo reſponde aſsi en ſu confeſsion tambien. *Piez.* 8. *fol.* 76. *B. Mem. imp.* 254.

(115)
En el primer diſcurſo n. 91., i en eſte ſegundo al indicio quinto.

(116)
Es ſu reſpueſta miſma, *en la Piez.* 6. *fol.* 14. *Mem. imp. el referido* 254. *B.*

(117)
En ſu confeſsion Silveſtre. *Piez. referida* 8. *fol.* 51. *i* 54. *B. Mem. imp. el mencionado* 254.

Aparecido el Cadaver en el Sotano en el referido dia 6. de Junio de 758., no ſe halla el mas minimo movimiento, ni queja que interpuſieſſen contra dichos Caſeros. I eſto con ſer aſsî, que al punto exclamó D. Iſavel: *que no podìa ſer menos de avèr entrado, o tenido parte en ello los Caſeros*(118). Inclinandoſe a lo miſmo D. Xavier, *pues no podian menos de ſaberlo, porque eſtaban en caſa de ſu Padre al tiempo de ſu muerte, por averſe hallado el Cadaver en ella*(119). I aun con toda eſta perſuaſion propia, i de conceptuarles ya forzoſamente culpados, ni buſcan al Caſero auſente, ni piden Requiſitorias para ſu priſion, a la manera, que para la extrepitoſa de la Boticaria de Mellid; ni ſe ve un Pedimento ſuyo, ni una oja de papel ſiquiera con que acrediten ſu procedimiento contra ellos: pues aunque ſe puſo preſa a la Caſera Maria Ventura, no fue a ſu inſtancia, por querella, ni queja de eſta Parentela, ſino de Oficio propio del Comiſsionado Ulloa(120), i lo miſmo las Requiſitorias, i Tropa, que deſpues ſe fueron deſpachando: porque como Doña Iſavel *eſtaba falta de medios, i D. Xavier aconſejado, para que no ſe injirieſſe en diligencias tan coſtoſas, i que le ocaſionarìan empeños*; por eſſo ſe apartan de coſtear alguna, i de perſeguir a los Caſeros, fiandolas todas del mayor celo de la Juſticia, i de las ſolicitudes de eſta Real Audiencia.

Se paſſan tres meſes, i diez i ocho dias juſtos, que median deſde el referido 6. de Junio de 758. del deſcubrimiento del Cadaver haſta el 8. de Septiembre del miſmo año, en que viniendoſe voluntario Silveſtre, i ſin alcanzarle todavia la

R.

(118) Ella miſma en ſu declaracion. *Piez. referida 4. fol. 57. B. Mem imp. 273. B.*

(119) Que aſsi lo expone en la ſuya *Piez. 6. fol. 7. Mem. imp. 274.*

(120) *Es notorio; i las diligencias todas conſtan mas bien en la Piez. 2. fol. 5., i 7. Mem. imp. fol. 6.*

Requisitorias, fue arrestado por la Justicia de Moreda en su propia casa, traido, i puesto en el Castillo de S. Anton(121). I con tenerles ya ambos Caseros presos, i tan cerca de sí, no se mueven tampoco Hijos, ni Madre a demandar, ni pedir cosa alguna contra ellos, no obstante, que en su dictamen *no podia ser menos de aver entrado, o tenido parte en la muerte de su Amo.*

Assi prosiguen en su aquietacion, i silencio sin abrir la boca contra los Caseros, no solo por estos tres meses, i diez i ocho dias; sino por casi dos años, que se cuentan hasta el once de Enero de 760., en cuyo prolongado transcurso tomadas a todos sus confesiones, dados los Tormentos, i sustanciada la Causa por sus tramites regulares, llegó el caso de que por anterior instancia de el Fiscal de S. M. a la sazon (122), respondiessen los Reos a su Acusacion, i presentassen los primeros Alegatos respectivos a su Defensa: i entonces es quando Doña Isavel, i D. Xavier prorumpen en los suyos contra los Caseros, pidiendo se les declare, estime, i condene quales unicos Agressores de la muerte de D. Benito Alonso. Pero con la hasta aquí no vista extrañeza, de que en el propio dia 11. fue la uniforme presentacion de los cinco Alegatos de Doña Isavel, D. Xavier, D. Felix, Obrien, i Prado, todos de una propia letra, i puño, i tan prolijos algunos, como desde 15. hasta 41. ojas(123); en que se arguye con entera evidencia su comun acuerdo, hasta en el jiro de la Defensa, i la Causa; pues de otra forma cada uno de los cinco presentaria su Alo-

(121) Conforme a lo por tu mesto por hecho constante, en su exposicion *fol.* 28. *n.* 165.

(122) *Que està en la Piez. 9. al fol.* 81.

(123) Cuya verdad ellos mismos la manifiestan, igualmente que la foliatura de cada uno. *Dich. Piez. 9. desde el fol.* 100. *hasta el* 189.

gato a parte, bolviendo en tiempo los Autos para el otro.

I desde entonces tambien, i de llegado el caso de Probanzas, articula en la suya Doña Isavel mui satisfecha, proponiendo a la 31. de su Interrogatorio,, que „ Silvestre Bernardez, i Maria Ventura „ Alvarez su Muger eran los unicos cria- „ dos, i gentes, que la noche del dia 18. „ de Junio de 57. servían a D. Benito „ Alonso; se recogian con él en su casa, „ i dormian en ella, sin que persona algu- „ na entrasse en toda la noche. I que Sil- „ vestre a golpe de una Hacha, o Macha- „ do dió muerte a D. Benito Alonso; i „ él, i su Muger le sepultaron dentro de „ su propia casa(124). Como si algo de esto necesitasse prueba, i no estuviesse legalmente acreditado por las confesiones mismas, i Tortura de los Caseros; deviendo mas bien dirigirse la pregunta a interrogar, i probar, que ni Madre, Hijos, ni demás Processados tuvieron la menor intervencion con los Caseros. I desde ahora en adelante, es el grande cuidado de Doña Isavel, D. Xavier, i demâs Reos de proponer, i encabezar todos sus Pedimentos, i pretensiones contra Silvestre, i Maria Ventura; i lo que se titula seguir constantes sus diligencias contra los Caseros.

Este ha sido, i es el mas puntual, innegable, i veridico porte que tuvieron con los Caseros en todos intermedios, i tiempos, sinque en el abultado volumen del Processo se encuentre contra ellos dirigida la mas minima gestion, ni diligencia judicial, de las que falsa, i temerariamente publican, para persuadir con en-

(124) *Es copiada la pregunta* 31. *Mem. imp. fol.* 159.

engaño al Mundo, que cumplieron con ſu devido cargo. Unicamente ſe halla aquella cauteloſa eſtratagema de ſalir articulando, i culpando ſolo a los dos Caſeros con grandiſsima freſcura, i ſerenidad de animo. Pues quando vinieſſe a tiempo, i lo produjeſſe la razon, la chriſtiandad, i juſticia (que tal no ai) nunca ſemejante intempeſtivo deſpropoſito le pueden contar por formal diligencia judicial actuada por ſu parte, i a expenſas propias contra los Caſeros; ſino por mui refinado ardid de ſu notoria culpa, i claro convencimiento, que a todo trance, i de qualquiera modo, era meneſter diſcurrir el de encubrirlo, o por lo menos deſſigurarlo para libertarſe del feo crimen de Parricidas, i de ſus rigoroſas penas.

La razon es bien patente a qualquiera imparcial. Poneſſe el Proceſſo en Plenario, ſinque en todo ſu progreſſo haſta allí acuſaſſen a los Caſeros, ni ſe les propuſieſſe pedir nada contra ellos. Toman los Autos para alegar, i defenderſe: encuentran deſcubierta en ellos toda ſu traicion, lances, i particularidades del ſuceſſo, que no eſperaban, afianzados en ſus ofertas, terrores, i amenazas tan repetidas por todos ellos a los Caſeros. Regiſtran las confeſsiones de eſtos a la preſencia de el Potro dadas, i ratificadas una, i otra vez. Reconocen toda la demás exuberante prueba, que les canoniza legitimos Parricidas: venſe eſtrechados, i ſitiados por todas partes, ſin facil ſalida, u efugio, que alcanze a enturbiar tanta luz. Pues que remedio? valernos de la miſma realidad confeſſada por los Caſeros, convirtiendo en antido-

to

to el veneno. I rebolvernos ahora sobre ellos en la Probanza, cargando contra ellos solos la culpa, i articulando a boca llena „ que Silvestre a golpe de una Ha-„ cha, o Machado dió muerte a D. Be-„ nito Alonso, i él, i su Muger le sepul-„ taron dentro de su propia casa. Pero na-da menos que con intervencion, orden, ni disposicion nuestra: comun recurso a que los desesperanzados acudieron siempre, como reparó el Emperador Theodo-sio(125). I cuya Sentencia a la vista de esta Causa, quiso construirse a su favor, sin saber como, o por donde.

No les ayudó poco a esta idéa sus exquisitas persuasiones, sugeridas durante todo el Sumario a la Casera, ya por D. Gaspar „ para que echasse la culpa a „ Silvestre Bernardez su Marido, que mas „ valía que padeciesse uno que muchos, „ de lo que no la pesaría, ni iría mal de „ ello: ya de la Cantinera „ para que se „ mantuviesse firme en sus declaraciones „ dadas, i con especialidad en la ultima „ parte de su confesion, que no la iría „ mal por ello, ni tuviesse miedo, que „ avía muchos empeños, i esperaba en „ Dios, que todos avían de salir bien: ya de D. Joseph Obrien insinuandola en el Castillo de S. Anton „ se avía echado a „ perder en la declaracion dada en el tor-„ mento; pero que aun tenía remedio si „ quería, que en la ratificacion se podía „ retratar con el pretexto de avér procedi-„ do aquello del miedo del tormento: ya por las solicitudes con Joseph Liñares, i Juan Fernandez, para que depusiessen; uno „ que le avía hechado a palos Silves-„ tre de la casa de su Amo D. Benito: otro

para

(125) *In suo codig. lib. 9. tit. 1. de Accusation. & inscriptionib. lg. 19. ibi.* Nemo sibi tamen objectu cujuslibet criminis blandiatur, de se in quæstione confessus, veniam propter flagitia sperans adjuncti, vel communione criminis consortium personæ superioris optans, aut inimici supplicio in ipsa supremorum suorum sorte sociandus, aut eripisse posse confidens studio, aut privilegio nominati &c.

Ubi ejus Commentator verb. secundum caput est. Illic, & clarius adhuc ratio hujus lg. hæc insinuantur, quia scilicet plerique post confessionem criminis in tormentis factam desperati, alios ad societatem, seu communionem criminis vocant, vel ut potentiore nominato de se Sententiam evitent, atque destinato Judicio eripiantur, & publicę vindictæ subtrahantur; vel ut inimicos suos ad supplicium socient &c.

para que declaraſſe „ ſer de eſte, i no de Silveſtre la hija pequeña ſuya. Ya finalmente el miſmo D. Xavier por medio del Grillero Carballeira, diciendola de ſu parte „ que miraſe lo que hacía, que mas valía que padecieſſe ſu Marido, que no echar a perder ſu alma.

I tergiverſando a ſu favor eſtas eſpecies del Sumario (nacidas de ſu malicia para encubrir el delito) forman de ellas en Plenario ſu Articulado contra los miſmos inſpirados Caſeros, como en tono de acuſarles por el Homicidio, i alevosía de D. Benito Alonſo; no aviendolo querido hacer antes a ſu devido tiempo, ni en forma judicial, por eſtar eſperanzados de que en recompenſa ellos tampoco les deſcubrieſſen; cuyo cauteloſiſsimo ſubterfugio mui diſtante de poder aprovecharles, que antes bien ſirve de chriſtal terſo a la penetracion por donde ſe tranſparenta ſu dolo, fraude, artificio, i malicia, juntamente con la maquina toda en que eſtriba la ſolida, i mas principal inteligencia, i comprehenſion de eſta ofuſcada Cauſa, cotejada con el caſo terminante al punto, i deciſivo de el vehemente, i urgentiſsimo indicio que produce, i que ſe traslada al margen(126).

Todo eſto es mui ſeguro, como lo es tambien, que de el Plenario no

(126)

Apud Petr. Caball. cent. 3. caſ. 288. I fuè, que un tal Peregro Amoreto, ininſultando una noche a Jacobo Bergamo, i otros Miniſtros de Juſticia; como de la quimera, i reſiſtencia ſalieſſe tambien herido el referido Peregro; ſe le formó cauſa por el Inſulto, Heridas, i Agreſsion. Mas como del Proceſſo fueſſe reſultando toda la culpa contra él, procuraba por lo miſmo deslucirlo con los mayores artificios, i eſtratagemas, haſta ſuponer tambien falſa ſu recibida herida en la refriega, i ſi originada caſualmente al caèr. Tomados los Autos, i viſto por èllos lo deſcubierto que eſtaba, i dejado paſſar baſtante tiempo, ſe diſcurrió que ſalieſſe ſu Padre Andres de Amoreto, como ſalió, a la Demanda, querellandoſe del Jacobo, i demàs Miniſtros, culpandoles ſolos en el fracaſo, cuyo fraudulento artificio ſirvió a Hijo, i Padre de ſegura comprobacion de ſu Delito.

*Ita Caball.n.*48. Et eo magis hoc contra Peregrum militat, quia ſtatim quod fuit vulneratus, deprecatus fuit Magiſtrum Paulum Brunengum Chirurgum, qui ad eum curandum vocatus acceſsit, & dixit ex ejus officij debito Domino Judici Maleficiorum velle notitiam de ejus vulneribus dare, ne hoc faceret, vel ſaltim eum accuſando diceret, quod in terram ceciderat, & ſe ipſum ſic cadendo percuſſerat. Quis enim dubitat, quod ſi ipſe non fuiſſet Agreſſor, talia non dixiſſet? imo percarum habuiſſet, quod contra Agreſſores acriter per Juſtitiam proceſſum, & ad debitam pœnam deventum fuiſſet: ſed conſcius ſui id dixit, putans ejus facinus eo modo celare; beuè enim arbitrabatur, quod ſi res ad aures Juſtitiæ pervenitſet, impunitus non evaſiſſet, quia licet clam deliquiſſet, & de nocte, ſcriptum eſt tamen, quod nihil poteſt eſſe tam occultum, quod non reveletur... Et licet poſtea jam incepto Proceſſu per Dominum Judicem contra ipſum Peregrum Andreas ejus Pater pro eadem rixa, & eodem delicto querelam prorexit coram ipſo Domino Judice contra Familiam Curiæ, faciendo eam de inſultata inſultantem; tamen id ei in aliquo non ſuffragatur, imo magis ei nocet, quam prodeſt. Nam ex quo non ſtatim ſequuto facto, ſed poſtea non modico temporis intervallo, & jam inchoato Proceſſu contra Peregrum uti Agreſſorem inſtituta fuit dolose, & intentione eum excuſandi, ac ejus delictum velandi id factum videtur; nec eſt verisimile, quod prius non accuſaſſet, & tantum tardaſſet, ac expectaſſet, quod Judex proceſsiſſet ſi vera accuſatio fuiſſet, cum prius accuſare potuiſſet: ideoque ex hoc urgentiſsima doli, & fraudis ſuſpicio contra eum deprehenditur, quia ex tarditate aliquid facientis, quod prius facere poterat, dolus præſumitur, ut late tradit Craveta &c.

renacieron nuevos preſagios para reclamar en derechura contra los Caſeros, que no los ofrecieſſe antes el Sumario, mui graves, i vehementes motivos aun antes de tomar conocimiento la Juſticia de Chantada en fuerza de ſu llamamiento, i papel incorporado a los Autos. I conforme dieron quenta entonces con ſuma generalidad, i ſin denominacion de perſona; devieron, i pudieron mui bien enderezar deſde luego ſus procedimientos contra los Caſeros determinadamente, a no conſiderarles en alguna manera diſculpados: infiriendoſe de aquí con fortaleza, que el dejar de hacerlo, no fue por carencia de ſeñales, i ſoſpechas, ſino por liſongearſe credulos de que los Caſeros (ſin mas que cuidar de sí) les ſerían ſiempre fieles en la ocultacion, i ſilencio, i como experimentan lo contrario, rebuelven ſagaces contra ellos en ſu faláz interrogatorio, aprovechandoſe aſtutos de aquella ſugeſtion, i amenaza de D. Gaſpar, „mira lo que te tiene conveniencia: „ aquí nadie nos ha viſto, ſino tu, i tu Mu„ ger: nadie lo ſabe ſino tu, i tu Muger: tu „ ſolo lo has de juſtificar ſi díces alguna „ coſa, i a tí ſolo no te han de dar credito: i „ noſotros con negar tenemos cumplido, „ i a lo ultimo has de pagar por noſotros.

Que no produjeſſe el Plenario nuevos preſagios, de que antes no abundaſſe el Sumario para perſeguir, i proceder deſde luego contra los Caſeros determinadamente, ſe les convencerá ahora, tanto por los hechos miſmos del Pleito, como por ſus propias reſpueſtas, juicio, dictamen, i perſuaſiones con que intentan diſculparſe. Tuvieron (como ſe ha viſ-

to)

to) aquella fortiſsima ſoſpecha de avér ambos Hermanos verificado totalmente ſupueſtas, i falſas las voces, de que ſu Amo ſalió a Mellid la mañana del 19. en la Yegua pedreſca, con ſus arreos correſpondientes: i ſin embargo no ſe halla que les hagan al inſtante la menor reconvencion ſobre ello.

Tuvieron a la viſta la cama de D. Benito hecha, i ſin deſcomponer (como dijo Doña Iſavel), igualmente que las llaves de los quartos cerrados, halladas en poder de la Caſera, que ſupuſieron averſelas llevado conſigo el Amo. I con tan claras evidencias pregoneras de ſu convencida falacia, ni delatan los Caſeros, ni ſe quejan ante la Juſticia de ellos, ni mueven paſſo alguno judicial que los apure, i eſtreche.

Aſſevéra conſtante Doña Iſavel, que de reſultas de ſus entradas en el quarto de dicha caſa de ſu Marido „ como „ huvieſſe encontrado tan pocos traſtos „ en él, hizo juicio, que los Caſeros lo „ huvieſſen robado. I es bueno, que contra eſte formado juicio, i el que deviera formar de las anteriores falſedades, aparecimiento de Yegua tan cercana a Chantada: quarto cerrado: ventana abierta: la Caſera con las llaves, ſin embargo de eſpecies de tal tamaño, no ſolo ſe conforme con las frivolas reſpueſtas de los Caſeros; ſino, que a tanta reconvencion ſe contraponga en el juicio reſpondiendo: *que por no hacer mal juicio de los Caſeros, dejò de dar quenta a la Juſticia*(127).

Proſigue refiriendo „ que en el lan„ ce de avér advertido, que eſtaba la ven„ tana del quarto abierta, la pareció eſtaba „al-

(127) En ſu reſpueſta a eſte Cargo en la confeſsion. *Piez.* 8. *fol.* 110., *i* 111. *Mem. imp. fol.* 254. *B. i* 205. *B.*

(128)

En ſu referida declaracion. *Piez. 4. fol. 56. Mem. imp. 254.*

(129)

Pallor, pavor, & horror in actibus, & hujus Reæ vultu apparuere, cum dejectum ſemper vultu demonſtretur. *Queſſad. Pilo. controv. 30. n. 52.* Et ratio eſt, quia vultus eſt imago animi, in qua omnes effectus naturales, & accidentales illius lucent, exhibentur, ac dignoſcuntur. *Ex Cicero. 2. de orat. Plutarch. de tranquilit. anim.*

Unde & Boſſ. *tract. crim. tit. de reſponſ. àReo faciend. n. 9.* admonet Reum innocentem, ut audacter reſpondeat, non autem modo, quo videatur timere, ne incidat in ſuſpicionem.

(130)

En ſu citada declaracion. *Piez. Mem. i folios referidos.*

(131)

Dice en ſu declaracion quanto a eſte particular „ Que en la ropa, que havía, „ no hace cierta memoria; ſolo ſi de „ que ſe halló el eſpadin debajo de una „ arca, i el peluquin puesto en una ca„ beza de madera, i el ſombrero de tres „ vientos, que le parece era el unico „ que tenía... Tambien le parece ſe ha„ llaban en aquel quarto, en que dor„ mia ſu Marido una carabina, i unos „ calzones de terciopelo. La Juſticia „ hizo inventario de todo, a excepcion „ de la ropa blanca, que por ſer de ſu „ Hijo D. Xavier, previno a los Ca„ ſeros la guardaſſe donde no pareciеſ„ ſe, para que èſte no la llevaſſe. *Piez. 4. fol. 55. Mem. imp. 205.*

I en ſu confeſsion reconvenida, „ quan„ do? o porque extrajo el veſtido ne„ gro que tenía ſu Marido, i deſpues „ ſe dió a D. Antonio de Prado, reſ„ pecto no eſtaba en la caſa quando ſe „ hizo el reconocimiento, i no pudiera „ dejar de eſtàr ſi no le huviera extrahi„ do? de que ſe infería tuvó por ob„ jeto eſcuſar ſe vinieſſe en conocimien„ to, de que ſi D. Benito avía ſalido, „ algo ſobreſaltada Maria Ventura (128). I ſiendo ſiempre ſemejantes ſobreſaltos al roſtro indicante poderoſo de la culpa, que dentro late (129), tampoco ſe la ofrece apurarla por ello, ni dar quenta a la Juſticia; antes bien reſponde, i buelve a decir „ que a lo mas, que eſtendió el jui„ cio fuera a perſuadirſe avrían ſacado los „ Caſeros alguna coſa del quarto por di„ cha ventana, arrimando a ella una eſ„ calera grande (130); como ſi eſcalar los Criados la caſa de ſu Amo auſente, i robarle, no fueſſe de ſuyo ſobradiſsimo motivo, para que ſu Muger preſente procuraſſe el caſtigo de tan oſſado atrevimiento.

Tenian aſsimiſmo contra los Caſeros aquel otro vehementiſsimo indicio de hallarſe el ſombrero de tres vientos, que cotidianamente uſaba D. Benito Alonſo, el veſtido negro (dado deſpues a Prado) la peluca, eſpadín, baſtòn, i otras de ſu diario adorno; *i hallandolas Doña Iſavel, como tiradas, i eſcondidas detràs de una arca*, demoſtraba indubitablemente el enredo de los Caſeros, i que allí ſe ocultaba mayor miſterio, pues ſu Marido no avía de ſalir deſnudo: i con tan palpables evidencias, no tan ſolo no ſe da cuenta de ello a la Juſticia, para que les aſſegure, i prenda, ſino que por retiradas, i eſcondidas diſimula Doña Iſavel, que no ſe recuenten, ni ſe pongan en el inventario con los demás muebles (131) Te-

„ fuera deſnudo; i al miſmo ſe dirijiò la ocultacion de capa, i alhajas, peluca, eſpadin, baſ„ ton, i ſombrero, que era el unico que tenía D. Benito. Pues es conſtante, que ſi ſe „ dejaſſe todo en caſa, en el reconocimiento ſe convencìa de ſupueſta la ſalida de D. Be„ nito, i ſe avivaba el recelo, de que dentro de ſu caſa ſe le avía muerto? a lo que reſponde: „ que al tiempo del reconocimiento en caſa *ſe hallaban la caſaca negra, ſombrero, peluca, „ i eſpadin, a ſu parecer detras de una area, en donde deſpues ſe halló con la caſaca de me„ dio carro* tambien a ſu parecer. *I que ſi dejò de manifeſtar a la Juſticia eſtas alhajas, „ quando hizo el reconocimiento de ellas*, fué por no eſtàr en ſu poder mas que las pre„ ſentadas a la Juſticia, por lo que no pudo hacerlas preſente. *Piez. 8. fol. 112., i 113. Mem. imp. 206.*

Tenían todas estas particularísimas señales, indicios, sospechas, i aun evidencias, que al mas dormido, i ménos interesado ponian patente la falacia de los Caseros, i con la que procuraban satisfacer el cuidado, i repreguntas, que frequentemente suponen Doña Isavel, i D. Xavier les hacian durante la continuada falta de su estimado Esposo, i Padre, i las que precisamente se comunicarían tambien entre la demás Parentela, puesto aparentan igual cuidado, susto, i zozobra. I deviendoles aumentar a todos el recelo, para inquirir de ellos el paradero con las mas vivas diligencias, hasta certificarse si era realidad, o fingido pretexto la presupuesta salida; no ai sufrimiento para oir de la boca de Doña Isavel „ que aunque repetidas veces preguntó „ con el mismo cuidado a Silvestre, siem„ pre la respondía lo mismo; pero nunca „ se la ofreció hacerle cargo, ni culparle „ por la falta de su Marido(132).

Ni ai valor, para escuchar, que D. Xavier una vez diga „ que aunque tuvo „ noticia de que las llaves, que contie„ nen estos Autos se avían hallado en po„ der de Maria Ventura, i casa que ha„ vitaba en su parage; ignora el motivo „ que huviessen tenido para recogerlas „ los Caseros, i por lo mismo quanto a „ ellos no infirió sospecha alguna de es„ te hecho. I que despues de avérse infor„ mado de su Madre, lo hizo tambien „ de estos, quienes no le participaron o„ tra cosa mas de lo que sabía(133). Ni ai tolerancia para que otra vez responda „ no ser suyo este cargo, porque en „ quanto a las diligencias, i prision de

(132) En su citada declaracion. *Piez. referida 4. fol. 49. Mem. imp. fol. 197.*

(133) Tambien en la suya. *Piez. 6. fol. 14. i se lee en el Mem. imp. al 252. B., i en la propia Piez. fol. 10. i 11., i del Mem. fol. 242.*

„ los Caseros, deve responder la Justicia de „ Chantada(134). I menos la ai tampoco escuhando a D. Gaspar „ que dejó „ de noticiar a su Hermano, i a la Justicia „ sospecha alguna de los Caseros, por „ no tenerla, ni avér en que fundar„ la(135).

Sobre tales, i tantas notabilidades para con los Caseros (a ser ingenuas) tenian tambien la de su formada persuasion propia. D. Xavier „ por estar en el con„ cepto de que en Mellid lo huviessen „ muerto, caso que lo estuviesse(136). Su Madre „ porque con las Personas de „ distincion contextó siempre en que se„ ria muerto, respecto de que no se avía „ tenido noticia de su paradero, ni de „ que huviesse pedido sus alimentos, que „ era señal clara de que estaba muerto. I „ que siempre sospechó sería en el Monte „ de Leborceiro, camino de Mellid, i dis„ tante de Chantada cinco leguas(137). I ni la tardanza en parecer, ni esta su credúlidad propia, no es bastante todavia, para formar recelo, ni sospechas acia los Caseros, processarlos, ni perseguirlos, siendo por decontado los unicos responsables de su desaparecido Amo, como ahora lo vociferan despues de corridos mas de dos años, i al tiempo de su interrogatorio, que lo exaltan.

I es compatible esto con las infinitas, i muchas diligencias, que dice D. Xavier practicaba en su busca? i podrá hacerse tampoco creible a nadie „ que „ desde su falta hasta la invencion del Ca„ daver practicó distintas, i varias diligen„ cias por la averiguacion de su paradero, „ infortunio, o desgracia, que vulgar„ men-

(134) En su confesion. *Piez. referida* 8., *i se lee en el Mem. imp. al fol.* 254. *B.*

(315) Que lo responde assi en su confession. *La misma Piez.* 8. *fol.* 76. *B.*

(136) Que assi lo responde en su citada declaracion, *i en el Mem. imp. se lee al fol.* 266. *B.*

(137) Es la respuesta tambien de su declaracion referida, *puesta en el Mem. imp. al fol.* 273. *B. i en el* 196. *B.*

„ mente ſe congeturaba; pero por me-
„ dio de ninguna pudo lograr la luz, que
„ ſolicitaba, para cumplir con la obliga-
„ cion de buen Hijo: dejandoſe en el
ſeno las mas urgentes, oportunas, i pro-
vechoſas contra los deſcubiertos, con-
vencidos, i reſponſables Caſeros, ſin pro-
curar ſe les arreſtaſſe, i proceſſaſſe? I ha-
llandoſe con eſtos palpables indicios a ſu
preſencia, i con tales facilidades tan a la
mano, ſerá creible a ninguno, que fa-
tigaſſe ſu diſcurſo en premeditar medios,
i ardides de inveſtigar el paradero, in-
fortunio, o deſgracia de ſu Padre, valien-
doſe para ello halta de los regocijos, i di-
verſion del Violin(138)?

I ſu Madre tan perſuadida a lo miſ-
mo, como inteligenciada de eſtos pro-
pios indicios advertidos contra los Caſe-
ros deſde el dia, i hora de la falta, ſe-
rá creible aquella grande ſolicitud que
finge? „ negando que amigo, ni perſo-
„ na alguna la huvieſſe inſtado, ni neceſ-
„ ſitaba lo hicieſſe para ſolicitar ſabet el
„ paradero de ſu Marido, por lo mucho
„ que ſiempre le ha eſtimado, i lo ſen-
„ ſible que la ha ſido ſu falta. Si in-
quirieſſen con deſvelos, i fatigas el pa-
radero de D. Benito Alonſo: ſi eſtrechaſ-
ſen a los Caſeros por ſu falta, o ſiquie-
ra preguntadoles por el: ſi ſolicitaſſen ſu
priſion, i arreſto, u otras diligencias con-
ducentes, podría ſervirles de algun deſ-
cargo, i diſculpa. Pero donde eſtán eſtas
ſolicitudes? quales ſon las jornadas, i
gaſtos verdaderos que hicieron en ſu buſ-
ca? donde eſtá la pretenſion, i pedimen-
tos para que ſe forme Cauſa, prendan, i
aſſeguren los Caſeros(139)?

(138)

En ſu confeſsion reconvenido ſobre los feſtejos, paſſeos, i frequencia de tocar el Violin eſtando en Chacarada, i caſa de ſu deſaparecido Padre „ pues „ aunque deſde que ſucedió la falta, lo „ egecutaba mui rara vez, en algu a „ *lo hizo con eſtudio, para vèr ſi con eſte* „ *motivo las Gentes hablaban de la falta* „ *de ſu Padre coſa alguna, en que pu-* „ *dieſſe afirmarſe para aclarar la ver-* „ *dad; pero ni por medio de eſte ardid,* „ *ni otro lo pudo conſeguir.* Piez referida, 8. fol. 131., i en el Mem. eſtá al 243.

(139)

Pariformiter, ac in celebri Controvr. 61. *& fere in terminis fundat D. Math. ibi n.* 48. Si enim diceretur, quod quam primum ad notitiam Prætoris crimen pervenerat, Reos illos capere procuravit, contra eos juridicé proceſsit, per proclamata citavit, ac tandem uti contumaces condemnavit, profectò aliquam exculationem deduceret. *Sed ubi eſt inquiſitio in ſontes formata? ubi diligentia, vel minima ad perſequendos malefactores iſtos inſtituta? ubi oppreſſionum Indis illatarum reparatio? ubi damni perſeverantis ſubventio?* nihil deducebatur ad comprobationem iſtorum, imò dum clamor Indorum ad Hiſpaniam advectus fuit, concuſsio perſeverabat, dum per baſtos Oceani tinus ad aures Regias perveniebat oppreſsio perſiterat? *poſtquam in Senatu remedium delibe atum fuit, & admiſsio ad inquirendum contra Prætorem* idoneo Miniſtro in Novo Orbe degenti fuit tranſmiſſa.... Ex quibus concludebatur culpa, dolus, & fraus ipſius Prætoris, ſufficiens ad condemnationem ſuperius dictam.

I portandoſe Madre, Hijos, i Hierno Prado tan codicioſos deſde la llegada de la Yegua en el uſo, repartimiento, venta, i aprovechamiento de los vienes, proſiguiendo en lo reſtante del año con la quietud, i ſerenidad de animo, que es conſtante, ſin notarſeles peſadumbre a ninguno, ſerá creible el deſinteres, i cuidado que afecta? i Doña Iſavel trayendo ya ſobre ojo a los Caſeros aun antes de la deſgracia, i tanto „ que en los dias „ inmediatos a la falta de ſu Marido en„ tró con luz por ſer el Sotano obſcuro, i „ retirado con la ſoſpecha, i recelo de „ que huvieſſen ocultado en él alguna co„ ſa de caſa los Caſeros(140). I acreditada deſpues tan reciente a la falta eſta ſu anterior ſoſpecha con los pocos traſtos, que quiere ſuponer encontró en la caſa, es poſsible que afirme, i perſuada con verdad „ que nunca ſe la ofreció hacer„ le cargo a Silveſtre por la falta de ſu Ma„ rido? I ſi con viſta de ſus propias perſuaſiones, i creencia, inſiſten todavia en no deſcubrirſe ſoſpechas, ni recelos para dar contra los Caſeros; es inevitable, que incidan en uno de dos eſcollos: o que ſe deſentienden de todo, por no obrar bien en nada(141): o que ſe apartan de culpar, ni que ſe culpen a los Caſeros, por ſer todos unos miſmos Reos(142).

I quando motivos tan ſuperiores, no incitaſſen ſu animo contra los Caſeros, devería por lo menos provocar a Doña Iſavel ſu enojo, i diſculpable ira, para querellarſe de ellos con el mas rigido eſfuerzo, deſde el punto que D. Xavier ſu Hijo la propuſo „ que en Chantada cor-

(140)
Segun propone, i aſſegura con eſtas miſmas palabras en ſu citada declaracion, i *Piez. referida 4. fol. 59. en el Mem. imp. 266. B.*

(141)
Noluit intelligere, ut bené ageret. *Pſalm. 35. ℣. 4.*

(142)
Tum maximé, quod in ſubitionibus faſſus fuerat Reus eam nimium dilexiſſe ob eximiam ejus virtutem: ſi tamen nec ejus mortem conqueſtus fuit, ab eo occiſam ſuſpicatur. *Ex Giurb. diximus in hoc indicio ſupr. n. 79.*

„ corrian noticias de que se la quería „ complicar en la muerte, suplicandola „ mui encarecidamente le digesse si era „ cierto, para transportarla a Portugal (143). Mayormente constandola el origen de ellas, i que la Casera lo esparcía sin reparo, publicando „ que ella, o sus „ Mercedes la avían egecutado, que oyendolo decir, prorumpio Doña Isavel furiosa: que assi la llevassen todos los Demonios, como contaba la verdad(144). I siendola mui propio sincerarse al instante de tales voces, tanto como del fatal testimonio de la Casera, querellandose, i procediendo riguroſa contra ella, i su Marido; sin embargo nada hace, i a nada se mueve tampoco, dejando tomar cuerpo las voces por mas de dos años, hasta los apuros de su referido interrogatorio. En demonstracion evidente, i cierta, de que no fue falso el testimonio, sino mui circunstanciado, i autentico de la verdad proferida por la Casera, tanto como de su doloso Articulado, i llamada Defensa al cabo de tanto tiempo(145).

Reparando D. Xavier la actividad de este indicio, i que una vez cerciorado de tantas particularidades, acaecidas desde el punto de la falta de su Padre, era menester satisfacer con diligencias al Publico, i a la obligacion de buen Hijo: pero como se viesse en grande descubrimiento sin avér interpuesto las eficaces que pudo, principalmente, i a poca costa contra los Caseros; discurre hechar por el atajo, negando absolutamente „ que su Madre, Hermano, i otras „ personas no le han dado mas noticias, „ de las que comprehenden sus declara-

(143)

Que lo expone assi D. Xavier en su repetida declaracion. *Piez. 6. fol. 7. i en el Mem. imp. está al* 274. *B.*

(144)

Conforme a lo declarado por Doña Benita de Moure assentando por fixo, „ que oyó de publico en Chantada, que „ a D. Xavier hallandose en Vigo, le le „ diera aviso prontamente por carta, de „ que pareciera el Cadaver de su Padre „ enterrado en su casa; i que como Da. „ Isavel viviesse separada, el D. Xavier „ hechose cargo de la carta, las embiara „ a su Madre, i hecho lo mismo por „ esta, preguntara al que se la diera; „ como se decia del hallazgo del Cadaver de su Marido? que el tal la respondiera: que se decía por Maria „ Ventura su Casera, que la misma Doña Isavel (o con la voz plural), „ de que sus Mercedes lo avian egecutado: que a esto respondiera Doña „ Isavel, que assi la llevassen todos los „ Demonios como contaba la verdad: „ que esto mismo lo dijera en Chantada vulgarmente un Criado de D. Xavier, que llevara la tal carta, de cuyo „ principio se divulgò lo que lleva depuesto. *Piez.* 11. *fol.* 275. *Mem. imp.* 272. *B.*

(145)

Juxt. dict. supr. n. 126., *& confirmat egregiè D. Larr. dict. Alleg.* 66. *n.* 17. *ibi.* Et præsumitur contra illum qui tacet, cum aliquid opponitur, nam innocens non sineret ipsi Crimen imputari, & indicium præbet, qui à tam maxima nota non se purgat, vel defendit.

„ciones(146). De cuyo mendacio le convence al punto fuertemente ſu propia Madre, aſſegurando „que luego, que „llegô D. Xavier a Chantada, le expu„ſo como avía hallado la cama hecha, „ventana abierta, i lo mas que la conſ„taba, aunque no haciendo ſoſpecha de „los Caſeros (147). I reconvenido no obſtante, ſi ſu Madre alguna vez le informaſſe con la menudencia que refiere? buelve a decir en ſu confeſsion „no ha„ce memoria le expreſſaſſe lo que aque„lla afirma, i ſe le pregunta(148). Lo qual no puede menos de ſer falacia ſuya; porque quando ſu Madre no le impuſieſſe de todo ello; no ai coſa mas regular que eſparcirſe, i divulgarſe en qualquiera Pueblo las particularidades extrahordinarias de un fracaſo de la magnitud, i conotados, que el deſaparecimiento incognito de ſu Padre, ſin hablarſe de otra coſa en el vecindario, publicandolas, i eſcriviendoſe por ſingular a todas partes, aun por los que no tienen parte en el duelo, i aunque el ſuceſſo recaiga en perſona plebeya; de modo, que los de dentro no lo ignoren, ni los de fuera, como efectivamente aconteció en toda Eſpaña con eſte horrendo ſuceſſo(149). Con que viendoſe todo lo contrario aquí, es preciſo fallar, que D. Xavier afecta laſtimoſamente lo que no pudo ignorar, aun quando ſu Madre no ſe lo refirieſſe: que es lo ſumo a que pudo llegar la malicia de ſu delito(150).

Fuera de que eſto miſmo virtualmente lo viene a confeſſar el propio D. Xavier por ſu boca, pues dice „que re„civió en la Ciudad de Santiago un Pro-

pio,

(146)
Reſpondelo aſsi en ſu confeſsion, *dich. Piez. 8. fol. 128., i en el Mem. imp. 237. B.*

(147)
Tambien en en la ſuya. *Piez. idem fol. 117. Mem. imp. ibidem.*

(148)
En la miſma confeſsion. *Ibidem.*

(149)
Et ut argumentàtur D. Larrea. Vigeſimum octavum indicium eſt, quia hæc, quæ ſciebat, numquam retulit, ut periculum admoneret, ſed nimis loquax, & procax ipſe alij referebat: imo cum de iſtis, quæ cum certò ſciret, ab eo ſuſpicarentur, interrogaretur, tunc ignorantiam affectabat, & ab Hiſpanis audiviſſe reſpondebat, & indicium delicti eſt ignorantiam affectare. *Dict. Alleg. 66. n. 64.*

(150)
Hæc eſt ſuma delicti, nolle agnoſcere quod ignorare non poteſt. *Div. Cyprian. de Idolor. variet.*

Confirmatur ex D. Larr. ubi antea.

„ pio que le avía remitido su Madre Do-
„ ña Isavel, le participó con alguna indi-
„ vidualidad la falta de D. Benito su Pa-
„ dre(151). I por esso restituyendose des-
de aquella Ciudad a esta, passó segunda
vez a estar con el Señor Regente „ e in-
„ formarle personalmente de las circuns-
„ tancias que su Madre le comunicaba,
&c.(152); lo que corrobora mas bien
su Hermano D. Gaspar(153). Conque
si Doña Isavel su Madre le comunicó
con individualidad las circunstancias de
la falta de su Padre, la llegada de la
Yegua, diligencias hechas, procedimien-
to judicial, i demas acaecido, que explica
su Hermano: es visto, que por lo me-
nos ya desde Santiago, i aun antes tam-
bien de partir desde esta Ciudad a Chan-
tada, tenía sabido las noticias mas in-
dividuales, i particularidades del sucesso,
que niega avèr recivido por Madre, Her-
mano, ni otras personas.

Pero demos (sin perjuicio de la ver-
dad) que D. Xavier no supiesse desde
aquí las particularidades contra los Case-
ros anotados, i escritas por Madre, Her-
mano, i Page. Pero como podrá negar
averselas referido su misma Madre, „ quien
„ luego que llegó a Chantada, le expuso
„ como avía hallado la cama hecha, ven-
„ tana abierta, i lo mas que la constaba?
ni como podrá negar tampoco (pues lla-
namente lo confiessa)(154) „ que quan-
„ do passó de esta Ciudad a Chantada, se
„ instruyó, e informó de los Autos obra-
„ dos por la Justicia. I sin embargo no
paró su consideracion sobre ello, ni ha-
llàmos se moviesse tampoco contra los
Caseros en la mas minima cosa: pues de
que

(151)
Es su citada declaracion. *Piez. 2. fol.*
72. *Mem. imp.* 214. *B.*

(152)
Su referida confession. *Piez. enunciada*
8. *fol.* 127. *B. Mem. imp. al* 220.

(153)
Primero en su declaracion, diciendo: „
„ que el aviso de la falta de su Padre, i
„ llegada de la Yegua se le dio èl, escri-
„ viendole carta, i le parece que tam-
„ bien su Madre lo hizo, *dàndole quen-*
„ *ta de lo que passaba*, quanto a avèr-
„ se hallado la Caballeria, i no avia
„ parecido su Padre &c. I despues en
„ la confession. I de llegado el Paje
„ Lossada a Chantada, para informar-
„ se a nombre de D. Xavier su Amo;
„ que como el Marquès saliesse pa-
„ ra Santiago, su referido Paje des-
„ pues de avérse informado, como
„ lleva expressado, preguntado al con-
„ fessante, i a su Madre? i éstos respon-
„ didole, *como avìa salido D. Be-*
„ *nito: quando, i en que parte parecie-*
„ *ra la Caballeria: diligencias hechas:*
„ *procedimiento Judicial*: con lo mas
„ acaecido. Salió a la Ciudad de San-
„ tiago *a ponerlo en noticia de D. Xa-*
„ *vier*, despues de avér passado dos ho-
„ ras, ù tres de avèr llegado, i de he-
„ cho el reconocimiento de la casa por
„ la Justicia Ordinaria &c. *Piez. 5. fol.*
62. *B. Piez. 8. fol.* 68. *Mem. imp. fol.*
216., *i B.*

(154)
En su referida confession. *Piez. dich.*
8. *fol.* 134. *Mem. imp.* 228.

que su Madre no formàsse sospecha âcia ellos, no se infiere, que él no la devielse hacer con indicios tan gigantes a su vista, i mas quando todas sus diligencias, sus desvelos, i estudiosos ardides se dirigian *a aclarar la verdad, i lograr la luz, que solicitaba, para cumplir con la obligacion de buen Hijo*: a no ser que tambien a esto responda como al Casero Silvestre, *que lo que su Madre hiciesse, bien hecho estaba.*

No ai duda tampoco, que supo tambien de cierto avérse hallado en poder de la Casera las llaves de los quartos de la casa de su Padre (155); i no tan solo la reconviene sobre esto (como ella misma extrañó (156): sino que repreguntado sobre esto se contenta con decir *ignora el motivo, que huviessen tenido, para recogerlas los Caseros, i por lo mismo quanto a ellos no infiriò sospecha alguna de este hecho.* Pues si no quiere ignorar el motivo, i su conato está puesto todo verdaderamente en aclarar la verdad, i lograr luces; bien grandes se las subministra este gravisimo indicio, i hagales a cerca de él las preguntas, i reconvenciones, que hasta la rustica Casera echa de menos. Pero el caso está en que de todo se desentiende con cautelosa malicia, para no proceder bien en nada, como ya se dijo.

Juntamente le constaba mui bien de toda la ropa, vestidos, i alhajas, que tenia su Padre(157). I con esta notoriedad de ciencia propia, la de avérse impuesto de los autos obrados por la Justicia de Chantada, no hallar incluidos en su requento la chupa correspondiente al ves-

(155)

Diciendo, „ tuvo noticia por avèrse divulgado en Chantada al tiempo del reconocimiento que se hizò en las cerraduras, i arcas de la casa que vivìa su Padre, *a que él estuvo presente*; que las llaves que contienen estos Autos se avìan hallado en poder de Maria Ventura, i Casa que habitaba en su paraje. *Piez.* 6. *fol.* 14. *Mem. imp.* 252. *B.*

(156)

Atestiguando élla misma „ ser cierto tenìa las llaves, que refiere la pregunta, i que acostumbraba llevar su Amo, quando iva fuera. *Pero Don Xavier no la hà hecho pregunta, ni reconvencion alguna por ellas*, ni sabe lo egecutasse otra persona. *Piez.* 11. *fol.* 166. *Mem. imp.* 248. *i B.*

(157)

Pues declara con estas voces „ que su Padre tenìa tres vestidos, uno de paño negro con chupa, i calzon correspondiente: otro compuesto de Carro de Oro musco, i chupa de Griseta verde, un volante de paño musco, i chupa de Monfort, de que usaba diariamente: una chupa de Terciopelo negro: capa de paño, color obscuro: i una Bata tambien de paño: espadin, i baston con puños de Plata, caja, i muestra de lo mismo; que no sabe si parecieron, a excepcion *del espadin, que recogiò a su poder con una escopeta*. Su referida declaracion. *Piez.* 6. *fol.* 11., *i* 12. *Mem. imp.* 226.

veſtido de paño negro, ni las otras dos de terciopelo, i griſeta verde, ní el volante, capa, eſcopeta, eſpadín, baſtón, caja, ni mueſtra, lo que convencia mucha extraccion de ropa, i muebles antes del requento judicial; i arguyendo por conſiguiente una vehementiſsima ſoſpecha contra ſus dos unicos criados los Caſeros: con todo eſto no los eſtrecha, ni proceſſa, ni aun les hace una ſola pregunta ſobre tanta falta, ſin duda, porque tampoco infirió ſoſpecha de eſte hecho.

I quando fueſſe verdad, que ſu Madre le digeſſe a ſecas avérſe hallado la eſcopeta, i eſpadin en la caſa donde habitára ſu Padre (158); devía apurarla ſobre el modo, i forma de encontrarſe eſtas dos prendas, ſi antes, o deſpues de dicho Requento? ſi por ocultacion, deſcuido ſuyo, o de la Juſticia? lo que no dice, ni conſta tampoco preguntaſſe a ſu Madre, conduciendo en gran manera eſte examen, i peſquiſas, para raſtrear las luces, que anhelaba ſobre la falta, i extrañiſsimo deſaparecimiento de ſu Padre. I fuera de eſtas dos alhajas, por lo menos devía inveſtigar con mayor haínco ſobre las reſtantes, de que nada ſe le avía dicho por ſu Madre, i cuya falta êl propio eſtaba notando.

El prenotado Requento, i Autos que vió de la Juſticia de Chantada, tambien le manifeſtaban no hallarſe inventariada ninguna ropa blanca; i por poca que tuvieſſe entonces ſu Padre, no ſería la eſcaſez tanta, que ni una camiſa pareciesſe: ſirviendole de nuevo eſtimulo ſemejante extrañeza, para inquirir lo miſmo, que ſobre la de veſtir, que menos hizo verdadera, i ſeriamente con ſu Ma-

(158) En ſu citada confeſsion. *Piez.* 8. *fol.* 143. *B. Mem. imp.* 228.

dre, i los Caseros. A cuyo cargo respon-
de: „que por lo tocante a la cama de ro-
„pa, que huvo regalado a su Padre, com-
„puesta de dos sabanas, dos almohadas,
„i lo demàs necessario de ella, le dijo
„su Madre avérle prestado tambien dos
„de cada genero, i que estas despues de
„la falta las avía recogido a su poder: con
„lo que juzgó, que las otras, que avía
„dejado a su Padre las avría dado a lavar
„fuera de casa. I por lo que respecta a
„la mas ropa blanca, como son camisas,
„calzoncillos, camisones, i calzetas, hi-
„zo pregunta a los Caseros, que le res-
„pondieron, no tenia en casa mas de la
„que llevára puesta, lo que creyô por su-
„ceder lo mismo, quando estaba en com-
„pañia de su Padre(159).

Pero lo primero, en quanto a sus sabanas, i almohadas regaladas, que aunque por entonces formasse juicio de estar fuera de casa para lavarse, juntamente con las prestadas por su Madre; sin embargo devió certificarse de ello despues con total seguridad, para ver si existían efectivamente, si las tenía su Madre, o los Caseros, o qual era su paradero; lo segundo, que no pudo ser dudoso el juicio de estar, o no estar a lavarse, con las recogidas por su Madre, respecto asségura esta „que por los Caseros se dijo a „D. Xavier, que toda la ropa blanca se „avía llevado a lavar por Juan Fernandez „antes de marcharse, en que incluía la „blanca de vestir de su Marido; que no „pareció; por lo qué se satisfizo D. Xa-„vier, i no instó mas para que pare-„ciesse(160).

Si por los Caseros se dijo a D. Xavier,

(159) Es todo de su propia confesion, *fol.* 134. *i expressado en el Mem. imp. al citado* 228. B.

(160) Su confesion citada, *fol.* 119. *i en el Mem. imp.* 229.

vier, que toda la ropa se avía llevado a lavar, ni tiene cavida su dudoso juicio entre sus sabanas, i almohadas regaladas, con las por su Madre prestadas: ni tiene lugar tampoco la diferencia que propone entre la ropa de cama, con la blanca interior de camisas, calzoncillos, &c. Si aun estando en compañia de su Padre, sabe que no tenía en casa mas ropa blanca de la que lleva puesta: qual puede ser aquella toda ropa blanca llevada por Juan Fernandez a lavar, que su Madre dice? i qual podrá ser aquella ropa blanca de vestir de su Marido, que tambien dice no pareció? si D. Benito regularmente no tenía mas ropa blanca interior, que la que traía a cuestas, fue mui ocioso en D. Xavier preguntar a los Caseros por ropa blanca, con que sabe no hallarse nunca su Padre, si su Madre sabe, que en la ropa, dada a lavar, está incluida la blanca de vestir de su Marido, i que no pareció, como no hace el correspondiente cargo por ella a los Caseros, para que parezca? i como no se lo refiere assi a su Hijo? para que por sí solo, o juntos les apuren, i estrechen con tanto indicio de su ocultacion; si falta por lo menos aquella ropa blanca, que no pareció, como tan facilmente se satisfizo D. Xavier, i no instó mas, para que pareciesse? i si se satisfizo buenamente, i no instô mas, es claro, que no hacía aquellas oportunas indagaciones que podía; i falsos sus estudios, i ardides, para aclarar la verdad, i lograr la luz que solicitaba, cumpliendo con la obligacion de buen Hijo.

Mas, como no ha de ser falso, i todo ello un dispuesto fingimiento de Hijos,

jos, i Madre, i aun de toda la Parentela para desprenderse de tantos induvitados indicios, con que se hallan, i ver como pueda recaer la culpa solo en los infelices Caseros(161); teniendo declarado la misma Doña Isavel por su boca „ que la Justicia hizo inventario de to- „ do, a excepcion de la ropa blanca, que „ por ser de su Hijo D. Xavier previno a „ los Caseros la guardassen donde no pa- „ recieſſe, para que este no la llevasse; expressandolo aun mas claro en su confesion„ pues embarazar que la ropa blan- „ ca pareciesse al tiempo del regiſtro, fue „ por recogerla para sí, como lo egecu- „ tó por medio de Silvestre, aunque era „ tan corta porcion, que es verguenza „ decirlo(162.

(161)
Sicut eautus admonuit Imperat. in lg. data 27. cod. de Donat. illic. Quod vel maximè inter necessarias, conjunctasque personas convenit custodiri, siquidem clandestinis, ac domesticis fraudibus facile quidvis pro negotij opportunitate confingi potest, vel id quod vere gestum est aboleri.
D. Vela, qui eruditè cum multis prosequitur dict. Differt. 38, *n.* 8. *&* 9.

(162)
Que lo dice assi reconvenida en su confesion. *Piez.* 8. *fol.* 110. *del Mem.* 230. *B.*

I conforme a D. Gaspar no tiene la menor duda, que su Madre se la llevó, i recogió, como clandestinamente, ni que estaba tan demasiado escasa, que fuesse verguenza nombrarla: aviendo confessado „ que su Madre anteriormen- „ te al regiſtro avía llevado porcion de „ ropa blanca. I para que tambien se convenza de que esta no era la de D. Xavier, sino la del Padre, prosigue D. Gaspar, „ no sabe que alhajas, o ropa ha llevado „ su Madre, mas que la blanca que tiene „ depuesto; i aunque el Confessante (a „ su parecer) la ha preguntado a cerca de „ ella, o esta expressadole quejandose sin „ preguntarla: que poca ropa era aque- „ lla; porque el Padre del Confessante „ tenía mas, i aun en Tui avía compra- „ do alguna, i no pensó en decirla cosa „ alguna a cerca de ello, tanto por su res- „ peto, como por no gustar *de que nin-*

„ *gun*

„ *gun Hijo la fueſſe a la mano*(163).Con- que una de dos: o eſta ropa blanca, que ocultó, era propia de ſu Marido; o bien de D. Xavier ſu Hijo: Si lo primero, devió no tocar a ella, aunque tan corta porcion, para que con la demás ſe inventariaſſe: i ſi lo ſegundo, para que el miſterio de recatarla de ſu legitimo dueño, fueſſe poca, o mucha, impidiendo, que como ſuya ſe la llevaſſe, ſiendo tiempo de hacerlo? i ſi a eſta ocultacion procede de ſu mandado, Silveſtre? con que conciencia les indica de ladrones a él, a ſu Muger, i a Juan Fernandez, diciendo „ que por los Caſeros ſe dijo a D. Xa- „ vier que toda la ropa blanca ſe avía lle- „ vado a lavar por Juan Fernandez antes „ de marcharſe, en que incluía la blan- „ ca de veſtir de ſu Marido, que no „ pareció?

I tomelo D. Xavier como quiſiere; pues ſi paſſô a Chantada con el ſolo fin de inquirir la falta, i paradero de ſu Padre; i en la caſa, i Requento no halla, ni una pieza de ropa blanca; pero sí halla la peluca, eſpadin, eſcopeta (que recoge para sí) baſtón, chupa encarnada de monfort, i otras tales de ſu comun uſo, juntamente con la capa, parte de capingot, i demas coſas que parecieron, i tampoco las encuentra inventariadas: neceſſariamente, o las avía de tener ſu Madre, o eſtar en poder de los Caſeros, i teniendo preſente lo uno, i eſtas a ſu viſta, no pudo dejar de conocer que ſu Padre no avría faltado de ſu caſa, dejando en ella los adornos diarios con que ſiempre ſalía, convenciendoſe de ſupueſta la que ſe fingía; i por lo miſmo en la preciſion de diſ-

(163) Todo es de ſu confeſsion, *en la Piez.* 1. *fol.* 72. *Mem. imp.* 208. *B.*

currir, i averiguar con el mayor ardor, tanto de la Madre, como de los Caseros, que era lo que avía sucedido dentro de su casa: sin tener que hacer fuera de ella, si no por la obligacion de buen Hijo, a lo menos ya como presuntivo dueño de toda la casa, en quien no cabe ignorancia de lo que passa en ella(164), siendo indicio, i culpa dejar de investigarlo(165). Pero si niega (que no puede) aver palpado, i visto quanto vá referido, se le convence tanto mas por este propio hecho, que dejó de practicar las averiguaciones a que iba a Charitada, i que jamás intentó, no quiso, ni hizo diligencia alguna util para saber de su Padre, i que todas las aparentes, que suenan hechas por él, miraban unicamente, no a inquirir luces, i descubrir la verdad, sino a confundir, i obscurecer la principal de el hecho, como quien de ello estaba bien actuado. I lo mismo, que puntualmente fue advertido, i notado en el caso ruidoso de la controversia del Señor Mathen(166).

De donde renace otro no leve indicio contra Doña Isavel, D. Gaspar, i mas principalmente contra D. Xavier por su uniforme union, i de que era sabedor de todo lo egecutado por ellos, con tan singular aquiescencia, a quanto hallaba dispuesto, i obrado por ellos, sin deshacer, ni contravenir sus violentas extracciones, ventas, repartimientos, &c. en la reciente ausencia de su Padre, ni oponerse en poco a tan vituperables disposiciones de casa tan presto, i fuera de tiempo: todo lo qual da mui bien que entender, que en ello se caminaba de co-

(164)

Text. in lg. si tutor. ff. de Admin. & peric. Tutor. cum similib. Mascard. de probat. concl. 227. *n.* 4. *ibi.* Nam præsumptio Juris est, Patremfamilias scire ea quæ in domo fiunt. *D. Larr. illicò referend.*

(165)

Neque ex eo quod ignorasse dicebatur, excusari poterat; nam in his quæ fiunt per domesticos, vel familiares scientia præsumitur, *secundum Barth. Acev. &c.*

Ipse Larr. dict. Alleg. 66. *n.* 18. *&* 19. *ibi.* Quartum etiam indicium desumitur. *Et ibi.* Et præsumitur aliquem consentire, & scire quod in illius domo fit. *Et ibi.* Et ideo ex eo quod delictum factum in domo alicujus, contra illum sumitur indicium &c.

(166)

Referida 61. *qui quidem dict. n.* 45. *ita prosequitur.* Imo cum non per actum momentaneum id factum fuisset, sed per actos successivos, & ad utilitatem ipsius Præfecti, non solum scientia, sed consensus, & mandatum comprobabantur... Ac tandem ex nimia negligentia impediendi progressum illicitæ exactionis, sive concussionis enormissimæ, quæ in Magistratibus dolosa est... Quibus addi poterat, quod inquisitus, & accusatus de hoc crimine, neque de cohibenda audatia comitum, vel famulorum tractavit, neque eos exhibuit, ut tenebatur &c.

Amplius corroboratur ex tex. in lg. 163. *ff. de reg. Jur. ibi.* Qui non facit quod facere debet, videtur adversus ea, quia non facit.

Exornat, comprobatque D. Larr. Allg. 65. *ex n.* 34. *ibi.* Quasi in hoc casu, solum omittere facere, censeatur factum, & hoc procedere in Causis pœnalibus. *Et n.* 39. Et quod valde notandum, quia non solum punitur qui delictum cognoverit, & non manifestaverit, sed etiam qui etsi ignoraverit, tamen debet inquirere quæ in domo geruntur.

comun acuerdo, i que la Madre lo practicaba bien satisfecha de la conivencia, i segura aprobacion de su Primogenito, quien, no siendo participe, i sabedor, repugna tan unanime conformidad en lo que deviera reprobar, i resistir con la mayor entereza(167).

SEPTIMO INDICIO.

LA DEVILIDAD DE PROBANzas de estos Reos; el engaño, artificio, i colusion con sus testigos para ellas.

Ahora se acabará de conocer todo el artificio de estos Reos, con lo engañoso, i devilisimo de sus Probanzas juntas, i mejor compendiadas en dicha Pregunta 31. del interrogatorio de la de Doña Isavel; porque, siendo (como en realidad es) el unico, i mas principal Escopo de toda la Causa: el fuerte antemural, que podría defenderles: i la firme ancora, que sirviesse de socorro a todos: empero se mira toda ella tan desvalida, i pobre de materiales, i desautoridad de testigos, que no puede darseles credito, estimacion, ni assenso; tanto por las especies que profieren, como por la suma inverisimilitud, que embuelven en sí, i total nulidad de sus Personas. Deviendo para esto reflexionarse con un poco de atencion; que no parece, sino que de intento quisieron trasladar a sus deposiciones mucha parte de aquello mismo, que intimidados, i interrados los Reos declararon en las suyas antes de los apuros de la Tortura; ni de proceder se a sus confesiones, i ratificacion, Colligien-

(167)

Ut cum multis, pro 25. *indicio considerat D. Larr. dict. Alleg.* 66. *n.* 58. *dicens.* Et non leve indicium est cum eo esse talem amicitiam, ut hoc posset de Reo considere, *juxta quod ex Bald. Aretin. &c. et aliis probavit Menoch. ib.* 1: *præsumpt.* 89. *n.* 123. *Castren. Masc., & Farin. lib.* 2. *consil.* 164. *n.* 9. Et maximé suspectum censendum, adeo conformem esse Reum si fidelis existeret cum conspirato, cujus proditioni infestissimus exhiberi debuerat. *Cum Marant Masc.. & aliis &c.*

(1)

Es la declaracion de este testigo en la Probanza de Doña Isavel. *Piez. 12. fol. 216. 217. i 128. que en el Mem imp. està al fol. 160. que en substancia recopilada, dice a la referida Pregunta 31.* „ Que como 20. o 30. dias despues de retirado Silvestre a Guimarei, passo a la Fragua del testigo un dia, de que no se acuerda, diciendo iva a que le hiciesse una clavija para la puerta de casa; pusose a hacerla, i aviendo visto, i observado que el sobredicho se hallaba triste, melancolico, i suspirando, como yâ corria la noticia de la falta de su Amo, le dijo el testigo, hombre que tienes, que estàs triste? a lo que se quedó callando sin responder cosa alguna: i passando un corto instante le bolvió el testigo a decir: no fuesses acaso el que mataste a tu Amo? *a lo que se sorprehendiò otro poquito*: bolviole a decir el testigo, discurro que lo has sido? i bolvió a decir Silvestre: hombre la verdad es, que lo hé sido, pero no lo hás de decir a nadie, porque el Diablo me tentò a èllo: i sin hablar mas del caso prosiguió el testigo en acabar la clavija, que entregó al sobredicho, i se fuè.

I posteriormente, (sin que se acuerde el tiempo que medió) viniendo el testigo de la feria del Coto de Sober (que se celebra los 12. de cada Mes) para su casa, al passar el Rio de Canabal en un Barco, a la misma orilla del Rio en el desembarcadero, vió echado en el suelo a Silvestre con un fardo al hombro, assegurado con trenzas por debajo de los hombros, i le dijo: Silvestre, que te trahe aquì? a que respondió, que venìa a pagar sus culpas. I entonces yà se corria avérse hallado el Cadaver de D. Benito. Quedóse Silvestre en el mismo sitio, sin que hablasse mas; i a pocos dias, en 8. de Septiembre de 758. oyó se le prendiera en su casa, i llevara a Monforte.

Que se precisó al testigo a servir de guardia, para transportarle a la Carcel Real. Que en el Lugar de Vaamonde por la noche, i de prevencion del Juez, i Escrivano, se echò emparejado con Silvestre al lado izquierdo, que por el miedo, i cuidado que se escapasse, se mantuvó en vela toda la noche mui pegadito a èl: i como le oyesse dar unos tres, o quatro suspiros continuados, le preguntô: que tienes Silvestre? i él respondió; hombre que mas tengo de tener, que voi a morir; pero tengo de culpar a otros, a ver si puedo librar &c.

giendose de aquí con evidencia, que fueron impuestos para ellas, como sugeridos ellos por los Reos, ganados, i sobornados manifiestamente.

Pues, dado caso que Silvestre fuesse el Homicida: como ha de creerse, que sin mas, ni mas revelasse tanto secreto al Herrero Bernardo Gonzalez? confessando a sus preguntas „ Hombre? la ver„ dad es, que lo hé sido, pero no lo has „ de decir a nadie, porque el Diablo me „ tentó. Ni menos, que suspirando la noche, que le trahía preso, le preguntasse, i respondiesse „ Hombre, que mas ten„ go de tener, que voi a morir; pero „ tengo de culpar a otros, a ver si pue„ do librar (1). Cuyas mal compaginadas especies manifiestan por sí propias su grande inverisimilitud, i notoria sugestion; pues si con tiempo las supieron de este testigo Doña Isavel, i sus Hijos, como con tan claras luces no procedieron inmediatamente contra el Casero? o como insisten siempre los tres, en que nunca tuvieron motivo para sospechar contra él? i por que razon este falacisimo Herrero no lo revela al instante a los Guardias compañeros, comunicandoles sin rebozo especie de tanto tamaño? i como se contenta con proseguir fingiendo „ que te„ meroso aun de que se le escapasse, diô „ una voz alta diciendo: que tienes Sil„ vestre? con el fin de que a ella despertassen los demás, i no huviesse riesgo „ en que se escapasse: i todos los demás „ se pusieron en vela; pero de hecho se „ sus-

„ ſuſpendió la converſacion, i quedó en „ el eſtado, que lleva depueſto; i al dia „ ſiguiente ſe puſieron en camino para „ eſta Ciudad. Que a ſer verdad lo que dice, no la tendría tan reſervada deſde aquel tiempo en ſu pecho, para propalarla nada menos que deſpues de caſi quatro años, que mediaron deſde eſtos ſuceſſos, al en que depuſo: i ſe eſtâ conociendo viſiblemente, que fue ganado, i coluſido eſte mendaz teſtigo por parte de los Reos.

Reflexioneſe, pues, la ſingularidad de eſte teſtigo; i que con andar tan ſolicitos Doña Iſavel, i ſus Hijos inquiriendo (como dicen) por el deſaparecido Marques, fueſſe ſolo el Peregrino en Jeruſalem, que a tan pocos dias de ſu falta, ya tenia ſavida toda la Cauſa, traicion, i muerte, ſin revelarlo a la Juſticia, ni a perſona alguna, dejando que todos ſe dieſſen por las paredes. Reflexioneſe aſsimiſmo: ſi eſtando recien entrados los Caſeros en la caſa de ſu Amo, i tan bien aſsiſtidos, pagados, i contentos, como publicaron ſiempre; ſi ſe hará perſuaſible a nadie, que preguntado Silveſtre por otro Herrero Domingo Gonzalez como le iva? le reſpondieſſe: „como me ha de „ir hombre? que juro a Dios es un La„dron putañero, que me las ha de pa„gar; porque tenía recelos, que anda„ba divertido con ſu Muger Maria Ven„tura.(2).

I ſi eſto no es perſuaſsible al mas nécio, dable, ni aun contingente? como ha de tragarſe, proſiga diciendo el Herrero le preguntó? „ hombre, aquí „ corre de publico, que tu le mataſte?

(2)

En ſu declaracion a la miſma Piez. 12. *fol.* 222. *i del Mem. imp.* 160. *B. que a la pregunta* 2. *del propio Articulado de Doña Iſavel, depone*, „ Que „ durante la eſtancia de Silveſtre con „ ſu Amo, vino a Guimarei: eſtuvó „ unos ocho dias: habló con el teſti„ go diferentes veces, i en una por cu„rioſidad le preguntó, como le iva „ con ſu Amo? a que le dijo &c.

A la Pregunta 31. „ que deſpues de „ retirado Silveſtre, i ſu Muger a Gui„marei, llegô Silveſtre en un dia (que „ no ſe acuerda del fijo) a la Taberna „ en que eſtaba el teſtigo con ſu Suegro „ Tabernero: trahía un jarro para lle„var vino, i antes de pedirle, el teſ„tigo, i el ſobredicho ſe ſentaron en „ un banco tomando tabaco con algu„na ſeparacion de el Suegro del teſti„go; i como èſte eſtvieſſe ſabedor, i „ noticioſo de la voz que corria en „ aquel Païs de la falta de D. Benito „ Alonſo; como de que el Silveſtre le „ avia muerto, ſegun tambien ſe de„cia: le preguntò el teſtigo? hombre „ aquì corre de publico &c.

„ a que le reſpondió en confianza (pero
„ ſin ſorprehenderſe, como con el otro
„ Herrero) hombre, es cierto que yo le
„ maté: bolviendole incontinenti a pre-
„ guntar, como lo hiciera? le réſpondió:
„ que lo cogiera una noche dormido, le
„ diera con un Machado en la cabeza,
„ con el que le dejara atolondrado; i de
„ hecho, que le puſiera unos cordeles al
„ cuello, i lo echara por una trapa en el
„ ſuelo, i lo llevara a enterrar debajo de
„ una arca, donde eſtaba ſeguro, que
„ no lo hallarían, encargandole mucho
„ a eſte teſtigo el ſecreto, i ſigilo de ello.
„ I aunque el Suegro del teſtigo ſe halla-
„ ba en dicha bodega, no oyó, ni per-
„ civió lo referido, ni el teſtigo ſe lo re-
„ veló: i aun le adelantô mas en dicho
„ lance: Que Maria Ventura ſu Muger,
„ la avîa llamado, para que le ayudaſſe a
„ enterrarlo, a cuyo tiempo a la ſobre
„ dicha le diera un accidente.

Rara intimidad, i confianza la de Silveſtre con eſtos dos Herreros, quando les fia el aſſunto mayor, en que le và la vida. Admirable correſpondencia, i ſecreto el de eſtos dos triſtes meneſtrales; pues pudiendo el uno deſcubrirle a los Guardias compañeros, como el otro a ſu Suegro el Tabernero; o eſte percivir todo el confidencial razonamiento, hallandoſe los tres en converſacion, bebiendo juntos: ni uno, ni otro ſucede, porque el Suegro parece ſordo, i los otros dos ſe mantienen fieles haſta el punto de la Probanza de los Reos, quienes al tiempo de ella induvitablemente les ſobornaron, i ſugerieron eſtas eſpecies, para que las vertieſſen en ſus declaraciones;

pues

pues ſon las miſmas què los Caſeros produjeron quando amenazados deponen lo ptopio en las ſuyas: no teniendo mas antecedencia para ello, ni otra parte tampoco de donde poder ſacarlo: a la manera, que el otro mordaz critico, que para ſindicar de Plagiario a un eminente Sabio, i de Autor copiante; no ſe valiô (ni pudo) de otros materiales, ni Autores, que aquellos miſmos que encontró citados en la erudita Obra criticada(3).

En el miſmo tono; i con iguales incongruidades aducen por teſtigo a una titulada Doña Aguſtina Valcarce, convecina de Silveſtre; que ſiendo Muger de un miſero ſegador a Caſtilla (como ella propia ſignifica) ſe percive claro, ſe la quiſo autorizar haſta el tratamiento, para dar mas colorido a ſu depoſicion, en que cuenta „ que como un mes antes „ de correr la falta de D. Benito, fue „ Silveſtre a Guimarei: preguntóle como „ le iba con ſu Amo? i le reſpondió: que „ quien le avía de ſervir? que era un „ ladron: que merecía ducientas puñaladas; i la teſtigo le reprehendió „ por ello(4).

No baſtaba imponer a ſus teſtigos en aquellas miſmas eſpecies, que encontraron en el Proceſſo, proferidas por los Caſeros en ſus falſas declaraciones; ſino que era meneſter mullir algo mas la cama, de manera, que ſe hallaſſe compueſta a ſu modo de otros anteriores coloquios, coincidentes con el poſterior ſeguido Homicidio. I aſsi la ſegadora Doña Aguſtina Valcarce declaró lo que ſe ha viſto, proſiguiendo.

„ Que en una noche del dia de San

(3)

Reverendiſsimo Feijoo: en ſu Juſta Repulſa, por la debida defenſa de ſu Theatro Critico, i por varias planas de eſta docta Carta, principalmente fol. 48. §. *que empieza, i ſigue*: „ Ni yo hablo „ en la citada Carta de otros Autores, „ que ayan eſcrito debajo de la idèa „ ſemejante a la del Theatro, ni el Padre „ Chroniſta nombra otros; de que ſe „ colige, que no tenia mas noticia de „ èllos, que la que hallo en dicha Carta. Lo primero, por la identidad. „ Lo ſegundo, porque las obras de todos quatro Autores ſon baſtante raras en Eſpaña. Lo tercero, por que „ eſto miſmo hace caſi ſiempre, eſto es, „ citar los miſmos Autores, que yo „ cito, como que los ha viſto, i leì o, „ para imponer a los Letores, que de „ ellos hè copiado tales, i tales diſcurſos, que hè eſcrito. Pero quien ha „ de ſer tan ſimple, que le crea, que „ caſi todos los libros, que yo cito, de „ los quales los más ſon extrafacultativos, i baſtante raros en Eſpaña, ſe „ hallen en la Libreria de el Convento „ de San Francisco de Ciudad Rodrigo, „ quando en las Librerias de tales Comunidades raro libro hai que no ſea „ perteneciente a la Cathedra, al Pulpito, al Confeſſionario, fuera de algunos Hiſtoricos, o Aſceticos, &c. *I deſpues a la Concluſion fol.* 107. „ Pero eſte argumento, aunque en la apariencia eſpecioſo, no hace fuerza „ alguna. La ſolucion es clara. No „ huvo meneſter el Padre Chroniſta eſſos libros, ni propios, ni preſtados. Con tener los que eſcrivio Don „ Salvador Mañer, i los que eſcriví yo, „ eſtaba provehído de quanto era neceſſario para completar ſu Obra, tal „ qual ella es; porque con citar los Libros, que los dos citamos, como que „ los ha examinado, ſin avér viſto, ni „ aun los rotulos, todo eſtá compueſto.

(4)

En la miſma Piez. 12. fol. 226. al 229. i en el Mem. imp. 161.

„ San Antonio de Padua, a ſu parecer,
„ del año de 58., hallandoſe la teſtigo a
„ la puerta de ſu caſa, vió paſſar por
„ junto a ella a Silveſtre: llamóle, pre-
„ guntandole por un niño que eſtaba a
„ cuidado de una Cuñada del ſobredi-
„ cho, a que la reſpondió, eſtaba bueno;
„ con cuyo motivo le preguntó, i recar-
„ gó, que la dijeſſe como avía ſido la
„ muerte de ſu Amo? que corría la no-
„ ticia de que el la egecutara: a que la
„ reſpondió: que el por sí la hiciera con
„ un Machado, dandole en la frente, eſ-
„ tando dormido al primer ſueño, i que
„ deſpues le echara unos cordeles al cue-
„ llo, i metiera un paño por la boca haſ-
„ ta la garganta, para que no dieſſe vo-
„ ces: que al tiempo de averla egecuta-
„ do, no ſe hallaba en caſa mas que él,
„ i ſu Muger; ni tampoco quedara De-
„ monio alguno en el infierno, que no
„ le ayudaſſe; pues no le avían querido a
„ cojer las tierras por donde anduviera,
„ haſta que pagaſſe el delito, que co-
„ metiera. I que todos los mas, que ſe
„ hallaban preſos por dicha muerte, eſta-
„ ban inocentes de ella: i al oirlo, aſſuſ-
„ tada, ſin replicarle coſa alguna, cerró
„ la puerta, i le dejó a ella ſolo, dicien-
„ dole, que ſe fueſſe con Dios: i el Ma-
„ rido de la teſtigo en eſta ocaſion, i mas
„ lances que lleva dicho, ſe hallaba au-
„ ſente en el Reino de Caſtilla, a donde
„ tambien concurre al trabajo (5).

De ſuerte, que la tal Doña Aguſ-
tina entra tambien en el numero de con-
fidentes de Silveſtre; pues con igual fran-
queza, que a los dos Herreros, la comu-
nica aſsimiſmo los mayores arcanos de

ſu

(5) Donde acaba de citarſe.

ſu pecho antes, i deſpues del Homicidio. Pero ſu declaracion tiene (entre otras) dos inſuperables repugnancias: la una, que ſi depuſo „ que en la noche „ dia de San Antonio de Padua de 58. „ vió paſſar a Silveſtre, le llamó, habló, „ i trató ſobre todo lo que declara; fue „ porque hallan eſpecificado el dia fijo „ por el miſmo Silveſtre, no porque ella ſe pudieſſe acordar tres años deſpues, que mediaron haſta el de 761. que dió eſta ſu declaracion, como ſe advertirá mas adelante (6). I la otra repugnancia, porque es como impoſsible profirieſſe Silveſtre aquella expreſsion „ de que todos los mas, que ſe hallaban „ preſos por dicha muerte eſtaban inocentes de ella: quando ſe halla juſtificado concluyentemente del Proceſſo, por crecido numero de mejores teſtigos, i entre ellos D. Vicente de Lemus, D. Melchor Palacios, i D. Gabriel Curado, Capitan, i Alferez del Regimiento de Cantabria. Que hallandoſe D. Gaſpar Henriquez cercano a ſu muerte, i de Guarnicion los dos ultimos al tiempo en el Caſtillo de S. Anton le oyeron exceptuar clara, i diſtintamente del Homicidio a dicho Silveſtre, entre otros que diſtingue, i ſeñala(7). I con tan excelente abono de ſu parte ſería mucha la fatuidad de Silveſtre en culparſe ſolo Agreſſor por ſu boca en ningun tiempo, calificando a los demas Reos preſos de totalmente inocentes.

Tampoco eſtaban contentos con que Silveſtre ſe culpaſſe a ſi, i a ſu Muger, confeſſando tan a boca llena el Homicidio, i confidencialmente a quantos

(6)

Como conſta, i puede verſe en el Mem. imp. fol. 262. B.

(7)

Dice D. Vicente de Lemus „ que oyò „ que D. Gaſpar pidiera a Mont. Manrique, Oficial de Guardia, participaſſe a S. Exca. para que embiaſſe un Receptor, o Eſcrivano, que queria declarar la verdad ſobre los Complices, „ que le avian ayudado a dar muerte a „ ſu Padre, para que quedaſſen libres „ los que no avian intervenido en ellas; „ pues no querìa padecieſſe por ſu culpa. „ Que a eſto eſtuvierō preſentes Curràs, „ Silveſtre, i no hace memoria ſe le dijeſſe de otros, aunque los mas preſos lo „ ſabian por dicho del miſmo Oficial.

El D. Melchor Palacios, Oficial de Guardia, que dà parte a ſu Exca. acabado de fallecer D. Gaſpar, añade en èlla „ que a las 8. de la noche antecedente eſtuvo D. Gaſpar con algun „ conocimiento: declaró el Enfermero delante del Padre Religioſo, i al „ Oficial de Guardia para deſcargo de „ ſu conciencia, i el paſſo en que ſe „ hallaba: que el Catero Silveſtre Bernardez, D. Vicente de Lemus, Juan „ Fernandez, i Joſeph Liñares el de la „ Baca eran inocentes en el delito, que „ ſe les acumulaba.

I el D. Gabriel Curado, tambien Oficial „ que como advirtieſſe, que por „ inſtantes ſe iba acabando la vida, dijo „ el teſtigo al Enfermero le preguntaſſe: ſi de los que eſtaban en el Caſtillo preſos, avía algunos padeciendo „ ſin culpa, que lo declaraſſe; pues „ eſtaba para dar quenta a Dios: que „ ſi no lo decia antes, ſe condenaba „ miſerablemente. Egecutólo el Enfermero, preguntandole delante el Religioſo, i el teſtigo: D. Vicente de „ Lemus eſtá inocente? reſpondiò D. „ Gaſpar con voz clara, é inteligible: „ eſtá inocente. Juan Fernandez eſtá „ inocente? reſpondiò lo miſmo. Joſeph Liñares el de la Baca eſtá inocente? reſpondiò lo miſmo: i el „ Catero eſtà inocente? reſpondió que „ ſi: i que dejaba por ſu heredero a ſu „ Hermano mayor &c.

Eſtas tres declaraciones eſtàn en la Piez. 9. fol. 71. i B. 73. i 75. copiadas en el Mem. imp. fol. 295. i 296. B., & repetenda dict. ſupr. in diſc. 2. indic. 4.

ſe lo preguntaban; era meneſter tambien buſcar teſtigos, que depuſieſſen averle oido exceptuar a cada uno de los Reos en particular. I con efecto ſin ſalir de la Carcel hallaron para ello una india, i un D. Henrique Delgado preſo por una cuchillada a un Eccleſiaſtico, que notando las variedades de Silveſtre „ dice, que al- „ gunas veces le expreſſaba, que le obli- „ garon a concurrir a la muerte con ter- „ rores, i amenazas, como que en al- „ gunas Don Joſeph Obrien le puſiera „ un puñal encarado a él en el lance de „ la muerte; i que D. Gaſpar Henriquez „ le ſeñalaba con la mano el ſitio donde „ avía de dar el golpe. I otras veces lo „ decía al reves, como de que D. Jo- „ ſeph Obrien era el que ſeñalaba dicho „ ſitio, donde le avía de dar el citado gol- „ pe, i D. Gaſpar tenía la piſtola en la „ mano. Que bolviendo a tratar con Sil- „ veſtre, deſpues que el Señor Puente ſa- „ lío para Chantada a las Probanzas, di- „ jo al teſtigo: que en realidad nunca „ avía viſto a D. Joſeph Obrien, ſino „ en una ocaſion en caſa del Cura de „ Carboentes(8).

Exceptuados aſsi D. Gaſpar, i Obrien, ſe buſca a Balthaſar de Araujo, preſo 10. años avía, i ſentenciado antes en rebeldia, a pena afrentoſa de horca, i ſer deſquartizado, que aſsienta „ que „ eſtando Silveſtre, i otros preſos en la „ reja de junto a la plazuela, por donde „ ſe pide limoſna, como lo hacía Sil- „ veſtre: llegó allí D. Antonio Fernan- „ dez de Prado, i como no huvieſſe ſi- „ tio vacío para deteneſe, inmediata- „ mente dió buelta âcia la Carcel; i en-

ton-

(8) Es lo literal, i ſubſtancial de la declaracion de eſte teſtigo. *Piez. referida* 12. *fol.* 109. *Mem. imp.* 161. *B.*

„ tonces algunos de los que allí se halla-
„ ban (de quienes por ahora no es acor-
„ dado) dijeron: valgame Dios! tantos
„ presos por esta Causa del Marques! a
„ que salió Silvestre diciendo por D. An-
„ tonio: este que aí vá, tiene tanta cul-
„ pa en ella, i está tan inocente como
„ la Virgen: a que le bolvieron a decir:
„ porque los avía nombrado? i el res-
„ pondió: porque le tenía cuenta(9).

La pretensa inocencia de Obrien, i Prado estaba poco acreditada, nô mas que con un testigo para cada uno; i assi se solicitó a otro, que reciprocamente aprovechasse a estos dos Reos, hallandole mui propicio en Andres de Rendo, conocido por el toco, i preso por la muerte alevosa, que dió a D. Manuel Colmelo, vecino de Betanzos, que en abono de ambos, i por conversacion tambien confidencial con Silvestre, depone lo que se traslada al margen(10). Siendo mui digno de repararse el ardid, i cauteloso artificio con que fueron industriados todos estos testigos, cuya referencia de conversaciones, confianzas, i passages con Silvestre, fuesse siempre particular entre ellos solos, evitando, que se pudiesse ocurrir a otros circunstantes, que las apoyassen. *Porque Araujo no se acuerda de aquellos otros, que estaban con èl a la reja.* El Marido de Doña Agustina Valcarze, en los lances que esta refiere, siempre le cogía ausente en las siegas, *i trabajos de Castilla.* El Tabernero, Suegro del Herrero Domingo Gonzalez, *aunque juntos en una misma conversacion, nada oyò, ni percibiò de ella.* Los guardias, compañeros del otro Herrero Bernardo Gon-

za-

(9)

Lo literal tambien, i substancial de su declaracion. *Piez. referida* 12. *fol.* 116. *Mem. imp.* 162.

(10)

„ Que estando preso en el Castillo
„ (a su parecer en un dia de Julio de
„ 59.) le le ofreció ir al Lugar comun,
„ hallo a Silvestre en èl, e inmediata-
„ mente llego a la Cozina D. Joseph
„ Obrien (que esta junto a aquel) a en-
„ cender un cigarro, en la que le de-
„ tenia el testigo esperando que saliesse
„ Silvestre. Preguntole Obrien, quien
„ ocupaba el Lugar comun? respon-
„ diòle que Silvestre; i luego le increpo-
„ poró a el, i le dijo, oyes Silvestre?
„ tu me viste la noche, que se dió muer-
„ te a mi Suegro? a que respondió, yo
„ Señor no le hé visto? replicó Obrien,
„ pues sino, como me hàs increpado
„ en las declaraciones? i èl le bolviera
„ a decir, yo no lo hice, ni tenía por-
„ que; en cuyo lance no les oyo otra
„ cosa.

„ I posterior, corridos como tres
„ Meses, atravesando el testigo junto
„ con Silvestre por la Plaza del Cas-
„ tillo àcia dicho Lugar comun, oyó
„ una voz, que decía acia ellos. Esse
„ picaro es el que tiene la culpa de
„ mi prision, i mi perdicion: i mira-
„ rado el testigo àcia èlla, vió que era
„ D. Antonio de Prado, que hacia
„ aquella expresion contra Silvestre.
„ Despues que los dos se entraron en el
„ Lugar comun, a vista de este ante-
„ cedente, pregunto a Silvestre el tes-
„ tigo, diciendole: pues hombre este
„ Caballero entró tambien en esta muer-
„ te? a que le respondió, que aquel
„ estaba inocente. Cuyo passage, al salir
„ el testigo del motivado sitio, significó
„ al D. Antonio, quien no le hà res-
„ pondido cosa alguna. Que era publi-
„ co en la Carcel, que Silvestre otorgó
„ en ella por ante Fernando Glode
„ Agra (Escrivano que al tiempo tam-
„ bien se hallaba preso en aquella, i
„ vecino de la Ciudad de Lugo) su tes-
„ tamento cerrado por ante testigos;
„ en el que hace Juicio huviesse decla-
„ rado la verdad al descargo de su Con-
ciencia.

La prop. Piez. 12. *fol.* 121. *Mem. imp.* 162. *i B.*

zalez, aunque deſpiertos, i pueſtos en arma a la voz exaltada: que tienes Silveſtre? ſin embargo, como ſe ſuſpendió al inſtante, tampoco penetraron el motivo de deſpertarles. Eſtando bien deſcubierto el de tanto amaño, i premeditada malicia; pues ateſtiguando con ſugetos determinados, por preciſion avían de evacuarſe las citas para el credito de ſu verdad, i cogerles en la trampa: i como tal no huvo, ni paſsó de quanto refieren, i dicen, por eſto hablan, i deponen con tan cauteloſa ambiguedad.

Para la inocencia de D. Felix Sanjurjo no ſe buſcaron, o no ſe encontraron teſtigos encarcelados, pero sí en favor de D. Xavier uno mui excelente, a quien fió muchiſsimos ſecretos elSilveſtre, i que caſi recopila a los demâs conteſtigos: i eſte es Juan Franciſco Martinez, preſo dos veces, i de tres años i medio a aquella parte por robos, i hurtos, que en orden a D. Xavier dice „ que por el rigor de el Invierno (aunque del dia, i año no ſe acuerda) ocuriendo al teſtigo la ur„ gencia de ir a dicho lugar comun, i an„ tes de abrir ſu puerta, oyó que ſe ha„ blaba dentro, i al principiar a abrirla, viô „ que D. Xavier, i Silveſtre ſe hallaban „ en dicho ſitio hablando: al verlos ſe „ retiró a la parte de afuera pegado a la „ puerta, dejandola como entreabierta: „ ſe detuvo allí obſervando por mera cu„ rioſidad lo de que hablaban, i quan„ do ſalieſſen, entrar. Percibió, que D. „ Xavier le decía: hombre dime la ver„ dad, ſino la dijiſte aun, i mira por tu „ conciencia. Reſpondióle Silveſtre: lue„ go Vmrd. ſolo mira por ſu conciençia? di-

„dijole D. Xavier: ſi fue mi Familia, o „otra alguna perſona, o te tentó a ti ſo„lo el Demonio dimelo, que te prometo „mi amparo. A lo que Silveſtre le dijo: „que con aquella palabra libraría ſu Fa„milia. I el D. Xavier a eſto dijo: ſi eſ„tá inocente sí, pero ſi lo hicieron, que „lo paguen: conſultalo con tu Abogado, „i Confeſſor. A que dijo Silveſtre: que „a ſu Confeſſor le avía declarado la ver„dad quando eſtuviera malo; pero que „el Abogado quería que ſe mantuvieſſe „en lo dicho. Con lo que ſe concluyó „el coloquio de aquel ſitio, que entra„ron a ocupar el teſtigo, i otros(11).

Quando fueſſe admiſsible eſte paſſage, nada concluye fijo Silveſtre; pero de la enunciativa ſola ſacaba D. Xavier dos ventajas: una, que eſtrechandole de tal ſuerte con la oferta de ſu amparo, para que le dijeſſe con verdad, ſi eſtaba culpada, o inocente ſu Familia, es como argumento de no averſe él mezclado de ninguna forma en el Parricidio. I la otra, para hacer llamada, i conſonancia al igual examen, con que dice apuró a ſu Madre, ſobre que le declaraſſe ſu complicacion cierta; para tratar de tranſportarla al Reino de Portugal(12).

Pero contra eſtas dos cautelas, ai otras dos mas ſeguras realidades: primera, que D. Xavier jamás declara, ni confieſſa avér tenido con Silveſtre ſemejante examen, i razonamiento ſecreto, que refiere el preſo Martinez; i como expuſo el de con ſu Madre, mejor expondría eſte, ſiendo inductivos ambos de ſu decantada eſſencion en la muerte, i mucha ſinceridad en la indagacion de

(11) *La miſma Piez.* 12. *fol.* 166. *Mem. imp.* 162. *B.*

(12) *En ſu declaracion ante el Comiſsionado Ullòa de 7. de Septiembre de* 758. *expone* „ que diciendole el Capellan D. „ Benito Feijoo, que en Chantada cor„rian noticias, de que ſe quería com„plicar a ſu Madre; motivo por que „ eſtuvo con èſta exortandola, i ſupli„candola mui encarecidamente, le „ dixeſſe ſi era cierto lo referido; por„que ſiendolo, diſpondria paſſarla al „ Reino de Portugal, donde le aſsiſti„ria con lo neceſſario, ſin que le fal„taſſe coſa alguna &c. *Aut. Piez.* 6. *fol.* 7. *B. Mem.* 274. *i B.*

I Doña Itavel ſu Madre conviene en eſtas inſtancias, i perſuaſsiones del Hijo. *En ſu confeſsion. Piez.* 8. *fol.* 120 *B. Mem. imp.* 275. *i* 276.

Agreſſores. I es la otra realidad, que arruina enteramente la teſtificacion de Martinez: porque ſiendole tan profiqua a D. Xavier eſta diligencia, como facil reconvenir al Caſero publicamente, i delante de perſonas veraces, i recomendables, a nadie perſuadirá la ridicula falacia de eſperar a producirlo en un ſitio hediondo, i a la frente de un infeliz ladron, i preſo, que de nada ſirve, ni le puede aprovechar en ningun acontecimiento.

No obſtante de que el miſmo teſtigo quiera esforzarlo, diciendo „ que „ hallandoſe en otra ocaſion en el quar„ to primero, que llaman de Cadenas, „ llamó el Silveſtre al teſtigo, diciendo„ le le queria un recado, i le fue llevan„ do haſta el ſitio de la puerta del lugar „ comun de abajo, i la del patio, i allí „ le dijo: hombre, no ſabes como D. Xa„ vier me dijo el otro dia, que digeſſe que „ matara a ſu Padre por zelos de Maria „ Ventura: i el teſtigo le dijo: i eſſe lan„ ce quando fue? a que reſpondió dicien„ do: el otro dia por la tarde en el lugar „ comun: el teſtigo le bolviô a decir: eſſo „ es mentira, porque lo que te dijo D. „ Xavier, fue (ſegun el teſtigo deja de„ pueſto en el lance de averlos viſto en „ el quarto comun); a que reſpondió Sil„ veſtre: hombre, tu luego ſabes algo: „ i le dijo el teſtigo: pues yo no lo he „ de ſaber, ſi eſtaba a la puerta eſcuchan„ do quando eſtabas hablando en el miſ„ mo lugar con D. Xavier. I el Silveſtre „ bolviô a decir: pues hombre por amor „ de Dios no digas nada, que ſiendo aſsi „ he de ſalir bien(13).

(13) *Su declaracion de antes, pueſta en el n.* 11. *anterior, i del Mem. imp. fol.* 163. *B.*

No

No ſe avrá viſto jamás facilidad igual a la de Silveſtre. Haſta aquí ſe admiraba peregrina aquella laſtimoſa ligereza de franquearſe con quantos llegan a preguntarle del ſuceſſo de la muerte; pero ahora ya vemos, que ſin eſperar a que nadie lo ſolicite, él miſmo buſca de intento al preſo Martinez, para contarle los lances reſervados entre él, i D. Xavier: cuya maxima en eſta teſtificacion eſtá tan clara como en la antecedente; i que el fin de ſugerir aſsi al Martinez es, porque no halla otro modo de cooneſtar aquel ſu exquiſito encargo hecho a la Caſera por medio del Grillero Carvalleira, *para que echaſſe la culpa a Silveſtre, que mas valia padecieſſe ſu Marido*(14). Ni avía otro medio tampoco, con que desfigurar las porfiadas ſolicitudes con Joſeph Liñares, i Juan Fernandez, ſobre que depuſieſſe avérle oído a Silveſtre, no ſer ſuya la Hija pequeña, que tenía, ſino del Marques difunto. I como ſe halló burlada ſu idéa en el Proceſſo, al paſſo, que deſcubierta la malignidad, por las contrarias declaraciones, que dieron el Carballeira, Liñares, i Juan Fernandez: por eſſo le fue preciſo acudir a ſoldarlo con nueva coluſion al mendaciſsimo Martinez, que declaró ſin duda como ſe le inſtruyó, i ſe le dijo.

(14) De cuyo paſſaje ſe tratò en el primer diſcurſo n. 155. 156. 157.

Cuyo arregladiſsimo concepto ſe califica en eſtremo con otras dos iguales impoſturas del miſmo Martinez, juntamente con otra del referido Delgado. Dice el primero „ que eſtando en la Car-
„ cel por el Invierno del año de 61. a la
„ reja de la plazuela por la tarde, i en que
„ ſe hallaban otros preſos (de que no ſe acuer-

„ acuerda) llegó Silveſtre, i a ſus eſpaldas „le iba ſiguiendo una Hija de corta edad „ llorando lo baſtante, i como la ſintieſſe „ deſde el otro alto de arriba por otra ven- „ tanilla, que quadra encima de la eſpreſ- „ ſada, Maria Ventura principiô, i la „ oyó el teſtigo en altas voces dicien- „ do contra ſu Marido: ladron, ladron, „ por tí tanta gente preſa; quieres hacer „ a mí hija lo miſmo que hiciſte a mí „ Amo? a que la reſpondió Silveſtre: ca- „ lla puta, que ſi lo hize, tu fuiſte la „ cauſa(15). I en lo miſmo que coinci- de el referido Delgado, al que tambien Silveſtre ſin preguntarſelo „ le referiô en „ el propio año de 61., ſin acordarſe del „ mes, i dia fijo; que en realidad el por „ sí ſolo avía ſido el que diera muerte a „ D. Benito Alonſo ſu Amo, i deſpues „ de hecha, llamara a ſu Muger, para en- „ terrarlo: i aviendole expreſſado el teſ- „ tigo, que fuera mucho valor: reſpon- „ dió: para que le andaba con ſu Mu- „ ger a bueltas(16).

La otra impoſtura de Martinez es del propio jaéz, diciendo „ que paſſados „ dos, o tres dias al lance anterior, i ha- „ llandoſe los dos de amigable confor- „ midad, bebiendo medio azumbre de „ bino en el lugar comun; entre otros „ razonamientos, que huvo a cerca de eſ- „ ta Cauſa, le dijo el teſtigo: porque no „ decía la verdad enforma? i el bolviô „ a decir: que ſi la decía le ahorcaban de- „ contado; i que aſsi le dijera ſu Abo- „ gado, que libraba bien. Dijole el teſ- „ tigo, no ſabes que tarde, o temprano „ ſe ha de ſaber la verdad? reſpon- „ dió Silveſtre: no importaba ſe ſupieſſe „ deſ-

(15) Su citada declaracion anotada a los n. 11. i 13. anteriores.

(16) *En la miſma citada Piez., i en el Mem. imp.* 161. *B.*

„ despues de muerto. Dijole el testigo:
„ luego segun la quenta tu fuiste solo el
„ que hiciste la muerte ? respondiôle
„ (con respecto a su Amo D.Benito Alon-
„ so), i el porque me andaba con la Mu-
„ ger ? que merecía la muerte, como un
„ pobre una limosna: con lo que se reti-
„ raron, i en dicho lance no se hallô o-
„ tra persona en el lugar comun, pare-
„ ció, ni llegó a él durante una hora, po-
„ co mas, o menos, que en él perma-
„ necieron los dos, &c. porque en la re-
ferencia de estas mal digeridas patrañas,
se tiene especial cuidado siempre, o de
que no haya mas testigos que los dos, o
presuponer el olvido de circunstantes,
para que no pueda descubrirse el enredo,
i la maraña.

I ultimamente este tal Martinez es
tan arbitro, tan dueño de los arcanos de
Silvestre, que en esta propia ocasion, lu-
gar, i tiempo, movido de curiosidad, i
tratandose de su otorgado testamento, le
preguntó tambien „ Silvestre, tu si antes
„ no dijiste la verdad, ahora la dirás en
„ tu Testamento ? A que respondió: la
„ verdad sí: pero. I como no adelantasse
„ mas, el testigo le bolvió a decir, pe-
„ ro que ? si D. Joseph Obrien prueba,
„ que no concurrió a la muerte, tu te
„ pierdes. A que Silvestre bolvió a decir:
„ Yo a Obrien no le he visto mas de una
„ vez en Camba, i no le culpaba si no
„ me lo digeran. Pues mostrandose este
Preso tan franco, como surtido de las es-
pecies mas reconditas de Silvestre, no des-
ayudaba al caso, que soltasse alguna de
camino en favor de dicho Obrien; pero
oponiendose diametralmente a la asserti-

va del otro preso Delgado, que la vista de Silvestre con Obrien no la supone en Camba sino en la casa del Cura de Carboentes: i de esta forma no fue una sola, sino dos las ocasiones de su vista, i conocimiento: i tres conforme a la confession del citado Obrien, que la pretexta desde quando estaba sirviendo con Don Antonio Quiroga(17),

Desuerte, que a qualquiera, que le preguntasse, le confiaba al instante Silvestre el secreto de la muerte, modo, i forma de su egecucion; bien, que bajo la palabra de todo sigilo, i de la seguridad de no descubrirle a nadie: i si no lo supieron mas, que estos testigos, fue, porque no llegaron otros a preguntarselo en buena amistad, i confianza. I a esto se reduce todo el fuerte de la principal, i unica Probanza de Doña Isavel, i Consortes: tan llena de repugnantes imposturas, patentes inverisimilitudes, i mendaces asseveraciones, que por sí propias indican su intolerable violencia: pues como concebidas, i fraguadas en oficina la mas inmunda, assi salieron asqueroſas: siendo cierto, que, o bien ha de sugetarse el entendimiento a increibles monstruosidades, o es preciso tener a Silvestre por un loco, fatuo, simple, mentecapto, sin rastro de honra, ni verguenza.

Pues en que talento racional cabe persuadirse, a que siendo el unico Homicida de su Amo, lo anduviesse esparciendo assi entre las gentes? ni que voluntariamente divulgasse tan sin reparo una atrocidad semejante, a cuya satisfaccion no bastaban muchas vidas que tuviesse (18), ni quando se oyó, ni ha visto, que nin-

(17)
Diciendo en ella reconvenido „ no estuvo con los Caseros, ni sabia lo que „ hiciessen en Casa de D. Benito, por „ haver mucho tiempo, que no avia „ estado en Chantada, *ni el Casero le „ viera desde que sirvió a D. Antonio „ Quiroga.*. Su confess. Piez. 8. fol. 84. B. Mem. 107. B., i se tratò de ello tambien en el sexto indicio n. 60.

(18)
In terminis Parricidij, & aqualis inverisimilitudinis Farin. lib. 2. consil. 185. *n.* 26. Prima est, de qua per Beatricem de auditu ab Olimpo, & per Jacobum in ejus exculpatione. Sumpta ex qualitate personæ ipsius Bernardi nempé adolescentis, & talis, cui similia confideri non solent, nec verisimile est quod confidantur, arguendo á communiter accidentibus, & ab inverisimili, quod argumentum prætertim in materia confessionis maximè attendendum est. *Ex Bald. Tyraquell. & Bossio.*

ningun Reo (por inadvertido que sea) no se reserve, i recate hasta de sí propio, i aun gravado de menos delito que el presente(19)? quanto menos exponerse al suplicio por su misma boca, i a la facil contingencia de que alguno, o todos sus confidentes le delatassen, i descubriessen a la Justicia, a los Parientes, o a quien se le antojasse? ni a quien podrá hacerse creible la pacifica conformidad de un Marido en su descredito, que en vez de sepultarlo en las entrañas de la tierra, sea quien publique su deshonra? i si está cierto de la libiandad de su Esposa, para echarsela en rosto, como es tal el sufrimiento, que no la mata primero? quando vemos, que por solo una aprehendida sospecha en Justina, Noble Matrona Romana, la quitó la vida Barbaro su Marido, al tiempo mismo, que incauta estaba desnudandose, para hacerle amorosa compañia en el lecho, donde poco antes avía rendido su entereza(20).

Ni como fijando tanto la consideracion de estos Reos sobre el apoyo de la incredivilidad, inverisimilitud, i repugnancia, que la reputan qual imagen viva de la incertidumbre, del engaño, i la falsedad(21), quieren que con las impropiedades, imposturas, i visibles colusiones de su violentisima probanza, no se observe, i guarde igual Derecho, la misma regla, norma, i pauta(22)? quando hasta en ellas la verisimilitud ocupa el mejor lugar, i tan preheminente, que en siendo tan grande como esta, no tiene la menor fuerza qualquiera otra prueba en contrario(23).

Ni

(19)
Reprobato Carol. Ant. de Rosa. Caldero decis. 41. *n.* 19. Terria, quia magis verisimile est, quod Delinquens, qui sui natura culpam tacet, eam coram uno, quàm coram duobus simul manifestet.

(20)
Nam Justina nobilissima Puella Romana, Puella ætatis suæ forma super gressa, cum lubeni locupleti quidem, sed stolido, & propè furioso nuptui esset à Parentibus traddita, ex sua pulchritudine in suspitionem Marito venit, qui candidissimæ Uxoris cervicem conspicatus, inclinantis se ad exuendum calceum, furore, & Zelotypia accensus, teneram Puellam, novamque Conjugem jugulavit. *Refert Tyraquell. de legib. connub.* 13. *part. etiam* 13. *n.* 34.

(21)
Sicut latè dictum manet supr. in disc. 1. *ex n.* 11. *cum seqq.*

(22)
Ubi eadem ratio adest, idem Jus observari debet.

(23)
Cum verisimilitudo multum operetur, & attendi debet in probationibus. *Marsill. in rubric. de Probationibus n.* 108. *et Cravet. consil.* 61. *n.* 9. *Bertaz. consil.* 14. *n.* 19. *volum.* 1.

Et ubi maxima est, contemni debet omnis alia probatio in contrarium. *Dixit cum Abbat. Pacian., & Decian. Farin. dict. consil.* 185. *n.* 57.

Ni como ha de reputarſe loco, ſimple, fatuo, i ſin honra a Silveſtre? quando mui al contrario Doña Iſavel, i los ſuyos le gradúan de *mui aſtuto, i ſagàz*; en tanto extremo, que por tal, ella lo articula aſsi(24). Ni como puede ſer compatible ſu aſtucia, i ſagacidad, con la necia mentecatéz de deſabrocharſe con todos, propalando ſin reſerva ſu delito a qualquiera, ſu alevosía, i traicion? la ſagacidad eſtá de parte de el que procura revozar el crimen; no en quien hace empeño de publicarle. Aſtuto ſolo podrà decirſe el que buſca ardides, i artificioſas aſtucias con que deſmentir ſu traicion; no empero quien no ſe recata, ni la reſerva tampoco de ninguno. I por cuya ſegura regla es infalible tambien, que no Silveſtre, ſino Doña Iſavel, i los ſuyos egecutaron la muerte: porque a ſerlo Silveſtre, i con tanta ſagacidad como quiere darſele; era conſiguiente a ella, que no ſe deſcuidaſſe en nada, que pudieſſe perjudicarle(25). I era mas que regular, que guardaſſe mui eſcondido el inſtrumento de la muerte, donde nunca pareciesſe, ni ſe encontraſſe. I ahora por el extremo opueſto: ſi le guardan ellos? ſi le ocultan? ſi le eſconden? en una palabra: ſi Doña Iſavel es la que retira de la caſa el Machado, con que fue egecutada la muerte, para que no pareciesſe en el regiſtro judicial, llevandole a eſcondidas a Vigo? ella, i los ſuyos ſi que ſon los verdaderos Agreſſores: ella la ſagáz, i los aſtutos ellos; pero no los infelices Caſeros, a quienes intentan cargar toda la culpa(26).

Eſto no tiene replica racional, mayor-

(24)
A la Pregunta 39. de ſu Interrogatorio, *dich. Piez. 12. fol. 107. Mem. imp. 163. B.*

(25)
Stultumque eſſet de his palam agere. *Giurb. in termin. Aſſaſin. ſecretò patrat. conſil. 91. n. 52.*

(26)
Ex regula, & præſump. certa ab omnibus admiſſa, quod plena manu congerit Calder. dict. deciſ. 41. n. 40. ibi. Vel gladius penes occiſum, & vagina vacua apta ad gladium penès inculpatum; vel ſi res aliqua relicta ſit in loco delicti perpetrati, quæ inculpati eſſe demonſtretur, ex ejus inventione delictum ab eo fuiſſe commiſſum eſt præſumendum. *Confirmat abundè Maſcard. de probat. concl. 830. n. 10.*

mayormente atendido el ningun deſcargo de Doña Iſavel a tan fortiſsima reconvencion : antes bien con ſu reſpueſta la fortalece en ſumo grado, pues ſolo dice „ que no ſe la ofreció preſentar el Ma„ chado a la Juſticia, aunque es cierto „ eſtaba en caſa, i la Confeſſante lo hi„ zo llevar poſteriormente a Vigo, quan„ do ſe fue de Chantada(27). I ſi los teſtigos en dicha pregunta 31 ſubplantaron a Silveſtre tantas inſolencias contra ſu Amo, como eſpecies malignas de agravio contra ſu Muger Maria Ventura; fue ſeguramente, para preteſtar alguna cauſal grande (que no hallaron), que le pudieſſe mover, o probocar a la egecucion de la muerte. Fuera de que, culpando en ella Silveſtre a otros, no por dictamen propio, ſino por ſu Abogado Defenſor *para ſalir bien, i defenderſe a sì* (como preſuponen tambien mendaces) haſta eſte ardid les ſalió mui mal a todos, i a ſus Directores de Probanzas. Porque eſte deſconocido, i pecaminoſo Moral es tan ageno de ſu chriſtiandad, i coſecha, como que en eſtrados, i en converſaciones reſiſte la cita con la miſma fortaleza, que deteſta tal doctrina con infalible verdad; pues los Autos, para defender a los Caſeros no llegaron a él haſta deſpues de todo hecho. Para que por todos caminos quede bien deſcubierta toda la coluſion, que intervino; la falſedad de ſemejantes teſtigos, i vergonzoſamente aniquilada la Prueba, que a ſus expenſas ſe produjo.

Mal podían evadirſe los Caſeros de los teſtigos, que ſe ſolicitaban de fuera contra ellos; pero bien procuró Silveſ-

(27) *En ſu confeſsion, reconvenida* „como ſabiendo, (ſegun tiene declarado) que en caſa de ſu Marido avia un Machado para partir leña, o carne, no le echò de menos al tiempo del reconocimiento, i hizo que le preguntaſſe por èl a los Caſeros? i como, no haviendole extraído de la caſa coſa alguna ſin ſu noticia, i permiſo; ſe delapareció eſte Machado, i nunca mas le bolviò a vér, lo que califica, que con intervencion de èlla ſe ocultó cuidadoſamente? i eſta ocultacion junta con lo que parece de avèrle dado con dicho Machado un golpe mui recio en la ſien a D. Benito Alonſo, que con el efecto de los cordeles, que le hecharon al cuello, ocaſionó ſu muerte, convence la mucha parte que en èlla tuvo: reſponde, que no ſe la ofreció preſentar el Machado a la Juſticia &c. *Piez. referida 8. fol. 113. Mem. imp.* 206.

(28)

Que original eſtá en Aut. Piez. 12. *fol.* 95. *i en el Mem. imp. copiado fol.* 33. *i en el que dice Silveſtre* „ que con „ motivo de andar ſueltos D. Xavier „ Henriquez, D. Vicente de Lemus, i „ D. Felix Sanjurjo andaban cathequi- „ zando algunos Preſos, para que con- „ tra él dieſſen declaraciones ſupueſtas, „ a cuyo fin les llamaban a las Secretas, „ i les inſtruian, como ſucediera *con* „ *Andres de Rendo*, preſo por una muer- „ te. *Ignacio Varela*, alias mala Alma, „ por otra. *Enrique Delgado*, por hur- „ tos. *Manuel Solares*, por los Suyos. „ I de la miſma claſſe otros, dandoles „ de comer, beber, preſtando dineros „ trahiendo la Carcel, i Preſos en con- „ tinuo movimiento. Que el Marques, „ i ſu Madre ſe ſolian hablar por una „ ventana, que dice a la Capilla; te- „ nian diſpueſto dar a los referidos por „ teſtigos, i a un llamado *Juan Fran-* „ *ciſco Platero*, ſentenciado a Preſidio „ por robos, i por ello preſo en el Caſ- „ tillo de San Anton. Todos los qua- „ les eran parciales de los Reos, man- „ teniendoſe con ellos: que aviendo „ concurrido varios ſugetos a eſta Ciudad, para declarar en la probanza de D. Xavier, ſu „ Madre, i Lemus, de dia, i de noche hablaban, i conferenciaban ſobre lo que avi- „ an de declarar. Pide, que reſpecto D. Joſeph Obrien, i D. Antonio Fernandez eſta- „ ban preſos en encierro por la miſma Cauſa, fueſſen pueſtos en la miſma conformidad „ D. Xavier, ſu Madre, Lemus, i Sanjurjo; i el Alcaide no les permitieſſe de dia, i „ noche, tratar con unos, i otros, tanto preſos, como de fuera de la Carcel, interin ſe „ recibian unas, i otras Probanzas.

tre precaverſe de los que ſe galardona- ban de adentro para contrarios ſuyos en el progreſſo de Probanzas, explicando por ſus nombres al Delgado, Rendo, Martinez i otros, el modo, i forma de pervertirles; todo lo que expuſo por Pe- dimento(28). Mas, con producir ſu que- ja ante la Sala del Crimen, i el Señor Comiſsionado Puente(29), no llegó a tiempo de tener cavida en una, i otra parte(30): no por defecto de tan integer- rimos Jueces, ſino por comun achaque de todo deſvalido, litigando contra ta- les poderoſos, que a influjos de ſu va- ler conſiguen oprimir al pobre, hacien- do mejor ſu cauſa, aunque ſea por qua- leſquiera medios ilicitos(31). Pero no importa eſtos violentos ardides, que ſa- bio

(29)

Primer decreto de eſte Pedimento. „ Que ocurrieſſe Silveſtre a la Sala, para lo que ſe le „ debolvieſſe la Peticion. *Mem. imp. fol. referido* 33.

Decreto de la Sala del Crimen „ Que ſe debuelvan las Peticiones al Señor D. Pedro de „ la Puente, para que, como inſtruido en la Cauſa, dieſſe las providencias correſpondien- „ tes *Mem. imp. ibidem.*

(30)

Segundo Decreto, i Determinacion del Señor Puente en que dijo „ que deſpues de re- „ cibidas las declaraciones de los teſtigos objetados, ſe le llevaron los Pedimentos, que ſe „ tuvieſſen preſentes para lo principal del Pleito. I el Alcaide mantuvieſſe a los compre- „ hendidos en la Cauſa con la Cuſtodia, i ſeguro prevenidos; de modo, que no dieſſe lu- „ gar a que ſe trataſſen los unos con los otros, ni con los mas teſtigos, que huvieſſen „ de declarar en ſus reſpectivas Probanzas; ni a que con otro ningun motivo ſe ocaſio- „ naſſen diſputas, ni diſcordias, con apercibimiento, &c. *Piez. i fol. referidos. Mem. imp.* 33. B.

(31)

Pauper, dum non habet quod offerat, non ſolum audiri contemnitur, ſed etiam contra veritatem opprimitur. *Div. Iſidor. relat. in ep. Pauper* 72. *cauſ.* 11. *quæſt.* 3.

Conducit Juben. Saty. 1. ℣. 374. Haud facilé emergunt, quorum virtutibus obſtat Res anguſta doni.

Ovid. Faſt. 1. In pretio pretium nunc eſt, dat cenſus honores, Cenſus amicitias, Pauper ubique jacet.

bio contra ellos diſpuſo el Derecho, que aquella contradiccion de teſtigos, i oportuna diligencia, que anticipó Silveſtre, para que no fueſſen examinados, le baſtaſſe para anular enteramente ſus dichos, i declaraciones, aun quando gozaſſen de otro caracter, reputacion, i verdad. Porque de teſtigos repulſados nunca ſe hizo aprecio(32); es lo miſmo que ſi no ſe examinaſſen; i no irrogan el menor perjuicio contra quien depongan(33).

I finalmente, digan eſtos teſtigos, que acecharon deſde el lugar comun a Silveſtre. Que eſcucharon ſus internas confianzas. Que les reveló la traicion. I digan, i le ſupongan quantas eſpecies les fueron ſugeridas; porque de nada le ſirve a los Reos tales teſtificaciones, ni ſe hace de ellos el menor aprecio, por ſer unos hombres viles, deſaſtrados, i preſos(34), tedioſos de ſu priſion(35), faciles de ſobornar, i diſpueſtos a toda anuencia, i falſedad, como explica, i previene la Lei de Partida „ que aquel que „ eſtuvieſſe preſo en Carcel, o en Ca„ dena del Rei, o de Concejo, mien„ tra que eſtuviere preſo, non podría teſ„ tiguar contra otro, que fueſſe aculado „ en juicio ſobre Pleito Criminal: e eſto „ es, porque mucho ayna podría ſer que „ diría falſo teſtimonio por ruego de al„ guno que le prometía, que lo ſacaría „ de aquella priſion en que yaze(36).

(32)
Teſtes repulſati habentur, ac ſi non fuiſſent examinati. *Verba ſunt D. Valenz. Belazq. conſil.* 163. *n.* 9.

(33)
Gramat. conſil. 69. *n.* 29. *ibi.* Et ſic cum indicia prænarrata ex præmiſsis claudicare, & ſatis graviter appareant, & probentur per teſtes repulſatos, & examinari prohibitos, nullum præjudicium afferre poſſunt præmiſſis inquisitis, per id quod voluit. *Iſern. &c.*

Cum multis de more Giurb. conſil. 47. *n.* 6. *ibi.* Nullamque fidem facerent, ſi reprobati fuiſſent.

(34)
In expreſsò tenent. Farin. lib. 2. *conſil.* 193. *n.* 3.

Curia Philip. Juic. Crimin. §. *Prueb.* 15. *n.* 16.

Giurb. dict. conſ. 91. *ſub n.* 50. *ibi.* Non obſtat textus; quia teſtis (qui ſe ad occidendum à Domino Petro requiſitum allegat) ſingularis eſt, ac plures patitur defectus, cum publicum Latronem eum eſſe, ſciverint omnes.

(35)
Farin. ubi proximè, quem ſequutus Vermigl. conſil. 74. *ita in n.* 6. Anthiopes Senex decrepita dicens, poſt tredecim dies quibus permanſit carcerata, ſe per foramen parietis vidiſſe ea nocte ceratum unum ex famulis Franciſci Mariæ attendi nequit; cum talis detentio decrepitæ in carceribus efficiat, ut depoſitio cenſenda magis ſit ratione tædij, quam veritatis.

(36)
Es la Decima tit. 16. *Part.* 3. *i con ella el S. Greg. Lopez.*

OCTAVO INDICIO.

SUBSTRACCION DE LOS TESTIgos Fiſcales, interpueſta por parte de eſtos Reos, apartandoles de ſus Caſas, i del Auditorio al tiempo de la Probanza, impidiendo, i dificultando, que fueſſen a declarar; i en que principalmente es comprehendido dicho

D. Xavier.

Octavo indicio, que reſulta contra los Reos en comun, i contra D. Xavier en particular, es ſu vigilancia en ahuyentar del Auditorio los teſtigos fiſcales, para que no vinieſſen a declarar; ſugeriendo a los ſuyos lo que deverîan deponer; catequizando a otros ſobre lo que avían de ocultar; i ſaliendoles al encuentro en los caminos ſus Directores, los Eccleſiaſticos en quadrilla; i otros Comenſales, i Dependientes, para pervertirlos: inquiriendo de los examinados lo que ſe les preguntô, i huvieſſen depueſto, para ſu regimen con los demas. Todo con el deprabado fin, de que no ſalieſſe a luz ſu execrabiliſsimo delito, ſe turbaſſe la verdad; i obſcurecieſſe la realidad del ſuceſſo, que iba a inquirirſe al criſol de la Probanza Fiſcal: de cuyo doloſo procedimiento, ſe concluye con Doctrinas mui terminantes, que en virtud de la preſuncion Caſiana (que deven atender mucho los Jueces Doctos) a ninguno, ſino a los Reos ſe pueden atribuir eſtos movimientos, en cuya utilidad cedía el efecto(1).

De cuyo hecho, i preſuncion legal, nacen dos poderoſos indicios contra los Reos. El uno, que en quanto eſtuvo de ſu

(1)

Lg. ſi de poſſeſsione cod. de Probat. ep. pervenit. el primero *de teſt. cogend. ep. qui conſentis cauſ.* 11. *quæſt.* 3.

Menoch. de Arbit. lib. 2. *cent.* 4. *caſ.* 343. *n.* 21. *Farin. lib.* 1. *conſil.* 43. *& de teſtib. q.* 67. *n.* 251. *& quæſt.* 78. *n.* 138. *cum plurim. ſeqq.*

D. Larrea tum Alleg. 28. *ex n.* 7. *ibi.* Tamen ſemper aliquid præſumitur factum ab eo, in cujus utilitatem cedit, & hanc præſumptionem Caſianam, quę debet ducere Judices ſapientiſsimos, & veriſsimos *notavit Cicer. pro Sext. Roſc. Amerin. his verbis Luc. Caſsius.* ille quem Populus Romanus veriſsimum, & ſapientiſsimum Judicem putabat, idemtidem in cauſis quærere ſolebat, cui bono fuiſſet. *Et Dion. Lambin. in nota* 31. *ibi.* animadvertit id fuiſſe LiſiasGręci, qui dicebat Auctorem cujuſque facti exiſtimandum illum in cujus utilitatem ceſsit &c.

Tum Alleg. dict. 66. *ex n.* 61. *ibi.* Et delictum commiſſum cenſeri ab eo, qui ex illo reportat utilitatem &c.

Petr. Surd. conſil. 467. *n.* 5., *&* 6. Quia ſicut damnum præſumitur datum ab inimico... Ita factum delictum ab eo, in cujus utilitatem cedit.

ſu parte, i en lo que pudièron, procuraban ſubſtraher a la del Fiſco toda la ſinceridad, i prueba en que invigilaba para juſtificacion de los verdaderos Delinquentes, que deſconfiados de ſu mala Cauſa, ſe valieron tambien de eſte ardid, i por lo miſmo ſe les reputa por confeſos(2). I el otro indicio conſiſte, en que con ſemejante malicioſa ſubſtraccion de teſtigos, i probanzas, ſe indica, i preſume con fortaleza, no ſolo que cometieron verdaderamente el Parricidio, de que ſon acuſados; ſino que ſe tiene por probado plenamente, i pueden ſer caſtigados por él(3).

Pero porque los Autores requieren, que aya de conſtar claramente de la ſubſtraccion, impedimento, i ocultacion; ſe harâ ver por el Proceſſo, que de parte de Doña Iſavel, i D. Xavier principalmente, conſta aſsi con total certidumbre: no ya por la mencionada preſuncion Caſiana (que baſtaba como ſe ha viſto) ſino porque apenas paſſó a la Villa de Chantada el Señor D. Pedro de la Puente a la proſecucion de la probanza del Fiſco, quando a los tres dias juſtos de ſu llegada, ya ſe empezaron a eſconder, o eſcaſearſe los teſtigos, que avían de declarar en ella; ſin hallarlos en ſus caſas los Miniſtros(4), ni que las familias quiſieſſen decir tampoco donde ſe les encontraría. Como ſi ya no ſe hicieſſe bien ſoſpechoſa tan general auſencia en unos miſeros Labradores, i jornaleros, cuya havitacion frequente es en los campos, i deſde eſtos al deſcanſo de ſus caſas.

Deſcubierto el origen de tanta ocultacion, i ſubſtraccion, expuſo el Señor

(2)

Farin. locis antea relatis D. Larrea dict. Alleg. 66. *n.* 81. *ibi.* Rurſus, quia confiteri videtur, qui ſubterfugit probationes, ut traditur in cp. Nullus de præſcrip. eis verbis. Confitetur enim de omnibus quiſquis ſe ſubterfugere Judicium dilationibus putat. Et id quod eſt probationes impedire, proprium eſſe Reorum *notavit Tiber. Decian.* .... et eorum, qui malam cauſam fovent, ut tenuerunt. *Paris Aſſict. Cravet. Barbat. & Plot. quos refert, & ſequitur Menoch. lib.* 1. *præſump.* 91. *n.* 14.

(3)

Ultra relatos agnoſcit in expreſsò Guaz. defenſ. 16. *cp.* 1. *n.* 8. *ibi.* Et eodem modo dicendum eſt in ſubſtrahenti teſtes in Cauſa Criminali, ut ex hac præſumptione ſubſtrahens puniri non poſsit ſi de ejus innocentia conſtaret: ſecus ſi de dicta innocentia non apparet, quia tunc ex ipſa ſubſtractione reſultat præſumptio delicti, & poterit de ipſo delicto puniri. *Et. n. ſeqq.* 9. Ac ille ſubſtrahens, vel impediens teſtem ne examinetur, & deponat, tenetur parti læſæ ad intereſſe actione de dolo... probata occultatione, ut ipſe occultans habeatur pro convicto, & poſsit condemnari, niſi probet caſus, vel ſuam innocentiam, *idem Farin. quæſt.* 78. *n.* 148. *& in conſil.* 43. *n.* 3. et ipſa occultatio ſine dubio gravet occultantem ad torturam &c.

(4)

La llegada fuè en 4. de Diciembre de 760. I en el 7. del miſmo ſe atteſta,, „ no avér conducido, ni hallado algu- „ no de los teſtigos. I en el 18. de igual „ forma los Miniſtros expreſſan: no „ avèr hallado en ſus caſas a los teſtigos, „ que buſcaban; ni ſus familias quie- „ ran decir ſu paradero, ſino que eſta- „ ban fuera del Pais.

Lo miſmo en el 19. „ i que iban en „ ſus què-haceres, ſin ſaber el ſitio pun- „ tual donde ſe pudieſſen hallar. *Conſta todo de las miſmas diligencias en Aut. Piez.* 11. *fol.* 51. *haſta el* 61: *i traſuntadas al Mem. imp. fol.* 13. *i B.*

(5)

Aut. la misma Piez. 11. *fol.* 69., *i del Mem. donde antes.*

(6)

Que dice: „ Convenir al servicio de „ Dios, i administracion de Justicia, „ que D. Manuel Lopez Pimentel, Cu„ ra de Tira-Castela se pretentasse ante „ su Illma. lo hiciesse á tercero dia ba„ jo Censuras mayores, i apercibi„ miento, lo que se le notificasse por „ qualquiera Notario, o Escrivano. *La misma Piez. i Mem. imp. fol. referidos.*

(7)

Por que „ resulta que en 6. de Enero „ siguiente de 761. los Ministros expu„ sieron, no avèr hallado ningunos „ testigos en sus casas, fuera, ni razon „ de sus paraderos.

I tambien, que en el inmediato 7. „ los Ministros, i Soldados llegaron sin „ avèr hallado algunos de los testigos se„ ñalados. *Que son las voces mismas del Mem. imp. fol.* 14. *B.*

(8)

Dice este Auto del Señor Comissionado „ Relacionando la resistencia, i ocul„ tacion de los que se mandaron com„ parecer, lo que no podìa menos de „ ser direccion de los Factores, Agen„ tes, i Comensales de ambos Estados „ de los Reos: i que avìa algunos dias „ llegara a aquella Villa Manuel Vali„ ño vecino de la Coruña, existente en „ casa del Difunto Marques con el Apo„ derado de los Reos, Capellanes de „ D. Xavier, i otros; i que ademàs de „ la resistencia, se divulgaba los lleva„ ban a ella, i a otras partes, los instruian „ de lo que a su paladar avìan de decla„ rar, particularmente dicho Valiño, „ persona practica, dando las disposi„ ciones: i que los Eclesiasticos (sin „ embargo de las Censuras) persistien„ do en èllas, no se abstenían, ni obe„ decìan a su Prelado. Protestò hacerlo „ segunda vez presente al Reverendo „ Obispo. I Valiño dentro del dia si„ guiente salieste a distancia de dos le„ guas, acompañandole dos Soldados, „ que le dirigiessen ácia esta Ciudad, „ que al dia siguiente tuvó efecto. *Mem. imp. dich. fol.* 14. *B.*

(9)

Consta assi especificamente de la misma Piez. 11. *fol.* 98. *i en el Mem. al* 15. Comisionado por su Auto de 23. del mismo Diciembre(5) „ llegó a entender, „ que por algunas personas Privilegiadas „ se catequizaba a los testigos, de los que „ se sabía avían de declarar, como se haría „ con algunos de los que lo tenían hecho. „ Por remediarlo, diera quenta al Reve„ rendo Obispo de Lugo por carta, a que „ respondiera con el Decreto copiado al „ margen(6), que mandó al Receptor no„ tificasse al comprehendido Cura de Ti„ ra-Castela, que assi se egecutó en el „ propio dia 23.

No se atajó el daño por esto, pues continuando los Eclesiasticos, i Directores de los Reos en la substraccion de testigos, i estos en recatarse, i no venir a declarar(7); le precisò a nuevas providencias, i segunda representacion al mismo Prelado(8); sin que sus Autos, i providencias en nada aprovechassen, antes bien prosiguiendosse „ en la probanza „ hasta el 10., en que se despacharon „ nuevamente los Ministros en busca de „ mas testigos, en el siguiente 11. ni „ huvo razon de ellos; siguiendosse en lo „ mismo hasta el 16., en que se bolvie„ ron a despachar los Ministros a este „ efecto, sin que en el 17. i 18. concur„ riessen tampoco(9). I en cuyo interme„ dio llegó el segundo Decreto expedido por el mismo Reverendo Obispo, expo„ niendo „ avér llegado a su noticia, que „ algunos Eclesiasticos con poco temor „ de Dios, i su Estado, se entrometian „ a dar direcciones, persuadiendo a im„ pedir que los testigos declarassen con li„ bertad en la probanza de que se trata. „ Por lo que manda, que ninguno de

„ ellos

„ellos directa, ni indirectamente se „mezclasse en ella, bajo Censuras, i o„tras cominaciones(10).

I a su continuacion proveyosse otro Auto, pretextando „ aver llegado a en„tender, que D. Manuel, i D. Benito „Feijoo, D. Gaspar Pereira, D. Caye„tano Figueiras, D. Ignacio Ferreira, i „D. Alonso de Lemus, Presbiteros, se „mostraban Ajentes, i Derectores de „los Reos, instigando a los testigos a que „no declarassen con libertad, i pureza; „lo que diera motivo a que el Reveren„do Obispo expidiesse dicha Orden. „Mandó se les hiciesse saber en Per„sona, como se hizo.

Todas las providencias, i Decretos eran inutiles para estos resueltos mediadores, i apasionados Eclesiasticos, empeñados unos, i otros a toda costa en la substraccion, i sugestion de los testigos. Aquellos por una parte desparramando abondo el dinero (como fue bien sabido, publico, i notorio), i por otra parte menospreciando las reiteradas cominaciones del Señor Ministro Puente. Estos desentendiendosse del incurso de las Censuras de su Prelado; i tanto, que tres de los nombrados, por inobedientes, i rebeldes consintieron la temeridad de ser fijados en tablillas por tales excomulgados, i aun expelidos de Chantada, señalandoles por residencia la Puebla del Brollón (11). Porque Poderosos en este Reino, no solo en rentas, sino en absoluto predominio, no se esmeran en la subordinacion: i assi, creciendo cada dia mas la desobediencia, i el perjuicio, sin encontrarse modo de correjirle,

(10)

Dice el Decreto del Prelado„ Aver „llegado a su noticia, que algunos Eclesiasticos con poco temor de Dios, i „su Estado, se entrometian a dar direcciones, persuadiendo a impedir que „los testigos declarassen con libertad „en la Probanza de que se trata. Por „lo que manda, que ninguno de éllos „directa, ni indirectamente se mez„classe en èlla bajo Censuras, i otras „cominaciones. *Mem. imp. ibidem.*

(11)

Como assi consta de Aut. Piez. 18. *fol.* 33. *i en el Mem. imp. al* 83.

le, i exterminarle, se tomó el ultimo remedio de noticiarlo al Illmo. Señor Governador del Consejo, con inclusion del siguiente Auto, i testimonio del Recetor, copiado, i resumido al margen(12).

Dice el Auto „ que en el progres-
„ so de las Probanzas Fiscales, desde el
„ principio se le han ofrecido vehemen-
„ tissimas sospechas, de que por tres
„ Personas Privilegiadas de la faccion de
„ los Reos, se andaba con todo apoyo,
„ i velocidad solicitando a los testigos
„ que sabían avían de declarar en ellas,
„ a que lo hiciessen a contemplacion de
„ los Reos; los unos con terrores, i los
„ otros con caricias, dadibas, promesas,
„ i mas que podia maquinar su astucia.
„ Que avía procurado para evitarlo cor-
„ respondientes disposiciones, para que
„ no

Auto, i Testimonios en 28. de Enero de 761. en dicho Mem.imp. fol. 15. certificando, que en el progresso de la Probanza Fiscal; por algunas personas extrajudicialmente se manifestará a dicho Señor; como otras privilegiadas de la faccion de los Reos, que a la Villa concurrieron, se sugería, i estimulaba a los testigos a que declaren a su contemplacion; motivo por que no concurrían sino violentos, por lo qual diera quenta al Prelado, sobre que despachara Censuras, que se les hicieran saber: i posterior al Comparendo, (con que parecía cumplieran) bolvieran en breves dias. I ademàs de los indicios, que a dicho Señor se le hicieran presentes; constaba al Recetor, que aviendo en la tarde de aquel dia llegado al Auditorio D. Ignacio de Arce, a la distancia de quatro leguas junto con el Alabardero, que fuera a buscarle, ambos expresaron a dicho Señor de afirmativa: que viniendo de jornada, i poco trecho de la casa de D. Ignacio, hallaron a uno de los Privilegiados, a quien el Ministro preguntó a donde caminaba? i le dijera lo hacía a la Jurisdicion de Melias, a ver la Hacienda de su Padre. Que al D. Ignacio, despues de saludarle, le dijo se alegraba hallarle, i si no iba adeclarar? a que respondiò que sì; i que no importaba a lo que lo hacía, por ser la Cita de un Muchacho: a lo que respondiendo el Privilegiado, dijo, que tambien venía para otra de Francisco de Montes, de que D. Benito Alonso en su vida pidiera dinero a D. Ignacio. para passar al Consejo a disputar sobre el Marquesado, que llevara su Hijo. A que dijo D. Ignacio, era cierto, i no se lo avìa prestado: i el Privilegiado le expresò: en la anterior declaracion no nos hace daño: i en esta le hè de dever el que diga, no se acuerda de este lance. A lo que D. Ignacio repitiò, se fuesse con Dios; i de despedida le encargara el Privilegiado, no dijessen le hallaran en aquel sitio. Adelantando el Ministro, que yendo en principios de aquel mes, en busca de Juan Fernandez a Deza, cinco leguas de distancia; como no hallasse razon de èl, al retirarse junto a la Iglesia Parroquial de Chantada, halló al tal Privilegiado, i le dijera si no traía al testigo que fuera a buscar? a lo que respondió el Ministro: como avìa de hacerlo, si lo hicieron escapar! i expresó aquel: no le podrìan traer, porque estando preso en esta Ciudad por esta Causa, obtuviera soltura; se despidiera de èl, i aun le diera alguna cosa para el camino, sin que se supiesse donde iba. Que Joseph de Vigo, testigo de Sumario, i de Plenario, con la casualidad de avér concurrido al Auditorio el dia antecedente, expressara en presencia de dicho Señor, i Recetor: que antes de deponer en Plenario, se le dijera por los Privilegiados, mirasse lo que declaraba: que no resultaba cosa substancial, ni de provecho contra los Presos: i que si assi no fuera escusaba el Fiscal articlar el crecido numero de quarenta preguntas: que sobre todo, dijesse la verdad, i encargasse lo mismo a su Muger, i Criada, llamada Manuela de San Martin, que declararon en Sumario, i lo avìan de hacer en Plenario: que si la Causa se viera en Sumario, no tenìan que temer los Reos, por no resultar contra èllos cosa de provecho: que al siguiente dia, en que declarara, siendo al anochecer, llegaron a su casa dos de los Privilegiados, preguntandole, como fuera de declaracion? a que les respondiò, dijera la verdad, que no recelassen cosa de èl, ni podia revelar mas por el juramento que hiciera &c.

„ no ſe proſiguieſſe en ſemejante conju-
„ racion en perjuicio de la vindicta pu-
„ blica: que tan lejos eſtuvo de precaver-
„ ſe, que con mas viveza perſeveraban
„ auxiliados de otros mas de todos Eſta-
„ dos, poder, i valimiento, como ſe avía
„ manifeſtado en la tarde de aquel dia,
„ ſobre cuyo lance, i otros ſucedidos,
„ mandó que ſobre ellos ateſte el Rece-
„ tor a continuacion, i ſacaſſe dos Teſ-
„ timonios, en los que expreſſaſſe los
„ nombres, apellidos, i Eſtados de las
„ Perſonas Privilegiadas.

Llegaron las reſpueſtas, que fueron quales podian prometerſe de dos tan zeloſos Superiores, i digniſsimos Mitrados(13). I ſi por entonces ſe contuvieron algo en el reſto de la probanza en Chantada, temeroſos acaſo de algun eſcarmiento a ſu porfiada deſobediencia: mas no por eſſo ſe acabaron las ſugeſtiones, deſpues que en eſta Ciudad ſe proſiguieron las de D. Xavier, i Conſortes, que puſieron al Señor Juez Comiſsionado en la preciſion de mandar „ certi-
„ ficaſſe otra vez el Recetor las muchas
„ que, deſde que ſe principiara la proban-
„ za, fueron a ſu caſa, portal, i cerca-
„ nías el Capellan del Marques, i el Pa-
dre de Obrien, que ſe moſtraban Ajentes, i Directores, de que eſtaban hechos cargo de todos los teſtigos examinados, ſegun que a continuacion lo ateſta aſsi dicho Recetor, i caſi los propios terminos que el Auto(14). Vigilancia mui propia de ſemejantes Delinquentes, cuyos Directores, i eſpías, frequentando aſsi la Curia, o el Auditorio, es con el fin cierto de inquirir quanto puedan, i de explo-

(13)

La del Illmo. Señor Governador del Conſejo „ queda enterado de quanto ex-
„ preſſaba a cerca de el empeño, i efi-
„ cacia con que algunos Eccleſiaſticos
„ perſuadian, è inducian a los teſtigos.
„ Debia decir, (a dicho Señor Puente)
„ dieſſe quenta de lo que repreſentaba
„ a eſta Real Audiencia, para que to-
„ maſſe en ſu aſſunto providencia; i no
„ tomandola, ſe lo hicieſſe preſente,
„ para diſponer lo conveniente.

La del Rmo. Obiſpo de Lugo en ſubſtancia „ que aunque no hallaba motivo
„ ſuficiente, para tomar contra éllos
„ mas providencias, que las antes dadas
„ para atajar los inconvenientes, que el
„ Señor D. Pedro le tenia antes mani-
„ feſtado. Pero deſeando, que ni aún
„ levemente perturbaſſen la Juriſdicion
„ Real: en el dia daba orden a D. Die-
„ go Oveſo, Cura de Piedrafita, cer-
„ cano a aquella Villa, para que zelaſſe
„ con la mayor exactitud el cumpli-
„ miento de las referidas anteriores pro-
„ videncias, con facultad de hacer Autos
„ contra el tranſgreſſor, i remitirle pa-
„ ra ſu caſtigo. *Piez. referida* 11. *fol.* 110. *i* 124. *Mem. imp.* 17. *B. i* 18.

(14)

Añadiendo, i certificando „ avér viſto
„ diferentes veces entrar, i ſalir a los
„ dos expueſtos en caſa del Señor D. Pe-
„ dro, eſtàr en el portal, calle de ſu
„ frente, i cercanìas; yà juntos, yà ſe-
parados &c. *Piez. referida Mem. imp. fol.* 12.

rar lo que se dice, o adelanta sobre aquel delito que cometieron; a lo que involuntariamente son impelidos de la Divina Vindicta, que lo permite assi, para que sean castigados(15).

En estas subtracciones, colusion, i soborno de los testigos, no puede estar mas claro, ser todo por impulso de D. Xavier principalmente, de su Madre, i demas Co-Reos. Lo primero, porque (como queda visto) los exploradores mas eficaces en Chantada, i en esta Ciudad, fueron sus dos Capellanes D. Manuel, i D. Benito Feijoo, con D. Alonso de Lemus, i los mismos tres que padecieron la excomunion por ello; i en quienes por tales Dependientes, i testigos, que han sido despues suyos, lo conceptua assi el Derecho, i que se egecutaba todo a su contemplacion, i mandato(16): i por esso salieron tan falaces, i contrapuestas las deposiciones que dieron, como se convencerâ a su tiempo, sin que puedan hacer fee, ni credito alguno(17).

Lo segundo, porque haciendo hasta la Carcel taller impio de sus fraudes, i malignas disposiciones, lo representó quejoso el Casero Silvestre para remedio del daño, que a él se le irogaba, i a la realidad del sucesso(18). Sin que saliesse incierto su recurso, ni fuesse vano tampoco su recelo: no incierto, porque los mismos cinco presos, que señaló en su Pedimento, fueron los que numericamente Doña Isavel adujo despues por testigos del punto centrico, i mas essencial de todo su intento, i prueba. I menos fue vano su recelo, porque sobornados con facilidad los cinco, al fin vinieron a declara-

(15)

Ad rem Farin. de indic., & tortur. dict. quæst. 52. *n.* 93. *ibi.* Solent enim plerumque (*ut dicit Paris de Put. eo loci*) tales Delinquentes visitare Curiam, ut intelligant quid de eo crimine, quod ipsi commiserunt, dicatur, & agitur, juxta illud: Conscius ipsi sibi, de se putat omnia dici. Et ad hoc divina vindicta ipsos impellit, ut puniantur. *Juxta illud aliud*: Nullum malum impunitum, & nullum bonum irremuneratum &c.

(16)

Gramat. consil. 26. *ex n.* 30. *ibi.* Et dicitur domesticus inter alios, nedum qui subest ratione Patriæ, & Dominicæ potestatis, sed etiam qui cohabitat, seu alio modo est inferior, vel subjectus Capiti Familiæ.

(17)

Præter dicta in hoc 2. disc. indic. 6. n. 97. *& 98. mirificé probat ipse Gramat. ubi proximé ibi.* Et sic cum sint ipse Helias, & Margarita ejus Uxor, familiares, & domestici præfatæ Hyppolitæ, & ejus servitores, qui veniunt appellatione domesticorum... omninó reprobantur, & fidem non faciunt.

(18)

Conforme a lo que se deja dicho, i visto en el indicio antecedente, desde el n. 28. hasta el 33.

clarar efectivamente ſolo contra él, pero con la mayor inveriſimilitud que cabe, i repugnancia que ſe deja patentizado en el indicio antecedente(19).

I lo tercero, porque quando el hecho antecedente, no puſieſſe tan clara toda la manipulacion de probanzas, i teſtigos, baſtaba a certificarlo la total intervencion de D. Xavier en ello, corriendo de ſu cargo el jiro de eſta dependiencia, i Cauſa, i allanadoſe a coſtear los gaſtos de quantos teſtigos vinieſſen a eſta Ciudad a deponer en la ſuya, i en las de ſus Co-Reos Parientes(20). Lo que arguye con vehemencia, o que fundaba ſobre una prueba uniforme, haciendoſe garante de las de todos, con tan no viſta liberalidad; o que aſpiraba al logro de ganar los demás teſtigos, pues vencidos unos, ſe preſume doblados otros (21). I eſta ſuperioridad, geſtiones, i gaſtos de los demás, que toma voluntario ſobre sí, no ſolo demueſtra el govierno, i direccion de toda la prueba, ſino tambien ſu incluſion, conſentimiento, i participacion del delito(22).

Fuera de que ſe manifieſta eſto enteramente de las Cartas aprehendidas a ſu criado Froilan Varela, durante las Pruebas en Chantada, i que ſe juntaron a los Autos, ſin embargo de las quejas, que ſobre ſu interceptacion ſe exaltan contra el Señor Comiſsionado Puente; ignorando ſerle permitido al Juez, ſiempre que medie cauſa urgente, o algun aſſunto grave, que requiera toda eſta diligencia (23); i en las quales nada deve omitirſe, ni deſpreciarſe conducente al deſcubrimiento de la verdad (24). I ſiendo de eſta claſ-

(19)

Deſde el n. 1. haſta el 17. incluſivè.

(20)

De eſta eſpontanea de D. Xavier en 31. de Marzo de 761. allanandoſe a ſatiſfacer las dietas, i gaſtos de los teſtigos, que concurrieſſen a declarar a eſta Ciudad *en ſu probanza, i las de ſus Parientes, conſta en la Piez. 1. fol. 376. Mem. imp. 18. B.* (21)

Docet cum mult. Farin. quæſt. 77. de teſt. n. 256. Amplia decimo; ut teſte uno corrupto, & alii corrupti præſumuntur. (22)

In ſimili jactura conſiderabat D. Math. dict. controv. 61. n. 21. & 22. ibi. Accedebat rei evidentia, nempé depoſitum pecuniæ, mercium, fructuumque ſummam quatuor mille aureorum excedens. Nomine namque Prætoris depoſitum factum fuit; neque præſumendum miſeros Indos, qui vix unde ſe alant, conſequuntur, tot aureorum millia jactare, ut Gubernatorem gravarent, cum regulariter nemo præſumatur jactare ſuum... Probabatur plenè, quod Prætor Comites habuit eos viros in navigatione tempore adventus, ad Provinciam ſuſcipiendam, & eos tractavit tanquam familiares, & domeſticos. Ac tandem quod dum hæc fierent, non in uno, alio ve municipio, ſed in tota Provincia nomine Prætoris ea paſſus fuit; ex quo colligitur ſcientia, conſenſus, mandatum, etiam ad hoc ut criminaliter teneatur, quia non fuit crimen momentaneum, ſed ſucceſsivum tendens ad illius utilitatem. *Farin. dict. quæſt. 134. n. 70. & 73. cum ſeqq.* Adjungebatur veriſimilitudo, quia omnia ad utilitatem Prætoris facta erant &c. (23)

Cabreroſ. de Metu. lib. 2. cp. 30. n. 110.

Ex Menoch., Bobadill. & alijs. D. Solorz. de Jur. Indiar. lib. 1. cp. 12. tot. præcipuè ſub n. 37. & 38.

(24)

Nihil omittendum eſt, quod ad inveſtigandam veritatem pertineat. *Polibio. lib. 4. Hiſtoriar.*

Comprobat D. Valenz. conſil. 165. n. 3. ibi. Non enim in delictis hujus ſubſtantiç, & qualitatis, debent ſubſtrahi, aut denegari diligentiæ opportunæ, & poſsibiles juſtificationes, ut veritas poſſit clarescere.

(25)

Loc. antea citat. in n. 23.

(26)

Dice esta carta, su fecha en esta Carcel Real a 31. *de Enero de* 761. *firmada de D. Xavier.* „ Amigo, i Dueno: por „ uno que vino de orden de Valdés acà, „ èl que tarhía la cabeza rota, escrivi a „ Vm. lo que ocurria, contemplo yà „ aí a Anton del Piñeiro, me dio absolutamente palabra de declarar en mi „ Probanza, como Vm. le diesse luego el Articulado, para reconocerlo, „ i decir las preguntas a que podia responder: tambien me ofreció indagar „ *de los dos manipodiados*, i que participaria lo que descubriesse, a cuyo „ fin seguiria su torrente, i hablaria contra nosotros; procure Vm. tantearle, „ i ver si cumple palabra. El Clerigo de „ Laxe tambien me ofreció declarar, pero segun la pausa tardará mucho este „ lance; quando llegue, bolver a pedir „ la Requisitoria, oponerse a que vaya „ el recivir solos tres testigos, procurar „ indagar si và a Villena laRequisitoria, „ i si se la dirige a èste, representarle a „ Puente, no puede ir dicha Requisitoria a dicho Señor, por ser uno de los „ que espero declaren, segun ultimamente nos dice el Maestro Silva. *No „ descuidarse en las Coartadas de Obrien, „ i Tio; éste dice, que para la suya puede „ servirle el Padre de Ventura de Fa, i „ todos es forzoso sean de afirmativa.* „ Con Alvarez, ni Bañales, aunque no „ se pudo estàr, si estos renuevan la Recomendacion, irà Froilan por Lugo: „ hoi se enterró a Figueròa, no sè si su „ falta nos seria favorable, o perjudicial, pero no la creo gravosa, porque „ creo, que con su muerte passe el Pleito a la Sala del Crimen &c.

„ Getrudis me escrive lo que Vm. verà, i respondole con lo que contiene „ el borrador; *si Vm. puede, atrueque de „ que no desbarre, entreguela Vm.* 120. „ *rs.* instruiala en que quando declare, haga exponer sus preguntas por escrito, i „ que se la ponga la misma respuesta que „ ella dé. *Piez.* 11. *fol.* 103. *Mem.* 16. *i* 17.

(27)

Et quia quisquis veraciter loquitur, semetipsum innotescere non debet formidare, oportet, ut publicé exeat, & quæcumque in contestatione sua loqui præsumpsit, ostendat *Div. Greg. relat. in cp. Qidam 2. caus. 5. quæst.* 1.

classe la presente Causa, i para arrimarlas al Processo, i no con otro fin; no se assignará autoridad alguna que lo reprueve, ni aun la del Señor Solorzano, a que se acogieron sus Defensores(25).

En una de ellas D. Xavier previene (entre otras cosas) a su Capellan D. Manuel Feijoo „ que Anton del Piñeiro „ declararía en su Probanza, como le diesse primero el Articulado, para reconocerlo, i decir las Preguntas a que podría „ responder. I aunque esta prevencion no se libra de alguna sospecha; pero renace mayor en la que sigue, sobre que tambien „ le ofreció indagar de los dos „ manipodiados, i que participaría lo que „ descubriesse, a cuyo fin seguiría su torrente, i hablaría contra estos Reos: Por „ lo que dicho Capellan le tanteasse a ver „ si cumplia palabra(26). No pudiendo ser mas patente el artificio, i monupodios, con que se fabricaba la Probanza, pues el mismo D. Xavier participa los suyos a su Ajente, i Capellan: i es señal mui cierta; lo uno, de los bien fundados recelos del Señor Comissionado, para dichas Probanzas: i lo otro de los ardides, i amaños con que se caminaba, i juntamente demuestra que D. Xavier usaba de quantos son excogitables, porque no avía otro medio de ofuscar este delito. Pues quien se reconoce inocente, i libre, no lidia con semejante arma falsa: procede sin este susto, i temores: anhela porque la verdad salga a luz, i sin zelajes: i deja en su libertad los testigos, para que depongan con puridad lo que sepan(27).

No arguye menos inteligencia ocul-

ta,

ta, prometerle en otra carta Doña Getrudis su Hermana, i Muger de Prado „ que „ no há de degenerar de Hermana, i de „ Hija, i que si dable fuera el que con „ mis operaciones libertaros a todos, yo „ padecería por libertaros: i esto tanto „ me dâ que me lo creas, como que no, „ porque al concepto, que de mí tienes „ hecho, te hará fuerza; pero el tiempo „ te le hará deponer. Concluyendo en „ que dé orden a dicho Capellan Feijoo, „ para comprarla un guardapies(28). I la prueba Real de que estas especies sueltas aluden tanto a la manipulacion, i costoso de las probanzas, quanto a los temores de que a caso descubriesse su Hermana la maraña oculta, lo significa mas bien la misma respuesta, i prevencion de D. Xavier al Capellan sobre esta carta: pues a ella se lo pone por delante, como escasseando darla ningun dinero, diciendola: *deves considerar essa magna obra*(29). Que es lo mismo que acordarla, no hallarse para nuevos gastos, sabiendo los que consume, i le agota *essa magna obra* de probanzas, que yo sufro, i de que estoi hecho garante a poder de dinero, para que salga a mí modo; porque de otra suerte no tiene sobre que apelar la expresion: *deves considerar essa magna obra*, ni en realidad puede llamarse tal, la de una sola probanza, i jirada sin ardides por un camino tribial, i comun.

I escriviendo al Capellan (con inclusion de esta carta) „ que si puede, atrue- „ que de que no desbarre su Hermana, „ la entregue 120. reales, instruyendola „ tambien, en que quando declare, haga

(28) Està con las demàs aprehendidas esta carta *en la Piez.* 11. *fol.* 101. *Mem. imp. fol. referido* 16.

(29) La expressada respuesta de la carta antecedente *Piez. citada fol.* 102. *Mem. imp. el mencionado* 16. Que entre otras colas le dice „ tenía muchos gastos, i „ es lastima no consideres, que mas me „ cuesta entregar 300. rs. juntos, que „ en veces... Debes considerar *essa* „ *magna obra*, pero con todo escrivo „ al que me dices, para que pudiendo, „ te entregue para el Guardapies.

„ exponer ſus preguntas por eſcrito(30); es como prevenirle, que procure a callarla con eſta entrega *atrueque de que no desbarre*, o ſe deſcuide al tiempo de declarar: pues eſtando por una parte quejoſa del mal formado concepto de ſu Hermano, i por otra parte, mezclada en la farandula del veſtido, que apenas faltô ſu Padre, ſe la entregó para el Marido, como en el quento de la peluca, i demás hallado en ſu caſa, extrahido con otros muebles antes de procederſe al regiſtro judicial(31): en eſtos terminos, ni eran ſuperfluos los recelos que conſigo tenía D. Xavier, ni era de extrañar tampoco, que por la debilidad de ſu ſexo, deslizaſſe en alguna eſpecie, con que hechaſſe a perder aquella *magna obra.*

I en ſuma, ſi D. Xavier no ſe hicieſſe arbitro de las probanzas de todos, i ſolo atendieſſe al eſmero de la ſuya; era mui ocioſa la prevencion a dicho Capellan en la citada carta ſobre *no deſcuidarſe en las Coartadas de Obrien, i Tio.* Sino manipulaſſe en las de ſus Parientes, tanto como en la propia, era bien eſcuſado el ſeñalamiento de teſtigos para aquellas, i ſu encargo al Capellan, *de que para la Coartada del Tio D. Felix Sanjurjo, podìa ſervirle el Padre de Ventura de Ja*(32). Sino reportaſſe interes propio en lo que los demás probaſſen, no prevendría tampoco al Capellan, *ſer forzoſo que en ellas los teſtigos ſean de afirmativa.* Dejaría a ſu albedrío los teſtigos, que adugeſſen de ſu guſto, i eleccion, i que cada qual ſe defendiera como pudieſſe, i a ſu modo; pero no invigilaría tanto ſobre conſeguir la uniformidad de proban-

(30) La copiada carta de D. Xavier. *Mem. imp. fol.* 17.

(31) De que con amplitud ſe habló en eſte miſmo Diſcurſo por todo el Indicio 5.

(32) En la preſupueſta carta. *Piez. i Mem. referidos.*

banzas entre sí, ni se verían los cinco principales Defensorios Alegatos escritos de un mismo puño, i presentados en un propio dia; haciendo con tales desvelos, verdaderamente costosa, i *magna esta fabrica, i obra*; pues harto consegúia con sacar al Publico la suya limpia, veráz, i tersa.

I si es tan clara su inocencia, i la de su processada Parentela, qual imbuyen a las gentes en todas conversaciones, i theatros, dentro, i fuera del Reino, de palabra, i por escrito; para que tantos ardides en el jiro, i manipulacion de probanzas? a que fin tantos embudos, rodeos, i seduciones? i como con tan clara Justicia, no lo permite tambien su prueba, que necesita de sobornos, i substracciones, i que al recivirlas, en Chantada aya un Capellan apasionado, familiar, i testigo, que auxiliado de otros Clerigos, seduzcan, perviertan, i hauyenten a los del Fisco, al mismo tiempo que en la Coruña, otro Argos medianero, que está siempre de centinela(33)?

Por esso cuerdo en todo el Derecho, con justa razon dispuso, que en semejantes substracciones de probanzas, i malicioſos subterfugios de los Reos, dirigidos a dificultar el curso de ellas, i a obscurecer su pureza, no solo sea reputado tal procedimiento por indice cierto del delito, como si verdaderamente le confessassen(34); sino que influye a que se tenga por probado quanto conduce a la Justicia, i Defensa de el Actor, el querellante, u el Fisco(35), con todo aquello que perjudicasse al Reo substrahente, i de la misma manera, que si los testigos,

(33)

En otra carta de estas aprehendidas al Criado Froilan Varela, firmada del Licenciado D. Vicente Alvarez de Neira, Abogado, i defensor de Doña Ilavel, en que escrive, i dice a dicho Capellan Feijoo.„ Tener echada una linea, (que pro-„ mete ventajosa) acordandose de aquel „ versiculo. *Salutem ex inimicis nostris*, „ i espera verla verificada para mayor „ corrobotacion del caso, i aunque no „ puedo explicarme, tengala Vm., i „ los amigos por segura, e indefectible. „ I concluye, en Lugo se prevendrá lo „ que Vm. ordena. Aí siga Vm. su rum-„ bo, que yo aquì estoi siempre de cen-„ tinela, i a la disposicion de Vm. &c.

(34)

Argument. text. in dict. cp. nullus. de præscrip. ubi Glos. dat plures concordantes.

Tiber. Decian. consil. 18. *n.* 2. *Menoch. consil.* 447. *n.* 2. *& lib.* 2. *de præsumpt.* 91

(35)

Gloss. celebris ab omnibus aduct. in cp. cum causam 37. *de testib. ibi.* Videtur quod debet haberi pro producto, ac si deposuisset contra illum, qui fecit illum impediri.

Avendañ. in suo Dictionar. verb. testigo. cum plurim. Gratian. discept. foren. 2. *part. cp.* 370. *n.* 18.

tigos, a quienes impidiô, ſedujo, o puſo embarazo, huvieſſen declarado efectivamente al tenor del interrogatorio, o ſu intencion, teniendolos como examinados en la realidad(36): ya en odio de el impediente, o ſubſtrahente(37): o ya por ſer mui conforme a Juſticia el deſagravio de tan perniciosos, deſiguales medios de Defenſa, por cuya improvidad ninguno reporte lucro(38).

No ſolo por eſtos reprobados medios de ſubſtraccion califican D. Xavier, i Co-Reos el delito comun de la Parentela; ſino tambien ſu verdadera complicidad a impulſos de ſu mucho poder, autoridad, i valedores(39). Pues no contento con ella entre unos, i tros teſtigos para la *magna obra* de probanzas; ſino que huvo principiado antes la ſubſtraccion de ſu miſma Perſona, recatandoſe de que ſe le pudieſſe arreſtar quando a los demás; porque deſamparando al punto ſu Domicilio, no ſe dejó ver en paraje que el Comiſsionado Ulloa le pudieſſe arreſtar(40).

Cuya ocultacion, i cauteloſo retiro producen efectos de riguroſa fuga en el concepto legal: pues, para que ſe reputte tal, baſta la repentina auſencia del Domicilio propio en aquel ſugeto, que en ſu interior regiſtra motivos para hacerla; mayormente comprobandoſe la ſoſpecha con actos extrinſecos, i congeturas ciertas, de que nunca eſtuvo eſſento D. Xavier (41). Con lo qual ſe preocupa, i deſvanece enteramente la ſuma confianza en que eſtá eſte Reo, ſus Directores, i Aliados, poniendo por eſcudo invencible de ſu divulgada inocencia

la

(36)

Omnes antea relati cum D. Larrea dict. Alleg 66. *n. etiam.* 66. Ex quibus indicijs cum probatio Fiſci a Reo prohiberetur, adhuc poſſe fieri condemnationem in cauſa criminali.

D. Salg. de ſupplicat. 2. *part. cp.* 20. *n.* 10. *ad* 14. *ibi.* Quod ſi teſtes in præjuditium Partis, quæ impedit quominus valide examinentur, etiam nulliter, & ſine citatione examinati, probant.... tradunt DD. communiter in cp. quoniam... de teſtib.

(37)

Pro ut ex Bald. Cardinal. Felin. Tyraquell. pluribuſque Rotę deciſ. tenuit ipſe Gratian. dict. loc.

(38)

Malitijs hominum non eſt indulgendum.

(39)

Ajebat Giurb. conſil. 13. *num.* 2. *ibi.* Certique Juris eſt, difficilis probationis fuiſſe homicidium hoc, tum ob Rei potentiam, cum probationes (quas alioqui habuiſſet Fiſcus) ſubſtractę fuerunt, ipſaque acta, quanta ſit Marcelli auctoritas in terra Mottę, commonſtrant; quibus etiam ſtipatus affinitatibus, & amicitijs, cum Barones in illa fuerint prædeceſſores ſui. Tum, quia nobilium crimina facilius occultantur. *Ad text. in lg. ſplendioris. Cod. de diverſ. offic. Gramat. conſil.* 23. *n.* 9. *Aceved. conſil.* 28. *num.* 15.

(40)

Como ſe dijo en la expoſicion del Hecho n. 168. al 176.

(41)

Pulchra Doctrina D. Valenz. Lib. 2. *conſil.* 157. *n.* 26. *dicens*: Nec poteſt dubitari de fuga, cum ea conſtet ex abſentia a Loco Domicilij, valeatque ex actibus extrinſecis, & conjecturis probari.

la llamada preſentacion voluntaria, que en 20. de Julio de 758. hizo ante el Excelentiſsimo Preſidente de eſta Real Audiencia, graduandola por accion la mas relevante en D. Xavier, *haciendo en ello ſacrificio de ſu libertad con publica manifeſtacion de ſu preconizada inocencia* (42). Mas con tales declamaciones de injuſticia ácia ſu detencion en la Carcel, difundidas en Pedimentos, Viſitas Generales, i haſta en duplicados Memoriales a la Mageſtad, que harían titubear juſtamente a los que no eſten bien enterados del Proceſſo, o a los que ignoran, que no por ella ha de medirſe ni ſu inculpabilidad, ni la pureza tampoco de la miſma preſentacion, pues fue ſumamente artificioſa.

Se confieſſa llanamente lo primero: que la fuga no es indicio infalible del delito cometido, por que por lo regular ſe conceptúa averla hecho temeroſo de las moleſtias, i vejaciones, que trahe conſigo; las quales no todos llevan a bien, aun quando ſe miren inocentes (43). I a veces aunque la fuga preceda a la denunciacion, o inquiſicion, contentandoſe algunos Autores con que dimane de la ſimple ſoſpecha de que ella ſe intenta formar; i lo miſmo en el temor de la priſion, mayormente quando por eſta, i ſus ulteriores procedimientos, puede reſultar nota alguna, i detrimento a la reputacion de la Perſona, o por el rieſgo de ſu vida, o ſalud (44). En cuya comprobacion ſuele traherſe el egemplo de Demoſthenes, el qual tomó por diſculpa de ſu auſencia, i fuga, averla hecho por no exponerſe al Juicio del Senado Athenienſe, con el

(42)
Son las clauſulas con que encabeza D. Xavier ſu repreſentacion al Soberano, que le trasladó en el primer diſcurſo n. 8.

(43)
Docuit originaliter Barth. in lg. 1. ff. de Bon. eorum, qui mort. ſibi n. 1. ibi. Ob timorem moleſtiarum, & vexationum, quæ ex inquiſitione, & accuſatione proficiſcuntur, & quas non omnes ſubire volunt, etiam quod innocentes ſint.

Sequitur Bertaz. conſil. 548. Peguer. deciſ. 17. n. 32.

Menoch. lib. 1. præſumpt. 89. n. 39.

Innumeros retulit Farin. ſtatim reffe-rendus.

(44)
Abundè Farin. in ſua prax. crimin. quæſt. 48. n. 27. cum ſeqq.

temor de los inconvenientes referidos, i de que podrá valerse tambien Don Xavier(45).

Se confiessa juntamente, que la prision se reputa por acto en alguna manera injurioso(46). Que se tiene por mui triste mansion, i por especie de servidumbre(47). I que causa perjuicio irreparable(48): como el que quando la motiva el pretexto de graves excessos, o culpas, especialmente de la magnitud del que se increpa a D. Xavier, le irroga infamia(49), i es Causa de que padezca mucho detrimento su Casa, su honra, i reputacion(50).

Tambien assentimos, que la presentacion voluntaria suele traer consigo favorable sobre-escrito en abono de la inocencia; i que es presuncion Legal en su favor no huir la Persona, ni ocultarse, quando está en su mano, i puede facilmente fugarse(51): i esto, aun en aquel que fuere acusado por delito de Lesa Magestad(52). Como assi fue juzgado en la Causa de Demetrio, i Antophilo, los quales estando presos, i acusados por un sacrilegio, fueron dados por libres; porque hecha fuga de la Carcel los demas presos, pudiendo ellos egecutar lo mismo, se quedaron en ella(53): i mas cercano a nuestros tiempos, se refiere en el Reinado del Señor Philipe Tercero, de cierto Virrei, que capitulado por algunos excessos; fundó su inocencia en averse venido presentando voluntaria

(45)

Demosthen. ipse in Epistola sua. Jam ob discessum meum Jure irasci mihi non potestis: neque enim ideo abij quod vobis desperarem, aut uspiam alio respicerem. Sed primum Carceris ignominiam animo ferebam graviter; deinde propter ætatem, afflictionem illam perpeti non poteram. Denique, & vos non nolle putabam illam contumeliam me effugere, quæ neque vos quidquam juvabat, & me perdebat.

(46)

Ad text. in lg. 1. § *diligens. ff. de serv. fugit. Lg.* 1. *ff. de requir. Reis. Simanch. in Enchirid. jud. viol. Relig. tit.* 25. *n.* 3. *Valenz. consil.* 161. *n.* 74. *Roland. consil.* 18. *n.* 5. *lib.* 3. *et consil.* 20. *lib.* 1. *n.* 10.

(47)

Lg. si Apud. §. *quæstionis. Lg. si hominem. ff. de Depositi. Valenz. ipse in monitor. Cont. Venetos. part.* 3. *n.* 214. *Plurib. laudat D. Solorz. de Jur. Indiar. tom.* 2. *lib.* 1. *cp.* 3. *n.* 52., *& cap.* 14. *n.* 100.

(48)

Ut notatur in cp. dilectus, & cp. super eo de electione.

Nevizanc. consil. 52. *n.* 8. *Roland. à Valle lib.* 3. *consil.* 65. *n.* 16. *Late Farin. in prax. quæst.* 27. *per totam.*

(49)

Cum præallat. text. Ancharan. cons. 325. *D. Valenz. dict. consil.* 161. *n.* 74. *Pegna in director.* 2. *part. Comentar.* 12. *in fine ibi.* Propter insigne honoris detrimentum, quod in hoc crimine sola captura afferrere dignoscitur. *Scovar. de purit. sang.* 1 *part. quæst.* 3 §. 3 *n.* 34. *& quæst.* 4. §. 3 *n.* 20.

(50)

Lg. quis sit fugitivus. §. 1 *ff. de ædil. Edict. cum vulgar. Gramat. consil.* 61. *n.* 4. *Menoch. lib* 5. *præsumpt.* 48. *ex n.* 10. *D. Valenz. dict. consil.* 163. *ex n.* 151.

(51)

Gum Lucian. Petr. Erod. rerum judicat. lib. 6. *tit.* 12. *cp.* 4. *dicens.* Propterea summæ innocentiæ tribuebatur (ut quondam Socrati) non evasisse custodia cum liceret.

(52)

Juxt. Alciat. consil. 453. *in veter. impræs. ibi.* Sulpicionem omnem ejus, qui læsæ Majestatis crimine fuit accusatus dilui, si quando fugere potuit, non potuit.

(53)

Ex ipso Petr. Erod., qui sententiam refert loc. sup. citat.

luntariamente a ſu Real preſencia(54).

Todo eſto, i mas que pueda decir D. Xavier de una preſentacion libre, i ſencilla, ſe le confeſſará llanamente: pero nada de eſto es aplicable a la ſuya, que no fue voluntaria, ni libre, ſino forzada, i coacta, al cabo de 35. dias juſtos, en cuyo intermedio, no ſolo viô arreſtada en Carcel, i en Caſtillos, a ſu Madre, Hermano, i Parentela; ſino que entendió el miſmo decretado arreſto contra ſu Perſona, con un Juez Comiſsionado, i una formal Audiencia encargados de ello, i del embargo abſoluto de ſus Vienes, Rentas, i efectos(55). En cuyos fatales apuros; o avía de abandonar ſu Muger, Caſa, i Familia con notable deſcredito, i perdidas: o avía de preſentarſe por fuerza a diſpoſicion de la Audiencia, como lo hizo preciſado; i cuya accion lejos de poderſe graduar voluntaria, i libre, para que influyeſſe en verdadera inocencia, que eſtá reputada como coacta, i forzada, i en lo Legal con los miſmos efectos que otra qualquiera fuga, que le perjudica, i deſcubre Reo del delito, de la miſma ſuerte que ſus demas Parientes(56).

I aun por eſſo, eſte genero de preſentaciones ſe eſtimó ſiempre por mui debil ſeñal de inocencia; enſeñando a las veces la experiencia, que muchos confiados de ella, al fin deſcubiertos verdaderos delinquentes, fueron condenados, i pueſtos en el ſuplicio, como perſuade el Doctiſsimo experimentado Criminaliſta Proſpero Farinacio, concluyendo practico, en que el exito poſterior de la Cauſa, i no la eſpontanea preſentacion

(54)

Narrat Joann. Dominic. Taſſon ſup. Pragmatic. de Antephat. obſerv. 2. n. 19. ad fin. ita. Et ſumpta ex his materia de eo aliqui exceſſus apud Regem noſtrum optimum Philippum tertium fuerunt notati; ſed quamplures actiones bonæ ab eo geſtę potius dici poterant. Sed quoniam (*ut Saluſtius docet*) ſuus cuique animus ex conſcientia ſpem præbet, Hiſpaniam petijt, præcedente ejus voluntaria venia à Rege petita &c.

(55)

Segun queda propueſto, i aſianzado en la expoſicion del Hecho. n. 173. al 176.

(56)

In terminis Farin. conſil. 1. *n.* 15. *ibi.* Ad ea quæ dicuntur de ſpontanea conſtitutione, reſpondetur: quod imo fuit coacta, cum ipſe Rivera in pœnam capitis condemnatus de facili in fortias Curiæ venire potuiſſet, eſſetque jam á Fiſco omnibus bonis jure medio denudatus: unde neceſsitas, ſeu voluntas coacta potius dici debet; inſuperque alias contigit, ut qui ſpontè ex temeritate quadam in Carceribus ſe conſtituit, invitus mortis patibulo ſubjectus fuit, ut experientia rerum Magiſtra docet.

Comprobat non citat. Farin. Giurb. conſil. 13. *ibi n.* 20. Non obſtat colorari fugam inquiſitionis pretextu, quaſi fugerit ille ſanguinem ſuum redempturus... At ſi fugiens inquiſitionis conſcius jam ſit, tunc ſi alio coadjubetur adminiculo torturæ locus erit, ut dixi n. 19..... Sed inanis hoc in caſu eſt temporis ratio, quia Marcellus citatus ut compareat, ad ſimplex Mulieris verbum, quod non iret, quia carceraretur, reverſus eſt, noluit comparere, & aufugit. Hinc oritur indicium, quod commiſsi criminis Reus ſit, quia ſi innocens eſſet audacter comparere debuiſſet.

cion de la Carcel, es la norma infalible que demuestra la inocencia, o descubre la culpa(57). Asi como tampoco en el caso presente, puede hacerse caudal de quanto se dijo del acto de la prision, i sus qualidades; porque regularmente lo es solo preparatorio para la Defensa; pero no egecucion de pena, i castigo de delito averiguado(58). Para que con esta norma, i con tan claras evidencias de toda la inclusion, i participacion que tuvo en este Parricidio D. Xavier, conteinga ya el esparcido grito de su mal decantada inocencia: i los Sabios Jueces de la Causa la regulen, no por su forzada presentacion; si por las relebantes Pruebas del Fisco en su final exito.

Con que tanto por la colusion, que intervino en las Probanzas de estos Reos, como por la manipulacion cierta en ellas de D. Xavier, soborno, i subtraccion de unos, i otros testigos; no solo vino a arruinarse toda su falsa fabrica, i *magna obra*, sino que lo mismo sucederia, aun quando la sugestion se dirigiesse al fin de que depusiessen con verdad(59), o que sin pacto, ni concierto anterior reciviessen, o esperassen de la Parte el galardon(60); porque siempre es ilicita, i reprobada colusion, deviendo ser en los testigos libre, pura, i gracioſa del todo su deposicion, como el litigante abstenerse de tan pessimo, i pecaminoso egemplo(61).

NO-

(57)

In Consil. 55. *lib.* 1. *n.* 59. *ibi.* Et ad id, quod de spontanea constitutione adducitur pro signo innocentiæ, experientia (quæ est rerum magistra) optimè respondet; cum in dies videamus, multos in introitu Carcerum, et illis sic sponte constituentibus expectari innocentes, & inculpabiles: in exitu autem nocentes repertos, & condemnatos ad supplicium mitti. Exitus ergo Caulæ, & non introitus Carcerum suam innocentiam, vel culpam demonstravit.

(58)

Lg. aut damnum §. *solent. Lg. mandatis. ff. de Pœnis. Lg.* 1. §. *interea ubi Gloss. Cod. de custod. Reor. cp. quamvis de Pœnis.*

Valisc. consult. 173. *n.* 26. *Farin. in prax. quæst.* 27. *n.* 95.

D. Valenz. consil. 43. *n.* 159. *D. Solorz. de Parric. lib.* 1. *cp.* 23.

(59)

Cp. qualiter. 1. *de Accusat. cp. nolite timere. caus.* 11. *quæst.* 3. *cum eis Menoch. de Arbit. cas.* 310. *ex n.* 1. *D. Covarr. in cp. peccatum de reg. Jur. in* 6. 2. *part.* §. 3. *n.* 2. *Giurb. conf.* 64. *per tot. signanter n.* 27. *ibi.* Tunc testis pecunia corruptus, si deposuerit verum, nec probat. *Farin. dict. quæst.* 67. *de testib. ibi n.* 252. Ampliat 6. ut testis dicatur corruptus, & non probet, etiam quod pecuniam accipiat a sponte dante.

(60)

Cp. non sanè caus. 14. *quæst.* 5. *cum Mascard. Farin. ubi proximè n. sequent.* 253. Amplia 7. ut non solum non probet testis, qui pecunia, aut promissione corruptus est, sed etiam nec probet is, qui nulla præcedente pactione sperat ad se perventurum commodum.

Giurb. ubi sup. n. 27. *ibi.* Tertius casus est, si testis pecuniam habuit ut verum diceret, pœna falsi, ut corruptus, plectendus est, cum gratis deponere debeat... sive sponte illi data pecunia sit.

(61)

Ex cp. statum. §. *pro ferendo de testib. Div. Thom. & Cajetan.* 2. 2ę. *quæst.* 70. *Arct.* 2. *D. Cobar. loc. cit. Giurb. loc. similiter relat. n.* 28. *ibi.* Peccat tamen testis, qui prævia pecunia ad veritatem deponendam, venit, quia gratis debuit id facere, satisque erit viaticas solbi, neque aliud quærere debuit ex bene ordinata Charitate.... *Et postea infr.* Ego vero pro resolutione distinguendum puto: aut loquimur respectu testis pecuniam recipientis, ut verum dicat; & cum prohibitum ejus respectu hoc sit, corruptè censetur deponere, nec probat: aut loquimur respectu dantis; tunc punibile crimen non est, *licet dici possit crimen, quia res mali exempli est.* cum Castr. Boss. Dec. & Surd. &c.

NOVENO INDICIO.

PUBLICA VOZ, I FAMA EN Chantada, i otras partes contra eſtos Reos, i de avèr ſido egecutado eſte Parricidio dentro de la propia Caſa por los ſuyos, entendida eſta voz con reſpecto a Madre, Hijos, Hiernos, Cuñados, i Caſeros, como Parientes mas proximos, i eſtos como unicos Domeſticos.

COMO quiera, que algunas veces la publica voz, i fama, no ſea mui ſeguro indicio; ya por la debilidad de ſu origen(1); ya por la eſcaſez de fundamentos(2): ya por lo mendaz de la miſma voz(3): ya por ſu volúble inconſtancia(4): o ya finalmente por la malevolencia, o ligereza de ſus Autores(5). Pero al contrario, trayendo ſano origen, racional fundamento, proporcionada cauſa, ſeguridad conſtante, i uniformidad de teſtigos idoneos; entonces acrecenta de modo ſu fuerza contra el infamado, que ſi ſe la juntan, i agregan algunos otros adminiculos, i congeturas de probabilidad, i veriſimilitud, hace plena prueba contra él, aunque ſea con un ſolo teſtigo de viſta(6). Pues aunque por algunos pocos quiſo dudarſe de eſta aſſercion; pero nunca fue

(1)

Ex lg. Decurionum. Cod. de Pœn. Lg. Div. Marco. Cod., qui manumit. non poſſ. Lg. Miles. ff. de Adulter. §. penult. Lg. ſi pribatus. ff. qui, & à quibus. cp. 2. de election. cap. qualiter; & quando de accuſat. concordat. Lg. Reg. 27. tit. 1. part. 7. Probant omnes infra referendi Farinac. ad ſaturitatem de indic. quæſt. 47. tota, & ibi. n. 164. Famę enim teſtimonium regulariter idoneum non eſt. *Senec. Epiſt. 67.* Fama vix verò favet.

(2)

Div. Hieronym. ad Ruffin. ibi. Sine certo Auctore, ſine radice veritas. *Maſcard. de probat. lib. 2. concl. 648. ex n. 5. Menoch. de præſumpt. lib. 1. quæſt. 89. n. 30. Cyriac. contr. 488. n. 89. Eſperell. deciſ. 173. ex n. 37.*

(3)

Auth. jam citat. Tertulian. in Apolog. ibi. Fama malum plurimum mendax. *Alludit Virg.* Fama malum, quo non alium velocius ullum.

(4)

Eſcov. de purit. par. 1. quæſt. 10. §. 4. n. 18. Calder. deciſ. 41. ex n. 20. Conciol. verb. fama. reſol. 10. paſsim Farin. loc. cit. Et præallegat. D. Hieron. multum in utramque partem crebro fama mentitur, & tam de bonis mala, quam de malis bona falſo rumore concelebrat.

(5)

Multi profectò ſunt (*proſequitur Div Hieron.*) falſi rumores à malevolis, & nugigerulis conficti, quivis enim poteſt turpem de quolibet rumorem proferre, & confictam fabulam diſsipare; temere etiam confiari ſolent ea, quę ex rumoribus ſparguntur ſine certo Auctore Turtulian. ubi ſupra. Fama incerti eſt, cui nemo credit niſi inconſideratus, quia ſapiens non credit incerto: ſæpe mendatium ab uno ſeminatur, aut ingenio æmulationis, aut arbitrio ſuſpicionis, aut ingenita mentiendi voluptate.

Ex noſtris Farin. lib. 1. conſil. 24. n. 3. Fama eſt res fragilis, pernicioſa, & ut plurimum tranſmiſſa ab jis, qui nocere cupiunt.

(6)

Optimè Gutierr. in ſua pract. crimin. quæſt. 1. ex n. 63. & quæſt. ſequent. Farin. ubi antea ibi n. 82. Limita 2. eandem ſublimitationem non procedere, quando ultra famam cum teſte de viſu, concurrent etiam aliqua alia indicia, vel conjecturæ, & ſic adeſſet alia pluſquam ſemiplena probatio; nam tunc, hæc omnia ſimul juncta, etiam in criminibus indicunt plenam probationem.

obſervada, i eſtá rebatido enteramente ſu dictamen por los mas(7). Sin que ſea menester tanto en delitos de dificultoſa probanza, en los quales baſtará verſe coadyubada la fama de uno, u otro adminiculo, congetura, o indicio, que la haga cierta, i verdadera(8). I en ſuma, ſiendo ſolida, inconcuſa, continua, uniforme, ileſſa, i conſtante ſin contradiccion, ni variedad; ſirve de poderoſo, i vehementiſsimo indicio de la perpetracion del delito contra qualquiera difamado Delinquente(9).

Eſtas infalibles reglas, (unicas que goviernan, i acrecentan el indicio) ſe ajuſtan tan eſtrechiſsimamente al preſente Parricidio, que apenas ſe encontrará en otro, ni voz mas exaltada, i univerſal de todos; ni otra cauſa tampoco en que tanto cõvenga la certeza de la fama, con la ſeguridad de Agreſſores infamados. I eſta regulada no vanamente, ſin origen, principio, ni fundamento ſolido, ni convincente; ſino atemperada, i circunſtanciada preciſamente a las operaciones miſmas de Doña Iſavel, ſus dos Hijos, Hiernos, Caſeros, i toda la demas Familia, i Parentela, que dieron motivo a que ſin arbitrio ſe eſtendieſſe mui luego por el Vecindario de Chantada, i en todas partes la publica voz, i corriente fama, de que a D. Benito Alonſo le avían muerto los ſuyos en ſu propia Caſa. I eſto con tanto extremo, que aſsi como es ſuperfluo bolver a deſmenuzar ſus movimientos, i geſtiones, ſería tambien mucha temeridad aun el dudarlo.

Por lo miſmo, llamando la atencion a quanto con proligidad queda expueſ-

(7)

Quos recitat Farin. dict. loc. n. 87. *reſolvens in ſeqq.* 88. Quid dicendum? dico quod ad hoc, ut fama faciat plenam probationem, primo requiritur, quod orta ſit ex veriſimilibus cauſis, & conjecturis. Secundo, quod ultra dictas veriſimiles cauſas, & conjecturas unde fama orta eſt, adſint aliæ conjecturæ, & præſumptiones. Tertio, quod dictę conjecturæ, & preſumptiones non ſint indicia, ſeu adminicula levia, ſed graves, & urgentes, & tales quod etiam de ſe conſtituant ſemiplenam probationem: & tunc junctæ cum fama, ſic ex veriſimilibus cauſis orta, plenam faciet probationem, alias ſecus, & ita diſtinguendo, prout etiam video diſtinxiſſe Maſcard... poteris has contrarias, opiniones concordare; et diſtinctio eſt veriſsima.

(8)

Proſequitur Farin. ipſe n. 91. Limita ſeptimo, regulam non procedere in ijs, quæ ſunt difficilis probationis, in quibus fama junctis ſaltem aliquibus adminiculis, plenam facit probationem.

(9)

Gutierr. in omnibus ſequut. Farin. qui n. 164. *ita.* Non poteſt deterior teſtis reperiri, quam fama, cujus teſtimonium facile proſternitur, & niſi propterea fuerit ſolida, inconcuſſa, creſcens, non levis, non vaga, non contraria, nec in aliquo labefactata, nihil prorſus operatur. *Idem repetit in conſil.* 24. *lib.* 1. *ex n.* 3

puesto, no solo en el hecho, sino tambien en todos los anteriores indicios; será mui limitada la exornacion de el presente. Pues si a la presencia de todos se entra, i sale de la Casa de D. Benito Alonso con la misma franqueza, que si fuesse yerma, o no tuviesse dueño? si a dos dias justos de su falta se descerrajan las puertas, i a su vista se sacan los muebles, i frutos? aquellos se reparten entre sí, i estos se venden sin recato a los Paisanos? si todas estas precipitadas disposiciones se aceleran sin dar quenta a la Justicia, i antes de proceder al Requento, i averiguacion? si por una parte les consta el odio, zelos, i aborrecimiento de su Esposa, juntamente con el zeño, irreverencia, desafecto, i codicia de ella, i sus Hijos? si la oyen proferir a cada passo, que en vano intentaba bolverse a los Vienes por la amistad con la Boticaria, ni quitar el Marquesado a su Hijo, porque esto no lo vería el ojo? si por otra parte observan la serenidad de su Muger propia, la tivieza de sus dos Hijos, la frescura de ambos Hiernos? i en suma, la resignada, pacifica conformidad de toda la Parentela, en la falta del Dueño principal, i con tan malos anuncios como por su boca confiessan? si al mes del figurado desaparecimiento, Madre, e Hijos se trasladan a la Casa del Marido, i Padre, no por urgencia alguna, que a ello les impeliesse, aviso, ni carta que les estrechasse(10); sino porque aun sin la pretextada del Marques de Vendaña, passaría Doña Isavel a vivir dicha Casa de su Marido?(11), i finalmente, si a este cumulo de señales, notabilidades, i antecedentes,

(10)

Por Doña Isavel se articula a la 23. de su Interrogatorio, „ Que con la noti-
„ cia de quererse retirar a Vigo, se lá
„ insinuó por parte del Marques de Ven-
„ daña, Dueño de la casa en que vivia
„ dicha Doña Isavel, avia de passar a
„ habitarla el Dr. D. Thomas Quiroga,
„ que se hallaba en aquella Villa sin ca-
„ sa alguna. En fuerza de esto, *por no ha-*
„ *cer* mala obra a dicho Dr. Quiroga,
„ en el dia 23., o 24. de Julio se coloca-
„ ron èlla, i su Familia en la casa donde
„ avia vivido D. Benito. *Mem. imp. fol.* 257.

Doña Isavel, primero en su declaracion: „ Que con motivo de aver estu-
„ to algun tiempo avia el Marques de
„ Vendaña a su Apoderado en Chanta-
„ da, que destinaba la casa para vivir
„ un Abogado, llamado D. Thomás,
„ respecto tenia noticia queria trasla-
„ darse a Vigo; tomò la determinacion
„ de dejar libre dicha casa, i se mudò a
„ la en que vivia su Marido &c. *Piez. refer. 4. fol. 53. Mem. imp. fol. 228. B. donde tambien anota*, no hai la Carta en Autos.

(11)

Estrechada, i reconvenida despues en su confesion, sobre tan fuerte cargo, responde D. Isavel: „ Que aun sin la
„ carta del Marques de Vendaña passara,
„ como passò a vivir la casa de su Ma-
„ rido. *Mem. imp. fol. 229.*

tes, se agregan los Caseros testigos presenciales, con quienes juntos se hizo el insulto, i la muerte? que han de hacer, pues, todas las gentes, sino uniformar su concepto contra la Consorte, Hijos, Hiernos, i Parentela? ni como podrá dejar de exaltarse universalmente, i con sobradisima razon, la publica voz, i fama, de que los suyos le han muerto dentro de su propia Casa?

Tan irresistible persuasion como esta, por sí misma se sostiene sin mendigar apoyo legal alguno, que la autorice; porque siempre fue superfluo buscar Lei, para lo que la razon natural dicta(12). Siendo menos dificil desvanecer una presuncion de Derecho, que empeñarse en destroncar una evidencia de tantos hechos(13). Mayormente, quando cada uno de ellos se encuentra mui afianzado con expecificos testigos, sin mas trabajo que bolver a repetir los 26. trasuntados en el primer indicio, juntamente con los que mas en particular se explican contra Doña Isavel, i sus dos Hijos(14). Confirmandolo en general, i con la misma publicidad hasta otros ocho testigos, de los quales Francisco Cierna assegura „ que antes de que aparecieſſe „ el Cadaver se divulgaba por publico, „ que en Mellid, o Leboreiro le avían „ muerto; i despues que en su propia Ca„ sa, i que Silvestre, i su Muger la ege„ cutaran, *o sabìan quien la biciera.* Añadiendo averle dicho D. Ignacio de Ar„ ce, que la Justicia hiciera mui mal en „ no avér assegurado a Doña Isavel, i a „ los Caseros, i que si él fuera Juez de „ Chantada, ya lo egecutaría assi(15).

D.

(12)
Lg. cum ratio ff. de Bonis Damnat. ep. consuetudo. 1. distinct.
Surd. de Aliment. tit. 1. quæst. 28. n. 9. Legem quærere ubi est ratio naturalis, est infirmitas intellectus.

(13)
Ad text. in lg. fin. ff. quod metus cauſ. Lg. 57. in fin. ff. de Jur. Dotium. Lg. 25. ff. de probat.

(14)
Francisco de Montes Escrivano „ que „ por estos hechos en el dia 5. de Julio „ se decia no podia menos que saberse „ por Doña Isavel, i D. Gaspar, si el „ Padre del uno, i Marido de la otra „ era vivo, o muerto, o donde era „ ido.
D. Pedro Joseph Valcarce „ que de „ Doña Isavel se hacían algunas sospe„ chas, i daba algo en que entender. *Mem. imp. fol.* 171. I se anotaron antes en el indicio 5. de este discurso 2.

(15)
Dicelo assi en la Piez. 2. fol. 65. Mem. Imp. 290.

D. Antonio Quiroga de la propia ſuerte, i con la particularidad „ de que „ el Miercoles ſubſiguiente al dia, en que „ apareció la Yegua, oyó en Camba, i „ Deza vulgarmente con libertad de que „ en Chantada avían muerto a D. Beni„ to Alonſo. I que Joſeph Zierna le dijo „ que en ſu Caſa, i Cama le avían muer„ to los ſuyos, i que acaſo eſtaría enter„ rado en el Palomar, por avér Doña Iſa„ vel hecho coger la paja de mijo grueſſo, „ verde como eſtaba, i atacar de ella el „ Palomar(16). A cuya cita en todo, i por todo contexta el enunciado Joſeph Zierna(17), con los cinco reſtantes, que afirman ſe decia de publico lo miſmo antes de avérſe hallado el Cadaver(18).

I eſta es aquella perſuaſion vigoroſa, que vivamente impreſsionada en los animos del vulgo a itreſiſtibles impulſos de la veriſimilitud, i credulidad humana; de tal modo ſugeta al entendimiento, i de ſuerte atormenta los ſentidos corporeos del hombre, que ſe rinde a ella con infalible certeza, qual ſi fueſſe otra nueva naturaleza, i de la miſma forma, que ſi intuitivamente ſe hallaſſe palpando el ſuceſſo, o que le percivieſſe clara, i diſtintamente por los demás ſentidos(19).

I eſta uniforme, invariada fama con tanta ſolidez apoyada, logra las ventajas de infalible, por avérſe empezado a divulgar tan preſto como fue deſaparecido de ſu caſa D. Benito Alonſo, i mas de un año antes, que ſe proceſſaſſe formalmente a ninguno de la Parentela; en cuyo caſo nadie negó haſta ahora lo ſeguro de la fama, con lo firme del indi-

(16)

Piez. 2. fol. 86. i 87. B. Mem. imp. el referido 230.

(17)

Diciendo„ es cierto avría coſa de dos „ Meſes, que dijo a D. Antonio Qui„ roga lo que contiene la cita, fundan„ dolo en los motivos, que tiene ex„ puéſtos en ſu primer declaracion, i „ en lo que D. Antonio expone, ſa„ cando por lo miſmo la conſequen„ cia, de que los ſuyos en ſu miſma „ caſa, i cama, acaſo le avrían muertos „ lo qual vulgarmente oyó el teſtigo, „ fuè publico, i notorio en Chantada „ entre ſus Vecinos. *La propia Piez. 2. fol. 88. Mem. imp.* 290. *B.*

(18)

Reſumidos en el Mem. imp. fol. 291.

(19)

Diſſertiſsimè Fluv. Pacian. Conſil. 223. *ex n.* 7. *ad* 12. *ibi.* Et cum ſenſus naturalis concordat cum hac veriſimilitudine, & intellectus hominum, non ſolum prudentium, ſed etiam vulgarium acquieſcat huic rationi naturalis meritó pronuntiandum eſt in favorem hujus efficaciſsimæ veriſimilitudinis, cui quoniam intellectus humanus, & Vulgi opinio aplaudet, ideo cenſetur eſſe quodam jus naturale inſitum mentibus cujuslibet perſonæ, ita veriſimiliter credentis, cujus univerſale juditium omnino ſequendum eſt, *ut optimè nos docet Caſtrenſ. conſil.* 300. *ubi ait*: quod nos debemus cavere ne dicamus aliquid in judicando, vel conſulendo, quod videatur Vulgo iniquum; quoniam univerſalis Vulgi opinio, eſt quodammodo jus naturale inſitum naturaliter mentibus cujuslibet, non artificialiter.

(20)

Fatentur omnes de indicio famæ loquentes cum Farin. loco dict. n. 163. Limita 3. pariter, & generaliter omnes limitationes hujus primæ inspectionis regulæ, ut procedant quando fama est uniformis, & eadem in toto Populo: secus si varia, & diversa, ut puta, quando varij varia dicunt, quia tunc, neque in Criminalibus, nec in Civilibus suum operatur effectum.

(21)

Author. relati, & referendi junct. ipso Farin. lib. 1. *cons.* 55. *n.* 48. *&* 49. Et eo magis in proposito attendenda est ista fama, quia ut præfertur orta est in continenti sequuto homicidio, quo casu magis inesse videtur, et magis probat. *Ciarlin. controv. tom.* 1. *cp.* 30. *n.* 132. *Conciol. resol. crim.* 9. *verb. fama. Gramat. vot.* 34. *n.* 17. *Calder. decis.* 45. *n.* 34. *Giurb. consil.* 91. *n.* 44. *Rosa in prax. crimin. lib.* 2. *cp.* 8. *n.* 22. *& consil.* 13. *ex n.* 18. *ibi.* Sextum est indicium ex fama commissa statim homicidio, totam terram pervagata Francisci um à Marcello occisum fuisse, quæ et si ad torturam satis non sit, in iis tamen, quæ difficilis sunt probationis, secus est, vel si famę accederit adminicula: imo sola ipsa fama, si vehemens sit, commissi criminis est indicium .. maximè si ante formatam inquisitionem ortum habuerit.

(22)

En Plenario D. Antonio de Arce. *Mem. imp. fol.* 290. I lo mismo el D. Miguél Valdés, diciendo: que despues que apareció el Cadaver, se divulgó por publico, que le avian dado muerte los suyos, i antes corría la misma publicidad, de que en Mellid, o Leboreiro le quitaron la vida. *Ibidem.* B.

(23)

Son clausulas literales, con que el Mem. numera, i resume los enunciados 51. testigos. *fol. referido* 290. *B.*

(24)

Pro ut ex Gloss. in lg. 3. §. *ejusdem ff. de probat. & ex Decio. Claro. Alex. & Gramatic. probant communiter Criminalistæ, cum Farin. in dict. quæst.* 47.

(25)

Plures cumulans Calder. decis. 44. *n.* 65. *& fusius. decis. seqq.* 45. *n.* 35.

(26)

Barth. in lg. de Minore. §. *Plurium. ff. de quæstionib. n.* 59.

cio(20). Pero desde que apareció el Cadaver, desenterrado del Sotano, i aun sin llegar el caso tampoco de arrestarse a estos Reos; ya se vió tan cundida la comun voz, i tan esparcida universalmente la publica fama contra ellos, que no solo la confirman con su fija persuasion D. Ignacio de Arce (Primo de D. Xavier) asegurando „ que desde que se hallô el Ca„ daver de D. Benito, se divulgó por „ publico, que los suyos serían los Ma„ tadores(21), i lo mismo su confidente, i mui parcial D. Miguel Valdés(22); sino que por 51. testigos de la Probanza Fiscal se acredita „ avérse divulgado por „ publico despues que apareció el Cada„ ver de D. Benito Alonso, que los suyos „ le avían dado muerte(23.)

Con lo qual queda concluyentemente probada la fama, como se requiere; i mas quando es cierto, que para justificarla bastan dos testigos(24), i conforme algunos con siete, o quando mas diez, es bastante, aunque no expliquen el motivo, o las causas, ni señalen las personas de quienes tuvo principio, sino solo que lo oyeron publicamente (25): sin necesitarse los requisitos, que rigido, i escrupuloso pedía Bartulo, acerca de que las oidas fuessen de la mayor parte del Pueblo, especificando las personas, a quienes los testigos las oyeron (26). Pues sobre que en el presente caso no falta esta circunstancia, siendo todo el Pueblo, i Vecindario de Chantada los que a una voz assi lo dicen, i publican: empero la opinion de Bart. no fue admitida, i comunmente es reprobada desde el otro Grande Jurisconsulto

Bal-

Baldo, por los mas que le ſubſiguieron (27), i obſervada en la practica eſta ſegunda(28). I eſto procede aſsi, porque quando la publica voz, i la comun fama trae ſu origen, i ſano principio de una tan racional perſuaſsion, i proporcionada cauſa, para creer que los ſuyos cometieron el Parricidio, deduciendolo del modo de portarſe, o de las extrañezas que repararon en ellos: entonces, pues, como inducida, i governada ſu credulidad de tan fuertes, i particulares obſervaciones; ni es del caſo nombraſe los Autores de la difamacion(29), ni para probarſe legalmente neceſsita de otros auxilios(30): en tanto grado, que porfiar todavia los Cauſidicos en lo contrario, como infundamental, i ridicula petulancia(31), ſerá motejada ſu caviloſidad, al paſſo que burlado en Juicio ſu temoſo dictamen(32).

Mas aun quando eſta publica, i eſparcida fama no ſe huvieſſe viſto correlativa a la miſma falta, i deſaparecimiento del D. Benito Alonſo; ſino, que ſe originaſſe, i huvieſſe nacido deſpues de proceſſados, i preſos eſtos Reos: ſin embargo tendría la propia fuerza, por lo grave, i urgentiſsimo de las cauſales, que

(27)

Advertit Jul. Clar. lib. 5. §. fin. quæſt. 6. n. 14. dicens. Sed certè hæc opinio Bart. eſt multum aſpera, & ſi teneretur in practica, vix reperiretur ex mille teſtibus unus, qui rectè ſuper fama publica deponeret. *Et ideo Bald. in cp. Litteras n. 2. de præſumpt.* tenuit totum oppoſitum, quod ſcilicet teſtis, qui dicit ſe audiviſſe aliquid publice dici, probat famam, quia intelligatur publica voce à Populo.

Cum multis ſequutus Clarum, comprobat Farin. dict. conſ. 55. n. 50. ibi. Sed reſpectu eorum, á quibus fama originem habuit, quidquid DD. ex adverſo citati recantent, verior, & magis communis, ac etiam ſervata (præſertim in Curia Romana) eſt opinio, quod non ſit neceſſe illos nominare, ſed ſufficiat deponere. Quod ita dici publicè teſtes audiverint... Imo etiam ſufficiat deponere teſtes ſuper communi opinione, & reputatione.

(28)

Ibidem. Clar. Et hæc ſecundum eum eſt aptior expoſitio, & ſecundum communem intellectum loquentium. *Et ibi,* Et hæc opinio (*ſcilicet Bald.*) in practica ſervatur.

(29)

Quod expreſsius confirmat Farin. in caſu homicidij dict. conſil. n. 51. ibi. Et quando fama, vel communis opinio orta eſt aliqua rationabili cauſa, ut in caſu noſtro, in quo Populus audito homicidio commiſſo per Bernardinum in perſonam Aloyſii, ſciens, quod inter eos nulla particularis vigebat inimicitia; merito, & optima ratione motus fuit ad opinandum, & credendum, quod illud fuerit commiſſum ex cauſa inimicitiæ, quam habebat D. Franciſcus cum dicto Baptiſta, & ad illius inſtantiam.

Tunc et eo caſu ad probationem famę, vel communis opinionis, non eſt neceſſe Auctores nominare.

(30)

In terminis Calder. dict. deciſ. 44. n. 54. illic. Et tot, tantæque ſupervenerunt ſuſpiciones, & cauſæ ad id opinandum, ut ſine dubio poſſet afirmari, ſufficienter de fama conſtare etiam ſi orta fuiſſet poſt capturam, præmaxime quia ex pluribus teſtibus ſignanter ex miniſtratis in Proceſſu conſtitit, facto delicto à multis ſuſpicatum eſſe Delinquentem.

(31)

Ajente D. Math. controv. 76. n. 4. Verum iſtæ ſunt vanæ Allegationes Advocatorum, qui legem dicere intentant Magiſtratibus, poſtquam munus rectiſsime adimpleverunt, propoſitione aliqua legali emiſſa, quæ facto minime adaptatur.

(32)

Dixit Jull. Clar. loc. ſupr. relat. Et ille Advocatus, qui vellet ſuper hoc inſiſtere, reputaretur cavilloſus, & proculdubió ſucumberet: quinimo hanc opinionem cont. Barth. eſſe communem, & in judicando ſequendam atteſtatur. *Calcan. conſil. 8. n. 11. &c.*

que movieron al Pueblo a inclinar el animo, preſuncion, i ſoſpechas contra ellos (33). Pues no ſiempre eſte requiſito eſtá tan adherido al indicio de la fama, que no produzca ſus efectos ſin aquel inſtantaneo rumor; pudiendo renacer, o ſobrevenir eficazmente, de precedida que ſea la inquiſicion, acuſacion, i captura; i ſer tan poderoſos los fundamentos, i motivos de la fama, que impelan ſin arbitrio al Pueblo a eſtenderla, i publicarla(34), como en eſte cruel Parricidio aconteció.

En el qual verdaderamente *ex abundanti* procede lo mas de quanto ha perſuadido acerca de la divulgada fama de ſus agreſſores. Porque en delitos aun menos atroces, i de dificil probanza, es la fama de gran momento, no ſolo para ſu plena prueba (como queda perſuadido) ſino tambien para la correſpondiente condenacion, hallandoſe aſsiſtida, i adminiculada de los ſolidos fundamentos, perſuaſiones, i requiſitos propueſtos(35). Siendo mui del caſo para el preſente, el lugar (varias veces recomendado) del inſigne Comentador Alfonſo de Acevedo, que en apoyo de eſta Doctrina, pondera la atrocidad del delito de que habla, que fue un Homicidio alevoſo, cometido en ſecreto, i de noche(36); i la comprueban otros muchos Eſcritores Criminaliſtas(37). I

(33)

Docuit in expreſsò Farin. dict. quæſt. 47. *n.* 118. *& eum ſequutus Calder. ubi ſupr. n.* 52. Nec potuit obijcere dicere, famam illam non fuiſſe ortam in continenti ſequuto maleficio, ſed poſt capturam inquiſiti, & ſic indicium non facere ad torturam. *Farin. &c.* Quia fama orta poſt carcerationem, ſeu inquiſitionem præſumitur orta ex facto carcerationis, & inquiſitionis, & non ex veritate delicti. *Peguer. &c.*

Proſequitur n. 53. Quia reſponſum fuit, famam ortam poſt accuſationem, & inquiſitionem indicium ſufficiens eſſe, quando concurrunt cauſæ, ex quibus Populus moveri potuit ad id opinandum: quia verior eſt Sententia, quod non attendatur an incontinenti? an pendente accuſatione, ſeu poſt, fama oriatur? ſi juſta ſit cauſa, ex qua fama provenit, hoc eſt ſi præcedat cauſa ſufficiens ad id opinandum, *ut docet Alex. Marſ. & Boſſ. laudati à Farin.*

(34)

Repetit Calder. deciſ. ſeqq. 45. *ſub. n.* 3. *ibi.* Quia hæc non procedunt, quando non concurrunt cauſæ, ex quibus moveri Populus potuit ad ita opinandum; nam tunc fama orta poſt inquiſitionem, & accuſationem eſt attendenda.

(35)

Ex dict. ep. Præterea de teſt. Bayard. ad Clar. quæſt. 63. *n.* 8. Adde, quod ubi vertitur difficultas probationis, fama ſola junctis aliis adminiculis, inducit plenam probationem, quæ ſufficit ad condemnandum.

Gramat. deciſ. 42. *n.* 12. Imo in his, quæ ſunt difficillimæ probationis, fama videtur per ſe probare.

Farin. in præalleg. conſ. n. 48. Si verò eſt juncta cum adminiculis, facit plenam probationem, & ſufficit ad condemnandum.

(36)

In præall. conſil. 28. *n.* 53. *ibi.* Ulterius etiam, quia in Populo fama, & vox publica erat quod dicti Petrus, & Joann. delictum hoc commiſſerunt, mandante eis dicto Nicolao. Quæ quidem publica vox, & fama, etiam ſi non probaretur cum omnibus à Barth. aſſertis, tamen, quando cum tali fama, abſque dictis requiſitis probata, adſunt alia adminicula, facit fidem, ac ſi cum dictis requiſitis probaretur... *Et n.* 54. Quæ quidem in hoc caſu, non ſolum indicat ad tormentum, verum plenè probare ex ſequentibus patet rationibus: Prima ob gravitatem delicti, prout eſt Homicidij, &c.

(37)

Gramat. conſil. 94. *n.* 16. *ad fin.*, *& conſil.* 95. *n.* 12., *&* 13. *Maſcard. de probat. concl.* 497. *p.* 19. *Marſill. conſil.* 8. *Farin. lib.* 3. *conſil.* 227. *n.* 4. *&* 5. *Guaz. de Reor. defenſ.* 4. *cp.* 4. *n.* 9.

I con ſer eſto tan patente, i claro al mas inepto; aun ſe intenta por los Reos tergiverſar el concepto univerſal de las gentes, ſobre que a D. Benito Alonſo le mataron *los ſuyos*. Que ya no es nuevo, atendida ſu obſtinada temeridad en negar al Sol ſus reſplandores, quando vimos, que tambien quiſieron palear la deſeſperada muerte de D. Gaſpar por sí miſmo, apenas halló deſcubierta la alevoſiſsima, que el, i los ſuyos egecutaron con ſu inerme Padre. I en igual conformidad ahora buſcaron teſtigos de caſa, que truncando el ſentido literal, i genuino de la fraſe *ſuyos*, la apliquen con intolerable impropiedad, no a D. Iſavel, ſus Hijos, Hiernos, i Parentela; ſino con reſpecto a los Caſeros, i Domeſticos(38), en que mui ſereno confronta el Cirujano Manuel Cayetano Alderano, diciendo en Plenario „ que la „ voz *de ſuyos* la entiende por los Ca„ ſeros; i que Hijos, i Hiernos de D. „ Benito, reſpecto no vivian en ſu com„ pañia, no los tiene por ſuyos(39). Prodigioſa Methaphiſica por cierto; pero admirable contrapoſicion la ſuya! pues en Sumario, i en cinco de Junio de 758. deja aſſentado, i depueſto „ diſcurrirſe „ en el vulgo ſer publico, que acaſo lo „ avrían muerto ſus miſmos Hiernos Ob„ rien, i Prado: i eſta miſma expreſsion „ la oyó deſde la ventana de ſu caſa en „ un ruido, que tenian dos Mugeres, que „ aunque no las vió, por el ecco de la voz „ le parecieron ſer Antonia de Zierna, i „ Cathalina Quiroga, quienes en ſu lenguaje altercaban, i porfiaban ſobre que *quen cho maton foron os ſeus meſmos Xenros*(40.

(38) Que ſon D. Joſeph Taboada, D. Felipe Angel, D. Joſeph de Lemus, Doña Bernarda Zamora (Madre de Obrien.) D. Benito Loſada (Paje de D. Xavier,) i DoñaMariaNicolaſa deArce ſuPrima, quienes lo dicen de eſta ſuerte, *i eſtan reſumidos en el Mem. al fol. 292. B.*

(39) Lo depone de eſta ſuerte. *Piez. 11. fol. 329. Mem. al 292. refer.*

(40) *Conſta uno; i otro a la Piez. 2. fol. 96. i en el Mem. el miſmo 292.*

Bien es verdad, que ambas niegan conſtantes la cita, el coloquio, i la altercacion; pero tambien lo es, que eſte memorable teſtigo, ſin ſalir de ſu depoſicion Sumaria, añade „ que en eſta „ ocaſion oyó, que a caſo eſtaría enter„ rado en la Cavalleriza de ſu Caſa: que ſubſtancialmente es lo miſmo que el Pueblo, i Vecindario de Chantada tenía oido; i quanto con libertad ſe decía vulgarmente en Camba, Deza, i otras partes al dia ſubſiguiente que llegô la Yegua. I para eſtos ſeis parciales ſoſpechoſos, i reprobados teſtigos, tienen contra sí, nada menos, que haſta otros 57., que mas puros, i arreglados a razon, aſſeguran „ que eſta voz de ſuyos la entendían con „ referencia a los Parientes mas proximos „ de D. Benito Alonſo, exceptuando „ uno de ellos a Doña Luiſa Henri„ quez: los unos lo expreſſan como „ concepto propio, i otros como de la „ vulgaridad(41).

I ſin hacer caudal de la propia Doña Luiſa Henriquez, D. Antonio Quiroga, Doña Joſepha Vaamonde, ni de los Caſeros, que todos como teſtigos en Plenario afirman lo propio(42). Pero no deverán deſpreciar al Herrador de la caſa Manuel Colomo(43), ni a lo que en eſte particular dice otro teſtigo(44); cuyo numero, ſiendo tan ventajoſo, i crecido, no ſolo vence a los menos en buena Juriſprudencia; ſino que (como perſuade diſcreto el Philoſopho) lo que tantos aſſeveran, apenas puede ſer falſo(45), ni dejar de reputarſe por mui fidedignos, ſi todos a una voz aſsi lo dicen, i oyeron de los demás(46). Porque de ſemejante uni-

ver-

(41)

Con cuyas literales clauſulas reſume eſtos 57. teſtigos el Mem. imp. fol. referido 291. i B.

(42)

Que expreſſamente lo declaran de eſta ſuerte. *Mem. imp. por toda la plana 291. B. i 292. B.*

(43)

Que no ſiendo tan Letrado, como Alderano, dice„ Que la voz de ſuyos ſe en„ tiende, i debe entender de publico, „ de los mas cercanos por parenteſco „ de Afinidad de D. Benito, i Familia„ res de ſu caſa. El como? ni quienes? „ no lo ſabe; *ſolo que entre èllos oyô „ por publico, lo fuera Doña Iſavel, D. Gaſpar, i D. Joſeph Obrien.* Piez. 11. *fol.* 347. Mem. 291. B.

(44)

Que es Maria Antonia de Lemus, citada antes para otro indicio, i ſobre el preſente dice: „ Que ſe entendia por „ dicha voz avér ſido los Concurrentes „ a la Muerte Doña Iſavel, D. Gaſpar, „ D. Joſeph, i D. Felix, i a que tam„ bien ayudaria Silveſtre Bernardez, i „ no D. Antonio Fernandez, por decir „ que era el mas querido, i eſtimado del „ Difunto. Ni tampoco D. Vicente de „ Lemus; mas de que era intimo ami„ go de D. Gaſpar, que ſe trataban con „ mucha frequencia. I comprehende a „ D. Xavier, que no podía menos de „ ſaberlo, i acaſo preſtado ſu conſenti„ miento. *Piez. 11. fol. 268. B. Mem. imp. el citado. 291. B.*

(45)

Ariſtbot. lib. 6. de divinat. per ſomn. ep. 1. Nec putare debet id falſum eſſe, quod omnes, aut complures ſenſerunt, dixerunt, aut conſuluerunt.

(46)

Quod multi dixerunt, & omnes audivere, non pro novis, ſed pro fidedignis habenda ſunt. *Iſocrat. in Panegirit.*

versal persuasion resulta una irresistible vehementissima prueba, que equivale a la mayor certidumbre(47).

E ya no es de admirar, que la Joben Doña Rafaela Henriquez diga, i confiesse „ que al tiempo que tuvo la no„ticia Doña Isavel del hallazgo del Cada„ver, hizo demonstraciones de senti„miento, i se echó luto: pero no ha vis„to que persona alguna de distincion la „diesse el pessame(48). Que si alguna vez habló con sencillez, i verdad, fue en esto; pues como todos en general (con las personas de distincion) estaban fundamentalmente persuadidos a que ella, *i los suyos* avían sido los detestables Parricidas; por esso sin duda no acudieron a darla pessame tan escusado, i superfluo.

Demás, que no avrá nadie, que no tenga por ridicula extravagancia, excluir de esta clausula, i voz *suyos*, a los Parientes proximos de quienes se trate; comprehendiendo mas bien en ella a los agenos, i extraños: quando es notorio a qualquiera, que a toda voz, termino, o palabra se le ha de dar el significado propio, i natural, que mas le conviene, i para que fue inventado, o está destinado, sin violentarle del frequente uso, i regular acepcion, que entre todos tiene, i está recivido comunmente, i de que se valieron los testigos, para explicar su concepto(49): en tanto grado, que aun conteniendo la voz alguna ambiguedad en sí, siempre prevalece aquel sentido, que tenga de su parte la acepcion vulgar. Como en terminos terminantes de Parricidio, i de otra semejante cerebrina interpretacion de voces, los refuta, i convence un antiguo Criminalista(50). I

(47)

Sicut rectè considerat, confirmat, & cum multis probat Acev. dict. consil. 28. n. 67. ibi. Ex vehementi omnium opinione, inducitur probatio... Eoquod vehemens opinio consonat veritati, & idem operatur, quod certitudo. *secundum Gloss. &c.*

(48)

Lo declara con estas clausulas. *Piez. 11. fol. 713. Mem. imp. 273.*

(49)

Lg. fin. cod. de his, qui veniam etat. Lg. fideicommissum. ff. de condit., & demonst. Lg. ex ea part. §. in Insulam. ff. de verb. obligat. Lg. si quis ita. ff. de lg. 2. §. fin.

Farin. de test. dict. quæst. 65. n. 90. ibi. Congrua autem interpretatio in testibus dicitur illa, quæ non est extranea: & extranea dicitur, quæ non bene auribus Vulgi consonat.

Gramat. consil. 50. n. 38. ibi. Nec debet recipere interpretationem extraneam, vel cervonicam, seu transgredientem terminos suos.

(50)

Ipse Thom. Gramat. consil. 74. signanter sub. n. 5. Per quæ dicta respondetur cuidam objectioni, quæ posset in contrarium fieri; nam ille adulter dixit Mulieri: *Non sai che tuo Marito è morto*? nostro Idiomate: *No sabes que tu Marido es muerto*? et illa respondit: *Che li voleba fare lo beveragio.* Nostro etiam Idiomate: *Yo le queria dar un Berbaje, o Veneno.* Et ille iterum replicando, dixit: *Che non era morto, sed che presto seria morto.* Nostro similiter Idiomate Hispano: *Que aùn no era muerto, pero presto seria muerto.* Posset enim dici, quod illa verba intelligerentur ab ipsa quod moreretur naturaliter, et non violenter. Nam ad hoc respondetur, quod illa verba secundum qualitatem personarum, & subjectam materiam intelligi deberent de morte violenta; nam si de morte naturali intellexisset, non fuisset opus ipsi Mulieri offerre potagium, si in domo Uxoris fuisset mortuus. Item verba hæc: *talis morietur*; id est, *serà morto, seu fè morto*, ut testes dicunt, secundum communem usum vulgarium loquendi in tota Italia intelligitur de morte violenta. Quæ verba ita exponi debent secundum interpre-

pretationem vulgarium, & non Latinorum, ut per Barth. &.... Quod si à Contrahentibus proferuntur verba, quę unus eorum intellexit uno modo, & alius alio modo; quod præbalet intellectus habens pro se communem usum loquendi, etiam contra propriam naturam verborum.

(51)

Conforme al Discurso entero del Doctissimo Mro. Feijoo 1. del tom. 5. de su Theat.critic. que intitula. Regla Mathematica de la fee humana.

(52)

Afferit Monac. Decis. 41. Bononiens. n. 13. ibi. Accedebat, quod nullus alius culpabatur, quam iste Reus, unde augebatur contra eum credulitas, & verisimilitudo.

Confirmat Farin. de indic. & tort. q. 52. n. 148., & 149.

(53)

Ipso Farin. duce, & Calder. eum sequut. Decis. dict. 45. n. 36. Diximus alio in loco.

(54)

Conciol. dict. resolut. 9. verb. fama inherendo in omnibus Farin. ita ibi n. 3. Qui loquitur etiam de fama orta post carcerationem, ubi dicit regulariter famam esse suspectam, si orta fuerit post accusationem, inquisitionem, vel carcerationem, & nihil valere, nisi (inquit) causa ex qua ortum habet fama, supervenit post delictum, accusationem, inquisitionem, vel carcerationem, quia tunc, quandocumque superveniat causa famæ, potest ipsa fama oriti, &c. *Paucis, sed clarissimis verbis Ciarlin. controv. lib. 1. cp. 12. n. 35.* Sed ulterius contra eosdem Pugolotinos urgent plura alia indicia; siquidem planè probata est publica vox, & fama emanata statim post delictum, antequam illi fuissent arrestati, quod ipsi perpetrassent hoc proditorium homicidium, ut uno ore dicebant omnes: et sane nemo negat, quin fama publica indicium faciat contra Diffamatos, maximé si sit vehemens &c.

I finalmente con tan invariable, i uniforme difamacion esparcida desde luego, i continuada siempre contra estos Reos, i no contra otras personas; arguye precisamente una humana, cabal certeza, de que los Processados, i no otros fueron los seguros, i ciertos Parricidas; tanto en lo vulgar, i Politico(51), como en lo Legal(52). Renaciendo de aquí aun otro nuevo robustissimo indicio contra estos Processados, i que en calidad de induvitado, absolutamente les condena(53), por ser la fama tan vehemente, constante, segura, permanente, i circunstanciada, que no ha variado nunca, ni salido de esta Parentela, i Familiares de la Casa, para infamar a otros(54).

DECIMO INDICIO.

O PRUEBA REAL en particular contra los Caseros de D. Benito Alonso, Silvestre Bernardez con Maria Ventura Alvarez su Muger.

NADA de quanto hasta aquí ha expuesto, pudo ser por disminuir la atrocidad de los Caseros; ni por disculpar tampoco su mayor intervencion en este horrendo Homicidio, quando contra ellos se pide la pena Capital, igualmente que contra los demás Co-Reos. Tratôse hasta aquí de ellos con la moderacion, i concepto de testigos presenciales, necessarios, i capitales: desde ahora es forzoso mirarlos con el ceño de culpados, i con el severo aspecto de agressores, que bien cave uno, i otro,

sin

ſin que ſea paradoxa. Con lo uno, ſe paga ſu devido tributo a la naturaleza(1). Con lo otro, ſe dà a la Lei lo que es ſuyo: plauſible ſentencia de que ſe valió uno de los mas Sabios Jueces(2).

Por lo que mira al Caſero Silveſtre, no admite duda hallarſe convicto, i confeſſo en la muerte dada a ſu Amo D. Benito Alonſo; i ſi en eſto no la ai, menos puede avérla tampoco en que ſea Reo, no ſolo de la pena Capital de un regular Homicidio, ſino con todo el rigor de verdadero Parricida, por comprehenderle la Lei del miſmo modo, que a los Hijos, Conſorte, i demás Conſanguineos, ſeñalados en ella(3). I ſin que para eſto ſe neceſsite la concurrencia de ambos extremos, baſtando la exiſtécia de qualquiera de los dos(4).

La parte de confeſſo es mas que evidente; pues, aunque en primera declaracion, oſtigado de las amenazas recientes, ocultó todo el ſuceſſo; i en la ſegunda, deſcubriendo los principales Agreſſores, ſolo ſe eximiô a ſí propio. Pero por ultimo, al concluirſe ſu confeſsion, ſacadas ya las enmiendas, i al tiempo critico de firmarſe; entre lo demas que propala, i revela es „ que aviendoſe endere-
„ zado todos al quarto donde eſtaba D.
„ Benito Alonſo, como él tuvieſſe obſer-
„ vado el modo como ſe avía de eſcapar
„ de ellos: el D. Gaſpar con la piſtola, i
„ puñal le hizo el ademán de quererle dar
„ una puñalada, i como ſe vieſſe en aquel
„ lance, i con tanto temor, e inſiſtieſſen
„ que dieſſe con dicho Machado un gol-
„ pe en la cabeza al D. Benito, i en la ſien,
„ ſegun ſe la ſeñaló el miſmo D. Gaſpar;
„ con efecto le dió un fuerte golpe en el

(1)

Juſtum eſt miſereri, non improborum hominum, ſed eorum qui immerito infelices ſunt.. *Demoſtenes.*

(2)

Ex Greciæ ſeptem Bias, qui damnaturus quempiam ad mortem, lacrymabatur: et cum dixiſſet quidam: quid eſt quod fleas? cum penes te ſit condemnare hominem? reſpondit, quia neceſſarium eſt naturæ quidem condolere, Legi autem ſuffragari. *Apud Plaz. in Epitome delict. lib.* 1. *cp.* 9. *n.* 5.

Reverendiſ. Magiſter Feijoo, qui de eo facit mentionem, nomine Biante Prienno de ſuaque celeb. Sententia.

(3)

Lg. 1. *ff. ad lg. Pomp. de Parric. ibt.* Patronum, Patronam occiderit, cujuſve dolo malo id factum erit, ut pœna ea teneatur, quæ eſt legis Corneli de Sicariis.

Expreſſ. lg. 12. *tit.* 8. *part.* 7. *ubi D. Greg. Lopez.*

D. Solorz. paſsim in hoc tract. Plaz. & omnes indiſcriminantim de Parric. agentes.

(4)

Ad tex. in lg. 16. *Cod. de Pœnis, & ep. at ſi Clerici ver. ſi veró de Judicij.*

Cum eis Ant. Gom. lib. 3. *var. cp.*12. *ex n.* 3. *cum ſeqq.*

Caball. cent. 1. *caſ.* 39., *&* 288. *n.* 2. *Conciol. reſol. Crim. verb. teſtium Miſellanea. reſol.* 9. *n. antepen. dicens.* Convictus teſtibus, non aliter condemnari valet, ac confeſſus, vel è contra; cum paria ſint, quem eſſe convictum, aut confeſſum.

Farin. lib. 2. *conſil.* 185. *n.* 3. *&* 16. *ibi.* Convictus enim condemnatur, etiam quod non fateatur. *Et iterum lib.* 1. *conſil.* 55. *n.*60. Convictus tantum, vel confeſſus tantum paria ſunt ad pœnam ordinariam &c.

Plurimos affert in comprobationem. D. Math. de re crim. controv. 2. *n.* 16.

„referido ſitio, i lado izquierdo, i al inſtan-
„te el D. Benito dió un pulo en la cama,
„i dichos D. Gaſpar, D. Joſeph, i D. Fe-
„lix le hecharon unos lazos, que traían
„de prevencion al peſcuezo(5)&c.

Eſta eſpontanea confeſsion ſe halla aſsiſtida de todas las qualidades, i requiſitos neceſſarios para ſu omnimoda validacion, i entera firmeza; por ſer jurada, ſeria, cierta, i ratificada antes, i deſpues de la Tortura(6). I diceſſe eſpontanea, no tanto porque dimanó de propia voluntad, i albedrío de Silveſtre, para deſcargo de ſu conciencia, i libertar a los que verdaderamente padecían en la Carcel entonces inocentes, como tambien confieſſa(7), quanto porque para ſerlo (a lo menos interpretativamente) le ayudá mucho aquella firme perſeverancia, i reiterada ratificacion en ella deſpues de la Tortura; que es lo que da todo el valor neceſſario a la miſma confeſsion(8). Pues aſsi como es grande argumento de lo verdadero de ello, mantenerſe ſiempre fijo el Confeſſante en una propia aſſertiva; de la miſma ſuerte aquí la perſiſtencia de Silveſtre antes de la Tortura, deſpues de ella, i en lo reſtante ſobre avér dado el golpe mortal en la ſien a ſu Amo con el Machado; hace que ſu confeſsion ſe gradúe, i tenga preciſamente por ſegura, ſeria, cierta, i mui veridica(9).

Tampoco tiene duda lo convicto; por que las ſeñales confeſſadas todas ſe verificaron ciertas, i eſto afianza la conviccion conſtante del Delinquente. Hallóſe el Machado (unico inſtrumento de la muerte) en poder de Doña Iſavel en Vigo: encontrôſe tambien el Cadaver de

(5)

En ſu confeſsion a lo ultimo, de ſacadas las enmiendas, i al tiempo de ir a firmarla. *Sup. en el Hecho n.* 101.

(6)

Como queda abundantemente convencido, i provado en el primer diſcurſo deſde el n. 211. haſta el 216. inclusivè.

(7)

Con reſpecto, es a ſaber, del Eſcrivano Manuel Molleiro, Thomaſa Rodriguez, Joſeph Liñares, Juan Fernandez, i Manuela de Moure, que a la ſazon eſtaban tambien preſos por eſta Cauſa, i a quienes ſe les dió ſoltura en los 29. de Mayo de 760. *Mem. imp. fol.* 9. *I en la expoſicion del Hecho al n.* 187.

(8)

Cum Franq. Guaz. Merend. & aliis, explicat benè Cabreroſ. de metu lib. 2. *c.* 2. *ex n.* 26. *ibi.* Unde ſpontanea confeſsio non nocet Reo, niſi pluries in ea perſeveraverit.. *Et n.* 36. Ad hoc ut Reus examinatus cum Tortura, & confeſſus delictum contra ſe, & alios poſsit condemnari, opus eſt perſeverantia, & ratificatione extra tormenta, nec aliter dicta confeſsio ſufficit, cum per ratificationem, ſpontanea videatur, licet interpretativè, & non verè.

(9)

Ut mirabiliter à contrario ſenſu probat eſſus Tiberij Decian. conſil. 92. *n.* 113. *junct. etiam final. ibi.* Nam licet bis, & ter á Clariſsimo Poteſtate, & Curia primo de plano conſtitutus, & monitus quod diceret veritatem, cum commiñatione de exequendo Juſtitiam contra eum, numquam ſe ſubſtraxit Juditio, & ſemper perſiſtit in ea opinione, quod nihil ſciebat de iſtis argenteis. Quod quidem maximum eſt innocentiæ indicium; nam amens fuiſſet, & ſalutis immemor, atque odio habens carnem ſuam, ſi ſciviſſet Reos hujus furti, & non propalaſſet. *Et n. fin.* Demens fuiſſet, ac ſe ipſum negligeret is, qui conſcius tam nefandi ſacrilegij, non propalaret, quod cum non facit, jam certiſsimi poſſunt eſſe Clariſsimi Judices, quod ipſe verè ſit, & ignarus, & innocens.

de ſu Amo con los cordeles pendientes al cuello, que uno, i otro avía confeſſado Silveſtre; i con lo qual, ſi quedó acreditada la confeſsion en ſus particulares, no menos queda convicto él de ſu atrociſsimo delito (10). Baſtando para ſegura comprobacion eſta preſencial, uniforme fama de muchos, que publicamente vieron el Cadaver en eſta forma (11). I aun en caſo mas eſtrecho baſtaría qualquiera remanente ſeña, o algun veſtigio evidente del Homicidio, ſi el Cadaver no pareciesſe en el ſitio ſeñalado por el Agreſſor confeſſante (12), como ya ſucedió practicamente en el Senado de Milan, que en efecto ejecutó el ultimo ſuplicio con el convicto delinquente (13).

Además de eſto, Silveſtre con ſu Muger no ſe libran de una grave divulgada fama, ſobre que „ ejecutaron la „ muerte, o ſabian quien la hiciera, como dice el teſtigo Franciſco Zierna (14): ſin otros diferentes, confrontando „ en „ que luego que apareció el Cadaver, ſe „ decía por publico, que los Caſeros, o „ Familiares, que tenia D. Benito Alonſo „ en la Caſa, le avrían muerto, o a lo me„ nos no dejarían de ſaber quienes lo ege„ cutaron (15). Con otro „ que tambien „ ſe decia, que los Caſeros concurrieran (16). Eſtrechandolo mas otros dos „ ſo„ bre que ſe decía, que le avrían dado los „ Caſeros ſolamente (17). I otros dos que ſe decia „ Ladron Caſero, que tal „ tenía en Caſa, a quien le avía dado „ pan (18)! I finalmente por otros 21. teſtigos conteſtes, que adelantan a lo dicho „ que tambien ſe divulgaba, o de„ cia huvieſſen concurrido con los Parien„ tes de D. Benito a ſu muerte los Caſe„ ros,

(10)
Abundè dictum, & probatum manet in diſcurſ. 1. *ex n.* 211. *ad* 216.

(11)
Ipſe Farin. in ſua prax. quæſt. 2. *n.* 9. Limita hanc ſextam ampliationem, ut in iſto particulari caſu, ſufficiat de delicto, & homine occiſſo conſtare per famam, ut ſupradicti DD. tradiderunt.

(12)
In expreſsò Guaz. de Reor. defenſ. 4. *ep.* 4. *n.* 2. *&* 3.

(13)
Explicuit ſingulariter Jul. Clar. in ſua prax. lib. 5. §. *final. ex n.* 9. *ad* 11. *ibi.* Bene verum eſt, quod ſi confeſsio eſſet de aliquo homine certo, & haberentur informationes quod non reperitur, & Reus fateretur illum interfeciſſe, & apparerent aliqua veſtigia, licet non repertretur Cadaver, forte poſſet ex ipſa confeſsione condemnari, *prout etiam reffert Caſaneus...* Condemnatum fuiſſe à Senatu quemdam Maſſarium, ipſo exiſtente Vicario Juſtitiæ Mediolani, qui confeſſus fuerat, ſe occidiſſe Dominum ſuum, & projeciſſe in lacum comenſem: nam licet Cadaver ipſius Domini repertum non fuit; tamen reperto ſanguine in loco deſignato ab ipſomet Maſſario, ubi dicebat ſe delictum perpetraſſe, fuit ille ultimo ſupplicio affectus.

(14)
Piez. 11. *fol.* 438. *Mem. imp.* 290.

(15)
La miſma Piez. 11. *fol.* 244. *Mem. ibidem.*

(16)
Piez. i Mem. ibidem.

(17)
Que aſsi lo deponen, i eſtàn extractados en el Mem. imp. fol. 291.

(18)
Mem. imp. fol. referid. 291.

(19)

Que aſsi lo ateſtan, i ſe traſſuntaron en el Mem. imp. fol. 292.

(20)

De que ſe tratò ſuperabundantemente por todo el indicio 7. de eſte diſc. 2.

(21)

Præter annotata in prealleg. indic. 7. Probat cum Brun. Farin. Bajard. Menoch., & Maſc. Conciol. verb. confeſſio reſolut. 13. n. 15. Limita ſecundo dict. concluſionem, ut non habeat locum in confeſsione extrajuditiali inveriſsimili, non probabili, quia illa eſt ad inſtar confeſsionis judicialis, quæ non eſt ſufficiens ad condemnandum.

(22)

Conciol. ipſe n. antec. 14. Amplia ſecundo dict. prim. limitat., ut dicta confeſsio extrajudicialis, ut faciat indicium contra confitentem, non ſolum debeat eſſe probata per duos teſtes conteſtes, verum etiam dicti teſtes debent eſſe idonei, legales, & omni exceptione majores, alias illam non probant, *ut docent Boſſ. Farin. &c.*

(23)

Cum Innocent. in cp. per inquiſitionem de Elect. Gloſſ. & alii moti Authorit. cp. Quam ſit grave de exceſsib. prælat.

(24)

inter quos differte Cantera quæſt. crimin. cp. 2. §. 2. ſub. n. 21. Ego autem aliter diſtinguerem, ſcilicet quod aut illa confeſsio extrajudicialis, traditur in Judicio ad probationem Criminis confeſsi. v.g. Volo probare quod quis commiſsit homicidium, & ad probandum adduco indicium, quod ille confeſſus eſt ſe commiſsiſſe illud homicidium, certè probata iſta confeſsione extrajudiciali, non probatur delictum, ſed eſt probatum indicium, vel ſemi-plena probatio.

(25)

Nec eſt ſufficiens ad torquendum. *Conciol. ubi ſupr. dict, n. 15. cum Farin. &c.*

(26)

De qua teſtanturGuaz. de Reor. defenſ. 33. cp. 34. n. 100. Caren. de Offic. S. Inquiſ. part. 3. tit. 10. n. 60. Vermig. conſ. 33. n. 3. Conciol. loc. cit. n. dict. 15. Calder. dict. deciſ. 41. n. 49. in fin. ibi. At vero huic ſingulari aſſerto non aquieſco, quia praxis noſtra, quæeſt apud omnes recepta, non admittit ad indicium confeſſionem extra judicialem, niſi fuerit probata per duos teſtes conteſtes de loco, & tempore.

„ros, o Familiares, que tenía en ſu caſa, „ i uno de ellos, que el Caſero le diera un „ golpe con un Machado(19). De manera, que ſolo hai la diferencia, i variedad de quatro teſtigos, que eſtrechan la difamacion de eſta muerte a los Caſeros ſolamente; pero por mas de 30. reſtantes ſe concuerda en la publica voz de que concurrieron a ella, o que por lo menos no podian dejar de ſaber quienes la ejecutaron. De que ſe infiere comprehenderles para ſu convencimiento las miſmas ſeguras reglas de la publica voz, i fama, que a los demás Co-Reos.

I no tendríamos corta prueba de ello (como los Conſocios de Silveſtre eſte grande apoyo a ſu favor) ſi fueſſe cierta, Legal, i admiſible aquella ſu franquiſsima, extrajudicial confeſsion, que quiſo ſuponerſele con teſtigos preſos, i reprobados(20). Pero componiendoſe de gentes de tan reprobada calidad, como ſon Ladrones, Homicidas, viles, i preſos; I por otra parte, ſiendo quanto deponen totalmente incompatible con la verdad, la veroſimilitud, i aun haſta con la miſma poſsibilidad; no es, ni puede ſer acomodable eſte medio para el intento(21), ni ajuſtarſe tampoco a las reglas, i requiſitos preciſos de toda confeſsion extrajudicial(22). No tanto para que hicieſſen una plena prueba, o convencimiento cabal del delito cometido, como pretendieron algunos(23); pero ni aun para una ſemiplena, que defienden los mas(24), ni de indicio para Tortura(25), por practica univerſal, i comun de todos los Tribunales(26).

Por lo tocante a la Caſera Maria Ven-

Ventura, Muger de Silveſtre: aunque no concurrió directamente a la muerte, no tuvo anticipada noticia, ni aun conſta la preſenciaſſe. Pero de que por lo menos contribuyeſſe a lo principal de la traicion, eſtá convicta, i confeſſa, igualmente que ſu marido: confeſſa, porque teniendola dada antes bien ampla, llegado deſpues el caſo de ratificarla en el Potro, i al primer apercivimiento ſin hechar-la los cordeles, para que confeſſaſſe la verdad: entonces interpueſtas ſus voluntarias proteſtas acerca de la falſedad total, no ſolo de la dada antecedentemente, ſino de ſus ſeis anteriores declaraciones (27), dice, i confieſſa „ que hallandoſſe „ junto a ſu cama aturdida, llegó junto „ a ella D. Joſeph Obrien, u D. Gaſpar „ (que no puede aſſegurar fijamente qual „ de ellos fue) deſafiandola, i diciendola „ alumbraſſe, entregandole una vela en- „ cendida en la mano, previniendole le „ avía de alumbrar, para llevar el Cadaver „ de D. Benito; i con el miedo es cierto „ que ella alumbró: bolviendo a repetir „ mas abajo, que como eſtuvieſſe alum- „ brando, i le huvieſſe llorado el niño, „ ſe ſubió a cuydarle(28).

(27) De que ſe tratô en la expoſicion del Hecho al n. 101., i conſta a la oja del fol 19. i explicado de eſta miſma ſuerte en el Mem. imp. fol. 137.

(28) Su referida confeſsion en el Auto de tormento. *ubi ſupr.*

No puede eſtar mas patente ſu confeſſado auxilio, i aſsiſtencia antes de procederſe a la Tortura, i ſolo con la preſencia material del Potro. Pero aun es mas clara deſpues que „ paſſados los regulares „ apercivimientos, ſe la puſo en el deſnu- „ da por el Oficial publico, aſſegurada, „ afinzada, e interpelada reſpondió, no „ tenía otra coſa que decir mas de lo ex- „ pueſto en aquel miſmo dia: dioſela una „ buelta de ligadura al brazo derecho; i

„ en altas voces dijo, se afirmaba en lo „ dicho, sin que pudiesse adelantar otra „ cosa. Redoblanse los tormentos, i ligaduras: renuevanse las interpelaciones, i apercivimientos, i se buelve a ratificar una, i otra vez hasta la que llaman de Mancuerda, insistiendo siempre en que „ la verdad ya la tenia dicha, por no sa- „ ber otra cosa: clamando vivamente a „ Dios, i a MARIA santisima, hasta quitarsela el habla, i quedar accidentada(29).

(29) Son sus mismas exclamaciones en la Tortura, copiadas del Mem. imp. fol. referido 137.

De todo lo qual sale concluyentemente, que a lo menos auxilió, asistió, i alumbrô a los principales agressores: i manteniendose en lo mismo tantas veces por su boca, i en que lo ultimamente confessado a la vista del Potro, i de sufrida la tortura, era la verdad segura, i cierta: no se podrá disputar tampoco hallarse mui confessa la Casera en esta parte, igualmente que convicta en ello; no solo por avérse ratificado en toda esta assertiva dias despues de recuperada, sin retratarse en manera alguna (30), sino por que la convence mas bien el mayor testigo su Marido Silvestre, assegurando constante en su confesion, i que efectivamente asistió, i alumbrô „ i que amenazaron a su „ Muger para que les alumbrasse, egecu- „ tandolo assi, aunque se resistió diciendo que no podia(31).

(30) Queda assentado en el Hecho por ciertisimo, i lo acredita el mismo Mem. imp. fol. referido 137. B.

(31) Queda visto en la exposicion del Hecho, fol. referido 101.

Lo expuesto contra los Caseros, ni padece tergiversacion, ni contiene en sí dificultad alguna notable: pero, porque en el fondo de las mayores respire mejor la luz contra las dudas, o disculpas, con que quiera minorarse la malicia de su traicion; se procurará ahora desvanecerlas tambien con la posible exactitud, i claridad,

dad. Diráſe, pues, en ſu Defenſa: que no ſupieron de eſte infame, i alevoſo Parricidio: que nada ſe trató antes con ellos: que fue improviſa ſu intervencion, i auxilio: Que mas procedió de impulſo, i poder ageno, que por deliveracion propia, ni malignidad ſuya: Mas por reſolucion forzada, que por animo iniquo ſuyo: que en el aprieto de ejecutar la muerte, o arrieſgar ſu vida, primero devieron mirar por eſta, que impedir aquella: que a la viſta de tal conflicto, con tan inminentes amenazas, no ſe puede condenar ſu cobardía, ruſtiquez, i puſilanimidad; quando el mas robuſto, i alentado desfallece, i teme con ſemejante inopinada ſorpreſa: i finalmente podrá encarecerſe a ſu favor, lo que el Caſero en el acto del tormento reveló como de la boca de D. Gaſpar en aquella ſu terrible ſentencia(32):con lo demás expueſto ya enteramente libre, i en Plenario(33), que en eſta parte confronta, i esfuerza la Caſera ſu Muger a la preſencia tambien del Potro en orden a la violencia, i amenazas.

Eſtas conſideraciones, aunque en sí muj naturales, i de algun peſo; pero ninguna de ellas alcanza a diſminuir el delito de los Caſeros, que no conſiſte todo en ſu aſsiſtencia, i auxilio, ni en el modo como aconteció: ſino que mas bien ſe cifra en ſu condeſcendente traicion, perſeverante malicia, i ſigiloſa aquieſcencia: por que eſte horrendo, i abominable crimen no hai eſcuſas, temor, ni pretextos con que cooneſtarle, aunque ſea peligrando la propia vida(34); pues hace frente, haſta al miſmo Derecho natural, que ſiendo entre los demás el pre-

(32)
De que ſe tratò, i habló, aſsi en la expoſicion del Hecho n. referido 101. como deſpues en el diſcurſ. 1. n. 269.

(33)
Sobre „ que fuè incierto el contexto „ de ſu primera declaracion, por que „ aunque le parece que aſsi lo depuſo, „ ha ſido faltando a la verdad, por las „ amenazas que le avìa hechoDoña Iſavel, i D. Gaſpar, perſuadiendole a que „ guardaſſe ſigilo, i no los deſcubrieſſe; „ i eſta ha ſido la cauſa, temeroſo de „ ſu vida, porque de lo contrario ſe „ avìa de egecutar lo miſmo con èl. *N.* 101. *de la expoſicion del Hecho, donde eſtà la cita &c.*

(34)
Ex Ariſtoth. Ethic. cp. 1. *dicens.* Eſſe quædam turpia, ut Matricidium, & ſimilia, quæ nullo metu ſunt facienda; quia potius oportet multis ſupplicijs mortem ſubire, quam talia commitere.

preheminente, ſin ceder a ninguno, ſino todos a él(35): con todo eſſo, como que rinde ſu vigor a la mayor fuerza del Parricidio, que no es licito, ni ſe permite aun en defecto de todo humano, i poſſible ſocorro de la naturaleza flaca, pueſta en el miſerable extremo de falleſcer por falta de alimientos(36); ſegun refiere el Sagrado texto de aquella Madre impia, que atoſigada del hambre, i por todos caminos ſitiada del Rei de Siria, Barbara hizo paſto de ſu tierno hijo, pagando juſtamente tan atroz delito(37).

Por eſſo con mucho acierto, i premeditacion el Derecho Civil, i Real, previnieron eſte contingente caſo de los Caſeros, i como deverán portarſe qualeſquiera criados, i familiares en el lance eſtrecho de obligarſeles por fuerza al aſaſinato, o muerte de ſu Dueño (38). I cuya diſpoſicion Civil romanceandola con tanta energia el Señor Rei D. Alonſo, nos es preciſo copiarla „ a correr de- „ ven los ſirvientes, e los ſiervos de caſa „ del Señor, al Señor, o a la Señora, o „ a los fijos de ellos, luego que vieren „ que algunos los quieren ferir, o ma- „ tar. E eſte acorrimiento les deven facer, „ amparandolos con las manos, o con ar- „ mas, o poniendoſe en medio de aque- „ llos, que los quieren matar, o dando „ voces, o demandando a corro, quan- „ do otra ayuda non les puede facer.... I „ ſi por aventura alguno de los ſiervos „ fueſſe tan vil, e tan malo, que viendo „ a ſu Señor, o a ſus fijos, o a ſu Mu- „ ger en alguno de los peligros ſobredi- „ chos, non los ayudaſſe, pudiendolo fa- „ cer, deve morir por ende(39).

Que

(35)
Tot tit. inſtit. de jur. natur. gent., & Civili.

(36)
Fundat Decian. tract. crimin. lib. 9. cp. 6. n. 8. ibi. Neque enim famis cauſa, quæ omnium juſtiſsima Parricidium excuſat. Nam Mater illa, quæ Filium in Samarya, à Rege Siriæ obſeſſa fame obcæcata comedit, punita eſt.

(37)
Regum lib. 4. cp. 6. ℣. 28. ad fin. capit.

(38)
Modeſtin. in Lg. 19. ff. ad Sen. Conſ. Silan. ibi. Cum Dominus occiditur, auxilium ei Familia ferre debet, & armis, & manu, & clamoribus, et objectu corporis. Quod ſi, cum poſſet, non tulerit, merito de ea ſupplicium ſumitur.

Conſonat lg. 1. 3. & ferrè dict. tit.

Gloſſ. in cp. unic. de alien. pater feud. §. non eſt conſuetudo. Verb. potuerit. Affict. in tit. quibus mod. feud. amittatur.

Matienz. in lg. 2. tit. 5. lib. 5. Recop. Gloſſ. 3. n. 1. & 2.

Cabreroſ. de metu. lib. 2. cp. 3. ibi n. 84. Servus non excuſatur, ſi metu mortis non tulit opem Domino.

(39)
Quæ eſt lg. fin. tit. 8. part 7. junct. lg. 6. tit. 21. part. 4.

Que en tal conflicto, los sirvientes procuren resistir animosos la muerte de su Señor, con las manos, las armas, i todo el caudal de sus posibles fuerzas, dispuso cuerdo el Derecho; i por ultimo remedio el de clamorear a gritos, para que otros acudan a socorrerle. Nada de lo que se encuentra en estos desleales criados, particularmente en Silvestre, que aunque sobrecogido del insulto (al parecer inopinado), desarmado a la sazon, i aterrado tambien de muerte; sin embargo bien pudo impedir la entrada de toda aquella Tropa: bien pudo en el instante despertar a gritos a su incauto Amo: pudo tambien errar el golpe en la sien, voceando al propio tiempo a su Amo, de modo, que este reparasse a su alevosa Muger, i traidores Hijo, Hiernos, i Cuñado: pudo asimismo exaltar con la mayor viveza sus voces, i clamores, para que al ruido, i la novedad acudiessen los Vecinos, i entre todos salieſſe libre de aquella crueliſsima agresion. I no menos la Casera su Muger, viendo passar por su quarto a los Agressores, i cerrarse por dentro en el de su Amo a tan intempestiva, i sospechosa hora; pudo en el intermedio salirse con facilidad a la calle, vocear, i pedir socorro en un lance, que admiraba tan desusado, i extraño. Luego no aviendo practicado los dos esto, que pudieron, i les era mui facil, deven ambos *morir por ende.*

Para lo qual no pueden hallar disculpa suficiente, si nada hicieron, ni practicaron en defensa de su Amo(40); pues por saberſaltados que se les contemple, bien pudo uno, u otro acudir a es-

(40)

Conforme a la citada Lei 5. de Partida, que dispone „ Todo Siervo es te-
„ nudo de guardar su Señor de daño,
„ è deshonra, en todas las maneras que
„ pudiere, é supiere, è es tenudo de
„ obedecer, é de acrescerle su honra, é
„ su pro en todas guisas. E non tan so-
„ lamente es tenudo el Siervo en estas
„ cosas sobredichas al Señor, mas a su
„ Muger, è a sus Fijos; è si menester
„ ovieren su ayuda, queriendolos algu-
„ no matar, é deshonrar, debe acorrer
„ a cada uno de éllos, *è morir por éllos,*
„ por escusarlos de muerte, o de des-
„ honra. E esto debe facer cada un Sier-
„ vo bien è lealmente: *è non se puede*
„ *escusar por ninguna manera, que non*
„ *lo faga assi, lo pudiendo facer*: sueras
„ ende si fuesse enfermo, de guisa
„ que lo non pudiesse cumplir, o si fues-
„ se preso, o encerrado, o tan lueñe
„ de aquel Lugar, que non pudiesse lle-
„ gar en ninguna manera à acorrerles.
„ E si el Siervo, firiesse, o matasse al-
„ guno, amparando su Señor de peli-
„ gro de muerte, debe ser sin pena.

(41)

Ut advertit consordando has leg. Part. D. Greg. Lopez in Gloss. præcedent final. tit. 8. dict. part. 7. Verb. por ellos ibi. Famuli tamen Leberi, licet debeant obsequium, & operas, & quasi quadam servitute adstringantur Dominis, *& debent eos juvare, & armis, & quomodo possunt*: non tamen tenentur mori pro Dominis, & licet possint se exponere morti, non tamen coguntur.

(42)

Narrat Macrob. Appian., & Valer. Maxim. apud Cabreros de metu dict. lib. 2. cp. 30. n. 86. ibi. Urbinus Civis Romanus cum jussus occidi, in Rheatino lateret, latebris proditis unus ex Servis annulo ejus, & veste insignitus in cubiculo, ad quod irruebant, qui persequebantur, pro Domino jacuit, Militibusque ingredientibus cervicem præbuit, et ictum tanquam Urbinus excepit. Urbinus postea restitutus, monumentum ei fecit titulo inscriptionis, qui tantum meritum loqueretur, addito.

(43)

Imperat. Justin. in dict. §. alia autem inst. de Public. Judic. ibi. Nec non is, cujus dolo malo id factum est, vel conscius criminis exstitit, licet extraneus sit, pœna Parricidij puniatur &c.

Mascard. de probat. concl. 159. verb. auxilium. n. 20. ibi. Primo amplia hanc illationem procedere usque eo, ut qualitas in principali agente majus, & gravius faciens factum, censeatur adesse etiam in præstante auxilium; unde opem præstans Parricidæ, ita graviter punitur, sicut ipse committens. *Lg. utrum de Parricid. Latissimè Jul. Clar. in sua prax. crimin. quæst. 90. §. fin.*

D. Solorz. per integr. cp. 15. lib. 2. de Parric. ubi cum Cicer. Qui non defendit, aut obstitit si potest injuriæ, tam est in vitio, quam si Parentes, aut Amicos, aut Patriam deserat.

te medio legislativo, o por mejor decir inductivo de la misma caridad, i generosa lealtad de criados fieles(41). Porque quando no se pida en estos aquel extremo de lealtad, que experimentó Urbino en uno de sus criados; el qual al ver el destino de la muerte de su Amo sin remedio, al sacarle los egecutores del retrete obscuro, donde estaba guarecido: entonces animoso, i resuelto, ciñendose sus propias vestiduras, i con este sagazissimo engaño sufrió galante la muerte por Urbino, que en recompensa de tan gallardo sacrificio le fabricó un sumptuoso Mausoleo, que sirviesse de eterna memoria a tanta heroicidad(42). Quando ellos, pues, no se resolviessen a tanto, pudieron(a lo menos) Silvestre resistirse brioso a matarle por su mano con aquel recio, i mortal golpe en la sien. I su Muger negarse fuerte a prestar el auxilio, i ayuda de la candela; lo que en rigor equivalió a ser ambos los legitimos homicidas, quando no los mas principales cooperantes, i auxiliantes, en quienes creciendo la culpa a proporcion de lo inmenso, i grande que es el Parricidio; es preciso tambien, que por este capitulo se les acrecente el castigo, i la pena, que es igual a los mismos perberssos Parricidas (43).

Sube de punto esta consideracion, haciendo alto, i reflexa en lo mismo que, corrigiendose Silvestre, assegura por ciertissimo a lo ultimo de su confession; i en que una, i otra vez está ratificado, sobre que „ hallandose en el Prado aque-„ lla tarde del 18. de Junio, llegó junto „ a êl D. Gaspar, i le dijo: esta noche

„ten-

„ tengo de ir allá, dejaráſme la puerta „ abierta, que tengo de ir a buſcar el tra- „ llo, para ir a peſcar con otros amigos. A lo que Silveſtre (no ſin alguna reflexion) dice que le reſpondió entonces „la „ puerta abierta! no, porque ſe irá el ga- „ nado. Pues, aunque no alcanzaſſe a penetrar toda la malicia oculta de D. Gaſpar, ſino unicamente el motivo expreſſado *de ir por el trallo*; ſin embargo ya conoció, quedejarle la puerta abierta, no era bueno, ni conveniente: i por lo miſmo, ſi guardaſſe la devida lealtad a ſu Amo, devería contarle en la noche aquella propueſta de por la tarde(44): mayormente, porque para ella no huvo amenazas, terrores, ni rieſgos, que recelar, ni aun avían empezado tampoco.

Tambien es cierto, que al vér ſu repulſa D. Gaſpar le bolvió a proponer, i decir: „ luego aſsi que llame a la puerta „ abriraſme, ſin que mi Padre lo ſepa: conque ya evidentemente devía diſcernir, i conocer, que tanta inſtancia en entrar, no podía ſer mui ſana: que a tan intempeſtiva hora, i ſolo con aquel futil pretexto, encerraba en sí particular miſterio, i baſtante ſoſpecha de que no podia ſer para fin bueno, ni honeſto: o por lo menos recatandoſe tanto de ſu Padre, ſe lo pudo, i devió manifeſtar confidencialmente, i con ſecreto aquella noche, ſi le fuera criado leal, i fiel, o reprehender por ello a D. Gaſpar(45): pero de ninguna forma quedarſe, como ſe quedó, a lerta, i como de zentinela para abrirſela, confeſſando llanamente „ que vajo la bue- „ na fee, de que era cierto lo que le decía, „ lo egecutó; i aſsi que llamô, el Con- „ feſ-

(44) *Juxta depoſitum in lg.* 19. *tit.* 13. *part.* 2. *ibi.* „ Farian traicion conocida.. *Et ibi.* „ Por que deben haber tal pena en los „ cuerpos, è en los haberes, ſegund „ fueſſe aquel mal, que pudieron eſtor- „ var, è non quiſieron.

(45) *Optimé ad rem Conſilium* 629. *Natt.* 19. *ſignanter in* 20. Nec obſtat ſi dicatur, quod debeant puniri pœna capitali, quia ſciverunt tractatum, & non revelaverunt... Quia verbum *Conciſ* exponi debet, ut ibi per DD. *Conſci, et Miniſtri*, hoc eſt, ut procedatur per illos, qui ſciunt ad aliquem actum facti, ut ad perhibendum conſenſum, juramẽtum ſcribendum, *vel aliter operam dando &c.* Quod dict. D. Laurentium Antonium, & Criſtophanellum feciſſe minime apparet: imo cum eis per Joann. Faccij de tali materia loqueretur, non ſolum quod ſibi in prædictis præſtarent conſenſum, verum ipſum Joannem de alloquutis pie eum reprehenderunt.

„ feſſante ſe levantô de cama, abrió la „ puerta principal de ella, e inmediata- „ mente entraron dichos D. Gaſpar, D. „ Joſeph Obrien, D. Felix, i Doña Iſa- „ vel &c.(46): i quienes con el paſſo tan franco lograron tambien el ſalvo conducto de toda ſu alevosía; luego la mayor eſtuvo en Silveſtre, ſin hacer nada de quanto pudo en honor, i defenſa de ſu Amo (47): luego la Caſera, ſu Muger en el largo eſpacio de una hora, que confieſſa eſtuvieron cerrados por dentro, pudiendo facilmente precaver tanto daño, ſi no lo hizo aſsi, i eſtandoſe mui quieta, es viſto, que Marido, i Muger fueron ingratos, desleales, i traidores a ſu Señor, i por lo miſmo ambos *deven morir por ende.*

Sin que tampoco pueda ſer diſculpa decir Silveſtre, que por una parte le obligó a la entrada aquella buena feé concevida en la ſolicita pretenſion de D. Gaſpar por la tarde; mayormente no pudiendo preveer el dolo interno tan recatado en ſu pecho: i por otra parte, que reſpetandole qual Hijo de ſu Amo, ſería eſpecie de infidelidad no aſſentir, ni condeſcender a una pretenſion tan regular, como entrar un Hijo en la caſa de ſu Padre. Porque demás de ſer primera la fidelidad a ſu Amo, i preheminentes ſiempre los obſequios a eſte, i no a ſus Hijos; lo ſeguro es, que por criado de ſu Padre no devió ovedecerle en ello, ſin participarſelo antes, i tambien, que en delitos tan atroces no quiſo el Derecho, que les ſirva de excuſa, ni de diſculpa(48).

La qual no conſiſte en eſto ſolo, ſino en la refinada malicia de ſu permanente

(46)
Es parte de lo enmendado, i corregido por Silveſtre al tiempo de firmar ſu confeſsion, i en que ſiempre ſe ratificó. *Supr. in facto n.* 101., *i del Mem.* 145. *B.*

(47)
Text. in lg. 54. *ff. de Reg. Jur. cum ea D. Solorz. ubi ſup. in hæc verba.* Quę pręderi videtur, ubi quis delictum ſcienter perfici nitit, quod poſſet negotio facili prohibere.

(48)
Tex. in lg. Servus in omnibus. ff. de obligat. & action. Lg. Liber homo. La ſegunda. *Et ibi Gloſſ. ff. ad lg. Aquil. Farin. lib.* 2. *conſil.* 182. *ibi. n.*26. Nec excuſatur ex eo, quod eſt famulus Naſelli, cum ſumus in atrocioribus.

te aquietación, i perſeverante ſigilo, como ſe apuntó arriba, eſtandoſe mui callados ſin delatarſe a sí propios, ni a la Juſticia aquella atrocidad cometida con los Agreſſores de ella; haſta que el progreſſo Judicial, o la Divina Providencia deſcubriô el Cadaver, i al Mundo eſta incomparable traicion; ſegun, que en otro eſtrechiſsimo conflicto reflexionaron, i decian los de Samaria(49). Pues ſi bien los terrores, i amenazas para callarlo ſiempre, fueron tan grandes como temibles; pero no les pudo faltar medio, i modo de que aſſegurando ſus perſonas de la tiranica opreſsion de aquellos, revelaſſen toda la tragedia ſucedida con plena libertad, i ſecreto. I aunque dichas amenazas les liberten de qualquiera variedad, o mendacidad de quanto declararon con ellas: empero de ninguna forma puede ſalvarles de la obligacion preciſa a la revelancia del delito.

Porque en eſte punto el Derecho, i los Interpretes ſeñalan una ſola diferencia. O bien es ſabedor por mera relacion ſimple, fama, u otro tal dudóſo medio, inſuficiente a poder probar ſu delacion, i revelancia, ſin quedar ſugeto al peligro de grandes daños, como de Carcel, pena de calumnia, queſtion de tormento, i otros ſemejantes(50). O es tan ſegura ſu ciencia, como que interviniesſe en el delito, o porque no quepa duda, o por que ni pueda temerſe alguno de aquellos rieſgos en ſu revelancia(51): en cuya ſolemne diſtincion apenas ſe hallará Autor, que diſcrepe en ella.

En el primer caſo (en que no eſtamos) no hai obligacion a la delacion, a

(49)

Si tacuerimus, & noluerimus nuntiare uſque manè, ſceleris arguemur. Non recte facimus. *Regum lib. 4. cp. 7. ℣. 9.*

(50)

De Jur. Civ. tex. cap. in lg. quiſquis cum §§. ſuis. Cod. ad lg. Jull. Majeſt. Lg. 1. Cod. de Defertor. Lg. cum Ancillij. Cod. de Inceſt. Nupt. Lg. fin. Cod. de Accuſat. Lg. 16. Cod. de Quæſtion. Lg. 1. & 2. ff. de Receptat. Lg. Noſtris. Cod. de Calumniat. ibi. Singuli, univerſi cognoſcant, non licere in eo quod non poſsit oſtendi, Judicum animos commoveri.

De Jur. Canon. cp. Negligere cauſ. 2. quæſt. 7. cp. Volentes. §. Notarij in Clementin. de Hæretic. ibi. Quod ſi aliter ea ſciverit, ut ea probare valeant, ſi ſit opus, hæc Prælatis Inquiſitorum, & Commiſſariorum, ad quos id pertinebit, nuntiare ſolicite debeant.

Jur. Reg. ex lg. 9. tit. 13. part. 2. lg. 5. tit. 9. part. 4. ibi. O ſi calló entonces por miedo de que non lo pudieſſe probar.

(51)

Text. capit. in dict. lg. utrum 6. ff. ad lg. Pomp. de Parric. tot. tit. Cod. de filijs, qui Patres occid. dict. lg. fin. tit. 8. part. 7. & lg. 5. tit. 21. part. 4.

(52)

Boff. in tit. de Rapin. n. 40. *Menoch. de Arbit. caſ.* 348. *n.* 17. *Caball. Reſol. Crim. cent.* 3. *caſ.* 287. *n.* 42. *Decian. conſ.* 92. *n.* 98. *cum mult.*

Bayara. ad Clar. q. 90. *n.* 44. *Gratian. diſcept forens. cp.* 163. *n.* 14. *&* 15. *Acev. in lg.* 1. *tit.* 18. *lib.* 8. *recop. Franc. Curt. in lg. admonendi. ff. de jur. jurand. ibi. n.* 87. Scire per famam, non eſt ſcientia, & notitia vera. *Navarr. lib.* 3. *conſ.* 4. *in tit. de Hæret. n.* 2. *ibi.* Non enim proprie dicitur quis ſcire, quod per ſolam famam novit, quia ſcire eſt veritatem viſu, vel alio ſenſu perceptam in mente retinere. *Farin. in prax. crim. q.* 51. *per totam.* Et in fragmentis innumeros refferens. 2. *part. Lit. I. n.* 23. *& lib.* 1. *conſ.* 58. *n.* 6. *& conſ.* 79. *n.* 19. *& conſil.* 70. *n.* 94. *& lib.* 2. *conſ.* 104. *& conſ.* 101. *n.* 40. *ibi.* Et ad effectum puniendi occultantem, ſeu non revelantem bannitum pœna capitali, ſeu corporali, ſcientia debet eſſe certa, & concludens, non autem indiciis, & conjecturis probata.

Vulpel. conſil. 64. *n.* 1. *Surd. in conſ.* 328.

D. Greg. Lop. in dict. lg. 5. *part. Gloſſ.* 9. *dicens*: Quod licet alias in Crimine Læſæ Majeſt. ex ſola ſcientia quis puniatur, niſi revelet proditionem... Tamen ſi eſt caſus, ubi non poteſt probare, excuſatur ſi tacet.

Div. Auguſt. relat. in cp. Plerumque. cauſ. 11. *q.* 7. *ibi.* Quod plerumque boni viri propterea ſufferunt aliorum peccata, & tacent, quia ſæpè deferuntur publicis documentis, quibus ea quæ ipſi ſciunt Judicibus probare non poſſunt.

lo menos por formal acuſacion; ni por dejar de hacerlo, ſe impondrá pena grave al que lo calla(52). Mui al contrario en el ſegundo (en que nos hallamos), que de preciſa neceſsidad le obliga la revelancia, ſi aſpira a ſu impunidad(53): qual es de creer, que ſucedería a los Caſeros, ſi ya que no eſtorbaron de algun modo el Parricidio; por lo menos reciente eſte, buſcaſſen el arbitrio ſecreto, i mas ſeguro de ſincerarſe, revelandole, i deſcubriendole arrepentidos, i fieles, *o demandando a corro, quando otra ayuda no les pueden facer*, que expreſſamente previene la Lei de Partida por ultimo indice de ſu lealtad.

Tambien les era, i fue faciliſsimo conſultar con perſonas inſtruidas, i doctas, que devieron ſalir a buſcar, para que les dirijieſſen, i aconſejaſſen como devería portarſe en aquel eſtrecho apuro de la comiſsion del Parricidio, ſugeſtiones, i amenazas continuas de los demas Agreſſores, no obſtante la ſencillez, o ruſticidad que pretexten: pues dejar de hacerlo por eſte fribulo, no es tampoco excuſa

que

(53)

Bonus text. in cp. cum olim de verb. ſignif. ibi. Offenſam illam nos reſcribemus intelligere manifeſtam, quæ vel confeſsionem, vel probationem legitime nota fuerit, aut evidentia rei, quæ nulla poſsit tergiverſatione celari.

Probant omnes anter. n. relati, & confirmat Eduard. Weſton, in Theat. vitæ. civil. lib. 3. *cp.* 27. *n.* 50. *ibi.* Manifeſtum dicitur, cui nullum dubium, excuſatio obſtendi poſſunt.

Ipſe Navar. loc. cit. Quod edicta, quibus juvemur denuntiare aliqua, quæ ſcimus; tantum ligant eos, qui ſciunt illud per viſum, vel per alium ſenſum corporeum, vel confeſsione ejus, qui fecit illud, vel quod habetur pro indubitato.

Barboſ. de Poteſt. Epiſc. 1. *part. Alleg.* 96. *ibi.* Nullus tenetur denuntiare quæ non verè, & realiter ſcit..., cum ſcire proprie ſit veritatem viſu, vel alio corporis ſenſu perceptam retinere. Tum quia alioquin exponeremus nos ipſos periculo levitatis, & Reum damno quod fortaſſe injuſte perciperet, revelando ea, quæ non ſcimus vere, & realiter.

Mirificè comprobat Sixtin. de Regalib. lib. 2. *cp.* 20. *n.* 32. *&* 33. *legendus.*

que les ſufraga(54). I como tuvo advertencia Silveſtre para poner en ſalvo ſu perſona en la fuga de la Carcel, que por dos veces intentó, i al fin hizo, comprovando mas, i mas la conviccion de ſu delito(55); pudo defender en algun modo la de ſu Amo, para que fueſſe menos punible ſu malicia: con que queda perſuadido por todos extremos, i por todos caminos, que ſiendo Caſero, i Caſera verdaderos Reos de eſte horrendo Parricidio, que forzoſamente con los demàs *deven morir por ende.*

UNDECIMO INDICIO.

AVISOS, I PROPIOS, QUE TUVO D. Xavier, de todo lo egecutado, deſde el 19. de Junio en adelante, que particularmente le comprehende; no menos que a ſu Madre, i Hermanò D. Gaſpar grava.

EXpueſtos los principales indicios, i pruebas contra los Reos en comun, i general; correſponde ahora manifeſtar los que ſe ofrecen patentes contra cada uno en particular. I por lo tocante a D. Xavier tiene contra sí la fuerte ſoſpecha, i vehemente indicio de que fue aviſado, i ſupo con toda anticipacion lo hecho, i egecutado con ſu Padre: lo que aſsi comprovado, le arguye infaliblemente de participe, ſavedor, i conſulente en el Parricidio, aunque al tiempo auſente de Chantada por pura malicia, i confabulado diſimulo. I ſe funda lo primero, en que cotejado lo que D. Xavier aſsienta en eſte particular, con lo que

(54)

Ad rem Farin. in ſuo Repert. Judic. quæſt. 64. *ibi n.* 45. Ruſticus, qui potuit conſulere peritiores, & non conſuluit, non excuſatur Juris ignorantia. *Hercul. de Negat.* Ubi amplius dicit, quod in dubio præſumitur quod potuerit, & noluerit conſulere peritiores. *Et inferius ipſe Farin. n.* 87. *ibi.* Et ad hanc materiam ſcias, quod in omni caſu, in quo quis excuſatur conſulendo peritiores, & in quo tenetur conſulere peritiores, pro ut de Ruſtico poteſt poni exemplum per ſupr. tradita. *n.* 45. Facit conclusionem, quod ſi in loco peritorum non ſit copia, debet quis adire peritos ad loca vicina, dummodo tamen ad illa ſit tutus, & facilis acceſſus, & non alias. *Ut per Lambertinum, &c. Eiſdem verbis. Confirmat Acev. ſup. lg.* 11. *tit.* 8. *lib.* 5. *recop. n.* 5.

(55)

Conforme a lo expueſto, i doctrinas aducidas en la exornacion del Hecho. n. 223. al 225.

que deponen ſu Madre, Hermano, Page Loſſada, i otros teſtigos; todo ello viene a ſer un agregado de contrapueſtas implicaciones, que tales no ſe hallarían, a no contener miſterio tambien el dia, ocaſion, i tiempo de eſta noticia.

Son hechos inconcuſos: la aparentada ſalida, i falta de D. Benito Alonſo ſu Padre para amanecer el 19. de Junio de 757.: la llegada de la Yegua el 21. del miſmo por la mañana: como lo es igualmente, que D. Xavier afianza, i aun articula(1) „ que la primera noticia que „ tuvo de la falta de ſu Padre, fue la que „ le diô D. Antonio de Arce en la mañana del dia 25. de Junio de 57. en eſ„ ta Ciudad, i Caſa de Audiencia, expreſ„ ſando ſe lo avía referido Joſeph Ledo. I en que eſta primera noticia la trajeſſe Ledo a la Coruña en dicho dia 25., contextan el Paje Loſſada, Joſeph de Vigo, i D. Alonſo de Lemus(2).

El Joſeph Ledo (que por los referidos Loſſada, i Lemus ſe aſſegura avér venido a llevar un Deſpacho de eſta Real Audiencia por mandato de la Caſa de Piñeiro con Carta para dicho D. Antonio de Arce) lo que claramente dice, es „ que „ hace memoria, que el dia en que llegó „ la Yegua a Chantada, tambien lo hizo „ él teſtigo(3). Si en el dia 21. ya eſtaba de buelta Ledo en Chantada, con ſu Deſpacho, mal pudo dejar en la Coruña el 25. la noticia de la falta, ni adquirir tampoco D. Xavier de eſte Mozo la primera: luego por que la tuvo antes por el Correo, u otro conducto; o es falſo que la pudieſſe dejar el 25. en la Coruña, quien quatro dias antes eſtaba ya de buelta en Chan-

(1) A la pregunta 12. de ſu Interrogatorio. *Piez.* 13. *fol.* 94. *Mem. imp.* 217. *B.*

(2) Que lo afirman conſtantemente. *Piez.* 11. *fol.* 702. *Mem.* 215. *B.*, *i fol.* 218.

(3) Declarando en la ſegunda Peſquiſa. *Piez.* 6. *fol.* 193., *i eſtá en el Mem. imp. al fol.* 216.

Chantada. I cuyo fuerte raciocinio no puede disolverse de otra forma, que haciendo venir segunda vez a esta Ciudad a Joseph Ledo en el 25., o 26., lo que él no dice, D. Xavier, ni su Paje, ni ai la mas minima Prueba de ello en el Processo.

Mas: el mismo D. Xavier, su Madre, Page, i Criado Andres Varela Vazquez confrontan, (aunque con diferencia de nombres), i contextan en que de Chantada fue avisado de la falta por un Propio, que no llegó a entrar en la Coruña, porque encontrandole los citados Lossada, i Varela en San Fins, distancia de esta Ciudad dos leguas i media, le digeron que ya la sabía, i que de su orden iban los dos a Chantada a informarse de ella, i el D. Xavier a Santiago, para donde torció al punto este Propio, entregandole allí las cartas, que llevaba de Doña Isavel con dicha noticia, sin que se le despachasse, ni huviesse recivido nunca otro alguno mas sobre el assunto(4). Eeeee Pe-

(4)

D. Xavier en su declaracion „ que salio de esta Ciudad el dia 27 de Junio, „ i llegó (no se acuerda) ti en el mismo dia, u siguiente, reciviendo en la „ Ciudad de Santiago un Propio, que „ le avia remitido su Madre Doña Isavel, participandole con alguna individualidad, la falta de D. Benito su Padre, &c.

Doña Isavel en la suya „ que con motivo de hallarse D. Xavier en esta Ciudad, tuvo la noticia de la falta de su „ Padre por un Litigante, que avia venido de Chantada, i que para informarse si era cierto, embió a ella su „ Criado mayor D. Benito Lossada, i „ quando este llegò, ya avía despachado „ la Declarante un Propio con carta en „ que daba la noticia a su Hijo: pero no „ aviendole hallado en esta Ciudad, suspendió esta diligencia, i se dirigió a la „ de Santiago, en donde se hallaba a sus „ negocios &c.

El citado Criado mayor Lossada, i en Sumario „ que al tiempo que sucedió la falta de D. Benito Alonso, se „ hallaba el testigo en esta Ciudad en „ compañia de su Amo, i un mozo llamado Andres: que luego que la supo „ por medio de D. Antonio de Arce, „ Abogado, despachó al otro dia al testigo, i citado Andres a informarse „ a Chantada; i aviendo partido, halló en el camino, i junto a Betanzos un Propio, cuyo nombre ignora, sí que era de las cercanías de aquella Villa; i como le conociesse „ dicho Andres, el testigo procuró informarse acerca de dicha falta, el que dijo era cierta: „ que los Caseros decian avia salido al amanecer del dia 19. de Junio, i la Cavalleria pareciera el Lunes por la mañana, adelantando llevaba carta de Doña Isavel para D. Xavier, cuyo sobre-escrito leyò el testigo; i no hace memoria si llevaba alguna otra mas. „ I como estuviesse cierto, que su Amo avía salido el mismo dia de la Coruña para Santiago, le dirigió a esta, en donde con efecto supo le hallára: que aviendo llegado a Chantada, i apeado en la casa que habitaba D. Benito, en ella halló a Juez, i Escrivano, que „ estaban tomando las Declaraciones a los Caseros, i tambien a Doña Isavel, i D. Gaspar. I và prosiguiendo hasta concluir: que tomó un bocado, por ser las dos de la „ tarde, i no avèr hecho medio dia, i monto a Cavallo, dirigiendo el camino a Santiago „ en busca de su Amo, i como no le hallasse en aquella Ciudad, partiò a esta, en donde „ le informó de lo que passaba, i dentro de dos dias se puso en camino para Chantada con „ el testigo, i el mozo Andres. I que en esta ocasion no se informò de los Caseros, ni „ hablò con ellos, por estar al tiempo declarando &c.

El Criado Andres Varela Vazquez „ que antes de la falta de D. Benito, no advirtiò „ que su Amo tuviesse Propio, ni carta de su Madre, Hermano, ni otra alguna persona, „ assi en la estancia de Milmanda, como en esta Ciudad: i solo en la expressada jornada „ que hicieron Lossada, i el testigo a Chantada, hallaron en el camino a un mozo llamado Pedro, Vecino de Antoar, que llevaba para D. Xavier una, o dos cartas, que „ enseñó al Paje, i este le dijo: que su Amo iba en Santiago, que saliesse allá, lo que „ sucediò en San Fins tres leguas de esta Ciudad &c.

Se hallan resumidas estas quatro declaraciones en el Mem. imp. fol. 214. B. 215. , i 216.

Pero ahora atiendaſſe a D. Alonſo Valentín, Pariente de Prado, i D. Vicente de Lemus aſſegurando „ que con „ ocaſion de hallarſe en eſta Ciudad a „ tiempo que ſucedió la falta, i muer„ te de D. Benito, en la mañana de un „ dia (de que fijamente no ſe acuerda) „ hallandoſe en la Paza de la Verdura, a „ ella vió venir por la calle un Mozo de „ Chantada, de apellido Perlín, a quien „ conocía; i eſtando con el teſtigo le pre„ guntó: ſi ſabia donde era la poſſada „ de D. Xavier? a que reſpondió: que „ aunque le veía todos los dias, no ſabia „ donde hacía manſion, que ſu Procura„ dor, i Oficiales le darían razon de ello, „ i a eſto dijo venía deſpachado por Do„ ña Iſavel, ſu Madre, a participarle, co„ mo faltaba D. Benito, ſu Padre; i que „ ſupieſſe ſi ſe hallaba en eſta Ciudad, „ o en la de Santiago(5).

Conforme a eſte teſtigo, el Propio deſpachado por Doña Iſavel con la noticia, es diſtinto de el que ella ſupone, mediante que aquel torció deſde S. Fins a Santiago ſin entrar en eſta Ciudad: eſte llamado Perlín efectivamente entró en la Coruña, trató, i habló con dicho D. Alonſo Valentin, preguntandole por D. Xavier, i ſu poſſada, para darle la carta de aviſo: luego es falſo, que la primera noticia, i carta de ſu Madre la recivieſſe en Santiago, ſino real, i verdaderamente en la Coruña: luego es falſo tambien, que en eſtos dias no huvieſſe mas que un ſolo Propio; o es fingido aquel otro encontrado en San Fins, dirigido deſde allí a Santiago ſin entrar en la Coruña. I por decontado tenemos

yá

(5) Aſsi eſtà ſu declaracion en el Mem. imp. fol. 214.

yá dos diſtintos Propios, uno con el Apellido cierto de Perlín, i Vecino de Chantada: i otro, cuyo nombre, i Vecindad fija haſta ahora no ſe ſabe.

Lo qual no tiene contrareplica, porque D. Alonſo Valentin conocia bien al Propio que refiere por vecino de Chantada, i por ſu Apellido Perlín. El embiado por Doña Iſavel, que dicen no entrô en la Coruña, aunque ella no le ſeñalá vecindad, ni tampoco da nombre; pero sí en duda ſu Hijo D. Gaſpar, diciendo „ llamarſe Ventura, i ſer „ vecino de Anſoar, ignorando ſu A- „ pellido(6). El citado Andres Varela Vazquez „ que ſu nombre era Pedro, ve- „ cino de Anſoar(7). El Paje Loſſada, que en Sumario no ſupo ſu nombre, ni apellido, le dá en Plenario el de *Antonio de Anſoar*(8). I en cuyo tiempo como reparaſſe D. Xavier tales diſcordancias, procurando adequarlas con identidad de perſona, le nombra fijamente *Pedro Gutierrez, vecino de Anſoar*(9): pero ya difunto a eſte tiempo, i al de la prueva, ſegun Roque Regal(10); i a quien por lo miſmo ſe podrá atribuir quanto ſe quiera, reſpecto no ſer poſsible que buelva del otro Mundo, para tomarle declaracion de tantas impoſturas.

Luego reflexionadas eſtas por sí miſmas, i hablando D. Alonſo Valentîn de ciencia cierta, i conocimiento propio, ſe concluye fijamente, que depone con mas puridad, que Madre, Hijos, i Criados; i por conſiguiente, que atendidos ſus dichos, i los diverſos nombres que cada uno ſeñala, no fue uno ſolo, ſino mas de dos los Propios deſpachados, im pli-

(6)
En ſu confeſsion. *Piez.* 8. *fol.* 68. *B. Mem. imp.* 216.

(7)
Como acaba de verſe en ſu declaracion ſacada en el n. 4.

(8)
Como ſe ha viſto tambien en ſu declaracion a dicho n. 4., i la del Plenario conſta en la Piez. 11. fol. 702. Mem. 215. B. donde le nombra aſsi.

(9)
I lo articula por cierto a la 14. de ſu Interrogatorio. *Mem. imp. fol.* 222.

(10)
Declarando eſte „ que D. Xavier en „ Santiago recivió, i ſe le entregó una „ carta de Doña Iſavel, con copia de „ otras tres, que en ella le remitia, ſe- „ gun oyò el teſtigo a Pedro Gutierrez, „ al preſente difunto, que era el que la „ condujo deſde Chantada a Santiago. „ &c. *Mem. imp. fol.* 223. *B.*

plicandoſe laſtimoſamente entre sí, porque todo es una patraña; como ſupueſta tambien, i fingida la primera noticia, atribuida a Joſeph Ledo, a quien, para que tampoco pareciеſſe a declarar lo verdadero del caſo, ſe le traſplantó a Portugal con refinada precaucion, i artificio(11). Pues a eſtar en eſta proporcion, i el D. Alonſo Valentín en la de poder fijar a dia cierto ſu encuentro en eſta Ciudad con dicho Perlín, ſe deſcubriría enteramente la multiplicidad de aviſos, i Propios, que deſde el 19. de Junio en adelante ſe embiaron a D. Xavier; i que a caſo con el Joſeph Ledo reſtituido a Chantada en el 21. del propio mes, le fue participada la egecucion del Parricidio.

Corroboraſe eſto con otra contradiccion entre Hijos, i Criados, con lo depueſto por Doña Iſavel, quien no afirma (como ellos) que ſu Propio deſpachado no entraſſe en la Coruña, partiendo deſde San Fins a Santiago; antes bien ſupone, que entró, pues dice: „ que lle„ gando Loſſada a Chantada, ya avía deſ„ pachado un Propio con carta, en que „ daba la noticia a ſu Hijo: *pero no avien„ dole hallado en eſta Ciudad*, ſuſpendió „ eſta diligencia, i ſe dirigió a la de San„ tiago. Si no le halló en eſta Ciudad, es ſeñal cierta de que entrô a buſcarle en ella, porque ſin el acto de entrar, i buſcarle por dentro, mal podia aſſeverar, „ que „ no hallandole en eſta Ciudad, ſuſpen„ dió la entrega de la carta, dirigiendo„ ſe a Santiago. I ſe conoce la cautela de eſta declaracion, proferida con ſemejante ambiguedad por Doña Iſavel, para no contraponerſe con los demás, obſcurecien-

(11) Anotando aquí lo ſiguiente el Mem. imp. „ conſta, que Joſeph Ledo, aliás „ Tagarro, ſoltero, Vecino de Chanta„ da, ſu edad 22. años, no declaró en „ Plenario, porque ſe halló la noticia „ de que eſtaba en Portugal. *Piez. 11. fol. 121. B., i de dicho Mem. 47. B.*

ciendo juntamente, o desfigurando la venida de distintos Propios desde dicho 19. de Junio, i avisos comunicados a D. Xavier: cuya premeditada estratagema les salió mui mal assi a ella como a él, i a sus mediadores; pues, aunque la discordancia en la materialidad sola del nombre, pronomen, o Patria de los sugetos no hace especie particular: pero quando se le agrega tambien la disonancia de el paraje, o del tiempo, entonces es de muchissima importancia para el indicio, presuncion, i concepto(12)

El qual se afianza mas, i mas con la deposicion de D. Benito Feijoo su testigo, que no se detiene en decir „ oyó a „ D. Xavier, i a Roque Regal, que por „ no hallarle Gutierrez en Santiago para „ entregarle la Carta de su Madre, le vi„ niera siguiendo a esta Ciudad, a don„ de, segun le dijo, se restituiría (13) Demanera, que trocó los frenos este buen Eclesiastico; pues deviendo ir consiguiente a D. Xavier, su Madre, Lossada, i demàs testigos, sobre que aquel imaginario Propio de S. Fins con tantos nombres, que sin entrar en esta Ciudad, torció a la de Santiago, donde entregô la Carta a D. Xavier: viene a declarar lo contrario *ex diametro*, por que no se impuso bien en la leccion, atestando lo que no pudieron decirle D. Xavier, ni Regal, de no avérle alcanzado el Propio, i la Carta en Santiago, quando no es otro todo el empeño, i el de que allí recivió la primera, i unica Carta de aviso de la falta, que le daba su Madre.

Pero si quiere D. Xavier que se crea, i passe por lo que dice este su Capellan, i tes-

(12)

Text. in cp. Nihilominus eauſ. 3. q. 9. Afirmat Guaz. de Reor. defenſ. 19. cp. 2. ex n. 7.

Paucis verbis Caldero deciſ. 8. n. 34. & ibi in 35. Quia testes considerantur contrarij in substantialibus, quando in loco, & tempore discordant, ut in testibus Susanæ accidit. Considerantur autem contrarij in accidentalibus, & circunstantijs remotis, quando contrarietas est circa cognomen, pronomen, patriam, consanguinitatem, & similia.

Ampliſsimè Farin. de Teſtib. lib. 3. tit. 7. q. 64. ex n. 67. & ibi in 72. Amplia duodecimo in testibus discordantibus in loco, aut tempore, & sic in singularitate, & prædicamento *ubi*, & prædicamento *quando*. Eos enim testes nihil probare, & principaliter in testibus ratione loci, vel temporis singularitatem induci... *Et poſtea n. 77.* Limita secundo eandem limitationem, ut procedat quando locus, & tempus sunt de substantia actus, super quo testes deponunt; tunc inquam diversitas in loco, & tempore inducit singularitatem, & testibus fidem tollit... *Et iterum in quæſt. 67. n. 140. ibi.* Amplia octavo in teste, qui falsum dixit in loco, & tempore, tunc enim dicitur falsum dixisse in substantialibus, & ideo non probat in reliquis.

(13)

Dicelo con estas clausulas declarando a dicha pregunta 14. del Interrogatorio de D. Xavier. *Piez. 1. fol. 236., i en el Mem. 224.*

tigo, al inſtante dá por tierra todo el otro almatoſte de aquel Propio encontrado en San Fins con los nombres de Ventura, Antonio, i Pedro Gutierrez de la vecindad de Anſoar; i ſale falſa ſu diſtinta vereda a Santiago, entrega allí de la Carta, que Loſſada dice ſupo de cierto, i en que D. Xavier ſiempre tambien inſiſte; para cuya contrapoſicion no ai remedio, ni concordia en el Derecho; pues, aunque ſe diſcurrieron ſiempre las mas ſutiles, para concordarſe unos teſtigos con otros, pero no ſe encontró haſta ahora, ni ai tampoco alguna, para concertar lo contrario del teſtigo, con el dicho de la Parte por quien depone(14).

Mayormente atendiendoſe a que ſi en la pregunta 14. depuſo lo que ſe há viſto, deſpues corrigiendoſe en la 16. deja ſalva, corriente, i ſin enmienda eſta ſu primera aſſertiva, i ſolo propone,, que „ Loſſada, Vazquez, Doña Iſavel, i D. „ Xavier le expreſſaron, que aquella in„ cluyera en la Carta a ſu Hijo, copia de „ las otras tres, que ſe hallaron en los bol„ ſillos de la chupa de D. Benito, para „ que ſe hicieſſe cargo de ſu contenido (15). De ſuerte, que la enmienda no recae ſobre averle dicho D. Xavier, i Regal, no averle encontrado Gutierrez en Santiago para la entrega de la Carta de aviſo de ſu Madre; en cuyo caſo podría no ſer tan ſoſpechoſa la correcion, i aprovecharle a D. Xavier, como egecutada a ſu devido tiempo, i antes de que pudieſſe avér comunicado con ſu Capellan teſtigo(16): ſino que ſu enmienda ſe dirige unicamente a que los quatro referidos le digeron „ que en aquella miſma Carta

„ve-

(14)

Cp. cum tu. 16. ℣. *Nos dicta teſtium. de teſtib. cum ſimil. Abunde D. Vela dict. diſert.* 38. *n.* 77. *illic.* Porró etſi teſtis unius dictum ad concordiam modis omnibus reducendum ſit cum dictis aliorum teſtium... tamen dicta teſtium cum contrario Partis dicto concordiam non admittunt.... *Et Petrus Surdus. conſil.* 61. Ex hac vero confeſsione colligitur, omnes teſtes productos per Arnaldum depoſuiſſe falſum, cum dicunt Arnaldum contignaſſet Salmas ſexdecim, contradicentes expreſsè confeſsioni prędictæ. Et hoc caſu non poſſunt teſtes aliquo modo ad concordiam reduci, licet alias omnis ſumenda ſit interpretatio ne ſibi contradicant. Quia ubi dictum Partis, teſtes producentis, contranatur dicto teſtium, tunc non eſt licita aliqua concordia, & ob id cum tales ſint in hoc falſi, præſumuntur falſi in omnibus.

Confirmat Farin. de teſt. quæſt. 65. *n.* 99.

(15)

Dicelo aſsi, como por equivocacion que tuvo en dicha Pregunta 14. Pero ni una palabra enmienda, ni dice en quanto a lo que oyò de D. Xavier, i Regal ſobre el Propio Pedro Gutierrez. *Mem. imp. fol. referido* 224.

(16)

Præter aducta in varijs partib. hujus præſent. diſcurſ. probat in expreſsò Menoch. de Arbit. lib. 2. *cent.* 2. *caſ.* 108. *n.* 2. Primus eſt caſus, quando teſtis in eodem Juditio contraria, vel varia dicit incontinenti, abſque ullo correctionis animo, vel abſque juſta cauſa correctionis, tunc ejus teſtimonium fide penitus caret. *Lg. qui falſa. ff. de teſtib. Lg. eos in principio, ff. de falſis. Lg. cum pretium. Cod. de liber. cauſ. ep. licet cauſam de probat.* Contraria enim, & varia tunc dixiſſe creditur, cum variat in ſubſtantia negotij.

„ venía incluſa la copia de las otras tres, „ halladas en los bolſillos de la chupa de „ D. Benito, lo que dejó de explicar, i por decir en dicha pregunta 14., con que dejando intacta, i ſin correccion aquella otra referida eſpecie de ella, ſirve lo uno para fortificar las reglas notorias de Derecho, en orden a lo fraudulento de tales enmiendas(17), i la de que falſo el teſtigo en lo uno, ſe reputa falſo en lo demás(18). I ſirve tambien para penetrar en el modo poſsible, el credito que podrán merecerſe ſus teſtigos, aun adornados del alto caracter de Presbiteros.

Qual iguala a eſte, el otro teſtigo ſuyo Cura de Maríz, afirmando con muchiſsima ſeguridad,, que el Page Loſſada, „ i Joſeph Ledo de reſultas de la jornada „ de eſta Ciudad, i a los ultimos de Junio „ fueran por ſu caſa, le preguntaron por ſu „ Amo, i les reſpondiera lo que ſabía(19), lo miſmo que parece refirió al Marques de Veance(20). Siendo incierto lo primero, que dicho Loſſada eſtuvieſſe a la ida, ni a la buelta en ſu caſa, ni que nada le pudieſſe preguntar, pues eſte, ni Varela no lo dicen, i Loſſada lo expreſſaría ſin duda, aſsi como aſſegura procuró informarſe acerca de dicha falta, de aquel Propio que encontró en San Fins. Lo ſegundo, que ni era correſpondiente ſemejante detencion a la urgencia con que iba deſpachado a Chantada, i menos a ſu regreſſo, bolviendo a ſalir de allí a toda diligencia a Santiago, para encontrar a ſu Amo, como eſte por infalible lo articúla (21). Lo tercero, porque menos pudo ſer con Joſeph Ledo, que nunca acompañó a Loſſada, ſino Andres

(17)
Explicat Farin. de teſt. quaeſt. 66. *n.* 234. Verum in hac quarta concluſione eſt in primis advertendum, quod ad hoc ut ſit licita correctio, illaque dicatur facta incontinenti, nedum videtur requiri, quod teſtis non ſit alloquutus partem, verum etiam quod nec ſit alloquutus aliam perſonam, á qua pars poſſet certiorari de illius depoſitione.

(18)
Diximus varijs in locis, & paulo antè n. 14. *ex D. Vela, & Farin.*

(19)
Mem. imp. fol. 222. *B.*

(20)
Que en todo, i por todo lo contexta de boca de eſte Cura de Mariz. *Mem. ibidem.*

(21)
A la referida Pregunta 13. *de ſu Interrogatorio, i tambien en la* 15. *ibi.* „ Bolvieron a ſalir a toda diligencia el „ miſmo Loſſada, i Andres ſin carta, „ encaminandoſe a la Ciudad de Santia„ go. *Mem. imp. fol.* 221. *i* 222. *B.*

Va-

Varela Vazquez. I finalmente tampoco a los ultimos de Junio, en cuya sazon estaba mui de buelta de esta jornada en assistencia de su Amo, i para bolver a salir de vez con el para Chantada (22). I de todos modos se reconoce la suma inverosimilitud (por no decir otra cosa) con que este apassionado Parroco depone contra la verdad de lo que pudo ser, haciendose tan despreciable su dicho como en los demás testigos(23)

Hallase tambien, que el Paje Lossada fija el encuentro de dicho Propio junto a Betanzos: el otro Criado Varela Vazquez en S. Fins, dos leguas i media de esta Ciudad: el Marques de Veance en las Mariñas: el Cura de Maríz a las cercanias de esta Ciudad: i D. Alonso de Lemus tambien Presbitero, a poco trecho de ella(24). No pudiendo menos de engañarse alguno, o de tratar poca verdad todos; pues si el encuentro fue junto a Betanzos, no fue en San Fins: Si en San Fins, no pudo ser en las Mariñas: i ni en Betanzos, San Fins, ni las Mariñas, siendo a las cercanias de esta Ciudad, porque nadie graduarâ por tal la remota distancia de dos Leguas i media, i aun tres de esta Ciudad, ni podrá llamarle corto trecho. Luego por que con la incertidumbre, i variedad de este imaginario Propio en nombre, vecindario, lugar, i tiempo de su encuentro, se infiere con fortaleza, o que tal no huvo, o que a D. Xavier se le despacharon diferentes con la noticia, i mucho antes de quando dice(25)

No huvo *in rerum natura* tal Propio Pedro Gutierrez con la primera noticia a D. Xavier, quien las tuvo mui an-

ti-

(22)

Diciendo en su declaracion copiada al referido n. 4. „ Que tomó un bocado „ por ser las dos de la tarde, i no avèr „ hecho medio dia, i montó a caballo „ dirigiendo el camino a Santiago en „ busca de su Amo, i como no le ha„ llasse en aquella Ciudad, partiò a esta, „ en donde le informó de lo que pas„ saba: *i dentro de dos dias se puso en „ camino para Chantada* con el testigo, „ i el Mozo Andres.

(23)

Ultra superius adduct. probat. ex lg. qui habebat. ff. de Legat. 3. *cp. quia verisimile de præsumpt.*

Farin. lib. 2. *consil.* 110. *n.* 5. *in fin. D. Valenz. consil.* 97. *n.* 2.

Menoch. de Arbit. cent. 5. *cas.* 474. *n.* 59. Ita etiam dicimus non verisimilia deponentibus, ut nulla eis fides adhibeatur.

Cum plurim. Giurb. consil. 71. *n.* 18. Hinc si quid verisimile non est, pro falso habetur.

(24)

Consta en cada uno en particular del Mem. imp. refer. 222.

(25)

D. Larr. Alleg. 96. *n.* 33. *ibi.* Ipsi testes in depositione varij existunt, nam unus testatur manè fuisse factam renunciationem, alter vespere juxta noctem, & in aliis circunstantijs maximè discrepant: unde quasi variis credendum non est, & præstant præsumptionem falsitatis,

ticipadas al dia 25. de Junio en que fija, cuya prueba en ambos extremos la está ofreciendo patente lo declarado por su Hermano D. Gaspar, Page Lossada, i otros sus testigos. Confiessa el primero constantemente, „ que dicho Lossada saliô de la „ Villa de Chantada para la Ciudad de „ Santiago, a ponerlo en noticia de D. „ Xavier, despues de avêr passado dos ho„ ras, o tres de avêr llegado, i de hecho el „ reconocimiento de la casa por la Justi„ cia de Chantada. El segundo confronta en Sumario en que „ aviendo llega„ do a Chantada, i apeado en la casa que „ havitaba D. Benito; en ella habló a „ Juez, i Escrivano, que estaban toman„ do las declaraciones a los Caseros, i „ tambien a Doña Isavel, i D. Gaspar: „ estando cierto, que su Amo avía sali„ do el mismo dia, que él de la Coruña, „ para Santiago. Concordando en esta parte D. Xavier su Amo, i en que saliô de esta Ciudad el dia 27. de Junio por la tarde; pero no en el 26. que se articula(26). I para componerlo mejor Aranasio Gimenez (confidente de la casa) assegura con superior firmeza „ que Pedro Gutierrez „ salió con un pliego de Doña Isavel, co„ mo al medio dia del 25. de Junio pa„ ra D. Xavier(27).

I ahora la invencible contraposicion de estas asseveraciones, con la infalible certeza de los verdaderos hechos, seguros, i constantes. Porque si Amo, i Gggggg Cria-

(26)

Declara D. Xavier „ que en vista de „ la noticia, que le ha dado su Primo „ D. Antonio, determinò passar a San„ tiago, i embiar su Paje a Chantada, „ i él apresentar su Cedula, segun lo ha „ egecutado, existiendo ante el Assisten„ te Juez Comissionado: *saliendo de „ esta Ciudad el 27. de Junio*; llegó a „ Santiago, no se acuerda si en el mis„ mo, o al siguiente, i recibió en aque„ lla Ciudad un propio de su Madre. En „ 28. acompañado de dos Milicianos, „ se vino a esta Ciudad, en la que se „ mantuvo hasta el 30. I prosiguiendo la referencia de otras cosas, concluye. „ I precedidos estos lances, el dia 30. „ a su acordar salió de esta Ciudad. *Piez. 2. fol. 72. i resumida en el Mem. al 219. i B.*

Lo que articula a la Pregunta 13. *es* „ Que en el dia 26. de Junio de 57. des„ pues de avêr comido, i bajado el Sol, „ a cosa de las 4. de la tarde, D. Xa„ vier, D. Benito Lossada su Paje, i „ Andres Varela Criado, se pusieron en „ jornada todos tres, i caminaron jun„ tos hasta passar el Puente Gaitero, i „ de alli mismo se partieron, tomando „ D. Xavier con otro Criado el camino „ de Santiago, i el D. Benito Lossada, „ i Criado Andres el del Passaje con la „ deliberacion, *i encargo de su Amo de „ passar a toda diligencia* a la Villa de „ Chantada, a instruirle de si era, o no „ cierta la falta de D. Benito Alonso. *Mem. fol.* 221.

I despues en la Pregunta 15. *se prosigue articulando*: „ Que en el dia si„ guiente 27. continuaron Lossada, i „ Andres su viaje, durmieron a buena „ distancia de Chantada, i en el dia 28. „ por la mañana llegó a dicha Villa, se „ apeó en casa de D. Benito Alonso, „ habló con Doña Isavel, i D. Gaspar; „ pero no con la Justicia, ni otra per„ sona, *i sin decirle mas, que el que „ se estaba recibiendo la declaracion del „ Criado, sin expressarle su nombre*, se „ fueron a la casa de Doña Isavel, co„ mieron en élla, trataron de la falta de D. Benito, i sin detenerse mas de lo preciso para esto, „ *bolvieron a salir a toda diligencia el mismo Lossada, i Andres* sin carta, encaminandose „ a la Ciudad de Santiago; i aviendo sabido que avìa buelto yà para esta Ciudad, continua„ ron su viaje a élla, i llegaron el dia 30. antes del medio dia, i por la tarde bolvieron a „ salir en compañia del Amo para dicha Villa de Chantada.. *Mem. fol.* 222. *i B.*

(27)

Piez. 19. fol. 167. i en el Mem. se lee al fol. referido 222.

Criado ſalieron juntos en el dia 27.: aquel para Santiago, i eſte en derechura para Chantada; es falſo, (i aun impoſſible) lo primero, que ſalieſſe Loſſada en el 25., i lo ſegundo es igualmente falſo, que pudieſſe hallarſe allí quando ſe tomaban ſus declaraciones a los Caſeros, ſiendo ciertiſsimo que la dieron en dicho dia 25.: Lo tercero, que bolviendo a ſalir de allí ſin mas detencion, que dos, u tres horas, como dice D. Gaſpar, i apenas tomô un bocado, i ſin hacer medio dia, como el Loſſada aſſegura; es quaſi impoſsible, o mui dificultoſo a lo menos, que en tan eſcaſo tiempo ſe pudieſſe hallar a las quatro declaraciones, que dice de los dos Caſeros, a la de Doña Iſavel, i D. Gaſpar: i ſiendo eſto aſsi, tampoco le tuvo para tratar, i conferenciar de la falta con Doña Iſavel, ni para alargar tanto eſta converſacion, como nos ſupone (28).

I finalmente lo quarto, que ſi el preſupueſto Pedro Gutierrez, deſpachado a D. Xavier, ſalió efectivamente al medio dia del 25. de Junio, es totalmente falſo el encuentro, que ſuponen el Page, i Varela Vazquez en San Fins, Betanzos, Mariñas, ni en otro ſitio en el mencionado dia 27. de ſu ſalida por la tarde: o es meneſter ſuponer tan perezoſo a eſte Propio, que caminando deſpachado a toda diligencia, tardáſſe ſin embargo tres dias, o dos i medio en llegar deſde Chantada a las cercanias de eſta Ciudad: luego por que aſsi como fue incierta la ſalida del Paje Loſſada en el dia 25., que fija, ſe infiere ſerlo tambien el fingido Pedro Gutierrez, que aſſegura

Xi-

(28) I acaba de verſe en el n. antecedente 26. I con mayor particularidad ſe expuſo en el n. 4. de eſte miſmo indicio.

Ximenez salió al medio dia de dicho 25. con el pliego de Doña Isavel para D. Xavier; i se está palpando, que por necessidad fue supuesto juntamente su encuentro en San Fins en el mismo dia trahiendole la primera noticia, i por consiguiente que las tuvo con anticipacion, i antes de quando dice, por el Correo, u otro secreto conducto.

De que no son corta prueba las deposiciones de Froilán Varela, i Bernardo Lopez „ que oyeron (sin que se acuer„den a quien) que Doña Isavel luego „ despues de la falta de su Marido, avía „ hecho dos Propios en dos ocasiones „ distintas a su Hijo D. Xavier a esta Ciu„dad(29), lo que confirma el Casero Silvestre diciendo „ que antes, i despues de „ parecer la Yegua sabe, que Doña Isa„vel, i D. Gaspar dispusieron por dos, „ o tres ocasiones dar aviso, i escrivir „ prontamente a D. Xavier, que se ha„llaba en esta Ciudad. I tambien él fue „ embiado por Doña Isavel al Lugar de „ Zentulle a estar con Roque Labrador „ (cuyo apellido no tiene presente) para „ que viniesse a esta Ciudad con una Car„ta a su Hijo, i le respondiera: que a„ menos que no le diesse 30. reales, no ve„nía, pero sin embargo quedó de venir, „ no sabe si lo egecutó, o no(30).

De donde tambien resaltan otras dos fuertes contraposiciones, en quanto Hijo, i Madre afirman, i sus testigos en este particular asientan. Porque siendo Joseph Tagarro, aquel Joseph Ledo, como explica el Memorial, que le suponen Litigante, i primero que esparció en la Coruña la noticia de la falta; se infiere con

(29) Que de esta suerte lo deponè. *Piez.* 11. *fol.* 505. *Mem. imp.* 214.

(30) *A la propia Piez.* 11. *fol.* 159. *i en el Mem. donde antes.*

con evidencia que no vino a ella casualmente, ni por tal Despacho para la Casa de Piñeiro, sino mui de intento, i proposito a traher avisos a D. Xavier de lo egecutado, que los tuvo tan anticipadamente, a lo que intenta persuadir, i para que esto no se averiguasse, se le transfirió a Portugal. I es la otra contraposicion, que insistiendo sus testigos, i el Paje, i aun D. Xavier articulando, que Lossada caminó derecho desde Chantada a buscarle a Santiago; sin embargo, en otra declaracion se descuidó en afirmar por seguro „ que „ dicho su Paje Lossada bolvió desde „ Chantada a esta Ciudad(31). Porque todo es poner nieblas a la verdad, i una pura contradiccion entre sí.

(31) En su segunda declaracion de 7. 8. i 9. de Septiembre de 758. *Piez.* 6. *fol.* 9. *B. I en el Mem. imp.lo anota al fol.*215.

Que advirtiendose despues, i no tener soldadura estas dolosas, i sospechosissimas contraposiciones, se discurió, que el Paje Lossada en Plenario se corrigiesse al tiempo de ratificarse, diciendo „ que fue equivocacion decir en Sumario, que quando llegó a Chantada se „ estaban reciviendo las declaraciones de „ los Caseros: sí lo hacian de la de Juan „ Fernandez(32), poniendo de peor calidad el caso con esta voluntaria enmienda, porque todavia discorda considerablemente de lo articulado por D. Xavier, que por mui fijo asienta „ que a „ Lossada no se le dijo mas, que se esta- „ ba reciviendo la declaracion del Criado, „ sin expressarle su nombre(33). A cuya quenta, o se articula fingida, i dolosamente; o falta a la verdad Lossada, tanto en Sumario, como en Plenario, (señalando en tono de enmienda) a Juan Fernandez, i declaracion que se le tomaba en lu-

(32) Su declaracion despues en Plenario: *Piez.* 11. *fol.* 702., *i en el Mem. imp.* 215. *B.*

(33) Es lo articulado en la Pregunta 15. de su Interrogatorio, trasladada que está al n. 26. de este indicio.

gar

gar de la de los Caseros, que avía explicado en Sumario, como por seña de su verdad. Pues si unicamente se le dijo en Chantada „ estarse reciviendo la de un „ Criado sin expressarle su nombre, mal „ pudo señalar entonces equivocado la de los Caseros, ni la de Juan Fernandez, ni ôi corregido la de este con su nombre, i apellido expresso, si quiere ir conforme a lo articulado, i que no se conozca tanto la falacia.

Pero está descubierta la tramoya: no podia evitarse la certeza de avér dado los Caseros sus declaraciones efectivamente en el dia 25., pues era constante por los Autos de aquella Justicia, i que D. Xavier confiessa tenerlos vistos. Tampoco se podía remediar la contexte assertiva de no avér salido Amo, i Criado de la Coruña hasta el 27. dos dias despues. Vieron que hasta el siguiente 28. no pudo ser, ni la llegada del uno a Santiago, ni la del otro a Chantada, puesto afirmaba su salida juntos; I hallando la oportuna proporcion de que en este mismo dia 28. tenia dada la suya el Juan Fernandez, quadrando de esta suerte bien al fijo de su salida, se valieron de esta coyuntura por enmienda en la ratificacion de Lossada, pareciendoles, que con ella, i con enmendarse voluntario, quedaban subsanadas sus mendacidades, i todo compuesto a su modo.

Pero se engañan miserablemente, pues está bien conocido, que si como fue la declaracion de el Juan la que quadró en el 28. huviera sido la de qualquiera Pedro Fernandez; de la misma suerte se acogería a ella el Paje Lossada

para corregir ſu imprecaucion, i ſalvar el hierro cometido contra la pureza de el caſo; al modo, que el otro teſtigo, que ſeñalando para credito de ſu verdad, la fija ſeña de avér comido Jamon con la Parte en tal dia determinado: mas como luego reparaſſe la repugnancia, por avér caído aquel dia en Martes Santo; aunque mui luego trató de enmendarlo voluntario, diciendo, que no fue Jamon, ſino Peſcado lo que ſe avía comido. Sin embargo eſta miſma correccion fue la que mas comprovó ſu falſedad, i ſoborno, congeturandoſe averſe acordado para ello con la Parte intereſſada(34). Lo que no tuvo enmienda, ni compoſtura en el memorable Atanaſio Gimenez, quedandoſe en pie con ſu falaciſſimo aſſerto de que „ Pedro Gutierrez „ ſalió con un Pliego de Doña Iſavel, „ como al mediodia del 25. de Junio „ para D. Xavier. Pues ſi eſte con ſu Paje no ſalieron de la Coruña haſta el 27. por la tarde: i ſi el unico deſpachado Propio fue eſte tal Pedro Gutierrez, encontrado en la miſma tarde en San Fins, u en donde ſe les antoje; como cave, ni es factible ſe le deſpachaſſe por Doña Iſavel al mediodia del 25?

El tercero fundamento ſolido, con que ſe induce avér tenido D. Xavier el aviſo de la falta, i los demás neceſſarios antes del referido 25., ſon aquellas Cartas, que ſe pretextan encontradas en los bolſillos de la chupa de ſu Padre, i que dice manifeſtó al Señor Rejente, i otros Miniſtros de la Audiencia; las quales aviendolas juntado a ſus Autos la Juſticia de Chantada en el referido 25., como

(34) *Reffert Farin. accidiſſe in caſu. Conſil. ſui.* 172. *lib.* 2. *ibi n.* 10. Secundo eſt falſus in eo, quod dicit de domo Marchionis Riani de manè feciſſe jentaculum cum Leonio, & comediſſe petaſonem, quod quam ſit veriſimile, quiſque conſideret, cum in illa die caderet dies Martis Hebdomadę Sanctæ. Et licet ſequenti die ſpontè ſub pretextu correctionis, & melioris recordationis acceſſerit ad Notarium, & dixerit, quod comederunt non petaſonem, ſed piſcem Lucium; hoc eſt quod magis ipſum de falſitate, & ſubornation. redarguit, cum interim veriſimiliter cum Parte loquutus fuerit.

mo es inegable, no pudo ser esto, sino en algunos dias antes, a lo menos los precisos para recivirlas aquí, manifestarlas, i debolverlas a Chantada, de modo, que ya en este dia 25. las juntasse al Processo aquella Justicia: comprovandose con esto, que efectivamente eran continuos los Propios, i los avisos, de lo que iba sucediendo: i por consiguiente, que los tuvo de la falta mucho antes de quando dice.

Pues, no es salida congrua la que dá en su confesion a este cargo, diciendo en substancia, que no las recivió en esta Ciudad, sino en la de Santiago con aquel figurado Propio, despachado por su Madre, i por esso no las manifestó la primera vez que estuvo con el Señor Rejente, sino en la segunda de buelta de Santiago en el dia de San Pedro 29., o en su noche. I que no fueron las Cartas mismas, juntadas a aquellos Autos, sino copia de alguna, añadiendo „ que no sa- „ be en que dia la Justicia de Chantada „ las mandó juntar a los Autos: con lo que (concluye) se evidencia no averlas suplantado, i sí averlas recivido en dicha Ciudad de Santiago(35).

Tampoco puede estar mas evidente ser este otro vano subterfugio inventado, i discurrido para el tiempo de dar su confesion, premeditando este preciso cargo; porque como el empeño fue siempre hacer creer, que nunca se le despachó a D. Xavier otro Propio, que este, teniendolo assi depuesto Hijos, Madre, i Criados en sus declaraciones sumarias; era menester ahora atribuirle a un mismo tiempo la conduccion

(35) Es expresso de su confesion. *Piez.* 8. *fol.* 117. *Mem. al* 217.

cion de eſtas Cartas, por que ſino ſalian forzoſamente dos aviſos, o dos Propios, contra ſu firme aſſertiva. Uno primario con la noticia de la falta. I otro poſterior con la remiſsion de eſtas Cartas. Obſervaban aſsimiſmo eſtar incorporadas al Proceſſo deſde dicho dia 25., conque era inevitable ſuponerlas embiadas antes de el, para no incurrir en uno de dos eſcollos preciſos: o en el de arrepentirſe de lo depueſto: o en el de manifeſtarſe clara la verdad ſegura, la multiplicidad de aviſos, o Propios juntamente con la caval noticia de todo en D. Xavier deſde los principios del ſuceſſo. I no era menos preciſo ſuponerlas recividas en Santiago, i no dentro de la Coruña, donde inſiſten firmes, que el tal Propio nunca entró.

Mas a poco que ſe reflexione ſu inſinuado deſcargo, cotejado con ſus anteriores declaraciones, con las de Madre, i Criados, ſe hallará tambien deſtruido ſu concepto, al paſſo que convencida la uniforme falacia de todos. Ir meramente, no duda D. Xavier llamarlas „ Cartas que ſu Madre le avía remitido; i paſſados ſolos dos renglones, ya no ſon *Cartas*, ſino *copia de una ſola*: en prueba fija de que ſe contrapone, i vacila al reſponder, pues ai mucha diferencia de *Cartas* en Plural, *a una Carta* en Singular: entre ſeñalarlas una vez como originales, i en decir deſpues que fue copia, i de una tan ſolamente.

Reſponde tambien, que no las enſeñó la primera vez, ſino la ſegunda, que a ſu regreſſo de Santiago, bolvió a informarſe del Señor Rejente lo que de ninguna forma ſe prueba, ſino de ſu vo-

lun-

luntario dicho, i podría sin duda conducirle para su intento; pues a ser como dice, era regular, que sobre el caso, i anuncios de la falta, se le aconsejasse mas de que partiesse a la ligera a Chantada, mediante los particulares que arrojaba de sí el contexto de las Cartas.

Asimismo afecta aquí la ignorancia de que no sabe en que dia la Justicia de Chantada mandô juntar estas Cartas a los Autos; de lo que olvidado, a mui pocas clausulas assegura „ que quando passó „ de esta Ciudad a Chantada, se instruyó, „ e informó de los Autos obrados por la „ Justicia. Con que con tanta instruccion de ellos, no cave ignorar el dia, en que se juntassen Cartas de tanta monta a su imaginacion, que fueron el mayor estimulo para atropellar intrepido la casa de Doña Josepha Vaamonde. Pero convenía ahora esta falsa afectacion, evitando señalar el dia, porque no se le arguyesse de ello, o acaso se averiguasse el cierto, i fijo, en que pudieron embiarselas, él enseñarlas, i debolverlas despues para el 25. que se juntaron. Mas no podrà evitar el fuerte indicio que resulta, no solo de su visible contraposicion, sino en afectar ignorancia de aquello que mui bien sabe, i le consta(36).

No es menor la implicacion de su descargo, cotejado con lo depuesto por su Madre en este particular de Cartas: pues lejos de expressarlo en su declaracion, que antes bien significa bastantemente, no averselas embiado entonces, ni tal copia de ellas tampoco, diciendo unicamente „ que quando llegô a Chan- „ tada el Paje, ya avía despachado un

(36)

Diximus in 6. *indic. n.* 165. *ex D Math. & Larrea, qui in prælleg. Alleg.* 66. *ita n.* 64. Imo cum de iis, quæ cum certo sciret, ab eo sufpicaretur, interrogarentur? Tunc ignorantiam affectabat, & ab Hispanis audivisse respondebat: & indicium delicti est ignorantiam affectare.

Mascard. de probat. concl. 834. *n.* 7. & 8.

„ Propio con Carta, en que daba la no-
„ ticia de la falta a ſu Hijo(37), ſin ex-
preſſar una palabra en quanto a la remiſ-
ſion tambien de las otras halladas en la
chupa de ſu Marido. I ſiendole remiti-
das en eſta miſma ocaſion, i con eſte uni-
co deſpachado Propio ſin nombre, era
la mas oportuna para no callarlo, i sí mui
congruente para añadir, que incluſa en
eſta propia Carta de aviſo, le avía remi-
tido juntamente la copia de las otras tres,
o quatro halladas en la chupa, i por un
Mozo de Anſoar, llamado Pedro Gutier-
rez, que en dicha ſu declaracion no ex-
preſſó, ni dijo, i ahora con gran freſcu-
ra al tiempo del Plenario lo articula con
la mas clara eſpecificacion que cave(38).

Sin que juzgue ſatisfacer la recon-
vencion, reſpondiendo: que al tiempo
de ſu declaracion no lo tuvo preſente pa-
ra expreſſarlo, i menos el nombre del
Propio, como ahora para ſeñalarle: por-
que ſi entonces mas reciente no ſe acor-
dó de ello, menos ſe preſume venirla
ahora a la memoria(39) deſpues de tres
años mui cumplidos, deſde el 25. de Ju-
nio de 757. que ſe quiere dar eſcrita eſ-
ta Carta de aviſo, con incluſion de las
otras, haſta el 18. de Octubre de 760.,
que formó ſu interrogatorio, en que aſsi
lo expecifica, diſcierne, i aſſegura(40):
ſiendo tambien afectado eſte olvido, i
engañoſo, reſpecto que antecedentemen-
te dijo al Capellan D. Manuel Feijoo, que
el Propio ſe llamaba Pedro Gutierrez de
Anſoar(41). I como ſupo ſu nombre para
referirſele a eſte, le ſabía igualmente pa-
ra explicarle en la declaracion, pero co-
mo no huvo tal Propio, ni pudo avérle,

en

(37)
Segun queda viſto arriba al referido n. 4. de eſte indicio al margen.

(38)
A la pregunta 20. de ſu Interrogatorio. *Mem. imp. fol.* 224.

(39)
Argum. lg2 cod. de Veter. jur. enucl. lg. peregre ff. ae adquir. poſſes. Farin. lib. 1. conſ. 23. *n.* 5. *ibi.* Etiam poſt biennium memoria hominum eſt labilis, & etiam poſt annum. *Et n.* 17. Nec iſto caſu excuſabit eos allegata verisimilis oblivio &c. *Et infra n.* 44. *hujus diſc. & indic.*

(40)
Fue ſu declaracion en 10. de Julio de 758., i ſu Articulado, o Interrogatorio para la Probanza en 18. de Octubre de 760., i quando conſtantemente ſuponen el aviſo, carta, e incluſion de las otras, en el dia 25. de Junio de 757. *Piez.* 1. *fol.* 218. *haſta* 305.

(41)
Declarando „ que eſtàs cartas fueron halladas en el quarto de los Santos, è infiere ſer las que ſe le manifeſtaron. I que oyó a la Juſticia, i a Doña Iſavel, que el propio fuera Pedro Gutierrez de Anſoár. *Piez.* 12. *fol.* 140. *Mem. imp.* 224. *B.*

en dicho dia 25., ſegun queda convencido, i al mejor tiempo ſe le ſupone muerto, no es milagro que todos ſe contrapongan entre sí.

Demás, que informando Doña Iſavel, a D.Xavier con eſte unico Propio, no ſolo de la falta de ſu Padre, ſino tambien de la invencion de aquellas Cartas, remitiendoſelas a un miſmo tiempo; es llano que le informó de una vez de lo mas notable en la caſa haſta aquel dia: es aſsi, que en eſta ſu confeſsion aſſegura D. Xavier „ que ſu Madre, Her- „ mano, i otras Perſonas no le han da- „ do mas noticias, de las que compre- „ henden ſus declaraciones; i en ellas nunca toma en boca ſemejante eſpecie de Cartas: luego porque es cierto no ſe le embiaron, i ſi las tuvo fue pot otro conducto diſtinto, o no fueron remitidas entonces, ni con tal imaginario ProPioPedro Gutierrez; i el reſponderlo aſsi ahora al tiempo del deſcargo, fue diſcurrido ſeſgo para deſembarazarſe de él. O há de convencerſe D. Xavier, de que a cada paſſo tropieza, ſe contrapone, i falta de medio a medio a la verdad, ſi perſiſte en que al tiempo de ſus declaraciones no tuvo de ſu Madre otras noticias que dar, que las que expreſſó en ellas.

I por ultimo: por donde ſe acriſola abſolutiſsimamente toda la impoſtura de D. Xavier, es por las depoſiciones de ſus miſmos teſtigos, quienes por apoyar el mendaz deſcargo, i aſſertiva de ſu confeſsion, incidieron en la mayor falacia que es imaginable. Pues aſſentado (como ellos quieren) que unicamente huvieſſe aquel ſolo Propio con el aviſo de

la

la falta, i remisíon tambien de las otras Cartas encontradas: queda ya convencido sin remedio, o que no fue despachado en el dia 25. que afirma. O que fue manifiestamente falso avérle encontrado, ni podido encontrar Lossada, i Varela en San Fins, pues no salieron de la Coruña hasta el 27. por la tarde. Luego assi como fue incierta la especie, en quanto al aviso de la falta, lo es tambien inevitablemente en quanto a la remisíon entonces de las otras Cartas en question, puesto que se dan incluías, i remitidas en un mismo dia, tiempo, i Propio: i es consiguiente que tuvo D. Xavier mas que uno solo.

La total incertidumbre, contraposicion, i repugnancia de los testigos Athanasio Gimenez, i D. Alonso de Lemus, se está palpando con las manos: pues suponiendose ambos presenciales no se detiene el primero en assegurar con la mayor valentía „ que Pedro Gutier- „ rez salió con un Pliego de Doña Isa- „ vel, como al mediodia del 25. de „ Junio para D. Xavier, refiriendo juntamente con exquisita proligidad los passajes todos de aquella mañana; lo que dijo, habló, i pidió Doña Isavel a la Justicia, la copia de las mencionadas Cartas, que sacó de su letra; el dia, hora, i despacho de el tal Propio, con las demás notabilidades de su declaracion dada en los 29. de Agosto de 761.(42); i en las quales conviene sin particular discordancia el Presbitero D. Alonso de Lemus(43). I siendo estas declaraciones despues de quatro años, i tres meses cumplidos, que se cuentan desde di- cho

(42)
Trasuntadas en el Mem. impr. fol. 223. B.

(43)
Al mismo fol. del Mem. donde el Relator anota: „ D. Alonso aunque no de- „ pone a este assunto en la probanza de „ D. Xavier en 30. de Agosto; lo hace en „ la Pregunta 12. de Doña Isavel en 16. „ de Septiembre de 61. en que expressa „ lo mismo que aquì Ximenez: solo „ que dice tres, o quatro cartas,

cho dia 25. de Junio de 757. hasta el 29. de Agosto, i 16. de Septiembre del referido de 761. que depusieron : esta puntualisima memoria al cabo de tanto tiempo, por si sola les constituye falsos testigos, aun quando dijessen la verdad (44) : pero con superior motivo, adelantandosse a particularizarla cada uno con tal extremo de recuerdo, que no se atrebería el mas cordato(45).

I siendo el unico, i mas seguro medio de apurarse el dia cierto de la salida de este Propio de la Villa de Chantada, que le pusiessen por testigo D. Xavier, o Doña Isavel su Madre, acreditando juntamente la verdadera entrega en Santiago de aquel Pliego con el aviso, i las Cartas; se huye cautelosamente de tan saludable remedio, no dandole nombre fijo al principio, i ocasion mas oportuna, para que no pueda ser trahido a examen, i acaso diga que tal no huvo(46) : i esperando a darsele despues quando le suponen ya difunto, para que se tape, i no descubra todo el enredo, la maraña, i la impostura(47)

De todo lo qual resulta con bastante fortaleza, no solo la noticia simple, que tuvo D. Xavier del Parricidio egecutado; sino tambien su aquietacion simultanea, consentimiento, participacion, instigacion, i cooperativo consejo, aun con hallarse distante al tiempo de la egecucion para mayor disimulo. I en cuyos precisos terminos, deve ser tratado, no ya como mero esciente, i no revelante, como se dijo en otra parte(48); sino como verdadero permitente, participe, i consulente, en el qual caso nadie negó

(44)

Præter adu&ta antea n. 39. *Farin. lib.* 2. *conſ.* 90. *per tot. ſignanter n.* 2. Fuit bene præſens inſtrumento, quia eſt teſtis inſtrumentarius, ſed ut dixi de Menſe Aprilis. Ideo ſicut non recordatur de menſe, de quo veriſimiliter recordari poterat, multo minus veriſimile eſt, quod recordetur de particularibus in inſtrumento contentis, & preſertim circa brevis expeditionem, & quod inſtrumentum fuerit celebratum de die Lunæ, & hora 20. Hæc enim exquiſita, & nimia memoria in teſte, falſitatis depoſitionis arguit.

Et iterum conſil. 172. *n.* 8 *ibi.* Et propterea cum nedum de tempore occiſo, ſed etiam de hora, & aliis particularibus præcise recordentur, de quibus veriſimiliter recordari non debebant, uti ſuſpecti, nihil prorſus probant, ex generali concluſione quod inveriſimilis, ſeu nimia memoria in teſte facit ipſum de falſo ſuſpectum.

(45)

Proſequitur ibidem Farin. n. 5. *dict. conſil.* 90. Deponit inſuper omnia fere particularia contenta in inſtrumento, de quibus quisque Juris Peritus, nedum Idiota perſona veriſimiliter recordari non poterat.

(46)

Ex mente Menoch. de Arbit. lib. 2. *cent.* 5. *caſ.* 475. *n.* 6. *ibi.* Hæc inquam depoſitio, ſicut falſa eſt, ita etiam omnino inveriſimilis, quia ſi volebant hunc hominem ad effectum prædictum aſſiſtere inſtrumento, melius erat, aut ipſum pro teſte inſtrumentario adhibere, aut ejuſdem inſtrumenti ſtipulationi in Sala præſentem eſſe.

(47)

Suſpicatur contra eum, qui allegat mortuos in teſtem, qui non poſſunt rem manifeſtare. *Farin. lib.* 1. *conſil.* 55. *n.* 14. *Conciol. Alleg.* 85. *n.* 43. *ibi.* Imo illum producens eſt maxime ſuſpectus, quando ille, à quo teſtis dicit audiviſſe, vivit, & potuit examinari, & non fuit examinatus, ut in caſu noſtro.

(48)

En este mismo discurso 2. i indicio 2. tratando de las assechanzas, i amenazas, de que debió avisar a su Padre, desde el n. 25. hasta el 30 inclusivè.

(49)

Ulpian. in lg7ff. ad lg. Jul. de Parric. Utrum qui occiderunt Patrem, an etiam conſcii pœna Patricidij afficiantur queri poteſt: & ait Mętianus, etiam conſcios, eadem pœna afficiendos, non ſolum Patricidas: proinde conſcij etiam extranei eadem pœna afficiendi ſunt.

Concordat Imper. Juſtinian. in dict. §. alia inſtit. de public. judic. Necnon is cujus dolo malo id factum eſt, vel conſcius criminis extitit licet extraneus ſit, pœna Patricidij puniantur.

Ex adverſò. Coſult. Scęvola in lg. 2. ff. eod. de Parric. ibi. Frater autem ejus, qui cognoverat tantum, nec Patri indicaverat, relegatus eſt.

(50)

Antiquiores numerat pro utraque parte Farin. in ſua prax. quæſt. 120. *ex n.* 153. *ad* 159., *et poſtea lib.2. conſil.* 104. *ex n.* 23. *ad. fin.*

Noviores particulariter recitat ſimiliter pro utraque parte in deciſ. 47. *ex n.* 3. *cum ſeqq. prælatus Caldero.*

(51)

Que es la 12. *tit.* 8. *part.7.ibi.* „ Otro „ ſi dicimos, que todos aquellos que „ dieſſen ayuda, o conſejo, por que „ alguno murieſe en alguna de las ma„ neras, que de ſuſo diximos, quier „ ſea Pariente del que aſsi muere, quier „ extraño, que debe avèr aquella miſ„ ma pena que el Matador.

comprehenderle toda la Lei, i penas de riguroſo Parricida.

De manera, que ſi en el primer caſo, ya por la opoſicion de los Juriſconſultos(49); o ya por el diverſo ſentir de los Interpretes, i Eſcritores, ſe dió lugar a benignos opinamentos(50). Pero de ninguna ſuerte en el ſegundo, que teniendo Lei Real expreſſa, que lo decide(51), ni ſe puede tranſgredir de ella, i haſta los mas indulgentes vinieron a concordar en eſta determinacion(52); no tanto por la regla comun de Derecho, de que en qualquiera delito: *Agentes, & conſentientes pari pœna puniuntur*(53); quanto por peculiar ſeveridad contra eſte atrociſsimo de Parricidio (54). Siendo equivalente para el aſſunto, que D. Xavier concurrieſſe materialmente al Parricidio con los demás, que avêrle patrocinado, i conſentido deſde aquí, antes, o deſpues de ſu egecucion, como ſe explí-

(52)

Anton. Gomet. Plaz. Decian. Menoch. Claro, & inumer. aliis. Farin. in dict. quæſt. 120. *ubi n.* 139. Amplia 25. ut et Parricidi pœna teneatur is, qui in Parricidio opem aliquam, conſilium, aut auxilium pręſtiterit, & eos durius puniri ex ope, & auxilio præſtito, quam ſi occidiſſent. Si enim occidiſſent, non niſi pœna ultimi ſupplicij punirentur; pręſtando autem opem punirentur pœna illa aſperrima, de qua in §. alia inſtit. de publ. Judic.

Et in dict. conſ. 104. *Concordando relat. Conſultos. n.* 36. *Text. enim in dict. leg. utrum, & in dicto §. Alia* Ut evitetur contrarietas, quæ aliàs inevitabilis eſt, cum dict. lg. 2. intelligi debeat non de ſimplici conſcio, ſed de conſcio, & participe: et hæc reſponſio, & declaratio omnino admittenda eſt, poſtquam ſic etiam communiter admiſſa fuit.

(53)

Lg. qui opem. ff. de furt. ep. facientes. 3. 86. *diſtinct. cum vulg. D. Paul. Epiſt.* 1. *ad Roman. ibi.* Quoniam qui talia agunt, digni ſunt morte; & non ſolum qui ea faciunt, ſed etiam qui conſenciunt facientibus. *Et infra.* Cum agatur de ultima coarctata in num. 9., & 11.

(54)

D. Solorz. illicó referend. Farin. ſupr. in n. 52. *citat. ibi.* Eòs durius puniri ex ope, & auxilio præſtito, quam ſi occidiſſent.

Cum plurim. Calder. dict. deciſ. 47. *n.* 30. Nec amplius peti in nece Patris, vel Mariti, aut ſimilium apparet, quam ſcienciam, conſenſum, aut auxilium; nam ſi quid amplius requireretur, nil ſpeciale Parricidium, aut Uxoricidium propter eorum atrocitatem haberent, cum in homicidio dóloſo præſtans opem, aut auxilium, præmeditate, æquali pœna teneatur cum principali delinquente

plican algunos Autores (55). I con cuya genuina distincion, i diferencia de los dos extremos, queda resuelta en breves clausulas toda la perplexidad de esta reñida Question.

DUODECIMO INDICIO.

CARTAS FALSAS, I SUBPLANtadas a D. Benito Alonso, halladas como por casualidad en los bolsillos de su chupa encarnada, que D. Xavier sostiene como verdaderas: i por lo mismo le comprehende en particular, igualmente que a su Madre Doña Isavel.

ESTAS Cartas, de que se hablô antes, i en distintas ocasiones, son aquellas cinco, que el dia del registro judicial halló, como por casualidad, la Justicia de Chantada en los bolsillos de la chupa encarnada de Monfort de D. Benito Alonso, i cuya essencia, i circunstancias resume en poco el Memorial impresso, diciendo: „ estan sin firmas, aun„ que las unas con una J., i B. sepa„ rados con rubrica, i otras con una raya, „ que comprehenden (o enlazan) las dos „ letras J.--B., i suponen correspon„ cia entre hombre, i muger (1). I si bien sobraba esto para reputarse contrahechas, falsas, i de ningun aprecio; pero porque se hizo grande assunto sobre su contexto, i expresiones, empeñados Doña Isavel, i D. Xavier en persuadir su certeza, i validacion, i ser de correspondencia tirada (por no decir ilicita) entre dicho D. Benito Alonso, i Doña Josepha Vaamonde Boticaria de Mellid: se les há de convencer con total evidencia ser

(55)

Præter aductos Mascard. de probation. verb. auxilium. Concl. 159. *num.* 20. *Guazin. de Reorum. defens.* 53 *cp.* 10. *n.* 7. *D. Larr. dict. Alleg.* 65. *n.* 43. *Unus pro cunct. D. Solorz. in hoc tract. cp.*1 *in fin. ibi.* Nam revera, qui eum ne suadet, aut alio modo delinquenti opem, & auxilium præbet, non minus in culpa esse videtur, quam qui ipse scelus admittit... et eleganter ex Quintil. qui satis offendit ipsa pœna eum teneri, qui idem committerit, quod si occidisset. Neque enim gravius quid quam adversus eum qui sua manu interfecerit, constituere potuit Legum Lator, quã adversus eum, qui cautam præstitisset. Ergo & similitudinæ pœnę etiam crimen exigere debetis.

(1)

A su fol. 4. i se deja anotado en la exposicion del Hecho al n. 113.

ſer falſiſsimas, ſubplantadas, introducidas, i pueſtas en la chupa con maligna aſtucia por Doña Iſavel ſu Muger, para de llegado el forzoſo regiſtro de la caſa, con el depravado intento, i premeditacion de que la Juſticia, las Gentes, i todo el Mundo creyeſſen avér ſido en Mellid la deſgracia, falta, o muerte de ſu Marido; de modo que con eſta aſtucia jamás ſe le deſcubrieſſe ſoterrado dentro de ſu propia caſa.

Lo primero, porque durante la faena de enterrarle aquella noche, aſſegura el Caſero „ quedó arriba Doña Iſa„ vel, regiſtrando papeles en una arca, „ i pudo percibir eran unas Cartas, que „ poſteriormente, i en el dia Lunes, ſi„ guiente al Domingo le leyô en la miſ„ ma caſa donde habitaba ſu Amo. I en„ tonces las recogió a ſu poder con otros „ mas papeles, que no puede decir los „ que fueron, i ſe ſalió bolviendo a cer„ rar la puerta, i diciendo: que aquellas „ Cartas la convenían(2). Proſiguiendo deſpues al ratificarſe en la confeſsion, „ que en el miſmo Lunes, i en dicho „ lance Doña Iſavel eſtuvo reconociendo „ Cartas, i Papeles, ſacando tres de a„ quellas fuera de dicho quarto a tiem„ po que el venía de la naveira, i le„ yendo una de éllas, dijo: mira, que „ Carta tenía eſcrita para deſpacharte a „ buſcar la Señora; lo que era dando a „ entender ſer la Boticaria. I leyendo o„ tras dos, tambien dijo: *Traidor! eſte „ diñeiro, que aquì lle mandaba non era „ mellor, que mo deſe a min, que ſiquera una xicara de chocolate me daba! non „ ei de parar haſta vela en Galeras*(3).

En

(2) Primero en ſu declaracion de 18. de Septiembre de 758. ante el Comiſsionado Ulóa, luego que llegó a la Carcel Real. *Piez. 6. fol. 26. B. i 29. Mem. 279.*

(3) Deſpues en ſu confeſsion, ratificandoſe en la declaracion de antes. *Piez. 8. fol. 40. I en el Hecho n. 101.*

En lo que ſubſtancialmente conviene la Caſera ſu Muger(4).

Si Doña Iſavel aquella noche, en el referido Lunes, i en los ſiguientes antes de proceder la Juſticia, anduvo rebolviendo el arca de los papeles, entreſacando, i recogiendo los que quiſo, i tambien Cartas: luego eſtas no eſtaban en la chupa de Monfort, ni hallarlas la Juſticia en los bolſillos, fue como por caſualidad, qual ſi en ella las tuvieſſe D. Benito; ſino porque a bueltas de los regiſtros de dicha arca, introdujo aſtuta las que quiſo, llevandoſe los papeles que la pareció, i la dió la gana: porque ſiendo ſolo el objeto la egecucion de la muerte, una vez de egecutada eſta, i ſoterrado el Cadaver, en vano ſe cuidaría de otra coſa, ni Doña Iſavel tendría el eſpacioſo ſoſsiego de ponerſe a recoger, i guardar los papeles, i Cartas de ſu Marido, teniendo deſpues ſobradiſsimo tiempo, i dias para hacerlo.

Lo ſegundo, que de eſto ai la demonſtrativa prueba, de que eſta Carta ſegunda que leyó a los Caſeros, no es de las cinco halladas en la chupa, ſino que fue recogida a la miſma Doña Iſavel quando ſu arreſto, juntamente con el Teſtimonio de los Autos hechos por el Proviſor de la Ciudad de Lugo(5), el qual ſe avía entregado al Procurador de ſu Marido(6), en cuyo poder devía exiſtir, como que con êl, i otros documentos aceleraba ſu viage a la Corte, ſino le quitaſſen entonces la vida: luego porque es ciertiſsimo, que ſu Muger rebolvió los papeles del arca; que entreſacó, i ſe llevó los que de otra ſuerte no podían

(4)

Diciendo en ſu confeſsion tambien „ Que en las ocaſiones que Doña Iſavel fue a caſa de D. Benito, leyò delante de èlla, i ſu Marido algunas cartas, i haciendolo de una, que expreſsó ſer de D. Benito para la Boticaria, dijo: Traidor! eſte dñeiro que mandaba a aquella Bribona, no era mellor que mo dele amin, que ſiquera una ruin gicara de chocolate me daba. Recogióla con otros papeles en la faltriquera, aunque no ſabe ſi las bolvió a dejar, o no, en la caſa de D. Benito. *Piez.* 8. *fol.* 28. *Mem.* 278. *B. I en el Hecho el ferido* 101.

(5)

Que uno, i otro anota el Relator en ſu Mem. imp. diciendo: „ Al tiempo del arreſto de Doña Iſavel, ſe la halló una carta de la qualidad de las extractadas a dicha Pregunta 6. del Fiſcal de S. M. que ocupaba una llana, i tiene la miſma firma de J. B. de que ſe da razon; aſsimiſmo ſe la hallò el Teſtimonio dado a inſtancia de D. Benito Alonſo, reſpectivo a la queſtion ſuſcitada ante el Proviſor de Lugo por él miſmo contra ſu Muger, para que hicieſſe vida Maridable. *fol.* 201. *B.*

(6)

Mem. Imp. fol. 74. *B. que aſsi lo ſignifica, diciendo:* „ En 4. de Abril pasó el Procurador de D. Benito eſte Teſtimonio.

dian hallarse en su poder; i por consiguiente fue entonces quando introdujo en la chupa estas Cartas. A lo que no puede replicarse, porque tanto esta, como quatro de las otras cinco, están declaradas falsas por Peritos, escritas de una tinta i puño, i aun propio tiempo, segun se verá presto. I si esta, que no se halló en la chupa con las cinco, sino en casa de Doña Ilavel, es de igual fabrica, i masa que ellas, se sigue inevitablemente, que quien las suplantó, i supuso, hizo lo mismo con todas, a fin de que quajasse el estudiado ardid, i premeditado artificio.

Lo tercero, que por esso apenas desapareció su Marido, quando orgullosa las manifestó a muchos con extraña franqueza, i entre estos a Doña Benita de Moure, Doña Maria Rosa Pardo, D. Antonio Quiroga, i Doña Luisa Henriquez(7), aconsejandola los dos ultimos, que no las manifestasse a nadie, porque no la convenia. I añadiendo la Doña Luisa „ que siendo falsas, i supues„ tas, de ellas se puede inferir el fin pa„ ra que se formaron(8).

Lo quarto, porque en orden a su falsedad, i subplantacion, i ser dispuesto „ para hacer creer, que en Mellid, „ o Leboreiro mataron a D. Benito, lo dicen especificamente, no solo 9. testigos conteстes(9), sino, que D. Joseph Ossorio, aviendolas leído „ hizo juicio „ para consigo, que eran supuestas, i „ fingidas(10). I lo que es mas, hasta el mismo Juez de Chantada, que hizo reconocimiento de ellas, i de la casa, assegura „ que aunque en aquella ocasion,

(7) Que lo declaran assi. *Piez. 2. fol.* 274. *B.* 368. 87. *B. i* 85. *Mem. imp.* 279. *B. i* 280.

(8) *La misma Piez. 2. fol.* 341. *Mem. ibidem.*

(9) *Resumidos en el Mem. imp. al fol. referido* 280. *B.*

(10) *Dicb. Piez. 2. fol.* 568. *Mem. imp. ibidem.*

„ sion, i por depronto no se le ofreció „ dudar de ellas, despues por lo que ha „ ido sucediendo, hizo juicio de que no „ fuessen verdaderas, i de que acaso se „ pusiessen para acreditar la salida a Me„ llid(11). Confrontando el Escrivano Carballido „ que del mismo modo las „ reconoce, i tiene para consigo son su„ puestas, mediante su relato, i averse „ hallado el Cadaver de D. Benito(12).

Lo quinto, por la negativa absoluta de Doña Josepha Vaamonde de tales Cartas, i amistosa comunicacion con D. Benito Alonso. Que este fuesse con frequencia de dia, i noche a su casa: que la escriviesse mas que una vez en ultimos de Diciembre de 756., para que le aplanchasse algunas camisolas, i otro papel abierto en 13. de Junio del siguiente de 757., que ella no sabe escrivir, leer mui poco, i hechar su firma con poca perfeccion. Que una sola Carta embió al D. Benito, escrita de mano de D. Joseph de Beyga Presbitero: que no recivió dinero nunca, ni otra cosa, sino dos, o tres veces unos tres ladrillos de chocolate: que en ningun tiempo vió escrivir, ni firmar a D. Benito, i por lo mismo no conoce su letra.

„ Que aunque una de dichas Car„ tas contiene la expresion de que estu„ vieran en Mellid Martin Ramos, i D. „ Pedro de la Rua, esto es cierto en virtud „ de recado atento que les embió, la „ fueron a visitar; i con este motivo, i „ aver sido publico, discurrieron seme„ jante medio, para sus emulos formar „ dicha Carta, i ver si con aquel hecho „ podian colorir lo mas que relaciona(13).

Con-

(11) *En la propia Piez. 2. fol. 398. Mem. al expressado 280.*

(12) *En dicb. Piez. fol. 405. Mem. donde antes.*

(13) Es todo lo substancial de su confession. *Piez. 1. fol. 107. al 111. Mem. imp. fol. 70. i B.* I en que se ratificó despues. *Piez. 15. fol. 216.*

Conjetura, i presuncion la mas cierta, i bien fundada, que cave, no solo por lo que se adapta a quanto queda dicho en este punto, sino porque leyendose tambien en esta Carta (quinta en orden) las siguientes expresiones „ quando vino „ a buscar la Isavel el Pepe Quintela, lo „ instruyó de tal modo, i el hizo tan bien „ el papel de Judio, i mal Christiano, „ que publicó por todo el Lugar, (i donde no llegô, mandó recado) dos mil insolencias contra mí, i Vmd., diciendo, „ que yó era una Muger mundana, i que „ vivia con Vsted del tenor siguiente: „ que Vm. venía a estar aquí a quince „ dias, i todo el tiempo lo passaba con „ migo, i que no hacía vida con su Muger, i que perdiera a sus Hijos, i gastaba todos sus Caudales con migo... I si „ el de Quintela tuviera la fortuna de que „ yó lo supiera antes que el saliera de aquí, le juro a lei de Christiana, que „ avía de ir sin orejas, i sin narices, en „ castigo de su mala lengua(14).

Examinadose, pues, al tal Quintela sobre todo esto, niega lo primero, conocer a Doña Josepha Vaamonde, „ ni a su criada Cayetana, i afirma lo segundo con total seguridad „ que aunque „ es cierto ser el mismo Pepe, i Quintela, „ que refiere la Carta; tambien lo es, que „ el relato de ella, por lo que respecta a „ lo que supone há proferido contra D. „ Benito, i Doña Josepha Vaamonde, es „ ajeno de verdad(15). Conque como se puso a Quintela en esta Carta, lo que no passó, no dijo, ni pudo decir, no conociendo a Doña Josepha Vaamonde; de la propia suerte se supuso en ella quanto se

(14)
Son clausulas de esta carta literales. *Piez.* 1. *fol.* 24. *copiada en el Mem.imp. al fol.* 69.

(15)
En su declaracion, i respuesta literal. *Piez.* 6. *fol.* 20. *i Piez.* 1. *fol.* 34. *B. del Mem.* 140. *i B.*

ſe quiſo contra eſta Muger, i eſtá patente, que a titulo de lo que paſſó, i viſita de Ramos, i Rua, que fue publica en Mellid, ſe diſcurrió deſpuès inferir, i ſubplantar lo que no avîa, ni huvo: pero sí lo que tanto conducía a las fraguadas aſtucias.

Lo ſexto, porque ſupueſta (i no concedida) la correſpondencia, i legitimidad de eſtas Cartas entre ambos; la del uno ſería preciſamente de diſtinta letra, i tinta de la del otro, pero no de una miſma forma, caracter, puño, i tinta como declaran los Peritos, i qualquiera reconoce al inſtante que las vé. Tambien era neceſſariamente forzoſo, que cada qual tuvieſſe en ſu poder, i guardaſſe la Carta, reſpueſta del otro, como acontece en toda regular, buena, o mala epiſtolar correſpondencia: es aſsi, que dos de eſtas, que ſon de reſpueſta para la Doña Joſepha Vaamonde, ſe encuentran con las tres reſtantes, i todas indiſtintamente en la chupa de D. Benito: luego la falſedad, i ſubplantacion de todas, eſtá reſaltando a los ojos del mas eſtupido, i menos inteligente.

Para eſto no puede avér ſalida, ni congruente ſolucion. Pero remueve qualeſquiera fantaſticas cavilaciones, el prolijo, exquiſito, i menudo examen, que de todas eſtas Cartas hicieron con el mayor pulſo los tres dieſtros Pendoliſtas, a cuya notoria pericia ſe encomendó la reſolucion, comparacion, i cotejo, que por ſer mui dilatado, ſolo ſe copiarán aquí aquellas clauſulas, i razones, que ſon deciſsivas de la falſedad, i ſubplantacion.

Confrontan unanimes por primer preliminar, en que „ la letra de dichas „ quatro Cartas misivas en todo, i por „ todo convienen, i confrontan, sin dis- „ paridad alguna con la otra Carta, su „ postdata, J., i B., i rubrica, que se „ halla al folio 157. de la primera Pieza „ de papeles, i Cartas recogidas de un „ Baúl, que se halló en Vigo en casa „ de Doña Isavel, i que se remitieron „ a S. E. el Señor Marques de Croix: pe- „ ro ninguna de estas cinco misivas, tie- „ ne fecha de Mes, año, sitio, ni Lugar, „ en donde se escriviessen, por quien, ni „ a quien eran dirigidas. I prosiguen: „ siendo cierto, que la tinta, con que „ aparecen escritas las cinco, es una mis- „ ma sin diferencia, i conceptuan avér „ sido escritas en un mismo tiempo, o „ quando menos con poco intermedio „ de dias(16).

Prosiguen el reconocimiento, i cotejo de unas Cartas con otras, diciendo: „ sin que ninguna de las rubricas „ convenga con las de D. Benito Alon- „ so; i por lo que respecta a las tres „ partidas de guarismos, que se hallan „ en el propio quarto pliego de papel, „ aviendolos confrontado con todos los „ de las fechas de las misivas de el D. Be- „ nito Alonso (escritas a su Muger desde los Presidios, por donde asientan hicieron todo este cotejo) „ asimismo ha- „ llan no convenir con ninguno de ellos „ en su formacion, tamaño, i aire; por „ ser los de D. Benito mas abultados, for- „ mados, i cortados en competencia de „ los del expressado quarto pliego. I aunque cotejadas tambien dichas Cartas

(16) Asi literalmente consta de su reconocimiento, cotejo, i certificacion, copiada en el Mem. imp. fol. 282. al 284.

tas falsas con las letras, i forma de todos, i cada uno de los Reos, les eximen de factores de ellas, resolviendo unanimes „ que ninguna, en poca, ni parte „ alguna de su comprehension conviene „ con aquellas, i menos con la letra, i „ mala formacion de la del Casero Silvestre. Pero no se asseguran tanto, respecto del D. Gaspar, por su diversidad en la forma de escrivir; tanto, que por sus Cartas dicen se descubre en ellas mas de cinco modas de escrivir, i que algunas letras aluden en su formacion, aire, i garvo con otras iguales de dichas cinco missivas; añadiendo, que aun con las mismas suyas no se podría hacer formal cotejo si llegasse el caso(17).

Pero aunque dichos Peritos les eximan enteramente de tales Autores, esto no quita la visible falsedad, i evidente subplantacion de estas Cartas, aunque sean de puño extraño; pues para ello no se requiere, ni es necessario el pulso de ninguno de ellos; ni mas tampoco en Derecho, que la rotunda resolucion con que finalizan acordes los tres Peritos(18), diciendo „ que todas ellas, assi las que se „ quieren aplicar dirigidas a Don Benito „ Alonso, i de este a la Doña Josepha „ Vaamonde, hallan assimismo no ser de „ pulso, i letra de ninguno de los dos, i „ por lo mismo las consideran *subplantadas, i escritas con premeditado fin*(19). I cuya prueba por inspeccion ocular de las mismas Cartas, es la mas estimable en Derecho(20), i su confrontacion de Peritos, por lo regular constituye siempre la mayor(21), por evidencia de hecho, i a la que se hà de estar, como de Peritos

(17)

Dicen los Peritos „ Que dicho D. „ Gaspar escrivìa, firmaba, i rubricaba „ mui diverso de las cartas suyas, „ siendo, como suena, hecho propio „ suyo, aun de èllas mismas confrontando unas con otras, si llegasse el „ caso, no se podrìa hacer formal cotejo, lo uno porque en algunas de „ las cartas avìa buena letra cortada, „ igual, i perficionada; en otras menuda, desigual, i las palabras de los „ pp. i qq. pequeños distintos, i en otros „ mui mal figurada la letra, i contrahecha, de forma que se descubren en „ èllas mas de cinco modas de escrivir; „ formar letras Mayusculas, pequeñas, i „ atendidas las de estas, con las de las „ dichas cinco cartas, i referido quarteron, assimismo hallaron bastante „ disonancia, i solo en las pp. qq. cc. „ gg. nn. mm. uno, i otro pequeño, „ junto con algunas palabras, que comprehenden dichas cartas, i dicen Vm. „ Vm. en cada una respectivè aluden en „ su formacion, aire, i garvo, con otras „ iguales de las repetidas cinco missivas „ &c. *Mem. imp. donde antes.*

(18)

Ad tex. in lg. 1. *ff. de vent. insp. Lg. intestato. ff. de suis, & legit. Hered. Lg.* 2. *cod. de fin. regund. ep. significavit de homicid. ep. fraternitatis de frig., & malef.*

(19)

Clausulas precitas con que los Peritos concluyen su reconocimiento, i cotejo al fol. yà citado.

(20)

Argument. Lg. Reg. 4. *tit.* 30. *part.* 7. *Curia Philip. part.* 3. §. 15. *n.* 9.

(21)

Ex ep. cum delicti de Donat. ubi Barboss. Lg. cum precibus. Cod. de probat. Pareja de instrum. edition. tit. 1. *resol.* 3. §. 2.

(22)

Anton. Gom. lib. 2. var. cp. 9. n. fin. Maſcard. de probat. concl. 330. D. Valenz. conſil. 41. n. 71. D. Matb. de regim. Valent. cp. 8. §. 5. ex n. 13. Latè Pacian. de probat. lib. 1. cp. 47. ex n. 11. Latiſsimè Hermoſill. in lg. 56. Gloſſ. 6. tit. 5. part. 5. ex n. 23.

(23)

Apud Farin. in Criminalib. deciſ. 70. n. 4. ibi. Ex inſpectione omnis ſuſpicio tollitur; nam omnis probatio vincitur ſi aſpectus contrarium teſtificatur. *Lg. Minor. 25. ann. ff. de Minorib. L. ſi irruptione §. ad officium. ff. fin. regund.*

(24)

Eſta carta dize aſsi : Querida Hermana. Hallome con una fluxion al ojo izquierdo, que me fatiga baſtante, i deſeo regalarla con tu viſta, para cuyo fin remito al Dador con Caballeria buena: i mediante no hai embarazo, que lo eſtorve, ni recelo de que ſe ſoſpeche, te hè de deber el favor de que me des eſte guſto, que ſolo te tiene el trabajo de venir dos leguas de noche con mantilla negra, i puede venir Manuel haſta aquì, noobſtante que no ſe neceſsita, porque viniendo a Bentoſa, dejas el camino del Ribero, i vienes a Jabrìn, que es deſde donde te aprovecharàs de la noche, llegando aquì a las 12., que para entrares, ſaldré yo a recivirte, i no temas a nada, que no ai para que.

„ Juan me dijo, que tu le dijeras, „que yo no podìa ir allá, que me prenderian, i no querías peſares: con „ que ſi me quieres favorecer en lo que „ te ſuplico, ſerá fineza ſobre las demás „ que te merezco, i que ſea mañana a „ la noche fingiendo ida al Ribero, i „ ſaliendo al amanecer con Manuel; i „ el Dador, que ſalga delante, i te eſpere en el Puente, de donde ſi quiſiere „ bolverſe Manuel, puede: encargando la caſa, i Chico a Maria de Galán por ocho dias. Hablaremos lo que „ no ſe puede por eſcrito, i traheme „ ropa blanca, i camiſolas. Tuyo, i „ tuya Domingo, haſta la viſta. A mi „ querida Hermana, que te me guarde „ quanto deſeo. J. B. Eſcrita eſta reparé, que porque mañana es la Feria „ de Taboada, i acomodes mejor tus „ coſas, vengas paſſado mañana Martes.

Piez. 1. fol. 29. Mem. imp. fol. 67. B. § 68. que anota. No ſe ſaca que eſta carta fueſſe cerrada, ni obleada,

tos en ſu Arte(22). Pues con ſu exacta inſpeccion, i prolijo reconocimiento, ceſſaron enteramente las dudas, i mal fundadas cavilaciones por parte de D. Xavier, i ſu Madre; porque ſiendo eſte el medio mas propio, que para deſterrarlas previno el Derecho, ceſſó tambien toda ſoſpecha, que es forzoſo ſe rinda a lo que el aſpecto miſmo teſtifica. Segun que en otro tal reconocimiento de ciertos Protocólos de un Eſcrivano, decidiô la Sagrada Rota(23).

En eſto no cave diſputa, pero sí reſpecto de la otra Carta (primera en orden) que Peritos, i teſtigos aſsienten en que es de letra, i puño de D. Benito Alonſo; i teniendo la propia cifra de J., i B. que las otras declaradas falſas, conteniendo parecidas expreſsiones cariñoſas, que ellas, i dirigiendoſe a comboçar a ſu caſa a Doña Joſepha Vaamonde, a donde con diſimulo, i recato ſe vinieſſe: quieren inferir a ſu modo, lo uno, que fue eſcrita, i prevenida para que ſu Caſero Silveſtre ſe la llevaſſe en el dia 19. de Junio de ſu falta, i muerte. I lo otro, que ſiendo eſta verdadera, lo ſon tambien las demàs(24).

Tendría algun valor eſta conſideracion, ſino claudicaſſe en todas ſus partes: claudíca lo uno, porque con toda ſu confrontacion de Peritos, i credulidades de los teſtigos; no es infalible por eſſo la cabal certeza de que ſea eſcrita por el D. Benito Alonſo, aviendo algunos, que con tal propiedad imitan la letra, forma, i caracteres de otros, que aun el principal no acierta a diſtinguir la ſuya, ſegun de Tito Veſpaſiano, i varios otros ſe

cuen-

cuenta(25). I conforme el enredo, i notoria ſubplantacion de las otras, no ſerá temeridad tener eſta tambien por contrahecha: que aun por eſſo ſería lo mas acertado, i ſeguro, que alguno de los teſtigos depuſieſſe de averſela viſto eſcrivir a dicho D. Benito(26). I por lo miſmo para remover tales equivocaciones, i dudas, ſe previene al Juez, que tenga en ello ojos de lince(27).

Es tambien mui ſoſpechoſa, i defectible eſta Carta; por que conteniendo la expreſsion „hallome con una fluxion „al ojo izquierdo, que me fatiga baſtan„te &c.: ſe acreditó concluyentemente eſta impoſtura, i falſedad con quatro teſtigos en Plenario de afirmativa „que „al tiempo de ſu falta D. Benito no pade„cía tal fluxion de ojos, en que contex„tan los dos Caſeros, criados actuales „con otro teſtigo, que lo eſtrecha a la „miſma viſpera de ſu falta: ſin otros „cinco, que al tiempo no advirtieron „la tuvieſſe al ojo izquierdo, ni al dere„cho. I otros treinta i uno mas, que ſe „aſſeguran, en que en los tiempos pro„ximos no la tenía(28). Lo qual, ſino afianza la ingerida ſubplantacion, por lo menos acredita con vehemencia, que no pudo ſer eſcrita entonces, i por lo miſmo mal podia eſtar preparada, i eſcrita para quando dicen Doña Iſavel, i ſu Hijo.

Lo otro, que es defectible mas bien; porque dudoſos los Peritos „viendo eſta „Carta ſin fecha de dia, mes, ni año, „puſieron el papel de ella al traſparente „de la luz del dia, i reconocieron por ſu „ſello avér ſido fabricado en el año de

(25)

Menoch. quì egregiè inter alios materiam pertractavit, lib. 2. de Arbit. Cent. 2. caſ. 114. *n.* 15. Negare tamen non poſſumus, quod experientia docet, probationem hanc eſſe multum periculoſam, cum multi reperiantur, qui alterius manum ita fingunt, ut illam ipſam ſcripturam eſſe dicamus; ut aliquos retulit quos vidit Marſil.. Et de quodam Monacho Zatius... et memoriæ prodictum eſt à Suetonio in vita Titi. cp. 3. in fin. Titum Veſpaſianum imitari Chirographa quæcumque vidiſſet, facile potuiſſe.

(26)

Farin. lib. 1. *conſil.* 92. *n.* 14. *ibi.* Tranſmiſsio autem Bulletini, de qua in Proceſſu, & ut dicitur facta à Joanne Franciſco, nullum facit contra ipſum indicium. Primó quia non conſtat, quod ipſe ſcripſerit illum, licet Characterem multum ſuo Characteri ſimilem affirmet, cum multi reperiantur, qui alienas manus imitari ſolent.

(27)

Oculos ergo Judex noſter habeat lynceos. *Suadet Menoch. ubi proximè.*

(28)

Se hallan ſus declaraciones en la Piez. 6. i todos reſumidos en el Mem. imp. fol. 277. B. i ſiguiente 278.

„ 756., ſiendo cierto, que tambien tie-
„ ne en el ſitio de la corteſia las lettas J.
„ B., ſin que ſe deſcubra en que ſitio, i
„ lugar fue eſcrito, por quien, ni a quien
„ fue dirigida(29). en demonſtracion de que no fue eſcrita en el ſiguiente de 757., ſino en el anterior que ſeñala ſu ſello; ſegun lo mas regular, i frequente en un ſugeto como D. Benito, que para ſus cortas correſpondencias acude por un pliego, o dos, que por entonces neceſsita, ſin eſtar ſurtido con papel de años antecedentes.

Es aſsimiſmo mui falible, porque aunque en quanto a ſu certeza, quiera valerſe de las aſsertivas de la Caſera en ſus declaraciones„ ſobre que eſta Carta „ no quiſo llevarla ſu Marido dicho dia „ 19. de la falta de ſu Amo, motivo por- „ que avía ſalido mui enfadado(30). Co- mo igualmente ſu Marido„ ſobre que a „ él, i ſu Muger les leyó dicha Doña Iſa- „ vel la Carta que ſu Amo tenía eſcrito (31): aunque la leyenda es mui cierta, pues lo hizo con las demás Perſonas que ſe ha viſto; pero lo demás no es tan ſegu- ro; lo uno, porque queda evidenciada la falencia de todas eſtas ſus declaracio- nes inciertas, forzadas, i meticuloſas, haſta ſu poſterior confeſsion en Tortura. I lo otro, porque en la ſuya Silveſtre, i tambien como teſtigo en Plenario, ſe ra- tifica, en que fue todo un enredo, i ſu- poſicion de Doña Iſavel, i que no huvo tal orden, ni Carta, i ſer todo diſcurſo para hacer creible al Publico la ſalida de ſu Amo, i ſu falta ácia Mellid, o ſus cercanías(32).

Que no menos lo comprueba la Ca-

(29)
Su referido cotejo, i certificacion al fol. anotado.

(30)
En ſu primera declaracion ante el Juez Comiſsionado, i antes de parecer el Cadaver.
Con lo demás que dicè ſobre eſte punto de cartas en ſu tercera declara- cion, tambien ante el miſmo Comiſ- ſionado. *Piez. 2. fol. 56. i 57. i fol. 81. Mem. imp. 278. B.*

(31)
En ſu declaracion unica ante dicho Comiſsionado. *Piez. 6. fol. 26. B. Mem.* 279.

(32)
Su confeſsion, yà deſpues de ſaca- das las enmiendas, i para ir a firmarla n. 101. de la expoſicion del Hecho. I ratificado en Plenario como teſtigo. *Piez. 11. fol. 159. Mem. imp. al referido* 279.

Casera su Muger, diciendo tambien en Plenario „ que no sabe si las Cartas son „ fingidas; sí que entre Madre, i su Hi„ jo D. Gaspar se procuraba toda posibi„ litud para hacer creer, que D. Benito „ avía salido a Mellid, i que allí, u en el „ camino se le avîa dado muerte; lo mis„ mo que la aconsejaron dijesse en sus de„ claraciones, como lo egecutó(33). Con lo qual se manifiesta de camino, que la voz, i salida ácia Mellid en dicho dia 19., no nació, ni tuvo su origen primero de los Caseros, sino de la maligna extratagema, i persuasiones de Madre, Hijo, i demás del Conciliabulo.

La qual assercion de los Caseros se aumenta, tanto como se disminuye la ligitimidad de esta Carta; porque monstrandola Doña Isavel a las citadas Doña Benita de Moure, i Doña Maria Rosa Pardo, dijo a la primera „ que esta Car„ ta le quedaría a su Marido en cima del „ bufete al tiempo de salir para fuera con „ la priessa, porque Silvestre su Casero no „ la avía querido llevar: añadiendo a la se„ gunda, que propusiera a Silvestre la lle„ vasse, que no quisiera ir, por lo que de„ liberara salir en persona como lo hicie„ ra(34). I no puede estar mas clara la mendacidad de Doña Isavel, pues si a las dos testigos antecedentes supuso avér encontrado esta Carta sobre el bufete; en su declaracion afirma averlas hallado todas en la chupa de Monfort, que por entonces no recogió(35), esto es, ni las de la chupa, ni tampoco la del bufete, pues no la toma en boca. I para componerlo mejor, reconvenida despues en su confession dice „ las manifestó, para que la „ Ju-

(33) *En la exposicion del Hecho n. expressado* 101. *I en el Mem.* 278. *B.*

(34) Que una, i otra lo deponen con estas palabras, en sus declaraciones citadas arriba al n. 7.

(35) Lo assentò de esta suerte en su referida confesion. *Piez.* 8. *fol.* 117.

(36)

Dice en ſu declaracion „ que quando „ violentó la puerta del quarto, avia „ en el bolſillo de la chupa de Monfort „ algunos papeles, i cartas, que por „ entonces no recogiò.

Deſpues en la confeſsion „ que las manifeſtó para que la Juſticia las reconocieſſe, ſacandolas de la chupa la „ miſma Juſticia.

I a la Pregunta 16. *de ſu Interrogatorio ſe articula* „ que en el quarto de „ los Santos, i bolſillo de la chupa de „ Monfort encarnado ſe encontraron „ las cartas que la Juſticia juntó a los „ Autos. *Mem. imp. fol.* 281.

(37)

Supr. in facto. n. 28.

(38)

Quia Domus tutiſsimum cuique refugium, atque receptaculum ſit. *Sunt verb. Conſult. Gaij. in Lg.* 18. *ff. de in juſ. vocand.*

„ Juſticia las reconocieſſe, ſacandolas de „ la chupa la miſma Juſticia(36). De manera, que nunca ſe acuerda del encuentro de eſta Carta ſobre el bufete, i en ambas ocaſiones excluye averla recogido por sí, ſupueſto que la miſma Juſticia las ſacó todas de la chupa.

I ſobre todo el merito de eſta, i demás Cartas, o ſe aplica a correſpondencia ilicita, i tirada entre Don Benito Alonſo, i Doña Joſepha Vaamonde: o ſe trahe, para perſuadir, que por ſu cauſa, ſaliendo fuera efectivamente el 19. ſe le avía muerto en Mellid, o en ſus cercanias. Si lo primero, eſto no es del dia, ni ſe controvierte, i quando ſe diſputaſſe tenian peor partido las Contrarias, no ſolo por la libertad dada, i de que goza dicha Doña Joſepha, ſino con un teſtimonio el mas opueſto a la certeza de las Cartas, qual es la declaracion miſma de Doña Iſavel, aſſegurando „ que eſpe- „ cialmente deſde que ſu Marido vino „ del Preſidio, no ha oído que ſe le no- „ taſſe, ni que ſe le mormuraſſe por las „ auſencias, que hacía de Chantada, ni „ menos, que eſtas ſe atribuyeſſen a tra- „ to ilicito, o comunicacion, que tu- „ vieſſe fuera de ella(37). I ſi lo ſegundo, aun es mayor delirio, aviendo deſcubierto la Divina Providencia ahorcado a ſu Marido, i ſoterrado dentro del ſeguriſsimo abrigo de ſu propia Caſa(38).

Sin que contra eſto, i lo demás opueſto, ſe arguya con la uniforme perſuaſion de Peritos, i teſtigos, que tienen eſta Carta por de D. Benito Alonſo, i eſcrita de ſu puño, i letra; i a cuyo juicio, ſi ha de eſtarſe con reſpecto a las

Car-

Cartas falſas, es preciſo que obre igual prueba con la que reputan verdadera. Nada de lo qual quita la poſsible falencia de ſu juicio, ſi motivos bien fundados perſuaden con fortaleza lo contrario a lo que juzgan, i a lo miſmo que la Carta contiene en sí, i demueſtra de inveriſimil, o incierta; i por lo miſmo ſemejantes reconocimientos ſalieron algunas veces fallidos(39), i no ſiempre cauſan plena Prueba(40); que es aquí tanto mas creible, no teniendo (como no tuvieron) eſtos Peritos antigua, i frequente experiencia del pulſo de D. Benito, ni mas que otras Cartas ſuyas preſentes para el cotejo(41).

El de eſta Carta finalmente queda mui perplejo, i vacilante con los legales, i juſtificados reparos propueſtos; porque ſiempre el encono, i la malicia inventô aſtucias quando ſe prepara la traicion, i eſto aun en aquellas perſonas, cuyo caracter, i circunſtancias parece que lo repugna, i reſiſte. De que es deciſsivo egemplo el de aquel mal Clerigo Veneciano, que por fines particulares, i ſu odio capital al Conde Juan Paulo de Popeis, i a ſus Hermanos, Ciudadanos Veronenſes, quienes, i ſus Progenitores fueron ſiempre mui leales, i aceptos a la Señoría Veneciana: Sin embargo fingió falſamente unas Cartas, que a todos parecian eſcritas de mano del miſmo Conde, en que ſuponía avér maquinado ſugetar a Señor extraño la Ciudad de Verona, acuſandolos por eſta Cauſa, i con las referidas Cartas en el Conſejo de la Señoría. Mas con ſer tanta la ſimilitud, i equivoca con ſu letra, deſcu-

(39) *Supr. n.35. & in expoſit. fact. n.119.*

(40) *Farinac. dict. lib. 2. conſil. 179. n. 5.* Et in omni caſu, in Criminalibus (quidquid forſam ſecus ſit in Civilibus) Peritorum Judicium numquam facit plenam probationem.

(41) *Pro ut ita fuit deciſſum in Donationis inſtrumento apud Farin. dict. conſil.* 108. *lib. 2. num. 24. ibi.* Neque aliquod faciunt negotium aſſerti Periti ſuper eorum Judicio circa ſubſcriptionem, ſeu manſionem Donatarij inducti. Primo quia nullam affirmant ſe habuiſſe notitiam, & practicam conſuetæ illius ſubſcriptionis, &c.

bierta la falſedad, fue ſeveramente caſtigado el Clerigo, al paſſo que declarados por mui leales, i fieles el Conde, i ſus Hermanos, i magnificamente premiados(42).

I al intento es mui oportuno el otro iniquo egemplo de Olimpias, Madre de Alexandro, ante quien acuſó de complice a Amyntas, i de participe en la conjuracion de Philotas, de quien ſe hizo mencion en el Hecho, valiendoſe tambien de la aſtucia de otras Cartas falſas, en que le aviſaba guardaſſe ſu vida de Amyntas, i de las que noticioſo eſte le fue facil moſtrar al Principe, que todo procedia del odio, i averſion, que le captaba ſu Madre Olimpias; con lo que ſe libró del grave rieſgo, en que ſu calumnia le huvo pueſto: i ni en uno, ni otro egemplo ſe deſcubriria la inculpabilidad de Amyntas, ni la inocencia del Conde, ſi por ſer mui parecidas las unas Cartas a ſu letra, i las otras dirigidas por la miſma Madre, ſe las huvieſſe dado entero credito, ſin otro examen(43). Deduciendoſe de todo lo diſcurrido en eſte particular de Cartas, que empeñado D. Xavier en aprobarlas, i ſoſtenerlas, es comprehendido no menos que ſu Madre en el eficaz indicio, que contra ambos producen.

(42) Tanquam ſuo tempore teſtis, recitat. *Hieronym. Gigaſ. de Crimin. Læſ. Majeſt. tit. quomodo procedendum ſit. quæſt. 16. Legendus.*

(43) *Narrat. Quint. Curt. lib. 7. cp. 1. ibi.* At hercule, Mater de nobis inimicis tibi ſcripſit, utinam prudentius eſſet ſolicita pro filio, & non inanes quoque ſpecies anxio animo figuraret. Quare enim nos aſcribit metus ſui cauſam? denique non oſtendit Auctorem, quo facto, dictove noſtro mota tam trepidas tibi litteras ſcripſit, &c.

DECIMOTERCIO INDICIO.

Correſpondiente en particular tambien a Don Xavier.

LOS DOS REGISTROS DE LA CASA, Bodegas, i Oficinas de ſu Padre D. Benito Alonſo, hechos en los dias 20. de Mayo, i 6. de Junio de 758.

ES de la mayor monta contra D. Xavier el poderoſo indicio, que ofrecen los dos Regiſtros hechos por el Juez Comiſsionado Ulloa en caſa de ſu deſaparecido Padre. El primero a ſu preſencia el dia 20. de Mayo de 758., i el ſegundo en ſu auſencia en ſeis de Junio proximo, motivado con el Auto, que ſe copió fielmente en la expoſicion del Hecho(44). Pues como en eſte fue el encuentro del Cadaver en el Sotano, i al D. Xavier le deſcubre tanto, por eſſo al tiempo de la Viſta en la Sala, ſe conjuraron contra dicho Juez, i ſu Auto la mayor tempeſtad de dicterios, i vicios, que ſon excogitables; graduandole a boca llena de injuſto, temerario, falàz, fingido, i falſo. I ultimamente exagerando haſta lo ſumo las mayores exclamaciones, i providencias contra eſte Comiſsionado Juez, por acuerdo de toda la Audiencia plena.

(44) Al numero 158.

En deſcubrir el encanto de eſte oculto Sotano, conſiſte todo el aſſunto, haciendo palpable por el Proceſſo, i con los reconocimientos miſmos, ſin ſutilezas de ingenio, ni ſophiſticas cavilaciones, que huvo, i ſucedió en ellos lo contrario diametralmente a lo que ſe propone, quedando ileſſo, i puro el referido Auto del Peſquiſidor; al paſſo que mui

mui patente todo el dolo de D. Xavier con tan manifiesto mendacio, en que principalmente él iba a reportar el lucro. Suponiendo ante todas cosas, que hallandose establecido en Milmanda desde Octubre de 757. con su Muger, i Familia(45): en un repente levanta la casa, i trasladóse con toda aquella a la Villa de Chantada, i casa de su Padre por Mayo del siguiente de 758., pretextando cierta Novena ofrecida por la salud de su Muger a Nuestra Señora del Carmen(46). Pero que por fuerza esperó a cumplirla al mismo tiempo precisso (con diferencia de dos dias) que huvo llegado tambien dicho Comissionado para egecutar los presupuestos reconocimientos(47): sin duda, porque D. Gaspar su Hermano le anticipó este aviso, como se le dió a la Madre(48); iD. Xavier precavido, quiso apoderarse de la casa, ocupandola con toda su Familia; no por el objeto de tan intempestiva, i arrebatada devocion, para la qual menos gente bastaba sin cargar con todos los Familiares, sino mas bien para dificultar de este modo el reconocimiento, las interiores averiguaciones, i el descubrimiento todo del Cadaver.

Egecutados a su presencia los registros en dicho dia 20. de Mayo, de Palomar, Capilla, cinco Bodegas, o Cavallerizas dentro de la expressada casa, sin descubrirse el menor rastro, ni vestigio: en su vista el Pesquisidor interpela a D. Xavier, i al Corregidor de aquella Villa „ para que aviendo otros algunos si-
„ tios, que indugessen sospecha, los seña-
„ lassen, i manifestassen para passar a su
„ reconocimiento; i a lo que expusieron
„am-

(45)
Demàs de ser inegable, lo comprueba de positivo su Capellàn D. Manuel Feijoo, diciendo „ que en Chantada
„ se mantuvo hasta Octubre de 57. que
„ se bolvió a Milmanda, en donde per-
„ maneció hasta Mayo de 58. en que
„ se bolviò con su Muger, i Familia a
„ hacer la Novena en Chantada.. *Piez.* 13. *fol.* 137. *Mem.* 243. *B.*

(46)
Lo articula por indubitado a la Pregunta 20. de su Interrogatorio: además de declararlo D. Xavier, Madre, Hermano, i sus testigos. *Mem. impr. fol.* 244. *al* 246. *I en la exornacion del Hecho n.* 149.

(47)
Que por notabilidad (entre otras) lo participa el Pesquisidor al Señor Presidente de Sala D. Joseph Benito Figueroa, en carta de 2. de Junio de dicho año de 758., diciendole: „ El Marquès
„ con su Muger, dos dias antes que yo,
„ vino de Milmanda a Chantada. *Mem. imp. fol. referido* 246.

(48)
La que en su declaracion asienta „ Que en carta de 18. de Mayo, su fe-
„ cha en esta Ciudad le aviso su Hijo D.
„ Gaspar, estaba para salir el Juez de
„ Letras, Recetor, i Tropa, para re-
„ gistrar la casa, i heredades contiguas,
„ i hacer las mas diligencias de averi-
„ guar el Cuerpo del Delito, o muerte
„ de su Padre. *Piez.* 4. *fol.* 58. *Mem. imp.* 245.

„ ambos, no ſabian de ninguno, i que „ aviendolo, ſin recelo lo ſeñalarían por „ no tener motivo alguno que lo impi„ dieſſe, i aunque lo tuvieran, no deja„ rían de hacerlo, por el zelo de concur„ rir todos al ſervicio de S. M., i deſear „ ſe verificaſſe (como lo apetecian) el verdadero hecho de eſta Cauſa(49).

Si eſto es inconcuſo, tambien lo es, que eſte obſcuro, lobrego, i retirado Sotano no eſtá eſſento, ni deſapartado por sí, ſino que le antecede una de las Cavallerizas de la caſa para avér de entrar en él a la parte del traveſio de ella, por donde le cierra la pared que viene debajo de la Chimenéa, i cuya entrada a eſte Sotano, bien eſtuvieſſe aquel dia deſmentida, i cubierta de leña, bien la quieran ſuponer patente, i franca; lo ſeguro, cierto, i conſtante es, que ni D. Xavier, interpelado, declaró averle, ni que fue viſto, regiſtrado, ni cabado, como efectivamente lo fue en el ſegundo regiſtro del 6. de Junio, en virtud de las noticias adquiridas del Peſquiſidor. Cuyo aſſerto, juſtificado por el Proceſſo en cada una de ſus partes; ſe verificará de mui arreglado dicho Auto del Comiſsionado; la ocultacion cauteloſa, i fraudulenta de eſte Sotano quando el primer regiſtro; que por lo miſmo no pudo, ni fue regiſtrado, ni calado entonces; la malicia de D. Xavier en no ſeñalarle, ni manifeſtarle para ſu reconocimiento; juntamente con ſu engañoſa aſſertiva, de no avér en la caſa alguno otro ſitio mas, que exponer al regiſtro.

Que eſte Sotano ſea mui obſcuro, retirado, i oculto (que es la primera par-

(49) Es conforme ſe concluyeron las diligencias, i regiſtro primero de la Caſa, en dicho dia 20. de Mayo de 738. explicadas por menor en la expoſicion del Hecho deſde el n. 149. haſta el 157.

te) la prueban ambos regiſtros, pues en el del 20. de Mayo, no ſe neceſsitó luz, ni candela, para ninguno de los que ſe hicieron en las cinco Bodegas, o Cavallerizas de la caſa. Pero en el de ſeis de Junio conſta, que por ſu obſcuridad ſe entró, i regiſtró con luz artificial(50). Luego es verdad, que tal Sotano no pudo, ni fue advertido, ni regiſtrado en dicho dia 20. Luego el Peſquiſidor funda ſu Auto en una mui notoria realidad. I ſe juſtifica mas bien con la propia Doña Iſavel, diciendo con eſtas voces „ que en los dias inmediatos a la falta „ de ſu Marido entró con luz por ſer el „ Sotano obſcuro, i retirado (51).&c. Conque ya con eſta aſſeveracion de la Ama de la Caſa, no puede diſputarſe ſer eſte Sotano obſcuro, i retirado; pues ni aun ella entraba ſin auxilio de luz; ni podrá culparſe tampoco al Peſquiſidor, por que dejaſſe de reconocer lo que no ſe le advirtiô a ſus interpelaciones, ni ſe le proporcionaba a la viſta con luz del dia, que no baſtaba, ni con la artificial, que era preciſamente neceſſaria, para diſtinguirle, i entrar a reconocerle. I queda totalmente juſtificado en eſta parte ſu expedido Auto, como la primera de nueſtro aſſerto.

Que no eſtá eſſento, ni ſeparado por ſí eſte Sotano, ſino en lo interior de una de dichas Cavallerizas, lo ſignifica claramente la criada Thomaſa Rodriguez, diciendo reconvenida „ que bajó „ muchas veces por leña a una de las Ca„ vallerizas, en la que avía una puerta, „ que no ſabe a donde paſſaba, porque „ jamás entró por ella, ni la vió abierta, „ ni viô, que otros entraſſen, ni ſupo ſi en-

„ nia

(50) Dice la diligencia de eſte ſegundo reconocimiento, „ I en el miſmo dia 6. en„ traron en el Sotano, i por eſtár obſ„ curo, ſe embiaron a buſcar luces, i „ con ellas ſe reconoció, i halló el Ca„ daver. *Piez.* 2. *fol.* 24. *Mem. imp.* 265. *i* 168. *B. I ſe anotò en la expoſsion del Hecho. n.* 157. *al* 162.

(51) En ſu citada declaracion. *Piez.* 4. *fol.* 59. *Mem.* 266. *B.*

„ nía, ó nò cerradura, i mucho menos „ ſi ſe hallaba dentro la tulla, o arca(52). Pero para que la criada? ſi la miſma Ama dice por ſu boca „ que antes de dicho So„ tano ai una Cavalleriza, a donde ſe pue„ de bajar por eſcalera deſde el quarto al„ to, que en ella ſe ponía leña(53). Luego es ciertiſsimo la oculta, interior entrada por la Cavalleriza para eſte Sotano, cuya puerta tan recatada ſiempre, aun para la miſma criada, *que nunca la vió abierta, ni que otros entraſſen* ¿Como avía de entrar por ella, ni franquearſe mejor al Comiſsionado en el dia 20., ocultandoſe allí dentro todo el encanto miſterioſo de eſte Sotano?

Que eſte caiga, i venga a dar donde motiva el Auto, es aun mas notorio, ſi cave. Porque motiva el Auto „ que en la „ caſa avía un Sotano oculto, que ſe ha„ llaba a la parte del travesío de ella, por „ donde cierra la pared de la Chimenéa. I en el reconocimiento ſubſiguiente, i ſegundo del dia 6. lo que ſe anota es „ i „ entróſe en él con ligones, i picañas, „ alumbrandoles el Miniſtro, i Juan Caſ„ taño, i Granadero, i aviendo princi„ piado a cavar, i profundar la tierra, in„ mediato a una pared nueva, que ſe ha„ llaba a la parte del travesío de dicha ca„ ſa, i que correſponde a la Chimenêa „ de ella, luego ſe deſcubrieron ſeñales „ de eſtar allí ſepultado algun Cadaver (54). Eſtas miſmas ſeñas, ni mas, ni menos, *de travesìo de la caſa, i parte correſpondiente a la pared de la Chimenèa*, ſon las motivadas en dicho Auto; i en eſte identico ſitio ſe cabó, i halló el Cadaver, ſin que tales ſeñas ſe expliquen, ni encuen-

(52) En ſu declaracion tambien. *La miſma Piez.* 4. *fol.* 41. *Mem. imp. el referido* 266.

(53) Su declaracion citada. *Piez. i fol. que quedan ſeñalados.*

(54) Son las propias clauſulas de la diligencia de eſte ſegundo reconocimiento de 6. de Junio, cuyas citas quedan puestas antes en el n. 50.

cuentren en los regiſtros del dia 20. de Mayo. Luego el Auto, ni es faláz, fingido, ni falſo, ſino ſeguramente cierto, que quando el primer regiſtro de dicho 20. de Mayo no fue viſto tal Sotano, i menos calado, ni reconocido eſte ſitio, porque a ſerlo, como ſe encontró el Cadaver en 6. de Junio, ſe avría hallado el 20. de Mayo.

I que al practicarſe eſte, ſe notaſſe encubierta con leña la entrada, i unica puerta de eſte fatal Sotano, i de tal modo, que no pudieſſe comprehenderle el Peſquiſidor Ullóa, ſe juſtifica; lo primero, por quatro teſtigos que de publico lo deponen, de los quales D. Antonio Quiroga dice „ avér oído de „ publico, que quando ſe hiciera el pri„ mer reconocimiento de la Caſa, i Bo„ degas del dicho D. Benito por el Juez „ Peſquiſidor, ſe avía pueſto una poca „ de leña a la entrada de la puerta de un „ Sotano de dicha caſa, que impedía el „ que ſe pudieſſen hacer cargo, que allí „ avía tal puerta, ni entrada a dicho So„ tano; i en cuya publicidad concuer„ dan los tres reſtantes con poquiſsima „ diferencia(55).

Juſtificaſe lo ſegundo con los mas aptos teſtigos, quales ſon Comenſales, i Domeſticos, entre quienes „ Manuel „ Colomo con motivo de herrar las Ca„ vallerias de D. Xavier, entraba, i ſalía „ algunas veces en dicha Caſa, ſegun ſe „ le ofrecía el lance, i ocaſion; con lo „ qué la tuvo de vér porcion de leña pa„ ra el gaſto de dicha caſa, arrimada a la „ puerta de la entrada del Sotano, don„ de es publico ſe hallô el Cadaver de D.

Be-

(55)

Doña Joſepha Vaamonde „ que hâ „ oído en Chantada de publico en las „ ocaſiones que lleva depueſto, el que „ arrimado a una puerta de la caſa de „ D. Benito Alonſo ſe avìa pueſto una „ porcion de leña, de modo, que encu„ bria la entrada para hacer el recono„ cimiento del buque, o ſitio de ſu reſ„ guardo.

Maria Antonia de Lemus „ que oyó, „ que pegado a la puerta del Sotano, „ en que ſe avìa hallado el Cadaver de „ D. Benito Alonſo, el D. Xavier ſu „ Hijo avía diſpueſto ſe puſieſſe una por„ cion de leña: ſi fuè, o no con el ani„ mo, è intencion de ocultar aquel ſitio al ſegundo reconocimiento, ni lo „ que paſsò en el primero, no lo ſabe.

I Doña Maria Rota Pardo „ que tam„ bien oyô a algunas Perſonas, (de que „ por ahora no hace memoria) que a „ tiempo que ſe hiciera el primer re„ conocimiento de la caſa del D. Beni„ to por el Juez Peſquiſidor, ſe avìa „ hallado una poca de leña arrimada a „ la puerta, por donde ſe entraba para „ el Sotano, en que ſe deſcubrió, i que „ ocultaba aquella entrada, de modo „ que no ſe percibieſſe avía tal puerta, „ remitiendoſe éſta, i demàs teſtigos a „ los Autos, i diligencias de dicho Juez. *Piez.* 11. *fol.* 378. 220. 268., *i* 367. *Mem. imp. fol.* 265.

„ Benito Alonſo; que con eſtas voces literales lo depone(56). I con lo que ſe afianza, i corrobora, lo uno la voz publica, i comun de los quatro teſtigos antecedentes; i lo otro ſe preocupa la replica, que podría hacer D. Xavier ſobre que nada dice Colomo, ſi eſtaba, o no puesta con induſtria la leña para el dia preciſo 20.: por que de qualquiera ſuerte que lo tome, ſiempre ſale cierto, que eſtando ocupada, *i encubierta con ella la puerta de la entrada del Sotano*; ſin advertirſelo al Peſquiſidor, mal podria dar con eſte ſitio, quien nunca tuvo paſſeado la caſa como el Herrador Colomo.

(56) Declarando. *Piez.* 11. *fol.* 547. *Mem. imp.* 265. *B.*

Juſtificaſe lo tercero con Silveſtre (Domeſtico principal) diciendo „ conſtar„ le, que D. Benito Alonſo en el tiem„ po, que eſtuvo en ſu caſa no recogia „ la leña de ſu gaſto en el Sotano donde „ ſe enterró, i halló ſu Cadaver, sí en otra „ parte. I aunque no ſabe, ni puede de„ cir ſi D. Xavier lo egecutó con eſtudio, „ o cuidado, por no avérlo viſto, ni oido: „ pero conſtando, i ſiendo cierto avérſe „ hallado la leña arrimada a la unica puer„ ta, por donde ſe entraba al Sotano, en „ que eſtaba enterrado el Cadaver de D. „ Benito, no pudo dejar de avérle egecu„ tado con el fin de encubrirlo, i que no „ llegaſſe a reconocerle el Juez de Co„ miſsion(57). Lo miſmo que coadjuba ſu Muger, i Domeſtica tambien Maria Ventura „ que en el tiempo, que aſsiſtió „ con D. Benito Alonſo, no ſe ha pueſ„ to leña alguna arrimada a la puerta „ por donde ſe entraba para el Sotano „ contiguo, en que ſe halló el Cadaver. „ I ſi D. Xavier diſpuſo ponerla arrimada

(57) Como teſtigo en Plenario, *dicha Piez.* 11. *fol.* 157. *Mem. al enunciado* 265. *B.*

„ a la puerta, ſería por impedir el tran-
„ ſito, i que no ſe hicieſſe el reconoci-
„miento(58)

Acreditaſe lo quarto con la depoſicion ya viſta de la citada Thomaſa, tambien domeſtica; pues ſi en las muchas veces, que bajaba por leña a la Cavalleriza contigua a eſte Sotano, diſtinguó mui bien ſu entrada, i puerta, aunque cerrada ſiempre; ſe infiere por conſiguiente, que de ordinario no ſe encubría, ni arrimaba leña alguna al Sotano, de modo, que a la viſta eſtaba patente, i libre ſu entrada: luego no perciviendola eſte Peſquiſidor el dia de ſu primer regiſtro, con aver entrado, i cavado ſu Cavalleriza contigua, ni demonſtrandoſe a la viſta con aquella franqueza, que a la criada ſiempre que bajaba por leña; ſe deduce fijamente, que para aquel dia preciſo fue arrimada, i pueſta de induſtria, encubriendo enteramente la unica entrada, i puerta de eſte recatado Sotano. Pues de algo avían de ſervir los anticipados aviſos de D. Gaſpar, *de que ſe deſpachaba, i ſalìa Juez de letras, Recetor, i Tropa para regiſtrar la caſa.* I no en vano tampoco, avía de ſer la repentina anticipacion de D. Xavier ſu Hermano, en apoderarſe de ella *con toda ſu Familia*, dos, o quatro dias antes, que el Peſquiſidor llegaſſe a Chantada.

I que de neceſsidad aconteciesſe eſto, conforme ambos regiſtros manifieſtan, los Comenſales, i Criados refieren, ſe convence por tres mui arregladas, i nada violentas reflexiones. Primera, porque en tantas ſeñas, como los Caſeros dieron de eſte Sotano, la trapa, i demas

(58) Tambien como teſtigo en Plenario. *Dicha Piez. fol.* 166. *Mem. ibidem.*

más concerniente al entierro del Cadaver, en sus reiteradas declaraciones, confesiones, i respectiva Tortura, jamás (ni aun por descuido) tomaron en boca la leña, que ocupasse la entrada, o el ambito del Sotano; en prueba clara de que no se acostumbraba, ni pensô arrimar hasta la fatal de encubrirle: luego hallandose al tiempo del primer registro, es visto que se puso de industria, i con algun cautelosso fin.

Segunda, porque conforme a Doña Isavel „ este Sotano no tenía otro uso, „ que el de recogerse en él los Ganados, „ i a cuyo efecto avía en él tres arcas (59). Siendo esto verdad, no era regular ocupasse su puerta, i entrada con leña, antes sí necessariamente estaría libre, i franca para la entrada, i salida facil de los Ganados, i quando el primer registro se encontraría sin novedad tambien, para que el Pesquisidor sin embarazo entrasse entonces a su reconocimiento, i cala, pues no era otro su destino, i Comision. Luego porque no repararle, ni poder entrar en dicho dia 20., consistió en hallarse cubierto de proposito con leña, acinada a la unica puerta de su entrada.

I se forma la tercera reflexion de lo que deja depuesto la criada Thomasa, que al mismo tiempo destruye absolutamente lo que acaba de afirmar su Ama. Pues si en la Cavalleriza contigua a este Sotano (dice) estaba la puerta, que jamás la vió abierta, ni que otros entrassen por ella: Como puede ser verdad, que su uso unico fuesse el de recoger allí los Ganados? ni como se compadece estar continuamente franca, libre, i desem-

ba-

(59) En su referida declaracion, que se citó antes en el n. 51.

barazada para que racionales, i beſtias pudieſſen entrar, i ſalir por ella? no reparandola, ni pudiendo entrar el Peſquiſidor, ni aun comprehenderla por el eſtorvo, i opoſicion de la leña.

Eſtá mui ſatisfecho D. Xavier, porque contra toda eſta irremiſsible realidad, los mas de ſus teſtigos deponen, que vino a la ſazon a Chantada con el fin de la Novena, como ſi lo que pende de ſu animo, cayeſſe bajo la comprehenſion de ellos, a menos de averſe concertado entre sí(60): unos, que la entrada al Sotano eſtuvo patente en ambos regiſtros, franca, i viſsible a ellos, al Peſquiſidor, i a qualquiera: otros, que no ocupaba, ni tenía leña alguna arrimada a ſu puerta: otros (con mayor arrojo) que eſte Sotano fue regiſtrado, i cavado a toda ſatisfaccion, como las demás Oficinas, a preſencia, i con mandato del Peſquiſidor, tanto en el dia 20. de Mayo, como en el poſterior de 6. de Junio„ I que ſa-„ tisfechos de que no eſtaba allí el Ca-„ daver, ſe ſalieron(61).

Semejantes aſſertivas de los miſmos teſtigos de los regiſtros a primera viſta pondrán en conſternacion al menos aviſado; pero no a quien por una parte reflexionaſſe un poco la inadvertida animoſidad ſuya, i por otra parte la congetural perſuaſion, de que preciſamente fueron induſtriados, o ſobornados para que en Plenario lo depuſieſſen aſsi, conociendo avían de ſer examinados por ello. Porque ſiendo eſte cargo de los mas agravantes contra D. Xavier, era preciſo hechar el reſto por indemnizarle, i redimirle de él a toda coſta(62): de otra for-

(60)
Farin. lib. 1. *conſil.* 193. *n.* 73. *illic.* Ultraquod ſupradicta depoſitio famulorum Comitis, quod ipſe illa nocte caſu tranſierit per illam viam, non probat hoc per neceſſe; cum penderet ab animo ipſius Comitis, qui forte cum dictis ſuis famulis ſimulabat illac caſualiter tranſire, quamvis ex propoſito tranſiret. Quia in hac quæſtione, in qua quæritur de præmeditatione animi Equitis, non erat curandum quid fecerit, vel non fecerit Comes illa nocte, ſed eſt ſolum quærendum, quid veriſimiliter recogitavit, & opinatus fuerit Eques &c.

(61)
Que con eſta expreſsion lo dicen algunos de eſtos teſtigos, cuya depoſicion de cada uno extracta el Mem. imp. fol. 258. 267. B. i 268.

(62)
Est tamen advertendum, quod dicti Petrus Paulus, Hyppolitus, & Petrus fuerunt examinati per aliquos dies antequam Capitaneus ſecundo loco examinaretur, habueruntque commoditatem communicandi cum illo omnia ea, quę depoſuerunt. Ideo non eſt mirum ſi ſecunda vice factum alio modo explicavit, & cum prædictis ſuis ſocijs ſe concordavit.

Rot. de teſtib. deciſ. 19. *in noviſsim. & inter diverſ. deciſ.* 1. *alias* 21. *n.* 10. *tit. de reſtit. integ.*

forma, pisa la raya de lo imposible, que *cavado, i calado a toda satisfaccion este Sotano en el primero registro*, no se diesse con el Cadaver entonces, conforme fue descubierto quando el segundo.

Bien puede ser, que en algunos de estos, no sea todo colusiba malicia, sino rusticidad, o confusion con los sitios reconocidos, i tomando el todo por la parte sin el devido discernimiento; porque como a este Sotano antecede una contigua Cavalleriza, para su unica entrada, i es cierto, que se registraron en el dia 20. todas las que tiene la casa; por esso lo confunden (acaso) assentando por cierto, que los mismos sitios fueron registrados en el segundo que se hizo: lo qual no excluye el solido fundamento del Pesquisidor, i su Auto, para practicar de nuevo el del Sotano para ellos, i el oculto por entonces, siendo mui falible esta ilacion. Registró, i se cavaron las cinco Bodegas, i Cavallerizas de la casa en el dia 20.: luego fueron calados, i reconocidos todos los sitios que tiene. I assi nada se prueba, ni adelanta con los testigos, que en esta forma han depuesto.

Pero esta ignorancia no cave en D. Juan Andres Varela, Corregidor entonces de Chantada, i que por favorecer a D. Xavier, no solo olvidò la inflexibilidad de recto Juez, sino que pospuso su poca sinceridad a las mas intolerables falacias, deponiendo lo que no pudo ser, ni a(63). Assienta por mui fijo, aver assistido con el Pesquisidor a los dos reconocimientos de la Casa, Bodegas, *i Sotanos*; siendo assi que nadie conoce mas que uno solo, como lo confirma Doña Isa-

(63)

Dice su declaracion „ aver assistido „ con el Juez Pesquisidor a los dos re„ conocimientos de la casa, bodegas, „ i sotanos de D. Benito Alonso; i en „ el primero se hallaban en ella D. Xa„ vier, i su Familia, i se passó al Sota„ no, de donde en el segundo se halló „ el Cadaver del sobredicho, è inme„ diato a la puerta de su entrada hà vis„ to una poca de leña, i sin embargo „ se entró en dicho Sotano, i de entra„ do en èl, hizo el Pesquisidor el que „ se entrassen unos palos de hierro, que „ se llevaban de proposito, en el cen„ tro de la tierra, i sitio que no ocu„ paba una arca grande que allí se ha„ llaba; que èste por aquel embarazo, „ se dejò de calar, ni mover dicha arca, „ la que se dejó en el mismo sitio, sin „ que en el mas restante terreno se hi„ ciesse juicio por aquel experimento, „ el que tuviesse, ni se hallasse el Ca„ daver; con lo que se retiraron, i a „ pocos dias oyó el que declara (sin que „ se acuerde a que personas), que la „ arca se avia sacado de aquel sitio, i „ llevadose a otra parte de dicha casa de „ orden de Doña Isavel. I que sabe que „ el segundo reconocimiento se halló „ (segun deja depuesto) dicho Cadaver „ enterrado en el sitio, i lugar que ocu„ paba la referida arca. &c. *Piez.* 11, *fol.* 396. *Mem.* 265.

Iſavel, diciendo *groſis verbis* „ que en la „ caſa, en que viviô ſu Marido, no ai mas „ Sotano, que el en que fue hallado el „ Cadaver. Conque deſde luego aſsienta aver reconocido lo que no ai.

Aſſegura aſsimiſmo: que en eſte Sotano tambien ſe entró, dejando ſolo por cavar el ſitio, o ambito que ocupaba una arca grande, que allí ſe hallaba. I buelve a decir la propia D. Iſavel, que avía dentro tres arcas(64), i no una ſola como el Corregidor afirma; lo qual pudiera admitirſe quando el primero regiſtro, por falta de luz artificial, que no ſe llevó i mucha obſcuridad del Sotano; pero al ſegundo no puede paſſarſe teniendo luz artificial, con que avér contado las tres arcas: o vea como ſe compone con la miſma Doña Iſavel, o con ſus compañeros aſsiſtentes, que dicen „ exiſtian en el So- „ tano tres arcas, i otros dicen que dos, „ i una tulla de recoger fruto (65): a menos, que no niegue tambien la luz, a que ſe acudió para el ſegundo reconocimiento, cuya notable circunſtancia con miſterio paſſa en blanco en dicha ſu declaracion, refiriendo mui por eſtenſo lo demas ſucedido en ambos regiſtros.

I por ultimo, no ſe detiene en afirmar tambien: que a pocos dias (de practicado el primero regiſtro) oyó a algunas perſonas, que la arca ſe avía ſacado de aquel ſitio, i llevadoſe a otra parte de dicha caſa de orden de Doña Iſavel. Lo qual le era forzoſo componerlo aſsi, pues ſin moverla, i quitarla, conforme aſſegura, no pudo cavarſe ſu ambito, i menos deſcubrirſe el Cadaver al primero regiſtro del 20.; tampoco podía calarſe, ni en- con-

(64) En ſu referida declaracion. *Piez., i folios citados.*

(65) *Los que recopila, i extracta el Mem. impr. al fol. 267. B.*

contrarse quando el segundo, subsistiendo el propio impedimento, i embarazo de la arca.

Pero el caso es, que le destruyen su composicion Doña Isavel; articulando, „ que a los primeros dias, que passaron a „ dicha casa de su Marido, hizo mudar „ el arca, o tulla que se hallaba en el So„ tano, i sobre la sepultura(66). I Joseph Pardo, diciendo con Pablo de Moure, Manuel Fernandez, i Roque Regal, que la mudaron „ el primero como a media„ do de Agosto de 57., el segundo a „ breves dias despues que se mudó Doña „ Isavel, i Regal passados algunos (67). Conque es falácia notoria del Corregidor assegurar, que nadie le dijesse averse sacado la arca de aquel sitio, a pocos dias del primer registro de 20. de Mayo de 758.

I si bien no se atrevió con todo esso Varela, o se le passó negar tambien el principal obice, porque no pudo ser reconocido dicho Sotano en el 20.: pues confiessa, *que inmediato a la puerta de la entrada del Sotano ha visto una poca de leña*, contra lo que sus compañeros assistentes niegan con fuerte empeño; manifestandose por todos caminos sus notorios convicios, tanto como las contraposiciones con los demàs testigos; porque con inadvertida animosidad unos, i otros deponen, no lo que vieron, ni pudo ser, sino conforme al concierto de indemnizar a D. Xavier, turbando la realidad, i procedimientos puros del Juez Pesquisidor. Cumpliendosse aqui a la letra con este Corregidor, i sus sequaces assistentes, aquella lamentable queja de la Santidad de Gregorio Papa(68). Lo

(66)
A la Pregunta 23. de su Interrogatorio. *Mem. imp. fol. 257. B.*

(67)
Cada uno lo depone como vá copiado. *Mem. fol. siguiente. 258. B.*

(68)
In cp. 4. de colluſion. deteg. ſequentib. verb. Propter tergiverſationes tamen ipſius (ut dicitur) eodem cum inquiſitoribus, & examinatoribus ſupradictis, non ſolum prædicti exceſſus remanſerunt hactenus incorrecti, verùm etiam pejora prioribus committere non expavit.

Lo que ſe percive aun mas claro en las violentiſsimas declaraciones de Franciſco Gil Carballido, i Sarjento Andres Salado, unicos que mas ſe eſtienden, i que ſiguiendo el rumbo del Corejidor Varela, porfian en que numericamente el Sotano fue reconocido, i cavado el dia 20. en la parte que ſe pudo, i no ocupaba la grande arca, o tulla, bajo de la qual ſe halló el Cadaver quando el ſegundo regiſtro. Pero ſobre oponerſe Carballido à dicho Correjidor, negando, que a la entrada del Sotano huvieſſe poca, ni mucha leña; confeſſando tambien no avér aſsiſtido al referido ſegundo reconocimiento, tampoco puede hacer fee, ni prueba en eſta parte(69); pues menos podrá hacer cotejo de los ſitios, i rincones regiſtrados en ambos dias; de las particularidades de cada uno; i nada de quanto aconteciesſe al tiempo del ſegundo.

I por lo que mira a Salado, ſu miſma declaracion prolija, (cuentos que en ella vierte, i otro ninguno toca) eſtá brotando en cada letra un mendacio: quales ſon, dar por egecutado en el dia 23. de Mayo el primero regiſtro de Sotano, i Oficinas, lo que no puede atribuirſe a equivocacion, en quien por dias, i aun por horas refiere los mas menudos paſſajes de ambos reconocimientos, qual otro aſsiſtente alguno ſe explica. I ſobre todo, afirmando que al Peſquiſidor franqueó con D. Xavier toda la caſa „ ſu Madre „ Doña Iſavel Sanjurjo, encargandole hi„ cieſſe las vivas diligencias, que en ella „ tendria una eſclava(70). Siendo infalible hallarſe a la ſazon mui de aſsiento, i reſidente en la Villa de Vigo. Que es a

(69)

Se reduce ſu declaracion a decir „ que „ ſe acuerda avèr aſsiſtido con el Juez „ Peſquiſidor, i otras perſonas al re„ giſtro, i reconocimiento, que ſe hi„ zo del Palomar de la caſa de D. Be„ nito, i quartos bajos de èſta; i que „ quando entró en el Sotano, donde „ poſteriormente ſe halló enterrado ſu „ Cadaver yà la puerta de ſu entrada, „ eſtaba abierta, i no hà viſto en aquel „ ſitio leña alguna: ſi antecedentemente „ ſe ſacara, o no, no lo ſave, si que „ el buque de dicho Sotano ſe tanteó „ con unos palos de hierro, recargan„ dolos en la tierra, por sí de ello ſe „ podìa venir en conocimiento de „ que allì eſtuvieſſe el Cadaver, que„ dando ſolo por examinar, i hacer „ igual experimento del terreno, que „ ocupaba una arca grande, que allí ſe „ hallaba arrimada a una pared de dicho „ Sotano a la parte de adentro, i en „ donde ſe dijo por publico ſe avía ha„ llado en el ſegundo reconocimiento „ (a que no aſsiſtió el teſtigo) el Ca„ daver referido del D. Benito. *Piez. referida* 11. *fol.* 404. *i B. Mem.* 266.

(70)

Dicelo aſsi en ſu declaracion expreſſamente. *Piez.* 1. *fol.* 354. *Mem.* 268. que por ſer tan diſuſa, como impertinente no ſe copia.

lo que pudo llegar la inconsiderada falacia de quien tan mal compuso el enredo: i quanta prueba se aduce, para enervar lo seguriſsimo de nueſtro aſſerto; la puridad toda del Peſquiſidor; con la certeza mui conſtante, de que fue ocultado con engaño el Sotano la primera vez, de modo, que ni pudieſſe comprehenderſe, i menos ſer reconocido.

Pero quando D. Xavier ſe hallanaſſe a que eſte graviſsimo cargo no le decidan teſtigos, le verá juſtificado con ſumo exceſſo en los miſmos inſtrumentos producidos por ſu parte. Hallaſe, pues, incorporado a los Autos un voluntario mapa, delineado por Peritos de ſu devocion, pero ſin decreto precedente, citacion, ni con autoridad judicial: i tambien ſe regiſtra en él la planta de toda la Caſa, Quartos, Piezas, Oficinas, Bodegas, i Cavallerizas, que por ſu diſeño ſon ſeis, de que ſe ſigue la formidable reconvencion contra D. Xavier, arguyendole de eſta ſuerte. El regiſtro, i reconocimientos de la caſa en el dia 20. de Mayo, no ſe eſtendió mas que a cinco Bodegas, i Cavallerizas de ella(71): conforme a ſu ingerido mapa ſon ſeis las Bodegas, i Oficinas bajas: luego es infalible, que una quedó por reconocerſe entonces, i la miſma que le obligó al Peſquiſidor Ulloa a ſu nuevo ſegundo reconocimiento.

Deinde: los regiſtros todos en el referido 20. de Mayo fueron egecutados a la luz clara del dia, ſin auxilio de la artificial: para el del Sotano oculto del ſeis de Junio, con aver ſido egecutado a las quatro de ſu tarde, fue meneſter can-

(71)
El miſmo Memorial imp. que advierte
„ Siendo cinco las Bodegas, [illegible]
„ llerizas, hablando del reconocimiento
„ hecho en el dia 20. de Mayo de [illegible]
„ a dich. fol. 168.

candela para entrar, i regiſtrarle; i ſin ella, ni aun los Dueños, ni domeſticos de la caſa entraban nunca. Luego eſte verdaderamente quedó por advertirſe, ni poderſe regiſtrar quando el primer reconocimiento,

Ulterius: en todo lo obrado, diligencias, i regiſtros del dia 20. no ſe hace la menor mencion, ni ſe nombra Sotano alguno de eſta caſa, ſino del Palomar, Capilla, Bodegas, i Cavallerizas: ſi ſe huviera entrado entonces en él, reconocido, i calado al rededor de la arca, es llano, que algo conſtaría de eſto por lo certificado, i diligencia del miſmo regiſtro, o por lo menos ſe nombraría ſiquiera eſte Sotano, la arca, ſu entrada, o puerta: luego porque como no fue comprehendido, ni viſto aquel dia, tampoco pudieron certificarlo Ulloa, el Recetor, ni aun el Correjidor Varela, con averlo autorizado con ſu firma.

O es preciſo ſuponer tan deſalmado a eſte Peſquiſidor, que hizo formar, i eſtender las diligencias de dicho regiſtro contra lo miſmo que dicho Correjidor, i tantos teſtigos vieron, i obſervaron; ſin otro util que el de imputar a D. Xavier un Teſtimonio de tal tamaño. I quando ſe olvidaſſe tanto de Dios, i de ſu conciencia, por lo menos no es facil tuvieſſe valor para mentir a la Audiencia, a la Sala, i al que la preſidía, aviſandole quatro dias antes „ avér quedado por re- „ giſtrar un Sotano oculto, que pondría „ en egecucion(72).

Ni eſcucharía tampoco de la miſma Sala las honorificas ſatisfacciones, que ſe le bolvieron en reſpueſta, no ſolo reſpec-

tivas

(72) En carta al Señor D. Joſeph Benito Figueróa, mas Antiguo de la Sala. Su fecha en Chantada a 2. de Junio de 758. *que original exiſte en la Piez. 4. fol. 3. i anotado en el Mem. fol. 265.*

rivas a esta su precautoria diligencia de registros(73); sino poco despues tambien con vista, i Testimonio integral de lo demás actuado en su Comision, i Pesquisa(74). Que todo es mui contrario al juicio, i baja reputacion en que pusieron a este imparcial Comisionado los Defensores de D. Xavier: i assi desengañesse este, que ni el poder, los engaños, ni ninguna astucia puede pervalecer contra el Supremo del Altissimo(75); ni ai medio tampoco por donde desvanecer el eficaz, irresistible convencimiento, que tanto le bruma, i agobia. I menos se exalte aquella consideracion, que al tiempo de la Vista, sobre que Madre, Hijos, i Parentela tuvieron en un año sobradissimo tiempo para sacar del Sotano el Cadaver, transportarle, i ponerle en paraje, donde jamás se diesse con él; porque tambien sabemos a fondo lo que huvo sobre ello, i assi en esta parte, nos tienen que agradecer lo que callamos.

DECIMO QUARTO INDICIO.

CONTRA D. JOSEPH OBRIEN en particular, i Coartada que ha producido.

UNO de los cargos separados contra este Reo, que assegura su venida, i concurrencia al Parricidio, és el aviso, que reciviô para ello de Doña Isavel, i D. Gaspar su hijo en aquella Carta, que le condujo Juan Fernandez, criado a la sazon de D. Benito Alonso; que qual indicio fortissimo, que condena a él, i a los Correos agrava, procura-

(73)

Carta de dicho Señor Figuerôa al Pesquisidor Ulloa, que entre varias particularidades le responde: „ I siendolo, „ que en esta importante Dependencia, „ no se omita diligencia, que pueda „ conspirar a la mas exacta averigua- „ cion de la verdad; queda la Sala en la „ intelligencia de que Vm. desempeñará „ con celo, i eficacia la confianza que „ la ha merecido. Su fecha en esta Ciudad a 8. de Junio del referido año de 758. dos dias despues de encontrado el Cadaver. *Piez. 2. fol. 33. donde està original.*

(74)

En otra carta de 15. de dicho mes, i año, que dice: „ Mui Señor mio. Entera- „ rada la Sala de lo que Vm. me expres- „ sa en la suya de 13. del corriente, i „ refiere el Testimonio dado por Juan „ Antonio Gayoso, Receptor que assiste „ a Vm.: queda la Sala con la satisfac- „ cion, que corresponde al celo, i vi- „ gilancia con que Vm. procura desem- „ peñar la confianza, que la ha mere- „ cido; esperando la continue Vm. „ hasta fenecer la Dependencia &c. *Piez. referida 2. fol. 39.*

(75)

Non est sapientia, non est prudentia, non est consilium contra Dominum. *Prov. 21.*

(1)

Es ſu declaracion de 8. de Junio de 758. primera deſpues de hallado el Cadaver. *Piez. 2. fol.* 103. *Mem. imp.* 87. *B.*

(2)

Expreſſando,, que le dijera Juan, que D. Iſavel, i D. Gaſpar le remitieran a Orenſe.

Confronta ſu Muger Maria Ventura ,, que oyó al Juan, que Doña Iſavel, ,, i ſu Hijo avian diſcurrido mandarle a ,, Orenſe con el papel para Obrien. *Piez.* 11. *fol.* 154. *i* 163. *Mem.* 88. *B. I queda anotado en el Hecho deſde el n.* 85. *al* 88.

(3)

Quiroga dice ,, que de buelta de Corpus de Orenſe, D. Benito Alonſo le ,, dijo, que Doña Iſavel le avia pedido ,, a Juan (que al tiempo le aſsiſtia de ,, Criado), para llevar una carta, o ,, papel a Obrien: que aunque con alguna repugnancia, lo avia dejado ir. ,, Que le dijera, era para meterle Soldado, por lo que el Mozo le diera ,, quejas, i con enfado paſſara a expreſſarſelo a Doña Iſavel, i decirla: como ,, ſe hacia aquello con ſu Criado? a ,, que hallandoſe preſente el teſtigo, ,, reſpondiò ſonriyendoſe, que aquello ,, avia ſido una chanza de Obrien, de ,, que no devia hacerſe cargo.

La Doña Maria Roſa Pardo ,, que ,, tambien D. Benito le diò las miſmas ,, quejas, de que de chanza, ni de veras ſe le huvieſſe hecho, ni dicho a ſu ,, Criado Juan, que lo querian prender, i meter Soldado, que le pareciera mui mal. *Piez.* 11. *fol.* 374. *Mem. imp. de ambas declaraciones. fol.* 88. *B.*

(4)

Deponiendo ,, oyó lo que dice Juan ,, le ſucedio; i que en aquel lance ſe ,, mormuraba de Doña Iſavel por el ,, hecho de que fueſſe el papel para meterle Soldado, no deſcubriendoſe ,, cauſa, ni motivo que para ello le ,, dieſſe. *Piez. referida* 11. *fol.* 242. *Mem. donde antes.*

(5)

Diciendo ,, que deſpues de Corpus ,, de 57. tres, o quatro dias, poco mas, ,, o menos, (que fueron el dia 13. o 14. ,, de Junio a ſu parecer) eſtando en la ,, Puente de Orenſe con un Eccleſiaſtico, ,, (de cuyo nombre no ſe acuerda) hace ,, memoria avér recibido por mano de ,, Juan, Criado de D. Benito ſu Suegro *una carta*, que llevaba para Doña ,, Bernarda ſu Madre, de orden de D. Gaſpar. *Piez.* 8. *fol.* 81. *Mem.* 99. *B.*

curaron tambien confundirle, i obſcurecerle con iguales nieblas, impoſturas, i artificios: pero que nos liſongeamos poner ſu realidad mui perceptible a la viſta.

Siendo conſtante lo primero ſin genero de duda racional, que la diſpoſicion de eſta Carta procedió de dichos Madre, e Hijo, por que el miſmo Conductor Juan Fernandez afirma ,, que qua- ,, tro, o cinco dias antes que ſonaſſe la ,, falta de ſu Amo D. Benito, fue llama- ,, do de ſu Hijo D. Gaſpar, i a viſta de ſu ,, Madre le dió un papel a modo de vi- ,, llete, para que le llevaſſe a Orenſe a ,, D. Joſeph Obrien(1): i tambien por que con mayor eſpecificacion lo comprueban el Caſero Silveſtre, D. Antonio Quiroga, i Doña Maria Roſa Pardo ſu Muger: aquel como teſtigo en Plenario, i de boca del miſmo criado Juan(2): i eſtos porque ſe lo refirió quejoſo el propio D. Benito Alonſo (3): i en que confronta Franciſco Zierna con algun adictamento ſobre lo que en aquel lance ſe mormuraba de D. Iſavel(4); que, a no intervenir, i mezclarſe en la direccion, mal podía mormurarſe, ni dejar de mormurarſe de ella.

Es igualmente conſtante lo ſegundo, que eſta remiſion, i aviſo, no fue por el mes de Mayo de 757., en que con intolerable variedad ſe quiſo fijarle, ſino en el 13., o 14. de Junio ſiguiente, ſegun confieſſa el propio Obrien(5): i que de eſta ſuerte confronta, i ſe ajuſta cabalmente *a los quatro, o cinco dias antes de la falta de D. Benito*, que dijo el Conductor Juan: con que ſi uno como tal, i otro como recipiente contextan ambos en el mes, i dia, ni puede darſe mas ſe-

gura

gura prueba de eſte particular, ni ai que cavilar ſobre circunſcrivir a otro mes anterior la remiſion, i viaje del Juan con agravio notorio de la verdad(6). I eſtá deſcubierto dirijirſe eſta idea a dos fines; uno para que no ſuene eſta llamada de Obrien tan reciente al Parricidio de ſu Suegro: i el otro para confundir, o coneſtar el pretexto falſo, de que dicha Carta fue a efecto de embiar cierta criada deſde Chantada a la caſa de Obrien enOrenſe. I ſe corrobora irremiſsiblemente el mes, dia fijo, i todo lo demàs propueſto, porque la Feſtividad de Corpus en dicho año de 757. cayó en el dia 9. de Junio(7). I confeſſando Obrien „ que „ deſpues de Corpus de 757. tres, o qua„ tro dias poco mas, o menos, que fue„ ron el 13., o 14. de Junio, recivio la „ Carta: ſale la quenta bien palmaria de que entonces fijamente, i no en Mayo, ſe deſpachó al Juan con eſta.

Contra eſtos inevitables, i ſeguriſſimos hechos ſe replica; por una parte, que no fue Carta, ſino *un Papel a modo de Villete*, como el miſmo Juan explica en dicha ſu declaracion de 8. de Junio de 758. Por otra parte ſe dice, que no fue de aviſo, para que Obrien concurrieſſe al dia 18. del Parricidio, ſino para dar razon a Dona Bernarda Zamora ſu Madre, a cerca de una tal Roſa Fernandez, alias Berme, que ſolicitaba para ſu criada. I finalmente, que ſiendo para el preſupueſto aviſo, i concierto, no avia de hablarle a un criado actual del miſmo D. Benito, a quien facilmente podria revelarſelo; ni menos darſela abierta, o en Villete, de modo que pudieſſe enterarſe de tan enor-

(6)

Juxta mentem Conſultor. Celſ. in lg. 1. §. 1. *ff. de regul. Caton. ibi.* Quid enim ſi quis ita legaverit? ii poſt kalendas mortuus fuero, Titio dato, an cavillamur, &c.

Et Julian. in lg. 55. *ff. de reg. Jur ibi.* Ea eſt natura cavillationis, quam Græci (id eſt, acervalem ſyllogiſmum) appellant, ut ab evidenter veris per breviſsimas mutationes diſputatio ad ea, quæ evidenter falſa ſunt perducantur.

(7)

Es notoriamente cierto, i ſe articulò por tal, i probò en la Pregunta 9. del Interrogatorio Fiſcal. *Piez.* 11. *fol.* 145. *Mem.* 87.

me alevosía a ſu ſatisfaccion. Todo lo qual (ſe alega) repugna muchiſsimo a la veriſimilitud, i aun a la poſsibilidad; pero no repugnará a nadie, deſentrañado por el Proceſſo el enredo, i falacias, que ſe ocultan en cada uno de los tres puntos.

Es cierto, que en eſta ſu quinta declaracion de 8. de Junio, no la titula Carta, ſino *Papel*, o *Villete*, i que ſiendo él conductor, parece deve darſele el mayor credito; pero tambien lo es, que en todas ſus anteriores declaraciones ni le nombra *Papel*, *Villete*, *ni Carta*(8). I como quando lo dice, es ya dos dias deſpues de deſcubierto el Cadaver, i empezada a deſcubrirſe tambien la traicion; es mas que veriſimil tratáſſen con él los Reos, i le impuſieſſen en lo que devería reſponder, ſi nuevamente ſe le examinaſſe, con la ambigua reſpueſta *de Papel*, o *Villete*, para confundir la llamada, i aviſo de Obrien por la *Carta*, que el miſmo, i al tiempo critico le avía llevado a Orenſe.

La mejor prueva de eſto, es la miſma declaracion del Juan, añadiendo en ella „ que antes que fueſſe a declarar an„ te la Juſticia de Chantada, eſtuvo con „ D. Gaſpar, i eſte le dijo expuſieſſe to„ do lo que ſabía; i como le refirieſſe lo „ de Orenſe, le dijo con mucha perſua„ ſion, i diſsimulo, que aquello era una „ chanza, que Obrien acoſtumbraba ha„ cer a todos. I el motivo que tuvo para „ no declarar ante la Juſticia el caſo del „ Papel, fue dicha perſuaſion de D. Gal„ par. I lo corrobora del todo, la otra eſ„ pecie, que tambien añade, ſobre que en„ tregandole el Papel a Obrien, i avien„ dole leido, le preguntó ſi eſtaba con

(8) *Conſta notorio de todas ſus declaraciones, leìda una por una; i el Mem. imp. lo advierte, diciendo:* „ Juan Fer„ nandez en la declaracion primera, i „ confeſsion que dió ante la Juſticia de „ Chantada, como en la primera, i „ ſegunda depoſiciones, que le recibio „ el Juez de Comiſsion, no expreſſa „ cosa alguna quanto al Capitulo de la „ pregunta. . *Qûe es a cerca de laCarta, o Papel. fol.* 89. *B.*

„ſu Amo? i le reſpondió, que sî, no obſ-
„tante de averle encargado D. Gaſpar al
„tiempo de entregarle dicho Papel, que
„ſi le preguntaba ſi eſtaba con ſu Amo?
„dijeſſe que no, que avía un mes le de-
„jara(9). Con que además de afianzar-
ſe la ſeducion, i alocuciones precedentes, ſe deſcubre de camino, que el Papel, o la Carta era para fin diſtinto del encargo de criada, pues eſte no incluía en sí el mas minimo reparo para recatarſe, ni para perſuadir D. Gaſpar con tanta anſia al Juan, lo callaſſe a la Juſticia; ni tiene la menor aluſion a que negaſſe la actual aſsiſtencia con ſu Padre, no conteniendo mayor miſterio oculto (del que aparece) eſtas prevenciones, ſolicitudes, i cauteloſas precauciones de D. Gaſpar.

Esfuerzaſe el penſamiento con otras dos demonſtraciones evidentes de ſu artificio, i falacia. La una, porque preguntado Obrien en ſu confeſsion; en que dia, i con que motivo recivió una Carta, o Villete de D. Gaſpar ſu Cuñado? ſiendo regular deshicieſſe entonces eſta ambiguedad, o equivocacion ſubſtancial para ſu intento; no tan ſolo paſſa por ella ſin réplica, ni contradiccion, ſino que llanamente contexta en lo primero, nombrando ſiempre *Carta*, i nunca *Villete*(10). I la ſegunda demonſtracion conſiſte, en que a ſer cierto el que ſe llama *Papel*, o *Villete*, como tambien el encargo de criada, no negaría uno, i otro tan abſolutamente, como lo negó en ſu declaracion, en la que preguntado „Si anteriormente
„a la falta de ſu Suegro, permaneciendo
„en la miſma Ciudad de Orenſe, ha te-
„nido alguna *Carta*, o *Papel*, que ſe le hu-

(9)
En ſu citada declaracion de 8. de Junio, que ſe anotó antes al n. 1. i en la expoſicion del Hecho n. 87.

(10)
Proſigue en ſu confeſsion citada antes en el n. 5. „ Hace memoria avèr recivido por mano de Juan, Criado de D. Benito ſu Suegro *una Carta*, que llevaba para Doña Bernarda Su Madre.
I mas abajo.„ *Cuya Carta* le eſcrivió con motivo de una Criada, que ſu Madre le avìa encargado, &c.

„ huvieſſe eſcrito en Chantada? dijo, que
„ a lo que ſe acuerda no ha tenido *Carta*,
„ ni *Papel* alguno(11). Que es buen ne-
gar, a viſta de confeſſarlo deſpues quan-
do ſe viô cojido, i deſcubierta la reali-
dad del aviſo por la referida carta que le
entregó Juan en el Puente de Orenſe.

Sin que pretenda ſatisfacerſe, ſi di-
jeſſe que la Carta no ſe dirijió a él, ſino a
Doña Bernarda ſu Madre, i con lo qual
no ai implicacion, ni repugnancia. Por-
que eſte efugio le deſtruye enteramente
el miſmo D. Gaſpar „ adelantando en ſu
„ declaracion avér eſcrito a D. Joſeph
„ Obrien, para que eſte participaſſe a ſu
„ Madre lo que lleva motivado; lo miſ-
„ mo que en ſu ſentir quiſo explicar lo
„ que en eſte punto contiene la reſpueſ-
„ ta antecedente, en que expone avérle
„ eſcrito por ſu mano(12). Luego la Car-
ta efectivamente era, i fue en derechu-
ra eſcrita a Obrien, i no fue dirijida a ſu
Madre, como falſamente confieſſa ſu Hi-
jo, por obſcurecer el aviſo que ſe le daba,
mayormente ratificandolo deſpues ſu Cu-
ñado D. Gaſpar en la confeſsion, como
ſe verá al inſtante.

Ni ſe prueba, como deve, el figura-
do pretexto de la Carta, a fin del encar-
go de criada: (que es la ſegunda replica)
o por lo menos, las depoſiciones de to-
dos ellos contienen tales implicaciones,
que notoriamente evidencian el fingi-
miento que embuelven en ſí. D. Gaſpar
que la eſcrivió a Obrien, dice al princi-
pio de ſu confeſsion „ que por Mayo de
„ 57. (ſin acordarſe del dia puntual-
„ mente) Doña Bernarda le hizo la en-
„ carga en ſu caſa de Orenſe(13). I al fin
de

(11) Es la pregunta, i ſu reſpueſta a la letra, de ſu declaracion. *Piez.* 5. *fol.* 67. *Mem. imp.* 106. *B.*

(12) Es copiado de ſu declaracion. *Piez.* 5. *fol.* 63. *B. Mem. fol.* 90.

(13) Es copiado tambien de ſu confeſsion. *Piez.* 8. *fol.* 68. *i del Mem. al* 89. *B.*

de ella passados tres dias, como en tono de recuerdo, confiessa „ que el encargo „ (a todo su parecer), i respuesta que la „ dió por medio de D. Joseph Obrien, no „ ha sido en ultimos, sino a principios de „ Mayo de 57. La Doña Bernarda asse- „ gura: hizo la encarga de la Moza por „ Corpus, i diô la respuesta D. Gaspar de „ allí a algunos dias, diciendo, que la Mo- „ za iría a servirla(14), coincidiendo substancialmente en lo mismo que su Hijo, i criado Juan confessaron, en orden a que tres, o quatro dias despues del Corpus 13., o 14. de Junio fue llevada, i recivida esta carta. I ahora la inevitable contraposicion entre tales asseveraciones. Es inegable, que la festividad del Corpus en dicho año de 757. correspondió al 9. de dicho Junio: luego, o Doña Bernarda, su Hijo, i criado Juan son mendaces: o D. Gaspar falta visiblemente a la verdad en todo: pues el encargo, la respuesta, ni la Carta pudo ser a principios, ni fines de Mayo, sino real, i verdaderamente en el 9. de Junio: i este intolerable mendacio, i contraposicion embuelven en sí mismas la oculta certeza del verdadero aviso para la concurrencia de Obrien, que se quiere deslumbrar.

(14) Su declaracion. *Piez. 6. fol. 116. extractada en el Mem. al 89. B.*

Dice tambien Doña Bernarda, que a su encargo respondiô D. Gaspar „ que „ la Moza iría a servirla, pero no podía „ hacerlo hasta recoger un poco de lino, „ que tenia sembrado: no siendo esta la respuesta, que la dió, i mucho menos asegurarla la ida de la Moza, sino antes bien destituyendola enteramente de ello, ni tampoco tomando en boca tal lino, sino respondiendola: „ que aviendo

„ estado con la Rosa del Berme, i la ha-
„ llasse indiferente, diciendo unas veces
„ que sí, i otras que no, por lo mismo
„ la ha escrito por medio de D. Joseph
„ Obrien, para que lo participasse a su
„ Madre, a fin de que buscasse criada en
„ otra parte(15): Luego una de las dos as-
sertivas es falsa; pero sí mui cierto, que
no huvo tal encargo, ni tal criada; pues
aunque en efecto suena, que despues en
6. de Agosto siguiente apareció de tal
criada la Rosa en casa de Doña Bernarda,
ni quita las implicaciones con algun mis-
terio, ni deja de penetrarse, que el po-
der, el dinero, i la maña vencerían fa-
cilmente a ello a la Rosa, a lo menos en
la prespectiva de Sirvienta.

(15)
Su misma declaracion citada en el num. antecedente.

Lo que se fortifica con otro menda-
cio, o implicacion entre la tal Rosa, i
Obrien. Aquella declara „ que quando
„ este fue a Chantada, segun se dijo con
„ un Hijo, la habló de parte de su Madre,
„ para que fuesse a servirla quanto antes,
„ i que a su parecer fue por Mayo de 57.
(16) Cuya conversacion la excluye ente-
ramente Obrien, pues preguntado tam-
bien en su confesion „ en que se ocupó
„ en el corto tiempo, que estuvo en esta
„ sola ocasion en Chantada, i con que
„ personas se acompañó? responde: que
„ el dia, que llegó, despues de avér co-
„ mido, por llegar fatigado del cami-
„ no, i calor, se hechó a dormir hasta
„ las seis de la tarde, i de levantado fue a
„ pagar una visita a la Muger de D. An-
„ tonio Quiroga, i despues con los dos
„ Hijos (que uno, i otro le acompaña-
„ ron) se retiró a casa de su Suegra, ce-
„ nô, se hechó en cama, i a la mañana

(16)
Es su declaracion, i en la que se ratifico. *Piez.* 6. *fol.* 16., *i Piez.* 11. *fol.* 685. *Mem.* 89. *B.*

si-

„ ſiguiente ſe bolvió a Orenſe. I aun mas laconicamente lo dejaba explicado antes (17).

Obrien inſiſte, en que ſola eſta unica vez fue, i eſtuvo en Chantada: que a la viſita, i lo demâs, iba acompañado de ſus dos Hijos: quenta todos ſus paſſos, i la ninguna diligencia que allí hizo: no toma en boca el encargo de ſu Madre, ni coloquio con la tal Roſa. Eſta, que lo refiere por cierto, duda ſi al tiempo eſtaba, o no acompañado de ſus Hijos; pero sí afirma, i ſe ratifica, que fue en Mayo de 57., contrapueſta a la unica ida de Obrien a Chantada en el Junio ſiguiente: con que, o el recado, i encargo de ſu Madre para ella, fue en otro viaje (a lo que jamás aſſentirá Obrien por no contraponerſe) o es incierta la converſacion entre los dos, o hizo por lo menos eſta diligencia de criada en Chantada; o todo ello la verdad es un puro fingimiento, para deſvanecer el ſeguro aviſo por el Papel, o la Carta.

Mas: el D. Gaſpar, proſiguiendo ſus inconſiderados mendacios, declara tambien „ que paſſando a Orenſe por la „ Fieſta del Corpus, i eſtando con Do„ ña Bernarda, eſta le preguntó por el Mo„ zo, que avía llevado dicha Carta, i re„ firiendo, que aviendo eſte hallado a „ D. Joſeph Obrien en la puente, ſe la „ entregara, reſpondiendole, era para me„ terle Soldado &c. Suponiendo en ello forzoſamente, que ya avía ſido entonces la entrega, i lance entre Juan, i Obrien de decirle: *eſta Carta es para meterte por Soldado*; lo qual es enteramente falſo, porque eſta Feſtividad aquel año cor-

(17) *Diciendo reſumidamente* „ ſubſiſtió „ en Chantada haſta cota de las ocho „ de la mañana del dia ſiguiente, al en „ que llegó. No hà practicado diligencia alguna. No eſtuvo con los Careros, ni ſabia lo que hicieſſen en caſa „ de D. Benito. Uno, i otro es de ſu confeſsion. *Piez.* 8. *fol.* 84. *B. Mem.* 107. *B.*

(18)

En declaracion de 17. de Junio de 758. que assi lo dice, i copiada en el Mem. imp. fol. 92.

(19)

El Casero como testigo en Plenario: despues de assentar lo que Juan le refiriò de Orense, tambien le dijo „ que Doña „ Havel le avia reñido, por que se avia „ escapado de las ordenes de Obrien, i „ que por ello aùn no se diera un boca„ do de pan, i todo catorce quartos, „ por lo que assi que llegò a la casa de „ D. Benito, pidió al testigo se diesse la „ merienda, como lo hizo de un cor„ tezon de pan, expresandole que todo „ era dirigido a quererse despachar de „ casa de su Amo, segun ya antes de „ aquel lance lo avian explicado Doña „ Havel, i D. Gaspar algunas veces, i „ por ello estaba reluelto a retirarse &c.

La Casera en su confession. „ Que el „ motivo de la salida, fue la carta, o „ villete de Orense; i que llegado, dijo: „ no savia que decir a Doña Havel, res„ pecto no traia respuesta; porque ha„ viendole llamado la sobredicha, le „ reconvinera por ella, a que la satisfizo, no la traxera, por que avia en„ tregado el villete a la Madre de Don „ Joseph.

I como testigo en Plenario „ que escapado Juan de Orense a casa de su „ Amo, i passado lo que lleva depuesto en la primera parte de esta pre„ gunta; fue Juan a dar quenta del in„ cesso a Doña Havel; i de buelta refi„ riò, que no la avia parecido bien el „ que se bolviesse de Orense; i que le „ amenazó en razon de ello; como „ antes tambien la dijo, lo avia hecho „ sobre quejarse, de que era el que iba „ a Mellid con recados de su Amo para „ la Boticaria. Si estos hechos eran para „ disponer quitar la vida a su Amo, no „ lo sabe; si que el avèr dejado su assis„ tencia, no fue por causa del Amo; „ sino por las amenazas, i miedo que „ tenia a Doña Havel, i D. Gaspar. *Piez. 11. fol. 154. B. i fol. 163. B. Piez. 8. fol. 6. Mem. imp. fol. 92. i 93.*

(20)

Maria Josepha de Moure „ oyò de pu„ blico, que Juan de buelta de Orense tu„ viera miedo a D. Gaspar, i su Madre, „ i se fuera de casa de su Amo.

correspondió al nueve de Junio, como es inegable, i en cuyo dia preciso dice Doña Bernarda hizo la encarga de la Moza a D. Gaspar, que de allí a algunos dias la dió la respuesta: hasta el 13. o 14. del mismo Junio, ni llevó Juan la Carta, ni la recibiò Obrien en el puente, como ambos confiessan: luego es falsa esta prepostèracion de tiempos, ni que pudiesse D. Gaspar ser preguntado por la Carta, el Mozo, ni el lance en dicho dia de Corpus 9. de Junio; sino sucedió, ni pudo suceder hasta quatro, u cinco dias despues, en el 13., u 14. del mismo. O si quieren circunscrivirlo a los principios de Mayo, en que D. Gaspar fija la Carta a Obrien, i respuesta del encargo a Doña Bernarda su Madre; es tanto mas claro el enredo, quanto mui firme que el Villete, o Carta posterior del 13., u 14. de Junio siguiente, no fue sobre encargo de la criada Rosa, que ya estaba evacuado desde Mayo; sino de aviso cierto para el aplazado Parricidio.

Añadesse a todo esto: ponderar tanto el Juan las amenazas de Doña Isavel, llamandole alcahuete, i que se las avía de pagar: que por ellas, i el Papel a Orense avía dejado la casa de su Amo: temer a ella, i a D. Gaspar por la falta de respuesta, a que no quiso aguardar(18), con lo demas que le oyeron los Caseros (19). Añadesse juntamente el desaparecimiento de este hombre desde que consiguió su libertad de la Carcel, sin aversse buelto a saber mas de su paradero, con las particularidades, que a cerca de esto refieren otros testigos(20): i se acabará de conocer, si fue cierto, o mas bien su-

ſupueſto, el pretexto de la criada Roſa; quando eſte encargo no ſe huvo hecho jamás a dicha Doña Iſavel, ni corria del ſuyo en manera alguna, para injerirſe tan ſolicita en la remiſion de la Carta, ni para intimidar, ni eſpantar ella, i ſu Hierno Obrien al criado actual de ſu Marido, dirijiendoſe eſtos procedimientos de ambos, para que en todo acontecimiento, no quedaſſe cerca, ni a la viſta, teſtigo tan perjudicial del aviſo, i de toda ſu maraña, emboliſmo, i enredos.

I de que eſta Carta ſe embiaſſe, i la recivieſſe abierta D. Joſeph Obrien, (que es la tercera reflexion) no ai mas prueba que quererlo decir el; pero negandoſelo deſcubiertamente el conductor Juan (21); i aunque ſe reponga a eſto, que a no llevarla abierta, mal podria ſolicitar ſu curioſidad leerla, ni decir ſi iba en cifra, o a ſu parecer en latin, como de ſu boca lo ateſtan los Caſeros(22). Reſpondemos lo uno, que eſta eſpecie ſe queda tambien ſolo en la referencia de ellos, pues el Juan en ninguna de tantas declaraciones lo dice; i lo otro, que ſi realmente fue en forma de Villete, no por eſſo repugna, que ſin abrirle, ſe pudieſſe leer algo, no obſtante, pues ſin quitarle la oblea, i ſolo con ahuecarle, no es dificil percevir una, u otra diccion, aunque cortada, como es practicable en la experiencia de otra qualquiera ſemejante Carta, que a modo de Villete ſe la pone el ſobreeſcrito en lo alto, i la oblea, no en el medio ſino al reberſo de un lado, que es a lo que vulgarmente ſe dá el nombre de Villete.

Pero de qualquiera ſuerte: ſi Obrien

Narciſo de Cierna,, oyó, que buelto Juan de Orenſe, deſaparecieta en breve. *Piez. referida* 11. *fol.* 633. *B. i* 642. *B. Mem.* 93. *B.*

I el Miniſtro del Señor Comiſsionado Puente,, que yendo en buſca de Juan ,, Fernandez a Deza, cinco leguas de diſ,, tancia, como no hallaſſe razon de èl ,, al retirarſe junto a la Iglesia Parro,, quial de Chantada hallára al tal Privi,, legiado, i le dijera ſino traia al teſtigo ,, que fuera a buſcar? a lo que reſpon,, dió el Miniſtro: como avia de hacerlo, ,, ſi lo hicieran eſcapar? i expreſso aquel, ,, no lo podrian traher, porque eſtando ,, preſo en eſta Ciudad por esta Causa, ,, obtuviera ſoltura; ſe deſpidiera de è, ,, i aún le diera alguna coſa para el camino, ſin que ſe ſupieſſe donde iba. *Certificacion del Recetor. Piez.* 11. *fol.* 95. *B. Mem. imp. fol.* 16.

(21)

Dice Obrien en ſu citada confeſsion, ,, que aviendola reconocido abierta, le ,, dijo: tu traes eſta carta abierta? a que ,, el Mozo reſpondió, que no, que la ,, traia conforme ſe la avian dado. *Queda citada al n.* 17.

(22)

Maria Ventura como teſtigo en Plenario,, que Obrien replicó a Juan, ,, ¿como puede ſer que eſtés en el ſervi,, cio de tu Amo, ſi D. Gaſpar me dice, ,, que hace mas de un Mes, que no eſ,, tàs con tu Amo? i que por ſaber algo ,, leer, procuró hacerlo, i no pudo ,, comprehenderle, a cauſa de que a ſu ,, parecer iba en Latin.

Silveſtre ſu Marido en ſu declaracion ante el Juez Peſquiſidor, i en ſu confeſsion,. que D. Gaſpar (ſegun dijo Juan) ,, le embiara a Orenſe con carta para ,, Obrien, la que avia procurado leer, ,, i no pudiera entenderla. *Piez.* 11. *fol.* 163. *B. Piez.* 6. *fol.* 34. *i Piez.* 8. *fol.* 45. *Mem. imp. de ambos. al* 88.

rien insiste en que la recivió abierta, como el Juan en que de un modo, u otro no pudo leerla por estar en latin, o en cifra; esto mismo convence la seguridad de no ser su contenido para el encargo de la criada, cuya futilidad no requiere tales misterios, ni cifras; sino verdaderamente para el concertado aviso del Parricidio, que tan inmediato se verificó. Pues siempre esta doble, artificiosa correspondencia, si fue comun entre confabulados delinquentes, produce tambien contra ellos el mayor indicio de su iniquidad, i perpetracion (23), i de esta forma cabe tambien, que fuesse abierta efectivamente, si sus caracteres, o cifras (impenetrables para los que la pudiessen leer) solo eran perceptibles para los impuestos en la contra seña, i conspirados en la malicia, alevosía, i traicion (24). Que para desvanecerla Obrien, i desimpresionar el indicio del aviso, devió hacer presentacion de esta Carta original, o por lo menos avérsela manifestado a personas imparciales, i fidedignas, que atestassen ahora de su verdadero contenido(25)

Pero no aviendo producido esta prueba, i acreditado por todos caminos, que la Carta se dirigió, no al simulado pretexto de la criada Rosa, sino a la convocatoria realmente del Parricidio, acaecido a los quatro dias justos de su recivo, es una señal gravissima, no solo de la maquinacion contra su Suegro, sino de la verdadera concurrencia del Hierno, que como testigos presenciales afianzaron los Caseros(26); i assimismo comprueba la intempestiva chanza, de hauyentar al cria-

(23)

Cum plurim. D. Larr. dict. Alleg. 66. *n.* 46. Decimum septimum indicium superiori cohæret, quia Epistolas adeo à communi commercio occultare, & uti cum hoc proditore *Zifra*, quod semper occultioribus secretis deservit, ut de Zifrarum origine ait Conradus... et secreta habere cum delinquente præbet indicium contra illa habentem.

(24)

Rosental. de subfeud. tom. 2. *cp.* 10. *concl.* 19. *n.* 5. *ibi.* Sed, & decimo texto, tunc feudo excidit, cum litteras, vel nuncium hostibus domini in detrimentum domini mittit, vel signum dat.

In termin. Lesæ Majest. crimin. Gigas. in hoc tract. sub rubric. qualiter, et à quibus quæst. 21. *n.* 4. *Foller. in sua prax. crim. tit. item quod commissit crim. Lesæ Maj. n.* 8.

(25)

Ex mente dict. Rosental. loc. citat. lit. M. *ibi.* Satius est ejusmodi litteras Domino mox, vel saltem viris honestis revelare, ut appareat nihil mali, vel quod eum gravare debeat, contineri.

(26)

A simili in crimin. Lesæ Majest. ipse Foller. loc. supr. citat. Quamobrem, cum ex Processu simpliciter constet de missione litterarum, & nuntij, non potest dici commissum esse læsæ Majestatis crimen, *non constito quod miserit litteras, vel nuntium hostibus, quibus denuntiaret opportunitatem esse capiendi Civitatem, & dominium illius*, vel aliquid aliud machinandi contra Regiam Majestatem. Alias si ad hunc finem non miserit, non incidit in crimen læsæ Majestat.

criado Juan, diciendole era la Carta para meterle Soldado, que no passa por escusa jocosa, ni tampoco disminuye, antes acrecenta mucho la seguridad de su efectiva concurrencia(27).

La que se afianza mas bien con la fama, i oidas publicas de diferentes testigos fiscales, i entre ellos D. Joseph Figueiras,, que hablando despues del hallaz-„ go del Cadaver con Joseph de Vigo, „ Vecino de Chantada, le oyô, que D. „ Joseph Obrien saliera de ella mui de „ mañana al dia siguiente, en que, i no-„ che que se avía divulgado la falta de „ D. Benito Alonso(28). Con D. Joseph Ossorio, quien depuso.„ correr de pu-„ blico, que D. Joseph Obrien avía con-„ currido a la muerte dada a su Suegro, „ i que antes de la falta algunos dias, i „ despues de el acaecimiento, le ha visto „ entrar, i salir de la casa de Doña Isa-„ vel, sin que se acuerde de quales dias „ por el tiempo que ha mediado(29);contextando en las mismas oidas publicas Clemente de Villaquinte(30); i en que viene a concordar D. Alonso Valentín Varela „ sobre que antes, i despues de „ la falta de D. Benito, iba Obrien a „ Chantada(31). Para que se conozca la verdad con que su Suegra Doña Isavel declaró „ que hasta la ida con la noticia „ de la falta, antes avía mucho tiempo „ no le viera, ni estuviera en Chantada (32). I aun mas que todo la falacia de articular Obrien „ que al tiempo que sucedió la muerte de dicho D. Benito Alon-„ so avía cerca de un año no avía passa-„ do a la Villa de Chantada(33). Pues sobre las assertivas de los testigos antecedenden-

(27)
Argum. lg. Milites. §. oportet. Cod. de quæst. Farin. in subscription. consil. 25. *ibi.* Rector sic ad Carceres ductus, & examinatus fassus fuit illam opacham fuisse ejus manuscriptam; verum contenta in ea audanter negavit, excusans se quod ita scripsit joco, & ociosè, gratia experiendi calamum, ut pariter omnia alia sibi imputata delicta bona fronte negabat... *Et in n.* 55. *ibi.* Prout se excusandi dicit, quod illam scripsit causa experiendi calamum, inverisimile est, & ideo rejcienda talis responsio.

(28)
Piez. 11. *fol.* 513. *Mem. imp. fol.* 100.

(29)
La misma Piez. fol. 665. *Mem.* 99.

(30)
Piez. idem fol. 668. *B.* Que en el Mem. se le nombra Clemente Pereira de Villar. *fol.* 102. *B.*

(31)
Piez. idem fol. 727. *Mem. imp.* 99.

(32)
En su citada declaracion. *Piez.* 4. *fol.* 60. *Mem. imp.* 106.

(33)
A la 5. *de su Interrogatorio, prosiguiendo articulandose en ella.* „ I desde principios de Abril se hallaba arrestado de orden de su Comandante en dicha Ciudad de Orense, i sus Arrabales por cierta question, que avia tenido con el Theniente Corregidor; sin que desde dicho arresto se le huviesse visto fuera de los terminos de la prision. *Mem. imp. fol.* 108.

dentes, eſtá diciendo D. Benito Lopez „ ſabe por noticias publicas, que D. Jo„ ſeph Obrien avía paſſado por el cami„ no, Lugar, i Venta del Petón en de„ rechura a Chantada, un mes antes de „ la falta, i muerte de D. Benito Alonſo, „ poco mas, o menos(34). I Alverto Zer„ velos „ que antes, i deſpues de la falta „ de D. Benito, le ha viſto en Chantada, „ ſin que haga memoria le acompañaſſe „ gente alguna(35).

A lo que influye no poco el Eſcrivano Francisco de Montes „ que oyó vul„ garmente deſpues que corrió la muerte „ de D. Benito, que D. Joſeph Obrien en „ aquellos dias, en que deſapareciera, avía „ eſtado retirado en caſa de ſu Suegra, lo „ que de publico oyó diferentes veces en „ Chantada(36). I Doña Luiſa Henri„ quez, que tambien „ oyó de publico en „ dicha Villa, i fuera de ella (no ſe acuer„ da a que perſonas) deſpues de algun „ tiempo de la falta de D. Benito; i con „ eſpecialidad deſpues que ſe halló el Ca„ daver, que D. Joſeph Obrien avía eſta„ do en Chantada la noche, en que ſe dió „ muerte a ſu Hermano(37).

Fuera de que el mendacio de Suegra, i Hierno, le convence enteramente D. Phelipe Angel de Lemus, diciendo: „ que al dia ſiguiente del aparecimiento „ de la Yegua, vió en caſa de Doña Iſavel „ a Obrien, junto con D. Gaſpar, i Pra„ do(38): conque es claro, que al 22. ya eſtuvo en Chantada, pues apareció la Yegua, i ſe llevó en el 21. contra lo miſmo que aſſevera, i confieſſa Obrien, diciendo „ que con la noticia de la falta en el „ 28., u 29. de Junio, avía ſalido al dia ſiguien-

(34) *Piez.* 11. *fol.* 675. *Mem. imp.* 101.

(35) *Piez. idem fol.* 452.

(36) *Piez. referida* 11. *fol.* 176. *Mem.* 98. *B.*

(37) *Piez. idem. fol.* 216. *Mem. ibidem.*

(38) *A la Pregunta* 17. *del Interrogatorio Fiſcal. Piez.* 11. *fol.* 610. *Mem.* 99. *B. en que expreſſa* „ que a ſu parecer, al „ dia ſiguiente del aparecimiento de la „ Yegua, hallandoſe el Teſtigo en caſa „ de Doña Iſavel, con D. Gaſpar, i D. „ Antonio, i a ſu parecer, i entender „ D. Joſeph Obrien, ſegun lleva de„ puesto: entre éſtos ſe diſpuſo el que „ ſalieſſen, como ſalieron los dos pri„ meros en buſca de D. Benito, refi„ riendo que D. Gaſpar paſſaba a Me„ llid, i D. Antonio a la Feligresia de „ Alperiz, Tierra de Deza, o Camba; „ i antes de ſu partida (que la hacian „ como laſtimandoſe por ſu Padre, i „ Suegro) pidieron al D. Joſeph Obrien „ el que tambien ſalieſſe en ſu buſca; „ reſpondiera, que le era preciſo reti„ rarſe a Orenſe; pero que ſi ſupiera de „ hallarle, aunque fuera arraſtro, le iria „ buſcando: con lo que caminaron los „ dos, como lo hizo D. Joſeph, ſegun „ dijo para Orenſe; i a ſu paracer al cavo „ de uno, o dos dias fueron buelltos D. „ Caſpar, i D. Antonio a Chantada, „ aunque èſte vino al ultimo, que el „ otro como medio dia de intetmedio, „ i preguntandoles el teſtigo lo que „ avian hecho en ſu jornada, o la noti„ cia que hallaran, reſpondieron que „ ninguna.

„ ſiguiente 29., u 30. de Orenſe a Chan-
„ tada, a donde concurrió con un Hijo de
„ tierna hedad, i un Cavo del Regimien-
„ to de Cantabria(39). Demás, que afir-
mandoſe dicho D. Phelipe Angel, en que
deſde aquella junta, que preſenciô, ſa-
lieron D. Gaſpar, i Prado en buſca de D.
Benito Alonſo, es inegable avér ſido en
dicho dia 22., en que efectivamente, i
aunque de ceremonia, ſalieron cada uno
por ſu lado: queriendo de eſte modo Sue-
gra, e Hierno confundir la verdadera
concurrencia al Parricidio, la viſta de ſu
perſona, i oidas publicas de todos los teſ-
tigos antecedentes.

Lo qual tiene ſuma conexion con
lo que dice Quiroga „ oyó a algunas per-
„ ſonas, que Obrien avía eſtado oculto
„ en el Lugar de Faluche, camino de
„ Chantada a Orenſe los dias 17., i 18.
„ de Junio de 57., en que ſucedió la fal-
„ ta, i muerte de D. Benito: como tam-
„ bien de que por algunas perſonas privi-
„ legiadas, apaſsionados ſuyos, i algunos
„ mas comprehendidos en eſta Cauſa, ſe
„ avía perſuadido a los vecinos de dicho
„ Lugar, a que no lo dijeſſen, ni decla-
„ raſſen. I que conſiguientemente oyó, i
„ ſe le dijo por otras dos perſonas privile-
„ giadas (que por ſerlo omite ſu nombre)
„ i en dos ocaſiones: que al amanecer del
„ dia 19. de Junio de 57. ſe les dijera, i
„ ſupieran por cierta conducta (ſin que-
„ rer expreſſar la que fueſſe) de que ſe le
„ avía viſto montado a cavallo, en lo al-
„ to de la cueſta de Cudeiro, camino
„ real en derechura a la Ciudad de Oren-
„ ſe(40). Que todo eſto, para fingirlo Qui-
„ roga, es mucho; i al que Obrien no po-

(39) Que ſon las expreſsiones, i aſſertivas de ſu declaracion citada arriba en el n. 11.

(40) *Plez. referida* 11. *fol.* 374. *Mem.* 99.

drá tener por ſu deſafecto, pues no huvo Tenutas, ni Pleitos, que lo motivaſſen, como pretexta D. Xavier para con él; antes sí mui al contrario, ſu buena armonia, amiſtad, i trato, pues acaba de decirnos fue lo unico, que practicó en Chantada, ir a viſitar a ſu Muger la vez ſola, que quiere decir eſtuvo(41).

I no tiene menos concernencia con decir D. Franciſco Salgado, Dueño, i Vecino del Lugar de Seijos(42) „ que ſu „ criado Joſeph de Armas, a quien con „ frequencia embiaba a Orenſe, lo hizo „ de ſu orden en dos veces por Junio de „ 57.; i que en la primera bolvien do del „ recado, entre otras coſas le dijo: avía „ hallado, i viſto en el camino, yendo „ deſde la Villa de Seijos para la Ciudad „ de Orenſe a D. Joſeph Obrien, i a ſu „ parecer otros dos retirados algo del ca- „ mino, en un ſitio, o parte eſpeſa, i que „ aun tuviera algun temor, cuyo lance, i „ encuentro avía ſido antes de la falta, i „ muerte de D. Benito Alonſo ſu Suegro. „ Que deſpues de ſucedida dicha muerte, „ i antes del dia de San Juan de dicho „ mes de Junio de 57. tambien le avía „ hallado a dicho Obrien, mas acá del „ puente de Orenſe en una pequeña Viña „ que allí tenía &c.

Examinado Armas, no ſe atreviô a contradecir a roſtro firme a ſu Amo; pero conſiguiô la induſtria, i amaño de Obrien, declaraſſe con baſtante confuſion los dos encuentros, lances, i demás ſeñales. Porque ſi a eſte criado fue facil ganarle; de ninguna forma a un ſugeto de las circunſtancias de ſu Amo, ni al de las miſmas D. Pedro Joſeph Valcarze ſu

Cu-

(41)
En ſu confeſsion citada arriba en el num. 17.

(42)
Dicha Piez. 11. *fol.* 408. *Mem. imp.* 103. *B.*

Cuñado „ que no ſolo oyó por publico, „ que Obrien eſtuviera en Chantada la „ noche, o dia, en que ſe divulgó la fal- „ ta de D. Benito Alonſo, i que ſe avía ha- „ llado a ſu muerte; ſino que no pudo remediar Obrien, huvieſſe ſido teſtigo preſencial a toda la converſacion del criado Armas con el referido ſu Amo, que por lo miſmo la contexta Valcarze clauſulas mas, o menos (43). I de eſta ſuerte, quede inutilizado el poco fruto, que ſacó Obrien de ſus coluſiones, al paſſo que convencido de ſu efectiva concurrencia al Parricidio; pues entre dos perſonas de eſta recomendacion, con la debil, i eſcaſa de un miſero criado, nadie avrá que dé mas credito a eſte que a ellos. I por decontado, el tal Joſeph de Armas ni una, ni otra vez le encontró con el Niño en el camino, que es todo el emboliſmo, i premeditada ofuſcacion de Obrien.

I ſin parar la conſideracion en las puntuales ſeñales, que ofrecen las declaraciones de Manuel, i Roſa de Eyróa, Hermanos(44). Eſtá por todos el Caſero Sil-

(43)

Dice, pues, dicha Pregunta 17. *del Interrogatorio Fiſcal*, „ que con el motivo de „ frequentar la caſa de ſu Cuñado, hace „ memoria, que por Julio, o Agoſto „ de 57. poſterior a la falta de D. Beni- „ to Alonſo; con el chillido, i voz pu- „ blica, que avía de ella, eſtando en un „ dia, (que del fijo no ſe acuerda) con „ el D. Francíſco Salgado, llego Jo- „ ſeph de Armas, Criado Mayordomo „ de éſte, i como le oyeſſe hablar de „ éllo, ſaliera diciendo, que en dos „ ocaſiones, que avía paſſado de or- „ den de ſu Amo a la caſa, i Pazo de „ Velle, mas allá de Orenſe como „ media legua; en una de ellas, paſ- „ ſando la Puente de dicha Ciudad, ſe „ acercara a èl D. Joſeph Obrien, i como „ conociendole, le dijera: ven acá Sei- „ xos, que ſe cuenta por allá de la „ muerte de D. Benito Alonſo? ſin que „ advirtieſſe lo mas que huvieſſe paſ- „ ſado de reſulta de la pregunta, ſino „ que el tal Mozo dijera: no le avía „ parecido bien, reſpecto ſe decìa de „ publico, que fuera uno de los que „ ayudaran a matarle. I que tambien en „ una de dichas ocaſiones (que no ſabe „ qual fue) la primera, o la ultima, ſi „ que fue en dichos dos meſes de Julio, „ o Agoſto, eſtando igualmente el teſ- „ tigo con ſu Cuñado, dijo el Joſeph „ de Armas, que en otro lance, que „ fuera de mandado de ſu Amo, ha- „ llara en un monte al D. Joſeph Obrien, „ i que le tomara miedo; ſin que haga „ memoria de fijo, ſi dijo, o no el nom- „ bre del tal monte, ſitio de èl, dia, o „ dias, en que avían acaecido dichos dos lances, ſolo sì, que como lleva dicho, el ha- „ blarſe de éllos ha ſido con la ocaſion de la falta de D. Benito, por ſer mui comun en „ aquel tiempo el hablar, i tratar de éllo. *Piez.* 11. *fol.* 650.. *Mem.* 104. i 105.

(44)

Manuel de Eyróa en ſubſtancia „ que por el mes de Junio de 57., i a ſu parecer antes del „ dia de S. Juan, ſin hacer memoria del fijo, ſaliendo al mediodia a la vereda de O- „ renſe, vió ir por ella a dos perſonajes de buena capa, que acercados a ſu caſa ſe la qui- „ taron, i ſentaron cada uno en ſu piedra, conociendo ir bien fatigados de la jornada, i „ bien ſudados por la aceleracion que demonſtraban. Que el uno de èllos era mas peque- „ ño, i menos abultado en el grueſſo, i alto, que el otro mas blanco, femenino; „ i el otro mas alto, i no tan blanco en el roſtro, i ambos a ſu parecer con redes en la „ cabeza, i medias blancas. Preguntaron ſi avìa Vino? a que reſpondió, no lo avía, è „ inmediatamente el mas pequeño dijo: que yá que no avia Vino, ſe le dieſſe Leche, „ como ſe la dió ſu Hermana, por una eſcudilla de buen tamaño, que bebiò ſin otra co- „ ſa, i de hecho, fumaron Tabaco; ſe detuvieron como media hora; le preguntaron por „ el camino de Orenſe; endereçaronſe a él; i le ſiguieron por dicho Lugar de Airòa; re- „ parando èl, i ſu Hermana aver dejado mojado, i bien humedo del ſudor, el ſitio „ donde eſtuvieron ſentados.

Su

Su Hermana Roſa conteſtando „ añaa „ de ſolo que la parece ſucedió ello dos, „ o tres dias antes de San Juan: que la „ preguntaron ſi ſabia? o tenia noticia „ de la falta de un Señor de Chantada, „ por quanto avìa parecido la Caballe- „ ría, en que ſaliera, ſin èl? a que le „ reſpondiò, no ſabía, ni avìa oìdo „ coſa alguna. Que paſſàdos como unos „ dos dias, reflexionando entre sì, hi- „ zo juicio, que fueſſen Parientes, o „ Deudos del tal Cavallero, que faltaba, „ aunque no los há conocido, &c. *Dicha Piez.* 11. *fol.* 494. , *i* 449. *Mem. al* 103. *i B.*

(45)

Ademàs de lo reſultante al fol. 101. *de la expoſicion del Hecho, conſta del Plenario a la propia Piez.* 11. *fol.* 155. *i en el Mem. al referido* 99. *i B.*

(46)

Ex text. in lg. Optimam. Cod. de contrab. & comit. ſtipulat. Cp. ex tenore 35. *de teſt. tradunt indiſcriminatim Omnes de hac materia diſcutientes.*

(47)

Ut colligitur ex tex. in lg. 117. *tit.* 18. *part.* 3. *ibi.* O lo pudieſſen probar por quatro hombres buenos, i reales. *Et inferius.* Con dos teſtigos, que ſean ſin ſoſpecha, i hombres, cuyo teſtimonio deva ſer creido. *I alli el S. Gregor. Lopez. Verb. Hombres in fin.*

(48)

De opoſition. contr. dict. teſt. lib. 3. *quaeſt.* 66. *n.* 226. *ibi.* Sublimita primo hanc tertiam limitationem, ut teſtes ſuper negativa coarctata loco, & tempore deponentes, ad hoc ut probent, debeant eſſe idonei, etiam quod ſimus in caſu difficilis probationis, in quo inhabiles admittuntur.

Silveſtre, que una, i otra vez, en confeſsion, i en Plenario depone „ que Ob- „ rien en la noche, en que ſe dió muer- „ te a D. Benito, ſe halló ſegun lo ha viſ- „ to en caſa de eſte(45). I ſolo podrían debilitarſe tantas pruebas con la de una ſolida Coartada, a que no pudo aſpirar eſte Reo, por mas que aſtuto aſsi lo intentó.

En cuyo genero de probanza, ſe advierte mui delicado, i excrupuloſo al Derecho; porque como deſciende del natural, es neceſſario, que tambien ſea naturalmente concluyente(46). I aſsi ſe requiere lo primero, que los teſtigos no ſean qualeſquiera hombres, ſino perſonas de alguna forma, i que eſtén adornados de probada verdad, i ſinceridad(47); añadiendo el Señor Gregorio Lopez, que ſe aya de articular, i probar la idoneidad de tales teſtigos: i aun el inſigne Farinacio ſoſtiene, no ſolo, que para que prueven de negativa Coartada al lugar, i tiempo, ſean idoneos, i verazes; ſino que eſtiende eſte requiſito al caſo de dificultoſa probanza, en el qual ſe admiten, i prueban los inabiles(48).

Lo ſegundo ſe requiere, que no larga, ſino es eſtrechamente ſea mui Coartada, i reſtringida a tiempo no breve. Lo tercero, que los teſtigos aparten el acto del ſentido, i no al contrario; de ſuerte, que ſe contenten con decir, que el acuſado no eſtuvo aquel dia en tal Lugar, no concurrió, no aſsiſtiô a tal delito: ſino que es preciſo añadan, que de aver eſtado, concurrido, i aſsiſtido, no podian menos de ſaberlo ellos. I lo quarto ſe requiere, que aunque no ſean pregun-

tados, den natural, i verdadera razon los testigos por alguna seña cierta, o cosa memorable, que apoye sus dichos, i deposiciones, para que las hagan verisimiles, i sin sospecha(49).

Cotejadas estas invariables reglas con las deposiciones de todos, i cada uno de los testigos de su Coartada, se hallara patente, que ninguna de ellas se ajusta, ni porporciona a lo que el Derecho prescrive. Pues D. Carlos de Lemus (que es el primero) preguntado a la 15. del Interrogatorio de Obrien, sobre si la noche del 18. de Junio estuvo este en Orense, como en el siguiente 19. a la Missa en la Cathedral? responde „ que „ en orden a ella no puede decir cosa de „ positivo. Conque nada concluye, ni prueba para el intento.

El Segundo D. Ignacio Ventura Noguerol, juntamente con D. Antonio de Lemus, aunque con suma generalidad deponen „ que desde principios de dicho „ Junio, el testigo, i otros sugetos estaban juntos de passeo en las Casas Consistoriales, i en conversacion hasta las „ 11., 12., i 1. de la noche; pero en „ quanto a la del 18. nada dicen, restringen, ni coartan(50): con que tampoco prueban cosa de substancia, pues cave mui bien avér estado juntos muchas noches de passéo, sin que lo estuviesse precisamente en la referida del 18., que es la essencial, i sobre que se trata(51). El tercero D. Joseph Lemus, además de la objecion de confessarse Pariente de los Hijos de D. Benito Alonso, en la generalidad contexta con los antecedentes, pero en lo essencial del punto, dice mucho

(49)

Gramat. decis. 56. *Herculan. in hoc tract. de negativ. ex n.* 250. *Mascard. de probat. concl.* 70. *n.* 5. *Jul. Clar. in prax. §. fin. quæst.* 52. *¶. secus autem. Amplissimè Pacian. de probat. lib.* 1. *ex ep.* 36. *n.* 13. *& ep.* 37. *ex n.* 27. *Farin. ubi supr. & lib.* 1. *consil.* 88. *ex n.* 5. *Conciol. verb. negativ. coarct. per quatuor resolutiones. Et iterum in allegat.* 79. *ex n.* 2. *ad* 20., *et allegat.* 88. *Optimè Calder. decis.* 8. *tot. Roxas. de incompat.* 2. *part. ep.* 1. *& n.* 47. *usque ad* 58.

(50)

Los tres referidos se hallan en la Piez. 14. *fol.* 32. 34. *i* 53. *Mem. imp. al* 110.

(51)

Ad rem Conciol. in relatis allegat. In terminis Menoch. lib. 4. *consil.* 375. *signanter n.* 29. *ibi.* Nil etiam concludit Ambrosius de Ardiciis secúdus testis, quia dicit, quod cum ipse operaretur in artificio Lanæ in domo dictorum fratrum per unam diem, vel duos Hebdomadæ, & etiam aliquando per integram Hebdomadam ibi non operaretur, quod eo tempore, quo ipse testis ibi affuit D. Joann. Paulus conducti non fecit aliquas Lanas in ea domo. Hic inquam testis nihil concludit, quia fieri potest, quod in illis diebus, vel in ea Hebdomada, in quibus in ea domo non operabatur, quod D. Joann. Paul. conduci fecisset Lanas. Non enim testis iste deponit super negativa coartacta loco, & tempore, & ideo non concludit, *ut tradunt omnes in lg. illa. ff. de verb. obligat... Et cum Herculan.* subjungit, quod testes ita deponentes, debent deponere super toto ipso tempore... Et ideo testes isti, qui non deposuerunt quod neque diebus operativis, nec festivis, nec noctis tempore, neque diei fuisse conductas Lanas has, nihil probant.

cho menos, deponiendo(52) „ que con „ especialidad, i certeza no puede asse- „ gurar si el dia 18. de Junio se hallas- „ se junto con Obrien, o no, en dicho „ Consistorio, i demás Lugares conte- „ nidos en la pregunta; aunque no no- „ tó falta, que huviesse hecho, ni au sen- „ cia, ni en razon de ello, ni demás „ contenido en ella sabe cosa alguna, „ ni acerca de la Missa al dia siguien- „ te 19.(53).

Siguesse ahora una tropa de soldados testigos, cuya ninguna recomendacion, i evidente animosidad de sus declaraciones, basta a comprobar la sospecha, i aun falsedad de sus assertivas. Porque Manuel Rodriguez, i Lorenzo Lucena no se detienen en decir(54) „ que „ por el mes de Junio de 757., i en todos „ sus dias, i noches vieron a Obrien en „ Orense con D. Joseph Pinél, i refe- „ rido Nogueról: que vieron en todos los „ dias, i partes de noches del referido „ mes de Junio los dos con los demás „ que llevan depuesto, salir a sus passéos, „ i en ninguno dejaban por las mañanas, „ tardes, i noches de juntarse junto a las „ Casas de Consistorio, en que solían „ detenerse en algunas hasta mas de las „ 12. de ellas: que la tarde del 18. sa- „ lieron de passeo Obrien, Pinél, No- „ gueról, i un Canonigo de aquella Igle- „ sia, cuyo nombre no saben, en don- „ de se mantuvieron hasta cerca de las „ 9. que se recojieron a cenar, i de he- „ cho se bolvieron al mismo sitio del „ Consistorio, donde se conservaron „ hasta 11. i 12. de la referida noche, „ que cada uno se retiró a su casa: I el „ Ma-

(52) *Piez. referida 14. fol. 35. Mem. ibidem.*

(53) *In expresso Concil. dict. alleg. 79. n. 6. ibi.* Tertius, & quartus testis deponunt de negativa, non removendo actum á sensu, sed sensum ab actu, & sic non coarctant negativam... Non obstante, quod illam coarctare conentur super interrogatoriis, quia dum admittunt possibilitatem in contrarium, non concludunt per necesse.

(54) *La misma Piez. fol. 17. i 47. Mem. ibidem.*

„ Manuel Rodriguez, que al ſiguiente
„ 19. vió a Obrien entre 8. i 9. de la
„ mañana oyendo Miſſa en la Cathedral,
„ le ſaludó, i correſpondiô: que por lo
„ miſmo no pudo eſtar en Chantada,
„ le tuvo, i tiene por inocente en la
„ muerte: que deſpues del dia de San
„ Juan de dicho mes (ſin acordarſe del
„ dia fijo) ſalió a Chantada con Obrien,
„ i un Hijo.

I noteſe ahora el cumulo de objeciones contra eſtos falaces teſtigos, en quienes a caſo confiará mucho Obrien: la una es, que aſſentando primero por fijo, que en el mes de Junio de 57., *i en todos ſus dias, i noches vieron a Obrien con Pinèl, i Noguerol*; deſpues a pocas clauſulas ya ſe limita *a partes de noches*. Segunda, que Noguerol, Pinél, i Canonigo, a quienes dan por aſsiſtentes, i compañeros en todas ellas; aquel no declara la mitad, ni con tanta menudencia, i mucho menos aſſevera de fijo lo que eſtos Soldados, ſobre que fijamente eſtuvieſſe con Obrien la tarde del 18. de Junio en la Plaza haſta las nueve, i deſpues de cenar haſta las 11., u 12.: i dichos Pinél, i Canonigo verémos deſpues lo que nos dicen ſobre eſto. Tercera, que acordandoſe con tanta puntualidad de quanto paſſó en el dia fijo 18. deſde ſu tarde haſta la mañana del ſiguiente 19., pudiera igualmente retener en ſu memoria el dia cierto, que poſterior al de San Juan *fue, i bolviò acompañando a Chantada a Obrien, con ſu Hijo.* Quarta, que ſiendo dadas ſus declaraciones, mas de tres años deſpues de ſucedido lo que quiere ſuponerſe, pues fueron en Noviembre

Per Farin. dict. conf. 88. *lib. n.* 6. Præterea & in hoc maximé advertatur, illi teſtes ſunt multum ſuſpecti de falſo, quia deponunt de negativa coarctata, non ad breve tempus, ſed ad menſes quatuor, videlicet á menſe Julij uſque ad menſem Octobris, anni. 1588. quo caſu non videtur eis credendum... ubi loquitur de teſte deponente ſuper negativa coarctata ad unum menſem, dicitque hunc teſtem non ſolum non probare, ſed etiam eſſe de falſo ſuſpectum: et quod pejus eſt, deponunt de dicto anno 1588. *quod per dictos quatuor menſes, quolibet die viderent ipſum Fraciſcum in Caſtro Pereti, quod quam veriſimile ſit, quoa ipſi recordentur de hac tan longa, & continuata viſione, ab annis* hiét octo, optimé Dominus meus judicavit, cum in teſtibus oblivio præſumatur per bienium... vel per trienium... vel ad plus per ſeptenium... Et tamen teſtes prædicti profitentur memoriam, non ſolum de geſtis ultra ſeptenium, *ſed etiam adſtringunt ſe ad certam diem unius anni*, & ad ſingulas dies per quatro menſes, ideo magis falſi præſumuntur... Et facit, quia teſtes dicentes, *ſe recordari de eo de quo veriſimiliter non recordantur; ne dum probant tamquam de falſo ſuſpecti, ſed etiam puniendi, quia ſic puniuntur, quando, & è contra, dicunt ſe non recordari de eo, de quo veriſimiliter recordari poſſunt.*

bre de 1760, no ſe hará creible a nadie tan exquiſita, i puntual memoria en unos infelices Soldados; i sí por el contrario, ſe eſtá manifeſtando a la letra lo que enſeñan los Autores en ſemejantes teſtigos de negativa Coartada(55).

El miſmo ruido, i heco hacen las depoſiciones de los dos Tambores del Regimiento de Milicias de Orenſe, Jacinto de Pereira, i Martin Eſtevez, traſuntadas al margen(56), pues ſiendo ambos ſubalternos de la Compañía de que era Capitan D. Joſeph Carlos Obrien, Padre de eſte Reo, ſe hacen mui ſoſpechoſos, i no ſe les puede conceder la menor fé, aun quando en sí no fueran tan def-

(56)

Pereira en ſubſtancia „ que viò en todas las noches de Junio de 57. a Obrien en la pro„ pia conformidad, que lo depuſo el Manuel Rodriguez, i con dicho Pinèl, i Noguerol, „ *Capitan de la Compañia del teſtigo.* I que en todas éllas, ſin excepcion de alguna, iba a „ buſcar *a dicho ſu Capitan* con Linterna, que encendia todas las noches en la caſa de Ob„ rien, como mas inmediata a la Plaza, que la enunciada *de ſu Capitan*: que por lo „ miſmo en la tarde del 18. de Junio, como a las ſeis i media, les viò ſalir al paſſèo, i al „ llegar de buelta de él, no los há viſto, sí por la noche, ſegun el miſmo orden que lleva „ depueſto. I que al dia ſiguiente 19. tambien viò en dicha Plaza a Obrien, como entre „ 9. i 10. de la mañana: que el dia referido 19. de Junio del citado mes de Junio, que es „ viſpera de la feria de Maceda, ſupo el teſtigo, i oyó ſe diera noticia al D. Joſeph Obrien, „ de que ſe hallaba menos dicho ſu Suegro en la Villa de Chantada, i poſteriormente al„ gunos dias, como a ſu parecer el 24., o 25. del miſmo mes de Junio, ſaliera a dicha „ Villa de Chantada con un Soldado de Cantabria. I concluye diciendo: que el D. Igna„ cio Ventura Noguerol, no es Capitan de la Compañia de Granaderos, de que el De„ clarante es tal Tambor, sí lo es de la de Fuſileros. I en la voz de decir *ſu Capitan*, há „ ſido por equivocacion, i coſtumbre que tiene de llamarle aſsi.

El Martin Eſtevez „ que como tal Tambor hechaba la Retreta todas las noches ſin „ excepcion de alguna en la Plaza, como a las 9., donde veìa a Obrien con Pinèl, i No„ guerol. Que no percivió en todo dicho mes de Junio auſencia que huvieſſe hecho „ Obrien de Orenſe, i que ſi la hizo, el teſtigo no la notó, ni advirtió. I finalmente, „ que la falta de ſu Suegro tuvo noticias, que acaeció en el 18. o 19. *de un mes de Ju„ nio,* a ſu parecer del año de 758. *La miſma Piez. fol.* 38. *i* 41. *Mem. impr. fol.* 109. *B.*

desconcertadas(57): haciendose increible „ que en todas las noches sin excepcion „ de alguna, el Pereira buscasse, acom- „ pañasse, i alumbrasse con linterna al „ Capitan de su Compañia Noguerol; sinque por descuido alguna vez lo egecutasse otro, ni tuviesse mas criado que a este Tambor, ni que en alguna noche siquiera se fuesse sin él, i sin linterna. Lo segundo, no menos reparable, que todas las noches fuesse a encenderla precisamente en casa de Obrien, i ni alguna a lo menos a otra diversa casa. Lo tercero, que con tanta seguridad afirme, que *en el 19. de Junio supo Obrien, i se le diò la noticia de la falta de su Suegro*, lo que es casi imposible, i contrario diametralmente a lo articulado, sobre que el aviso, o noticia fue el 28., o 29. de dicho Junio (58.); sin que se acuda a decir, que se equivocó en el dia, porque el propio lo excluye con otra nueva falsedad, diciendo „ que posteriormente al- „ gunos dias, como a su parecer el 24., „ o 25. del mismo, fue quando salió a „ Chantada Obrien; contra lo articulado, i lo mismo que el declara, no fijando esta salida hasta el 30, o 31. de dicho Junio(59).

El otro Tambor Estevez, sobre deponer indefinidamente, i no coartar la estancia a la noche del 18., solo dice con suma generalidad „ que no perciviô en todo di- „ cho mes de Junio ausencia, que huviesse „ hecho Obrien de Orense; i que si la hi- „ zo, no la notó, ni advirtió. Siendo lo mas reparable, fijar tambien la salida a Chantada de Obrien, uno, o dos dias despues de San Juan, i asimismo señalar

(57)

Conciol. dict. alleg. n. 15. ibi. Ac etiam quia testes prædicti, cum coarctent negativam ad longum tempus mensis, & ultra, sunt suspecti de falso... Maximè cum omnes sint de societate Santissimi Nominis JESU, ut ipsimet fateantur super interrogatoriis generalibus, & sic negari non potest, quin ob prætensam affectionem, quam erga dictam societatem habere præsumuntur, sint aliquantulum diminutæ fidei.

(58)

A la Pregunta 16. de su Interrogatorio, ibi. „ Que en una de las noches „ del 28., o 29. de Junio, hallandose en „ la misma compañia, o conversacion, „ se le dió la noticia de la falta de su „ Suegro. *Piez. referida 14. fol. 31. i del Mem. 110. B.*

(59)

Diciendo „ que la noticia se la die- „ ron algunas personas de la misma „ Ciudad, de cuyos nombres no se „ acuerda; sí que fuè por la tarde del „ dia 28., o 29. de Junio. I que al „ siguiente 29., ù 30. concurriò a Chan- „ tada con un hijo de tierna edad. *Su declaracion citada arriba al n. 11.*

(60)

Segun acaba de verſe en los dos numeros antecedentes. I en orden al arreſto ſe articula a la 5. de ſu Interrogatorio. „ Que deſde principios de Abril ſe hallaba arreſtado de orden de ſu Comandante en dicha Ciudad de Orenſe, i ſus Arrabales. *Piez. refer.* 14. *Mem. imp.* 108.

I en ſu citada declaracion „ que al „ tiempo de la falta de ſu Suegro, exiſtia en Orenſe como Theniente de Milicias, arreſtado deſde Abril, haſta „ Agoſto de 57.

ſu arreſto por principios de 758., eſtando articulada aquella en el 30., o 31. de Junio, como ſe há viſto, i ſu citado arreſto deſde principios de Abril del anterior de 757.(60). Siendo lo mas gracioſo aſſegurar, tuvo Obrien las noticias de la falta de ſu Suegro *en un mes de Junio* de 758., como ſi huviera muchos meſes de Junio en un año; i como ſi real, i efectivamente no huvieſſe ſucedido la muerte en el anterior de 757. I pudieron avér inſtruido mejor a eſte miſero Tambor, para que no ſe conocieſſe tanto ſu ſimplieza.

El Sargento Joſeph Baldivia, i el Clerigo de menores D. Antonio de Lemus, tampoco ſirven de nada, porque el uno ignorante de todo, dice „ que „ tampoco ſabe ſi el 18. de Junio de 57. „ vió a Obrien, i dos compañeros juntos, o ſeparados; como ni tampoco ſi „ el ſiguiente 19. quadraſſe en dia de „ Fieſta. I el otro, demàs de confeſſarſe Pariente de D. Xavier, i Hermanos, añade tambien no poder con ſeguridad afirmar, ſi en la noche del 18. „ de Junio exiſtiera, o no Obrien en la „ Plaza, i ſitio referido del Conſiſtorio. „ No acordarſe, ni hacer fija memoria „ del dia, mes i año, en que fue arreſtado Obrien. I que a la mañana ſiguiente del 19., ſiendo como entre 7., i 8. „ de la mañana, le encontró en la Cathedral, i hablaron de la feria del ſiguiente 20., i venta del Cavallo, cuya hiſtoria ſe copiará al margen(61). Pero es mui digno de notarſe en eſte teſtigo lo deſmemoriado, i memoriado en un momento; pues haciendo reflexion del tiempo del arreſto, dice deſpues *que fue en*

(61)

Piez. referida 14. *fol.* 53. *Mem. imp. fol.* 110., *i en la miſma Piez. fol.* 43. *i dicb. Mem.* 109. *B.*

Ju-

Junio de 757., fijandole algunos teſtigos, i aun el miſmo Obrien dos meſes antes, que es en Abril; para prueba de que no hizo bien memoria acabando de aſſegurar *no poder hacerla del dia, mes, i año de tal arreſto.* I lo ſegundo, que ſi en el ſiguiente 19. le encontró en la Cathedral entre 7., i 8., alargandolo otros teſtigos a la hora de las 8., o 9. en la miſma Igleſia; ſale por una, i otra quenta la laudable devocion de Obrien aquel dia, gaſtando tres, o quatro horas en ella.

Conociendoſe lo artificioſo, i mal diſpueſto de las declaraciones de D. Lorenzo Eſtevan, juntamente con Luzena (62), pues ſobre afirmar el primero, no ir a la Plaza por las noches haſta deſpues de cenar Obrien, i camaradas, i a la hora de 9., o 9. i media, en lo que ſe contrapone a todos los demás teſtigos, que aſſeguran el paſſéo antes de cenar. Pero en el quento del Cavallo ſe repara, que eſperando la licencia de la Madre de Obrien para llevarle a la Feria de Maceda, conforme a lo acordado con él la mañana del 18. Ya en el ſiguiente 19. dice, no que ſu Madre le negaſſe la licencia de venderle, i entregarſele, ſino que le preguntó „ ſi ſu Madre le diera licencia para „ ir a dicha Feria: i ſuponiendole arreſtado a la ſazon, avía de pedirſe eſta licencia al Gefe, i no a ſu Madre para ir a la Feria, u otra qualquiera parte fuera de Orenſe; ni el tratado de antes avía ſido para que Obrien fueſſe a la Feria, ſino para entregarle el Cavallo. Notandoſe mas bien toda la mendacidad, i exquiſita memoria de eſte teſtigo en los paſſages, pre-

(62) *Ambos en la referida Piez. fol.* 37., *i* 48. *i el D. Lorenzo Eſtevez.*; *i el Soldado Lucena al fol.* 4. *Mem. al enunciado* 109. *B. diciendo en ſubſtancia.*, „ Que „ deſpues de cenar, i como a cola de „ las 9., o nueve, i media concurrieron „ a la Plaza junto al Conſiſtorio, don„ de ſe mantenian tocando, danzando, „ i hablando haſta la hora de las 12.: „ que juntos los dos la mañana del 18. „ de Junio, ſe trató de que el teſtigo *le „ llevaſſe a Obrien el Cavallo que tenia, „ para venderſele*, o cambiarſele en la „ Feria de Maceda, que ſe hacia el 20 „ del miſmo; a que le reſpondió: que „ ſin licencia de ſu Madre, no lo hacia: „ que por la noche juntos en dicha Pla„ za, le preguntó por la licencia? a que „ le dijo, aun no la pidiera a ſu Madre, „ que a la mañana ſiguiente le daría ra„ zon de ello: que en efecto, entre 8. i 9. „ del ſiguiente, entrando en la Cathe„ dral, i eſtando arrodillado junto a la „ Pila Obrien, èſte le hizo ſeñas, ſe „ acercó, i preguntandole: *ſi ſu Ma„ dre le diera licencia para ir a la Feria? „ a que le reſpondiò, que no ſe lo per„ mitiera, &c.* La miſma Piez. fol. 4. „ Mem. 52.

preguntas, reſpueſtas, i ſeñas que refiere, i conſervó al cavo de 4. años largos en que declarô, que fue en 30. de Septiembre de 761.

Los dos ultimos teſtigos D. Manuel Garcia de los Reyes, Racionero de la Cathedral de Orenſe; i D. Joſeph Pinél, Oficial del Regimiento de Cantabria, ſon quienes hablan con mayor ſinceridad en el aſſunto: i por eſto, por ſu caracter; i ſer uno *contra producentem*, no podrá Obrien reſiſtirſe a lo que dicen. El Racionero „ porque aunque en algu- „ nas noches de Junio concurría a la Pla- „ za con Obrien, no eſtá fijo, ni ſe acuer- „ da ſi en la del 18., ni en la mañana „ ſiguiente del 19. eſtuvieſſe, concur- „ rieſſe, ni le vieſſe(63). Siendo eſto lo mas natural, i comun entre amigos, i en qualeſquiera paſſéos en las noches de Verano. Pero no el que en todas (ſin excepcion de alguna) ſe juntaſſen unos miſmos ſiempre, i en un propio ſitio, i por tres veces diariamente, en la tarde, en la noche, antes, i deſpues de cena haſta las 12., i una de ella, como animoſos, i mendaces depuſieron los Soldados, i demás deſpreciables teſtigos(64). I mucho menos, que entre eſtos ſe detuvieſſe a tan intempeſtivas horas, danzando, i cantando un honeſto Prebendado, que avía de madrugar a decir Miſſa, i aſsiſtir a ſu Coro. I ſin duda por ſer de tal calidad ſus teſtigos de Coartada, no pudo dar Obrien, ni encontró la prueba regular de abono de ellos.

I el Oficial Pinêl, aunque a los principios mirô a complacer a Obrien, diciendo (entre otras coſas) „ que a excep-

(63) *La miſma Piez. fol. 58. i 59. Mem. 109. i 111.*

(64) *Ex Paclan. in dict. cp. 36. n. 16. dicens.* Quod illa negativa propter ſuam latitudinem, eſt quodammodo univerſalis, & omnis univerſalis negativa eſt ſuſpecta in teſte. Imo ſubjungit hanc eſſe ſuſpectam, non ſolum de anno, *ſed etiam de menſe*. Nam ſi voluero probare, quod hoc toto menſe non delinqui, vel non contraxi, difficile erit invenire, qui probabiliter hoc ſcire poſsit, cum potuerim, vel delinquere, vel contrahere eo dormiente, vel aliter non vidente.

„ cepcion del dia que ſalió de Orenſe „ a Chantada con el Cabo, no ha nota- „ do falta alguna diariamente en Obrien „ de la Ciudad en todo dicho mes de „ Junio, por hacer fija memoria de tra- „ tarle, i comunicarle todos los dias(65). Pero recapacitando en Plenario, i eſtimulado ſin duda de la verdad, i del rieſgo de ſu conciencia, lo reforma prudente, i chriſtiano, diciendo „ que no obſ- „ tante de avér dado eſta declaracion, de- „ ve añadir, que mediante la frequencia „ con que trató a D. Joſeph Obrien, no „ ha notado por sí, ni oído a perſona al- „ guna haya faltado de la Ciudad de „ Orenſe en el tiempo, que tiene depueſ- „ to: Pero conoce pudo avér alguna ex- „ traordinaria caſualidad, que junta a una „ velociſsima diligencia ſin advertirlo el „ teſtigo, ocultaſſe el no averle viſto, „ i que hicieſſe alguna breve auſencia; „ en cuyos terminos ſe entienda ſu de- „ claracion(66).

(65) *Piez. 6. fol. 5. B. Mem. imp.* 107.

(66) *Piez.* 11. *fol.* 180. *B. Mem. ubi proximè.*

Que caſi ſe evidencia, ſucedió ſu ida, i auſencia, como la ſignifica Pinél, pues concediendole de gracia, que en la mañana miſma del 18. ſe le vieſſe por Orenſe, con todo eſſo, no aviendo ſino cinco leguas realmente a Chantada (67), cabe mui bien andarlas por la tarde con deſcanſo, ſobrandole tiempo (por ſer el rigor del Verano) para quedarſe oculto, i entrar de noche ſin ſer viſto: guardando ſu velociſsima diligencia, para bolver a ſalir (hecha la maniobra) aunque fueſſe a las dos de la mañana, llegando en cinco horas ſin grandiſsima fatiga a Orenſe; de modo, que entre la de 8., i 9. ſegun unos; o entre la de 7. i 8. ſegun

(67) *El Mem. imp. fol. 2. que anota* „ D. „ Joſeph Obrien fue Theniente de Mili- „cias de Orenſe, en donde vivia, diſ- „ tancia de Chantada cinco leguas. I „ ſeis, o ſiete ſegun ſus teſtigos.

otros, pudieſſe ſer reconocido, hablado, i viſto. I ſe compone mui bien con la aſſertiva de la Calera, que dijo ſalió de Chantada cerca del amanecer; pues en mediados de Junio ſabe todo el que madruga ſer ciertiſsimo eſto. I mientras no excluya toda eſta poſsibilidad con pruebas convincentes, haga cuenta D. Joſeph Obrien, que nada adelanta con ſu engañoſa, i aparente Coartada (68)

Quando todo eſto faltaſſe, tiene delante de sí el irrefragable, i mas calificatibo teſtimonio de ſu delito, en el eſcalamiento, que trazaba, i fuga de la Carcel, que diſponía al tiempo preciſo, i mas critico de prepararſe la Viſta de eſta Cauſa; en cuyas fatales circunſtancias no ſe encontrará Eſcritor, que deje de graduarlo por el mas ſeguro convencimiento de ſu perpetracion evidente: I la razon de ello es, por que ya deſpues de los importunos recurſos de D. Xavier, i en los 14. de Mayo de 763. llegó a la Audiencia la Real Orden con ſeñalamiento fijo de los Miniſtros, que avían de concurrir a la Viſta de eſta Cauſa, mandando juntamente, *ſe determinaſſe con la poſsible brevedad*(69): quando al mes juſto, i en los 15. de Junio ſiguiente, ſe le coge a Obrien diſponiendo con toda aceleracion dicho eſcalamiento, i fuga de la Carcel(70); por que en tales apuros advertía no avér ya otro auxilio, a que acogerſe, ni mas camino, que eligir, que el de una precipitada fuga, como previno la Lei de Partida(71).

Si hicieſſe eſtos movimientos luego que entró en la Carcel, o durante la prolongada ſubſtanciacion de la Cauſa, po-

(68)
Ex Pacian. dict. loc. ep. 49. *n.* 10. Ex quo infertur, quod nihil valet depoſitio eorum, qui dicunt quod hora tali, vel circa, ſemper ſteterunt cum inquiſito: cum enim illa dictio (circa) ſignificet tempus modicum ante, & modicum poſt horam non poteſt dici probatio negativæ concludens.

(69)
Queda copiada al n. 219. de la expoſicion del Hecho.

(70)
Tambien queda expueſto con toda particularidad allí a los n. 220. i 221.

(71)
„ Ca ſemeja que ſe dan por fechores „ de los yerros, de que eran acuſados, „ por que antes que los judguen, ſe „ acuerdan aſsi en uno en fuir. *Supra etiam in facto n.* 223.

podría ſer menor el indicio, i no tan fuerte ſu convencimiento(72). Pero deſpues de averla ſufrido cinco, o ſeis años, i quando repara que ya ſe va a dar el ultimo abance, o fallo, es conocidiſsima prueba, de que no ſe halla con la inocencia tan decantada haſta allî, ſino mui culpado, i convencido: pues a eſtar libre, i eſſento de la imputacion, i del Parricidio, nunca mejor que entonces eſperaría, a que por el criſol de la Sentencia ſalieſſe, i reſplandecieſſe toda ſu vociferada inculpabilidad.

Pero mui lejos de hallarſe en ſemejante tranquilidad, que no ſolo le perjudica ſu propia fuga intentada, ſino que en ſumo grado le daña, i le agrava la que dos veces hizo ſu conſocio en el delito Silveſtre Bernardez; ſiendo inconcuſo, i aſſentado, que la fuga de un Co-Reo, o Conſocio engendra indicios mui fuertes contra el otro compañero, i ſin el menor raſtro de duda, quando el delito fueſſe individuo, i de aquellos que no ſe cometen ſin complices, ſocios, i compañeros, ſegun aconteció en eſte Parricidio(73). I mucho mas apropoſito en un mozo esforzado, inquieto, i reſuelto, como le graduó ſu miſmo Abogado Defenſor, ſincerandole de la fuga al tiempo de la Viſta; quando mas bien a eſtos ſignos ſe acude ſiempre en qualquiera delito, i ſon los que influyen con mucha provabilidad contra el delinquente.

***
***

(72)

Juxta annotata per AA. de materia diſcutientes, & de quibus tum in facti narratione dict. n. 222., *&* 223. *tum latè in hoc præſent. diſcurſ. indic.* 8. *ex n.* 43. *per multos ſequentes, quos fas non eſt hinc repetere.*

(73)

Gramat. conſil. 14. *n.* 4. *conſil.* 17. *n.* 19. *conſil.* 57. *n.* 20. *& deciſ.* 11. *n.* 14. *Menoch. de Arbit. lib.* 2. *caſ.* 474. *n.* 48. *Conciol. in verb. fuga. reſol.* 6., *& in verb. ſocius criminis reſol.* 3. *n.* 5. *Roſa in prax. Crim. ep.* 8. *n.* 30.

Latiſsimè, & pro regula generali Farin. de indic., & tort. quæſt. 48. *n.* 24. 25. *&* 26., *& antea ibi n.* 21. Ampliano, ut fuga non ſolum faciat indicium ad Torturam contra fugientem, ſed etiam contra tertium, & ideo ſi ſint duo imputati de aliquo delicto, quorum unus ſit carceratus, alter vero dederit ſe fugæ, fuga aſſerti conſocij criminis facit indicium contra illum carceratum.

Eum in omnibus ſequutus Calder. dict. deciſ. 45. *ubi n.* 28. Farinac. diſtinguit, aut ſumus in delicto dividuo, & fuga unius ſocii non facit indicium contra alium, aut ſumus in delicto individuo, non reſpectu accuſationis, ſed reſpectu naturæ ipſius delicti, ut puta in adulterio, ſtrupo, & ſimilibus, quæ actu, & potentia ſunt individua, cum non poſſint ſolum ab uno committi, & in iſtis fuga unius ſocij facit indicium contra alium ſocium.

Sunt quidem ipſa verba Farin., qui dict. loc. n. 24. *ita ait.* Rationabilis certè eſt diſtinctio, á doctiſsimo quodam viro amico ſuo, cum qua pertranſit in n. 26. concurrentibus ſimul legitimis indiciis.

DECIMO QUINTO INDICIO.

CONTRA D. FELIX SANJURJO en particular, i Coartada, que adujo.

ES seguramente cierto, que dos, o tres dias antes de la falta, i muerte dada al D. Benito Alonso, que correspondieron al Jueves, Viernes, i Sabado 18. de Junio de 757. estuvo escondido, o recatado D. Felix Sanjurjo en casa de Doña Isavel su Hermana, sin salir de ella, ni que le viesse nadie; hasta que en el mismo 17. descuidandose su Sobrino D. Gaspar, refirió a D. Antonio Quiroga „ que su Tio D. Felix „ traía un Cavallo blanco mui hermoso, i „ maestro, motivo porque le preguntó: „ donde estaba el Cavallo? i respondió, „ que en casa de su Madre, donde se ha- „ llaba su Tio avía dos, o tres dias reco- „ gido. I con la aficcion, que tiene el „ testigo a los Cavallos, le fue a ver con „ D. Gaspar: este abrió la Cavalleriza, „ se le enseñó sin avér visto al D. Felix, „ ni criado alguno suyo, hasta que en el „ dia 18. saliendo el testigo a passearse „ por la Villa arriba, le vió salir a cosa „ de las nueve, poco mas, o menos, de la „ casa de D. Benito Alonso, i prosiguió „ en su passéo: de buelta en la Plaza ha- „ lló a D. Gaspar, con quien paró en con- „ versacion, i en el discurso de ella le di- „ jo: que su Tio D. Felix avía salido „ de casa de su Padre! a que le respon- „ dió: fuera a despedirse de él, i que „ iba de jornada(1).

No solo fue visto por Quiroga en aquel

(1) En su declaracion ratificada en Plenario. *Piez. 2. fol. 119. i Piez. 11. fol. 373. B. I queda anotada en el Hecho n. 90.*

aquel dia, ſino tambien por la Caſera Maria Ventura,, que ſabe, que en el dia „ de la noche en que ſe dió muerte a D. „ Benito, eſtuvo D. Felix en caſa del ſo„ bredicho, i de ella paſſó a la huerta de „ la miſma caſa, no ſe acuerda ſi en com„ pañia de la Doña Iſavel, o del D. Gaſ„ par; sí que uno de ellos iba con el, i a „ poco rato ſe retiraron, i por la tarde de„ aquel dia tambien oyó, que D. Felix ſa„ liera deChantada a cavallo(2). Comprobandolo en gran manera D. Joſepha Vaamonde(3), i en lo que contextan Doña Maria Roſa Somoza, por boca de D. Antonio Quiroga ſu Marido(4): i por publico Cathalina de Vigo, confrontando „ en que la viſpera de la noche, en que „ avía acaecido la muerte, o en el dia ſi„ guiente, ſaliera D. Felix de caſa de ſu „ Hermana Doña Iſavel, i que no ſe deſ„ pidiera uno de otro, ſolo el mirarſe, „ i ſaliera a cavallo ſin que ſupieſſe, ni ſe „ la dijeſſe a donde(5).

I con mas particularidad Doña Maria Nicolaſa de Arce „ que pocos dias „ antes de la falta de D. Benito, vió en„ trar a D. Felix, i ſalir en Chantada pu„ blicamente, montado en un Cavallo „ blanco, a caſa de Doña Iſavel(6). Con Roque Blanco, que tambien „ vió ſalir „ a D. Felix montado en un Cavallo blan„ co de Chantada, ſin que ſe acuerde del „ dia; sí que fue antes de la falta de D. „ Benito(7). I en lo que ſubſtancialmente convienen Maria Antonia de Lemus, i Joſeph de Vigo, como vecinos inmediátos(8). Para que con teſtigos, i ſeñales tantas, no quede atomo de duda del caſo; ſin embargo de negarle obſtinados

(2)

Piez. 11. *fol.* 164. *Mem.* 112. *B.*

(3)

Diciendo „ que oyó en Chantada por „ publico, que avian viſto en aquella „ Villa a D. Felix (aunque procuraba „ ocultarſe) en los dias en que ſucedió „ la falta, i muerte de D. Benito. i que „ en Chantada ſe decia de publico, (ſin „ que ſe acuerde por que perſonas) que „ avia eſtado retirado en caſa, i com„ pañia de Doña Iſavel en aquellos dias „ antes, que ſe notaſſe la falta de ſu Ma„ rido: i que en el viſpera 18. de Ju„ nio de 57. ſe dejàra ver por aquella „ Villa, acompañado de D. Benito „ Alonſo ſu Cunado, i que por la tar„ de ſaliera de élla ſin deſpedirſe de ſu „ Hermana Doña Iſavel. *La miſma Piez. fol.* 216. *i* 217. *Mem. imp. donde antes.*

(4)

La propia Piez. fol. 365. *Mem. ibid.*

(5)

Dich. Piez. fol. 530. *Mem.* 113.

(6)

Piez. idem. fol. 345. *Mem. ibidem.*

(7)

Dich. Piz. fol. 238. *Mem. el referido* 113. *B.*

(8)

Dice Maria Antonia de Lemus en Plenario „ que muy proxima a la falta, i „ muerte de D. Benito, vió poner a D. „ Felix de a cavallo junto a la caſa de D. „ Iſavel, cogiendo la calle. I que con „ motivo de vivir inmediato a la caſa „ de eſta, ſe acuerda avèr viſto ſalir de „ èlla, i montar a cavallo en un dia (de „ que no hace memoria) a ſu pare„ cer deſpues de las doce a D. Felix, „ quedando ſu Hermana en la ventana, „ ſin que ſe huvieſſe deſpedido de èlla, „ ni dichole palabra al ſalir, i marchar „ de a cavallo por la calle de la Villa „ arriba, i que eſto ha ſido (a ſu pare„ cer) dos dias antes de la falta de Don „ Benito; i que en el dia de ſu ſalida „ oyó hablar con él en ſu propia caſa.

El joſeph de Vigo en Sumario „ que „ haciendo mas bien memoria, le hà „ viſto ſalir de la Villa, i caſa donde „ habitaba ſu Hermana; no la hace ſi „ fue antes, o deſpues de la falta. Si ſe „ acuerda, que al tiempo, que montó, „ de a cavallo, ſe aſſomó Doña Iſavel, „ a una ventana, i él ſe marchó ſin deſ„ pedirſe uno de otro. I

I en Plenario „ que desde su casa, calle en medio de la de Doña Isavel, antes de la falta de D. Benito, viò a D. Felix en el corredor de su Hermana. I en otro dia (no se acuerda el en que fue, como tenía depuesto en su primera declaracion) le viò salir de a cavallo, &c. *Piez. referida* 11. *fol.* 266. *i* 258. *Piez.* 2. *fol.* 123. *Mem. donde antes.*

Doña Isavel, i D. Gaspar su Hijo en las confesiones, como tan perjudicial a su alevosía.

Ratificandose en Sumario, i Plenario Doña Luisa Henriquez, no solo en la noticia publica de su referida estancia los dias Jueves, Viernes, i Sabado, dentro de la casa de su Hermano, i salida en la tarde del mismo 18.; sino que la propia Doña Isavel se lo refiriò assi, dandola por causal, *que venìa D. Felix a persuadir a D. Benito Alonso, que dejasse la comunicacion de la Boticaria.* Pues como era esta la traza acordada entre todos, para desde aquella noche en adelante, convenía empezar a esparcir la especie desde luego, atrahiendo las gentes a esta persuasion luego al punto que se notasse la falta, i desaparecimiento de su incauto Marido. I es otra nueva prueba, que acrisola la verdad de los Caseros en su confesion, i Tortura, sobre avérseles impuesto, i amenazado de muerte, para que dijessen siempre, avér salido su Amo ácia Mellid en la mañana del 19.

El D. Felix no podia soldar el pernicioso descuido de D. Gaspar su Sobrino. Tompoco podía evadirse del passaje con Quiroga, i de averle visto en publico la mañana del mismo 18.: por otra parte se hallaba con tantos testigos contra sí, que canonizaban aquel fatal indicante de su traicion, i segura concurrencia al Parricidio, por aquella cautelosa ocultacion, i doloso recato en casa de su Hermana, que una vez descubierto para todos, convencía en sumo grado el indicio que le condena(9): i para desmentirlo

(9) *In terminis Calder. decis.* 43. *ibi n.* 70. Tertium indicium fuit, quia inquisitus publicè versabatur in loco commissi delicti, & duobus diebus ante patratum scelus absconditus extitit, usquequo nocteiceret, & nocte obtigit homicidium; quæ latitatio inferre debet ad delictum, pro ut illud infert si fuerit latitatio post delictum. *Farin. Conciol. Rosa. ubi ait*, quod latitatio in latitante, & se ocultante in Civitate, non leve producit indicium.

tirlo de alguna ſuerte, diſcurrió el medio termino de confundir eſtos hechos, con otra ſupueſta ida publica a Chantada, fijandola, no en los referidos Jueves, Viernes, i Sabado 16., 17., i 18. de Junio, en que verdaderamente eſtuvo; ſino anterior en el 13., i 14. del miſmo, que tal no fue; pretextando para ello ir a ver a ſus Hermanas Doña Iſavel, i Doña Magdalena Sanjurjo, Vecina del Lugar de Eyroa, diſtante un quarto de legua de Chantada; i llevado tambien de la preciſion de reconocer ciertos papeles, que exiſtian en ſu poder, acompañado ſiempre de Juan Rei, en lo que no ſin miſterio, ſe tiene ſiempre mucho cuidado.

Pero fue tal ſu deſdicha, que aunque ſe articuló aſsi por D. Felix(10), aduciendo por teſtigos de la ſalida de ſu Lugar de San Payo, a ſus miſmos criados, colonos, i comenſales(11); pero no dió prueba de la eſtancia en Chantada los dos dias que ſeñala, ni pudo hallar teſtigo que dijeſſe averle viſto en eſta Villa el 13., i 14. de Junio que finge; ni entrar en la caſa, i huerta de D. Benito Alonſo aquellos dias, i menos que converſaſſe con eſte. Lo que era mui dificil de compaginarſe, aunque trajeſſe 100. teſtigos falſos; porque en dicho dia 13. eſtaba fuera de Chantada D. Benito Alonſo, i en el Lugar de Seijos a la feſtividad de San Antonio(12), ſi nque del Proceſſo conſte, ſi bolvió a ſu caſa al ſiguiente 14., para converſar en uno, i otro dia con D. Felix: fuera de que ſiendo cierto eſte viaje, i tan publica como la ſupone ſu eſtancia en Chantada, en los

(10)

En las Preguntas 3., i 4. de ſu Interrogatorio, articulando en eſta „ que vino, i llego con dia el 13. de Junio de „ 57. a Chantada: eſtuvo alli aquella „ noche, la mañana, i noche del 14. „ ſin ocultar ſu perſona a otra alguna: „ fue publicamente con ſu Cuñado D. „ Benito Alonſo a ſu huerta, i bolvió „ a la caſa de ſu Hermana. *Mem. imp. fol.* 115. *i B.*

(11)

Como el miſmo Mem. imp. lo advierte, i nota diciendo: Domingo Blanco, „ Margarita Bugueiro, Paſcua Taboada, Rota Bugueiro, i Manuel Diaz, „ dos Criados actuales, el otro que lo „ fue al tiempo; i las dos trabajadoras „ en caſa de D. Felix al miſmo tiempo. *fol. referido* 115. *B.*

I en orden a la prueba de ſu intento; unicamente hai: decir un Francifco Martinez Eſcrivano „ oyó por publico en „ Chantada, i con eſpecialidad a Doña „ Maria Martinez ſu Hija, que en el dia „ 14. de dicho mes de Junio avian viſto „ a D. Benito, i D. Felix de paſeo juntos, aſsi en la calle, como en una „ huerta de aquel. *Mem. imp. fol.* 116. *B.* I la tal Doña Maria no declarò.

(12)

Es hecho conſtante, i lo afirma en ſu confeſsion D. Antonio de Prado. *Piez. 8. fol.* 95. *i en el* 16. *indicio tratandoſe de el en particular al n.* 19.

los dos dias que quiere fijarla, aunque careciesse de otros testigos, tenía para comprobarlo, los mejores en sus dos Hermanas, i assistente Juan Rei; i de los quales Doña Isavel, solo responde (con tanta ambiguedad, como malicia) „ ne-„ gando, que D. Felix estuviesse de „ secreto en el tiempo que comprehen-„ de la reconvencion(13), sin otra cosa alguna, pudiendo decir entonces con franqueza, que quando huvo estado en Chantada, avían sido los dias 13., i 14. de Junio.

(13) Que no responde otra cosa, reconvenida sobre la estancia oculta de su Hermano dentro de su casa en el 18. de Junio. *Piez. 8. fol.* 113. *Mem.* 114.

I de la otra Hermana Doña Magdalena, i acompañante Juan Rei, tampoco quiso valerse, ni producirlos por testigos de ello, por que tal no sucedió; i menos podia acompañarle a todas estas idas, i venidas, el referido Juan Rei, que a la sazon era criado de D. Xavier, i con residencia continua en su casa de Chantada, pero de ninguna forma en S. Payo, domicilio fijo de D. Felix(14). I ultimamente, si el objeto de su aparentada salida, fue por llamamiento de Doña Magdalena su Hermana, i urgencia de registrar los papeles, fue tambien falsa la causal de moverle a este Varón Apostolico la correccion fraternal a su Cuñado, para que dejasse la comunicacion de la Boticaria, que dijo su Hermana Doña Isavel: i se està palpando por todos lados el enredo, i fingimientos, para desmentir, i ofuscar su indubitable recatada estancia en casa de la Doña Isavel en los tres dias, que su mismo Hijo D. Gaspar dijo, i en que Quiroga, i otros le vieron publicamente.

(14) Diciendo el mismo a la primera Pregunta de su declaracion „ Aver servi-„ do de Criado, junto con su Muger a „ dicho D. Xavier Henriquez tres años, „ i algunos dias, aviendo principiado „ a hacerlo (a su parecer) en 22. de Fe-„ brero del año de 757. *I lo continuò „ en su casa de la Villa de Chantada, hasta el 25. de Marzo de* 761. Piez. 13. fol. 556.

Sobre tan flaco cimiento estriva la ruinosa fabrica de su decantada Coarta-

da,

da, cuyo uniforme contexto de los teſtigos, es aſſentar animoſos, que D. Felix deſde el dia 15. de Junio, que ſuponen avér buelto de Chantada a ſu caſa, ſe mantuvo ocupado en las ſiegas, i labores, ſin ſalir, ni apartarſe de ella un punto haſta deſpues de Santiago Apoſtol 25. de Julio(15). Pues perſuadido eſto legal, i verdaderamente, excluía en algun modo la eſtancia oculta, i ſecreta en caſa de Doña Iſavel en los referidos Jueves, Viernes, i Sabado 16., 17., i 18. del miſmo Junio. Mas ſu mendacidad eſtà deſcubierta al punto con la contrapoſicion del miſmo D. Felix, que aſſegura avér buelto a Chantada deſpues de quatro dias de S. Pedro(16): conque es enteramente falſo quanto afirman ſus teſtigos.

Solo tuvo un teſtigo unico referente para la prueba de ſu intento, que ni declarô tampoco, i es lo miſmo que ſi no le huviera: con que aſsi por eſto, como por juſtificarſe concluyentemente ſu verdadera eſtancia oculta, no ſolo con la deſcuidada aſſertiba de ſu propio Sobrino D. Gaſpar, ſino con tantos idoneos teſtigos de viſta, i oidas publicas, viene a dar en tierra ſin remedio toda la falſa obra de ſu Coartada, tanto por la diverſidad contrapueſta de tiempo, i dias(17); quanto porque en lo mas minimo que falte, ſe reputa falſa en todo lo demas(18). I ſi deſde luego tenemos tan notoria diſcordancia en los dias fijos, en que eſtuvo oculto en caſa de ſu Hermana Doña Iſavel deſde el 16., al 18. ¿como podrá ſer naturalmente poſsible, ſino notoriamente incierto lo que ſus falaces teſtigos aſſegutan, de no avér ſalido, ni

(15)

Son las Preguntas 3. 4. 5. i 6. de ſu Articulado; i el contenido en ſubſtancia de los diez teſtigos de que ſe compone ſu probanza, i ſe leen enel Mem. impreſo deſde el fol. referido 115. haſta el 118.

(16)

Dice en ſu declaracion deſpues de preſo „ que anterior al tiempo, en que ſo„ naſſe la falta de D. Benito Alonſo, ſe „ hallo en Chantada el dia 13. de Junio, „ en que llegó a èlla, haſta el 15. del „ miſmo, en que ſalió por la mañana „ para ſu caſa, *ſin que huvieſſe buelto a „ Chantada haſta deſpues quatro dias de „ S. Pedro, con la noticia que le diera „ D. Joſeph Obrien, i dia de Santa Ana „ otra vez.* Aut. Piez. 2. fol. 125. B. Mem. 112. B.

(17)

Ferè in terminis caſus. Allegat. 88. Conciol. ex n. 32. ibi. Quod factum, ut depoſitione ipſius Marceli apparet, colligitur fuiſſe circa principium menſis Novembris. Accuſator (inquam) conatus eſt probare negativam coarctatam, nempe, quod à die vigeſima quarta menſis Octobris uſque ad finem menſis Novembris ipſi Domin. N. nùmquam fuit in Civitate Eugubii, ſed quod ſemper permanſit in Caſtro N.&c. *Et poſtea n. 42. cum Farin.* Maximé cum agatur de probatione certi, & determinati temporis, quidquid ſit, quando non ſtat Jus in tempore, &c.

(18)

Ut ex Farin. Rœcio. Gutier. Seſſe. Gratian. Mantic. Giurb. Boſſ., & Cravet. conſiderat Suelb. centur. 1. conſil. 8. n. 15, ibi. Nam coarctata ita debet percutere tempus, ut neceſſariò convincat... Concludenter probanda, & ſi ſit falſa in minimo, in omnibus talis præſumitur.

apartadose de su casa desde dicho dia 15. de Junio, hasta passado Santiago? i con superior fundamento, no residiendo ellos en Chantada, donde conducía que huviessen visto al D. Felix en los dias 13., i 14. de Junio; cuya inverisimilitud ha de mover por fuerza el prudente juicio de qualquiera Juez(19).

I quando a esto se replicasse, que por componerse la Coartada de criados tuyos, jornaleros, i sirvientes, ningunos mejores para cabal credito de la continua estancia de D. Felix en San Payo, en el tiempo, i dias que lo atestan(20): tanto mayor fomento de su evidente falacia en quanto afirman, i ninguna mas segura prueba de su engañosa Coartada; porque tales testigos carecen de la idoneidad, que el Derecho pide en ellas(21), ni son los mas aptos para probarla(22), pues no han de ir contra la intencion de su Dueño, a quien siempre aspiran a complacer(23), o por la estrechez de su pobreza, o por mostrarse gratos al beneficio(24): sin embargo de que el Guacino (acerrimo protector de los Reos) en defensa de ellos, quiera apartarse de la opinion comun, que rige en contrario(25).

Por esto era mui cuidadoso el desvelo de D. Xavier en esta *magna obra* de Probanzas, i Coartadas de sus Parientes, encargando tanto a su Capellan, i Ajente D. Manuel Feijoo, *no se descuidasse en las Coartadas de Obrien, i su Tio, i que los testigos todos era forzoso depusiessen de afirmativa*(26). I ahora quisieramos preguntarle ¿para que tanta diligencia, si su Tio, ni Obrien no salieron, el uno

(19)

Monet, & prosequitur Conciol. loc. cit. n. 44. dicens. Addo prædictis, quod dictus testis deponit inverisimiliter, cum ipse non habitaverit in Castro.N. Unde non est verisimile, quod viderit qualibet die dictum Dom.N. in dicto Castro per integrum mensem, & cum eo semper fuerit, ut quilibet bonus Judex potest arbitrari; & sic non solum non probat, imo est suspectus de falso, *cum Ægid. Rollan. Bertaz. Menoch. Mascard. Farin., & Vermig. quos refert, & sequitur.*

(20)

Ex opinion. forsam freti Guaz. de Reor. defens. 28. cp. 1. n. 14. de qua statim.

(21)

Lg. 1. §. ad quæstionem. ff. de quæst. Lg. 24. ff. de testib. Lg. 2. cod. de test. ep. si testes. §. testes. Cauf. 4. quæst. 3. ep. in Litteris 24. de test. & de jur. regio diximus antea in præcedent. inaic. n. 47. cum Lg. Part. ibi. O lo puede probar por quatro hombres buenos, i leales. *Conciol. dict. alleg. n. 35. & 30. ibi.* Sunt Domestici, & Laboratores.

(22)

Ipse Conciol. nunc allegat. 79. n. 16. cum Hercul. Postio. & aliis ibi. In probanda autem negativa testes debent esse omnino idonei,

(23)

Rota apud Cesar de Grafis. decis. 175. alias 5. de Sponsal. & Matrim. n. 11. ibi. Tanto magis in casu nostro placebat Domino placere.

(24)

Sunt pauperes mendici, ut ipsimi fatentur super interrogatoriis generalibus.. Sanctus Ludovici pariter non probat, quia est familiaris, & domesticus, & solitus inservire D. N., & etiam rusticus, & laborator ejusdem, ut ipsemet fatetur in ejus depositione, & repetitione.. et sic non probat. *Prosequitur Conciol. dict. alleg. 88. n. 36. & 41. cum. Alex. Curt. Jun. Farin. Cæphal. & Ozasc.*

(25)

Juxt. prædict. Conciol. ubi antea n. 33. in fin. ibi. Et hanc esse magis communem D D. opinionem *testatur Farin. de test. quæst. 61. n. 2.* licet ipse dissentiat.

(26)

De que se hizo particular mencion en este segundo disc. indic. 8. desde el n. 29. al 32.

uno de San Payo, ni el otro de Orenſe en el 18. de Junio de 757.? eſcuſada prevencion por cierto, ſi ambos no han concurrido de ninguna ſuerte al Parricidio: i ocioſa advertencia tambien, la de ſer forzoſo, *que todos los teſtigos concluyan de afirmativa*: ni la de valerſe D. Felix *del Padre de Ventura de Jà*, quando tiene a ſu mandado tantos jornaleros, dependientes, i criados, que ſin tropezar en barras, aſsi lo ateſtan valeroſamente: como no averſe movido un inſtante de ſu Lugar, i caſa deſde el 15. de Junio, haſta paſſado del 25. de Julio: mas aunque entre todos ſe compuſo a ſu modo, vino a ſer para ſu mayor ruina, deſtruccion, i convencimiento; porque eſta nimia cautela de ſu Sobrino, i la que ſe nota en el Tio, arguyen ſiempre un grande fraude, i producen el mayor indicio(27).

Por eſſo tambien D. Felix no andaba menos ſolicito en eſta compoſicion de Coartada, que a el, i demás Conſocios convenia tanto para la uniformidad en todo, apadrinados de Mediadores, i eſpías, que por fuera a toda coſta lo manipulaſſen, embiando Prado deſde la priſion Cartas, i Villetes a D. Felix por varios conductos, como lo ſignificó Silveſtre en el Potro (quando no tiene ſu verdad diſputa) i aſſegurando tambien averle dicho D. Vicente de Lemus, que encontrando a dicho D. Felix, eſte le pidió a dicho Silveſtre, que por Dios dijeſſe, que él no fuera(28): cautela bien ſuperflua a la verdad, ſi no concurriò al Parricidio, no ſalió de ſu caſa de San Payo, ni el Caſero le vió tampoco en la de ſu Amo la noche del Parricidio.

(27) *Text. in lg. 7. ff. de condit. inſtitu. Lg. 40. ¶. in priori ſpecie. ff. de jur. Fiſc. abundè. D. Veta. diſſert. 38. & n. 62. cum plur. ſeqq.*

(28) „ Silveſtre ſabe, que D. Antonio Fernandez de Prado eſcribía cartas, i villetes, a que ayudaba D. Joſeph de „ Ron preſo en el Caſtillo, i al tiempo „ Soldado de Cantabria, tanto para llevar al Correo, como para entregar a „ D. Felix, D. Joſeph, i D. Gaſpar, i „ tambien la Cantinera, a quien el dia „ 22. de aquel mes, (que es Julio de 759.) „ la daba D. Felix un papel, que no recibiò en aquella ocaſion, por eſtàr él „ a la ventana de la caſa mata &c. I ultimamente ſabe, por averle dicho D. „ Vicente de Lemus, que encontrando „ a D. Felix; èſte le expreſsó dijeſſe a „ Silveſtre, *que por Dios dijeſſe, que el no fuera.* Piez. 9. fol. 31. 132. Mem. 285. B. 1 en el Hecho n. 101.

I ſi eſto no baſta, atiendaſe al miſmo D. Vicente de Lemus, que en la mañana que dió ſu declaracion acerca del infeliz eſtado de D. Gaſpar Henriquez, aſſegura „ que como ſe dijeſſe, que el Se„ ñor D. Pedro de la Puente iba al Caſti„ llo, D. Felix deſde ſu encierro le dijo: *que la compuſieſſe bien, que tambien èl la compondrìa.* No ſabe a que atribuir eſte „ dicho, ſino el avérle llamado dicho Se„ ñor, que en una ocaſion, de cuyo dia, „ i mes no hace memoria; sí que fue en el „ miſmo año de 759., deſpues de toma„ das las confeſsiones al teſtigo, i demás „ comprehendidos, hallandoſe a la puer„ ta, i poſtigo de ſu encierro, reconoció, „ que al ſuyo ſe hallaba D. Felix Sanjurjo, „ a quien oyó decir, avía de eſcrivir una „ carta al Señor Regente, dandole quen„ ta de los que avían concurrido a la ale„ voſa muerte de D. Benito Alonſo: que „ bien ſabía los que eran; a que le reſ„ pondió Manuel Solares (tambien preſo „ por otra Cauſa); luego Vm. es Reo: re„ plicô D. Felix: yo Reo no: pero bien „ sé los que fueron: i eſte dicho tambien „ lo advirtió Juan Fernandez, preſo(29).

I aunque dicho Solares, abonando la perſona, veracidad, i circunſtancias de Lemus, niegue no obſtante eſtas citas, importa poco(30); porque Silveſtre oyó a Lemus „ que D. Felix en una oca„ ſion refiriera, i Solares replicára lo que „ depone(31). I el Juan Fernandez tambien oyó a Lemus „ que D. Felix avía „ dicho, que avía de eſcrivir, i mandar „ un papel al Señor Regente contra D. „ Joſeph Obrien, i D. Gaſpar: i en el „ dia en que ſucedió (de que no hace me-

mo-

(29) *La miſma Piez. 9. fol. 62. B. i en el Mem. 297. B.*

(30) *Piez. idem fol. 63. B. Mem. el de antes.*

(31) *Donde antes. fol. 68. i en el Mem. al referido 285. i B.*

„ moria) la hace de que Manuel Solares, „ (a tiempo de que el teſtigo ſe hallaba „ en ſu encierro) como ſe aſſomaſſe a la „ ventana de la puerta de él, decîa al D. „ Felix: luego Vm. es Reo? a que replicó: „ yo Reo no; pero bien sé: i como obſer- „ vaſſe le oían los mas preſos, ſe que- „ dó ſin proſeguir(32).

Hechando la clave el Oficial de Guardia del Caſtillo D. Fernando Manrique „ que con motivo de ſalir de la „ Caſa Mata de D. Gaſpar, le preguntó „ el D. Felix con eficacia, i cuidado: ſi „ D. Gaſpar ſu Sobrino avía declarado „ algun Reo? i ſiempre que ſalió de di- „ cha Caſa Mata, D. Felix repetía lo miſmo „ con anſia, i deſeo de ſaber lo que avía „ dicho; que todo ſe dirigía a inquirir „ quienes eran los que avía declardo „ por complices de la muerte de ſu Cu- „ ñado D. Benito Alonſo(33). Porque co- mo D. Gaſpar en el Caſtillo, i de dada ſu confeſsion ſe iba explicando, i deſ- cubriendo demaſiado, con ſus obras, pa- labras, i deſeſperadas operaciones, ſin guardar ya ſecreto, ni fidelidad a Ma- dre, Hermanos, ni Parentela(34); por lo miſmo ſe redoblaban en D. Felix las an- guſtias, los recelos, i temores de ſer deſ- cubierto por boca de ſu propio Sobrino, anhelando vigilante a inquirir de todos, i raſtrear a quales huvieſſe declarado com- plices en la alevosía(35); prorumpiendo atortolado en la incauta expreſsion, de que bien ſabía los que fueron para reve- larlos, i eximirſe de eſte modo (a ſu en- tender) de ſu cierta concurrencia, i evi- dente complicidad: ſegun que en otra parecida ſolicitud, i precaucion, fue

(32) *La expreſſada Piez. 9. fol. 64. B. Mem. ibidem.*

(33) *Piez. i Mem. donde antes.*

(34) Conforme a lo que con toda amplitud queda expueſto en eſte diſc. 2. indic. 4. deſde el n. 36. haſta el 46.

(35) *Mirificè Farin. poſt. lib. 2. conſil. in reſolut. crimin.* 44. *n.* 14. Quæ quidem ſuſpitio magis augebatur, quia antea idem inquiſitus fecerat omnem diligentiam pro intelligendo de depoſitis, & dictis per eundem Vincentium, ex quo ſequebatur quod dubitabat, ne Vincentius hujuſmodi falſitatem propalaret.

tambien grave preſuncion, i ſoſpecha contra otro Homicida(36).

Todo lo qual nos releba de examinar la diſtancia deſde San Payo de Alban, a la Villa de Chantada. Si es, o no, verdadera la de tres leguas i media, que a ſu antojo articula D. Felix. Si pudo, o no, andarlas en la noche del referido 18. de Junio: como tampoco detenernos a deſcifrar las palpables contrapoſiciones de unos con otros teſtigos en la Coartada; porque todo es mui ocioſo, deſcubierta a fondo la falſedad en quanto ateſtan; igualmente, que juſtificada ſu oculta eſtancia en Chantada el 16., i 17., i aparentada ſalida publica deſpues en el miſmo 18. por la tarde.

Mas entre todos no pueden omitirſe las plauſibles notabilidades de dos teſtigos para ſu Coartada, porque en eſto ſe conozca de una vez lo faláz, i mal diſpueſto de toda ella. Una eſtá en Manuel Diaz, que con ſer ſu criado de caſa en dicho año de 757., ſin embargo no le incluyó D. Felix en la demás nomina de teſtigos, que ſeñaló en los 19. de Agoſto de 761. Siendo tan regulariſsimo acudir a ſus actuales domeſticos, primero que valerſe de perſonas extrañas, i no componiendoſe toda ſu fabrica de otros que comenſales, dependientes, i jornaleros: preſentandole muchos dias deſpues de dado principio a ſu Probanza, con el eſpecioſo velo de ignorancia, i de no avérſe apartado de ſeñalar los mas que llegaſſen a ſu noticia(37). Como ſi en eſto cupieſſe racional olvido, o ignorancia, antes por extremo opueſto, es una grave ſoſpecha de toda la oculta malicia: lo uno, por ſer cria-

(36) *De quo Giurb. conſil. 87. n. 13. in fin. ibi.* Quæ tua eſt cura? ò Anſelmo? quæ preces? quæ animi ſolicitudo? ut ad Mandram non die, ſed noctu D. Fabritium tranſumeres? niſi (juxta omnium opinionem) illic Antonium Raó ejus inimicum paratùm ad occidendum conveniſſes antea?

(37) Que aſsi lo expuſo en pedimento, que preſentó a la Sala para que ſe le admitieſſe, i declaraſſe en 26. de Noviembre de 761. *Mem. imp. fol.* 34. *B.*

criado actual ſuyo a la ſazon: lo otro, porque por lo miſmo era mui regular le tuvieſſe en memoria mas en reciente, que deſpues de quatro años cumplidos que le ſeñaló. I tambien, porque ſemejante olvido en facto propio, embuelve en sí un notorio fraude, inveriſimilitud, i dolo(38).

(38) *Ut multis conſiderat Menoch. lib. 1. præſump. 89. n. 142.*

Pero lo mejor no eſtà en eſſo, ſino en que reconvenido mui luego por la Sala del Crimen, haciendo Viſita de Carcel, ſobre tan craſo olvido, ſoſpechoſa ignorancia, i tarda preſentacion, reſpondieſſe el D. Felix abiertamente „ que nada ſa- „ vía de ello, de la introducion, ni de tal „ criado; que todo ello procedería de ſu „ Procurador(39). Siendo lo mas ſeguro que mejor dimanaria de aquellas anticipadas prevenciones de D. Xavier a ſus Mediadores, i Ajentes, para que *tuvieſſen cuidado de èſta, i la coartada de Obrien, i el ſer forzoſo que todos los teſtigos concluyeſſen de afirmatiba*; ſegun conſiguieron del criado Manuel Diaz, i demas, conteſtigos, que bien inſtruidos, i mejor galardonados aſſentaron, i depuſieron lo que no vieron, ni pudieron ver deſde el 16. de Junio, haſta paſſado el 18. del miſmo de 757., i por cuyas viſsibles falacias el actual Fiſcal ſe opuſo en tiempo, para que no fueſſe admitido, ni declaraſſe eſte teſtigo(40).

(39) Que fue ſu reſpueſta miſma, i reſulta del Rollo principal de Autos. *fol. 422. B. i en el Mem. 35.*

La otra, aun mayor notabilidad, la ofrece Domingo Blanco, compañero en todo del antecedente, i actual criado tambien a la ſazon en caſa de D. Felix, en ſu admirable, i a todas luces feliciſsima memoria: pues con avér declarado deſpues de quatro años, tres meſes, i ocho dias juſtos, que mediaron deſde di-

(40) Por ſu pedimento, que ſe lee en el Mem. imp. fol. referido.

dicho 18. de Junio de 757. hasta el 26. de Septiembre de 761. en que depuso(41). No obstante tanto transcurso de tiempo, se acuerda, i atreve a referir por dias, i aun por horas, los passos, movimientos, i mas minimas particularidades, en que se ocupó, i entretuvo su Amo desde el 15. de Junio hasta el 25. de Julio, dia del Apostol Santiago(42); lo que ni de sí propio es posible, ni contingente aya algun viviente en el Mundo, que tal conserve, ni se acuerde, como este raro hombre(43); i que a no ser tan fastidiosa, se copiaría toda para pasmo de los lectores, sirviendo para cabal concepto de las intolerables falacias, i enredos con que fue amassada la fabrica de esta Coartada, quando circunscripta a un solo mes de tiempo, se tendría por mendaz, i mui fallida (44); quanto mas estendida, i dilatada a tan prolongado transcurso, en que es imposible retener ningun testigo tales menudencias, ni que el Domingo Blanco estuviesse viendo siempre lo que hacía, o dejaba de hacer su Amo D. Felix(45).

No influyendo poco al assunto, la declaracion de D. Benito Lopez Taboada „ que el dia 6. de Junio de 758., „ hallandose con otras personas en la fe„ ria de Orbán, i dichose del Cadaver, „ su modo, i forma; viendo a D. Felix „ en dicha feria, llegandose a él, i refi„ riendole esta noticia, respondió: que „ no podía ser cierto el hallazgo de dicho „ su Cuñado, quedandose assustado, i „ opaco, sin dar otra razon de sí(46). I cuya perturbacion, i respuesta es un indice fatal de su intervencion, i concurren-

(41)
Este, i los demas testigos de su proprobanza (a excepcion del antecedente) segun resulta en el Mem.imp. fol.34. B.

(42)
Segun es de verse por su declaracion, trasuntada en el Mem. imp. fol. 116.B.

(43)
Et propterea, cum nedum de tempore, sed etiam de hora, & aliis particularibus præcisè recordentur, de quibus verisimiliter recordari non debebāt, ut suspecti, nihil prorsus probant ex generali conclusione, quod inverisimilis, seu nimia memoria in teste, facit ipsum de falso suspectum. *Cum Bertaz. Hyer. Laurent. & Rolland. Farin lib.2. consil. 172. n. 8. et diximus supr. in 9. indic. n. 44.*

(44)
Pro ut de coarctat.antecedent. cum Farin. & aliis diximus in n. 55. & simul n. 46. 47. & seqq.

(45)
Cum Bald. Farin. Pacian. Caren. Gramat. Clar. Surd. Menoch., & aliis. Concicl. tum alleg. 79.n.10. tum i prealleg. 88. n. 51. ibi. Secundo principaliter non nocet Marcello inquisito asserta negativa, quia illa non fuit benè coarctata, & restricta, cum illa fuerit restricta ad tempus nimis longum, nempé ad unum mensem, & amplius, ut ex Processu informativo videre est; negativa autem restringenda est ad tempus breve, alias testes super illa deponentes, non solum nihil probant, sed imo sunt de falso suspecti...tempus unius mensis, est nimis vagum. Cum non sit verisimile, quod testes per tan longum tempus semper viderint, & ideo quod possit benè concludere, ut tradunt DD. supr. citati.

(46)
Consta en Aut. en la Piez. 11. al fol. 676.

rencia; no ſiendo el primero D. Felix, que por otro igual ſobretalto, i ſuſto, fue convencido de verdadero Parricida, como de Silvano ſe refiere contra ſu Muger Apronia(47)? Pues ſino, de que ſabía D. Felix, u en que ſe fundaba, para afirmar con tanta prontitud, i ſeguridad, no poder ſer cierto el hallazgo del Cadaver? Acaſo ſabe él que vive? Sabe por ventura donde para? Ya ſe vé que lo ſabía, i mui bien, i por eſſo reſponde pronto, i admirado: *No podìa ſer.* Porque como ya eſtaban hechos los rejiſtros del dia 20. de Mayo, i a ſu entender no podía ſer deſcubierto el Cuerpo; por eſſo al aſſegurarle el encuentro, en el modo, i forma con que fue aſaſinado, no es mucho que reſponda atribulado: que no puede ſer! quedandoſe aſuſtado, i opaco, ſin acertar a dar otra razon de sí.

(47) *Refert Tacit. & ex noſtris Menoch. loquend. de Parric. lib. 2. de arbit. cent. 4. caſ. 385. n. 80. ibi.* Scribit quoque Tacit. *lib. 4. annal.* Sylvanum Aproniam Uxorem interfeciſſe, & á Tiberio Cęſare de ipſo Parricidio, ob mendacium, & turbati animi ſermonem fuiſſe convictum.

DECIMO SEXTO INDICIO.

CONTRA D. ANTONIO FERNANdez de Prado en particular, i ſu Coartada.

AUnque eſte Reo no entró con los demás en caſa de D. Benito Alonſo la noche del ſacrificio; pero le ſintiô Silveſtre a la puerta de la calle, i le diſtinguió en el modo de barbullar, como él ſe explica. Siendo coſa la mas particular, que podrá oirſe, que al miſmo tiempo, noche, i hora, preciſamente le diſtinguieſſe tambien en el chillido de la habla Franciſco Diez, teſtigo de ſu Coartada, i en ſu Lugar de San Victorio, diſtante legua i media de

(1)

La deposicion de este testigo. *Piez. 15. fol. 35. I la distancia propuesta del Mem. imp. fol. 2.*

(2)

Verè et tu ex illis es: nam & loquela tua manifestum te facit. *Math. cp. 26. ℣. 73.*

(3)

De que se hizo mencion en el Hecho al n.101. I mas particularmente en este mismo discurs. 2. n. 75. i 76. indic. 6.

(4)

Asserit Farin. lib. 2. consil. 93. n. 89. ibi. Et testis qui cognoscit delinquentem ad vocem sibi benè notam, facit indicium contra eum. *Melius in consil. 34. tot. lib. 1. signanter n. 13. ibi.* Et alij ex adverso allegati dixerint, istos testes non facere indicium ad torturam, cum eis aliquantulum de fide diminuatur, ex eo quod voces hominum sæpissimè fallantur, & mutentur; ubi tamen cum dicto horum testium concurrit aliqua verisimilitudo, vel adminiculum propter quod non ita facilitèr testis à voce decepi possit, tunc quod plene credatur, dubitandum non est.

(5)

La primera parte, es la confesion de Silvestre, que se copió al n. 101.del Hecho, i en el Mem. imp. fol. 142.

I por lo tocante al vestido negro, peluca encontrada al embargo de sus vienes &c. *Se tratò con toda particularidad en este mismo segundo discurs. indic. 5. n. 52. i 53.*

(6)

Ad rem Farin. lib. 2. consil. 130. n. 32. & 33. ibi. Et in eodem Summario probatur eundem Alexandrum Hieronymo, & ejus Uxori promisisse vestitum, quæ quidem sola promissio satis eorum corruptionem probat, cum etiam sine promissione testis dicatur corruptus, sperans ex suo examine aliquod lucrum facere... Non præsumptio, sed aperta corruptionis probatio apparet ex eo, quod ut probatum fuit per testes defensivos (ut in Summario n. 14.) testes prædicti habuerunt pecunias ab Alexandro. Hæc enim sola pecuniæ datio, & acceptio subornationem, & falsitatem eorum depositionis probant,

Chantada(1). I mientras esta falsedad se patentiza, no puede librarse Prado de igual sospecha, a la porque fue conocido el Discipulo Pedro, quando asseveró con juramento no ser de aquellos, ni de los Compañeros de Christo(2); mayormente afianzando Silvestre su juicio en aquella expresion, que tan reciente a la falta se le escapó a Prado, viniendo de buscar a Juan Fernandez, i diciendo,, que ,, D. Benito Alonso estaba tan vivo, co- ,, mo su Padre(3) : que a no constarle mui bien ser muerto, mal podría asseverarlo assi: i en el Derecho hace indicio contra el Delinquente, el conocimiento propio que el testigo tiene de su habla, i metal de voz(4).

Fundandolo ademàs de esto, en que de allí a dos, o tres dias, le ha dado Doña Isavel a Prado unos zapatos, i trallos de pescar, que de su orden le llevó el mismo Silvestre; i juntandose a esto tambien el vestido negro de D. Benito Alonso, que Doña Isavel, i D. Xavier le regalaron francos con la peluca, hallada juntamente al embargo de vienes de Prado(5); se viene a calificar el bien formado concepto, i juicio de Silvestre (como el de qualquiera menos atento) en que con efecto fue Prado quien les hizo espaldas aquella noche, sirviendoles de centinela, i escolta; pues tales dadivas, i tan inmatura gratificacion, fue siempre indicante de alguna maldad; como aquí seguro indice de la union con ellos, de su intervencion, auxilio, i concurrencia, aun quando se quedasse en terminos de nuda promesa(6).

Mayormente insistiendo fuerte Prado

do „ en que no se llevaba bien con su „ Suegra, por el genio vivo de esta: que „ avía tiempo no la trataba, ni corría mu„ cho con ella(7). I articulando mui satisfecho „ que aunque fuesse a Chantada, i „ estuviesse allí Doña Isavel Sanjurjo su „ Suegra, se bolvía sin verla, ni hablarla, „ siendo mui poca la correspondencia, „ que llevaba con ella(8). Suposiciones, que como inciertas apenas pudo probarlas; porque tanto desvio, i desafecto de ambos, se compadece mui mal con semejante generosidad, i franqueza de su Suegra, i con aquella particularidad de averle distinguido para salir (al tiempo que D. Gaspar) en busca de su Marido(9); porque tales diligencias no se fian sino de los mas estrechos, adictos, i confidentes.

I cuya contraposicion atormentaba bastante a Prado; i para desfigurarla no se detuvo tampoco en articular „ que D. Be„ nito Alonso el dia 18. de Junio de 57. „ no tenía trallo alguno con que se pu„ diesse pescar, por faltarle a los que te„ nia hechos, los plomos, cordeles, i cor„ chos; circunstancias todas necessarisi„ mas para poder pescar, tanto que sin „ ellas es imposible hacerlo: lo que del mismo modo le fue impracticable probarlo, ni con un testigo(10). Ni podía tampoco acreditarse tan temeraria impostura, constando irrefragablemente que al siguiente dia del Parricidio 19. de Junio, D. Gaspar, D. Vicente de Lemus, i el hijo de Tagarro fueron a pescar truchas efectivamente con estos identicos trallos, i de las quales presentaron seis aquella tarde a su Prima D. Theresa(11): quedando con este hecho tan manifesta

(7) Son expresiones literales de su misma confesion. *Piez.* 8. *fol.* 96. *Mem. imp. fol.* 119. *B. i* 153.

(8) Son las Preguntas 2. i 12. de su Interrogatorio. *Piez.* 15. *Mem.* 120. *i* 152. *B.*

(9) Dijolo en su declaracion Prado de 10. de Septiembre de 758. *a la Piez.* 6. *fol.* 16. *B.* refiriendose a la dada ante el Juez Comisionado. *Mem. imp. fol.* 189. I queda anotado en el 6. indicio en general contra todos los Reos.

(10) Es la Pregunta 7. de su Interroga torio a la letra. *Piez. referida* 15. *Mem.* 179.

Donde por lo correspondiente al segundo asserto, se lee esta nota. „ No hà presentado testigos para esta Pregunta.

(11) *D. Antonio Quiroga de boca de Da. Luisa Henriquez* „ que de allí a un rato „ vino D. Vicente de Lemus, D. Gas„ par, i Tagarro de pescar, que aùn „ avia traìdo seis truchas a su Prima „ Doña Theresa. *Piez.* 11. *fol.* 375. *B. Mem.* 172. *B. En la exposicion del Hecho n.* 66. I despues tratandose de los cargos en particular contra D. Vicente de Lemus al n. 19.

(12)

Giurb. dict. conſil. 87. *n.* 24. *ibi.* Reſpondeo ſecundo. Auxiliator ordinaria delicti pœna plectendus eſt, ſi cauſam dederit maleficio... Etſi auxilium fuerit remotum... Quod ſi auxiliator in ipſo delicto fuerit cooperatus, ac ſcienter aſſiterit homicidio, morte puniretur.

Farin. quæſt. 130. *in prax. n.* 47. *Caball. reſol. crimin. caſ.* 243. Pœnam ordinariam illi irrogandam, qui ſcienter ad homicidium litteras, vel ambaſciatas detulerit.. Vel ſi auxiliator fuerit in tractatu ab initio, & inde in actu eidem delinquenti, appenſaté auxilium dederit, animoſiorem ſaltim illum reddendo, aut ſi ipſe etiam admenaverit.. *Hæc Giurb.*

(13)

Ant. Gom. lib. 3. *var. cp.* 3. *ex n.* 48. *ibi.* Vel quando in ipſo delicto quis aſſiſtebat, forté ut proſpiceret an veniret Judex, vel Officialis, vel alius tertius, qui delictum impediret... Quia his caſibus, & ſimilibus æquali pœna tenerentur.

(14)

A la Pregunta 29. de ſu Interrogatorio. *Mem. imp. fol.* 118. *B.*

(15)

Diciendo la primera „ oyò por publico en Chantada, que a D. Antonio Fernandez, como a Obrien, i „ Sanjurjo les avian viſto en aquella Villa, aunque procuraban ocultarſe, „ en los dias en que ſucedió la falta de „ D. Benito Alonſo.

I Quiroga „ oyó por publico, que „ D. Antonio Fernandez en la noche del „ dia 17. de Junio durmiera en caſa de „ ſu Suegro, con motivo de que eſte „ mandaſſe a buſcar a Coſme de Loureiro, Miniſtro de la Hermandad, „ para prender a Manuel Fernandez ſu „ Hermano, que con él andaba en „ Pleito de Partijas. *Piez.* 11. *fol.* 216. *B. i* 379. *Mem. imp. fol. referido.* 118. *B.*

(16)

Expreſſamente en ſu declaracion. *Piez.* 4. *fol.* 55. *Mem.* 119. *B.*

ta la falacia, i artificios de Prado, como conocida ſu verdadera intervencion, auxilio, i aſsiſtencia, guardando las eſpaldas a los demás, i ſirviendo de atalaya, para que mas ſeguros cometieſſen la maldad(12), o aviſarles de qualquiera contingencia: que para la pena es igual a ellos en el delito(13).

No es menos ſeguro (por no decir infalible) que aſsi como D. Felix eſtuvo en Chantada el Viernes 17. de Junio ocultò en la caſa de ſu Hermana; de la miſma forma lo eſtuvo Prado, i durmió en la de D. Benito ſu Suegro en la propia noche, conforme ſe articulò por el Fiſcal de S. M.(14). No tanto por lo que de eſta publicidad oyeron dentro, i fuera de aquella Villa Doña Joſepha Vaamonde, i D. Antonio Quiroga(15); quanto por lo que inadvertida Doña Iſavel declaró en eſte punto, diciendo paladinamente „ que en uno de los dias „ inmediatos al en que pareció la Yegua „ llevó de caſa de ſu Marido dos almohadas, que eſtaban en una arca del quarto, en que aquel dormia: i las avía preſtado el Viernes antecedente con motivo de avér tenido un hueſped(16). Aquí ſe ve la malicia de ocultar el nombre de eſte hueſped, por no decir Doña Iſavel, avía ſido ſu Hierno Prado; pero juntas publicidad, i declaracion de ella, ſe forma eſte inexpugnable ſilogiſmo: D. Benito Alonſo en el Viernes 17. de Junio tuvo en ſu caſa un hueſped, para cuya cama preſtò Doña Iſavel las almohadas: no reſulta, ni ſe prueba, que en dicho Viernes tuvieſſe, ni hoſpedaſſe a otro que a dicho Prado: luego es verdad

que

que eſtuvo en Chantada, que ſe hoſpedó, i durmió en caſa de ſu Suegro en el referido Viernes 17. viſpera de ſu deſdicha.

I dijoſe, *que no reſulta, ni ſe prueba* tuvieſſe otro hueſped; porque, aunque eſte Reo (ſiguiendo unanime el rumbo de D. Felix Sanjurjo) quiſo tambien aplicar eſta eſtancia, no al Viernes 17., ſino al 12. anterior, i acompañado de un D. Coſme de RivadeNeyra, con quien ſupone durmieron juntos en caſa de D. Benito Alonſo(17), pero eſta poco reflexa aſſertiva, la reſiſten ſus contrapoſiciones ſiguientes.

Primera, porque ante el Comiſſionado Uilóa declaró „ ſer cierto dur„ mió en caſa de ſu Suego antes de ſu „ falta algunos dias, no puede decir los „ que fueron(18). I en ſu confeſsion poſterior ya ſe acordó avér ſido el dia fijo la viſpera de San Antonio 13. del miſmo Junio(19); ſiendo mas natural acordarſe quanto mas reciente al ſuceſſo. Segunda, porque la miſma Doña Iſavel preſtó las almohadas para el referido Viernes 17.: pero para el 12. antecedente no dice que preſtaſſe almohadas, ni ropa alguna de cama, i la miſma exigencia avría de ella en el 17., que en el 12.; ni a ſer eſto verdad, tenía miſterio ocultar el nombre de eſte hueſped. Tercera, porque Quiroga nombra al hueſped Coſme de Loureiro, i no D. Coſme de RivadeNeyra, como Prado le titula, ni dice tampoco, que durmieſſen juntos en caſa de ſu Suegro; antes ſupone que él lo hizo ſolo.

Quarta, por que no menos ſe con-

(17) *Piez. 2. fol. 76. B. Mem. 118. B.*

(18) En la miſma declaracion.

(19) *Que reconvenido en èlla reſponde;* „ que el motivo de avèr ido a Chanta„ da, i eſtado con ſu Suegro la viſpera „ de S. Antonio de 57. de mañana ha „ ſido el que el confeſſante no ſoſſega„ ba, ſi paſſaba quatro dias ſin verle, „ procedido de los muchos beneficios, „ que al confeſſante, i ſu Muger hacia. „ Como tambien por avèrle mandado „ decir por un muchacho (que no ſe „ acuerda quien era, ni como ſe lla„ maba) fueſſe para ſolicitarle lo que le „ expreſſarìa D. Benito, como el con„ feſſante acoſtumbraba hacerle ſus en„ cargos, i aſsiſtirle, ſin que ſe valieſ„ ſe de otro. Fue a eſtár con el miſmo, „ i aviendoſe paſſeado en la huerta de „ ſu caſa, le dijo: que reſpecto avia ven„ dido el Cavallo en principios del Invier„ no, le buſcaſſe, o ſolicitaſſe, otro, „ o Cavalleria de que pudieſſe ſervirſe, „ en que condeſcendió el confeſſante, &c. *Piez. 8. fol. 95. Mem. imp. fol. 119. B.*

trapone en el pretexto de su ida a Chantada entonces, aplicandola unicamente a su mucho cariño al Suegro „ porque no „ sossegaba, si passaba quatro dias sin ver„ le, procedido de los muchos beneficios, „ que a él, i a su Muger hacía, i tam„ bien para encargarle la compra de un „ cavallo: siendo assi que Quiroga, con dos de los testigos del mismo Prado asseguran, fue aquella ida motivada de las diferencias con su Hermano D. Manuel, i a efecto de cierta informacion sobre ello, de que fueron ambos presenciales(20). Quinta, porque removiendo toda equivocacion, i duda, la deposicion del Cosme de Lourciro, o D. Cosme de Rivade Neira; no parecen tales hombres en los Autos, ni Prado (aprovechandole tanto) le adujo por testigo: conociendose evidentemente, ser esta transportacion de dias mui hermana de la otra que quiso forjar con Domingo Andres, Vecino de Vilela(21). I finalmente es la sexta contraposicion, que arguye su complicidad, i verdadera estancia, articularse tambien por Prado, que desde dicho dia 13. de „ Junio de 757. no bolviô a Chantada, „ hasta que pareció la Yegua, i le dió „ Manuel Zierna la noticia de su llegada (22): la Yegua no apareció hasta el 21. I Joseph de Noboa su testigo, i presencial al recado de su Suegra por medio de el Manuel Zierna, assegura, que fue el 20. de Junio(23). Luego se articula mendazmente, o Prado, i su testigo presencial Noboa faltan miserablemente a la verdad.

De estos antecedentes, se forma la mal dispuesta Coartada de Prado, lle-

na

(20)

Por lo respectivo a Quiroga; se copió sup. n. 15.

Los otros dos testigos a la Pregunta 2. de su Articulado, dicen:

„ Que ofreciendose a D. Antonio de „ Prado dependencia Criminal contra „ su Hermano D. Manuel, se recivió la „ Informacion en casa de D. Benito por „ D. Cosme de Rivade Neira, como Juez „ de la Hermandad de Toledo, que assi „ tiltía en la misma casa, i a la que los „ dos testigos concurrieron a declarar, „ por los dias 11., i 12. de Junio de 757. *Piez.* 15. *fol.* 23. 40. *B.i* 47. *Mem.* 120. *B.*

(21)

De que mui por menor se tratô en este propio discurs. 2. indic. 6. desde el n. 70. al 76. donde nos remitimos.

(22)

A la 4. de su Interrogatorio. *Piez. referida* 15. *fol.* 19. *Mem.* 121.

(23)

Dice Noboa „ que el dia 20. de Junio „ llegó a casa de D. Antonio el Manuel „ de Cierna, dió el recado de parte de „ Doña Isavel su Suegra, para que sa„ liesse en busca de D. Benito Alonso, „ lo que fue a su presencia, i que sa„ liera al dia siguiente, &c. *La misma Piez.* 15. *fol.* 43. *Mem.* 121.

na (por preciſion) de nulidades, falacias, i convicios entre ſus teſtigos, desbarrando a qual mas en ſu aſſertiba, ſegun ſe irán recopilando brevemente. Pues los dos primeros en orden, Franciſco Rodriguez ſu Compadre, i D. Manuel Varela ſu Pariente, fingen, que en la noche del referido 18. de Junio, ſe le ofreció al primero Papel ſellado para cierto litigio criminal, que ante el Corregidor de Monforte contendia con el Hermano D. Manuel Fernandez de Prado. I con efecto fueron ambos deſde el Lugar deCaſtro a buſcarle a las once de aquella noche en caſa de D. Antonio Fernandez de Prado, i llamando a ſu puerta *bajò a abrirſela en paños menores*: ſe fue a un cajón, ſacó, i le dió un pliego de a diez quartos; paſsó a ſaludar, i viſitar *por eſpacio de una hora* a ſu Muger, que eſtaba acoſtada. *I de hecho ſin avèr advertido, que en caſa ſe hallaſſe otra alguna perſona al tiempo, ſe retirò en compañia del citado Don Manuel Varela*(24).

Eſte (para componerlo mejor) ſe acuerda de que dicha noche paſsó al lugar de Caſtro, i Caſa de Rodriguez donde ſe quedó a dormir, i con la urgencia tan egecutiva del Papel ſellado, confronta en que juntos caminaron de viaje a buſcarle en tan intempeſtiva hora a caſa de Prado, qual ſi fuera un Eſtanco publico, donde ſeguramente ſe encontraſſe, o ſe vendieſſe a qualquiera tiempo, i donde dice ſe detuvieron el de *dos horas i media* (25). Cuyas dos depoſiciones claudican viſiblemente por el miſmo vicio de mendacidad, inveriſimilitud, i falacia, que las antecedentes Coartadas, i aſsi les compre-

(24) Es el todo de ſu declaracion en ſubſtancia. *La miſm. Piez. fol.* 24. *Mem.* 121. B.

(25) Es quanto depone ſubſtancialmente. *Piez. idem. fol.* 29. *Mem.* 122.

prehende igual cenſura, i deſprecio: ſiendo ſiempre mui digna de embidiarſe la puntual feliz memoria de aquellos, i eſtos dos teſtigos al cavo de quatro años, tres meſes, i cinco dias, que paſſaron deſde dicha noche del 18. de Junio de 757. i ſu quento de Papel ſellado, haſta el 22. de Septiembre de 761., que declararon.

Cotejadas ambas declaraciones con la de Bernardo Vazquez, i reſtantes teſtigos de Coartada, ſe conocerá mas bien ſer toda ella una ſolemniſsima patraña. Pues eſte tal Vazquez dice „ que aque- „ lla noche llegó, i entró con Franciſco „ Rodriguez un D. Manuel Taboada, pero „ no el D. Manuel Varela : afirma tam- „ bien que les abrió las puertas, no Don „ Antonio de Prado, ni en paños meno- „ res ; como aſſentó Rodriguez, ſino ſu „ criado Manuel de Eiróa(26): que ni ta- les Eirôa, i D. Manuel Taboada parecen, ni juegan en todo el Proceſſo. I Franciſco Diaz por otra parte aſſegura „que el Fran- „ ciſco Rodriguez bajò de arriba, i ſe fue „ en derechura al dormitorio del teſtigo, „ con quien habló, expreſſandole llevaba „ Papel ſellado, para cierta dependencia, „ que le fuera a buſcar, i diera D. Anto- „ nio de Prado(27). Aſſertiva, que deſtru- ye enteramente la del referido Rodriguez, que dijo, que aquella noche ſalió ſin avér advertido, que en caſa ſe hallaſſe otra alguna perſona : conque mal pudo conver- ſar con ninguna, i menos entrar en dor- mitorio de nadie : lo que arguye, o que todos eſtàn mui deſmemoriados, contra la que aparentan mui freſca; o que ninguno de ellos alienta palabra de verdad, que es lo mas cierto.

(26) *Que lo dice aſsi en dicha Piez. fol.* 49. *Mem.* 122. *B.*

(27) *Con eſtas propias voces en dich. Piez. fol.* 35. *Mem.* 122.

Mas no para aquí todo el enredo, proſiguiendo en decir eſte teſtigo, lo que ſe traſlada al margen(28). I en quanto al embolifmo del Papel ſellado „ que deſ- „ pues de avér cenado, dijo Prado a los „ dos ſe quedaſſen a dormir en ſu caſa, „ i quarto bajo de la cocina, porque en „ el piſo alto avía el embarazo de que „ avían de concurrir aquella noche Fran- „ ciſco Rodriguez, i Manuel Varela en „ buſca de Papel ſellado. Luego en pro- fecía ſupo Prado que les faltaba Papel, para que no ſubieſſen a dormir al piſo alto, i que a hora tan irregular avían de ir a pedirſele los dos; i ſabiendolo con eſ- ta anticipacion, pudo mejor averſelo em- biado con tiempo, o dejado a un cria- do, o a uno de eſtos dos teſtigos, para quando llegaſſen por ello, ſin que le in- quietaſſen ſu ſoſsiego, ni deſacomodaſ- ſen a él, i a ſu Muger, haciendole levan- tar en paños menores; ni menos iría a buſcarlo *al cajon del bufete, por ſi ca- ſualmente lo tenìa, como declarò el miſ- mo Prado*, ſino que eſtaría ya prevenido, i diſpueſto. I ſe eſtá evidenciando lo mal que tomó eſte teſtigo ſu inſtruccion, por- que todo es un claro fingimiento, i que no huvo ſemejante ocurrencia de Papel ſellado, ni tales Rodriguez, Varela, Ta- boada, ni Eyroa, que fueſſen por ello a tan inoportuna hora, i noche del 18. de Junio de 757.

El referido Bernardo Vazquez, quarto teſtigo, confirma la eſtancia con el Zapatero Diaz, para la conſtruccion de un Arado en caſa de Prado: primero en un dia (que del fijo no ſe acuerda) pe- ro le cogió allí la noche „ ſe recogieron, „ i

(28)

Dicho Franciſco Diaz, Maeſtro de Obra Prima „ ſuele ir a trabajar por ſu „ Oficio a caſas Particulares. Se acuer- „ da, i hace fija memoria, que en el „ dia 18. de Junio de 57. del pues de avér „ ſido llamado dos dias antes de manda- „ to de D. Antonio Fernandez, por un „ Catero que tenia, llamado Joſeph, „ cuyo apellido ignora, concurrio en „ la mañana de dicho dia, deſde ſu ca- „ ſa a la de D. Antonio: de hecho, le „ encomendó la hechura de un par de „ zapatos de cordovan para el mismo, „ i por no avèr ſido baſtante todo di- „ cho dia para darlos hechos en el to- „ do, los continuo haſta como las 9 de „ la noche de dicho dia poco mas, o „ menos. Tambien hà viſto un Labra- „ dor, llamado Bernardo, (que no ſe „ acuerda de ſu apellido) sí que egerce „ de Carpintero, vecino del mismo Lu- „ gar de D. Antonio, con ſola la diſ- „ tancia de una caſa a otra, como un „ tiro de fuſil poco mas, o menos, que „ le trabajaba un Arado, i al que igual- „ mente le cogió la noche en caſa de D. „ Antonio haſta la hora referida, &c. *Piez. i Mem. donde antes.*

„ i acoſtaron en una cama de la cocina „ baja, ambos, i dos juntos, ſin que hu- „ vieſſe viſto, mas que al Franciſco Diaz, „ al D. Antonio, ſu Muger, dos cria- „ dos, que tenían, i algunos hijos peque- „ ños. Mas como reparaſſe, que no con- teſtando en el enredo del Papel ſellado, i ſugetos que ſe finge avér ido a buſcar- lo, repugnaba con la aſſertiva preſencial de ſu miſmo compañero de cena, i ca- ma; añadió deſpues ſumamente ſatisfe- cho „ que recorrido mas bien la memo- „ ria, la hace de que eſtando en cama, „ i ſu compañero, como tambien el D. „ Antonio, i ſu Muger en la ſuya; oye- „ ron pulſar, i llamar a la puerta de la „ caſa, a la que ſalió Manuel de Eyroa, „ criado de D. Antonio, i luego entra- „ ron en ella Franciſco Rodrigez, i D. „ Manuel Taboada, i aquel encendiô una „ vela, i luego ſe enderezô al quarto alto „ donde eſtaba D. Antonio, i ſu Muger „ en cama, diciendo iba a pedir un po- „ co de Papel ſellado. Pero queda con- vencido lo mal que recorrió ſu memo- ria, i peor aleccionado que depuſo, pues tales hombres no parecen, ni ſu compa- ñero Diaz, ni Prado, tampoco toman en boca al Taboada, que fueſſe en buſ- ca del Papel, ni al criado Eyroa que abrieſſe la puerta, ſino dicho Prado en paños menores. I ai valor para venirſe con ſemejantes falſedades, a querer eſta- blecer una natural, i delicada Coartada, como requiere el Derecho!

Del citado Joſeph Noboa, quin- to teſtigo en orden, ai menos caſo que hacer, aſsi porque lo fue tambien de la Probanza Fiſcal, que es ſoſpechoſa contra- poſi-

poſicion „ i ſer Caſero en Junio de 57. „ de D. Antonio de Prado bajo un miſ- „ mo techo, pared en medio con puer- „ ta en las cocinas de una, i otra caſa „ para la comunicacion(29); como por- que ſin el menor tropiezo aſſegura „ que „ en dos, o tres dias haſta el 18. de Junio „ incluſive, aſsiſtió en caſa de D. Anto- „ nio un Zapatero llamado Franciſco, tra- „ bajando por ſu Oficio para D. Antonio, „ comía, i dormía en caſa de eſte(30). Que a tanto, ni aun el miſmo Zapatero Diaz ſe arrojó, sí ſolo dice eſtuvo todo el dia del referido 18. mañana, i noche en caſa de Prado, ocupado con la hechu- ra del par de zapatos, que concluyó a las 9. de ella. I ſi huviera eſtado los tres dias enteros haſta el 18. incluſive, que quie- re Noboa, le ſobraba mucho tiempo para concluirlos, i no neceſsitaría eſte pretexto en que funda, para averſe que- dado a cenar, i dormir la referida noche en caſa de Prado.

I para hechar el reſto de ſus tama- ñas implicaciones, dice primero „ no ſe „ acuerda, ni hace memoria, que en las „ noches deſde el dia 13. haſta el 18., „ i algunos deſpues (a ſu parecer) avér viſ- „ to en caſa de D. Antonio, mas que a „ eſte, ſu Muger, los Hijos, una cria- „ da, i criado (31), finalizando deſpues con diferencia de poquiſimas clauſulas „ ſabe que deſpues del dia 13. de Junio „ haſta el 18. (a ſu parecer dos dias deſ- „ pues) D. Antonio trajo jornaleros en „ las Viñas, i oyó a eſte, i *a ellos*, que „ les aſsiſtía todos los dias; con que por lo menos yá vió, i tratô a mas perſonas, i dependientes de Prado, que las ſeñala- das

(29) Segun que amoas circunſtancias las anota el Mem. imp. al fol. 56. i al 123.

(30) *Piez. referida* 15. *fol.* 42. *Mem.* 123

(31) En ſu propia declaracion. *La miſma Piez. fol.* 41. *Mem.* 124. *B.*

(32)

Dice pues „ que con motivo de hacer „ de comer a unos Jornaleros de D. „ Antonio, quedara en el sobrado en „ su poder algunas escudillas, i Pan, i „ encargandole D. Antonio las llevasse „ a su casa al siguiente dia, porque avian „ de concurrir a èlla unas Parientas, i „ Familia de su primera Muger: cuida- „ dosa de este encargo, al amanecer del „ Domingo 19. salió de su casa en dere- „ chura a la de D. Antonio, llevando „ el Pan, i escudillas: llegado a ella, se „ enderezó a la puerta de cocina, en la „ que hallò a su Marido, i a Francisco „ Diaz, Maestro de Obra prima, que „ acababan de levantarse de cama, en „ una que tenian en dicha cocina, quie- „ nes la expressaron, se quedaron a dor- „ mir allì, por no avèr acabado en el „ dia antecedente los encargos, que les „ avia hecho D. Antonio. *Piez. refer.* 15. *fol.* 55. *Mem.* 123.

(33)

Piez. idem. fol. 49. *Mem.* 122. *B.*

(34)

Consta todo lo referido en el Mem. imp. fol. 35. *B.*

(35)

Assi està anotado en el Mem. imp. fol. 56.

(36)

I dice „ que en la mañana del dia 18. „ de Junio de 57. passando por la puer- „ ta de Prado, le vió salir de su casa con „ un hombre delante, que no conoció, „ i Prado le dijo iba para la Rivera a la „ cava, o renda de Viñas; i como Sua- „ rez le dijese iba a Monforte a cierta „ consulta, le expresó Prado, que po- „ dia escusarle de hacer un propio por „ Vizcochos, si se encargaba de traher- „ selos, en que convino; diole el dinero „ para ocho tortas, i una cesta, para „ traherlas; i de llegado a dicha Villa, „ hecho su consulta, tomó los Vizco- „ chos, se bolvió en el mismo dia para „ casa de su Primo; i antes de llegar a „ esta, lo hizó a la de D. Antonio con „ el encargo, como entre nueve, i diez „ de la noche, i endereçandose a la „ puerta de la cocina vió en ella unos „ dos, ú tres hombres, que estaban ce- „ nando, i conoció los dos de ellos, que „ el uno llaman Bernardo do Porto, i „ el otro Francisco, no sabe su apelli- do, das antes. Que para ser Casero de Prado, i tan inmediato a su casa, es muchissimo ignorar, i muchissimo mentir.

No es menos chistoso el cuento, que para darse tambien presencial aquella noche, refiere Getrudis Ullóa, 6. testigo de Coartada, i Muger del referido Bernardo Vazquez(32). Pero con una notable contrapossicion entre ambos, pues no dice su Marido una palabra de las Escudillas, i Pan, que la precisó a ir tan de madrugada a casa de Prado; antes bien dá como casual la concurrencia de dicha su Muger al siguiente dia 19., en que tam- „ bien concurriô a oír Missa de alba a la „ Parroquial de San Victorio, por ser dia „ Festivo, i de Domingo(33). I ella por el contrario, manifiesta mui prevenida esta concurrencia desde la noche antes; *i cuidadosa de este encargo al amanecer del Domingo* 19. *saliò de su casa en derechura a la de D. Antonio, llevando el pan, i escudillas*; por que unos, i otros ni saben lo que hablan, ni aciertan con lo que han de decir.

Corona los embudos de esta infeliz Coartada, un Manuel Suarez ultimo testigo de ella: que sin averle puesto en la nomina de los demas; negandosele por lo mismo su posterior presentacion por el Señor Comissionado Puente; admitido despues no obstante por la Sala, sin perjuicio(34): i sobre todo, estando con Prado juntamente preso por mal divertido(35); inventaron entre ambos otra tal patraña, semejante a las antecedentes, que aunque prolija, parece conducente trasladarla toda(36); por que acabe de convencerse todo el desalumbramiento de

Pra-

Prado, i quien le dirige en las insufribles impostúras, i ficciones con que juzgan desimpresionar su verdadera intervencion, auxilio, i concurrencia al Parricidio de su Suegro.

Pues sobre la palpable malicia, i fraude de esperar a señalarle por testigo al tiempo que le tenia por compañero de quarto, i Carcel, i no antes quando a los otros seis; ni a un con tanta precaucion la tuvo Suarez para dejar de contraponerse a ellos, i asipropio a un tiempo: pues diciendo, que conoció a los dos, o tres hombres, que en casa de Prado halló cenando, quando en dicha noche del 18. bolvió de Monforte con los encargados vizcochos; sin embargo al uno le nombra Bernardo *do Porto*, siendo su apellido *Vazquez*: i al otro le titula no mas que Francisco con el distintivo *de Zapatero remendon*, defraudandole de la qualidad *de Maestro de Obra prima*, con que el mismo, i todos los demás le distinguen; en prueba fija de que ni puede saber quienes son, ni tener mas conocimiento de ellos, que el discurrido, i confabulado entre Prado, i él en dicha Carcel, a quien es natural, que ni tampoco conociesse hasta entonces: i por cuya sola circunstancia (aun quando depusiesse veráz, i verisimilmente) era inhabil, i reprobado testigo, conforme a las reglas propuestas de Derecho.

De aquí es, que todos siete testigos se mortifican vanamente, asseverando perjuros; que aquella noche del 18. de Junio estuvieron con Prado en su casa; que a la mañana siguiente del 19. oyeron Missa de Alba con él en la Parroquial

„ do, sí que es Zapatero remendon, i „ el otro es Labrador, al otro no lo há „ conocido, como tambien a una Mu„ ger, que con ellos se hallaba; i visto „ que no estaba allí D. Antonio, i oído „ rumor de gente en el quarto alto de „ la casa, se enderezò a él por un cor„ redor, que dice al corral de ella, i „ entrado dentro, vió al sobredicho, „ i a Doña Getrudis su Muger, como „ tambien a dos hijos pequeños, tenía „ la mesa cubierta con un jarro de Vi„ no, sin que huviesse advertido si era „ al acabar de principiar de cenar, si „ que le entregó dichos Vizcochos, i „ le dió dos tragos de Vino del referido „ jarro, con lo que se retiró el testigo „ a casa de su Pariente, donde se que„ dó a dormir, i mui de mañana del „ dia siguiente, como feriado, salieron „ los dos a oir Missa de Alba a la Igle„ sia Parroquial de S. Victorio, en la que „ entre otros hà visto a D. Antonio. *Piez. idem. fol.* 59. *Mem.* 124.

quial de ſu lugar de San Victorio; i por conſiguiente es ocioſo tambien apurar, ſi pudo, o no facilmente concurrir al Parricidio por la diſtancia deſde allí a Chantada; ſi ſon neceſſarias muchas, o pocas horas entre la ida, i buelta; ſi es meneſter, o no paſſar la Barca de la Sardiñeyra, tomando otra vereda, o camino diſtinto, en que ſe obſtentan ſumamente cuidadoſos, pues con ſolo legua i media de diſtancia poco tiempo ſe neceſsita; i quando por todos medios quedan tan deſcubiertas ſus inventadas falacias, tanto como convencido el cumulo de ſus embelecos con duplicadas contrapoſiciones, i mendacios en lo mas ſubſtancial de ſus aſſertivas, lo que obra preciſamente abſoluta nulidad, i falſedad en quanto afirman(37).

Fuera de que aun en lo mas corriente, i menos incierto, ſe encuentran unas con otras las contradiciones a porfia, diſcordando entre sí haſta en la hora, tiempo, i Celebrante de Miſſa aquel Domingo: ſeñalando Noboa por tal a un D. Eſtevan, de cuyo apellido no ſe acuerda(38) I el D. Manuel Varela nombrando a un D. Phelipe, como Capellan del Abad de San Victorio por boca, i relacion de eſte(39). I en ſuma no concluyendo de poſitivo en eſto, i en lo demas que dicen, como les era preciſo, i que ſin ellos verle, no era poſsible huvieſſe aſsiſtido aquella noche al Parricidio(40). I finalmente, llegando a tanto ſu variedad, contrapoſicion, i temeraria oſadía, que no ſe detiene cada qual en declarar conforme eſtracta el Memorial ajuſtado(41).

Deſengañeſſe, pues D. Antonio de

(37)

Præter jam dicta variis in locis probat Conciol. in præallata alleg. 88. *n.* 46. 47. *&* 48.

Cum plurim. Calder. tum in dict. deciſ. 45. *n.* 29. *ubi ampliſsimè, tum in anteced.* 44. *n.* 73. Quantum indicium fuit quia inculpatus de mendacio in ſubſtantialibus convictus fuit, & mendatium indicium facere contra mendacem, probamus Deciſ. 45.

(38)

En ſu declaracion anotada arriba a los num. 29. i 30.

(39)

A la referida Piez. 15. *fol.* 31. *Mem.* 123. *B.*

(40)

Si vero locus erat parum diſtans, ubi dicitur factum fuiſſe maleficium, tunc eſſet neceſſarium adjicere, vel quod non potuiſſet committere homicidium, quin ipſi vidiſſent, cum ſemper cum ipſo ſteterint. *Pacian. loquend. de negat. coarct. lib.* 1. *cp.* 40. *n.* 27., *& fuſius antea n.* 8.

(41)

Diciendo al fol. 125. „ Quatro teſti-
„ gos, que aunque hai otra vereda ſin
„ Barca, paſſando el Puente Beleſár, es
„ camino repechoſo. Algunos que ſe
„ puede andar acavallo: i otros que no
„ todo.

„ Un teſtigo, que tiene dos leguas
„ i media de diſtancia: otro, tres i dos
„ quartos. Uno, que hai tres, ù qua-
„ tro rios por puentes, i paſſales. Otro
„ ſeis rios: otro mas de ſiete rios, o
„ riachuelos.

I concluye lo extractado „ uno, que
„ ſe neceſsita para andarlo en buena ca-
„ valleria quatro horas, o cinco. Otro
„ dice que ſeis, i otro ocho.

de Prado; i desengañesse D. Felix Sanjurjo, con D. Joseph Obrien, sus Patronos, i Protectores, que por mas que cavilen, por mas que inventen, i entreden; unos ni otros, jamás podrán borrar las notorias seguridades de su estancia oculta en el lugar del delito los dias proximos al cometimiento de él; su assistencia corporal, i mui confederada concurrencia a la entrada, i la salida que vieron, i observaron los Caseros, i otros que assi lo oyeron, i percivieron, haciendolo juntos, unanimes, conspirados, i protejidos de su principal Belona, i Complice Doña Isavel Sanjurjo, i assegurados por parte del Primogenito(42).

Conozcan tambien, que unos, i otros no pueden retratar, ni bolver al cuerpo lo que se descuidaron en decir, i declarar, lo que vieron, i observaron testigos idoneos, imparciales, i veraces. I desimpresionesse ultimamente Prado de no ser facil, ni posible la ridicula, i estravagante persuasion, de que por fuerza la noche del 18. de Junio de 757. concurriessen tantas casualidades a un tiempo, ni que se congregassen a una misma hora en su casa el Zapatero, que no concluyó en aquel dia el par de zapatos; el Carpintero, que esperó a ella la construccion del arado; su Muger Getrudis, que cuidadosa de las escudilas, i pan en la misma noche, madrugó al amanecer del siguiente 19. para llevarselo a Prado; con el otro danzante preso, que mui pronto bolvió en ella de Monforte con los encargados bizcochos. I que siendo tan memorables todos, i cada uno de estos acasos, no los refiriesse Prado quan-

(42) *Ex Guaz. Cortiad. Honded. Mascard. & Blanco. Calder. dict. decis. 44. n. 58. ibi.* Tertium indicium fuit receptatio inquisiti antea in domo, in qua absconditus extitit utque ad noctem commissi delicti, ex qua receptione tractatus, & participationis indicium oritur; quia verisimiliter ad aliud delictum trahi non poterat, quam ad incontinenti subsequutum... et se abscondisse, inquisitum ad insidiandum egressio, potuit manifestó inferri, & ex hoc animum præmeditatum occidendi conjecturari posset, *docet Cortiad.*

In terminis homicidij, cujus octo fuerunt Agressores. Giurb. consil. 2. n. 55. ibi. Sed in omnibus fuisse constat, ut nec accidentalis fuerit assistentia, dum omnes insidioso hoc homicidio, operativum præstiterint auxilium, conjunctim á delicti loco recedentes eo jam commisso: luris enim est, ut ex sola etiam corporali in delicto assistentia, si sine vitæ periculo prohibere potuit, & non prohibuit, facinoris occulti particeps quis videatur, si post delictum associavit, ut pari pœna puniatur. *Rot. Avenion. dec. 107. sub. n. 10.*

quando ſu declaracion, o confeſsion, o alguno de ellos, ni les tomaſſe en boca entonces, para que ſe les pudieſſe adaptar ahora alguna probabilidad, o ſeñal de certeza.

DECIMO SEPTIMO INDICIO. *CONTRA D. VICENTE DE LEmus en particular.*

SI en Plenario continuaſſen contra eſte Reo los indicios de participe, i auxiliante, que daba a entender el Sumario; conforme ſe le acuſó entonces de ligitimo Parricida, incluyendole en las penas de tal, de la propia forma ahora ſe inſiſtiría en lo miſmo por el Fiſcal actual. Pero no aconteciendo aſsi, tampoco puede ſer juſticia llevar el thema adelante, mas por la necia vulgaridad de acuſador indiſcreto, que por el recto nivel de atemperado Fiſcal, en que media notable diverſidad(1). Aquel intrepido, por ningun titulo deve tranſgredir las reglas de equidad, de la razon, i Juſticia(2). Eſte mas detenido, ſe halla preciſado a ceñirſe a ellas(3), a no vejar injuſtamente al litigante, o al Reo, confeſſando ſiempre de buena fé la verdad, i Juſticia, que en el Delito, o en la Cauſa encuentre(4): porque, ni eſtà en la voluntariedad del uno obſtentar crimen donde no le ai, ni en la eleccion del otro, abultarle mas de lo que en sí contiene, ni al contrario(5). No obſtante el reparo que pueda ofrecerſe por dicha querellà Fiſcal, por la qual nunca pudo ofenderſe la ſubſtancia, i naturaleza del crimen, i delinquentes, como ni tan poco alterarſe la entidad phiſica de ſu hecho(6).

Sa-

(1)

Text. in lg. quoties. §. ſicut ff. de admiſſt. Tut. fundat. D. Larr. alleg. 1. n. 15. Alfar. de Offic. Fiſc. Gloſſ. 9. & ibi n. 31. Apparet etiam malé vulgariter ſumi verbum hoc Fiſcalis, pro Accuſatore, ut Barbari intelligunt.

(2)

Sapien. Prov. 20. Div. Hieronym. apud ipſum. Alfaro dict. Gloſſ. n. 39. ibi. Caveant igitur.

Cravet. conſil. 168. n. 7. Et aliquando graviter nimis puniuntur. *D. Math. cont. 36. n. 4. illic ex Ant. Math.* Adverſatur laqueus Juſtitiæ diſtributivę, quę dictat, pœnam delicto juſta proportione reſpondere debere. *D. Larr. ubi antea.*

(3)

Dict. lg. quoties ibi. Solum eas Lites *proſequi*, in quibus Jus Fiſco fuiſſe conſtiterit. *Suadent Larr. & Alfar. locis citatis.*

(4)

Fiſcalis debet non vexare Litigatorem. *Ait ſpſe D. Larr. dict. n. 15.* Bonam fidem, veritatem, & Juſtitiam agnoſcere, calumnias vitare, & velut tutorem haberi, *dixit præallatus Alfaro. Gloſ. 10. ex n. 4.*

(5)

Voluit originaliter Barth. apud Farin. in prax. tom. 1. tit. 5. quæſt. 46. n. 111. Primo quia non eſt in poteſtate hominis facere de crimine non crimen.

(6)

Text. in lg. cum falſa. ff. de Fur. & facti. ignorant. Paul. de Caſt. in lg. illud, n. 3. ff. quand. appelland. ſit. Mirificè D. Solorz. de Jur. Indiar. lib. 2. cp. 8. n. 53. ibi. Nam ſemper veritati locus relinqui debet, quæ omnia vincit, & errore. aut falſa aſſeveratione non inmutatur. *D. Valanz. conſil. 27. à n. 6. ubi plures ad propoſitum congeſsit.*

Sabido es, que el Parricidio tiene ſus grados, i que ſi en todos no es igual la culpa, tampoco puede ſer una miſma la pena(7); ſino a proporcion de lo que cada uno delinquieſſe(8). I por eſſo al Hijo, Hierno, Cuñado, i Conſorte Parricidas rigurosos, ſe les impone (por lo comun) toda la de la Lei(9): a los extraños, que fueron participes, i auxiliantes, no tan rigida como a ellos(10). La arbitraria mas ſuave, i moderada a los que ſin participacion, ni auxilio, fueron meramente ſabedores no revelantes, encubriendoles ya deſpues de cometido el Parricidio(11): que es la claſſe con que diſtinguimos de los demás Reos, a D. Vicente de Lemus, lo qual ſe conocerá mas bien, deſentrañando con puridad quanto a eſte Reo ſe aplica.

Porque en orden a ſu concurrencia la noche del referido 18., el miſmo Caſero Silveſtre dice *no conociò* al uno de los dos embozados, que obſervó a las puer-

(7)

Ex lg. Reſcriptum deeſt. ff. de his, quib. ut indign. cum vulgar.

(8)

D. Math. dict. controv. 36. Carleval. de Judic. tit. 3. diſput. 3. n. 3. in fin. In terminis auxilii homicidio præſtiti per octo Agreſſores: *diximus cum Giurb. in antecedenti coarctata n. 42.*

Senſit Senec. in Hercul. Oth. ibi. Pœna par odium exigit, cur ſeva modicis ſtatuta?

(9)

Scilicet 12. tit. 8. part. 7. D. Solorz. illico referendus.

(10)

Giurb. dict. loc. n. 10. ibi. Iniquum ſanè eſſet, *ait Salicetus*, ut ubi minus auxilij ſit, eadem quoque ſit veri auxilij pœna.

Propoſitam diſtinctionem elegantèr docuit, qui de Parricid. funditus pertractavit. *D. Solorz. dict. cp. 15. lib. 2. §. fin. ibi.* De pœna vero quidquid ſupradicta jura, & AA. rem ſatis involvant, mihi ita ſtatuendum videtur, ut participes criminis ſi extranei ſint homicidij ſupplicium ſubeant, *non Parricidij, neque Cullei pœna ad eos ullo modo extendatur*, ut et ante me alij AA. probarunt, & praxis ipſa recipiſſe videtur. Nam etſi vulgato circumferri ſoleat Juris principio, parem eſſe agentium, & conſentientium, ſive juvantium pœnā, illud tamen non procedit, ubi diverſa aliqua inter facientem, & conſulentem qualitas ineſt, quæ in uno potius quam in altero exarcebari animadverſionem ſuadeat, ut poſt Barth. multi alij ex noſtris Interpretibus tradiderunt. In eo autem de quo loquimur caſu, filij ſcelus atrocius eſſe, & læſum Patris timul, & pietatis numen diverſam maleficij cauſam facere, diverſamque punitionem habere, quis dubiter? ergo uterque ultimo ſupplicio, licet non uterque Culleo plectetur.

(11)

Giurb. conſil. 42. n. 20. ibi. Non obſtat primum, quia id verum ſi nulla præceſſit ſcientia, nulluſque tractatus. Tunc extra ordinem puniendum eſſe, cum hoc propriè non dicatur auxilium.

Ipſa lg. Regia fretus D. Solorz. ubi paulo ante dicens. Et ſanè, niſi ita res habet, non facile proſpicere valeo, cur filius, qui necem Patris non aperuerit, relegatione dumtaxat damnetur, aliis vero quamtumvis extraneis ſola ſceleris notitia Parricidij pœnam importet: cum filii, et reliqui ſanguine uſque ad quartum gradum conjuncti, revelare conſpirationem in Patrem, vel conſanguineum factam, ſub pœna (ut Menoch. cum communi reſolvit) Judicis arbitrio imponenda, teneantur; quod in extraneis non ita conſtitutum eſſe, frequentiori DD. ſententia recipitur. Quæ Accurſij doctrina lege apud nos Regia apertè jubatur, quo ita demum extraneis Parricidij ſupplicium infligitur, ſi opem, aut conſilium præſtiterint. *Quo loc. Gregor. Lopez*, Legum noſtrarum neque indoctus, neque indiligens Commentator idem Judicium amplectitur: adijciens tamen extraneos criminis conſcios, non omnino culpa vacare, atque ideo aliqua leviori licet, & mitiori pœna puniri debere.

Dictum abundè manet ſupr. in hoc præſent. diſc. indic. 10. ex n. 48. ad ultimum.

tas(12). I la Casera su Muger tan lejos de ver aquella noche a Lemus, conocerle, ni señalarle, que antes bien como testigo dice,„ que la voz de suyos entendía el Pu-„ blico, que eran los Parientes, i gentes „ suyas mas llegadas, como son Doña Ha-„ vel, D. Gaspar, D. Felix, D. Joseph, „ i D. Antonio; sin que, a su parecer, se „ estendiesse esta voz contra D. Vicente „ de Lemus(13), sin otro testigo, que de la propia forma excluye de esta com-prehension „ a D. Vicente de Lemus, „ mas de que era intimo amigo de D. „ Gaspar, que se trataban con mucha fre-„ quencia(14). Con que a la verdad, no se resuelve ôi el animo a capitularle con-currente cierto, i auxiliante con tanta duda, i no mas que por solo discurso(15).

Mayormente, que sin hacer apre-cio, como sospechosos, ni de Maria Ri-zo, criada de los Eclesiasticos Hermanos de D. Vicente; de Doña Josepha Ta-boada su Prima; de Francisco Zierna(16); ni de otros cinco testigos, que afirman de oidas a aquellos „ que D. Vicente en „ la noche referida durmío en casa de su „ Hermano D. Joseph, sin hacer ausen-„ cia en toda ella(17). Pero están quatro Sacerdotes, que afirmandolo de posseti-vo, parece, que por su caracter se les de-ve conceder algun credito mas; bien que con la qualidad los tres de ser hermanos suyos, particularmente el D. Joseph de Lemus „ que contexta avér dormido „ en todo dicho mes de Junio de 757. „ con D. Vicente en la misma casa, i ca-„ ma. Puede deponer, i afirmar avét su-„ cedido lo mismo la referida noche: i „ assi, aunque despues de acostado qui-siesse

(12)

Dice pues Silvestre en su confesion: solo si presume hàn egecutado la muer-te Doña Havel Sanjurjo, D. Gaspar, D. Joseph, i D. Felix, por avèrlos visto, i reconocido en dicha casa; como tam-bien otros dos que estaban; el uno a la puerta de la huerta, *i que no conociò*, i otro a la de la calle, que a su parecer, i porque de allì a dos, ù tres dias le hà da-do Doña Havel, i llevò unos zapatos, i trallos de pescar, era D. Antonio Fernan-dez de Prado. *Piez* 8. *fol.* 35. *B. Mem.* 142. *i en la exposicion del Hecho n.* 101.

(13)

Piez. 11. *fol.* 167. *Mem. imp.* 292. *B.*

(14)

La misma Piez. fol. 268. *Mem.* 291 *B.*

(15)

Ajebat in crimine falsæ monetæ, Calder. decis. 41. *n.* 104. Ulterius quod cir-cunstantiæ pro excludenda scientia mo-netæ fallæ, rem dubiam reddiderunt adeó, ut dici valuerit, inquisitum po-tius nuncupari posse dubitantem, quam scientem; et sic contra eum cum rigore procedi non debere.

(16)

Piez. 2. *fol.* 114. 115. *i* 117. *Mem.* 126. *B.*

(17)

Piez. 18. *fol.* 18. 19. 24. 28. 33. *i* 41. *B. Mem.* 127.

„ ſieſſe levantarſe D. Vicente, no podía „ menos el teſtigo que ſentirlo, por ſer „ de poco, i ligero ſueño(18).

Eſto tiene en ſu abono D. Vicente, para no incluirſele concurrente con los demàs, i auxiliante aquella noche, i por conſiguiente para eximirſe de toda la pena, i reglas de verdadero participe. Pero no puede librarſe de las muchas evidencias que le conſtituyen, i condenan ſabedor de lo ſucedido, i no revelante „ ſiendo lo primero conſtante, que en la ma„ ñana del dia ſiguiente 19. fueron Do„ ña Iſavel, i D. Gaſpar a caſa de D. Be„ nito Alonſo, por lo miſmo que depo„ nen, i lo hacen algunos teſtigos de „ oidas de que ſucediera repetidas veces. „ I que D. Gaſpar, i D. Vicente de Le„ mus ſacaron el trallo, o red para peſcar (19). Tiene tambien contra sí aquella eſtrechiſsima union, i amiſtad, que uniformemente conſta mantenía con dicho D. Gaſpar, por paiſanaje, condiſcipulado, i aun por Parenteſco, hallandoſe a todo juntos, i ſin ſepararſe uno del otro(20). I no menos intimidad con Doña Iſavel ſu Madre, acompanandola frequentemente a las entradas, i ſalidas tan ſoſpechoſas en caſa de D. Benito Alonſo ſu Marido, de que a penas ai teſtigo, que deje de reparlo, i decirlo. I cuya grande familiaridad, trato, i comunicacion, ſon medios mui fuertes (ſino de participacion)a lo memos de una ciencia cierta en D. Vicente de quanto ſe avía egecutado, i él callaba, cubría, i no revelaba(21).

Pues aunque quiera decir, que ni la eſtrechez, i amiſtad ſon defectos cenſurables, ni de ſuyo malo(22); ſino por el con

(18)
Piez. 2. fol. 115. *Mem.* 126. *B.*

(19)
Son voces, i clauſulas del Mem. imp. fol. 171. ***I en la expoſicion del Hecho n.*** 101. ***I en el primer diſcurſ. n.*** 66.

(20)
*Quippe ut docuit Chaſane in Cathal. Glor. Mund. part.*12.*conſid.* 53. Quemadmodum radius à Sole, calor ab igne, rigor à glacie, candor à nive nequeunt ſeparari; ita divelli non poſſunt amor, benevolentia, ſocietas, neceſsitudo, concordia: hic eſt enim amabiliſsimus amititiæ nodus, princepſque ad benevolentiam conglutinandam.

(21)
In terminis Farin. lib. 1. *conſil.* 16.*n.* 9. Præterea depoſitiones Caranini, & Pii ſunt coadjuvatæ ex ſtricta, & antiqua amititia, quam Antonius fatetur ſe habuiſſe cum Illuſtriſsimo D. Claudio, & ejus Patre, quæ amititia erat talis, prout idem fatetur in Proceſſu, quod veriſimile ab omnibus reputabatur, ipſum ſciviſſe ſecreta ejuidem Domini Claudij; unde ſicut ex inveriſimilitudine oritur indicium innocentiæ, ita etiam ex inveriſimilitudine oritur indicium culpę, & ſcientiæ.

(22)
Quia amicitia non eſt de genere malorum, ſed bonorum. *Menoc. lib.* 1. *conſil.* 102. *n.* 34. *Roſſent. de ſubfeud. tom.* 2. *cp.* 10. *concl.* 12. *n.* 14.

contrario un acto de virtud mui laudable, i pio(23): i que asi es viciosa consequencia. Eran mui amigos: luego se presumen parciales en el delito, en su comision, o en la ciencia; no por esso se libertará de la fuerza del indicio, i tampoco aunque se acuda al egemplo en el delito de Lesa Magestad(24); ni aunque para comprobacion se valga de la defensa de Marco Terencio, que siendo acusado de complice, i sebedor de la conjuracion de Seyano contra Tiberio, como mui amigo de aquel; confessò la amistad, pero negando la ciencia, i el delito(25). Con el egemplar tambien de Amintas (de quien se habló antes) que acusado ante Alexandro Magno por complice, i sabedor de la conjuracion de Philotas; siendo uno de los indicios de que se le arguía, la estrecha amistad que con el tenía: respondió mostrando su falibilidad por este capitulo; añadiendo, que si avér tenido esta amistad era culpa, pocos inocentes tendría el Rei, por ser universal para con todos el trato, i comunicacion con Philotas, i aun el deseo en otros de tenerla: con cuyo descargo fue dado por libre(26).

Lo mismo con que se pretendiô disculpar a Cicerôn, i no avêr sido complice, ni sabedor en la conjuracion contra Julio Cesar, aunque professaba suma familiaridad con Bruto, principal autor de ella, (como tambien queda dicho en este Informe) no aviendo otro alguno, que mas deseasse ver a la Republica Romana reintegrada a su antigua livertad (27). I con superior motivo, siendo proposicion assentada en lo Politico, que la estrechez, ni la amistad por sí solas, nunca

(23)

Isern. & Prapolit. in ep. 1. §. *Porrò. Quæ sit prima cauf. Benef. amittend. dicentes* : esse inimicum alicui peccatum esse amicitias contrahere, & colere pium, *ut habetur Eccleſiaſt.* 6.

(24)

Scipion. de conjuration. lib. 1. *ad lg. Quiſquis. Cod. ad lg. Juliam Majeſtat. ibi.* Scientia, seu conscientia, non amicitia, neque conjunctio, puniendа est.

Conferunt Anton. Conc. in lg. famoſi. & hoc crimen. cod. dict. tit. D. Valenz. Velazq. conſil. 163. *n.* 159.

(25)

Refert Corn. Tacit. lib. 6. *Annal. ibi.* Inuidia in Rempublicam concilia cædis adversum Imperatorem puniantur: de amicitia, & Officijs, idem finis, & te læsar, & nos absolverit.

Et mentionem facit Petrus Erod. lib. 7. *rerum judicatar. tit.* 2. *cp.* 31. *ibi.* Pœnam esse debere, ubi & noxia est, peccata suos auctores tenere oportere, neque metum ulterius progredi. Atqui amicitiam hoc uno, quod propensa est, pro delicto non haberi... Hac constantia orationis absolutus est.

(26)

Narrat Q. Curt. lib 7. *ep.* 1. Igitur si hoc crimen est, tu paucos innocentes habes, imo herculè neminem. Omnes enim Philotæ amici esse voluerunt, sed totidem quod volebant esse non poterant. ita ii á consciis amicos non dividis, nec ab inimicis separabis illos, qui idem esse voluerunt.

(27)

Conspirationis in Cæsarem, quamvis summa esset familiaritate cum Bruto conjunctus, & præsentem rerum statũ iniquè ferre; pristinamque expetere Rempubl., ut nullus alius existimaretur, non fuit consors, &c. *Plutarch. in vit. Ciceron.*

ca preſtan cauſa idonea de acuſacion, ſino es que ſea para con un Principe tirano, qual Tiberio, i otros; pero no aſsi en un Solio juſtificado, ni para con un juſto, i recto Tribunal(28). I en lo Legal, aſsentado tambien, que nueſtros Interpretes condenan eſta preſuncion, no conſtando que la amiſtad ſe ordenaſſe preciſamente a la confabulacion(29), al daño, i detrimento del inſidiado(30).

Nada de eſto pues ſufraga a D. Vicente, ni puede diſminuir el bien fundado concepto de ſu noticia, i ſilencio: porque demás que en otros varios egemplos, que pudieran aducirſe en contrario, no ſalió fallida la preſuncion, ſino mui ciertos los efectos de la eſtrechiſsima union, i amiſtad, qual ſe juzgó en la venta de Joſeph(31). Lo ſeguro es, que la intima ſuya con los principales Agreſſores, i tanta familiaridad reciproca en el trato; esfuerza tambien el indicio ácia la unanime comunicacion de lo egecutado por ellos (32). I ſu continua aſociacion a todo, para todo, entradas, i ſalidas tan reparables en caſa de D. Benito Alonſo, i tan reciente a ſu falta, no indicaba otra coſa, en dictamen de quantos lo advertían, i tambien en la cenſura legal(33): pues en realidad eſtán demonſtrando dirigirſe a eſtimarle arbitro, i dueño de Arcanos, que ſolo a un amigo de la confianza de D. Vi-

(28)

Amicitia per ſe numquam idonea cauſa eſt accuſationis: aut ſiquidem apud Tyranum, ut apud Hyppiam in Læna, aut apud Tyberium, qui ne triennio quidem mitigatus eſt certè non apud Judicem, non apud æquiorem Principem &c. *Proſequitur Pet. Erod. nuper citat. in n.* 25.

(29)

Non enim ſufficit copulare amicitias cum inimicis domini, ſi non ad ejus damnum.. *Iſernia ubi nuper in n.* 23.

(30)

Alvarot. etiam in dict. cp. 1. §. *Porro, quæ ſit prima cauſ. Benef. & 3n.* 5. *ibi.* Sed tu dic, quod iſta concluſio ita ſimpliciter intellecta; non eſt vera, quoniam ad eam verificandam requiruntur duo ſimul juncta, videlicet, quod contracta ſit amicitia cum inimico domini, & quod iſta copulatio amicitiæ ſit in perniciem, & damnum domini, alias autem ſecus, quia ſola amicitia contracta non privat.

Aſflict. deciſ. 307. *n.* 28. Duo requiruntur copulativè ad hoc, ut ex amicitia cum inimicis domini Vaſſallus puniatur, videlicet, quod copulavit amicitiam: ſecundo quod in damnum domini, alias primum ſolum non ſufficeret. *Confirmat Decius. Cagnol.*, *& poſt omnes Graffis. de effectib. amicitiæ n.* 146.

(31)

De qua eruditè D. Larr. dict. alleg. 66. *n.* 7. *ibi.* Et ideo Abulenſ. particeps venditionis Joſephi judicet alios ejus fratres, filios ancillarum; quia licet non diſpoſuerunt venditionem, tamen tacuerunt, & non repugnarunt.

(32)

Raciocinat ipſe D. Larr. ubi proximè n. 45. *illic.* Qualis enim ſocius eſt, tali ſocio delectatur, quia ſimilis gaudet ſimili. *Et ex Sententia Spiritus Sancti in Prov.* Qui cum ſapientibus graditur ſapiens erit: amicus ſtultorum ſimilis efficitur. Et indicium facere cum proditoribus familiariter tractare, tenuerunt *Angel. Marſill. & Maſcard. &c.*

(33)

Carrerius in ſua prax. Crim. Verb. obſervare curabis n. 119. *ibi.* Idem ſi defendit, viſitet, aſſociet.

Sequitur D. Larr. ibidem. n. 12. *in fin. dicens.* Et non ſolum velle in Concilijs immiſcere conſpirantes, ſed cum delinquentibus aſſociari præbet indicium contra illum. *Ex doctrin. Bald. Tuſc. & aliorum ques refert.*

(34)

Larr. ipſe n. 58. ibi. Ad idque evocaturum familiares conſanguineos, & amicos, & inter alios, ut magis fidum hunc Reum referri ab hoc conſpirato: et non leve indicium eſt cum eo eſſe talem amicitiam, ut hoc poſſet de Reo confidere... et maximé ſuſpectum cenſendum, adeo concordem eſſe Reum, ſi fidelis ſtiterit cum conſpirato, cujus proditioni infeſtiſsimus exhiberi debebat. *Diximus cum Acoved. dict. conſil. 28.*

(35)

Cum multis Conciol. crim. reſol. 2. verb. aſſociatio n. 4. Limita ſecundo dictam concluſionem, ut non habeat locum in aſſociante, vel aliter auxilium præſtante poſt delictum, qui ſit conſanguineus, vel affinis delinquentis, quia ex dicta conſanguinitate, vel affinitate in eo ceſſat dicta præſumptio, &c.

(36)

Indiſtinctè Giurb. dict. conſil. 2. n. 17. Nec aſſociatio poſt delictum, contilij, & occulti tractatus eſt indicium... Ipſaque aſſociatio nec punibilis eſt... Alium namque aſſociare, ex ſe delictum nec eſt,.. Eoque magis quod appenſata nec præſumitur aſſociatio... Cum ad malum, & bonum eſſe illa poſsit. *Ad tex. in lg. 1. ff. de bis qui Latron.*

(36)

Ex ipſo Conci. n. anteced. 3. Limita primo dictam concluſionem, ut habeat locum in aſſociante, vel in præſtante auxilium delinquenti poſt delictum incontinenti ſequuto delicto: ſecus tamen eſt, ſi illa fiat ex intervallo.. *Et paulò ante.* Quæ vel tranſfert in eum onus probandi contrarium, vel facit contra ipſum indicium ad torturam, ut dixi, &c.

Giurb. conſil. 42. n. 19. Verum particeps ſceleris præſumitur, qui incontinenti poſt patratum maleficium, auxilium delinquenti præſtiterit.

(38)

Giurb. ipſe dict. conſil. 2. n. 58. ibi. Non obſtat quartum: quia ſcientia indicijs probatur... Cum ſit animi qualitas, quæ teſtibus comprehendi non poteſt, neque enim præſumendum eſt ignoraſſe eos futurum homicidium, ſi ſeptem illas deliberati animi præſumptiones, quas pro Fiſco adduximus, maturius conſiderentur.

cente pudieran fiarſe(34).

Porque aunque le diſculpe de algun modo, no ſolo ſu amiſtad, ſino ſu reciproco parenteſco juntamente(35), no ſiendo tampoco malo, ni punible delito eſta aſſociacion deſpues de cometido, quando puede ordenarſe, i dirigirſe tanto a bueno, como a mal fin(36): ſin embargo, notandoſe tan eſtrecha, i tan reciente al miſmo crimen; infiere un poderoſo indicio de ſu cabal noticia de todo, ſuficiente por sí ſolo para Tortura (37). Que no es menos ſeguro en orden a toda la eſciencia que en D. Vicente ſe deſcubre, i ſiendo dificil penetrarſe por teſtigos eſta qualidad oculta, i encerrada en el animo del otro, la prueban por lo miſmo los indicios, i conjeturas que ofrezca ſu porte, i procedimientos; que tal vez pueden ſer tales, que no ſolo le compliquen ſabedor no revelante, ſino que tambien le condenen Reo participe, i cooperante(38).

Comprueba mas bien la noticia, i no revelancia, aquella continua curioſidad de D. Vicente en ir, i venir al Auditorio del Juez Comiſsionado a cada inſtante, mezclandoſe con los Soldados aſsiſtentes, i Miniſtros, ſin apartarſe de allí un punto, aberiguando de unos, i otros lo que ſe deſcubria, i obraba: tanto que obligó a dicho Juez a ſu arreſto, i por las demás extrajudiciales noticias que tenía (39); lo que ſiempre fue, i es claro indice

(39)

„ El Comiſsionado proveyò Auto, porque mandó aſſegurar a D. Vicente de Lemus, „ teniendo preſente lo que reſultaba, i noticias extrajudiciales, que ſe le avian miniſtra„ do quanto al ſobredicho en punto de eſta Cauſa, i que deſde que llegò con el Rector, „ i Tropa a Chantada, ſe anduvo, i andaba mezclando con los Granaderos a la viſta, „ i cercanìas de la Cauſa donde reſidia, &c. *Son las expreſsiones miſmas del Auto, i del Mem. imp. fol. 288.*

dice de su esciencia(40), i que esta solicitud le importaba para su govierno, o el de sus estrechos confidentes D. Gaspar, i su Madre: porque de otro modo era bien escusado este desvelo, i mui ociosa tanta solicitud, que no falta quien la repute por bastante indicio, i presuncion del delito cometido(41). Mayormente quando reconvenido por esta frequente concurrencia, i sospechoso que se hacía de sabedor, responde, i aun articula „ que „ el motivo de ello, era solo de comprar- „ les algunos cigarros, i divertirse con su „ conversacion, sin reducirla con respec- „ to a esta Causa(42): que es a quanto en este particular se estienden sus testigos, sin dar mas que esta fribola salida al cargo(43).

El que se acrecenta no poco, con su turbacion, i sobresalto al tiempo de arrestarle, variando considerablemente ante el Juez Comissionado en las respuestas: pues preguntado donde estuvo la noche del referido 18. de Junio? respondió pronto: que en Santiago, sabiendose de cierto, que al tiempo no se avía alargado del sitio de Zaquien, que es el de su residencia, extramuros de Chantada(44). Por lo que reconvenido al instante con tan patente mendacio, repuso „ es ver- „ dad lo dijo luego que llegó, por hacer- „ lo atribulado, i arrestado por el Sargen- „ to: pero al tiempo de la falta de D. Be- „ nito estaba en Chantada(45). I en que contexta hasta su propio testigo Francisco Zierna „ que como Ministro auxilian- „ te del Pesquisidor, estando a la puerta „ lo mas del tiempo con los Soldados, viô „ algunas veces a D. Vicente hablar, i fu- „ mar

(40)
Præter jam dicta supr. n. 21. ex Farin. iterum probat ipse lib. 3. consil. 213. n. 3. cum eo, & alijs D. Larrea ubi antèa n. 19. ibi. Et similiter præsumitur quem scire quod sit in loco quem frequentat.. et ex eo solum quod quis sit proximus loco delicti, contra illum indicium procedit.
Ciarlin. contr. lib. 1. cp. 12. sub. n. 36.

(41)
Sesse. decis. 212. n. 22. Giurb. in præalat. consil. 87. n. 16.

(42)
A la Pregunta 7. de su Interrogatorio. *Mem. imp. fol. 289. B.* I su confession. *Piez. 8. fol. 105.*

(43)
Que son de verse en dicha Piez. fol. 21. 25. 35. 39. i 44. Mem. ibidem.

(44)
Como lo supone el Mem. imp. fol. 2. B.

(45)
En su declaracion. *Piez. 2. fol. 68 Mem. 125. B.*

(46)

Mem. imp. al miſmo fol. 189. *B.*

(47)

Farin. de indicijs quæſt. 52. *ex n.* 39. *& ibi n.* 40. Quod ubi alia indicia extrinſeca non præcedunt, ex hoc ſolum, quod Reus coram Judice loquitur intrepide, pavendo, & variando, oritur indicium ſufficiens ad torturam. *Et n.*43. Ratio hujus concluſionis ea eſt, quia erubeſcere, pallere, & inconſtanter loqui, ſunt ſigna malæ conſcientiæ.

Optimé Caldero deciſ. 41.*n.* 39.. *unde Ovid.*

O quam difficile eſt crimen non prodere vultu.

(48)

Ex Farin. nuper citat., & comprobat ipſe Caldero loco etiam nuper rèlat. n. 55. *ibi.* Sexto convictus fuit de mendacio, quia dixit, illa nocte, qua fuit homicidium perpetratum, dormiſſe in Molendino *den Pujol*, quod falſum eſſe fuit probatum.

(49)

I ſon Thomas Boàn, Mathias de Quintela, i otros, *en el Mem. fol.* 288.

(50)

Diciendo „ que en una ocaſion eſ-
„ tando hablando con D. Benito Hen-
„ riquez, Hijo del Hermano de la teſ-
„ tigo, acerca de D. Vicente de Lemus,
„ la expreſsó, que era tal éſte, que aun-
„ que eſtuvieſſe comiendo, i bebiendo
„ con la teſtigo, i èl, ù otro qualquie-
„ ra le dijeſſe, que avìa de tomar ſatiſ-
„ faccion, i matar a qualquiera con
„ quien eſtuvieſſe el D. Vicente con mu-
„ cha amiſtad: con poner la Eſtatua, i las ropas de aquel, que querìa matar, i él llegaſſe
„ a percibir lo eſa en realidad, que ſin ningun embarazo le tiraria a matar. A que replicó
„ la teſtigo, de que podía ſaverlo? i D. Benito (no hace memoria ſi dijo lo ſabìa, o lo
„ viera) de un lance bien facinoroſo, i arrojado. Cuyo coloquio paſsó en la caſa de Pi-
„ ñeiro de la teſtigo, deſpues de la falta de ſu Hermano; por lo qual ſe le ſobreſaltó el
„ corazon, teniendo preſente la falta de éſte. *La miſma Piez. fol.* 67. *Mem.* 287.

(51)

Que ambos lo contextan. *Piez.* 2.*fol.* 87. *i* 92.*Mem. dich. fol.*288.

(52)

Ex tex. in cp. non inferendę. cauſ. 23. *quæſt.* 3. *cp. quantæ de ſentent. excomunic. & aliis probat D. Larr. loc. cit. n.* 11. *ibi.* Et tam in delictis, quam in contractibus, qui poteſt, & debet reprobare actum, ſi non reprobat, cenſetur approbare... et in terminis ſumi indicium contra aliquem, eo quod non detegit crimen, nec curavit ei occurri... Et adeo eficax indicium ex eo deſumi, ut ſufficeret ad torturam.

Ipſe D. Larr. alleg. 65. *n.* 17. *ibi.* Et quòd triremium ſupplicio quod noſtris Legibus morti ſimile. *Lg.* 10. *tit.* 24.*lib.* 8. *Recop.* punitus fuit, qui etſi in pacto incendij Claſsis non intervenit, tamen cum ſciret, non denunciavit... Quaſi qui conſilium improbum celavit, nec ſtatim detegit, ut conjuratus haberi debet.

„ mar con ellos: i aſsiſtiendo a ſu priſion
„ le vió igualmente baſtante inmutado,
„ i ſorprehendido al llevarle a la preſen-
„ cia del Peſquiſidor(46). Cuya variacion, temblor, i ſuſto, no ſolo le acreditan ſabedor de todo el caſo, que con malicia reſervaba en ſu interior ſin revelarle(47); ſino que es ſobrado indicio para queſtion de Tormento(48).

I juntandoſe a todo eſto ſu genio esforzado, i reſuelto, de que deponen algunos teſtigos con caſos particulares(49). I con mas ſingularidad el que refiere de oidas Doña Luiſa Henriquez(50), quien receloſa ſe lo comunicó a D. Antonio Quiroga, i D. Antonio de Arce(51): todos eſtos ſon motivos, que influyen a la firme perſuaſion de que eſte Reo nada ignoraba; eſtando por una parte tan familiar, i adicto a los principales, i por otra mui ſolicito, i cuidadoſo de la Cauſa, i ſus progreſſos, encubriendo dentro de ſu pecho lo que mas bien eſtaba obligado a revelar, i no protejer para livertarſe del indicio(52).

I

I ultimamente, asi como no vale esta consequencia. Son mui estrechos: luego fue complice en el Delito con su Amigo. Tampoco es legitima la siguiente. Prestó auxilio al Parricida: luego sea el que fuesse, deve ser castigado con toda la misma pena rigurosa que él (53). Porque debe distinguirse lo uno, la calidad de su acomodado auxilio, i lo otro, si fue antes de cometerse, i para el mejor modo de egecutarse, en cuyo caso tiene poca duda la resolucion. No assi, quando su auxilio fuesse despues yá de cometido, en que si convenimos con la menos pena rigurosa; pero no con la laxitud, i venignidad en qualquiera especie de auxilio, que defendieron algunos, no aviendo sido antes participe de la conspiracion, ni contribuyente al Parricidio, como no se prueba en D. Vicente de Lemus. Que si no obstante quanto va referido, se le juzgare tan culpado, i acreedor como a los demàs, convendremos llanamente en el dictamen; porque ni se aspira a disminuir su culpa, i menos a sostener el debil nuestro.

CLAUSULAS, I DECLARACION del Testamento, i Codicilo, con que falleciò Doña Isavel Sanjurjo.

REsta solo en este Informe desvanecer aquel argumento de inculpabilidad absoluta en favor de D. Xavier, i demás Procesados Parientes, con que juzgó Doña Isavel exculparlos, i descargarse a sí propia, jurando en su Testamento, i Codicilo „ *que ni tuvo la menor intervencion* en la muerte „ de su Marido, noticia de ella, ni de

Farin. in eodem consil. 16. *ibi n.* 6. Quod esset maximus amicus non solum Illustrissimi Domini Claudi, sed etiam Caranini. Quod de tempore, de quo deponit Caraninus, secum fuit Venetijs, & ibidem intimul per duas vices comedit. Quod sæpius tractavit, & alloquutus fuit cum Petro Francisco Pio... Junctis variationibus, & contrarietatibus inquiriti modo affirmantis, & modo negantis se fuisse Nuvolariæ de anno 1580., ac testibus pro informatione Curiæ examinatis deponentibus, quod eodem anno ipse constitutus fuit Novolariæ, & sæpius alloquutus fuit cum prefatis Petro Francisco Pio, & Carantno. Depositiones eorundem Caranini, & Pij in criminis socium vocatorum Antonium, cum simus in delictis occultis, & in conjuratione, seu conspiratione inducunt contra ipsum, nedum indicia (ut ajunt) indubitata, sed etiam concludentem dictæ conspirationis, & tractatus probationem.

(53)

Mirificè ad propositum Farin. etiam consil. 101. *n.* 32. *ibi.* Dum enim Excellentissimus Dominus meus Fiscalis facit tam magnum festum, utinam velit stare ijs, quæ scripsit Boerius... Dum enim n. 7. facit conclusionem, quod præstans opem post homicidium in sepeliendo occisum, ut homicidium celetur, & occultetur, teneatur tanquam præstans auxilium: fateor conclusionem veram. *Ergo tenetur pœna mortis, & homicidij*, nego consequentiam; quia Boerius hoc non dicit; tum etiam quia Cæpolla per eam allegatus, expressé tenet contrarium, & loquitur amplius in eo, qui habens scientiam homicidij committendi, dixit Sicarijs. Eatis, quia postea ego venian cum zappa, & vadili ad sepeliendum Cadaver; & tamen adhuc non pœna ordinaria ipsum puniendum contendit.

(54)

Ex ipsis Boer. Cæpoll. & alijs, quos refert, & sequitur Farin. Contentus torrura tantum Mulieris conscia, approbantis, non impedientis, nec revelantis, sed imo auxilium præstantis in Parricidio Mariti. *ibi n.* 35. Et tamen in casu Boer. quamvis illa Uxor esset particeps, & conscia.

(1)

Quedan copiadas ſus eſſenciales clauſulas al n. 212. de la exornacion del Hecho.

(2)

Expreſ. tex. in lg. fin. ℣. & licet neminem. Cod. ad lg. ful. repetund. cp. ſancimus 26. cauſ. 1. quæſt. 7. cp. Litteras 14. ubi Gloſſ. de præſumpt.

Quintilian. oratio 17. ibi. Nuntio vobis Santiſsimi viri, nihil à morientibus fingi, nihil vita laborante ſimplicius.

Salvian. lib. 3. de Eccleſia Catholica, pagin. 391. illic. Expectat illum jam egreſſurum de vita ilta officium Tribunalis Sacri, expectant tortores Angeli, & inmortalium tormentorum terribiles Miniſtri.

Refert Farin. latiſsimè de indic., & tort. quæſt. 46. per totam, & ibi n. 4. Et pro eadem opinione inter omnes rationes deductas per Marſill. ea potiſſimum ſtringere videtur, quod conſtitutus in articulo mortis non præſumitur mentiri, & quilibet præſumitur memor ſaluris æternę; prætertim ille qui laborat in extremis, contra quem non poteſt ſtare aliqua præſumptio mendacij, quia ut docet experientia rerum Magiſtra, ſi unquam habetur veritas ab homine habetur quando receſſurus eſt ab hoc ſęculo, & quando Anima ſtatim debet ſeparari à corpore; morituri enim magis timent mentiri, & offendere Majeſtatem Dei, quam aliquo alio tempore, *juxta illud Div. Hieronym. dicentis:* Facile contemni omnia, qui cogitat ſe moriturum. Et licet non omnis moriens ſit judicandus. *S. Joann. Evangeliſta*, nec omnis moriens ſemper dicat verum.. Major tamen pars morientium nititur mori ſine onere conſcientiæ; et ideo qui dicit conſtitutum in articulo mortis mentiri, non debet audiri, quia dicit non veriſimile; et infirmitas eſt quædam tortura ſpiritualis, & ea quidem certior, & tutior illa, quæ fit per fidiculas, & cruciatum corporis... Ideo ſicut aliquid affirmans, vel negans in tortura præſumitur puram, & meram veritatem dixiſſe... Ita & multo magis præſumendum eſt, quod veritatem dixerit is, qui propè mortem exiſtens ſuæ propriç conſcientiæ ſtimulç ſponte torquetur.

„ la perſona que pudo averla egecutado,
„ perſuadida sí, *que en aquel ſitio* ningu-
„ nos como ſus Criados Silveſtre Bernar-
„ dez, i Maria Ventura ſu Muger, co-
„ mo unicos que le aſsiſtían, podrían ſa-
„ ber el deſaſtre de eſta muerte, u aver-
„ la ellos egecutado; por lo que en eſte
„ caſo de todo corazon les perdona, i
„ quantas impoſturas contra ella, ſus Hi-
„ jos, Hermanos, i Parientes pudieron
„ aver promulgado en eſta Cauſa(1).

De aquí, pues, podrá arguirſe en lo Temporal, i Eſpiritual, que Doña Iſavel, i los ſuyos ſon eſſentos, i libres de eſte Parricidio; porque conſtituida en los ultimos periodos de ſu vida, i proxima a dar quenta al Criador, no avía de faltar a la verdad, mentir tan deſcubiertamente, ni menos diſponerſe a morir en pecado en el lance mas eſtrecho, en que no ſe falta a ella, i quando en tan tremendo apuro qualquiera timorato cuida mas de exonerar, que de grabar con nuevas manchas ſu conciencia. Conſideraciones Chriſtianas, i mui catholicas, que comunmente ſe aducen para aprobar ſemejantes ultimas declaraciones de todo moribundo(2).

Sabio el Derecho previno el caſo; i aſsi çonforme a ſus reglas, i diſpoſicion. O ha de eſtimarſe como ſuena eſcrita eſta exculpacion, i nivelada por lo juſtificado, i reſultante de Autos: o ha de tomarſe en diſtinto ſentido de el que aparece a la viſta, i que ſignifican ſus aſſeveraciones juradas, embolviendo en sí las palabras alguna amphibologia, o mental reſtriccion oculta, con que ſe intenta palear lo veridico, real, i cierto del ſuceſſo. I en ambos caſos no tiene, ni puede te-

tener la menor estimacion, ni fuerza esta exculpacion de Doña Isavel, aunque jurada, i hecha *in articulo mortis.*

En el primer caso, por universal opinion de los mas clasicos Juristas, i Canonistas, de nada sirve semejante exculpacion, ni aprovecha tampoco al exculpado, si por el Processo se le tiene justificada legalmente la perpetracion del delito, i las pruevas son tan urgentisimas, que manifiestamente evidencian todo lo contrario a lo que el exculpante propone, i jura *etiam in articulo mortis*; no solo para librarle de tortura (si el caso fuere tal) sino aun para imponerle la pena ordinaria de su delito(3). Pues quando está patente la comision de este, sería un absurdo monstruoso darse por estinguido, i borrado con sola la exculpacion jurada: i esto procede assi, no por aquella regla precisamente, de que el constituído *in articulo mortis*, no está libre de engañarse, ni de mentir, no deviendo reputarsele qual un San Juan Baptista, o Evangelista, como vulgarmente suele decirse; sino mas bien, porque no està en la potestad del exculpante, no hacer delito donde verdaderamente se justificô averle(4), i mucho menos mediando perjuicio de tercero, como en el presente caso sucede.

Por lo que, no conviniendo la exculpacion con lo acreditado por el Proceso contra el Reo, de nada le sirve, ni minora su devida punicion, como ya fue determinado en la Real Audiencia de Cataluña con un Noble Ciudadano, que aviendo herido de muerte a su Muger, aunque esta acabada de Sacramentar, i en

(3)

Ant. Gom. lib. 3. var. cp. 13. n. 17. Plaz. epitom. delict. lib. 1. cp. 13. n. 15. in medio. Jul. Clar. in prax. §. fin. quæst. 52. ¶. potest. etiam. Mascard. de probat. lib. 3. concl. 113. n. 10. & 11. Menoch. de præsumpt. lib. 1. quæst. 90. n. 3. Flub. Pacian. de probat. lib. 1. cp. 38. n. 24. D. Covarr. lib. 2. variar. cp. 13. n. 8. ubi Faria. Surd. consil. 382. n. 62., & decis. 135. n. 14. Giurb. ad statuta. Senat. Messanens. cp. 2. Gloss. 7. ex n. 2. D. Vela disert. 38. ex n. 36.

Farin. ubi antea ibi n. 110. Limita eandem conclusionem hujus texti casus, ut non procedat quando de delicto plenè constat, nam tunc exculpatio nihil prodest exculpato... Ubi quod isto casu non obstante exculpatione prædicta poterit imponi pœna ordinaria delicti.

(4)

Farin. dict. loc. n. 12. *ibi* Ex mente prefatorum DD. duas hujus limitationis affert rationes. Primo quia non est in potestate hominis facere de crimen non crimen... Secundo quia talis exculpatio aliud non est, nisi quædam partis remissio. *Lg. 2. & ibi DD. ff. ad Senat. consil. Sylan.* Quæquidem remissio benè valet in præjudicium remittentis, & ejus hæredum; non autem in præjudicium Reipublicæ. *Diximus in anterior. indic. n. 5.*

(5)

Apud Calder. deciſ. 30. *n.* 4. *ibi.* Sic Hieronyma Uxor Franciſci Civis honorati Barcinonæ, delati de uxoricidio in ea commiſſo, etſi ad interrogationem Sacerdotis, qui in articulo mortis ei miniſtraverat Sacramenta, reſpondiſſet, quod parcebat omnibus injuriantibus, & illis, qui eam poſuerant in eo ſtatu, quo reperiebatur: ea ex ſcelere defuncta, admiſſa fuit inſtantia Sororis occiſæ, & evocata Cauſa in Regio criminali Concilio, & licet ab evocatione cauſæ fuiſſe ſuplicatum pro parte Criminoſi, prætendendo contra ipſum, tamquam perſonam Militarem non poſſe procedi propter illam remiſsionem, quam obtinuerat ab Uxore vulnerata, attamen repulſam paſſus fuit in Senatu die 18. Martij 1618. Et ad uiteriora in punitione delicti fuit proceſſum, & tandem fuit Reus decapitatus.

(6)

D. Covarr. loc. citat. Qui ex Alciat. & contra Bald. ſententiam. Ubi indicia forent valdé urgentia, & veré tunc Judex juſtiſsimè torquebit hujus criminis Reum, non obſtante occiſi atteſtatione. *Faria ad Covar. dict. loc. n.* 74. *ibi.* Concluſio vero proxima limitatur, ſi adverſus exculpatum urgentiſsima indicia extent, ex quibus poterit non obſtante exculpatione torqueri. *Cum Clar. Plaz. Menoch., & Pacian. Et poſtea n.* 75. Secundó limitatur eadem concluſio, cum crimen plene probatum fuerit; nam exculpatio vulnerati Reo non prodeſt. *Cum Farin. & dict. Menoch. D. Valenz. conſil.* 101. *n.* 96.

(7)

Ipſe Faria, Clar. & Menoch. cum Farin. nuper relato n. 118. Sed an exculpatio ſit veriſimilis, nec ne? & conſequenter, an erit attendenda, vel non? id totum Judicis arbitrio remittetur... Ubi quod ex quo plerumque videmus, quod offenſi, ſive propter remiſsionem, quam fecerunt vulnerati, ſive propter ſuaſsiones amicorum, faciunt hujuſmodi exculpationes veritati contrarias: idcirco in hoc maximè verſabitur Judicis arbitrium, qui inſpecta facti qualitate conſideravit, an talis exculpatio ſit veriſimilis, nec ne; & an ei ſtandum, vel non... Quod iſto caſu ex conjecturis Judex ſuum arbitrium regulabit.

en las ultimas agonías, preguntada por el miſmo Adminiſtrante acerca del homicida? reſpondió diſculpando a ſu Marido, i a todos en general ſobre ſu deſgracia: no obſtante, deſpues de fallecida, fue inſtaurada la querella por una Hermana ſuya contra el Marido, i Cuñado, quien eſcudandoſe con la declaracion de ſu Conſorte acabada de Sacramentarſe, i dada en *articulo mortis*: con todo eſſo, ſubſtanciada la Cauſa, i deſcubierto legitimo Uxoricida, fue por fin decapitado (5). Con que eſtando (como eſtá) brotando eſte Parricidio evidencias contra la propia Doña Iſavel, ſus Hijos, i Parentela, de nada ſirve, ni les aprovecha ſu mentida exculpacion(6), que las mas veces es dimanada de importunas perſuaſiones, o de algunos indiſcretos conſejeros, metidos a directores de conciencias; i por lo miſmo ſu veriſimil creencia ſe libra toda ſobre el prudente concepto del Juez(7).

I ſi eſto procede aſsi por regular, i comun practica en toda exculpacion hecha *in articulo mortis*; pero con ſuperior razon, i ſin controverſia alguna, quando en ella ſe atravieſſa el perjuicio de tercero, como aquí acontece con la de Doña Iſavel, que por diſculparſe a sí, i los ſuyos, viene a cargar el Parricidio, i la culpa toda ſolo a los dos Caſeros, diciendo expreſſamente eſtá perſuadida a averle egecutado ellos. De forma, que ſi Doña Iſavel aſpiraſſe ſolo a ſincerarſe a sí propia, entonces aun podría ſerla util, i aprovecharla de alguna manera las reglas, i conſideraciones arriba propueſtas: pero dirigiendoſe principaliſsimamente, no tan ſolo a la exoneracion propia, la de ſus

Hi-

Hijos, i Parentela, convencidos de conſocios por el Proceſſo, ſino a damnificar inmediatamente a los Caſeros ſolos, ſin intervencion de todos los otros: en eſtos terminos por ningun capitulo patrocina el Derecho eſte deprabado intento(8), ni ſu engaño, inducion, o malicia, puede ſer atendible en detrimento tan conocido de ſu proximo(9).

Siendo tan deſeſtimables ſemejantes exculpaciones en perjuicio de tercero, i declaraciones, que no vale la que hiciere el teſtigo en *articulo mortis*, diciendo avér depueſto falſamente, como la del Juez en avêr ſentenciado mal(10); i en tanto grado, que lo miſmo ſucede quando ſe atravieſſe, o eſté de por medio, el honor de la miſma Declarante; por lo que no ſerá atendible la que hicieſſe una parturiente al tiempo de ſus dolores, i muerte, ſeñalando por autor al inculpado haſta entonces: no pudiendo dificultarſe aquí, eſtar clamando por una parte la reputacion de ſu honeſtidad, i por otra ſu declaracion hecha en el mayor peligro, i con ſeñalamiento de ſugeto determinado en el eſtupro, que no ſeñalaría a no ſer mui cierto complice: pero con todo prepondera ſiempre mas el perjuicio de tercero que ſe ſigue, por ſola ſu declaracion *in articulo mortis*, en que pudo proceder dolorida, engañada, o inducida (11).

En el ſegundo extremo propueſto, aun tiene menos dificultad el aſſerto; i es creible, que la declaracion, i exculpacion de Doña Iſavel eſtá concebida con voces artificioſas, i clauſulas harto amphibologicas. Porque hallandoſe ella, i los ſuyos tan convencidos por el Pro-

(8)

Div. Gregor. in Enchridio relatus in cp. 12. cauſ. 22. quæſt. 2. ibi. Mihi autem videtur peccatum eſſe quidem omne mendatium, ſed multum intereſſe quo animo, & quibus de rebus quisque mentiatur. Non enim ſic peccat ille, qui conſulendi, quomodo ille, qui nocendi voluntate mentitur: nec tantum nocet qui viatorem mentiendo in adverſum iter mittit, quantum is, qui viam vitæ mendatio fallente deprabat.

(9)

Optimè Vela loc. cit. ibi. Nec contrarium eſt quod dicitur, neminem, & maximé morientem præſumi Salutis æternę immemorem, aut mori velle cum peccato... Quia & hæc regula procedit in his, quæ vel alicui ſunt utilia abſque tertij præjudicio... Non tamen ea regula locum obtinet cum de tertij, præjudicio tractatur... Nam cum evenire poſsit, moribundumquoque, vel memoria lapſum, *juxt. text. in lg. 8. ℣. at cum humana. Cod. qui teſtam. facer. poſſ.*, vel ſpe convaleſcendi diabolica ſuggeſtione deceptum, aut alia ex cauſa quidquam mendaciter afirmare, vel negare; hæc potius poſsibilitas attenditur, propter quam á contraria receditur præſumptione, ne tertio præjudicium paretur, eoque reſpexit *Oldrad.* dum docuit, quod non ſemper morientes verum dicunt, *et Bald. dum ſimiliter aſſeruit*, quod non omnis moriens eſt, *aut præſumitur Joann. Evangel. vel (ut frequentius dici ſolet) Joann. Baptiſta, &c.*

(10)

D. Valenz. loc. relat. n. 95.

(11)

Apud Pet. Caball. cent. 2. caſ. 200. ex n. 109. ſignanter 124. ibi. Et in primis dico, quod aſſertio illa Mariæ, quod ab eo cognita, & prægnans effecta fuerit, tanquam dictum perſonæ offenſæ non facit indicium ſufficiens ad torquendum inculpatum, etiam quod in mortis articulo conſtituta id dicta Maria aſſeruiſſet *Ex Alex. Marſil., & Gomet. cp. 13. n. 16. ℣. item etiam...* Et ibi, & evaſit periculum vitæ, in quo aliquando conſtituta tempore dolorum partus, nominabit D. Franciſcum in ſtrupatorem.

ceſſo de legitimos Parricidas juntamente con los Caſeros, i juſtificada ſu traicion con ſuficiencia de teſtigos, indicios fortiſſimos, i demas relevantes pruebas: en eſtos apurados, i preciſos terminos, mal pudiera arrojarſe de otra ſuerte, a eſtampar con tanta valentía, que ni ella, ſus Hijos, ni Parentela concurrieron al Parricidio alevoſo de D. Benito Alonſo Henriquez.

Pero a poco eſtudio, i examen, ſe tropieza luego con la reſtriccion mental, i amphibologias, que embuelve ſu declaracion: jura, *que no tuvo la menor intervencion, porque tuvo la mayor* en la muerte de ſu Marido; pues a la verdad mirado todo el Proceſſo con quanta atencion pide eſte aſſombroſo caſo, ſe hallará patente, que ella fue el origen principal, i el fomes completo de toda la traicion, alevosía, i muerte; i por conſiguiente *no tuvo la menor, ſino la mayor*, i en eſtamparlo con eſta ironía, ſe cifra la reſtriccion mental con que lo explica: jura tambien, i dice; *que en aquel ſitio, ningunos* como ſus Criados Silveſtre, i Maria Ventura podrían ſaber el deſaſtre de eſta muerte: cuya oracion cave reſtringirſe a querer ſignificar: *que en aquel ſitio junto a la cama*, ningunos *de fuera*, pudieron ſaber mejor, que los Caſeros el deſaſtre de eſta muerte.

Deſmenuzada ſu declaracion, no fuera dificultoſo adaptar la narrativa a otras tales poſsibles reſtricciones, a no eſtrechar demaſiado el tiempo, baſtando las apuntadas para fallar, que por ellas es un medio mui reprobado, i fallido de exculparſe a sí, i de eximir a los ſuyos, por cargar la muerte ſolo a los Caſeros: que co-

mo asi se pretendió en vida con la Cate-
ra, induciendola a que culpasse solo a su
Marido, no es mui extraño, que tam-
bien en muerte prosiga la misma empres-
sa, aunque por tan ilicitos medios. Sien-
do mui seguro, que por mas artificios
que embuelva el que jura, para eludir
con equivocas palabras, la esperanza de
quien escucha su juramento, nada ade-
lanta, ni consigue con arma tan falsa,
quando el Altisimo, que es testigo de
la Conciencia, lo recibe de la manera
misma que quien lo oye, i no como lo
quiere sentir el que jura(12).

Tampoco D. Isavel pudo faltar tan
abiertamente a la verdad, por eximir de
complices a sus Hijos, i Parentela, ex-
culpandolos faláz en su declaracion, i de
ningun modo le fue licito hacerlo, i mu-
cho menos asseverarlo con juramento
(13):con que de nada la sirven sus restric-
ciones, induciones, ni amphibologias, si
ninguna de ellas alcanza a borrar su cul-
pa, como ni tampoco a defender la Pa-
rentela de la gravissima suya(14).

Pero aunque irrefragables tan graves
Autoridades, i sanissima Doctrina, no se
nos esconde lo que sobre este delicado
punto propone, i advierte con superior
magisterio el Sapientissimo Feijoo, aun-
que no decide(15). Tampoco se nos ocul-
ta la opinion de algunos Theologos, que
con semejantes restricciones mentales de-
fendieron ser licito a qualquiera asseverar
con juramento, que no incurriô, ni in-
tervino en el delito, que real i verdade-
ramente cometió, restringiendolo men-
talmente a contraria significacion, de la
que explique a la vista su assertiva(16).

Tam-

(12)
Div. Isidor. lib. 2. de summ. bono. cp. 31. Quacumque arte verborum quis juret, Deus tamen, qui conscientiæ rei-tis est, ita accipit, sicut cui juratur, intelligit.
Sequit. D. Bernard. tract. de interior. Dom. cp. 51.

(13)
Div. Augusst. de mendat. relat. in cp. 17. *dict. cauf.* 22. *& quæst.* 2. *ibi.* Cum ergo mentiendo vita æterna amittitur, numquam pro cujulquam vita tempo-rali mentiendum est.

(14)
Iterum Div. Isidor. in Synonimis. cp. 10. *relatus in cp.* 16. *dict. cauf. & quæst. docens.* Nec qualibet fallatia vitam alicujus defendas. Cave mendacium in omnibus.

(15)
Tom. 6. de su Theat. disc. 9. §. 9.

(16)
Proposicion 26. Siquis, vel solus, vel coram alijs, sive interrogatus, sive propria sponte, sive recreationis causa, sive quòcumque alio fine juret se non feciſſe aliquid, quod revera fecit, intelligendo intra se aliquid, quod non fecit, vel aliam viam ab ea, in qua fecit, vel quodvis aliud addi-tum verum; revera non mentitur, non est perjurus.

(17)

Propoſit. 27. Causa justa utendi his amphibologiis est quoties id necessarium, aut utile est ad salutem corporis, honorem, res familiares tuendas, vel ad quemlibet alium virtutis actum, ita ut veritatis occultatio censeatur tunc expediens, & studiosa.

(18)

Propoſit. 44. probabile est non peccare mortaliter, qui imponit falsum crimen alicui, ut suam justitiam, & honorem defendat: et si hoc non sit probabile, vix ulla erit opinio probabilis in Theologia.

(19)

Propoſit. 15. Licitum est filio gaudere de parricidio Parentis á se in ebrietate perpetrato propter ingentes divitias inde ex hæreditate consecutas.

(20)

Menoch. latè de Parricid. in dict. caſ. 325. *n.* 12. *tract. de Arbitr. Tiber. Dec. in eodem tract. lib.* 9. *cp.* 15. *D. Covarrub. in Clementin. ſi furioſus exiſtat in princ.* 3. *part. n.* 2. *Tyraquell. Forcatull. Baud. Carrerio. & alij per D. Solorz. in hoc tract. lib.* 2. *cp.* 18. *per totum.*

Diximus ex Ariſtbot. ſupr. indicio 10. *n.* 34.

Juſtinus lib. 16. *Hiſt. ibi.* In Parricidio nullam satis justam causam ad sceleris patrocinia prætexi posse.

Denique ipſe D. Solorz. loc. cit. Qui maturius discussa quæstione, ita in principio capitis Parricidij Crimen grave adeo est, & nefarium, ut nullus causæ prætextu excusari posse videatur. *Et poſtea in fine reſolvendo.* Mihi autem, saltim in Parricidio supervenientem furorem criminis supplicium non impedire, disertis Macer. Jur-Cons. bervis ostendi videtur, ubi ex rescripto Principis in eum, qui intervallis quibusdam sensu sanior erat, jubet inquiri, & diligenter explorari. *Num fortè eo momento ſcelus admiſerit, ut ſicum poſſet videri ſentire Parricidium fecerit, pro immanitate criminis ſupplicio afficiatur.*

Tampoco ignoramos la que otros tales sostienen, sobre lo licito de ellas, quando está de por medio la salud corporal, la reputacion, el honor, o los propios intereses(17). I sabemos tambien que otros estamparon, ser mui probable no pecar mortalmente qualquiera, que impusiesse a otro falsamente algun delito, siempre que redundasse, o se convierta en descargo, i defensa propia, de su honor, o su justicia(18). Porque esto, i mucho mas se admirará, aviendo tambien Theologos, que dan por licita la complacencia de aquel Hijo, que inebriado mató a su Padre, llevando su consideracion a las riquezas, que de este Parricidio se le acrecentan(19). Quando mas rectamente Juristas, i Canonistas no hallaron causa alguna justa, que disculpe el Parricidio(20); pero con semejante complacencia no se assignará ninguno que lo defienda.

Sed miſſerrimè labuntur los que defienden, los que induzcan, i los que seguien por la errada senda de aquellas quatro theologicas proposiciones, reprovadas por la Iglesia, i de las sesenta i cinco numericamente condenadas en el año de 1679. por la Santidad de Inocencio XI. en los mismos terminos, sentido, i precisas clausulas, con que se trasladaron al margen, i que para universal desengaño recojió el Ferrari en su completissima Bibliotheca(21). RE-

(21)

Tom. 6. *artic.* 45. *pag.* 233. *Lit.* P. *verb. Propoſitiones condemnata ibi.* Innocentij Divina Providentia Papæ XI. Decretum contra Propositiones 65. scandalosas, & in prax. pernicios as Feria 5. die 2. Martj. 1679.

Santissimus D. N. Innoc. Papa XI. prædictus ovium sibi à Deo creditarum saluti sedulò incumbens, & salubre opus in segregandis noxijs Doctrinarum Pascuis ab innoxijs à felic. record. Alexand. VII. Prædeceſſore suo inchoactum, prosequi volens, plurimas Propositiones partim ex diversis, vel libris, vel thesibus, seu scriptis excertas, & partim

RESUMEN,
I CONCLUSION.

LOS indicios propuestos, que si separados pudieran no gravar tanto a cada uno de los Reos; pero unidos a lo confessado, i ratificado por los Caseros, i otros testigos: i por otra parte juntos aquellos entre sí, constituyen duplicada, relevante prueva para la condenacion ordinaria de su delito(1), aun quando se les considerasse a estos indicios de inferior classe, dudosos, o imperfectos cada uno de por sí (2); pues no son de essencia testigos siempre para su prueba, que suple las mas veces la misma verisimilitud suya (3), I siendo muchos(aunque singulares), i ordenandose a un propio intento, los unos ayudan a los otros (4), i mas principalmente quando ni separados discrepan, ni repugnan entre sí (5), i despues de unidos componen un

noviter adinventas, Theologorum plurium examini, & deinde Eminentissimis, & Reverendissimis Dominis Cardinalibus, contra Hæreticam pravitatem Generalibus Inquisitoribus subjecit: quibus propositionibus sedulo, & accuratè sæpius discussis, eorumdem Eminentissimorum Cardinalium, & Theologorum votis per Santitatem suam auditis: idem Sanctissimus D. N. re postea maturè considerata, statuit, & decrevit pro nunc sequentes Propositiones, & unamquamque ipsarum, sicut jacent, ut minimum, tanquam scandalosas, & in praxi perniciosas esse damnandas, & prohibendas sicuti eas damnat, & prohibet, &c.

(1)

Latissimè D. Valenz. consil. 28. *ex n.* 1. *D. Larr. alleg.* 66. *ex n.* 60. *cum Bald. Ignæu. Brun. Gand. Corrad. Rimin. Farin. & Bayard. Ciarlin. lib.* 1. *contr. cp.* 12. *n.* 43. *ibi.* Quia licet singula indicia non prosint, tamen unita jubant, eo quod plura indicia non indubitata prosunt, & conjunguntur ad faciendum unum indicium indubitatum ad condemnandum sufficiens. *Et transcripsit Calder. decis.* 41. *n.* 35.

Nervosé defendit Pet. Barbos. in lg. 2. *in princip.* 1. *part. n.* 82. *ff. de solut. Matrim. ibi.* Et tamen receptum est hujusmodi conjunctionem admitti in delictis, quæ suapte natura occultò committuntur, etiam si agatur de imponenda pœna ordinaria delicti.

(2)

D. Valenz. loc. cit. Mascard. de prob concl. 894. *n.* 11. *ibi.* Tertio loco limitanda est Conclusio, quòd licet unumquodque indicium per duos testes probari debeat, tamen quando sunt multa indicia, si probarentur per testes singulares fieret, ut ex talibus indicijs sic probatis, orirentur plures præsumptiones.

Caball. cas. 288. *sub. n.* 71. Et in his, quæ sunt difficilis probationis, sufficit probatio per conjecturas, & præsumptiones diversi generis.

(3)

Ipse Mascard. n. 16. *ibi.* Verum præter testium probationem, indicium quoque poterit probari per probationem verisimilem.

(4)

Ciarlin. ipse ubi sup. Qui omnes id concludunt procedere, si omnia illa indicia tendant ad eundem finem, ut hic, quia tunc potest fieri talis conjunctio. *Mascard. loc. relat.* Quia tunc unum dictum coadjubat aliud, & omnia tendunt ad eundem finem. *Cortiad. decis.* 93. *n.* 36.

Farin. in prax. 1. *part. quæst.* 36. *n.* 41., *& lib.* 2. *consil.* 108. *à n.* 90., *& consil.* 189. *ibi n.* 5. *in fin.* Et ideo cum pro verificatione dictæ existentiæ nedum sint aliquæ, sed plures & plures præsumptiones, ac cum versemur in his, quæ sunt difficilis probationis, *absque dubio* facienda est dicta conjunctio.

(5)

D. Larr. loc. citat. n. 67. *ibi.* Et quamvis regulariter non conjungantur probationes imperfectæ, tamen in Causis difficilis probationis conjunguntur probationes. *Et n.* 68. Maxime quando imperfectæ probationes invicem non se elidunt, sed potius adjubant, ut in hoc casu. *D. Valenz. loc. cit. n.* 12. *&* 13.

todo integrál, a la manera que de diverſos miembros ſeparados ſe forma un cuerpo, i de muchas concordancias una arreglada armonía, i del miſmo modo un perfecto genero de convencer, i concluir (6), por la regla comunmente recivida, de que en qualeſquiera delitos graves, ocultos, ſecretos, i de dificil probanza, baſtan aun mucho menores, contentandoſe el Derecho ſolamente con las poſſibles, ſiendo convincentes, para que el delito, i Delinquentes no queden ſin ſu merecida pena. Porque, ſi todas, i cada una de ſus circunſtancias, i particularidades huvieran de juſtificarſe preciſamente por teſtigos, ſin dejar nada que obraſe por sí el indicio, ſería aſtringir la Lei a un empeño como impoſsible de facto(7). I de otra ſuerte, fueran imaginadas las prerogativas, con que aſsiſten los Derechos a eſtas culpas por ſu naturaleza dificil: ſiendo aſsi, que en quanto a imponer penas arbitrarias en los delitos de facil probanza, quando no la tienen concluyente, corren una miſma fortuna con los de dificil convencimiento, no aviendole pleno, en que ſe juzgan baſtantes para caſtigar los Reos con extraordinaria ſeveridad: i aſsi las legales inmunidades de las probanzas en delitos ocultos, graves, nocturnos, atroces, &c. ſolo las particularizan como univerſal falencia de ſus reglas, para caſtigar con las penas ordinarias, eſtableciendo el eſcarmiento con el ſupremo, i ultimo ſuplicio(8).

Eſtas ſeguras reglas ſon tanto mas eficaces, quanto lo ſon las circunſtancias, que hicieron horrendo el Parricidio preſente, veſtido no ſolo de las qualidades

de

(5)

Argum. lg. indicia. Cod. de rei vindicat. et lg. 2. §. 1. & 2. ff. de excuſ. Tutor. & etiam lg. rerum mixtura. ff. de uſucap. Giurb. conſil. 87. n. 29. Non obſtat ſextum, quia indicia imperfectè probata per teſtes ſingulares, ſi eundem rei finem arguunt, ſicque ad integrandum unum totum, quod unum conſtituet indicium perfectum, inferens in aliud.

D. Larr. alleg. 95. n. 30. Maximè, quia omnes ſemiplenę probationes, quæ in hoc caſu poſſunt conſiderari, ſunt ejuſdem ſpeciei, & tendunt ad eundem finem probandæ falſitatis, & ideo magis conjungendæ.

D. Molin. de Primogen. lib. 1. cp. 5. n. fin. & lib. 3. cp. 4. n. 40.

Calder. dict. deciſ. 41. n. 29. cum Guaz. Capicilat. Farin. Caren. Conciol. & alios quos numerat. Et revera nullus eſt qui iron fateatur.

(7)

Alias lex adſtringeret ad impoſsibile de facto ſi vellet omnia continuata, & diſtincta, ſive ſeparata per eoſdem teſtes probari... et cumulari indicia, & probationes imperfectas ad hoc crimen conſpirationis... et generaliter in delictis occultis, & difficilis probationis conjungi probationes imperfectas ad pœnã ordinariam. *Ex Bald. Giurb. conſil. 2. n. 45.*

(8)

Thom. Gramat. vot. 3. n. 3. ibi. Item in occultis criminibus ex eorum natura, veluti in venenatione, nedum ex Juris diſpoſitione ad torturam, verum etiam ad condemnationem præſumptiones, & conjecturæ ſufficerent in locum plenæ probationis.

Acev. in lg. 4. tit. 6. lib. 8. Recop. ibi. In his quæ ſunt difficilis probationis, qſælibet informatio Judicis pro plena habetur probatione.

Menoch. de præſumpt. quæſt. 40. n. 3. In rebus difficilis probationis ſufficere indicia, & ea cumulari, & ſufficere ad condemnationem. *Et n. 5.* Quod neceſſario inducitur ex Juris diſpoſitione, ne veritas pereat, & occultetur... et communi calculo DD. admiſſum in cauſis difficilis probationis indicia, & præſumptiones inducere plenam, & legitimam probationem. *Ex lg. non omnis. §. à Barbariis ff. de re Militar. cp. Pra-*

de ocu'to, domeſtico, nocturno, i ſecretiſsimo(9), ſino juntamente de las abominables de proditorio, alevosía, inhumanidad, i aſaſinato, en que por lo miſmo ſe halla exceptuado de las reglas comunes, i es como peculiar ſu juſtificacion con menos prueba, que un Homicidio ſimple, u otro regular delito. Pero ſaliendo eſte de la esfera de lo comun en ſu perpetracion, es correlativo tambien que ſobreſalga la indignacion en ſus pruebas, i condenacion(10). Por lo que nueſtros mas graves Juriſconſultos, i Eſcriptores, no ſe detuvieron en eſtablecer por ſingularidad eſpecifica, que pueda probarſe eſte atrociſsimo crimen, tanto por qualeſquiera teſtigos, ſean los que

terea de teſtib... et tradit ſufficere indicia, quæ animum Judicis inducant ad credendum delictum; aliter veritas periret contra quod traditur *in lg fin. de probat.*

Ampliſsimè. D. Larr. tum alleg. 96. *ex n.* 10. Vocans communem opinionem, & ita practicatum, & decisum, *tum in dicta alleg.* 66. *ex n.* 3. *ibi.* Unde ex indicijs poſſe imponi pœnam corporalem, & ordinariam tenent omnes *in dict. lg.* 2. *Cod. quor. appellat. non recip.. Et n.* 4. Quod maxime procedit in rebus difficilis probationis, ut conſpiratio, quæ ſemper in occulto, & ſecreto tractatur.

Calaer. loc. citat. n. 35. Imo in delictis occultis, & difficilis probationis, quamvis indicia non ſint omnino indubitata, ſufficit quod ſint plura indicia dubitata, ex quibus reſultet unum indubitatum, & adſint aliæ probationes, & adminicula, ut poſsit condemnari pœna ordinaria delicti.

Giurb. cum plurim. de more dict. conſil. 2. *n.* 6. *ibi.* Aut de pœna homicidio inferenda agatur; tum contra omnes

imponenda illa eſt, ſi de tractatu præſumptivè ſaltim conſtet, ut dixi; atque ita punitur ipſum homicidium, quod verè commiſſum conſtat; cumque tractatus ſit qualitas ipſum aggravans præſumptivè probari ſufficit, ut ordinaria homicidij exequatur pœna. In delictis enim occultis, & quæ difficilis ſunt probationis, iis contenta Lex eſt probationibus ad ordinariam etiam pœnam imponendam, quæ haberi poſſunt.

D. Valenz. loc. cit. n. 6. Nec in hoc caſu ſunt petendæ probationes tam claræ quam in caſibus, qui publicè perpetrantur. *Et n.* 7. Cujus eſt ratio, quia quod præſumptivè conſtat ſatis dicitur apparere. *Et n.* 8. Nam præſumptio eſt evidens probatio. *Et n.* 12. Quod ſine dubio obtinere ait Crabeta in his, quæ ſunt difficilis probationis, quia Judex poteſt condemnare ex pluribus præſumptionibus, &c.

(9)

Præter adducta probat à ſimili in crimin. Repetundar. D. Larr. alleg. 48. *n.* 12. *in fin. ibi.* Et generaliter in omnibus delictis, quæ intra domum fiunt, ut in hoc caſu, quia nullus corrumpit Judicem in publico, ſed in occulto, ut cenſeantur difficilis probationis, & ſufficiant conjecturæ, præſumptiones, & teſtes minus idonei.

Diximus in diſcurſ. 1. n. 61. *& n.* 141.

(10)

In expreſso Menoch. de Arbitr. in Addit. ad Caſum. 355. *n.* 55. *Cum Antiquiorib. Thom. Gramat. conſil. crim.* 64. *toto & ibi. n.* 8. Et fortius dicendum eſt huic Parricidio admixtum fuiſſe aſſaſinium, ex cauſa promiſsionis potagij; et ſic ſuccedit diſpoſitio *cp. pro humani de homicid. in* 6., in quo data criminis prædicti atrocitate, probatio ipſius ſufficit per argumenta... Et iſtud procedit ex immanitate delicti, ob quam jura tranſgredi licet.. et propter caſus terribiles licet jura tranſgredi, & excuſantur multi Aſſeſores in Syndicatu, & quod emergentia caſus terribilis includat juſtam excuſationem Judicis, ſi jura tranſgreſſus eſt, *voluit Abb. in cp. cum non ab homine de Judic.* limitans textum illum non habere locum in homicidio horribili commiſſo per Clericum, puta pro aſſaſinamento, vel homicidio. *Et ideo inquit Gloſſ.* quod propter immanitatem criminis, Reus poteſt tradi beſtiis lahiandus in cibum. *Et tex. in lg. per omnes Cod. de defenſ. Civit.* quod propter immanitatem criminis denegatur Reo Audientia. At in caſu de quo agitur, mulier hæc conſentiens, conſcia, imo mandans necem viri (ut ſupra dictum) exſtitit: commiſerit igitur, ac patraverit crimen immaniſsimum *per tex. in cp. admonere. cauſ.* 23. *q.* 2.

(11)

D. Larr. dict. alleg. 65., *&* 66. *qui plures cumulat.*

Magistraliter in materia D. Scorz. dict. cap. 17. *lib.* 2. *ibi.* Crudelissimo cullei supplicio hodie hi omnes afficientur, qui Parricidij scelus, vel testibus, vel quovis alio modo convicti fuerint commisisse. Et quemadmodum in re adeo gravi non temerè Judex ad pœnam descendere debet; ita probato maleficio, *sumum* (ut Div. Hieronymi verba detorqueam) *pietatis genus erit esse crudelem*, et eum ocyissimè è rerum natura subtrahere, qui naturam ipsam tam infami crimine violaverit... Et quemadmodum sanguinis, & necessitudinis jura, suspicionis, & indicia hujus criminis respuunt, reclamitat enim, ut idem ait Cicero, illis ipsa natura, & rem tam sceleslam, tam atrocem, tam nefariam credi non patitur, nisi manifestè Judicibus constet. Ita ubi fuerit liquidis, & quod Leges volunt, luce meridiana clarioribus probationibus, & argumentis comperta, magnitudo maleficij severissimam pœnam expostulat. *Et denique in fine cp.* Si verò, vel sufficienter probatum, vel etiam gravissimis, & urgentissimis conjecturis convictum inveniatur, rectè ad pœnam descendere poterit Judex. *Cum Bald. Hippol. Boer. & Decian.*

que fueren, como por vehementisimas presunciones, o urgentisimas congeturas, que al Reo le convenzan, al mismo passo que atosiguen, i atormenten el animo, i persuasion del Juez(11).

Estrechesse lo que se quisiere el caso: restrinjasse quanto se pudiere la prueba real de dos testigos domesticos, presenciales, i consocios del delito(12): las de otros dos equivalentes a ellos, que lo fueron del sucesso por el sentido del oido: con las de otros 20., que de notoria publicidad coadyuban a estos(13): i en suma todos 22. testigos reduzcanse a uno solo, mayor de toda excepcion, que no es mucho en tan considerable rebaja, i a quanto pueden aspirar los Reos; pero agreguesse a este unico testigo tanto cumulo de fortisimos indicios, i manifiestas evidencias, calificativas de su delito: i no podrán aun de esta suerte libertarse de que uno, i otro constituya una prueba real, completa, i suficiente para su condenacion capital en sentir de los menos rigidos, pero mas clasicos Autores(14)

(12)

Ultra lato calamo tradit. supr. in disc. 1. *ex n.* 47. *cum seqq. probat egregiè Favin. lib.* 1. *consil.* 25. *n.* 53. *ibi.* Et dato quod dici possint socij criminis, prout contrarium verius est, adhuc tamen cum sint duo, plené probant duplci ratione. Primo, quia sumus in crimínibus exceptis, in quibus plures socij criminis admittuntur ad condemnandum. Secundo, quia sumus in crimínibus occultis, in quibus duo socij criminis plenam faciunt probationem.

(13)

Juxta longius annotata supr. in disc. 1. *ex n.* 103. *usque ad* 116.

(14)

Ant. Gomet. lib. 3. *variar. cp.* 12. *ex n.* 26. *ubi Ayllon. n.* 27. Si unus tantum testis adsit, & similiter indicium, vel semiplena probatio diversi generis, vel tantum sint plura indicia, quod hoc non sufficiat ad condemnationem in crminalibus, præterquam si præsumptiones sint liquidissimę, & à lege approbatæ. *Resolvit noster Gometius, & comprobat Bos. &c. Guaz. de Reor. defens.* 33. *cp.* 14. *n.* 12. *ibi.* Si verò cum teste unico concurrerent aliæ præsumptiones, tunc sequi posset condemnatio.

Farin. in prax. quæst. 62. *n.* 237., *& etiam adstante simul exculpatione morientis in præalleg. quæst.* 46. *n.* 116. *Et iterum de Reo confes. & convict. q.* 86. *lib.* 3. *ibi n.* 114. Ex quorum dictis colligi videtur, quod licet ex præsumptionibus, & indicis nemo condemnandus sit in pœnam corporalem; hoc tamen fallit in duobus casibus. Primò quando cum indicijs, & præsumptionibus concurret semiplena probatio. Secundò, quando indicia indubitata essent talia, ut manifestè ante oculos Judicis factum ponerent, ità, ut idem Judex aliter credere non posset. *August. Barbos. in cp. præterita* 27. *de test. n.* 3.

Dejando de comprobarse con otros graves AA. reputados rigidos en la materia, que pueden verse en *Caldero decis.* 8. *n.* 44. *i en la dec.* 14. *n.* 19. *i* 20.

Conforme a toda esta doctrina, i mui solidos principios, parece hallarnos bien distantes de aquella question. Si por solos indicios se pueda, o no, imponer la pena capital al Reo? siendo igualmente ocioso indagar la costumbre que aya en este Reino, fuero, o practica de otras Provincias, i Tribunales; porque si en un Parricidio tan cruento qual el presente, es peculiar, o constitutivo suyo probarse, i castigarse con qualquiera de los dos extremos; no pueden ser tampoco aplicables a él las reglas de otro regular, i simple Homicidio; i por consiguiente, tambien importa poco la diversidad de practicas, o costumbre de este, i otros territorios, quando los terminos del assunto son totalmente distintos. Pues no puede llamarse prueba sola por indicios, teniendo la presente acompañada con la de testigos tambien en la forma prescripta por Derecho. I la question propuesta, i quantos la tratan, hablan, i se explican en terminos de indicios solamente, sin concurrencia de buenos, ni malos testigos. Segun en el nuestro, por ambos capitulos se convence con fortaleza, donde demas de tantos, i tan poderosos indicios, concurre simultaneamente la Prueba presencial, auricular, i de publicidad de testigos, que es inegable, i patente. I si en un Homicidio simple sin otra complicacion, probado no más que por indicios, es tan opinable la imposicion de la pena capital al Reo, ¿como há de dudarse en este assombroso Parricidio, complicado de las mayores execrabilidades, que hasta ahora se vieron? i justificado que se halla con indicios, i testigos a ún tiempo?

en que baſtaría uno ſolo de facto propio (15).

I quando eſte negocio ſe rigieſſe ſolo por indicios; ſon tan eficaces los que arroja de sí el Proceſſo; las congeturas tan fuertes; ſus ſeñales tan claras, i urgentes, que ſolo falta publiquen las paredes de la caſa del Aſaſinado Marques, aquello miſmo que deſcubrieron, i ſiempre atestiguaron ſus Caſeros, i que corroboraron los demás teſtigos. I sí en un Patricidio tan feroz, recatado, tan oculto, i de tan dificultoſa averiguacion, no baſta una, i otra prueba junta, apenas llegará el caſo nunca del convencimiento, i debida punicion de tales fementidos Parricidas; i ſiempre ſe hallará inane, imaginaria, i ociosa la regla, de que para ſemejante delito dificultoſo, i ſecreto, la menos prueba equivale a la mayor, aunque vinieſſe compueſta de teſtigos inſuficientes, o poco idoneos, como concluye el Sabio Criminaliſta Farinacio ſu Voto, i Conſejo 29. (16).

Cuyas pruebas ſon tan adequadas a nueſtro preſente caſo, que en aquel delito, además de ſus muchos indicios, fue probado por cinco teſtigos, no de los mas habiles, é idoneos por Derecho, de los quales, dos eran Hijos de la Delinquente, i tambien impuberos: dos ſus criados actuales, complices en el delito, negatibos al principio, i deſpues confeſſos en la tortura con el miſmo ſocio ofendente, que como los Caſeros, al fin vino a propalar toda ſu ocultacion, i culpa; ſin que nada de eſto fueſſe obice para el convencimiento, i caſtigo capital por la ſuficiencia de pruebas, calidad, i enor-

(15)
In pluribus cauſis, & delictis, dictum manet ex Farin. quæſt. 62. n. 237. Ex Abb. Alex. Menoch. & Maſcard. D. Larr. dict. alleg. 43. n. 14. ibi. Et quoties in rebus difficilis probationis ſufficiunt conjecturæ, & præſumptiones, multo magis ſufficiet unus teſtis de facto proprio deponens... et quod ſine dubio eſt.

(16)
Concludens ita. Et tandem, concurrente etiam depoſitione Banniti receptati, res adeo videtur clara, ut ſi lapides ipſius domus, in quo Bannitus ipſe receptatus fuit, loqui poſsint, non utique aliud, quam Banniti hanc receptationem undique reſonarent. Et certé ſi in delicto tam occulto, & difficilis probationis nolumus admittere, Reum eſſe convictum ex depoſitione quinque teſtium, numquam dabitur caſus convincendi, & condemnandi delinquentes ſine confeſsione, & inanis erit illa regula, quod in delictis occultis, & difficilis probationis, præſumptiva probatio habeatur pro vera, & concludenti, teſteique inhabiles reputentur integri, & idonei.

enormidad de aquel delito (17), que halla en ello se hermana con este conspirado Parricidio; pues si en aquel se perjudica, i ofende a la quietud, i bien de toda la Republica (18), no menos en este se lastima el sosiego Republico, i se hiere a todo el ser de Naturaleza (19), imponiendose por lo mismo la pena capital, tanto en uno, como en otro (20), fuera, i dentro de España (21). Ni

(17)

Ipse ex n. 1. In qua quidem dubitatione requisitus, ut pro veritate respondeam, non potui facere, quin contra mulierem proferrem votum: licet enim in criminalibus causis regulariter impuberis testimonium non recipiatur... Hæc tamen regula habet plures declarationes, quę ad casum nostrum optimè applicantur.

Et postea n. 4. Tertio dicta regula non procedit, quando agitur de probando factum domesticum, quia tunc omnes de domo, & familia, etiam quod impuberes sint, ad testificandum admittuntur; prout in casu, in quo Dominus reperitur occisus in domo, & nescitur à quo.

Et n. 10. Et licet præmissa sufficerent pro resolutione dubij, adhuc tamen res videtur esse in tutori portu ex depositione famuli, & famulæ, pariter in tormentis deponentium receptationē Banniti de quo agitur. Quorum quidem depositio maximè etiam in præsenti casu attendenda est, triplici ratione. Primo, quia deponunt de receptatione domi facta, quo casu familiares, & domestici tanquam magis informati, magis etiam quam alij probant... Secundo, quia deponunt contra eorum Dominas, contra quas Jus non præsumit eos mentiri... Tertio, quia in tormentis maximè testis depositio redditur verissimilis, etiam quod primo loco contrarium dixisset. *Et denique n.* 11. Nec refert quod videantur socij criminis, quia in crimine lęsę Majestat. prout est recipere Bannitos, etiam socij criminis, testimonium recipitur... Ultra quod non ipsi receptarunt, sed eorum Domina, cujus voluntati ipsi resistere non valebant.

Bisdem rationibus sequitur Giurb. consil. 43. *n.* 27. *&* 28. *cum Acev. Gomez. D. Valenz. D. Greg. Lop. Gramat. Menoch. & aliis, quos cumulat.*

(18)

Insurgit D. Larr. in sępe-sępius alleg. relat. 66. *n.* 75. *illic.* Ex quibus indicijs in re tam gravi, ex cujus vindicta Reipublicæ status pendet, leges armandę gladio ultore, & quando gravissima, quæ retulimus indicia crimen non persuaderent, in dubio magis Judices ad supplicium inducendi, *quia dispositio lg. absentem de pœnis*, ut potius nocens dimittatur, quam innocens puniatur, in hoc casu procedere non potest, ubi plura quæ culpam suadent, retulimus, & propter utilitatem publicam licet, & debent Judices jura transgredi, ut tam grave facinus vindicetur, nec in clementiam deflectere.

(19)

Probabimus supr. n. 11. *ex D. Solorz. ibi:* Et cum ocyssime é rerum natura subtrahere, qui naturam ipsam tam infami crimine violaverit, *et paulo post.* Magnitudo maleficij severissimam pœnam exposcit, ut qui tam tetro facinore Rempublicam læsit, supplicij exemplo eamdem restituat. *Et iterum in ep.* 2. *lib.* 1. *dict. tract. de Parric. ibi:* Et cum aliter Reipubl. salus consistere nequeat, hominibus in homines, terrum, venenum, & insidias quotidie parantibus, & à concordia quam bruta semper inter sua genera servant, delicescentibus, &c.

(20)

In Urbe Roman. ubi Farin. scripsit ita asserit in sua prax. quæst. 30. *n.* 95., & 96. Sed hodie in Urbe, & statu Ecclesiastico hæc pœna est, mortis, cum confiscatione bonorum per Bullam Sanctiss. Domin. nost. Sixt. V.

(21)

In nostr. Hispan. ex lg. 16. *tit.* 13. *lib.* 8. *Recop. & ex lg.* 4. *tit.* 18. *& lg.* 6. *tit.* 26. *dict. lib.* 8. *cum quibus ita nervosè D. Larr. dict. alleg.* 66. *n.* 22. Et quamvis fuerit opinio Menoch., & aliorum quos refert Farin. qui tecum is esse admittunt, non pœna ordinaria, & eadem qua rebellis, vel hostis Reipubl. sed extraordinaria, & mitiori puniri receptatorem, tamen ex nostris legibus qui receptat inimicum lęsæ Majest. criminis Reus habetur,.. aut si in domo occultavit.

Ni puede minorarſe ſu debida pena, por la dilatada eſtancia de 7. años de Carcel, que tambien ſe abulta; pues ſobre que lo graviſsimo de ſu delito no permite eſta equitativa comutacion, que ſolo tiene lugar en los de menos monta: lo ſeguro es, avérſe cauſado la mayor demora por inteligencias ſuyas, i multiplicados rodeos, ambájes, recurſos, i repreſentaciones anotadas en la expoſicion del Hecho (22), advirtiendoſe por todos eſtos, que en realidad, haſta que les pareció oportuno, no ſe puſo la Cauſa en terminos de Viſta. I eſtando por Lei expreſſa excluidos los Parricidas de eſta indulgencia, deben padecer, i ſer detenidos en la Carcel „ ſin que conſigan per- „ don. Eſperen ſiempre lo que hicieron „ (diſpuſo el Emperador Juſtiniano(23). „ Cierrenſeles a éſtos tales las Carceles, „ i aſſegurenlos en las priſiones, quando „ por las Fieſtas, i dias Paſchales ſe abren, „ i relajan a otros (24). I tan acerviſsimo delito caſtigueſſe con el mayor rigor, i egemplar ſuplicio, que lexos de parecer crueldad, es cierta eſpecie de humanidad contra tan perverſos Delinquentes (25). No ſiendo la Lei, ni el Juez quienes aſsi lo exaſpéran, i les condenan, ſino ſu propio delito, que clama por la ſatiſfaccion, tanto como la vindicta publica por lo que la es tan debido (26); i la que eſtuvo mas defraudada en tanta dilacion haſta aquí.

Tampoco pueden implorar eſtos Reos la minoracion de ſu mayor caſtigo, por el Capitulo de la que ſe llama clemencia del Juez, de que les excluye oy la enormidad del delito, tanto como ſus Par-

(22)

Deſde el n. 214. *con los ſiguientes. I en el diſcurſ.* 1. *n.* 8.

(23)

In lg. 3. *cod. de Epiſcop. Audient. ibi.* Sed ab his ſecernimus eos, á quibus contaminari potius gaudia, lętitiamque comunem, ſi dimittantur, animadvertimus; quis enim ſacrilego diebus Sanctis indulgeat? ... nullam accipiat vinculorum requiem... Patiatur tormenta veneficus, maleficus, adulteratorque monetę: Homicida, & Parricida quod fecit ſemper expectet.

(24)

Que aſsi comenta eſta Lei Bobadilla. lib. 2. *cp.*2. n. 55.

(25)

Imperat. Ipſe Juſtin. in Procons. Cappadociæ conſtit. 1. *ibi.* Atrocia crimina ita acerbè punito, ut paucorum hominum ſupplicio omnes reliquos continuć caſtiget: neque enim inhumanitas hoc, ſed potius ſumma quædam humanitas eſt, cum multi paucorum animadverſione ſalvantur.

(26)

Non enim lex, non Judex delinquentes punit (ut ex Juris Doctores declarant) ſed ipſum delictum publica ſatisfactione culpam expiat, & tanquam debitum diſſolvit. *Sunt verba D. Solorz. in dict. tract. de Parric. lib.* 1. *cp.* 1. *circa fin.*

Particulares conotados; porque ſi aquella es laudable virtud, atemperada a lo equitativo, i lo juſto, tambien a veces ſu indiſcreta aplicacion declina en vicio, i defecto, conforme la tiene conceptuada el Vulgo (27). Por la enormidad del delito, pues, de tan inhumanos Particidas, ninguno debe condolerſe (28), i a ſer poſsible gozar de muchas vidas, otras tantas deberían ſacrificarſe en el Barbaro Parricida (29).

I las qualidades de eſta Cauſa no reſiſten menos qualquiera conmiſeracion, por lo aſſombroſo de ella, i eſcandalo univerſal, difundido entre Patricios, i aún Eſtrangeros, teniendo orrorizado a todos tan execrable maldad, en que principalmente ſe mira ofendido el Eſtado politico de la Republica (como acaba de verſe) i vulnerada la Lei, i la Grei, i por lo miſmo correſponde la mayor ſeveridad, ſin dar entrada a la vana eſperanza de clemencia (30); haciendo eſta injuria a los buenos, por franquear piedades a los mas aborrecibles (31). Siendo aſsi, (que como advierte un experimentado Politico (32) „ con ninguna coſa ſe „ repara mejor la Republica, que con la „ ſeveridad, mucho mas que con la re„ miſsion; porque con la ſeveridad ſola„ mente es ofendido el que es punido; i „ de la remiſsion ſe ofenden el Rei, la „ Lei, i la Grei, que es toda la Repu„ blica, i por la blandura el Rei, i la Lei „ ſon menoſpreciados, i los Subditos in„ ficionados; i por la gravedad, i ſeveridad „ el Rei es honrado, la Lei obſervada, „ i la Grei en paz, i juſticia mantenida. „ De otra ſuerte es dar rienda a las ſce-

(27)

Quando oportet, & in quibus oportet. *Ex D. Thom. 2. 2e. quæſt. 157. art 2. 2. apud Magiſtr. Feijoo in ſus Teoat. tom. 6. diſcurſ. 1. n. 21. ibi.* La Clemencia es virtud como la explican Ethicos, i Theologos; es vicio, como la toman los Vulgares.

Confirmat Senec. de Benef. lib. 2. cp. 14. dicens. Exoran in perniciem rogantium læva bonitas eſt, & rogantibus peſtifera largiri blandum, & affabile odium eſt.

(28)

Nemo (*ait Cicero*) Parricidę ſupplicio miſericordia commoveatur. *4. Tuſcul.*

(29)

Platone teſte Dialog. 9. de Legibus ſtatuens. Si poſsibile eſſet ſæpius aliquem mori, juſtiſsimum eſſet ſæpius Parricidam occidi.

(30)

Salutaris ſeveritas vincat inanem ſpeciem clementiæ. *Cicer. Epiſt. ad Brut.*

(31)

Eos qui malos non puniant, velle bonis injuriam inferri. *Pythagoras apud Laert. in ejus vita.*

(32)

Bobadilla, cuyas ſon eſtas clauſulas donde ſe citò antes al n. 54

leridades, i un como permiso franco de que cada dia se egecuten, i lloren otras mayores(33).

Por esso con muchisima oportunidad, establece por regla otro moderno, pero mui sabio Politico(34) „ que „ quando las circunstancias no ofrecen „ justos motivos para apartarse de la Lei „ comun, no ai lugar a la clemencia; por„ que el apartarse sería injusticia, i es „ imposible que una misma accion sea „ conforme a una virtud, i contraria a „ otra, pues sería buena, i mala al mis„ mo tiempo. Asi en essos casos no ai „ otro partido que tomar, sino aplicar „ la pena, que prescrive la Lei, por „ mas que los espiritus flacos la noten „ de dureza, porque esso es lo que con„ viene al Publico.

Dando el mismo la razon„ porque „ es clemente en la opinion del Vulgo a„ quel Principe, o Magistrado, a quien „ doblan los ruegos de los amigos, las la„ grimas de los Reos, los clamores de sus „ huerfanas Familias, i la blandura del „ propio genio, para mitigar la pena, que „ corresponde segun las Leyes. Pero en „ realidad este no es Clemente, sino in„ justo. Es vileza, i flaqueza de animo la „ que cubre con nombre de clemencia. „ Es un protector de maldades quien por „ semejantes consideraciones, sin otro „ motivo, afloja la mano en el castigo „ de los delitos. Es un tirano inderecto „ de la Republica, porque da ocasion a „ todos los males, que causa el atrevi„ miento de los Delinquentes, multipli„ candose estos a excesivo numero por „ falta de escarmiento. I por esta razon de-

(33)
Dei potestas magna, & potentissima, quæ prohibere scelus maximum potest, quam probat debere fieri, cum sciens patitur perpetrari, vel perpetratum ignoscit. *Salvianus lib. 7. de gubernat. apud D. Larr. dict. Alleg. 66. n. 77.*

(34)
El Rmo. Maestro, i Doctor fabio Feijoo, en el lugar citado antes, cuyo es todo este Parrafo, i el siguiente a los num. 23., i 28.

„ decimos en la Paradoxa, que la que se „ llama clemencia de Principes, i Ma„ gistrados, es perjudicial a los Pueblos. En cuya sentencia no se le puede negar a este Erudito Maestro, que si en ella funda con el apoyo de todo un Santo Thomás; en lo Politico discurrió como un Cicerón(35).

I por esso tambien deven temer aquella terrible amenaza, que Dios fulminô al Rei Achab, diciendole „ Paga„ ría con su vida la que dispensó clemen„ te con el Reo, que de Justicia lo era „ de muerte(36); i ademàs de ello los Theologos no lo escusan de letal culpa (37). I al assunto es formidable, i llena de confusion el assombroso exemplo del Conde Eukembaldo de Burban celosissimo de la justicia, que estando gravemente enfermo, como supiesse que un Sobrino suyo avía violentado a una Doncella, mandó que al punto lo llevassen al suplicio, sin embargo de amarle tiernamente, i lo que no se egecutó con la esperanza (a caso) de que el Tio fallecies se presto: mas como se le noticiasse la omission por un dependiente de su Palacio, i conociesse, que en su deplorable estado nunca sería obedecido, aunque repitiesse las ordenes, disimulando en aquel lance el enojo, hizo venir el delinquente a su aposento, como que ya estaba aplacado, i atrahiendole con caricias hasta la cama: entonces asiendole con el brazo siniestro el cuello, i empuñando con el derecho un puñal, que tenía escondido, se le entró por la garganta, i le derribô allí muerto.

Agravose tan egecutivamente la en-

(35)

In Catilin. orat. 3. *& in Pison. quem sequutus D. Solorz. ubi antea in dict. cp.* 1. *ita ait.* Et non immerito M. Tullius crudeles in patriam appellat Judices, qui facinorosis hominibus delicta condonantes, eos, & alios ad similia, vel majora audendum, movere videntur.

(36)

Quia dimisisti virum dignum morte de manu tua, erit anima tua pro anima ejus. *Regum* 3. *cp.* 20.

(37)

Div. Antoninus Florentiæ, Silvester Armilla, Soto, Bañez-Valentia, Arsgon, Conrad, Molina, & Navarrus. Hi omnes apud D. Larrea dict. Allegat. 66. *num.* 77.

enfermedad del Conde, que llamó al Obiſpo para Confeſſarſe, i diciendole ſus culpas, le calló el Homicidio egecutado pocos dias antes en ſu Sobrino, que trayendoſele a la memoria el Prelado, reſpondiô el enfermo „ que eſſa avía ſido una accion „ de juſticia, i aſsi no debía confeſſarla „ como pecado; en cuya viſta retirandoſe el Obiſpo ſin quererle Comulgar, bolvió a exclamar el Conde „ hago teſtigo a „ Dios, que ſi maté a mí Sobrino, no „ fue odio, ni rencor, ſino ſolo el celo „ de la Juſticia, que me obligó a ello, „ i ſi por eſſo ſe me niega el Viatico, eſ- „ pero comulgar con el eſpiritu. Raro portento! admirable prodigio! pues auſentandoſe el Prelado ſin abſolverle, ni adminiſtrarle, llamole el Conde, i le dijo „ que miraſe ſi eſtaba la Sagrada For- „ ma en la Cagita en que la avía traido: i abriendola, vió con grande eſpanto ſuyo faltar de allí la Hoſtia, i luego le dijo el Conde „ aquel que me aveis nega- „ do, no quiſo negarſeme a mí, i deſplegando los labios, i abriendo la voca, manifeſtó a todos como en ella tenia la Hoſtia Sacro-Santa, i admirados el Obiſpo, i circunſtantes de tal milagro, alabaron la Juſticia de Dios, que quiſo fueſſe caſtigado aquel delito con la pena de muerte que le correſpondía (38).

I para lo reſolutibo de eſta horrenda Cauſa, tiene la Audiencia en el centro de élla la viva Lei excluſiva de toda piedad, i clemencia, en repetidas recomendaciones del Monarca; i mas particularmente en ſu Real orden, de 22. de Abril de 1760., en que (entre otras diſpoſiciones) quiere S. M., i manda „ ſe ex-

(38) *Refert hunc caſum Laurent. Beyerlinck Theat. vitæ humanæ tom. 7. verb. ſtuprum in fin. fol. 374. edition. 1656. faciunt de eo mentionem D. Regens Alexius Triſtany in ſua perdocta Allegat. ſtupri edita die 14. Novemb. 1657. num. 138.*

Et nullo citat. Authore Reverendiſsim. Magiſt. Feijoo ubi paulò ante n. 30.

„ expidan las mas eſtrechas Ordenes, a „ fin de que la Cauſa ſe deſpache con „ toda brevedad, i rigor de Juſticia(39). Con que afianzado por todos caminos el ningun Aſylo de eſtos iniquiſsimos Reos, en Juſticia, Razon, ni Politica: reſta unicamente, que conforme al otro ſemejante Parricidio de Roma, por el congreſſo tambien de la Conſorte propia, dos Hjos, una Hija, con otro Aſaſino, i auxiliantes (40): ſean tambien iguales, i parecidos en el ultimo ſuplicio, que todos (excepto uno) experimentaron. *Omnes fuerunt ultimo ſupplicio affecti, excepto Bernardo, qui ad triremes cum bonorum confiſcatione condemnatus fuit, ac etiam ad intereſſendum aliorum morti, pro ut interfuit.* Como aſsi lo eſpera. Salva. &c.

(39) *Conſta en la Adicion 3. al Mem. ajuſtad. fol. 340. n. 1., i queda anotado en la expoſicion del Hecho n. 218.*

(40) *De quo Farin. conſil. 66. lib. 1. toto, & n. final. Et eſpecificè egimus. in principio expoſitionis Juris n. 34.*

El Lic. D. Joſeph Antonio Giraldo

Fiſcal por S. M.